TOMO 181 — Montevideo, Miércoles 29 de Noviembre de 1950 — Núm. 13215

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE HACIENDA

1

Ley. Se prorrogan las disposiciones de la 10.527 y concordantes, sobre depósitos máximos y encajes bancarios obligatorios.

"Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Prorróganse por dos ejercicios las disposiciones de la ley de 18 de setiembre de 1944 y concordantes.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 14 de noviembre de 1950.

EDUARDO BLANCO ACEVEDO, Presidente. — José Pastor Salvañach, Secretario.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 16 de noviembre de 1950.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos. — BATLLE BERRES. — NILO R. BERCHESI".

2

Ley. Se autoriza a emitir una nueva serie de Títulos al Banco Hipotecario

"Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Banco Hipotecario del Uruguay, para emitir una nueva serie de Títulos Hipotecarios por valor de ochenta millones de pesos ($ 80:000.000.00).

Art. 2.o Dichos títulos gozarán el interés de cinco por ciento (5 o|o) anual, pagadero trimestralmente. El servicio de interés y amortización se realizará en los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre de cada año, en la forma dispuesta por el artículo 28 y siguientes de la ley Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay.

Art. 3.o Los títulos llevarán las firmas del Presidente y Gerente en facsímil y la firma del Tesorero de la Institución.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 14 de noviembre de 1950.

EDUARDO BLANCO ACEVEDO, Presidente. — José Pastor Salvañach, Secretario.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 16 de noviembre de 1950.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos. — BATLLE BERRES. — NILO R. BERCHESI.

3

Ley. Se modifica una disposición de la 9.808 que autoriza al Departamento de Emisión a redescontar determinados documentos comerciales, se aumenta el capital del Banco de la República y se faculta a su Directorio a ampliar los créditos a una sola firma.

"Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

Con el número 13191 (31 de octubre) aparecieron los índices correspondientes al tercer trimestre del año 1950

DECRETAN:

Artículo 1.o Sustitúyese el artículo 20 de la ley de 2 de enero de 1939, modificado por la ley de 24 de junio de 1948, por el siguiente:

Artículo 20. El Departamento de Emisión redescontará al Departamento Bancario del Banco de la República y a los Bancos particulares, documentos comerciales relacionados con la negociación de mercaderías, materias primas, ganados y frutos del país, que lleven, por lo menos, dos firmas solventes, una de las cuales deberá ser bancaria, y que venzan dentro de un plazo de 180 días contados a partir de su redescuento. Los billetes así emitidos serán retirados de la circulación a medida que se cancelen los documentos redescontados".

Art. 2.o El Banco de la República gozará de un plazo de dos años para ajustar a las normas de esta ley, su cartera de documentos ya redescontados y de acuerdo con las disposiciones y el tope de la ley del 24 de junio de 1948.

Art. 3.o El Directorio del Banco de la República, con el voto conforme de cuatro de sus componentes, podrá ampliar los límites de los créditos a una sola firma que determina la Carta Orgánica, cuando exista garantía real suficiente e interés para el desarrollo de las industrias nacionales, hasta el límite de un millón de pesos (pesos 1:000.000.00), siempre que el crédito no exceda del 25 o|o del capital efectivo de la firma prestataria.

Art. 4.o Auméntase el capital del Banco de la República a la suma de $ 70:000.000.00. Este aumento se realizará con la capitalización de las reservas por un monto de $ 10:000.000.00.

Art. 5.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 14 de noviembre de 1950.

EDUARDO BLANCO ACEVEDO, Presidente. — José Pastor Salvañach, Secretario.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 16 de noviembre de 1950.

Cúmplase, acúses recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos. — BATLLE BERRES. — NILO R. BERCHESI".

4

Mensaje. Se presenta un proyecto de ley por el que se autoriza la acuñación de monedas de oro en homenaje a Artigas.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 20 de noviembre de 1950.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo, haciendo suya una iniciativa del Consejo Honorario del Departamento de Emisión del Banco de la República Oriental del Uruguay, se dirige a la Asamblea General sometiendo a su elevada consideración el adjunto proyecto de ley para la acuñación de monedas de oro de cuño nacional, conmemorativa del Centenario de la muerte de Artigas.

La iniciativa que propicia tiene por fin una acuñación con carácter excepcional, de un limitado contingente de monedas de oro, que el Banco de la República debe realizar como adhesión específica de dicho Instituto a los honores tributados por la Nación al Jefe de los Orientales.

El Banco procura por esta iniciativa obtener el medio legal que le permita vincular la efigie del Prócer a un signo monetario que pretende ser esencialmente simbólico y deberá ser preferentemente entregado, no a la masa circulatoria de nuestros días, sino a la custodia de Museos, instituciones culturales o personas interesadas en piezas de valor numismático.

El Poder Ejecutivo al propiciar la sanción de esta ley se excusa de hacer consideraciones sobre la justicia del homenaje, dejando al elevado criterio de esa Asamblea la apreciación de la oportunidad y alto sentido patriótico que tendría la existencia de tales monedas de oro, denominadas "Artigas", cuyo exergo, al llevar en el anverso sobre la efige del Prócer, la inscripción: "Fundador de la Nacionalidad", y la mención de los años: "1850-1950", proclamarían su título indiscutible como héroe epónimo y contribuirían a dar una forma perdurable a los homenajes del Centenario.

Aprovecho la oportunidad para saludar al señor Presidente de la Asamblea General con mi más elevada consideración. — LUIS BATLLE BERRES. — NILO R. BERCHESI.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Departamento de Emisión del Banco de la República para acuñar, a su costo, en la Casa Oficial de Moneda de Santiago de Chile, hasta diez mil piezas de oro de cuño nacional conmemorativas del centenario de la muerte de Artigas.

Art. 2.o Dichas monedas se denominarán "Artigas" y tendrán un valor legal de $ 20,00. Llevarán, en el anverso, la efigie del Prócer con la inscripción: "Fundador de la Nacionalidad", y 1850-1950, y en el reverso, el escudo nacional con la inscripción "República Oriental del Uruguay" la expresión "1 Artigas".

Art. 3.o Las monedas tendrán gramos 13,0004 de peso, ley de 0.900, con las tolerancias establecidas en el artículo 1.o de la ley de 18 de enero de 1938.

Art. 4.o El Consejo Honorario del Departamento de Emisión del Banco de la República queda autorizado para resolver, dentro de las normas establecidas en el artículo 2.o de la presente ley, los demás detalles técnicos y artísticos que suscite la acuñación de esta moneda.

Art. 5.o Comuníquese, publíquese, etc. — NILO R. BERCHESI.

5

Decreto. Se concede una prima a las exportaciones de cueros curtidos y semicurtidos y calzado de fabricación nacional.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 21 de noviembre de 1950.

Vistos estos antecedentes, iniciados por las Gremiales de Curtidores y Mayoristas de Calzado, Curtidos y Anexos de la Unión Industrial Uruguaya, solicitando se fije una compensación que les permita realizar exportaciones.

Considerando: La necesidad de establecer con carácter provisorio, un régimen que permita facilitar la colocación en el exterior, de los productos elaborados por estas industrias.

Atento a lo aconsejado por el Banco de la República Oriental del Uruguay,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Autorízase dentro del régimen establecido por decreto del 8 de marzo de 1949, una prima general de treinta y cinco centésimos ($ 0.35) por dólar o su equivalente en otras monedas, para financiar las exportaciones de cueros curtidos y semicurtidos y calzado de fabricación nacional.

Dicha compensación amparará a las exportaciones que se denuncian ante el Contralor de Exportaciones e Importaciones hasta el 31 de enero de 1951, y será abonada directamente por el Banco de la República Oriental del Uruguay con cargo a la Cuenta "Beneficios de Cambio", de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3.o y 4.o del decreto de 8 de marzo de 1949.

Art. 2.o Comuníquese, etc. — BATLLE BERRES. — NILO R. BERCHESI.

6

Decreto. Se amplía la reglamentación de la ley 10.054, referente a la exoneración del impuesto a las ventas a las mercaderías de exportación.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 10 de noviembre de 1950.

Vistos los antecedentes venidos de la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, referentes a la presentación de la Gremial de Aceites Industriales, parte integrante de la Unión Industrial Uruguaya, solicitando:

Que las ventas efectuadas a exportadores, sea entregando las mercaderías en la Aduana o acopiándolas en depó-

sito para su embarque definitivo, estén exoneradas del impuesto a las ventas, de acuerdo con el artículo 3.o de la ley de 30 de setiembre de 1941.
Oída la Asesoría Letrada de 1.er Turno, y
Atento a lo informado por la Asesoría Letrada del Ministerio de Hacienda,
El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Que, en virtud de los preceptos legales, no puede admitirse la exoneración solicitada del referido impuesto a las ventas realizadas en el país, aún cuando se trate de productos destinados eventual y ulteriormente a la exportación.
Art. 2.o Que a fin de ampliar el artículo 1.o del decreto de 13 de agosto de 1948, aducido por los peticionantes, declárase:
Que de conformidad a lo establecido en el artículo 3.o de la ley N.o 10.054, de 30 de setiembre de 1941, están exoneradas del Impuesto a las Ventas y Transacciones las ventas contratadas con el exterior sobre mercaderías objeto de exportación, ya se convengan éstas directamente por los productores o exportadores con los importadores del extranjero, o con los representantes de éstos o con quienes actúen en su representación o por su cuenta y orden.
Art. 3.o Comuníquese, etc. — BATLLE BERRES. — NILO R. BERCHESI.

7

Decreto. Se modifica la forma en que el Banco de la República reintegrará devoluciones por Impuesto a las Ganancias Elevadas.

Ministerio de Hacienda,

Montevideo, 20 de noviembre de 1950.

Vistos: 1.o El decreto de fecha 11 de enero de 1946 que dispuso la apertura en el Banco de la República de una cuenta denominada "Decreto de 11 de julio de 1945, Devoluciones" sobre cuyos fondos se girarían las cantidades necesarias para hacer efectivas las devoluciones por Impuesto a las Ganancias Elevadas.
2.o El decreto de fecha 9 de mayo de 1947 (*) por el que se elevó a $ 30.000.00 el fondo permanente para devoluciones creado por el decreto de 11 de enero de 1946, estableciendo que el Banco de la República reintegrará quincenalmente a dicha cuenta los importes que se hubieran girado por devoluciones de cualquier impuesto recaudado por la Oficina.
3.o La solicitud de la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas tendiente a la ampliación de dicha cuenta.
Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda,
El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o El Banco de la República efectuará semanalmente los reintegros a que hace referencia el artículo 2.o del decreto de 9 de mayo de 1947 (*) en la forma prevista por dicho decreto.
Art. 2.o Comuníquese, etc. — BATLLE BERRES. — NILO R. BERCHESI.

(*) No fué recogido en el tomo. El artículo 2.o dice así: "El Banco de la República transferirá dicha suma de la Cuenta Tesoro Nacional a la cuenta referida en el artículo anterior y quincenalmente reintegrará a la misma, cantidades que se hayan girado por devoluciones, de manera que los fondos a disposición de la Oficina de Recaudación, alcancen permanentemente a $ 30.000.00 (treinta mil pesos)".

8

Decreto. Se modifica el régimen de pagos para las obras de pavimentación de la ciudad de Trinidad

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 15 de noviembre de 1950.

Vista la gestión de la Intendencia Municipal de Flores, solicitando se modifique el régimen de pago existente para las obras de pavimentación de la ciudad de Trinidad.
Atento a que la Dirección de Crédito Público, encargada de efectuar dichos pagos, ajusta su acción a lo dispuesto en el artículo 4.o del decreto-ley N.o 9.408 de 17 de mayo de 1934, esto es, que para abonar el certificado de obra que se presenta, exige la presentación de la reclamación de cuentas de pavimentación, debidamente conformadas y autenticadas por la referida Intendencia.
Considerando que dicha forma de pago ofrece dificultades, por cuanto las cuentas individuales como lo exige la reglamentación que constituye la documentación fehaciente que debe quedar en la Dirección de Crédito Público, no puede ser practicada en forma definitiva hasta la total terminación de la obra, por cuanto debe tenerse presente que sobre dichas cuentas hay que calcular primero y recaudar después el monto o cuota de los servicios.
Considerando que, ante estos inconvenientes, el contratista de las obras solicita se le abone su trabajo en forma parcial, por trabajo ejecutado, porque no previó en tiempo que para el cobro debía esperar la terminación total de la obra.
Considerando que a fin de solucionar la situación del contratista, la Intendencia de Flores solicita que la Dirección de Crédito Público abone a los contratistas, el importe de los "Certificados de Obras" que presenten, debidamente certificados por la Dirección de la obra y la Intendencia Municipal, sin esperar la presentación de las cuentas de pavimentación que deberán abonar los propietarios, comprometiéndose el citado Municipio, a presentarlas a la Dirección de Crédito Público dentro de un plazo no mayor de noventa días.
De conformidad con lo solicitado por la Intendencia Municipal de Flores y lo informado por la Dirección de Crédito Público,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Sustitúyese el régimen de pago establecido en el artículo 4.o del decreto-ley de 17 de mayo de 1934, para las obras de pavimentación de la ciudad de Trinidad, por el siguiente:
La Dirección de Crédito Público abonará al contratista de las obras de pavimentación de la ciudad de Trinidad, los certificados de obras parciales, —vale decir— por trabajo ejecutado, siempre que estén debidamente conformados por el Municipio de Flores, debiendo el referido Municipio recibir sin demoras a la expresada Dirección, las cuentas individuales que deben corresponder exactamente a las cantidades pagadas.
Art. 2.o La Intendencia Municipal de Flores, deberá remitir a la brevedad, las cuentas individuales por padrón a fin de determinar las cuotas que deberán abonarse conjuntamente con la Contribución Inmobiliaria.
Art. 3.o Comuníquese, etc. — BATLLE BERRES. — NILO R. BERCHESI.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

9

Mensaje. Se comunica a la Asamblea General el pago de personal contratado para el Ejército y la Marina, para atender servicios extraordinarios.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Defensa Nacional.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 8 de noviembre de 1950.

A la Asamblea General:

En cumplimiento a lo que establece el numeral 1.o del artículo 101 de la ley N.o 8.935, de fecha 5 de enero de 1933, tengo el agrado de transcribirle a ese Alto Cuerpo el siguiente decreto:

"Ministerio de Defensa Nacional.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 8 de noviembre de 1950.

Visto: Que en la sesión celebrada por el Consejo de Ministros el 28 de julio próximo pasado, se autorizó la contratación de hasta 500 hombres, con destino al refuerzo de las distintas unidades del Ejército y la Marina, que

deben atender servicios extraordinarios con motivo de la situación de huelga creada en el país.

Considerando: 1.o Que ese estado anormal obligó al Poder Ejecutivo a contratar durante el lapso de un mes 405 hombres para la prestación de servicios fundamentales, como es el abastecimiento regular de víveres a la población, manteniendo una constante vigilancia del orden, que en situación como la enunciada podría perturbarse, con los consiguientes perjuicios para el país.

2.o Que por lo expuesto precedentemente, el Poder Ejecutivo ante un acontecimiento grave e imprevisto, se ve precisado a hacer uso de la facultad que le acuerda el artículo 101 de la ley N.o 8.935, de fecha 5 de enero de 1933, librando una orden de pago por la suma de treinta y siete mil trescientos cincuenta y seis pesos ($ 37.356.00) para atender la erogación que demandó la contratación del referido personal,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Expídase una orden de pago a favor del Servicio de Intendencia por la cantidad de treinta y siete mil trescientos cincuenta y seis pesos ($ 37.356.00) con cargo a Rentas Generales (artículo 101 de la ley número 8.935, del 5 de enero de 1933), importe destinado a atender el gasto originado con motivo de la contratación del personal mencionado en la parte expositiva.

Art. 2.o Comuníquese, diríjase mensaje a la Asamblea General dando cuenta de lo dispuesto, de conformidad con lo que determina el numeral 1.o del artículo 101 de la ley N.o 8.935 ya citada y archívese. — BATLLE BERRES. — FRANCISCO S. FORTEZA. — NILO R. BERCHESI".

Aprovecho la oportunidad para saludar a usted con mi consideración más distinguida. — LUIS BATLLE BERRES. — FRANCISCO S. FORTEZA. — NILO R. BERCHESI.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

10

Ley. Se aumenta la dotación del rubro correspondiente a sueldos de Profesores de los Institutos Normales

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.º Fíjase en la suma de seiscientos treinta mil novecientos pesos ($ 630.900.00) la dotación anual del rubro 1.02—B "Sueldos de Profesores de los Institutos Normales", del Item 15.04 (Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal), del Presupuesto General de Gastos. La diferencia de $ 210.000.00 con la dotación anterior del rubro mencionado, será atendida con los recursos señalados por la ley N.º 11.285, de 2 de julio de 1949.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 14 de noviembre de 1950.

EDUARDO BLANCO ACEVEDO, Presidente. — José Pastor Salvañach, Secretario.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 16 de noviembre de 1950.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos y archívese. — BATLLE BERRES. — OSCAR SECCO ELLAURI. — NILO R. BERCHESI.

11

Decreto. Se reorganiza la Escuela de Funcionarios de la Dirección General de Institutos Penales, y dan normas para su funcionamiento.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 16 de noviembre de 1950.

Vistos estos antecedentes, venidos de la Dirección General de Institutos Penales, relativos a la reorganización de la Escuela de Funcionarios, creada por decreto de 24 de marzo de 1934.

Atento: A que dicha reorganización, que tendría carácter precario, hasta la sanción del nuevo presupuesto del servicio, tiende a poner remedio al estado actual de la referida Escuela, que funciona prácticamente sin alumnos, por el sacrificio que impone a los inscriptos la concurrencia a clases fuera del horario de labor y al cese de agotadoras jornadas.

Con lo dictaminado por el señor Asesor Letrado de Gobierno de 2.º turno,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.º Organízanse dos cursos teóricos para aspirantes y funcionarios en la Escuela de Funcionarios Penales, en base a los dos cargos de Ayudantes existentes en la misma.

Art. 2.o Dichos cursos serán trimestrales debiendo organizarse en forma que la concurrencia de los alumnos inscriptos armonice con distintos turnos de servicio.

Art. 3.º Cada curso constará de tres clases semanales, de cuarenta y cinco minutos cada una. A fin de que este horario sea efectivo, se retirará —el personal asistente— de los servicios en que actúe, quince minutos antes, y se hallará en el aula, como máximo transcurridos diez minutos.

Art. 4.º La concurrencia de los aspirantes y de los funcionarios inscriptos, será obligatoria, computable al horario de labor.

Art. 5.º El período total de clases durará nueve meses.

Art. 6.º La asistencia y escolaridad serán tomadas en cuenta, en el momento de las pruebas rendidas al fin de cada curso, para los concursos de promociones, como al presente, según la misma escala de calificaciones.

Art. 7.o Los Ayudantes presupuestales designados para dictar las clases de que se trata, atenderán —durante el horario que resulte disponible como excedente— los cursos para reclusos que se les encarguen.

Art. 8.º El Ayudante Carlos Gaggero, durante el año en curso, dictará Psicología Penal y del Delincuente; el Ayudante Ariel Callorda, Penología, con estudio de las reglamentaciones carcelarias vigentes.

Art. 9.º Los cursos prácticos para los aspirantes, los dictará el Intendente del Establecimiento Penitenciario, don Héctor Saint Laurent, mediante la Instrucción de Servicio, realizada por equipos, en los propios Establecimientos Carcelarios, aprovechando —en cuanto sea posible— las enseñanzas de la experiencia directa.

Art. 10. Dichos cursos prácticos serán dictados por lo menos una vez por semana, durante seis meses por año, como mínimo, y versarán sobre casos corrientes de procedimiento carcelario.

Art. 11. A fin de que todos los aspirantes puedan beneficiar, de la enseñanza impartida, se formulará un régimen de rotación en sus servicios que lo permita.

Art. 12. La Dirección General de Institutos Penales aprobará los programas propuestos por los respectivos Ayudantes de cada curso, adaptándolos a los fines perseguidos en esta reglamentación, en cuanto sea menester.

Art. 13. La concurrencia de alumnos será organizada de manera que los Subinspectores concurran a clase conjuntamente con los aspirantes. En cuanto a los Inspectores que no hayan cursado ya las materias programadas, se les destinará, si fuera necesario por su número, un curso especial de un trimestre.

Art. 14. Se declaran en suspenso las disposiciones del Reglamento Orgánico Administraivo que no concuerden con lo previsto precedentemenee, facultándose a la Dirección General de Institutos Penales para que adopte todas las medidas que faciliten la mejor aplicación de las disposiciones precedentes.

Art. 15. Comuníquees, etc. — BATLLE BERRES. — OSCAR SECCO ELLAURI.



DIARIO DE SESIONES

CAMARA DE REPRESENTANTES

CUARTO PERIODO ORDINARIO DE LA XXXV LEGISLATURA

69.ª SESION

(EXTRAORDINARIA)

(Continuación de las Sesiones 60.a, 63.a, 65.a y 67.a extraordinarias)

AGOSTO 2 Y 3 DE 1950

PRESIDENCIA DEL DOCTOR JOSE G. LISSIDINI
(PRESIDENTE)

Y DEL SEÑOR CARLOS A. MORA OTERO
(SEGUNDO VICEPRESIDENTE)

ASISTE EL SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA, DOCTOR NILO BERCHESI

SUMARIO

1950. — Comisión de Previsión Social). — Se da cuenta del resultado de la votación: Afirmativa. — Sanción. — (Ver numeral 14 de la 68.a sesión).

9—Esperanza Villagrán de Cigarda. — Aumento de pensión. — (Antecedentes: Repartido número 901, de junio de 1950. — Carpeta número 2.447, de 1950. — Comisión de Previsión Social). — Se da cuenta del resultado de la votación: Afirmativa. — Sanción. — (Ver numeral 14 de la 68.a sesión).

10—Isaura Brun Olivera de Bonilla y Josefa Brun Olivera. — Aumento de pensión. — (Antecedentes: Repartido número 902, de junio de 1950. — Carpeta número 1.752 de 1946. — Comisión de Previsión Social). — Se da cuenta del resultado de la votación: Afirmativa. — Sanción. — (Ver numeral 14 de la 68.a sesión).

11—Rosalía Malacarne de Chiossi e hija. — Pensión. — (Antecedentes: Repartido número 903, de junio de 1950. — Carpeta número 2.346, de 1950. — Comisión de Previsión Social). — Se da cuenta del resultado de la votación: Afirmativa. — Sanción. — (Ver numeral 14 de la 68.a sesión).

12—Teresa Torrello Merino. — Pensión. — (Antecedentes: Repartido número 904, de junio de 1950. — Carpeta número 2.218 de 1950. — Comisión de Previsión Social). — Se da cuenta del resultado de la votación: Afirmativa. — Sanción. — (Ver numeral 14 de la 68.a sesión).

13—Comunicación en el día. — Moción del señor Representante Lezama, para que se comuniquen en el día los proyectos de pensión sancionados. — Se vota: Afirmativa.

14—Funcionarios públicos. — Aumento de sueldos. — (Ver numerales 2 y 5). — Continúa la discusión particular. — Fundamento de voto sobre el artículo 59 aditivo, de los señores Representantes Flores, del señor Presidente (Mora Otero), Rodríguez Correa, Cutinella, Raffo Arrosa, Flores, Bacigalupi, Gilmet y Lorenzi. — Manifestaciones del señor Representante Tejera. — En consideración el artículo 59 del proyecto, se vota sin observación: Afirmativa. — (Se interrumpe el debate).

—Moción del señor Representante Rodríguez Correa, para que se pase a intermedio por una hora y media. — Manifestaciones de los señores Representantes Cutinella y Terra Arocena. — Se vota la moción del señor Representante Rodríguez Correa: Afirmativa.

—Intermedio.

—Se reanuda la sesión.

—Consideración del artículo 60. — Debate en el que intervienen los señores Representantes Chouhy Terra, Tejera, Ricaldoni, García Pintos, Stewart Vargas y Lissidini. — Se vota una moción del señor Representante Ricaldoni, formulada en el curso del debate, para que se declare debate libre: Negativa. — Fundamento de voto del señor Representante Ricaldoni. — Manifestaciones de los señores Representantes Terra y Ciompi. — Consideración de un artículo 60, sustitutivo, presentado por el señor Representante Lissidini. — Debate en el que intervienen los señores Representantes Ricaldoni y Terra.

—Se vota una moción formulada por el señor Representante Ricaldoni, para que se le permita hacer una exposición sobre el artículo en debate: Negativa. — (Se interrumpe la consideración del asunto. — Continúa en el numeral 16)

CUESTIONES DE ORDEN

15—A) Intendencia Municipal de Canelones. — (Pedido de autorización para cambiar el destino de pesos 10.000.00). B) Impuesto a la extracción de arena y material de canteras en Canelones. — (Modificaciones del Senado). — C) Hoteles. — (Franquicias a su construcción). — Moción del señor Representante González (don Carmelo), para que se incluyan en la orden del día de la sesión del lunes 7, los asuntos de referencia. — Se vota: Afirmativa.

ORDEN DEL DIA
(Continuación)

16—Funcionarios Públicos. — Aumento de sueldos. — (Ver numerales 2, 5 y 14). — Prosigue la discusión particular. — Continúa el debate sobre los artículos 60 del proyecto y 60 sustitutivo. — Constancia del señor Representante Piffaretti. — Manifestaciones del señor Representante Cardoso.

—Moción del señor Representante Lissidini, para que se aplace la consideración de los artículos 60 al 66 inclusive. — Se vota: Afirmativa.

—En consideración, sucesivamente, los artículos 67 al 69 inclusive, son aprobados sin observación. — Fundamento de voto de los señores Representantes González (don Carmelo) y Trías Du Pré sobre el artículo 69.

—En consideración el artículo 70, es aprobado sin observación. — Fundamento de voto del señor Representante Bacigalupi.

—En consideración el artículo 71, se aprueba sin observación.

—Exposición del señor Representante Guimaraens, y moción para que se reconsidere el artículo 17. — Se vota: Afirmativa. — Nueva consideración del artículo 17. — Debate en el que intervienen los señores Representantes Cutinella, Stewart Vargas, Arismendi, Guimaraens y Carbonell y Migal. — Moción del señor Representante Cardoso, para que se dé el punto por suficientemente discutido. — Se vota: Afirmativa. — Aclaración del señor Representante Guimaraens. — (Queda firme la votación anterior).

—Consideración del artículo 72. — Debate en el que intervienen los señores Representantes Bianchi Altuna, Arismendi, Tejera y D'Amado. — Se vota el artículo: Afirmativa. — Aclaraciones de los señores Representantes Stewart Vargas y Tróccoli. — Exposición del señor Representante Bacigalupi.

—Consideración del artículo 73. — Breve debate en el que intervienen los señores Representantes Carbonell y Migal, Stewart Vargas, Arismendi, Rodríguez Correa, Lezama, Cutinella, Ciompi, Bacigalupi y Solares. — Se vota el artículo con las modificaciones propuestas: Afirmativa

—Consideración de un artículo 74, aditivo, propuesto por la Comisión. — Breve debate en el que intervienen el señor Ministro de Hacienda y el señor Representante Cutinella. — Se vota el artículo: Afirmativa. — Consulta del señor Representante Ciompi. — Aclaración del señor Representante Tejera. — Consideración del artículo 60. — Constancia del señor Representante Bacigalupi. — Debate en el que intervienen los señores Representantes García Pintos, Ricaldoni, Arosteguy Tejera, Lissidini y Gómez Gavazzo. — Moción del señor Representante González Conzi, para que se dé el punto por suficientemente discutido. — Aclaraciones de los señores Representantes Chouhy Terra, Grauert y González Conzi. — Se vota la moción: Afirmativa. — Manifestaciones del señor Representante Lissidini. — Aclaraciones de los señores Representantes Cartolano y Tejera. — Se vota el artículo 60: Afirmativa. — Fundamento de voto de los señores Representantes Tróccoli, Solares, González (don Carmelo R.), Rosa y Ricaldoni. — Moción del señor Representante Chouhy Terra, para que se rectifique nominalmente la votación: — Se vota: Afirmativa. — Se rectifica nominalmente la votación, con fundamento de voto de varios señores Representantes: Afirmativa. — Exposición del señor Representante Lezama contestando una alusión. — Aclaración del señor Representante Chouhy Terra. — Exposiciones de los señores Representantes Lezama, Chouhy Terra, Quilici, Ricaldoni, Terra y Chouhy Terra.

—Exposición del señor Representante Ricaldoni, presentando un artículo 61, aditivo. — Moción del señor Representante González Conzi, para que se pase a Comisión dicho artículo. — Debate sobre la moción, en el que intervienen los señores Representantes Tróccoli, Ricaldoni y Cartolano. — Se vota la moción: Negativa. — Consideración del artículo. — Debate en el que intervienen los señores Representantes Fernández Crespo, Mattos, García Pintos, Lorenzi, Rodríguez Correa, Chouhy Terra, Morales Arrillaga, Silva, Tróccoli y Ricaldoni. — Moción del señor Representante Fernández Crespo, para que se pase a Comisión este artículo. — Se vota: Negativa. — Se vota una moción del señor Representante Cutinella, para que se dé el punto por suficientemente discutido: Afirmativa. — Se vota el artículo propuesto por el señor Representante Ricaldoni: Afirmativa. — Fundamento de voto del señor Representante Silva, y moción para que se reconsideren los artículos 60 y 61. — Breve debate en el que intervienen los señores Representantes Richero, el señor Presidente y Arosteguy. — Se vota si se reconsidera el artículo 61: Negativa. — Se vota si se reconsidera el artículo 60: Negativa.

—Moción del señor Representante Richero, para que se reconsideren los artículos votados que tengan relación con las carreras de caballos. — Se vota: Negativa. — Constancia del señor Representante Gómez Gavazzo.

—Consideración del artículo 61 del proyecto, que pasa a ser 62. — Debate en el que intervienen los señores Representantes Lissidini, Gómez Gavazzo, Tejera, Chouhy Terra, Tróccoli y Solares. — Moción del

señor Representante Cartolano, para que se dé el punto por suficientemente discutido. — Se vota: Afirmativa.
—Moción del señor Representante Arosteguy, para que no sesionen en el día de hoy las Comisiones de la Cámara. — Se vota: Afirmativa. — Consulta del señor Representante Fernández Crespo. — Aclaración de la Mesa.
—Se vota el artículo 61 del proyecto, que pasa a ser 62: Afirmativa.
—Consideración de un artículo 63, aditivo, propuesto por el señor Representante Lissidini. — Debate en el que intervienen los señores Representantes Ricaldoni, Lissidini, Arrillaga Safons, García Pintos y Terra. — Se vota una moción formulada en el curso del debate por el señor Representante Ricaldoni, para que este artículo se pase a Comisión: Afirmativa. — Fundamento de voto de los señores Representantes Cutinella, Richero, Tejera y Tróccoli. — (Se interrumpe el debate).
—Moción del señor Representante Silva, para que se pase a intermedio hasta la hora 21 y 30. — Se vota: Negativa.
—Consideración del artículo 62 del proyecto, que pasa a ser 63. — Debate en el que intervienen los señores Representantes Richero, Tejera y Gómez Gavazzo. — Se vota el artículo: Afirmativa.
—En consideración el artículo 63 del proyecto, que pasa a ser 64, se aprueba sin observación. — Fundamento de voto de los señores Representantes Chouhy Terra y Solares.
—Consideración del artículo 64 del proyecto, que pasa a ser 65. — Debate en el que intervienen los señores Representantes Lissidini, Cutinella, Solares, Carbonell y Migal, Tejera y Lorenzi. — Se vota el inciso 1.o del artículo 64: Afirmativa. — Se vota el inciso 2.o: Afirmativa. — Se vota el inciso 3.o: Negativa. — Se vota el inciso 3.o con una modificación propuesta por el señor Representante Carbonell y Migal: Afirmativa. — Pedido del señor Representante Cartolano para que se rectifique la votación. — Exposición del señor Representante Lissidini. — Se rectifique la votación: Negativa. — Se vota el inciso 4.o, que pasa a ser 3.o: Afirmativa. — Aclaraciones de los señores Representantes Lissidini y Cutinella sobre el inciso 4.o, que pasa a ser 5.o. — Se vota el inciso: Afirmativa.
—En consideración el artículo 65 del proyecto, que pasa a ser 66, se aprueba sin observación. — Fundamento de voto de los señores Representantes Lissidini, Cutinella y Tróccoli.
—En consideración el artículo 66 del proyecto, que pasa a ser 67, se aprueba sin observación. — Consulta del señor Representante Tróccoli. — Información del señor Representante Tejera.
—Aclaración de la Mesa. — Moción del señor Representante Cutinella, para que se autorice a la Mesa a corregir la numeración correlativa de los artículos 67 al 74, anteriormente aprobados. — Se vota: Afirmativa.
—Pedido de aclaración del señor Representante Lorenzi, sobre un artículo votado. — Información del señor Representante Cutinella.
—En consideración el artículo 74 del proyecto, que pasa a ser 76, se aprueba sin observación.
—Consideración del artículo 75 del proyecto, que pasa a ser 77, y de un artículo 77, sustitivo, propuesto por los señores Representantes Terra Arocena y Barrios Amorín. — Debate en el que intervienen los señores Representantes Cutinella y Tejera. — Se vota el artículo de la Comisión: Negativa. — Continúa la consideración del artículo aditivo, propuesto por los señores Representantes Terra Arocena y Barrios Amorín — Debate en el que intervienen los señores Representantes Brena, Cutinella, Solares, Lezama y Lorenzi. — Se vota la primera parte del artículo: Negativa. — Se vota la primera parte con un agregado propuesto por el señor Representante Lezama en el curso del debate: Afirmativa — Se vota la segunda parte con correcciones indicadas por los señores Representantes Carbonell y Migal, y Cutinella: Afirmativa.
—Consideración del artículo 76 del proyecto, que pasa a ser 78, y de un artículo 78, sustitutivo, presentado por la Comisión. — Exposición del señor Representante Cutinella — Se vota el artículo sustitutivo: Afirmativa.
—En consideración el artículo 77 del proyecto, que pasa a ser 79, se vota sin observación: Afirmativa.
—Consideración del artículo 78 del proyecto que pasa a ser 80. — Debate en el que intervienen los señores Representantes Tejera, D'Amado y Guimaraens. — Moción de este último señor Representante, para que se desglose del proyecto este artículo y se pase a Comisión. — Se vota: Negativa. — Exposición del señor Representante Cutinella y pedido de que se rectifique la votación. — Debate en el que intervienen los señores Representantes Cartolano, Arismendi y Guimaraens. — Se rectifica la votación: Afirmativa. — Aclaración del señor Representante Cutinella.
—En consideración, sucesivamente, los artículos 79 y 80 del proyecto, que pasan a ser 80 y 81 respectivamente, se aprueban sin observación. — Constancias de los señores Representantes Tejera y García Pintos.
—El artículo 81 del proyecto, que pasa a ser 82, es de orden. — Sanción — Manifestaciones del señor Representante Moreno. — (Texto del proyecto sancionado).
—Se levantó la sesión.

ORDEN DEL DIA DE LA CITACION

Funcionarios públicos. — Aumento de sueldos. — (Carpeta 2190/950). — (Informado). — Rep. N.o 801 y anexos I, II, III y IV. — (Mayoría especial. — Artículo 77 de Constitución).

1

Asisten, los señores Representantes Margarita Abreu de Machado, Juan Carlos Anfusso, Francisco E. Areco, Rodney Arismendi, Esteban P. Arosteguy, Atilio Arrillaga Safons, Pantaleón L. Astiazarán, Esteban J. Bacigalupi, Humberto Badano, Humberto Bianchi Altuna, Oscar Bonilla García, Tomás G. Brena, Jorge Carbonell y Migal, José P. Cardoso, Justino Carrere Sapriza, Donato Cartolano, Ciro Ciompi, A. Carlos Cutinella, Pedro Chouhy Terra, Gabriel José D'Amado, Antonio M. Durán Rubio, Eduardo Eyherachar, Fernando Fariña, Washington Fernández, Daniel Fernández Crespo, Salvador M. Ferrer Serra, Venancio Flores, Amelio L. Fraga, Antonio Gustavo Fusco, Luis Gambardella, Elio García Austt, Salvador García Pintos, Gerardo Gasaniga, Francisco A. Gilmet, Ricardo A. Gómez Gavazzo, Carmelo R. González, Juan G. González, Efraín González Conzi, Francisco Goyén, Héctor A. Grauert, J. Florentino Guimaraens, Mateo Legnani, Carlos Leone, Arturo Lezama, José G. Lissidini, Juan C. López Gutiérrez Juan A. Lorenzi, Carlos M. Mattos José Miranda, José Luis Morales Arrillaga, Carlos A. Mora Otero, Carlos B. Moreno, Carlos Nin Recayte Toribio Olaso, José Olivera Ubios Manuel T. Pérez, Saúl Pérez Casas, César A. Piffaretti Jaime E. Pou, José A. Quadros Juan T. Quilici, Inocencio Raffo Arrosa, Arturo Reyes Cabrera, Hugo L. Ricaldoni Antonio Richero, Enrique Rodríguez, Manuel Rodríguez Correa, Gastón R. Rosa, Alberto E. Ruiz Prinzo, Fermín Sarmiento, Silvio H. Silva, Alfredo J. Solares, Fermín Sorhueta, Zulma Soto Freire de Otamendi, Guillermo Stewart Vargas, Adolfo Tejera, Gabriel Terra, Horacio Terra Arocena, Julio Trías Du Pré, Luis Tróccoli, José E. Urrutia Serrato y Emilia Valverde de Graña.

Faltan:

Con licencia, los señores Representantes Javier Barrios Amorín, Polonio Garicoits, Carlos M. Giuria, Ventura Pírez y Abel Segarra.
Con aviso, los señores Representantes Arturo J. Dubra, Mauro García da Rosa, Sofildo Hernández, Juan A. Marra y Héctor Rodríguez.
Sin aviso los señores Representantes Felipe Amorím Sánchez, Washington Beltrán, Eduardo Bottinelli, Alfredo Dupetit Ibarra, Luciano Obaldía Goyeneche, Enrique L. Oribe Coronel, César Z. Palomeque y Euclides Sosa Aguiar.

2

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número, continúa la sesión.
(Es la hora 18 y 50 minutos).
—Prosigue la consideración del proyecto de aumento de sueldos a los funcionarios públicos.

SEÑORA SOTO FREIRE DE OTAMENDI. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra la señora Diputada.

SEÑORA SOTO FREIRE DE OTAMENDI. — Señor Presidente: deseo hacer una aclaración para desvirtuar algunos rumores sobre la votación del artículo 1.o del proyecto de aumento a los funcionarios públicos.

Yo voté por la negativa el artículo 1.o que vino a consideración de la Cámara reformado por la Comisión, porque entendía y entiendo que no era justo y razonable levantar el tope de $ 600.00

Considero que no se debía recargar la financiación beneficiando sueldos que no era necesario aumentar. Se hizo una verdadera regalía a los sueldos que pasan de $ 600.00.

Soy una entusiasta partidaria, señor Presidente del aumento a los funcionarios públicos y aún considero insuficientes $ 45.00 para resolver problemas perentorios de los modestos empleados, y deseo aclarar y que quede constancia, que a lo que me oponía al votar negativamente el artículo 1.o, era a la eliminación del tope de $ 600.00.

Nada más, señor Presidente.

3

SEÑOR GONZALEZ (don Carmelo R.). — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GONZALEZ (don Carmelo R.). — Deseo consultar a la Mesa si los asuntos que figurando en la orden del día de la sesión ordinaria de hoy no fueron considerados, figurarán en el orden del día de la sesión del lunes.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se mantienen en la orden del día, de acuerdo al número de votos que hayan tenido las respectivas preferencias.

4

Se integra la Comisión de Higiene y Asistencia con el señor Diputado Lezama, de la Comisión de Previsión Social, y con el señor Diputado Brena, de la Comisión de Legislación del Trabajo, para estudiar el proyecto de ley de protección al cardíaco.

5

Continúa en discusión particular el proyecto de aumento de sueldos a los funcionarios públicos, y en consideración el artículo 39

Como se recordará, el artículo 39 se refiere a la prórroga de un impuesto ya existente; pero a ello, la Mesa entiende que se necesitan 50 votos para aprobarlo, y no existe ese número en Sala en estos momentos.

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES. — Que se llame a Sala.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se está llamando a Sala y, al mismo tiempo, se exhorta a los señores Representantes a que permanezcan en el recinto.

SEÑOR FRAGA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FRAGA. — Simplemente para preguntar a la Mesa si este impuesto no caducó este año.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR FRAGA. — ¿Y cómo se va a prorrogar un impuesto que no existe? Me parece que eso sería un absurdo: prorrogar una cosa que no existe, creo que por sí solo está diciendo que no es posible.

Pido esta aclaración porque puede acarrear perjuicios a esta ley si eso no se aclara, y dado que estamos todos tan bien inspirados para que salga cuanto antes y de la mejor manera posible

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Propone alguna modificación el señor Diputado?

SEÑOR FRAGA. — De redacción, simplemente. Creo que el espíritu de los miembros informantes debe ser el mismo que tengo yo: que se haga todo lo mejor posible, y por eso creo que es todo un problema de redacción, y nada más.

Ahora, sería cuestión de que la propia Comisión le diera la redacción que corresponde, pero no la que tiene. Repito que, a mi juicio, no se puede prorrogar una cosa que no existe.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor Diputado propone, por ejemplo, sustituir la palabra "Prorrógase" por "Manténese"?

SEÑOR FRAGA. — O "Restablécese". La palabra "Restablécese" creo que es la más oportuna.

SEÑOR STEWART VARGAS. — El cambio de "Restablécese", en lugar de "Prorrógase", supone que hay que buscar un término también para el vocablo "establecido". Podría ser "creado": ..."creado por la ley 10.597".

SEÑOR TERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TERRA. — En realidad, señor Presidente, la Comisión tuvo en cuenta la observación que hace el señor Diputado Fraga, pues en el artículo 44 se establece que "Las disposiciones de los artículos 39, 40, 41, 42, y 43 de esta ley, serán aplicables para los ejercicios que se inicien o hayan iniciado a partir del 1.o de enero de 1950". Para las empresas cuyos ejercicios han terminado al 31 de diciembre de 1949 la ley ya no está vigente. Como el propósito es efectivamente mantener en vigencia sin solución de continuidad el impuesto de ganancias elevadas, en los artículos 39 y 44 citados, se prevé la situación planteada.

Pero si es por vía de aclaración, a fin de que quede más evidente la intención del legislador, la Comisión no tiene inconveniente alguno de aceptar una modificación en los términos del texto del artículo.

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRENA. — Creo que la expresión "restablécese" es sumamente peligrosa para el Estado, porque significaría declarar en un artículo de una ley, que el impuesto no estaba en vigor y que ahora se restablece.

Todos los que pagaron en ese período, entre el restablecimiento— cuando se sancione esta ley— y el período en que la ley no rigió, según la declaración de esta misma ley, tendrían acción contra el Estado por lo que pagaron indebidamente Posiblemente no usen esa facultad; pero podrían usarla.

Me parece que la ley no puede cometer ese atentado contra el mismo Estado, en la misma ley que financia los aumentos para sus funcionarios Y creo que el artículo 44 no es suficiente para eliminar este inconveniente de la redacción en esa forma propuesta.

Se podría entonces usar una expresión más propia que sería ésta: "Se extiende por dos ejercicios"... el de la ley tal. La palabra extensión no es lo mismo que restablecer, que ya es confesar que el impuesto no regía. La extensión puede tener, por lo tanto, un carácter más dubitativo, que es la ley número tal, y no plantea aperturas de período entre vigor y no vigor de la ley. Por otra parte la palabra extensión es hacia el pasado o hacia el futuro.

Me parece que la palabra técnica de las que se han manejado, si no hay otra mejor, sería ésta: "Se extiende por dos ejercicios el impuesto de la ley tal".

SEÑOR RAFFO ARROSA. — Apoyado!

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Acepta la Comisión?

SEÑOR CUTINELLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CUTINELLA. — Como comprenderá la Cámara, la fórmula de redacción del artículo 39 fué objeto de meditada consideración en la Comisión. Y si optamos por la fórmula "prorrógase" es por la circunstancia siguiente: el impuesto se aplica por ejercicios. Los ejercicios pueden iniciarse el 1.o de enero y terminar el 31 de diciembre, o en cualquier otra época del año y terminar cuando venzan los trescientos sesenta días. Para los ejercicios vencidos antes del 31 de diciembre la ley sigue vigente porque la ley anterior comprendía todo ejercicio iniciado dentro del año 1949; para los ejercicios iniciados dentro del año 1949 y fenecidos durante el propio año 1949, la ley ha caducado.

Se dirá, entonces, que el restablecimiento de la ley implica comprender los ejercicios iniciados; sí, señor. Es conveniente que quede en la versión taquigráfica que comprende a los ejercicios iniciados con posterioridad al 1.o de enero de 1950. Y esto no implica perjuicio para nadie, porque el impuesto se aplica no por día, sino por ejercicio vencido, de acuerdo con los resultados del ejercicio.

De modo que tiene retroactividad en un sentido muy restringido, porque no grava por día sino que grava el ejercicio anual iniciado con posterioridad al 1.o de enero de 1950. Por eso, lo que corresponde, estando la ley en vigencia para los ejercicios que venzan durante este año, pero iniciados en el anterior, es declarar lisa y llanamente la prórroga de la ley, porque entonces comprende a los que todavía no han terminado, y a los que se han iniciado a partir del 1.o de enero de 1950. Esto no causa perjuicio a nadie, porque, vuelvo a repetir, el impuesto grava las ganancias obtenidas en el ejercicio anual.

La modificación del artículo, incluso, en la forma que se ha propuesto, según he podido percibir, no altera el alcance de la redacción propuesta por la Comisión: en el fondo coinciden, son términos gramaticales distintos pero sinónimos. La modificación podría traer algún inconveniente, porque todas las demás disposiciones están redactadas en función de ésta. De ahí que alguna de ellas se diga, como en el artículo 44, lo siguiente: "Las disposicio-

nes de los artículos 39, 40, 41, 42 y 43 de esta ley, serán aplicables para los ejercicios que se inicien o hayan iniciado a partir del 1.o de enero de 1950".

Quiere decir que todo el contexto de la ley, en este aspecto, tiene una unidad; unidad determinada por el criterio que se ha querido aplicar y es que grava a los ejercicios que terminen en este año y comenzaron el año pasado, y grava a los ejercicios que empezarán en este año, por dos períodos anuales más.

De ahí, señor Presidente, que creo que corresponde mantener la redacción del artículo 39 tal como lo ha propuesto la Comisión.

SEÑOR MIRANDA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MIRANDA. — Señor Presidente: yo quisiera que el señor Diputado Cutinella me aclarara bien, y aclarara a la Cámara, en qué sentido está usado aquí el concepto ejercicio, porque entiendo yo que al hablar de los ejercicios se refiere a los ejercicios de la empresa; no se refiere a los ejercicios económicos del Estado, porque si fuera así los del Estado son del 1.o de enero al 31 de diciembre.

Creo que la ley referente a Ganancias Elevadas se aplica teniendo en cuenta los ejercicios de las empresas.

Ahora bien, siendo esto así, como creo que es, la palabra "prorrógase" representaría esta situación: podría haber perfectamente empresas que hubieran empezado con sus ejercicios dentro de este año, o dentro del año que les corresponde a ellos como ejercicio de empresa, y terminen ese ejercicio antes de salir esta ley aprobada, y por lo tanto liquiden.

Entonces, se plantearía el serio problema de si esas empresas pagan o no impuesto. Fíjese el señor Diputado miembro informante que habla de caducidad, y el término caducidad, —lo comprenden todos quienes hayan manejado leyes— no admite prórroga; la caducidad no admite reviviscencia. No puede prorrogarse lo que no existe.

Por eso, lógicamente la expresión más adecuada y que permite después por el artículo 49 hacer una aplicación exacta de la ley es "Extiéndese por dos ejercicios el impuesto a las Ganancias Elevadas", porque como lo acaba de decir mi compañero de sector, el señor Diputado Brena, al hablar de extender, la extensión no impide que sea hacia lo futuro o que sea hacia el pasado.

Es el término que en este caso resulta más exacto, más adecuado, y que permitirá al Estado fiscalizar cualquier evasión del impuesto.

SEÑOR CUTINELLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CUTINELLA. — Yo no sé si la búsqueda de las disposiciones legales que tendría que citar para aclarar el concepto me ha permitido compenetrarme bien del pensamiento del señor Diputado Miranda; si en algún aspecto me aparto, le ruego que me llame la atención.

La ley de Ganancias Elevadas, en el artículo 2.o, establece lo siguiente: "Quedan sometidas al impuesto las ganancias de empresas cuyo ejercicio anual haya comenzado desde el 1.o de enero de 1944. Este impuesto tendrá una duración de tres ejercicios completos, para todas las empresas comprendidas en esta ley".

Para precisar bien el concepto legal de qué se considera ejercicio, hay que tener en cuenta la disposición del artículo 9.o y subsiguientes, en el capítulo IV que comienza así: "Capítulo IV. Año Fiscal. Artículo 9.° A los efectos de esta ley se considera año fiscal el período comprendido entre el 1.o de enero y el 31 de diciembre de cada año; y el Impuesto que adeuden las personas físicas y morales a las que alcanzan las disposiciones de esta ley, se imputarán al año fiscal, en la forma que autorice la reglamentación".

"Artículo 10. Se considerarán ganancias del ejercicio, las cobradas o las devengadas en el mismo, según el método seguido por el contribuyente en su contabilidad. Este método no podrá variarse a los efectos del impuesto, sin el acuerdo de la Oficina de Recaudación.

Cuando no exista contabilidad, se considerarán ganancias del ejercicio las percibidas durante su transcurso".

"Artículo 12. Las disposiciones contenidas en los artículos 9.o y 10, regirán por analogía, para la imputación de gastos, en lo que fueren aplicables".

Es decir, que hay un concepto legal de lo que es ejercicio anual para las empresas desde el punto de vista del año fiscal para la liquidación de las ganancias.

La ley 10.597 de 28 de diciembre de 1944, como lo expresé recién a través de la lectura del artículo 2.o, se dictó por tres ejercicios. Las prórrogas de esta ley han comprendido hasta los ejercicios iniciados antes del 31 de diciembre de 1949. De ahí que yo dijera bien claramente: esta ley está en vigencia para todos los ejercicios iniciados en el transcurso del año 1949 y aún no terminados. Y no está en vigencia para los ejercicios comenzados con posterioridad al 1.o de enero de 1950.

Al prorrogarla por dos ejercicios, 1950 y 1951, comprende a todos los ejercicios que se inicien —reitero y aclaro bien— entre el 1.° de enero de 1950 y el 31 de diciembre de 1951. De ahí la redacción que tiene el artículo 44, de este mismo capítulo, que modifica la ley de ganancias elevadas. Por eso es que corresponde poner "prorrógase" y no "restablézcase", porque para unos está la ley todavía vigente; para otros, empieza a regir nuevamente aunque el ejercicio esté comenzado, porque una de las cosas que hay que tener en cuenta es que este impuesto no grava las ganancias día a día, sino que grava las ganancias resultantes del ejercicio anual de cada empresa. De ahí que no le damos retroactividad al impuesto por el hecho que digamos que los ejercicios se inician desde el 1.° de enero de 1950 y los que se inicien hasta el 31 de diciebre de 1951, quedan comprendidos, por prórroga de la ley del impuesto de ganancias elevadas.

SEÑOR MIRANDA. — ¿Me permite?

SEÑOR CUTINELLA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR MIRANDA. — Yo desearía que me aclarara. Cuando la ley habla de "ejercicio", se refiere exclusivamente al ejercicio fiscal; pero en la práctica, como las empresas tienen su ejercicio de acuerdo con sus contratos, más de una vez ha ocurrido en las liquidaciones de impuestos que toman por base el ejercicio de la empresa. De ahí entonces que pueda ocurrir el caso que he planteado. La empresa empieza por un ejercicio fuera del 31 de diciembre de 1949; no está dentro del ejercicio fiscal, porque ya pasó el 31 de diciembre de 1949; está dentro de su ejercicio de administración y de empresa y puede esa empresa liquidar antes de la sanción de esta ley. ¿Va a pagar esa empresa? Se puede enfrentar al Estado y decirle: no tengo que pagar, porque esta ley ha caducado el 31 de diciembre, precisamente como lo acaba de decir el señor Diputado Cutinella para los ejercicios de 1949.

El señor Diputado Cutinella no le ha hecho observación fundamental a la expresión " extiéndese", porque la palabra "extiéndese" no implica la palabra restablecer. La palabra "extiéndese" permite perfectamente abarcar lo pasado y lo futuro

Esa es la razón que tenemos para proponer que en lugar de la palabra "prorrógase", que queda mal, porque no se puede prorrogar lo que ha caducado —en algún caso habría caducado para alguna empresa— se ponga la palabra "extiéndese".

SEÑOR CUTINELLA. — Señor Presidente: el concepto que tiene que quedar bien claro es el siguiente: la ley establece un ejercicio fiscal, un año fiscal, pero la ley no le impone a las empresas que el año fiscal empiece el 1.° de enero y termine el 31 de diciembre. La ley dice: "todos los ejercicios iniciados entre el 1.° de enero y 31 de diciembre hay que considerarlos un año fiscal a los efectos de la liquidación de este impuesto".

El caso que plantea el señor Diputado Miranda está todavía comprendido en la ley, porque todo ejercicio iniciado antes del 31 de diciembre de 1950...

(Interrupción del señor Representante Miranda).

—... está comprendido en la ley; porque la ley lo que quiere es que todas las empresas paguen durante seis ejercicios anuales de las empresas el impuesto de ganancias elevadas, se haya iniciado el 1.° de enero del año 1944 o se haya iniciado cualquier otro día entre el 1.° de enero y el 31 de diciembre de ese año. Todas las empresas que ya estaban establecidas, tienen que pagar el impuesto por seis ejercicios.

Las únicas empresas para las cuales no está rigiendo la ley de ganancias elevadas, es para aquellas cuyos ejercicios se inicien el 1.° de enero de 1950 y terminen el 31 de diciembre de 1950. Para esas es que se restablece el impuesto; pero para las otras no se hace más que prorrogarlo.

Por eso es que nos interesa recalcar bien el concepto del alcance que tienen las modificaciones efectuadas. Los ejercicios que se iniciaron el año pasado, no pueden haber terminado, y los que hayan terminado antes de la fecha de la prórroga de la ley, estarán comprendidos a consecuencia de la nueva prórroga que se inicia.

Por eso es que insistimos en mantener la redacción tal como está; y creo que con esto queda bien aclarado cuál es el concepto de la Comisión en cuanto a mantener la plena vigencia del impuesto de ganancias elevadas sin solución de continuidad; así como ha regido durante seis ejercicios esta prórroga significa la vigencia por dos ejercicios más, o sea por ocho ejercicios anuales a contar del 1.° de enero de 1944.

Creo que con esto quedan aclaradas todas las dudas que pudieran suscitarse.

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRENA. — Veo que la Comisión no acepta la reforma. Creo que la fórmula que propuse es mucho más clara y está más de acuerdo con el principio famoso de que las leyes deben ser claras en su enunciación y que deban ser interpretadas por su sentido natural y obvio. Para entender este artículo, de acuerdo con la explicación del señor miembro informante, será menester que el artículo vaya motivado o de lo contrario que lleve la fórmula de interpretación.

En cambio, la fórmula que yo daba, es perfectamente clara y perfectamente técnica, pero si la Comisión no la acepta, nosotros la mantenemos y no votaremos el artículo tal como está, porque, volvemos a repetir, va a dar lugar a muchas dificultades.

SEÑOR CARTOLANO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARTOLANO. — En vista de que la Comisión no acepta la modificación atendible y lógica que formula el señor Diputado Brena, solicito que se cierre la discusión y que sigamos. Estamos haciendo una discusión que no va a conducir a nada.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar.

SEÑOR MORENO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MORENO. — Formulo moción en el sentido de que la votación se haga en forma nominal.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Del cierre de la discusión?

SEÑOR MORENO. — Sí, señor Presidente. Y anuncio que en todos los artículos que se traten voy a hacer el mismo pedido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Moreno para que se vote nominalmente la moción del señor Diputado Cartolano de cierre de debate sobre el artículo 39.

(Murmullos).

(Se vota).

—Siete en cuarenta y uno: Negativa.

SEÑOR GUIMARAENS. — Pido la palabra para fundar el voto

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GUIMARAENS. — He votado afirmativamente, porque creo que el propósito del mocionante es de que por este medio la Cámara cuente en todo momento con la presencia de los señores Legisladores que están en la casa, y no están en Sala como deberían hacerlo.

(Apoyados).

—Esta es una proposición que considero muy acertada del señor Diputado Moreno, que la Cámara no ha comprendido bien y por eso es que no la ha votado afirmativamente

Se da el caso, y se ha dado anoche que un pequeño grupo de Diputados estamos aquí en Sala atendiendo la discusión de este proyecto de ley, por el que todos se han comprometido, y resulta después, a última hora que por falta de votos han quedado sin sanción la mayoría de los artículos, fundamentales.

(Apoyados).

—Pido que se rectifique la votación efectuada. Si no hay otro medio para tener a los señores Diputados en Sala, por éste tal vez se consiga

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a rectificar la votación con respecto a la moción formulada por el señor Diputado Moreno.

(Se vota).

—Veinte en cuarenta y siete: Afirmativa:

Se va a tomar la votación en forma nominal con respecto al cierre del debate sobre el artículo 39.

(Se toma en el orden siguiente):

SEÑOR AUFUSSO. — Afirmativa.
SEÑOR ARECO. — Afirmativa.
SEÑOR ARISMENDI. — Afirmativa.
SEÑOR BACIGALUPI. — Afirmativa.
SEÑOR BADANO — Afirmativa.
SEÑOR BIANCHI ALTUNA. — Afirmativa.
SEÑOR BONILLA GARCIA. — Afirmativa.
SEÑOR BRENA. — Afirmativa, señor Presidente, dejando constancia de que me parece absurda esta votación nominal.

(Apoyados).

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Afirmativa.
SEÑOR CARDOSO. — Afirmativa.
SEÑOR CARTOLANO. — Afirmativa.
SEÑOR CIOMPI. — Afirmativa.
SEÑOR CUTINELLA. — Afirmativa.
SEÑOR CHOUHY TERRA. — Afirmativa.
SEÑOR D'AMADO. — Afirmativa.
SEÑOR EYHERACHAR. — Afirmativa.
SEÑOR FARIÑA. — Afirmativa.
SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Afirmativa.
SEÑOR FLORES. — Afirmativa.
SEÑOR FRAGA. — Afirmativa.
SEÑOR FUSCO. — Afirmativa.
SEÑOR GAMBARDELLA. — Afirmativa.
SEÑOR GASANIGA. — Afirmativa.
SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — Afirmativa.
SEÑOR GONZALEZ (don Carmelo R.). — Afirmativa.
SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Afirmativa.
SEÑOR GOYEN. — Afirmativa.
SEÑOR GRAUERT. — Afirmativa.
SEÑOR GUIMARAENS. — Afirmativa.
SEÑOR LEONE. — Afirmativa.
SEÑOR LEZAMA. — Afirmativa.
SEÑOR LOPEZ GUTIERREZ. — Afirmativa.
SEÑOR LORENZI. — Afirmativa.
SEÑOR MATTOS. — Afirmativa.
SEÑOR MIRANDA. — Afirmativa, entendiendo que estas votaciones nominales habría que hacerlas, alguna que otra vez, cuando la Cámara vota intermedios a media noche, y después volver a repetirlas a la hora en que se reinicia la sesión...

(Apoyados).

—...porque resulta que cincuenta votos obligan a hacer sesión nocturna, y después no viene ni la mitad de los cincuenta Diputados.

(Apoyados).

—Hago además una aclaración: que he concurrido a algunas sesiones nocturnas, pero que me he tenido que retirar de ellas por razones de salud.

(Apoyados)

SEÑOR MORALES ARRILLAGA. — Afirmativa.
SEÑOR MORA OTERO. — Afirmativa.
SEÑOR MORENO. — Afirmativa, dejando constancia que he pedido votación nominal, porque para que este proyecto se sancione es imprescindible que haya en Sala el número suficiente de Diputados y porque, desgraciadamente, desde hace tres o cuatro días, venimos estando sujetos a la misma contingencia: a la de tener que estar permanentemente cerrando el debate sobre los artículos porque no están en Cámara los Diputados necesarios para sancionar el proyecto. Quienes han expresado en Sala que este proyecto es el más importante de los que se han votado en el Parlamento, no tienen derecho a no estar en Sala cuando se están votando los artículos del mismo.
SEÑOR OLIVERA UBIOS. — Afirmativa.
SEÑOR PEREZ. — Afirmativa.
SEÑOR PIFFARETTI. — Afirmativa.
SEÑOR POU. — Afirmativa.
SEÑOR QUADROS. — Afirmativa.
SEÑOR RAFFO ARROSA. — Afirmativa, dejando constancia que estoy de acuerdo con lo manifestado por el señor Diputado Miranda.
SEÑOR RICALDONI. — Afirmativa.
SEÑOR RICHERO. — Afirmativa, manifestando que nuestra bancada, con votación nominal o sin votación nominal, ha estado presente durante todos estos debates.
SEÑOR RODRIGUEZ. — (don Enrique). — Afirmativa.
SEÑOR RODRIGUEZ CORREA. — Afirmativa.
SEÑOR ROSA. — Afirmativa.
SEÑOR RUIZ PRINZO. — Afirmativa.
SEÑOR SARMIENTO. — Afirmativa.
SEÑOR SILVA. — Afirmativa.
SEÑOR SOLARES. — Afirmativa.
SEÑOR SORHUETA. — Negativa, señor Presidente, lamentando que este pronunciamiento de la Cámara tendiente a cerrar la discusión sobre el artículo en debate, me impide conocer el pensamiento de la Comisión informante sobre una proposición que formulara anoche al iniciarse el estudio de la modificación a las leyes de ganancias elevadas. Me permití sugerir a la Comisión, que se incluyera a los establecimientos agropecuarios entre los que habrían de sufrir el impuesto a las ganancias elevadas. Como no tuve contestación, ello da el fundamento de mi voto negativo. Presumo, desde luego, que el largo estudio que ha realizado esta Comisión le habrá permitido entrar a considerar el problema que yo sugerí anoche. Interpreto ese silencio como una razón elocuente que habrá tenido esa Comisión para no extender a los establecimientos agropecuarios este impuesto.

Lamento, pues, que esta decisión de la Cámara me impida conocer esa opinión. Destaco que la justicia del propósito que me guió, pone de manifiesto, una vez más, mi interés por reforzar los recursos con que quiere financiarse esta ley.

Nada más.

SEÑORA SOTO FREIRE DE OTAMENDI. — Afirmativa.
SEÑOR STEWART VARGAS. — Afirmativa.
SEÑOR TEJERA. — Afirmativa.
SEÑOR TERRA AROCENA. — Afirmativa, dejando constancia de que esta votación nominal no obtiene lo que pretende, porque a lo largo de muchas horas de tratarse

un proyecto y de votarse numerosos artículos, puede suceder que en un momento determinado, y en la votación de un artículo, estén ausentes los que han dado más ejemplo de asiduidad.

(Apoyados).

—De modo que me parece que la votación no va a demostrar lo que pretende el mocionante.

(Apoyados).

SEÑOR TRIAS DU PRE. — Afirmativa.

SEÑORA VALVERDE DE GRAÑA. — Afirmativa dejando constancia de que si esta votación se hubiera hecho en la madrugada del día de ayer, no habría tanta conformidad de parte de algunos señores Diputados.

(Apoyados).

—Además, hago mías las palabras del señor Diputado Miranda, pero con la diferencia de que yo he venido todas las veces en que he votado sesiones nocturnas.

Nada más.

SEÑOR PEREZ CASAS. — Afirmativa.

SEÑOR CARRERE SAPRIZA. — Afirmativa.

SEÑOR AROSTEGUY. — Afirmativa.

SEÑOR PRESIDENTE (Lissidini). — Afirmativa, dejando constancia de que el temperamento contenido en la moción del señor Diputado Moreno no me parece el más adecuado, haciendo, en cuanto a ello, mías las consideraciones recientemente vertidas por el señor Diputado Terra Arocena. Pero señalo que en el capítulo IV del Reglamento, en el que se fijan los deberes y atribuciones de los señores Representantes, en el artículo 90, inciso B), se dice lo siguiente como obligación de los señores Representantes: "B) A asistir, salvo caso de fuerza mayor, a todas las sesiones, permaneciendo en Sala durante su transcurso".

Esta disposición, como es notorio, es de muy relativo cumplimiento; pero esta relatividad debe cesar en casos perentorios cuando, como en la consideración de estos proyectos de ley, la Constitución exige mayorías especiales, de tal manera que el no estar en Sala equivale casi a negarse a considerar el proyecto de ley.

(Apoyados).

—La Mesa pensaba, precisamente, en virtud de la situación que observaba, exhortar a los señores Diputados al cumplimiento, en este caso tan especial, del inciso B) del artículo 90.

Espera que así se hará.

Se va a dar cuenta del resultado de la votación.

Léase.

(Se lee:)

"Han votado sesenta y cinco señores Representantes: 64 por la afirmativa; 1 por la negativa"

SEÑOR PRESIDENTE. — El resultado es Afirmativa.

Se va a votar el artículo 39.

SEÑOR ARISMENDI. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — No puede hablar el señor Diputado; está cerrado el debate.

SEÑOR ARISMENDI. — No es sobre el artículo, sino una aclaración a un señor Diputado, que tiene valor antes de que vote.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ARISMENDI. — El señor Diputado Sorhueta dijo que votaba por la negativa porque consideraba que no tenía la posibilidad de introducir modificaciones en este artículo. Quiero hacerle notar que puede introducir las modificaciones después de este artículo, y que ello no debe influir en su voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 39.

(Se vota).

—Cincuenta y siete en cincuenta y ocho: **Afirmativa.**

(Texto del artículo votado:

"Modificaciones a la ley de Ganancias Elevadas

Artículo 39. Prorrógase por dos Ejercicios el impuesto a las Ganancias Elevadas, establecido por la ley N.o 10.597 de 28 de diciembre de 1944, y disposiciones concordantes").

SEÑOR MORENO. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MORENO. — He votado por la afirmativa este artículo, dejando constancia de que con la votación nominal que anteriormente pidiera he conseguido la finalidad que buscaba: que los Diputados entraran a Sala.

(Interrupciones).

SEÑOR SORHUETA. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SORHUETA. — He votado por la afirmativa para no perturbar la rápida sanción de este proyecto.

SEÑOR LORENZI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LORENZI. — Solicito que se voten, ya que hay número suficiente, los artículos pendientes de votación.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Lorenzi.

(Se vota).

—Cincuenta y tres en cincuenta y seis: **Afirmativa.**

Estaba pendiente de votación el apartado segundo del artículo 23.

Léase.

(Se lee:)

"Igual impuesto abonarán las bebidas sin alcohol, con exclusión de las aguas minerales y de las elaboradas con jugos de frutas, esencias o extractos cítricos exclusivamente".

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el apartado segundo del artículo 23.

(Se vota).

—Cuarenta y siete en cincuenta y siete: **Negativa.**

SEÑOR GUIMARAENS. — Pido que se rectifique la votación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a rectificar la votación del apartado segundo del artículo 23.

(Se vota).

—Cincuenta y tres en sesenta: **Afirmativa.**

SEÑORA VALVERDE DE GRAÑA. — Pido que se rectifique la votación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a rectificar nuevamente la votación sobre el apartado segundo del artículo 23.

(Se vota).

—Cincuenta y dos en sesenta y uno: **Afirmativa.**

SEÑORA VALVERDE DE GRAÑA. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra la señora Diputada.

SEÑORA VALVERDE DE GRAÑA. — Consecuente con lo que he sostenido al tratarse este artículo, está demás que deje constancia que no otro móvil me mueve que ser consecuente con los principios, que he sostenido como integrante de la Liga Uruguaya Contra el Alcoholismo, aquí en esta Cámara, en distintas oportunidades.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 40.

(Se lee:

"Artículo 40. A los efectos de la ley N.o 10.597, considérase activo gravado a las disponibilidades provenientes del giro normal de los negocios, aun cuando no hayan sido utilizadas y siempre que hayan estado depositadas en Bancos, Cajas Populares o Institutos Oficiales del Estado".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión el artículo 40.

SEÑOR ARISMENDI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ARISMENDI. — El señor Diputado Chouhy Terra decía ayer que la financiación de este proyecto había rebasado la posibilidad de trabajo de la Comisión. En verdad, en la breve puntualización que voy a hacer, afirmaré que lo que hay de cierto en esa afirmación va en función de la resistenca a no afrontar como fuentes fundamentales de financiación de los grandes proyectos, las grandes fuentes de privilegios.

Ya al fundamentar mi voto inicialmente decía que tomando el camino del impuesto a la renta, el camino de la extensión del impuesto de ganancias elevadas a los establecimientos agropecuarios; de la fijación de un impuesto elevado a las transferencias de fondos a los capitales extranjeros, se permitiría sustituir este rosario de impuestos que tocan a los más diversos sectores de la población y que marcan una cierta incongruencia en la orientación fiscal.

Pero en este proyecto, en materia de financiación, existen artículos que merecen ser votados y artículos que no merecen ser votados.

El artículo 39 restablecía la vigencia del impuesto a las ganancias elevadas, pero el 40 reduce la capacidad fiscal del impuesto en $ 500.000.00, facilitando que queden fuera del impuesto lo que la Oficina de Ganancias Elevadas califica con el nombre de capitales ociosos. Al considerarlos dentro del activo gravado bajo la expresión: "...las disponibilidades provenientes del giro normal de los negocios..." se permite que determinados capitales no utilizados con fines reproductivos, si son invertidos en cuenta corriente, eludan la aplicación del impuesto.

Yo he afirmado que por este camino se abre una puerta a la evasión del impuesto y se reducen las posibilidades del desarrollo del impuesto de ganancias elevadas. Por tales razones voy a votar negativamente este artículo, como lo hice en el seno de la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Sino se hace uso de la palabra, se va votar el artículo 40.

—Cuarenta y cinco en cincuenta y uno: **Afirmativa.**

En discusión el artículo 41.

(Leídos y puestos en consideración, sucesivamente, los artículos 41, al 57 inclusive, se votan, sin observación, con los siguientes resultados:

Artículo 41: 46 en 51. — Afirmativa.
Artículo 42: 52 en 54. — Afirmativa.
Artículo 43: 50 en 54. — Afirmativa.
Artículo 44: 52 en 54. — Afirmativa.
Artículo 45: 54 en 59. — Afirmativa.
Artículo 46: 54 en 59. — Afirmativa.
Artículo 47: 56 en 59. — Afirmativa.
Artículo 48: 56 en 58. — Afirmativa.
Artículo 49: 52 en 58. — Afirmativa.
Artículo 50: 56 en 58. — Afirmativa.
Artículo 51: 56 en 58. — Afirmativa.
Artículo 52: 56 en 58. — Afirmativa.
Artículo 53: 56 en 58. — Afirmativa.
Artículo 54: 54 en 59. — Afirmativa.
Artículo 55: 55 en 59. — Afirmativa.
Artículo 56: 54 en 58. — Afirmativa.
Artículo 57: 56 en 58. — Afirmativa).

(El texto de los artículos aprobados, es el siguiente:

Artículo 41. Agrégase al artículo 21 de la ley N.o 10.597 de 28 de octubre de 1944, modificada por el artículo 14, inciso C) de la ley N.o 10.756 de 27 de julio de 1946, el siguiente apartado:

"La ganancia mínima exonerada será de $ 5.000.00".

Art. 42. Sustitúyese el artículo 33 de la ley N.o 10.597 de 28 de diciembre de 1944 y la modificación efectuada por el artículo 14 apartado E) de la ley N.o 10.756 de 27 de julio de 1946, por el siguiente:

"Artículo 33. Las tasas del impuesto serán:

A) Para las empresas comprendidas en esta ley, cuyo capital fiscal ajustado no exceda de $ 500.000.00, quince por ciento sobre la ganancia imponible excedente del doce por ciento a quince por ciento del capital; veinte por ciento sobre la ganancia imponible excedente del quince por ciento a veinte por ciento del capital; veinticinco por ciento sobre la ganancia imponible excedente del veinte por ciento a veinticinco por ciento del capital; treinta por ciento sobre la ganancia imponible excedente del veinticinco por ciento a treinta por ciento del capital; treinta y cinco por ciento sobre la ganancia imponible excedente de treinta por ciento a treinta y cinco por ciento del capital; cuarenta por ciento sobre la ganancia imponible excedente de treinta y cinco por ciento a cuarenta por ciento del capital; cuarenta y cinco por ciento sobre la ganancia imponible excedente de cuarenta por ciento a cuarenta y cinco por ciento del capital; cincuenta por ciento sobre la ganancia imponible excedente del cuarenta y cinco por ciento del capital.

B) Las demás empresas no comprendidas en el parágrafo anterior abonarán: veinte por ciento sobre la ganancia imponible de doce por ciento a quince por ciento del capital; veinticinco por ciento sobre la ganancia imponible excedente del quince por ciento a veinte por ciento del capital; treinta por ciento sobre la ganancia imponible excedente del veinte por ciento a veinticinco por ciento del capital; treinta y cinco por ciento sobre la ganancia imponible excedente del veinticinco por ciento a treinta por ciento del capital; cuarenta por ciento sobre la ganancia imponible excedente del treinta por ciento a treinta y cinco por ciento del capital; cuarenta y cinco por ciento sobre la ganancia imponible excedente del treinta y cinco por ciento a cuarenta por ciento, cincuenta por ciento sobre la ganancia imponible excedente del cuarenta por ciento a cuarenta y cinco por ciento del capital; sesenta por ciento sobre la ganancia imponible excedente del cuarenta y cinco por ciento a cincuenta por ciento del capital; setenta por ciento de la ganancia imponible excedente del cincuenta por ciento a sesenta por ciento del capital; ochenta por ciento sobre la ganancia imponible excedente de más del sesenta por ciento del capital.

Las tasas gravarán las ganancias imponibles de las empresas, se distribuyan o no. Cada cuota parte de la materia imponible será gravada en la escala correspondiente y por el exceso en la que subsiga.

Si el doce por ciento exento no alcanzare a pesos 7.000.00, se deducirá del impuesto el correspondiente a la o a las cuotas partes de materia imponible contenidas en la diferencia entre dichos $ 7.000.00 y el doce por ciento".

Art. 43. Sustitúyese el inciso C) del artículo 3.o de la ley N.o 10.597, de 28 de diciembre de 1944, modificado por el inciso D) del artículo 14 de la ley N.o 10.756, de 27 de julio de 1946, por el siguiente:

"C) Las ganancias de empresas, sociedades o explotaciones cuyo capital no exceda de cincuenta mil pesos ($ 50.000.00) moneda nacional, siempre que no revistan el carácter de sociedades anónimas".

Art. 44. Las disposiciones de los artículos 39, 40, 41, 42 y 43 de esta ley serán aplicables para los ejercicios que se inicien o hayan iniciado a partir del 1.o de enero de 1950.

Art. 45. El recargo legal a que se refiere el artículo 41 de la ley N.o 10.597, de 28 de diciembre de 1944, será el uno por ciento mensual, hasta un máximo del treinta por ciento a partir del cual el recargo se sumará al impuesto adeudado y la cantidad que resulte devengará el seis por ciento de interés anual. Esta disposición regirá para todos los impuestos que perciba la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas.

Art. 46. Sustitúyense los artículos 42, 46 y 47 de la ley N.o 10.597, de 28 de diciembre de 1944, por los siguientes:

"Artículo 42. El derecho del Estado y del contribuyente por pago o repetición de cualquiera de las obligaciones resultantes de la aplicación de esta ley, prescribe en cuatro años a contar desde el día siguiente al de la terminación del año fiscal en que el impuesto haya debido ser abonado. El curso de la prescripción se interrumpirá para el Estado por acta final de inspección realizada dentro de término y de la cual resulte un crédito a favor del mismo y para el contribuyente por el hecho de presentar reliquidación jurada del impuesto a prescribir y en la cual existan créditos contra el Estado".

"Artículo 46. De las resoluciones de la Oficina de Recaudación habrá recurso de reconsideración ante la misma Oficina.

Para conocer de los recursos de reconsideración y decidir sobre ellos actuará, en nombre de la Oficina, un Consejo constituído por el Director de ésta y por cuatro miembros honorarios, dos de los cuales serán designados por el Poder Ejecutivo, uno por la Cámara Nacional de Comercio y otro por la Cámara Nacional de Industrias. Este Consejo resolverá por tres votos conformes. El Poder Ejecutivo reglamentará las demás condiciones de su integración y funcionamiento.

El recurso de reconsideración se interpondrán por escrito, dentro de los diez días siguientes al de la intimación o notificación; podrá ser acompañado de prueba instrumental y se resolverá, sin más trámite, dentro de los diez días siguientes al de su presentación".

"Artículo 47. De las resoluciones definitivas adoptadas por la Comisión Honoraria, habrá recurso por parte del interesado y/o de la Oficina, para ante el Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo.

El recurso se interpondrá ante la propia Oficina dentro de los diez días siguientes a la notificación; dicha Oficina elevará el expediente administrativo sin más trámite, al Juzgado que corresponda.

Recibidos los autos, el Juez mandará expresar agravios al apelante siguiéndose en lo demás las prescripciones del Código de Procedimiento Civil, para la primera instancia en los juicios de mayor o menor cuantía, según la importancia del asunto. Si no se cuestionaran intereses económicos directos, el procedimiento será el de los juicios de menor cuantía.

La sentencia del Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo, será recurrible de acuerdo a las normas generales del derecho".

Art. 47. Agrégase el siguiente inciso al artículo 24 de la ley número 10.597, de 28 de diciembre de 1944:

"A los efectos de la amortización de los bienes inmuebles para los ejercicios que se inicien o hayan iniciado a partir del 1.° de enero de 1950, se tomará el valor de aforo real, cuando el valor de costo fuera inferior".

Art. 48. Modifícase el inciso C) del artículo 28, de la

ley número 10.597 de 28 de diciembre de 1944 en la siguiente forma:

"Inciso O). Los impuestos sustitutivos de herencias y el establecido por esta ley, sus respectivos intereses y multas".

La presente modificación, será aplicable a todas las relaciones juradas que correspondan a ejercicios que se inicien o hayan iniciado a partir del 1.° de enero de 1950.

Art. 49. Deróganse los incisos A), B) y C) del artículo 68 de la ley de 2 de julio de 1949.

Art. 50. Declárase que el concepto de empresa previsto en el inciso 1.° de la ley número 10.597, de 28 de diciembre de 1944 comprendo toda actividad desarrollada habitualmente por personas físicas o jurídicas, que se manifiesta por la organización del trabajo aplicada sobre la riqueza para producir un resultado económico intermediando para ello en la circulación de los bienes o en el trabajo ajeno o en el crédito o empleando valores industriales.

Art. 51. Sustitúyese el actual artículo 52 de la ley número 10.597, de 28 de diciembre de 1944, agregado por la ley número 10.959, por el siguiente:

"Artículo 52. Declárase que en todas las enajenaciones de empresas que impliquen la sustitución total o parcial del titular de la empresa, deberá abonarse un impuesto del 20 o|o del monto total del sobreprecio o valorización que resultare".

Quedan derogados el artículo 25 de la ley número 10.597 de 28 de diciembre de 1944, y la segunda parte del artículo 59 agregado por la ley número 10.959, de 28 de octubre de 1947.

Art. 52. Sustitúyese el actual artículo 54 de la ley número 10.597 de 28 de diciembre de 1944, agregado por la ley número 10.959, de 28 de octubre de 1947, por el siguiente:

"Artículo 54. Este impuesto alcanza a las enajenaciones que excedan de diez mil pesos. A su pago están obligados solidariamente la nueva o nuevas empresas y la o las antecesoras, debiendo liquidarlo mediante declaración jurada y abonarlo dentro de los noventa días de la fecha de la operación. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 37".

Art. 53 Las empresas comerciales de representaciones y de comisiones en general, con exclusión de los corredores de bolsa, en sustitución del impuesto establecido por los incisos A), B) y C) del artículo 68 de la ley número 11.285 de 2 de julio de 1949, abonarán el impuesto de 30 o|oo sobre el importe de las comisiones que perciban como retribución de sus servicios, de conformidad con lo preceptuado por la ley número 10.054 de 30 de setiembre de 1941.

Art. 54. Las empresas vitivinícolas —incluso las organizadas como sociedades anónimas— para los ejercicios que se inicien o hayan iniciado a partir del 1.° de enero de 1950, quedan exoneradas del impuesto de ganancias elevadas establecido por la ley 10.597, de 28 de diciembre de 1944. En sustitución, elévase a seis pesos por cada mil litros de vinos comunes y a diez pesos por cada mil litros de vino "seco", los impuestos preceptuados por los incisos 2.° y 3.° del artículo 16 de la ley número 10.054, de 30 de setiembre de 1941 y por el artículo 1.o de la ley número 10.056 de 8 de octubre de 1941.

A los efectos del pago de estos impuestos, los productores estarán obligados a presentar al análisis la totalidad de los vinos elaborados en cada cosecha.

Ventas suntuarias

Artículo 55. Duplícanse las tasas del impuesto adicional a las ventas suntuarias establecidas por el artículo 21 de la ley de 27 de julio de 1946, con excepción del impuesto que grava las pieles y prendas de piel.

El Poder Ejecutivo dispondrá lo pertinente para el contralor posterior y el precinto, sellado o estampillado de los artículos gravados por esta ley.

Queda excluída de este impuesto, la materia prima empleada en la elaboración de los artículos gravados por el artículo 21 de la ley número 10.756, de 27 de julio de 1946.

Impuesto a las ventas

Artículo 56. Las empresas exhibidoras de películas cinematográficas abonarán el impuesto del 30 o|oo establecido por la ley número 10.054, de 30 de setiembre de 1941. El impuesto se liquidará sobre el total de los ingresos, deducidos de éstos el monto de los impuestos que actualmente gravan a las entradas.

Art. 57. La industria gráfica liquidará el impuesto a las ventas creado por el artículo 2.° de la ley 30 de setiembre de 1941, sobre el precio real de las materias primas que importen según factura de origen más el importe de los impuestos, derechos aduaneros y portuarios y un porcentaje ficto del 15 o|o de utilidad, con exclusión del papel para diarios").

SEÑOR TERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TERRA. — Señor Presidente: sobre el artículo 57 ya votado, quiero hacer una aclaración en nombre de la Comisión.

En el informe, se dice con respecto a este artículo que la Comisión ha hecho suyas las aspiraciones de la Asociación de Impresores y Anexos del Uruguay y, en consecuencia, ha incluído en el artículo 57 la previsión que establece el texto del mismo.

En verdad, a pesar de haber tenido la visita de la Asociación de Impresores y Anexos del Uruguay y de otras personas que se interesaron por este artículo, la Comisión no ha seguido, a los efectos de su redacción, a instituto, persona o gremio alguno, sino que ha buscado una solución compatible con los legítimos intereses de la industria gráfica y la finalidad fiscal perseguida.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 58.

(Se lee:)

"Modificaciones a las leyes de juego

Artículo 58. La Administración de Lotería del Ministerio de Salud Pública explotará directamente el juego de quinielas y toda clase de apuestas relacionadas con el juego de lotería.

La recepción de las apuestas se efectuará por comisionistas privados, debiendo cometerse esa recepción a los actuales agentes y sus empleados, subagentes y corredores de quinielas.

El Poder Ejecutivo dentro de los 180 días de promulgada esta ley, reglamentará todo lo relativo a la forma y condiciones de recepción de las apuestas y pago de los aciertos.

El producido líquido de la explotación de dicho juego, ingresará a Rentas Generales".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.

SEÑORA VALVERDE DE GRAÑA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra la señora Diputada.

SEÑORA VALVERDE DE GRAÑA. — Señor Presidente: al estudiar este artículo de la ley, he pensado mucho en el problema de otorgarle al Estado la explotación directa de la quiniela, o sea, que el Estado se transforme, en una palabra, en Estado quinielero.

Pienso que mientras la explotación de este juego de quinielas estuviese en manos de particulares, el Estado tendría siempre el derecho de limitarlo, y contrarrestarlo.

Aquí en Sala se ha dicho que es un juego lícito: pero lo lícito no es lo moral muchas veces, y en este caso no están en armonía una cosa y otra.

Siempre he estado en contra de la explotación por el Estado y por los particulares de los juegos. Sigo sosteniendo el mismo criterio.

No sé por qué hemos perdido tantos días y tantas horas aquí, en esta Cámara, hablando de los vicios sociales, si nosotros mismos le damos por ley al Estado la explotación de esos vicios sociales. Esa es la verdad de las cosas: le daremos por ley, al Estado, la explotación de esos vicios sociales, que anteriormente hemos censurado.

En la Comisión de Instrucción Pública se han realizado una serie de sesiones relacionadas con este tema y ahora, por una ley, le vamos a dar al Estado la explotación de la quiniela, porque se afirmó en Sala que es lícito y bueno...

Poniéndome ahora en el terreno de los defensores de tal tesis, pienso que, prácticamente, este recurso no dará las cantidades que los financistas creen que van a obtener. Por la profesión que he ejercido antes de ingresar a la Cámara, sé que los niños, desgraciadamente, intervienen con los padres en la explotación de este juego de quiniela, y que muchas veces, la verdad es, le sustituyen un empleado. Si este juego pasa a manos del Estado, quién sabe si la financiación dará toda la cantidad que se piensa, porque el Estado tendrá que poner más empleados para llevar y fiscalizar el mismo.

Yo he dejado aclarado, en principio, mi punto de vista. Soy contraria a la explotación del juego por el Estado; pero si hiciese falta mi voto, a pesar de mi posición doctrinaria daría en último lugar mi voto afirmativo, a fin de que se sancione el proyecto, aunque vuelvo a repetirlo

lo haría violentando principios que me son muy caros.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a dar lectura de un artículo aditivo propuesto, que pasaría a ser 59.

Léase.

(Se lee:

"Artículo 59. El Poder Ejecutivo remitirá, dentro de los treinta días de promulgada esta ley, a la Asamblea General, el proyecto de presupuesto de sueldos y gastos correspondientes para la explotación directa del juego de quinielas.

José G. Lissidini".

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿La Comisión acepta el artículo aditivo propuesto?

SEÑOR CUTINELLA. — Se puede aceptar.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Que se lea.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase nuevamente.

(Se vuelve a leer).

—En realidad corresponde votar, primero, el artículo 58; luego, si se aprueba, corresponderá que se vote este artículo aditivo.

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — No voy a pronunciar un discurso, ni cosa parecida, sobre el juego: nada de eso. Haré una especie de fundamento de voto adelantado.

Declaro que nuestra primera actitud cuando conversamos acerca de la forma como deberíamos votar este artículo, fué la de no intervenir en su votación, alejarnos de Sala en ese momento, y no votarlo, dadas ciertas características que había tomado la discusión en torno a este asunto.

No contribuímos a legalizar el juego de quinielas cuando él fué legalizado; nos opusimos a esa resolución. Pensamos que podíamos haber dicho que aquellos que lo legalizaron ahora lo estaticen. Pero no estaba de acuerdo esa actitud con nuestra tradición parlamentaria: no acostumbramos eludir responsabilidades frente a problemas de esta entidad ni frente a ninguno, y entonces vamos a votar en contra, no porque creamos que lo actual es bueno —naturalmente creemos que lo actual es malo por muchas razones, algunas de las cuales ha expuesto la señora Diputada Valverde de Graña, y por muchas otras que los señores diputados saben de memoria— no porque creamos, repito, que lo actual es bueno, sino porque creemos que la estatización es peor todavía.

Pensamos que de este modo se va a tornillar, por así decir, se va a consolidar el juego de quinielas, y que si difícil era hasta ahora intentar su supresión o su disminución, mucho más difícil será en adelante cuando constituya una Dependencia del Estado y cuando en torno a él se monte una máquina administrativa.

Consecuentes, pues, con nuestra actitud de siempre, que no hemos improvisado ahora, actitud doctrinaria frente al juego, y especialmente frente al juego oficializado, es que votamos en contra.

SEÑOR SOLARES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SOLARES. — Quiero expresar, señor Presidente, que comparto en lo fundamental la posición del señor Diputado Cardoso, eximiendo a la Cámara el tener que entrar en largas consideraciones sobre el asunto.

Adelanto que votaré en contra de este artículo de la Comisión.

Nada más.

SEÑOR CARTOLANO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARTOLANO. — A manera de fundamento de voto diré que lo voy a hacer por la negativa, consecuente con mi posición fijada en la Comisión de Presupuesto y en la discusión habida en la Comisión General.

No acompaño con mi voto este artículo, por dos razones: porque entiendo que es poco serio que el Estado haga de tallador de este juego y, además, —y esto es lo fundamental— porque no va a rendir este arbitrio lo que la Comisión cree que rendirá —$ 7:000.000.00— sino que el Estado dejará de percibir parte de los pesos 5:000.000.00 que actualmente percibe.

SEÑOR TERRA AROCENA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TERRA AROCENA. — Señor Presidente: no voy a hacer yo tampoco un discurso sobre el juego —no es la ocasión—, sino simplemente a dar los fundamentos del voto negativo de mi sector que, por otra parte, la Cámara ya puede conocer por nuestra actitud permanente en los problemas del juego.

En carácter personal quiero decir también que me parece que si los vicios deben ser materia de imposiciones y gravámenes, el producido de los vicios no debe ir a mantener un presupuesto permanente de sueldos, porque de esta manera el Estado se crea la necesidad del vicio. Si el impuesto a los vicios fuera para obras de carácter moral o social, que pudieran realizarse o no, según el producido del impuesto, en esta circunstancia no se crearía la necesidad por parte del Estado de mantener, o de fomentar, o de interesarse por la existencia del vicio. De esta otra manera, en cambio cuando el producido del impuesto a los vicios va a mantener un presupuesto estable, se le crea al Estado una necesidad que no puede sino redundar en fomento de los vicios.

Consideramos, además, que el Estado no debe ser el organizador del juego ni de otros vicios sociales. En ese sentido justificamos nuestro voto negativo.

SEÑORA SOTO FREIRE DE OTAMENDI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra la señora Diputada.

SEÑORA SOTO FREIRE DE OTAMENDI. — Quiero dejar constancia, señor Presidente, que voy a votar por la negativa este artículo sobre el juego, consecuente con las palabras pronunciadas en oportunidad de la interpelación al señor Ministro del Interior sobre los auge de los vicios sociales.

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRENA. — Por haber participado en la interpelación que nuestro sector le planteó al señor Ministro del Interior sobre los vicios sociales, y haberme correspondido el estudio del tema relativo al juego, tengo necesidad de fundar mi voto contrario a la sanción de este artículo.

Somos contrarios a la estatización del juego y somos contrarios a la difusión del juego particular. Entendemos que el juego debe combatirse, y que si el Estado no tiene los elementos necesarios para realizar ese combate, la Cámara debe votárselos, pero el juego debe ser combatido de todas maneras.

Comprendemos perfectamente, como lo dijimos en aquella oportunidad, que es preferible el juego estatizado al juego en manos de los grandes tahures internacionales: pero la estatización debía tener ciertas condiciones, debía ser una medida simplemente transitoria para combatir al juego con una teoría política y con una teoría moral. Y la aprobación de este artículo no nos da ni esa teoría política ni esa teoría moral.

Por otra parte, señor Presidente, es tanto lo que se juega a las quinielas en este país, que ya la suma nos está llenando de verdadero espanto. En el semestre que nosotros analizábamos en la interpelación de 1949, se habían jugado $ 19:000.000.00 a las quinielas; quiere decir que en el año podrían haberse totalizado alrededor de $ 37:000.000.00 o $ 38:000.000.00. En el último año esa cifra ha pasado los $ 46:000.000.00, y ese crecimiento incesante es tan pavoroso que yo creo que compromete las finanzas de la gente pobre, que generalmente es la gran clientela de ese juego, y que compromete además los valores morales de nuestro país.

Por esas razones nosotros no votaremos el artículo a consideración de la Cámara.

SEÑOR TEJERA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado

SEÑOR TEJERA. — Señor Presidente: yo no acompaño, y la Comisión, naturalmente, tampoco...

SEÑOR STEWART VARGAS. — Apoyado!

SEÑOR TEJERA. — ...la tesis de quienes votan negativamente este artículo, tesis según la cual esto comprometería los valores morales del país o significaría algo así como un agravio a la moral pública.

Me parece que no puede hacerse esa afirmación sin que quede sin respuesta...

(Apoyados).

—...porque lo único que se busca con este artículo es que los $ 7:000.000.00 o $ 9:000.000.00 que en este instante quedan en poder de 60 o 70 capitalistas, queden en poder del Estado...

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — ¿Me permite?...

De la colectividad.

SEÑOR TEJERA. — ...que por este proyecto vuelca ese producido en beneficios sociales, como son las asignaciones familiares, y un mayor sueldo a los funcionarios públicos.

Podría hablarse de moral, y seguramente se habrá hablado muy extensamente de moral, cuando se oficializó el juego de la quiniela; pero el juego de quinielas hoy está autorizado por ley. Luego, pues, lo que nosotros vamos a hacer con esta ley es complementar la anterior es decir, que el producido de ese vicio social que es el juego, vicio que es, por otra parte, incoercible e ineluctable, vaya a las arcas del Estado para que éste vuelque ese producido en forma de beneficio social.

Creo pues, que no es éste el momento ni la circunstancia en que pueda hablarse de moral pública ni de qué esto afecta los valores morales del país, ni de que esto pueda comprometer en algún sentido el porvenir de la Nación

(¡Muy bien!).

SEÑOR MIRANDA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado

SEÑOR MIRANDA. — Nosotros actuamos con brevedad en este asunto porque nuestra opinión es perfectamente conocida. A las expresiones de mis compañeros de sector, yo agrego simplemente esto: que nos resulta inaceptable que aún después de oficializada la quiniela, el Estado sea el verdadero banquero, porque de esa manera, en la conciencia pública de mucha gente que razona de manera simplista cada vez se hace más visible la legitimidad del juego, y de la legitimidad del juego se pasa a la moralidad del juego en un grado insensible para esas mentes poco razonadoras.

Por otra parte, yo tengo el convencimiento, y creo que lo tienen algunos señores Diputados, incluso algunos que son partidarios de que el Estado mantenga la legalidad de las quinielas —y considero que ha sido demostrado bastante bien en Sala— de que al final de cuentas el Estado no va a obtener los rendimientos que espera, porque el Estado va a insumir una gran suma en la fiscalización y en la administración de este juego.

Nada más.

SEÑOR GILMET. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado

SEÑOR GILMET. — Quiero decir, simplemente, que voy a dar mi voto contrario a este artículo. Siempre he estado en contra en Cámara, de la difusión del juego, y de acuerdo con esas actitudes anteriores voy a proceder de la misma manera esta noche.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 58.

(Se vota).

—Cincuenta y uno en sesenta y tres: Afirmativa.

SEÑOR EYHERACHAR. — Pido la palabra para fundar el voto

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR EYHERACHAR. — Quiero dejar expresa constancia de que he votado negativamente este artículo, y para votarlo negativamente he de manifestar que no lo hago en nombre de la moral sino porque conceptúo que este juego de quinielas es uno de los juegos más inconvenientes, porque es de los que más afecta a la economía de la familia.

Por otra parte, considero que los cálculos optimistas que se hacen en cuanto al rendimiento, han de fallar en manos del Estado.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Lissidini). — Quiero dejar expresa constancia de que he votado en contra, de acuerdo con las opiniones que vertí en su oportunidad en el seno de la Cámara.

SEÑOR RODRIGUEZ CORREA. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ CORREA. — Quiero dejar expresa constancia de que he votado por la aprobación afirmando con eso un principio de que el lucro de los vicios sociales no debe caer en manos particulares...

(Apoyados)

—...sino que debe ir en beneficio de la colectividad.

(Apoyados).

SEÑOR SORHUETA. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SORHUETA. — Quiero expresar que he votado por la negativa por las mismas razones dadas por el señor Presidente.

SEÑOR MATTOS. — Pido la palabra para fundar el voto

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MATTOS. — Señor Presidente: me interesa dejar constancia que he votado por la afirmativa, porque considero que lo mejor que puede hacer la ley es llevar al Estado, representante de la sociedad, que es lo mismo que decir a la colectividad, los beneficios que pueda dar el juego

Si yo estuviera convencido, o si tuviera la mínima sospecha de que podíamos evitar el juego, mi voto estaría —como tengo la seguridad de que sería el voto de todo el Parlamento,— por la supresión del juego. Pero en el convencimiento de que ello no es posible y que la realidad por el contrario ha dicho que no ha valido ninguna clase de medidas para evitar el juego de quinielas, que ha ido en ascenso, yo doy mi voto a todo lo que represente que se retrotraigan a la sociedad los beneficios de juego, que es una parte de lo que la sociedad gasta en ese juego, actividad tan perjudicial para el país.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Quiero dejar constancia de que nuestro sector votó afirmativamente el artículo. Entendemos que algo se va a obtener de beneficios para Rentas Generales.

(Apoyados).

—No serán tal vez los $ 7:000.000.00 calculados, pero va a ser algo importante y, en todo caso, es preferible que ese beneficio quede en manos del Estado y no de un reducido grupo de banqueros.

SEÑOR SOLARES. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SOLARES. — He votado por la negativa, señor Presidente, por entender que los beneficios que se pretenden o presumen obtener por este arbitrio, van a fracasar lamentablemente en la realidad.

Conceptúo, sí, que el Estado debe ser partícipe de los beneficios en los juegos sociales, y debe evitar o impedir que esos beneficios vayan a manos de particulares; pero frente a una técnica complicada como es la de este juego, presumo que la fiscalización de la organización de este servicio, que toma a su cargo el Estado, va a ser tan difícil que quizá no obtenga los millones que actualmente obtiene en la forma que está organizado.

Como no creo en los beneficios que la Comisión y la Cámara piensan obtener de este recurso, es que he votado en contra, además de los motivos de orden ético que expuse hace un momento.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Dos palabras, señor Presidente, para que quede constancia de que he votado a favor.

El juego tiene una causación muy compleja y el juego de la quiniela existía antes, en este país, de que el Estado se preocupara de reglamentarlo. Me ha hecho gran fuerza, y eso no ha sido desmentido aquí por nadie, que sesenta o setenta personas se llevan como talladores de quinielas, $ 7:000.000.00 anuales. Considero que aquellos Diputados que han votado en contra no deberían quedarse así, sino traernos un proyecto de legislación represiva y eficaz para suprimir el juego; pero mientras el juego exista, mientras sea un hecho, es evidente que es mucho mejor que el rendimiento del juego sea aprovechado por la colectividad y no por sesenta o setenta capitalistas que andan por ahí.

SEÑOR PIFFARETTI. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PIFFARETTI. — Quiero dejar expresa constancia de que he votado por la negativa en la seguridad de que los cálculos optimistas de la Comisión no van a ser como creen sus integrantes y de que este artículo va a fomentar el juego clandestino de la quiniela.

Nada más.

SEÑOR BIANCHI ALTUNA. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BIANCHI ALTUNA. — Quiero dejar consctancia de que he votado por la afirmativa y de que tengo la absoluta seguridad de que estos impuestos y estas ganancias millonarias que tiene actualmente la quiniela aumentarán año a año en lugar de disminuir, y entiendo que es necesario que estos dineros los tenga el Estado para distribuirlos en forma más justa, como en la actualidad lo hace el seguro social.

SEÑOR FLORES. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FLORES. — He votado negativamente por razones constitucionales señor Presidente. Creo con ello haber cumplido el mandato del constituyente, que obliga a los Poderes Públicos a reprimir los vicios sociales.

Mediante la sanción de este artículo nosotros damos mayor legitimidad a un vicio que, por la Constitución, estamos obligados a reprimir.

Además, no comparto la teoría de que la existencia de un vicio por difícil que sea su represión, obliga a capitular a la colectividad frente a él tratando de sacar recursos para gastos permanentes del Estado. La misma teoría nos va

a llevar, dentro de poco, si sigue prosperando, a estatizar las casas de prostitución y las amueblados para que ese dinero no quede en manos de unos pocos capitalistas, como actualmente, y beneficie a la colectividad.

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Las afirmaciones de algunos señores Diputados al fundar su voto me obligan a fundar el mío para dejar una muy simple constancia.

Se trae a colación el hecho de que la no estatización consolidaría o mantendría la situación de un grupo privilegiado de capitalistas o banqueros.

(Ocupa la Presidencia el señor Representante Mora Otero, Segundo Vicepresidente).

—El reproche para quienes no votan la estatización invocando ese argumento contrario sería legítimo si se le esgrimiere ante aquellos que crearon en cierto modo, la licitud de esa actividad al votar la quiniela legalizada.

(Apoyados).

—Pero no puede alcanzar a los que nos opusimos entonces a su legalización, como nos oponemos ahora a su estatización.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Diputado Lissidini ha propuesto un artículo aditivo al 58.

Léase.

(Se lee):

"Artículo 59. El Poder Ejecutivo remitirá, dentro de los treinta días de promulgada esta ley, a la Asamblea General, el proyecto de presupuesto de sueldos y gastos correspondientes para la explotación directa del juego de quiniela".

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿La Comisión acepta el artículo propuesto?

(Murmullos).

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Como es de imaginar, yo no me voy a oponer de ninguna manera a que se haga un presupuesto para la explotación del juego, pero lo que creo —y no me detiene la calificación— absurdo es que se pretenda que, dentro de los treinta días de dictada la ley, pueda organizar el presupuesto de la explotación del juego de quiniela.

(Apoyados).

—No se puede realizar un presupuesto de oficina permanente, a veces, ni en un año, y se pretende que en una organización complicada como ésta, cuya complejidad es la que ha hecho que se mantengan ocultas las verdaderas ganancias obtenidas y en la cual se escudan los que dicen que no va a dar lo que se presume, porque creen que se va a encontrar siempre manera de evadirse y ven todas las dificultades existentes en ella, treinta días después de promulgada la ley el Poder Ejecutivo pueda hacer un presupuesto.

(Apoyados).

—Parecera —yo no me atrevo a decir que podría parecer el ánimo del señor Diputado porque no creo que pueda ser ése— que se quisiera presentar al Estado fracasando ya al iniciar la quiniela, porque, en realidad, de ninguna manera puede considerarse posible que el presupuesto de una administración que debe estudiarse hasta el fin, porque tiene una serie de resortes que la Comisión discutió, estudió y analizó de todas maneras, pueda prepararse en treinta días.

Si se quiere establecer un plazo, que se fije un plazo razonable, conforme a la complejidad del problema, porque ni una lotería, en la que no hay nada más que la impresión, la venta y la formación del capital para poder explotarla, podría organizarse en treinta días.

(Apoyados).

—No podría hacerse no digo una ley, sino un simple reglamento en treinta días. Menos podría hacerse entonces, tratándose de un juego de la complejidad de la quiniela. Y advierto que soy absolutamente profano en este juego, porque no lo he jugado nunca ni lo entiendo, pero lo que me da la conciencia exacta de que estoy en la verdad ha sido la prolongada y empeñosa discusión mantenida en la Comisión las dificultades para obtener información fehaciente, la complejidad de la manera cómo se combinan las formas de cierre del juego para que haya garantía para el jugador y la dificultad para impedir los escapes y, sobre todo, para impedir el funcionamiento de otro juego de quiniela paralelo al del Estado, puesto que si no se llega a eso, va a haber que trabajar y luchar mucho hasta que pueda lograrse, ya que esa tiene que ser la finalidad: así como no puede funcionar una lotería paralela a la lotería oficial, hay que hacer de modo que no pueda funcionar una quiniela paralela a la quiniela oficial. Pasará, pero hay que tratar de que no suceda, y me explico cómo podrá pasar únicamente: explotando la ambición del jugador, dando más de lo que da el Estado, y si dando más de lo que da el Estado se va a mantener el juego, estoy seguro, entonces, de que en lugar de los $ 7:000.000.00 previstos, la quiniela tiene que dar de $ 10:000.000.00 a $ 11:000.000.00, porque si hay alguien que pueda organizar una quiniela paralela a la del Estado dando más de lo que éste da, quiere decir que puede jugarse mucho más de lo que actualmente se está jugando.

Y está más justificado que esa ganancia exhorbitante se quite de mano de los particulares para que no lo hagan con trampas clandestinas, como se está haciendo, porque todo el mundo sabe —yo no he jugado ni conozco el juego— pero todo el mundo habla de que directamente por ciertos agentes se obtienen premios más altos, que no hacen descuentos, que pagan dos y tres veces más que los otros. Lo que quiere decir que si hay toda esa clase de tramoyas actualmente, el juego tiene que dar más de siete millones y está más justificado que se nacionalice.

SEÑOR LISSIDINI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LISSIDINI. — Señor Presidente: no insisto mucho en que se apruebe el artículo que he propuesto. Lo propuse y pensé que era de aceptación pacífica por la Cámara; veo que no es así. Yo pensaba que era de aceptación pacífica, porque los propios miembros de la Comisión de Presupuesto integrada, en general, habían manifestado su aprobación.

Yo permito que se crea que yo, tan decidido contrario como soy a la disposición que acaba de votar la Cámara, busco una vía indirecta para poder obtener al final éxito en mi concepto con respecto a la estadización de este juego. Pero lo que me alarma es lo siguiente: creo que es de dificilísimo contralor para el Estado; creo que esto va a dar lugar a que integre los cuadros burocráticos de este servicio una numerosísima cantidad de personal.

(Apoyados).

—Yo afirmé en Cámara que posiblemente tendría como primera consecuencia que hubiera trescientos o cuatrocientos nombramientos: los más expertos en esta materia dicen que ni con mil funcionarios alcanzará para realizar completamente este servicio en cuanto a recepción de juego, liquidación del mismo, contralor y fiscalización. Por eso yo entendía que era una prudente medida el estimular al Poder Ejecutivo para que de inmediato se pusiera, como responsable de este servicio, a elaborar su presupuesto y lo hiciera conocer al Parlamento.

La forma en que está redactado mi artículo no impide que el Estado, llegados los plazos que le fija la ley, se ponga a administrar directamente el juego de quinielas; lo que hace es poner a cargo del Poder Ejecutivo la obligación de hacerle conocer al Parlamento, en determinado tiempo, el presupuesto de sueldos y gastos. Quiero evitar una sorpresa desagradable en esta materia.

Yo estoy seguro del fracaso de las perspectivas que ha tomado en cuenta la Comisión de Presupuesto integrada y la mayoría de la Cámara al aprobar el temperamento que esta Comisión aconseja.

(Interrupción del señor Representante González Conzi).

—Yo no puedo hacerle saber a un Diputado y a otro los motivos que tengo para pensar respecto de ese fracaso y por eso desde mi banca lo hice saber a la Cámara. Me explico que haya señores Diputados que me escucharon o leyeron después porque no estaban presentes, que no compartan mis opiniones.

(Interrupción del señor Representante González Conzi).

—Con toda amplitud, hasta con prórroga de hora, yo que generalmente me ajusto a los términos reglamentarios para mis exposiciones, expresé mi pensamiento.

(Interrupción del señor Representante González Conzi).

SEÑOR PRESIDENTE. — Señor Diputado González Conzi: las interrupciones deben ser solicitadas a la Mesa; además, si el señor Diputado había dado vuelta, la Mesa no puede escucharlo. Por eso, se exhorta a los señores Diputados a que se dirijan a la Mesa.

SEÑOR LISSIDINI. — Señor Presidente: dentro de mi elemental aptitud y hasta de mi elemental conocimiento, tengo ideas perfectamente definidas. En esta materia del juego tengo ideas, como lo dije la otra noche, que manifesté desde mi vida universitaria y que ratifiqué después en cuanto como profesional tuve que actuar ante los estrados criminales; ideas que he sostenido en la Agru-

pación de mi Partido y que sostuve la otra noche en esta Cámara. Creo que esto es inconveniente aunque produzca favorables resultados fiscales y dije por qué lo consideraba inconveniente

No creo que la verdad, como se afirma, y es lógico que así sea, constituya un elemento absoluto para proclamarse que reside en determinada orientación del pensamiento. Esa relatividad nos lleva a todos los que sabemos encarar los problemas que el hecho social genera, a considerar que la verdad relativa de un momento determinado del conocimiento pueda acompañarnos, y que esa verdad que nosotros sentimos como tal puede, en virtud de razones valederas, establecer la inmediata rectificación o la rectificación ulterior.

No me atrevería a afirmar ni a interrumpir, como me hacía recién mi distinguido compañero de bancada, el doctor González Conzi: que "qué hacemos"; que "si ya estamos vencidos": que "si esa clase de factores están dominando al Parlamento". No, señor Presidente: Los factores pueden ser dominantes de una voluntad o de una orientación del pensamiento, pero eso no quiere decir que la orientación del pensamiento no sea la buena o que la voluntad se sienta vencida. El hecho social puede más que la voluntad de uno de los hombres que integran la sociedad o de un núcleo social, y puede ser que este aspecto que debíamos considerar y que yo expuse con toda amplitud, esté venciendo lo que la voluntad parlamentaria, en nombre de la suprema dirección de la sociedad, pensara establecer.

¿Qué sería lo mejor en esta materia del juego, señor Presidente?... Eliminar el juego, pero no el juego por sí mismo: eliminar el juego como pasión o como vocación, generando en cada individuo actitudes morales necesarias para repudiar una vocación inconveniente. Pero estamos frente a un hecho, a un hecho social que debemos administrar a través de la ley.

Si el poder de ese hecho social determina que los señores Diputados voten, como manera de eliminarlo o de limitarlo o de extraer de ese hecho social un provecho que es también extraer resultados de orden fiscal favorables al Estado, en ese sentido, debieron votar, como lo hicieron, por la afirmativa. Pero los que pensamos que, aun a riesgo de sacrificar perspectivas fiscales, debíamos de adoptar la posición contraria, debemos ser considerados cuando esa posición contraria está dada por razones que pueden o no ser compartidas por la mayoría. La lógica de los sistemas es la lógica de las mayorías, pero eso no detiene ni oscurece la lógica de las minorías, cuando éstas la exponen en consideraciones de orden doctrinario y moral que deben ser tenidas en cuenta.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — ¿Me permite?...

También está la lógica del razonamiento. El señor Diputado ha expresado que existe el hecho del juego: y si existe, dispóngase a suprimirlo: pero mientras el hecho exista, la posición nuestra es más lógica que la del señor Diputado.

SEÑOR LISSIDINI. — Admito que la posición de la mayoría es perfectamente lógica; lo que no le permito es que suponga que es ilógica la mía; la mía está dentro de la lógica de mi razón y de mi pensamiento, como la lógica de la mayoría está dentro del suyo.

Señor Presidente: esto es un pequeño agregado, en la economía del proyecto, de orden administrativo. El Poder Ejecutivo, como responsable de los servicios, como el que lo está mirando directamente, sabe cuál es la presupuestación que esos servicios exigen. Me parecía prudente por lo tanto, establecer que el Poder Ejecutivo, que ya tiene reglamentado en principio ese servicio, a través de la explotación por agentes, cuando se decida, por mandato de la ley, a suprimir todos esos agentes para ser el único agente del juego, pueda tener de inmediato la manera de presupuestar ese servicio, haciendo conocer al Parlamento esa presupuestación. Me parece una medida de simple prudencia parlamentaria, que no debió de originar un debate de tal intensidad.

Repito lo que dije al principio: no lo hubiera propuesto si hubiera sabido que iba a tener derivaciones, porque no lo considero fundamental; lo propuse porque entendía que era de pacífico recibo por la Cámara.

Era lo que quería manifestar.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Vuelvo a declarar que ni pasa por mi imaginación la posibilidad de que el señor Diputado Lissidini haya tenido otra cosa que un error de concepto o de apreciación al hacer la propuesta.

Pero quiero decir también que contra ese mecanismo y esa influencia moral, o de perturbación moral en los vicios sociales, tienen que ponerse sistemas, como son sistemas esos vicios, porque funcionan en sistema.

En nuestro país, que nos negamos a castigar con prisión las defraudaciones —cosa que ya no sucede en ningún país bien organizado—; que damos la libertad condicional y anticipada hasta a los ladrones reincidentes —que como sistema penal es una cosa que tampoco existe en ningún otro país—, porque estamos viviendo un poco de la poesía de país nuevo y estamos manteniendo esas cosas; y que no llegamos a ninguna de esas sanciones rigurosas capaces de enderezar las desviaciones morales, no puede pensarse con el absolutismo moral que plantea el señor Diputado Lissidini.

SEÑOR LISSIDINI. — ¿Me permite?

Yo no he planteado eso. A mí me lo han planteado

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — No, señor Diputado; a usted no se le ha planteado eso. Por eso quería aclarar, y me alegra que me haga la observación. Lo que se le ha planteado es que no se puede concebir que en un mes el Poder Ejecutivo pueda hacer esa presupuestación. Eso es lo único que se ha planteado.

Cuando discutimos en Comisión el asunto, y estaba presente en algunas sesiones el señor Diputado Lissidini, hablamos de todas las dificultades que tiene el juego.

Pero hay otra cosa, que es lo que no quiero olvidar de decir: que si no puede reglamentarse el funcionamiento del juego con la forma actual y con las condiciones actuales, es porque existe, paralelamente al juego oficial conocido, una ganancia mucho mayor que la de las comisiones y que la que da la organización actual. Quiere decir, entonces, señor Presidente, que en lugar de los $ 7:000.000.00, se deben sacar $ 14:000.000.00 por lo menos de ahí; porque de otra manera bastará con que el Poder Ejecutivo tome las riendas de la actual organización y, con las mismas condiciones limitadas mantenga la organización actual para la recepción del juego.

(Murmullos).

—Se me apunta aquí que podría haber un factor de limitación, y es que algunos agentes fían en el juego

¡No se puede pedir una mayor perversión o corrupción, vamos a decir, que la de que se haga juego fiado! Porque que se fíe el pan, que se fíe la carne, que se fíe la leche, pase; pero que se fíe el juego, es una de las maneras de fomentarlo, más absoluta.

(Interrupción del señor Representante Cutinella).

—De manera que si se logra con la oficialización tan sólo el que no se permita ese juego fiado ya habremos logrado algo; y si conseguimos en otra etapa limitar las apuestas menores, para que no se pueda ir a jugar, como se ha dicho aquí, los $ 0.05 que vale un pan, conseguiremos más todavía.

Pero no se puede decir ni que la organización es imposible, ni que la presupuestación puede hacerse en veinticuatro horas, o en un mes.

Eso es lo que quería dejar sentado.

SEÑOR MIRANDA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MIRANDA. — Señor Presidente: este debate ha puesto sobre el tapete un pequeño problema, que posiblemente muchos señores Diputados no lo han tomado en cuenta al sancionar el artículo 58.

(Murmullos).

—El problema es este: ¿el Poder Ejecutivo va a poner inmediatamente en movimiento todo el engranaje que corresponde a la explotación del juego de quinielas? Parecería que sí, de acuerdo con el artículo que acabamos de votar, porque dice: "La recepción de las apuestas se efectuará por comisionistas privados, debiendo cometerse esa recepción a los actuales agentes y sus empleados, subagentes y corredores de quinielas".

(Interrupción del señor Representante Carbonell y Migal).

—¿Quiere decir, entonces que, lisa y llanamente, todos esos elementos pasan a ser funcionarios del Estado?

(Interrupciones de los señores Representantes Carbonell y Migal y Stewart Vargas).

—Pero al lado de todos esos elementos van a tener que actuar algunos funcionarios, y entonces yo pregunto: ¿De qué facultades el Poder Ejecutivo se va a valer para la designación de esos funcionarios y para la designación de los emolumentos correspondientes a los mismos?

Es evidente, por lo tanto, que hay que plantear este problema y analizarlo, y, por consiguiente, es necesario decir al Poder Ejecutivo que hasta que no tenga un presupuesto no empiece la explotación de la quiniela.

(Interrupciones).

—Yo no hago cuestión de tiempo, que es lo que parece asustar al señor Diputado Carbonell y Migal; no hago cuestión de treinta ni de noventa días. Pero el propio artículo que acabamos de sancionar dice que el Poder Ejecutivo, dentro de los 180 días de promulgada esta ley, reglamentará todo lo relativo a la forma y condiciones de la recepción, etcétera. Quiere decir, que existe un plazo para la reglamentación. Y dentro de ese plazo de reglamenta-

ción, ¿le va a ser tan difícil, tan imposible al Poder Ejecutivo, estudiar la presupuestación de todo este andamiaje del juego de quinielas?

Puesto que ya la Cámara ha votado, contra nuestro sentir, contra nuestro voto, que el Estado sea quien explote directamente las quinielas, lo menos que podemos ahora pedir es que esta explotación se haga previa existencia del presupuesto, para saber con qué funcionarios va a actuar el Poder Ejecutivo; qué gastos van a haber en la administración de ese juego, y demás elementos de juicio, para conocer un poco todo el andamiaje que esta explotación del juego de quinielas va a requerir.

(Interrupción del señor Representante Carbonell y Migal).

—Por lo tanto, he propuesto un artículo sustitutivo, distinto del que ha propuesto el señor Diputado Lissidini, y que consiste simplemente en establecer que "la explotación del juego de quinielas por el Estado —que se sanciona por este artículo— "no se iniciará hasta no estar sancionado el presupuesto que a tales efectos enviará a la Asamblea General el Poder Ejecutivo".

Nada más.

SEÑOR TEJERA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TEJERA. — Quería hacer una puntualización frente a una manifestación del señor Diputado Lissidini, que se refería al número de funcionarios que tendría naturalmente que presupuestar o tomar la Administración de Lotería, para administrar este juego.

Creo que este es fundamentalmente un problema de máquinas, un problema técnico más que de número de personas.

Sé perfectamente que algunos funcionarios será necesario tomar; pero no creo, ni con mucho, que sea ese número de funcionarios aproximado al que el señor Diputado Lissidini expresa que pueden alcanzar.

En una de las reuniones que la Sub Comisión mantuvo con el señor Administrador de Lotería, don Juan Sorín, este distinguido funcionario, cuya experiencia es por todos conocida y apreciada, expresó que la Administración de Lotería estaba en condiciones de poner en marcha el mecanismo de la ley que se proyectaba.

Se refirió, además, en ese instante, a los antecedentes legales en la materia, a la ley de 1932 y a la ley de 1936 o 1939, no recuerdo bien y dijo que en Montevideo podría estar en marcha en treinta días el mecanismo de esta ley a cargo de la Administración de Lotería.

Quiere decir, pues, señor Presidente y señores Diputados, que el peligro que insinuaba el señor Diputado Lissidini felizmente no llegará a concretarse.

Nada más.

SEÑOR CUTINELLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CUTINELLA. — Yo supongo que el señor Diputado Miranda no leyó el informe, ni tampoco detuvo su atención en las largas sesiones de la Comisión General en que se discutieron todos los detalles de este problema, y que, por lo tanto, no haya comprendido el alcance del artículo 58. Sólo como consecuencia de ello es que puede fundamentar el señor Diputado Miranda la necesidad de conocer y estudiar un presupuesto para que el régimen que propone la Comisión pueda entrar en vigor

Se explicó, señor Presidente, detenidamente que el régimen de recepción de apuestas se mantiene tal como funciona en la actualidad. La Comisión en ningún momento quiso que se incorporaran a la burocracia nacional los actuales agentes, sub-agentes o corredores de quinielas Por ello es que propicia el mantenimiento del régimen actual en materia de recepción de apuestas, por el mismo sistema que actualmente se utiliza. Es decir, que se seguirá realizando por intermedio de comisionistas privados, como dice el artículo. No hay, por lo tanto, necesidad de ningún presupuesto que tenga que analizar el Parlamento a los efectos de ver cuántos son los que se van a encargar de ese cometido.

El señor Diputado Miranda leyó parte del artículo 58 —no comprendió bien su alcance— y omitió también leer el artículo 65 que es complementario de éste, en donde se vuelve a establecer el principio de que es por medio de comisionistas privados y no por funcionarios que se va a recepcionar las apuestas.

El problema que plantea el artículo presentado por el señor Diputado Lissidini se refiere a otro aspecto: al aspecto del contralor Para ello, si es posible que la Administración de Lotería necesite más funcionarios y que por lo tanto, si el Poder Ejecutivo lo considera conveniente y necesario, eleve al Parlamento un proyecto de presupuesto.

En el primer momento cuando el señor Diputado Lissidini consultó a algunos miembros de la Comisión, nosotros consideramos que podría agregarse el artículo, pero frente a las objeciones que han surgido en Sala, creemos que es inconveniente agregar este artículo.

En primer término, porque si el Poder Ejecutivo considera que necesita más medios para explotar directamente el juego de quinienlas sin necesidad de incitación del Parlamento puede solicitarlos. Y en segundo término, las personas actualmente a cargo de la Administración de Lotería han manifestado que para el contralor del juego actual, pese a la modificación del sistema y de irse a la banca por el Estado, puede realizarlo en el Departamento de Montevideo con los medios que tiene; las dificultades podrían surgir con respecto al interior.

De ahí que la Comisión haya alargado el plazo que se daba a los efectos de que tenga tiempo el Poder Ejecutivo de poder estudiar detenidamente todas las dificultades que se presenten.

Por ello no son valederas las objeciones que se acaban de formular, y creo que con esta aclaración y frente a la discusión que ha provocado la proposición del señor Diputado Lissidini, que podría servir para que se confundiera el verdadero concepto del alcance de estas disposiciones, creo repito, que no es pertinente agregarlo, dado que si el Poder Ejecutivo considera imprescindibles y necesarios nuevos elementos, nuevos medios, cuando los necesite los requerirá del Parlamento, como es de práctica, sin necesidad de que nosotros pongamos normas dentro de la ley, diciendo que dentro de tanto tiempo tendrá que remitir el presupuesto.

SEÑOR MIRANDA. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Lamento que el miembro informante, señor Diputado Cutinella, no me haya entendido bien, porque yo creo haber apreciado perfectamente las circunstancias de este artículo 58, puesto que cuando precisamente yo leía este artículo se hizo la aclaración, en un pequeño diálogo con el señor Diputado Carbonell y Migal, en el que se establecía claramente el carácter de comisionistas de estos elementos, que serán los que atenderán el juego de quinielas.

Pero, en seguida decía: ¿a estos elementos no será necesario agregarles fiscales o inspectores? Y he aquí el problema: ¿cómo va a montar el Poder Ejecutivo esa maquinaria, todos esos elementos sin presupuesto previo? Yo pregunto: sin presupuesto previo ¿van a empezar a funcionar las quinielas? ¿Sin que sepa el Parlamento qué gastos tendrá esa Administración, a empezar el Estado a bancar las quinielas?

Entiendo que eso sería verdaderamente un error, una delegación de funciones, o sería entregar sencillamente todo esto en manos del Poder Ejecutivo para que a unos cuantos meses antes de las elecciones pudiera tener ubicados una porción de amigos.

SEÑOR RODRIGUEZ CORREA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ CORREA. — Quiero que quede expresa constancia que el señor Diputado Fraga, cuya preocupación patriótica, según él, le hizo traer a Cámara chismes que circulaban en la prensa o en la población, no ha estado presente para sumar su voto a la sanción del artículo 58.

UN SEÑOR REPRESENTANTE. — Estuvo y votó!

SEÑOR RODRIGUEZ CORREA. — Retiro lo dicho entonces, porque estaba observando ahora y no lo veía.

SEÑOR LISSIDINI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LISSIDINI. — Creí que el artículo que propongo no iba a dar lugar a mayor debate. Han hablado Diputados a favor y en contar del mismo. Pido, por consiguiente, que se dé el punto por suficientemente discutido.

SEÑOR CARTOLANO. — ¿Me permite, señor Presidente, para una aclaración?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARTOLANO. — El artículo 58 ha sido votado favorablemente. Se habla de nuevo de estructurar una reglamentación, de presentar una cláusula aditiva por la cual el Poder Ejecutivo remitirá en un lapso de treinta días el presupuesto correspondiente a esa oficina a crear.

Quiero declarar que en esta materia, con respecto a este problema, el señor Ministro de Salud Pública, que es el jerarca del servicio, por ser la Administración de Lotería una dependencia importante en ese Ministerio, no tiene conocimiento de nada, porque no ha sido citado una sola vez para este problema.

SEÑOR GONZALEZ (don Carmelo R.). — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GONZALEZ (don Carmelo R.). — Quiero dejar

expresa constancia, para que figure en la versión taquigráfica, frente a las manifestaciones del señor Diputado Rodríguez Correa, que el señor Diputado Fraga se tuvo que alejar por breves instantes del Parlamento, pero que estuvo en el momento de la sanción del artículo de referencia, y dió su voto afirmativo al artículo que se aprobó, en forma calurosa.

SEÑOR RODRIGUEZ CORREA. — ¿Me permite, señor Presidente?...

Frente a las manifestaciones de varios señores Diputados del sector herrerista, yo pedí que se retirara mi constancia.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Lissidini, para que se den por suficientemente discutidos los artículos propuestos por dicho señor Diputado y por el señor Diputado Miranda.

(Se vota).

—Cincuenta y dos en cincuenta y cuatro: **Afirmativa.**

Se va a votar el artículo propuesto por el señor Diputado Lissidini.

Léase.

(Se lee):

"Artículo 59. El Poder Ejecutivo remitirá, dentro de los treinta días de promulgada esta ley, a la Asamblea General, el proyecto de presupuesto de sueldos y gastos correspondientes para la explotación directa del juego de quinielas".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar.

(Se vota).

—Veintiuno en cincuenta y siete: **Negativa.**

Léase el artículo propuesto por el señor Diputado Miranda.

(Se lee):

"Artículo 59. La explotación del juego de quinielas por el Estado, no podrá ser iniciada sin antes ser aprobado el presupuesto que para tal efecto elevará el Poder Ejecutivo a la Asamblea General".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar.

(Se vota).

—Veinte en cincuenta y seis: **Negativa.**

6

Se va a dar cuenta del resultado de la votación de los proyectos de pensión, de acuerdo con lo dispuesto en la sesión anterior

—Pensión a la señora Nerea Maciel Morixe e hija.

(Antecedentes:)

"Poder Ejecutivo

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, setiembre 22 de 1949.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo se complace en dirigirse a ese Alto Cuerpo, sometiendo a su consideración el adjunto proyecto de ley por el que se acuerda a la señora Nerea Maciel Morixe una pensión graciable de novecientos sesenta pesos anuales.

La referida señora es bisnieta de don Francisco Antonio Maciel, correspondiendo destacar la precaria situación económica en que vive, la que se ve acrecentada hoy por el abatimiento de su salud, siendo por esa razón que se le presentan serias dificultades para proveer a su subsistencia y a vivir con el decoro con que debe hacerlo la descendiente de tan ilustre personalidad.

En la seguridad de que esa Asamblea General, prestará preferente atención a esta iniciativa, aprovecha la oportunidad para renovarle las seguridades de su más alta consideración. — **LUIS BATLLE BERRES. — OSCAR SECCO ELLAURI. — NILO R. BERCHESI.**

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social

Ministerio de Hacienda.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o. Concédese a la señora Nerea Maciel Morice y a su hija, mientras permanezca soltera, una pensión graciable de novecientos sesenta pesos ($ 960.00) anuales, la que será atendida por Rentas Generales.

Art. 2.o. Comuníquese, etc.

Montevideo, setiembre 22 de 1949.

OSCAR SECCO ELLAURI.
— NILO R. BERCHESI.

Cámara de Representantes

Comisión de Previsión Social.

INFORME

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Previsión Social ha prestado aprobación —mediante votación bajo sobre cerrado— a un proyecto enviado por el Poder Ejecutivo, por el que se acuerda a la señora Nerea Maciel Morixe e hija, una pensión graciable de ochenta pesos mensuales, por su carácter de bisnieta de don Francisco Antonio Maciel y atento a la precaria situación económica en que vive la futura beneficiaria.

En los antecedentes contenidos en el mensaje adjunto al proyecto, podrán los señores Representantes formar juicio acerca de la justicia del proyecto que se somete a consideración de la Cámara.

Sala de la Comisión, junio 20 de 1950.

Arturo Lezama, Presidente. — **Ricardo A. Gómez Gavazzo**, Secretario".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el resultado de la votación.

(Se lee):

"Han votado sesenta y un señores Representantes:

"50 por la **Afirmativa;**
"4 por la **Negativa;**
"7 en **Blanco**".

SEÑOR PRESIDENTE. — El resultado es **Afirmativa.** Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

7

Pensión a la señora Blanca Ofelia Sueta de Noriega de Moroy e hijos menores.

(Antecedentes:)

"Poder Ejecutivo

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 15 de mayo de 1950.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el agrado de dirigirse a ese Alto Cuerpo, sometiendo a su consideración el adjunto proyecto de ley por el que se acuerda pensión graciable a la señora Blanca Ofelia Sueta de Noriega de Moroy y a sus hijos menores, en su condición de viuda e hijos respectivamente del extinto doctor Carlos Moroy.

La actuación del doctor Moroy en la ciudad de Tacuarembó ha dejado su ejemplo austero y desinteresado propio de un médico de pueblo, que ha puesto toda su actividad al servicio de sus semejantes y ha hecho de su profesión de médico un verdadero apostolado.

Son bien conocidas las condiciones del ejercicio de la profesión médica en los ambientes de las localidades del interior, donde se prodiga una asistencia tan asidua como desinteresada, a una gran parte de población menesterosa y humilde que, desde luego, no retribuye materialmente al médico sus servicios.

La vida del referido doctor Moroy fué una continua entrega de sí mismo a sus enfermos y desvalidos. Su ejemplarizante actuación ha provocado la admiración y el respeto de la población de Tacuarembó y que ante la situación en que ha quedado su viuda, el Cuerpo Médico de la localidad nombrada se ha dirigido al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, solicitando se prestigie el otorgamiento de una pensión graciable como reconocimiento del Gobierno a la vida generosa de este destacado ciudadano.

Aprovecha la oportunidad para renovar a esa Asamblea General, las seguridades de su más alta consideración. — LUIS BATLLE BERRES. — OSCAR SECCO ELLAURI. — NILO R. BERCHESI.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.o Acuérdase a la señora Blanca Ofelia Sueta de Noriega de Moroy y a sus hijos menores, una pensión graciable de dos mil ciento sesenta pesos ($ 2.160.00) anuales, la que será atendida por Rentas Generales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, 15 de mayo de 1950.

OSCAR SECCO ELLAURI. — NILO R. BERCHESI.

Cámara de Representantes.

Comisión de Previsión Social.

INFORME

Señores Representantes:

La Comisión de Previsión Social ha considerado un proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo, por el que se otorga una pensión graciable de ciento ochenta pesos mensuales, a la señora Blanca Ofelia Sueta de Noriega de Moroy e hijos menores, por su carácter de viuda e hijos del doctor Carlos Moroy, distinguido facultativo que luego de prestar sus desinteresados servicios a la colectividad del Departamento de Tacuarembó, ha fallecido dejando a sus familiares en desfavorable situación económica.

La Comisión, luego de haberse compenetrado de los fundamentos dados, resolvió someter la iniciativa a votación bajo sobre cerrado, la que tuo resultado afirmativo.

Sala de la Comisión, 20 de junio de 1950.

Arturo Lezama, Presidente. — Ricardo Gómez Gavazzo, Secretario".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el resultado de la votación.

(Se lee):

"Han votado sesenta y un señores Representantes:

"58 por la Afirmativa;
"2 por la Negativa;
"(en Blanco".

SEÑOR PRESIDENTE. — El resultado es Afirmativa. Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

8

Pensión a la señora Amelia Lafone Gómez de Montero Bustamante.

(Antecedentes):

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, diciembre 1.o de 1949.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a esa Asamble General sometiendo a su consideración el adjunto proyecto de ley por el que se otorga una pensión graciable de ochocientos cuarenta pesos anuales a la señora Amelia Lafone Gómez de Montero Bustamante, en su carácter de nieta del General Andrés A. Gómez.

El General Gómez tiene una subyugante historia en las luchas por la emancipación nacional. Es todavía un niño, cuando abandona el hogar de sus mayores para enrolarse en las filas patriotas.

Su nombre revista en seguida entre los soldados del 1er. Cuerpo de Cívicos de Infantería, que comanda José Artigas, el Jefe de los Orientales. Prosigue luego toda la campaña, y en los campos de Ituzaingó, conquista con los cordones que condecoran a los vencedores, el grado de Capitán, por su bravura en la batalla.

El 18 de julio, sustituye a su Jefe, el General Garzón, en la Comandancia del 1.o de Cazadores y es sobre su propia espada; en cruz sobre una bayoneta, a falta de bandera, que se jura la Constitución del año 1830, frente al Cabildo de la Plaza Matriz. Luego llega a desempeñar por dos veces el Ministerio de Guerra.

La citada señora Amelia Lafone Gómez de Montero Bustamante, goza en la actualidad de una modestísima pensión de quince pesos mensuales, cantidad ésta insuficiente para sobrellevar una existencia decorosa y digna de una descendiente de tan destacado ciudadano.

Aprovecha la oportunidad para reiterar a esa Asamblea General las seguridades de su más alta consideración. — LUIS BATLLE BERRES. — OSCAR SECCO ELLAURI. — NILO R. BERCHESI.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a la señora Amelia Lafone Gómez de Montero Bustamante, una pensión de ochocientos cuarenta pesos ($ 840.00) anuales, en su calidad de nieta del General Andrés A. Gómez y la que será atendida por Rentas Generales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, diciembre 1.o de 1949.

OSCAR SECCO ELLAURI. — NILO R. BERCHESI.

Cámara de Senadores.

La Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a la señora Amelia Lafone Gómez de Montero Bustamante, una pensión de ochocientos cuarenta pesos ($ 840.00) anuales, en su calidad de nieta del General Andrés A. Gómez y la que será atendida por Rentas Generales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 24 de mayo de 1950.

ALFEO BRUM, Vicepresidente. — Carlos María Penadés, Secretario.

Cámara de Representantes.

Comisión de Previsión Social.

INFORME

Señores Representantes:

La Cámara de Senadores ha sancionado un proyecto de ley del Poder Ejecutivo, por el que se otorga una pensión graciable de $ 840.00 anuales, a la señora Amelia Lafones Gómez de Montero Bustamante, en su calidad de nieta del General Andrés A. Gómez, de destacada actuación en las luchas por la liberación nacional a las órdenes del General José Artigas y que luego desempeña por dos veces el Ministerio de Guerra.

Luego del estudio de los antecedentes contenidos en el mensaje, la Comisión de Previsión Social ha prestado aprobación al referido proyecto, mediante votación bajo sobre cerrado.

Sala de la Comisión, junio 20 de 1950.

Arturo Lezama, Presidente. — Ricardo A. Gómez Gavazzo, Secretario".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el resultado de la votación.

(Se lee):

"Han votado sesenta y un señores Representantes:

50 por la la Afirmativa;
2 por la Negativa;
9 en Blanco."

SEÑOR PRESIDENTE. — El resultado es Afirmativa. Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

9

Pensión a la señora Esperanza Villagrán de Ciganda.

(Antecedentes):

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 31 de mayo de 1950.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el agrado de dirigirse a ese Alto Cuerpo, sometiendo a su consideración el adjunto proyecto de ley, por el que se aumenta a $ 250.00 mensuales la pensión graciable acordada a la señora Esperanza Villagrán de Ciganda, por ley de 22 de junio de 1911, en su calidad de viuda del doctor Evaristo Ciganda.

Dicha pensión ya exigua en ese entonces, se ha vuelto, a causa de las actuales condiciones de vida, completamente insuficiente para atender con dignidad a las necesidades de la familia.

En mérito a la destacada actuación pública que en su época le cupo al doctor Ciganda y en atención a la precaria situación económica de la viuda mencionada, es que el Poder Ejecutivo promueve por el presente mensaje esta mejora en el referido beneficio.

Con tal motivo renuevo a esa Asamblea General las seguridades de su más alta consideración. — LUIS BATLLE BERRES. — OSCAR SECCO ELLAURI. — NILO R. BERCHESI.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Elévase a $ 250.00 (doscientos cincuenta pesos) mensuales, la pensión que por gracia especial y con cargo a Rentas Generales se acordara a la señora Esperansa Villagran de Ciganda por ley de 22 de junio de 1911.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, 31 de mayo de 1950.

OSCAR SECCO ELLAURI. — NILO R. BERCHESI.

Cámara de Representantes.

Comisión de Previsión Social.

INFORME

Señores Representantes:

El Poder Ejecutivo ha tomado iniciativa para aumentar, con carácter graciable, a la cantidad de $ 250.00 (doscientos cincuenta pesos) mensuales, la pensión que se acordara por ley de 22 de junio de 1911, a la señora Esperanza Villagrán de Ciganda, viuda del preclaro ciudadano doctor Evaristo Ciganda, que tan importantes servicios prestara con su actuación pública a la colectividad.

Vuestra Comisión de Previsión Social, luego de haber considerado los antecedentes contenidos en el mensaje adjunto al proyecto de ley, aprobó éste por votación bajo sobre cerrado, por lo que ahora se eleva a la Cámara para su consideración.

Sala de la Comisión, junio 20 de 1950.

Arturo Lezama, Presidente. — Ricardo A. Gómez Gavazzo, Secretario".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el resultado de la votación.

(Se lee:)

"Han votado sesenta y un señores Representantes:

"54 Por la Afirmativá;
"2 Por la Negativa;
"5 en Blanco".

SEÑOR PRESIDENTE. — El resultado es Afirmativa. Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

10

Pensión a la señora Isaura Brun Olivera de Bonilla y Josefa Brun Olivera.

(Antecedentes:)

"Poder Ejecutivo

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 28 de diciembre de 1949.

A la Asamblea General:

Con fecha 2 de julio de 1946 el Poder Ejecutivo remitió a consideración de esa Asamblea General, un proyecto de ley por el que se acordaban a la señora Isaura Brun Olivera de Bonilla y señorita Josefa Brun Olivera, en su calidad de nietas del Coronel don Leonardo Olivera, pensiones graciables de $ 840.00 anuales a cada una de las referidas personas.

No habiendo obtenido en la anterior Legislatura el mencionado proyecto la sanción pertinente y subsistiendo las mismas razones que lo motivaron, este Poder transcribe a continuación los conceptos que en el respectivo mensaje se consignaron en aquella oportunidad: "Montevideo, 2 de julio de 1946. A la Asamblea General. El Poder Ejecutivo somete a consideración del Poder Legislativo, el adjunto proyecto de ley por el cual se eleva a setenta pesos mensuales, las pensiones que perciben las descendientes del Héroe Nacional, Coronel Leonardo Olivera. Al proponer ese aumento de las pensiones que actualmente perciben las nietas del Coronel Olivera, la Presidencia de la República está segura de interpretar los sentimientos dominantes en el seno del Parlamento. Hace poco tiempo, se sancionó la ley que autorizó a erigir en el Departamento Rocha, un monumento destinado a honrar la memoria de aquel heroico y virtuoso defensor de la República. Sus nietas, que actualmente viven en Pan de Azúcar, perciben una pensión de $ 25.00 mensuales cada una. Son ellas, doña Josefa Brun Olivera de estado soltera, de 82 años de edad y doña Isaura Brun Olivera de Bonilla, viuda de 76 años de edad. Como en tantos otros casos que dieron motivo a leyes de pensiones especiales, se proyecta llevar al monto de $ 70.00 mensuales, esas pensiones reducidas, con las cuales las beneficiarias no pueden hacer frente con decoro a las necesidades de su existencia. Descontando la acogida favorable en favor de esta iniciativa que extiende con lógica a los descendientes, la consideración profunda debida a quien fué valor de la historia patria, saluda a ese Alto Cuerpo con la más alta consideración. Juan J Amézaga. Juan J. Carbajal Victorica. Héctor Alvarez Cina"

A fin de mejor ilustrar a ese Alto Cuerpo, se adjunta copia del referido proyecto de ley.

Aprovecha la oportunidad para renovar a esa Asamblea General, las seguridades de su más alta consideración. — LUIS BATLLE BERRES. — OSCAR SECCCO ELLAURI. — NILO R. BERCHESI.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social

Ministerio de Hacienda.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Acuérdanse a la señora Isaura Brun Olivera de Bonilla y a la señorita Josefa Brun Olivera, en

su calidad de nietas del Coronel don Leonardo Olivera, pensiones graciables de ochocientos cuarenta pesos (pesos 840.00) anuales a cada una, en sustitución de las que actualmente perciben y con cargos a Rentas Generales.

Art. 2.o. Comuníquese, etc.

Montevideo, diciembre 28 de 1949.

OSCAR SECCO ELLAURI. — NILO R. BERCHESI.

Cámara de Representantes

Comisión de Previsión Social.

INFORME

Señores Representantes:

Con fecha 28 de diciembre de 1949, el Poder Ejecutivo ha reiterado un proyecto de ley enviado en las postrimerías de la anterior Legislatura, por el que se acuerda a la señora Isaura Brun Olivera de Bonilla y a la señorita Josefa Brun Olivera, un aumento de las pensiones que actualmente perciben por su calidad de nietas del héroe nacional, Coronel Leonardo Olivera.

Con carácter graciable, se proyecta elevar a la cantidad de setenta pesos mensuales, cada una de las pensiones que se sirven por un monto de veinticinco pesos mensuales.

La Comisión de Previsión Social, en conocimiento de los antecedentes contenidos en el mensaje respectivo, resolvió someter la iniciativa a votación bajo sobre cerrado, la que practicada, arrojó resultado afirmativo.

Sala de la Comisión, junio 20 de 1950.

Arturo Lezama, Presidente. — Ricardo A. Gómez Gavazzo, Secretario".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el resultado de la votación.

(Se lee:)

"Han votado sesenta y un señores Representantes:

"50 por la Afirmativa;
"3 Por la Negativa;
"8 en Blanco".

SEÑOR PRESIDENTE. — El resultado es Afirmativa. Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

11

Pensión a la señora Rosalía Malacarne de Chiossi e hija.

(Antecedentes:)

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o. Acuérdase a la señora Rosalía Malacarne de Chiossi, viuda del señor Elías L. Chiossi, y a su hija menor, una pensión graciable de $ 150.00 (ciento cincuenta pesos) mensuales, en sustitución de la legal que posee. Esta pensión será atendida por Rentas Generales.

Art. 2.o. Comuníquese, etc.

Montevideo, noviembre 15 de 1949.

Juan Carlos Anfusso, Representante por Maldonado.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El 10 de octubre de 1938, fué asesinado en la ciudad de Maldonado, en horas de Oficina, en el local de la Intendencia Municipal, el señor Elías L. Chiossi —que desempeñaba el cargo de Jefe del Registro Civil— al salir en defensa del Intendente Municipal de la época don Martiniano R. Chiossi, que también fué asesinado en el mismo acto.

A su viuda doña Rosalía Malacarne de Chiossi, le correspondió una pensión de $ 52.00 (cincuenta y dos pesos) mensuales, para su sustento y el de su hijita menor. No es necesario hacer ningún argumento para justificar el proyecto de ley que presento, ya que esa sola cifra es más que suficiente. Pero quiero agregar que en el momento de la tragedia, el ex digno funcionario tenía cuentas que ascendían a unos dos mil pesos y que los bienes que dejaba a su familia no llegaban a mil.

Tengo la seguridad de contar con el mensaje del Poder Ejecutivo, requerido por la Constitución de la República, así como la aprobación del Parlamento a esta justiciera iniciativa.

Montevideo, noviembre 15 de 1949.

Juan Carlos Anfusso, Representante por Maldonado.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Abril 18 de 1950.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo, recogiendo una iniciativa formulada en la Cámara de Representantes, somete a la consideción de esa Asamblea General el adjunto proyecto de ley por el que se acuerda a la señora Rosalía Malacarne de Chiossi y a la señorita María Angélica Chiossi, una pensión graciable de $ 150 00 mensuales en su calidad de viuda e hija, respectivamente, de don Elías L. Chiossi.

El 10 de octubre de 1938, fué asesinado en la ciudad de Maldonado en horas de Oficina, en el local de la Intendencia Municipal el señor Elías L. Chiossi, que desempeñaba el cargo de Jefe del Registro Civil al salir en defensa del Intendente Municipal de la época, don Martiniano R. Chiossi, que también fué asesinado en el mismo acto.

A su viuda doña Rosalía Malacarne de Chiossi le correspondió una pensión de $ 52.00 mensuales, cantidad ésta que justifica plenamente el proyecto que se acompaña, dado lo exiguo de su asignación, insuficiente para atender las más imperiosas necesidad de la vida.

Mueve también al Poder Ejecutivo el prestigiar el otorgamiento de este beneficio, la situación económica en que se hallan las referidas personas y que se ha visto agravada al fallecimento del señor Chiossi, al encontrarse privadas del aporte con que el mismo contribuía al mantenimiento de sus familiares.

Con tal motivo, renueva a ese Alto Cuerpo las seguridades de su más alta consideración. — LUIS BATLLE BERRES. — OSCAR SECCO ELLAURI. — NILO R. BERCHESI.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Acuérdase a la señora Rosalía Malacarne de Chiossi y a su hija María Angélica Chiossi, una pensión graciable de ciento cincuenta pesos ($ 150.00) mensuales, en sustitución de la legal que poseen. Esta pensión será atendida por Rentas Generales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, abril 18 de 1950.

OSCAR SECCO ELLAURI. — NILO R. BERCHESI.

Cámara de Representantes.

Comisión de Previsión Social.

INFORME

Señores Representantes:

El Poder Ejecutivo ha enviado un proyecto de ley elevando con carácter graciable a la cantidad de ciento cincuenta pesos, la pensión legal que disfrutan la señora Rosalía Malacarne de Chiossi y la señorita María Angélica Chiossi, viuda e hija respectivamente del señor Elías L. Chiossi, que fué asesinado en el año 1938, al tratar de defender al Intendente Municipal de Maldonado, don Martiniano R. Chiossi de un ataque de que fuera objeto en el propio local de la Intendencia y a consecuencia del cual también resultó muerto.

La Comisión, luego de compenetrase de los fundamentos dados por el Poder Ejecutivo en el respectivo Mensaje, re-

solvió someter la iniciativa a votación bajo sobre cerrado, de cuyo resultado afirmativo se informa a la Cámara a los efectos correspondientes.

Sala de la Comisión, junio 20 de 1950.

Arturo Lezama, Presidente. — Ricardo A. Gómez Gavazzo, Secretario".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el resultado de la votación.

(Se lee:)

"Han votado sesenta y un señores Representantes:

"50 Por la Afirmativa;
"3 Por la Negativa;
"8 en Blanco".

SEÑOR PRESIDENTE. — El resultado es Afirmativa.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

12

Pensión a la señora Teresa Torrelo Merino.

(Antecedentes:)

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 24 de enero de 1950.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo somete a la consideración de esa Asamblea General, el adjunto proyecto de ley por el que se otorga una pensión graciable de $ 50.00 mensuales a doña Teresa Torrello Merino, nieta del Sargento Mayor Cirujano del Ejército Nacional, doctor Lope Merino.

De acuerdo a lo informado por el Estado Mayor General del Ejército, el doctor Lope Merino prestó largos y valiosos servicios en el Ejército Nacional, habiendo auxiliado con su saber a los patriotas que luchaban por nuestra Independencia.

Radicado en nuestro país, desde antes del año 1830, el doctor Lope Merino fué uno de los primeros extranjeros que obtuvieron la carta de ciudadanía.

En el informe del Estado Mayor del Ejército, arriba mencionado figuran los distintos cargos que ocupó y las distinciones de que fuera objeto, contándose entre ellos los siguientes: Diciembre de 1832, Cirujano del 2.o Escuadrón de Línea (Plana Mayor); Junio de 1834, herido en la Provincia limítrofe; 1839; Cirujano de División, prestando servicios en el Hospital Militar; Setiembre de 1839, se le extienden los Despachos de Sargento Mayor Honorario (Cirujano de la Guarnición); Noviembre de 1839, pasa a prestar servicios en el Hospital de Sangre; Octubre de 1839, es designado Cirujano Honorario del Batallón de Voluntarios de la Libertad; 1840, figura en el Estado Mayor General.

Como se verá existen abundantes fundamentos para que el Poder Ejecutivo propicie la sanción del adjunto proyecto de ley que adjudica una pequeña pensión a la nieta de quien tantos y tan valiosos servicios, prestara a nuestro Ejército y por tanto a la causa de nuestra Independencia.

Por otra parte la señorita Teresa Torrello Merino es de avanzada edad (89 años) y carece totalmente de recursos.

Con tal motivo, reitera a esa Asamblea General las seguridades de su más alta consideración. — LUIS BATLLE BERRES. — OSCAR SECCO ELLAURI. — NILO R. BERCHESI.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Concédese una pensión graciable de cincuenta pesos ($ 50.00) mensuales, a la señorita Teresa Torrello Merino, la que será atendida por Rentas Generales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, 24 de enero de 1950.

OSCAR SECCO ELLAURI. — NILO R. BERCHESI.

Cámara de Representantes.

Comisión de Previsión Social.

INFORME

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Previsión Social ha estudiado los antecedentes contenidos en el mensaje enviado por el Poder Ejecutivo con el proyecto de ley, por el que se otorga una pensión graciable de cincuenta pesos mensuales a la señorita Teresa Torrello Merino, en su calidad de nieta del doctor Lope Merino cirujano que prestara importantes servicios en el Ejército Nacional.

Luego de ese estudio se acordó someter la referida iniciativa a votación bajo sobre cerrado, la que tuvo resultado afirmativo del que se informa a la Cámara.

Sala de la Comisión, 20 de junio de 1950.

Arturo Lezama, Presidente. — Ricardo A. Gómez Gavazzo, Secretario".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el resultado de la votación.

(Se lee:)

"Han votado sesenta y un señores Representantes:

52 por la Afirmativa;
1 por la Negativa;
8 en Blanco".

SEÑOR PRESIDENTE. — El resultado es: Afirmativa. Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

13

SEÑOR LEZAMA. — Hago moción para que se comuniquen en el día los proyectos de pensión que se acaban de aprobar.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se comunican el día los proyectos aprobados, informados por la Comisión de Previsión Social.

(Se vota).

—Cuarenta y siete en cincuenta y dos: Afirmativa.

14

Continúa la discusión particular sobre el proyecto de aumento de sueldos a los funcionarios públicos.

SEÑOR FLORES. — Pido la palabra para fundar el voto sobre el artículo aditivo propuesto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FLORES. — Con la votación negativa de este artículo propuesto por el señor Diputado Miranda y también con la votación negativa que dió la Cámara al artículo propuesto por el señor Diputado Lissidini, el Cuerpo ha manifestado que el Poder Ejecutivo podrá nombrar funcionarios sin presupuesto votado por la Asamblea General.

(Apoyados. — No apoyados).

—Y por lo tanto, a ciento y pico de días de las elecciones, con los proventos que pueda dar ese Servicio, el Poder Ejecutivo podrá nombrar cerca de un millar de funcionarios...

SEÑOR CUTINELLA. — No apoyado!

SEÑOR FLORES. — ...por sí y ante sí, sin ningún contralor del Parlamento.

(Apoyados. — No apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE (Mora Otero). — El Diputado que ejerce la Presidencia en este momento, deja constancia que ha votado el artículo propuesto por el señor Diputado Lissidini, así como también el artículo 58.

SEÑOR RODRIGUEZ CORREA. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ CORREA. — Por vía de fundamento de voto quiero levantar el cargo que ha formulado

el señor Diputado Flores, porque de acuerdo con este artículo debe reglamentarse dentro de los 180 días. De manera que no creo que se pueda pensar ni remotamente que se van a hacer nombramientos antes, porque creo que no se podrá poner en funcionamiento este artículo antes del período electoral, y creo, además, que sería conveniente que así se hiciera.

Voy a formular ahora una moción de orden.

El espíritu de la Cámara debe ser seguramente el de liquidar en la noche de hoy este problema;...

(Apoyados).

—...de manera que lo más prudente sería hacer temprano el intermedio.

(Apoyados).

—Haría moción para pasar a intermedio hasta la hora 22 y 30, para poder después, con tiempo, terminar de tratar todos los artículos que faltan de esta ley.

Formulo moción en ese sentido.

SEÑOR CUTINELLA. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR RAFFO ARROSA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Cutinella.

SEÑOR CUTINELLA. — Frente a las manifestaciones formuladas por el señor Diputado Flores, a título de fundamento de voto, me veo obligado a precisar que las expresiones de este señor Diputado no tienen absolutamente ninguna relación con el texto del artículo 58 que se ha votado, porque en ninguna de sus partes se le da al Poder Ejecutivo facultad alguna para poder disponer de proventos con destino a aumentar el personal.

(Interrupción del señor Representante Flores).

—Por lo demás, el Poder Ejecutivo no tiene tampoco en la actualidad ninguna facultad en ese sentido. De modo que con este fundamento de voto dejo perfectamene aclarado que, a mi juicio, y también a juicio de la Comisión que analizó detenidamente este aspecto del asunto, no corresponden ninguna de las apreciaciones formuladas por el señor Representante Flores, y que si la Comisión no ha propuesto entregarle al Poder Ejecutivo recursos para organizar mejor ese contralor, es porque el Poder Ejecutivo no los solicitó; y por eso, incluso, es que la Comisión no creyó del caso aceptar los artículos aditivos propuestos, porque creyó que el Poder Ejecutivo tiene libertad para solicitar de la Asamblea General los recursos necesarios para montar el mejor sistema de contralor que crea pertinente, de acuerdo con la facultad que ahora se le da.

Luego pediré la palabra para otra cosa.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Raffo Arrosa.

SEÑOR RAFFO ARROSA. — Yo había pedido la palabra, pero con el espíritu de colaborar prefiero no hacer uso de ella para que de una vez pasemos a intermedio y podamos volver todos los presentes a las 22 y 30.

(Apoyados).

SEÑOR FLORES. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FLORES. — Quiero entonces aclarar que no veo en absoluto la posibilidad de que este impuesto vaya a tener rendimiento en el plazo de 180 días...

(Apoyados).

—...desde el momento en que no pudiendo ser contralado y no pudiendo ponerse en explotación, por lo que acaba de decir el señor Diputado Cutinella...

SEÑOR CUTINELLA. — No apoyado!

SEÑOR FLORES. — ...va a haber un nuevo déficit a agregar al déficit que ya tenemos, porque habrán por lo menos seis meses en que no produciendo nada no tendremos recursos en esta parte para el aumento a los funcionarios públicos.

(Apoyados. — No apoyados).

SEÑOR BACIGALUPI. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BACIGALUPI. — He votado por la afirmativa las dos proposiciones formuladas; pero la exposición del señor Diputado Cutinella creo que debe tranquilizar a todos. Así que no hay ninguna cuestión.

Además debo decir que votaré el intermedio propuesto por el señor Diputado Rodríguez Correa en el entendido de que después de terminar este asunto continuaremos con el de jubilaciones rurales.

SEÑOR GILMET. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GILMET. — Comparto las expresiones dadas en Sala por los señores Diputados Lissidini y Flores. Creo que para la fiscalización de este juego, tan difícil y tan personal, diríamos, el Estado necesitará más de mil empleados.

Además, frente a manifestaciones hechas en Sala hasta por los miembros informantes, debo decir que no sé leer castellano o ellos dan una interpretación completamente distinta al parágrafo tercero de este artículo, que dice así: "El Poder Ejecutivo, dentro de los 180 días de promulgada esta ley, reglamentará todo lo relativo a la forma y condiciones de recepción de las apuestas y pago de los aciertos".

Por lo tanto, si esta ley se promulgara, por ejemplo, el 15 de agosto, a los quince días el Poder Ejecutivo puede realizar toda esta tarea, si así lo desea porque dice que "dentro de los 180 días" deberá hacerlo.

Si quisiera que esto no pasara, debería decir la ley: "El Poder Ejecutivo a partir de los 180 días de promulgada la ley" que es lo que no se dice.

De manera que los señores miembros informantes me parece que no se han expresado con claridad al respecto. El Poder Ejecutivo puede hacerlo dentro de un mes si la ley está promulgada, puede hacerlo dentro de dos meses y puede nombrar después dando cuenta a la Asamblea General, los empleados que autoriza la sanción de este proyecto.

SEÑOR LORENZI. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LORENZI. — Señor Presidente: he votado por la negativa los dos artículos propuestos. No me asustan, aunque sean verdaderas, las aseveraciones de que este juego oficializado necesita de 1.000, 1.200 o 1.300 funcionarios. Porque yo prefiero siempre que haya 1.300 familias que puedan ganar un buen jornal, a 70 capitalistas que se lleven 7, 10 o 14:000.000.00 de pesos.

Nada más.

SEÑOR CUTINELLA. — Pido la palabra, para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CUTINELLA. — Señor Presidente, frente a las manifestaciones del señor Diputado Gilmet, me veo nuevamente obligado a precisar que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58 y con respecto al parágrafo 3, a que él se ha referido, ni su redacción ni su espíritu, dicen, ni implícita ni explícitamente que se le dé alguna facultad al Poder Ejecutivo para disponer de algún provento ni para designar a ningún funcionario en materia de contralores.

(Apoyados).

—Este parágrafo se refiere a la forma y condiciones, que tendrán que reglamentarse, para la recepción de las apuestas y pago de los aciertos, que es un problema completamente distinto al del contralor.

Reitero que el Administrador de Loterías, cuando compareció ante la Comisión, consideró que para reglamentar el juego en Montevideo, el Poder Ejecutivo se encontraba en condiciones de establecerlo en breve lapso. Y si la Comisión estableció un plazo de 180 días es porque la Administración de Loterías consideró que el problema de determinar cómo se recibirían y pagarían las apuestas en el interior, era más complejo y podría presentar problemas más difíciles de solucionar. De ahí que la Comisión creyó conveniente alargar ese plazo para que el Poder Ejecutivo, si se le presentaran obstáculos difíciles de superar, tuviera tiempo para reglamentarlos en forma.

Reitero, además, señor Presidente, una cosa muy importante: el artículo 59 del proyecto establece nuevas normas para fijar la forma de pago de las apuestas. Depende de las nuevas normas que se adopten el que hayan posibilidades mayores o menores de juego clandestino y que, por lo tanto, pueda disminuir sin necesidad de aumentar los contralores actuales.

Los señores Diputados que se han ocupado de este aspecto, parecerían ignorar que existe ya un mecanismo de contralor, que si no ha dado resultados satisfactorios es a consecuencia, a juicio de la Comisión, de que se mantiene un sistema de explotación de juego que deja un margen de ganancias excesivo y, como consecuencia de ello, resulta el mejor estímulo para el juego clandestino.

Sostiene la Comisión que si se reduce ese margen de ganancia, aunque el banquero perciba menos como lucro, no será necesario ir a un control ni tan intenso ni tan rígido.

Es por esa razón, señor Presidente, que incluso el Administrador de Loterías, sin pronunciarse en definitiva si se iría al sistema que patrocina la Comisión de que se pague más por las apuestas para alejar al apostador del juego clandestino, o si adoptará otro sistema distinto no cree necesario pronunciarse respecto al número de personas que necesita.

Además, el Administrador de Loterías tuvo en cuenta una cosa muy importante: que el contralor de las apues-

tas se puede hacer perfectamente por medio de equipos mecánicos, más que por una legión de funcionarios.

(Apoyados).

—La técnica moderna, en este sentido, ha evolucionado tanto que no es con muchos funcionarios como se ejerce mejor la actividad, sino que es adoptando sistemas que en todos lados están en vigor.

El Administrador de Loterías aceptó este razonamiento como exacto y dijo que de establecerse el sistema, lo estudiaría.

Es un poco el desconocimiento de la forma en que se recepcionan y controlan las apuestas, lo que da lugar a estos fundamentos de voto que tienden a confundir un poco el problema; pero la Comisión no tiene dudas sobre lo que ha dicho, porque sobre esto se discutió extensamente, incluso con los asesoramientos adecuados.

Con estas últimas aclaraciones, señor Presidente, creo que quedarán eliminadas todas las dudas y disipados todos los temores que se han expresado en Sala.

Nada más.

(Murmullos).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción...

SEÑOR TEJERA. — ¿Me permite antes de votar?...

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TEJERA. — Señor Presidente: consideraría más práctico que el señor Diputado Rodríguez Correa aplazara su moción hasta que se vote el artículo 59, que es el siguiente, siempre que no dé motivo a largas discusiones, porque de otra manera se corre el riesgo de que al reiniciar la sesión a la hora 22 y 30 minutos, se reabra de nuevo la discusión sobre la explotación del juego de quinielas.

Me parece que en este momento el señor Diputado Rodríguez Correa podría aplazar su moción, para que la Cámara votara este artículo.

SEÑOR RODRIGUEZ CORREA. — La aplazo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 59.

(Se lee):

"Artículo 59. El margen de deducción o porcentaje matemático de la explotación del juego de quinielas, será del 15 o|o en las apuestas a dos cifras, y del 30 o|o en las apuestas de tres cifras y juego de redoblonas, pudiendo el Poder Ejecutivo elevar o rebajar estos porcentajes según las conveniencias de la explotación".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se a a votar el artículo leído.

(Se vota).

—Cincuenta en cincuenta y cuatro: Afirmativa.

SEÑOR RODRIGUEZ CORREA. — Reitero la moción para que se haga un intermedio; ahora, por una hora y media.

SEÑOR CUTINELLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CUTINELLA. — Aunque es muy difícil que a la pregunta que voy a formular se le pueda dar una respuesta colectiva, puede, por lo menos, surgir una especie de compromiso colectivo.

Teníamos el propósito de impugnar este intermedio pero visto el ambiente que tiene en la Cámara, no vamos a oponernos. Sin embargo es de esperarse que luego, a las 22 y 30 o a las 22 y 40 minutos, cuando se reinicie la sesión, estará en Sala presente, el mismo número de ahora.

(Apoyados).

—No sería práctico que se reiniciara la sesión y hubiera que cerrar el debate, para que mañana recién se pueda votar por no haber el número suficiente. En este caso, sino háy quórum suficiente para votar los artículos, nos reservamos el derecho de pedir un intermedio hasta el día siguiente.

SEÑOR TERRA AROCENA. — Pido la paalbra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TERRA AROCENA. — Dejo constancia por anticipado, porque después no puedo fundar el voto ya que se levanta inmediatamente la sesión, de que voy a votar negativamente la moción de intermedio, porque personalmente no me puedo comprometer a estar después de la hora 24.

(Murmullos).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Rodríguez Correa, para que la Cámara pase a intermedio por una hora y treinta minutos.

(Se vota).

—Treinta y siete en cuarenta y siete: Afirmativa.

La Cámara pasa a intermedio.

(Así se efectúa a la hora 21 y 20 minutos).

(Ocupa la Presidencia el señor Representante Lissidini, Presidente).

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la sesión.

(Es la hora 23).

—Léase el artículo 60.

(Se lee:)

"Artículo 60. Sólo se autorizarán carreras de caballos los días sábados, domingos y feriados, y con expresa conformidad del Poder Ejecutivo, en días hábiles con motivo de celebraciones locales de especial significación".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Este artículo 60 comprende, junto con algunos otros que lo siguen, disposiciones que parecerían sólo llamadas a perturbar la sanción de este proyecto. No trae un solo peso de aporte a los empleados públicos. Nos crea un problema de dilucidación larga que irroga perjuicios demasiado sensibles a instituciones que se han formado de acuerdo con disposiciones legales y que quizás, por esta vía, vayamos a incurrir en responsabilidad por acto legislativo o dar motivo a futuras reclamaciones contra el Estado, en virtud de que pueden señalar, los dueños de hipódromos establecidos de acuerdo con las normas legales, que se les habría inferido un verdadero perjuicio. El punto no lo tengo muy estudiado y las observaciones que señalo no tienen mucha meditación, pero vale la pena destacar estos inconvenientes, a los efectos de que la Cámara analice si vale la pena o no complicar este proyecto, ya de por sí tan complejo, con disposiciones que nada tienen que ver con la economía y la finalidad del proyecto en sí.

Por tal motivo, voy a proponer que se suprima el artículo 60. Dejo formulada moción en ese sentido.

SEÑOR TEJERA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TEJERA. — La Comisión se va a oponer a la supresión propuesta por el señor Diputado Chouhy Terra. Esta ley, como ya se ha dicho en más de una oportunidad, es una ley de aumento a los funcionarios públicos que tiene características de ley de bienestar social y, por lo tanto, estos dos artículos a que se refiere el señor Diputado Chouhy Terra, están perfectamente bien dentro de este proyecto.

Es evidente que el juego de carreras en los días hábiles, días de labor ordinaria, atrae a los hipódromos cercanos a Montevideo, a un gran contingente de aficionados, entre los cuales se cuenta una buena columna de funcionarios públicos. Yo recuerdo que en alguna oportunidad, en el seno de la Comisión de Presupuesto, un alto jerarca de la Administración, señaló que en las reparticiones a su cargo, los días de carreras en Las Piedras, faltaba más del 25 o|o de los funcionarios.

SEÑOR RICALDONI. — ¿Me permite?...

¿En dónde? ¿En qué repartición?

SEÑOR TEJERA. — No sé qué sentido tiene la pregunta; no sé si es colocar al jefe que dijo eso en la Comisión de Presupuesto en el trance que se le haga un sumario por no sancionar a los funcionarios que actúan dentro de su jurisdicción. No voy a dar el nombre ni la repartición. Los miembros de la Comisión de Presupuesto conocen el caso.

SEÑOR RICALDONI. — ¿Me permite, señor Diputado?

SEÑOR TEJERA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR RICALDONI. — Fomulé esa pregunta sin la menor capciosidad. En ese momento, giraba la cabeza para hablar con el señor Diputado Cardoso, para pedirle un fósforo, inocente fósforo, y no pude oír el volumen del argumento del señor Diputado Tejera. De ahí mi pregunta a título simplemente ilustrativo.

SEÑOR TEJERA. — Es sabido, señor Presidente —además fué denunciado en Sala— que los dadores de sangre concurren asiduamente a los lugares donde se les extrae

el precioso líquido, en vísperas de carreras en los hipódromos de Montevideo y los alrededores de Montevideo.

(Interrupciones)

—Además, también es evidente que las carreras constituyen para los funcionarios que asisten a las mismas, y que naturalmente juegan, un factor de drenaje financiero que perjudica la economía de sus hogares, y por eso es que la Comisión de Presupuesto y la de Asuntos Financieros y Bancarios, teniendo en cuenta estas circunstancias, ha establecido estas disposiciones que tienden no sólo a contribuir a mejorar, en buena parte, los servicios de algunas reparticiones del Estado que sufren la falta de funcionarios los días de reuniones hípicas, sino también a cortar, en la medida de lo posible, esa emigración de capital de los bolsillos de los funcionarios hacia las arcas de las sociedades hípicas que explotan esos juegos.

Por ahora, nada más.

SEÑOR RICALDONI. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RICALDONI. — Desearía saber si este debate que se está promoviendo es en torno de la moción del señor Diputado Chouhy Terra o si...

SEÑOR PRESIDENTE. — La moción del señor Diputado Chouhy Terra no tiene procedencia reglamentaria. El que desee que este artículo no figure en el proyecto, que vote en contra.

SEÑOR RICALDONI. — Entonces, quiero hacer algunas consideraciones previamente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RICALDONI. — Es notorio que conforme lo anunciara reiteradamente en el transcurso de la Comisión General y luego en los prolegómenos de la discusión pública de este proyecto de ley, yo pienso ocuparme extensamente, a fondo, de manera documentada, sobre este gazapo jurídico-legislativo, significado por la introducción subrepticia, y sin ninguna clase de fundamento, ni analogía con el texto del proyecto ni con las finalidades del proyecto, ni con el espíritu del proyecto, ni con el afán de obtener fondos que el mismo proyecto encara y tutela.

SEÑOR TEJERA. — ¿Me permite?...

Yo no quiero hacer debate sobre este asunto, pero creo que el señor Diputado Ricaldoni, a quien siempre oigo con gran interés, está completamente equivocado.

Es evidente que estos dos artículos que el señor Diputado Ricaldoni desearía ver retirados del proyecto, tienen perfecta relación con la esencia de este proyecto.

SEÑOR RICALDONI. — Son antinómicos, señor Diputado.

SEÑOR TEJERA. — ¿Por qué son antinómicos? Yo no alcanzo a comprender cómo es que un proyecto que tiende a mejorar la situación de los funcionarios públicos y que coloca, en su contexto, dos disposiciones que tienden a evitar que los funcionarios públicos tengan motivo de atracción para perderse el dinero, que aquí se les da, sean antinómicos. No entiendo, señor Presidente.

SEÑOR RICALDONI. — ¿Qué tiempo tengo, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Cinco minutos, señor Diputado.

SEÑOR RICALDONI. — Seré muy breve, entonces.

Son antinómicos en primer término, porque el proyecto procura obtener recursos para el Estado, y este artículo sustrae recursos que actualmente dispone el Estado para atender faces de sus actividades. Son antinómicos, porque un proyecto de ley, como muy bien lo ha dicho en dos artículos en su página editorial "El País" —ayer y hoy— un proyecto de ley que significa en su entraña y en su esencia, si no un fomento, por lo menos una tutoría o una admisión, un reconocimiento de la existencia de determinada forma de vicios sociales —entre ellos el alcoholismo y el propio juego— en uno de sus artículos, abre batalla a fondo, casi mortal, en ciertos aspectos que oportunamente caracterizaré contra la forma menos nociva de los vicios sociales.

(Ocupa la Presidencia el señor Representante Mora Otero, Segundo Vicepresidente)

—Por eso es antieconómico, antifinanciero y antinómico, porque contraría el espíritu del resto del proyecto de ley.

Yo iba a hacer uso de la palabra en la Comisión general, extensamente. Se me pidió que no lo hiciera en la sesión del jueves último, para que se pudiera entrar rápidamente en la discusión pública y abreviar trámites y poder así satisfacer la expectativa creada en el funcionariado nacional. Al entrar en la sesión pública se me pidió nuevamente que evitara hacer uso de la palabra para sancionar aquella noche cuatro o cinco de los artículos que consagraban el aumento de sus remuneraciones, y poder así calmar la opinión pública.

Ahora bien: yo tengo mucho que decir, no en frases banales, sino muchas cosas basadas en números y en antecedentes algunos, históricos, en apoyo de mi tesis, que creo incontrovertible. Accediendo a esos pedidos yo renuncié a hacer uso de la palabra cuando tenía amplio espacio de tiempo para ocuparme de este problema. Si la Comisión insiste en mantener este artículo creo que tengo derecho de solicitar a la Cámara que me autorice a hacer una amplia exposición, o en el régimen de debate libre o autorizándome expresamente a hacer una exposición. En el caso de que la Cámara —que me pidió que me callara la boca en dos oportunidades— no me autorizara a ello, me ampararé entonces para hacer uso de la palabra en el régimen de la discusión particular, que me concede veinte minutos para cada artículo de los que se refieren a este tema, lo que me permitirá hablar durante dos horas sobre este problema.

Tal vez por exceso de vanidad o de presunción, tengo la esperanza de que mi alegato va a ser demostrativo de la sinrazón del ataque a las carreras de caballos y de la sin razón que ha llevado a intercalar este gazapo en medio de un cuerpo legal que tiende a finalidades completamente distintas.

Planteo esto a la Cámara.

SEÑOR TEJERA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TEJERA. — El señor Diputado Ricaldoni está confundido cuando cree qce podrá hacer uso de la palabra durante tanto tiempo. El tiene únicamente veinte minutos para cada artículo, lo que quiere decir que hablará cuarenta minutos.

SEÑOR RICALDONI. — ¿Me permite?...

Son seis los artículos que tienen conexión con las carreras. Si en beneficio del trabajo de la Cámara yo renuncié a hacer uso de la palabra a este respecto, creo que la Cámara reconocerá a su vez que puedo y debo formular esa exposición con la latitud que corresponde.

Formulo, pues, la solicitud en el sentido de que se declare debate libre o se me autorice a hacer una exposición por el término que me sea necesario para encarar este problema.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Yo creo que no se debe amenazar a la Cámara con recurrir a un debate libre que significaría dilatar por un tiempo considerable la sanción de este artículo. Si el señor Diputado Ricaldoni con el fin de obtener el retiro de estas disposiciones va a hablar extensamente en un debate libre, nosotros anunciamos que también hemos de ocupar el mismo tiempo en conservar —porque creo que otra cosa no se hará—multiplicado por cinco, porque cada uno de nosotros hablará otro tanto como el señor Diputado Ricaldoni.

(Interrupciones).

—Planteado el asunto en ese extremo de intenciones, nosotros anunciamos eso.

Yo creo, además, que el señor Diputado Ricaldoni le sobra inteligencia...

SEÑOR RICALDONI. — Muchas gracias.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — ...para poder decir en el tiempo reglamentario las cosas sustanciales que tenga que decir. Si el tema fuera de tal naturaleza que no se deja apretar en una síntesis, la culpa no ha de ser de la Cámara. Creo que estas cosas hay que tomarlas con la seriedad que el asunto merece.

(Apoyados).

—Yo creo que no es serio anunciar la necesidad de un lapso tan considerable para decir lo que hay que decir respecto de este asunto.

SEÑOR RICALDONI. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RICALDONI. — Si expresé que necesitaba un espacio de tiempo suficientemente prolongado para dar término a mi exposición, lejos de mi ánimo estuvo presionar a la Cámara para que inclinara su ánimo a una solución favorable a mi punto de vista.

Unicamente me limité a puntualizar un hecho y a recordar el antecedente de que se me solicitó en dos oportunidades que no hiciera uso de la palabra a este respecto, para agilitar la sanción de la ley en su primera fase.

Esto es lo único auténtico y real. No pienso hablar por hablar, ni más allá de lo que crea conveniente, una vez agotada la argumentación que tengo en mi poder.

Recuerdo que el señor Diputado García Pintos noches pasadas se acercó a mi banca a sugerirme la conveniencia de no plantear este problema de las carreras para no dilatar la sanción de este proyecto de ley de aumento a los funcionarios públicos. Yo no pido que se me dé un cheque en blanco para hablar hasta por los codos haciendo obstruccionismo y sobre vaguedades; lo que quiero es que la Cámara sepa lo que significa este artículo 60, porque son muy pocos en esta Sala los que están enterados de las graves repercusiones económicas y financieras que este artículo traería aparejadas en su realidad. Y en cierto modo también es un deber de la Cámara, ponerse en condiciones, antes de emitir su voto, de discriminar con total espíritu de justicia.

(Apoyados).

—Esto es lo único que pretendo, y no se me va a arredrar, por el contrario, diciéndome que cinco miembros de una bancada van a hablar otro tanto, cinco veces más, el tiempo que yo utilice.

Yo estoy convencido de mi posición; creo que mi tesis es la exacta; pero si se me demuestra que estoy en el error, seré el primero en reconocerlo.

Además, del planteamiento formulado por el señor Diputado García Pintos —no creo que haya estado en su espíritu— podría derivarse una cierta especie de coacción sobre mí diciendo que puedo ser el responsable si por un artículo relativo a las carreras de caballos, se demora durante horas la sanción de este proyecto. Quiero, desde ya, delimitar totalmente responsabilidades. Nuestra bancada en ese sentido ha marcado un ejemplo. A través del señor Diputado Chouhy Terra ha señalado de manera sucinta pero categórica, los serios y muy grandes reparos que tenía contra este proyecto en el aspecto financiero, pero en bien de su pronta sanción, hemos callado esos reparos y hemos prestado nuestro concurso.

Si la sanción de esta ley se demora no es por nuestra culpa, sino por la de aquellos que trajeron de los pelos e injertaron en este proyecto de ley, un artículo que nada tiene que ver, un artículo con pseudo matiz de combate a los vicios sociales, cuando en el mismo texto se explotan los vicios sociales para financiar el aumento a los funcionarios públicos.

Por otra parte, y para terminar, nosotros somos los más interesados en que este principio incorporado al artículo 60, sea ventilado de una vez por todas, porque es una especie de tonina que aparece y desaparece en el deambular de las semanas y los meses, en el transcurso de esta Legislatura.

Siempre se amenaza con esa cuestión, y como tenemos interés en ventilarla y en que el Parlamento se pronuncie al respecto en forma definitiva, estaríamos dispuestos a acompañar inmediatamente la realización de una sesión extraordinaria para tratar este asunto. Podría ser para el lunes o martes próximo, pero queremos que se trate de una vez por todas para que se sepa de qué lado está la verdad.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Señor Presidente: yo creo que no tiene razón el señor Diputado Ricaldoni al plantear en esta sesión, lo que él considera un problema de fondo, porque si realmente es de fondo y si realmente ha hecho un estudio exhaustivo del problema, capaz de convencer a los señores Diputados de la gravedad y de la importancia del problema, es extraño que no haya concurrido a la Comisión de Presupuesto, integrada con la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios, donde se debatió extensamente este problema durante más de dos sesiones, donde se hicieron todos los argumentos y donde todos los Diputados, accediendo muchos de ellos a una invitación expresa de la Comisión, concurrieron precisamente para facilitar el trabajo que podría promover este proyecto en la discusión en Sala.

SEÑOR RICALDONI. — ¿Me permite una interrupción, señor Diputado?

SEÑOR STEWART VARGAS. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR RICALDONI. — Quiero poner de relieve dos cosas: en primer término, que nuestro sector no estaba ni estuvo representado en la Comisión de Presupuesto; en segundo término, que si bien el señor Chouhy Terra formaba parte de la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios, a raíz de una incidencia anterior, relacionada con la integración de las Comisiones Permanentes, nuestro sector renunció a integrar todas las Comisiones en esta Cámara.

Aparte de ello, el señor Diputado Chouhy Terra concurrió a Comisión a formular sus observaciones y como ésta estaba absorbida en los problemas de la financiación, lo descartó prácticamente en sus argumentos.

De manera que la inculpación que el señor Diputado nos hace no es ni cercanamente justa.

SEÑOR STEWART VARGAS. — No, señor Diputado; creo que es completamente justa, porque la Comisión trabajó no únicamente con los Diputados que formaban parte de la misma, sino que un conjunto de Diputados, con la intención de colaborar con la Comisión, concurrieron a sus sesiones. El señor Diputado García Pintos, el señor Diputado Ferrer Serra, el señor Diputado Guimaraens, y un conjunto de Diputados que tenían problemas para plantear, concurrieron a la Sala de Sesiones de la Comisión a estudiar los asuntos.

SEÑOR RICALDONI. — ¿Me permite?...

El señor Diputado Chouhy Terra intentó hacerlo, pero no pudo.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Pero el señor Diputado Chouhy Terra no planteó, precisamente, ningún estudio exhaustivo sobre el punto, que nos permitiera suponer que el señor Diputado Ricaldoni tenía argumentos para opinar por el espacio de dos horas.

Lo que me interesa en este aspecto es empezar a ver el comienzo de la discusión, porque no puedo creer que el señor Diputado Ricaldoni tenga argumentos para hacer tan importantes que no pueda decirlos en veinte minutos. Ya es una curiosidad mía, porque no puedo creer que veinte minutos para su exposición resulten escasos.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Como lo señaló el señor Diputado Ricaldoni, nosotros en un principio participamos de las deliberaciones de la Comisión, desde que pertenecíamos a ella. Luego abandonamos todas las Comisiones y perdimos contacto casi con el problema.

En una oportunidad llegué a la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios para ver de poder arreglar algunos artículos del proyecto de ley de Ganancias Elevadas. Al cabo de una hora de discutir el tema prosperó una moción de dar el punto por suficientemente discutido y no pude hacer las observaciones. Entonces me limité a dejar sentada mi oposición y a señalar que lo haría en Cámara.

Hoy, esta tarde, se aprobaron esos artículos, y preferimos callarnos para no dilatar la sanción de este proyecto. Pero en lo que respecta a este artículo del juego, no estaba en el proyecto cuando nosotros integrábamos la Comisión. Esto es un injerto, no sé de qué época.

Cuando me di cuenta, en la noche del viernes, incluso en horas de la madrugada señalé a la Comisión la necesidad de eliminar estos artículos. La Comisión se negó a discutirlos. Quise desarrollar el tema en una forma extensa, y la Comisión me señaló que ya lo había desarrollado en otras oportunidades, y se cerró la discusión. Luego, en la sesión del lunes, matinal, insistimos en lo mismo: en la conveniencia de eliminar estos artículos, o en la conveniencia de discutirlos. No se quiso discutirlos ni se quiso eliminarlos.

De modo que si hoy la Cámara pierde el tiempo, es por culpa de la Comisión y no de los Representantes de nuestra bancada, porque nosotros no tuvimos la culpa de que a la Comisión se le ocurriera injertar cosas que nada tienen que ver con el proyecto, y luego reclamar que nosotros lo aprobemos.

SEÑOR CARDOSO. — Llevamos veinticinco minutos en la cuestión previa, señor Presidente!

(Apoyados).

SEÑOR LISSIDINI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LISSIDINI. — Tiene razón el señor Diputado Cardoso.

Esto en realidad no puede promoverse ni dar lugar a un debate. Estamos en la discusión particular, y cada Diputado tiene un término señalado en el Reglamento de veinte minutos para pronunciarse. Lo único que puede plantearse es la posibilidad de entrar al debate de esta disposición a través del debate libre, pero no hay número suficiente en Sala para votarlo.

Conceder a un Diputado, en la discusión particular, la autorización para hacer una exposición, a mi juicio, reclamaría también cincuenta votos, pero sería lo mismo que ir al debate libre pues sería una manera de desviar el alcance de la disposición reglamentaria.

Yo, por ejemplo, he presentado un artículo sustitutivo del que propone la Comisión. Creo que tendría tema para hablar mucho más de veinte minutos y mucho más de una hora con respecto a él. Pero, indudablemente, si el Reglamento establece una disposición, ha de ser para que se cumpla y ha de estar establecida porque ella es la que mejor consulta los intereses de la economía de un debate.

De manera que por un camino directo no se puede violar una disposición, y mucho menos por un camino indirecto.

Lo que hay aquí es que cada Diputado puede hacer uso de su derecho reglamentario, pero cuestiones con respecto a eso ahora no se pueden plantear.

Lamentablemente el señor Diputado Ricaldoni, que tenía para expedirse en este asunto argumentos que lo llevarían a hablar dos o tres horas, no podrá hacerlo sino en el término de veinte minutos a que están sometidos todos los Diputados.

En consecuencia, no hay cuestiones que puedan plantearse y este debate no puede continuar.

(Apoyados).

—Si la Cámara entra por conceder excepciones respecto a un artículo, cierra el orden normal del régimen de la discusión particular y tendrá que concedernos a todos el derecho a hablar el límite de tiempo que nos propongamos.

(Murmullos).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Ricaldoni, para que se declare debate libre sobre el artículo 60.

(Se vota).

—Nueve en cincuenta y uno: Negativa.

SEÑOR RICALDONI. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RICALDONI. — Si presentamos esa moción, y luego la votamos afirmativamente, fué únicamente en autos del antecedente que había citado: que cuando tuvimos oportunidad, en Comisión General y en la discusión general, en sesión pública, de ocuparnos extensamente de este aspecto del problema, se me pidió que no lo hiciera en bien de la rápida sanción de las primeras etapas de la cuestión en dilucidación. De manera que ahora lo único que desearía es que los compañeros de Cámara que entonces me pidieron que me callara, me permitan decir todo lo que tengo que decir, ya que no me voy a extender ilimitadamente con la exposición de las razones que obran en mi poder, ni voy a decir una palabra de más: porque no está en mis conceptos ni en mis propósitos hacer obstruccionismo a la sanción de este proyecto de ley, ni en convertirme en fuente de charlatanería que suma a la Cámara en un sueño que haga naufragar el asunto.

Esta es la única razón que tuve para presentar esa moción.

SEÑOR TERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TERRA. — Yo propondría que la Mesa hiciera una exploración previa para ver realmente cuál es el ambiente: si de mantener o suprimir el artículo. Creo que todos tienen concepto hecho sobre el mismo. Si en realidad ya hubiera ambiente para mantenerlo o suprimirlo, ahorraríamos mucho tiempo de discusión sobre este aspecto.

No creo que el señor Diputado Ricaldoni ni el señor Diputado García Pintos, que va a sostener la tesis contraria convenzan a unos u otros.

Creo que la Cámara ha tomado ya posición y sabe a qué atenerse. Está en condiciones de poder votar por la supresión o el mantenimiento del artículo.

Se podría hacer una exploración previa en ese sentido, pero no sé si será reglamentario.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa entiende que está en manos de los señores Diputados y no de la Mesa...

SEÑOR CIOMPI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CIOMPI. — Pedí la palabra para consultar a la Mesa sobre qué estaba en discusión. Yo sospechaba que estaba en discusión el artículo 60, y estábamos discutiendo una cuestión previa que no estaba planteada.

Formularía moción, aunque me parece que es redundante, para que se ponga a consideración el artículo 60 y el señor Diputado Ricaldoni comenzara la ilustrativa exposición que nos va a desarrollar, y la hiciera a lo largo de varios artículos, con los veinte minutos que tiene en cada uno de ellos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está en discusión el artículo 60.

SEÑOR LISSIDINI. — ¿Me permite?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LISSIDINI. — He presentado un artículo 60 sustitutivo. Coincido en lo fundamental con la proposición de la Comisión.

Pediría que se leyera, para que los señores Diputados lo tomaran en cuenta al hacer sus exposiciones.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo sustitutivo del señor Lissidini.

(Se lee:)

"Artículo 60. No se otorgará concesión de especie alguna para la explotación del juego, y se declaran caducadas las otorgadas con posterioridad al 1.° de julio de 1950. La recepción de juego de apuestas en las carreras de caballos, sólo podrá efectuarse en los locales instalados dentro de los hipódromos.

Los espectáculos de carreras sólo se realizarán los días sábados y feriados".

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la discusión del artículo 60.

SEÑOR RICALDONI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RICALDONI. — Compelido por las circunstancias presentes, y temiendo haberme obligado a desarrollar una exposición en folletín a lo largo de diversos artículos, comienzo por decir algo que ya de manera más o menos concreta expusiera en anteriores etapas de este mismo debate.

Mi pensamiento puede concretarse en estas sucesivas premisas. Yo entiendo que la disposición contenida en el artículo 60 es financieramente perjudicial, socialmente injusta, económicamente peligrosa, legislativamente perturbadora y circunstancialmente capciosa. Y voy a decir en qué motivos o razones fundo estos asertos

He sostenido que este artículo 60 es financieramente perjudicial, porque introducido en un cuerpo de disposiciones que tienden a procurar para el Estado recursos con una finalidad plausible, en esencia ha de provocar un sensible retaceo de las rentas del Estado.

He afirmado que es socialmente injusto, porque por su virtud o su demérito, mejor dicho, ha de causar una gravosa disminución de los ingresos de muchos miles de hogares.

He proclamado que es económicamente peligrosa, porque compromete el giro del comercio y las industrias de vecinas localidades del interior, como Pando y Las Piedras. A ese respecto puedo decir lo siguiente, en lo que atañe al hipódromo de Las Piedras y a la ciudad que le da nombre: desde que se inaugurara en el año 1937 el hipódromo de Las Piedras, el comercio y la industria locales, según cifras estadísticas ha casi triplicado el giro de sus negocios y de sus ventas. Puede sostenerse que han experimentado un auge en sus actividades que nunca habían conocido desde los albores de su creación.

Un síntoma interesante: desde el año 1938 hasta fines del año 1947, en una ciudad prácticamente muerta para la construcción, como era Las Piedras, se erigieron entre trescientas y trescientas cincuenta viviendas para familias, alrededor de ochenta para negocios y por primera vez se construyeron casas de apartamentos. Hasta en contra de mucho de lo que se ha sostenido anteriormente, las tierras dedicadas en todos los aledaños de la zona colindante, a la granja y a la agricultura han acrecido alrededor de un 78 o|o sobre el nivel anterior al de 1937. Las tierras de Las Piedras, las tierras suburbanas pasaron de un valor entre $ 1.00 y $ 2.00 el metro, a un valor entre $ 7.00 y $ 9.00 por la misma medida en 1948. Desde entonces ha seguido creciendo sin cesar, marcando un ritmo muy superior al registrado en Montevideo. Con la valorización de las propiedades inmuebles ha acontecido un hecho similar.

Otro nuevo aspecto del por qué de mi aserto de que económicamente es peligrosa esta disposición: la consideración inocultable de que se afecta con ello capitales multimillonarios que de una u otra manera están vinculados a la marcha del turf, desde los haras, que dentro de un mes y medio iniciarán sus ventas hasta los proveedores de forrajes y granos, de materiales de talabartería, tejidos de lana, etc.

He sostenido igualmente, que este artículo es legislativamente perturbador, porque impide y afecta la financiación de una ley que acaba de sancionar este mismo Parlamento, la de las jubilaciones rurales, entre cuyas prescripciones figura un impuesto al juego de todos los hipódromos.

Este proyecto de ley, que tiene la virtud de provocar a las veinticuatro horas la desaparición del hipódromo de Pando...

(Apoyados).

—...y que de inmediato causaría una reducción del 50 o|o del giro en el de Las Piedras, compromete en uno de sus aspectos la financiación de las jubilaciones de obreros y empleados rurales y domésticos, que todavía tenemos a consideración.

Y he proclamado que esta disposición es circunstancialmente capciosa, porque introduce un elemento totalmente extraño, sin la menor afinidad, ni concomitancia, ni analogía con la materia que trata este proyecto de ley entre sus prescripciones, como si fuera un lobizón que de improviso aparece en la noche de luna a los incautos legisladores que, ignorando este problema y llegándose al término de su trabajo pueden votarlo a manos levantadas ignorando sus verdaderas proyecciones.

Para justificar lo arbitrario, señor Presidente, en el

info... de la Comisión se sofistican conceptos. Es así que se dice, entre otras cosas, que se modifican normas vigentes sobre el juego, añadiéndose que su propósito es de que el juego no alcance su mayor difusión, olvidando los mismos informantes y la Comisión en general que en la quiniela no se modifican las normas para reprimirla, sino que se limita circunstancialmente a aprovecharla en el mayor grado posible, a anhelar y a formular votos por que se mantenga el actual nivel de juego, y a desear de todo corazón que ese mismo nivel de juego acrezca en el futuro para que el déficit multimillonario de sus finanzas pueda ser absorbido paulatinamente en el deambular del tiempo. Porque si no fuera así —y ya lo expresé en sesiones anteriores— si el aspecto moralizador de los señores miembros informantes de la Comisión y de esta propia Cámara propugnara y ambicionara que el monto del juego de la quiniela fuera reduciéndose hasta caer verticalmente, ¿dónde iría a parar la financiación proyectada? ¿en qué tendrían apoyo las arcas del Estado para poder hacer frente, aunque fuera parcialmente a esos pesos 60:000.000.00 de compromisos que ha contraído por este proyecto de ley?

Y yo añado, en lo que atañe a la segunda de las frases del informe, aquella que especifica, que procura que el juego no alcance mayor difusión, que en eso de evitar que el juego adquiera mayor difusión todos estamos de acuerdo; pero con esto no se trata de evitar mayor difusión, sino que, repito, se trata de aniquilar uno de los aspectos de los vicios sociales: el juego, en uno de los aspectos menos atacables: el juego de las carreras, y en una sola de sus prolongaciones, o sea el juego en los hipódromos modestos del interior.

Pero, sobre todo, este proyecto entraña o encierra un flagrante contrasentido técnico. Ya he dicho que es un proyecto que tiende fundamentalmente a obtener una meta: obtener recursos, fondos con que enjugar esos pesos 60:000.000.00 que deben ir a paliar la angustiosa situación de los funcionarios públicos. Quiere buscar recursos y los ha buscado en dos de los vicios sociales: en el juego de las quinielas y en el alcoholismo.

Sin embargo este artículo 60 los retacea de todas maneras. Y he de permitirme, con la anuencia de la Mesa, leer a la Cámara un cuadro estadístico de lo que actualmente percibe el Estado solamente por impuestos al hipódromo de Las Piedras, y lo que extraería en el futuro, de aprobarse este proyecto de ley que automáticamente habría de causar la supresión de una de las dos reuniones que semanalmente se ofrece en este circo.

El hipódromo de Las Piedras en el ejercicio 1948-1949 —no tengo los datos de 1950, y son superiores, desde luego— vertió en el tesoro público por concepto de impuestos, al Ministerio de Salud Pública, $ 240.000.00. En adelante solo entregaría $ 120.000.00. Por contribución inmobiliaria $ 8.000.00; esto quedaría incambiado. Por concepto de sobretasa inmobiliaria $ 2.500.00; igualmente incambiado. A título de ganancias elevadas, pesos 11.717.37, que se reducirían en adelante a $ 5.858.67, o a cero pesos, si Las Piedras, como Pando, lógicamente fueran a la quiebra en una competencia ruinosa con todas las reuniones del hipódromo de Maroñas. Por concepto de impuesto sustitutivo del impuesto de herencia pesos 2.500.00; quedaría incambiado. A título de asignaciones familiares, $ 27.000.00, que mermaría a la cifra de $ 13.500.00. En el rubro de Municipio de Canelones, impuesto legal obligado, $ 3.000.00, que quedarían reducidos a $ 1.500.00; y el de Montevideo, por igual concepto, $ 1.325.00, que quedaría limitado a $ 662.50.

Pero, además, Las Piedras se ha impuesto a sí mismo una serie de contribuciones fijas voluntarias. Entre ellas una al Municipio de Canelones, que en el ejercicio 1948-1949 significó la suma de $ 45.737.42, que se abatiría a $ 22.868.71. A la policlínica modelo de Las Piedras, $ 19.903.58, que quedarían reducidos a $ 9.951.79. A la Comisión Cultural de Las Piedras, $ 7.000.00, que bajaría a $ 3.500.00.

Pero, además, todavía, Las Piedras, que por ser una entidad que abona más de $ 200.000.00 anuales de impuestos, queda eximida de esa creación del impuesto a la lucha antituberculosa, y voluntariamente lo hizo efectivo durante muchos años, y ha estado abonando 137.000.00 pesos anuales. Desde hoy en adelante tendría que abonar, de acuerdo con la financiación propuesta para las jubilaciones rurales y servicio doméstico,$ 120 000.00 anuales, que quedarían reducidos a $ 60.000.00.

En resumen, en la actualidad Las Piedras abona, o abonaría, una suma de $ 625.683.00. En adelante pagaría solamente $ 297.841.67, o sea más de $ 310 000.00 menos al erario que los que actualmente vierte en las arcas fiscales.

Creo que este argumento ya da un aspecto, aunque sea parcial, de lo que esto significa.

Pero aparte de eso Las Piedras, desde que se fundara, mes tras mes, año tras año, ha estado realizando su aporte voluntario y generoso a todas las obras sociales, económicas y financieras, asistenciales y deportivas que solicitaron su colaboración, y muchas veces anticipándose a ese mismo pedido.

Entre los últimos hechos a contribuciones puedo citar su aporte a esas dos cruzadas pro niño del campo que presiden respectivamente la señora esposa del señor Presidente de la República y el General Sicco. A una entregó la suma de $ 15.000.00 y a otra $ 5 000.00 y tantos. Podría leer páginas y páginas de donaciones espontáneas realizadas por el hipódromo de Las Piedras a distintas instituciones, comenzando por el hospital Saint Bois, al que donó, sin que se le pidiera, un equipo completo de rayos X, que era indispensable para llenar su finalidad, hasta terminar en instituciones religiosas de asistencia, de enseñanza, que acudieran a él en solicitud de cooperación, pasando por liceos, audiciones radiales de divulgación científica, comedores populares, comisiones de fomento, comisiones de damas pro colegios, Asociación Cristiana de Jóvenes, por valor de centenares de miles de pesos que a la fecha sobrepasan el millón.

Pongo a disposición de los señores Diputados que deseen conocer este aspecto de la cuestión, una nómina correspondiente al año 1948 en este sentido.

Y procediendo a efectuar una pequeña retroactividad en mi exposición, quiero recordar que esa afectación a la jubilación de los trabajadores rurales y domésticos realizada a través del artículo 60, además de perjudicar y herir a los actuales profesionales del turf en actividad, comprometería sus retiros en el futuro, porque todos aquellos de los hipódromos del interior quedan actualmente amparados y tutelados por la ley de Jubilaciones Rurales, y se les niega actualmente por lo menos el 50 o|o de sus actuales haberes, casi con seguridad la totalidad en Pando, y a un plazo más o menos breve en Las Piedras. Pero además se compromete su retiro y su pasividad de futuro.

Se me informa señor Presidente, que sólo me quedan cuatro minutos para hacer uso de la palabra. La Cámara, a esta altura comprenderá que no estoy tratando de hacer frases efectistas, que no estoy tratando de hacer literatura barata, sino que estoy trayendo al debate elementos de juicio que creo de mi deber aportar y que supongo han de ser de interés para todos los legisladores que en el momento de la votación quieran proceder de acuerdo con su conciencia y ajustándose a la verdad.

Sin embargo, la precariedad del tiempo de que dispongo, me obligará por el momento a hacer un punto y aparte hasta el próximo artículo.

(Murmullos)

—¿Hay cincuenta legisladores en Sala?

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay, señor Diputado.

SEÑOR RICALDONI. — Si no se me descontara el tiempo, yo formularía moción para que se me permitiera continuar. Mi exposición, como ve la Cámara, se reduce a enumerar hechos y circunstancias.

SEÑOR PRESIDENTE. — La moción del señor Representante necesita cincuenta votos.

SEÑOR RICALDONI. — Yo trataré de que mi exposición sea lo más breve posible. Creo que la Cámara, a esta altura, se habrá dado cuenta que no estoy haciendo divagaciones, sino que estoy citando hechos concretos y que toda mi exposición es del mismo carácter. Creo que la Cámara, en un problema que conoce poco, tal vez, afortunadamente porque tengo mis buenas y dolorosas razones para conocer yo de cerca la verdad, debe tratar de que mi exposición no sea fraccionada, a fin de poder ilustrar más fácilmente a algunos compañeros de Cámara.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Ricaldoni...

SEÑOR TERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TERRA. — Creo que se podría obviar el inconveniente, aun cuando de mi parte oiría con mucho gusto la exposición del señor Diputado Ricaldoni; pero es que el tiempo apremia, señor Presidente, y este proyecto corre el riesgo de no ser sancionado esta noche. En consecuencia, voy a proponer que en lugar de votarse el artículo 60, a continuación de las exposiciones de los señores Diputados Ricaldoni y García Pintos se cierre el debate sobre los artículos 61, 62 y 63, los que no se pondrían a votación hasta tanto no terminen esas exposiciones.

(Interrupciones)

—Quiere decir, señor Presidente, que la votación de los artículos en cuestión, se tomaría después de efectuada la discusión sobre ellos, a fin de que los señores Diputados puedan dar su voto conscientemente. Si se vota el artículo 60 después de haber oído al señor Diputado Ricaldoni, el

punto queda resuelto, porque es el más importante de todos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Ricaldoni, en el sentido de que se le permita hacer una exposición sobre el artículo 60.

(Se vota):

—Cuarenta en cincuenta y cuatro: **Negativa.**

15

Léase una moción presentada por el señor Diputado don Carmelo González.

(Se lee):

"Solicito del señor Presidente la inclusión en la orden del día de la sesión del lunes 7, de los siguientes proyectos:

1.o Cambio de destino de una partida de $ 10.000 00 del préstamo para obras públicas, autorizado a la Intendencia Municipal de Canelones.

2.o Impuesto a la extracción de piedra y arena en Canelones. Creación. (Modificaciones del Senado).

2.o Franquicias a la construcción de hoteles.

Carmelo R. González".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción leída.

(Se vota).

—Cincuenta y uno en cincuenta y seis: **Afirmativa.**

16

Continúa el debate sobre el proyecto de aumento de sueldos a los funcionarios públicos.

SEÑOR PIFFARETTI. — Pido a palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PIFFARETTI. — Señor Presidente: quiero dejar constancia de que no voy a intervenir en la discusión ni votación de este artículo del proyecto, —que creo va en contra de la financiación que arbitrará los recursos necesarios para el aumento a los funcionarios públicos— por pertenecer a una sociedad mutualista que tiene una relativa vinculación con el Hipódromo de Las Piedras.

En lo referente al [illegible] con el que no tengo nada absolutamente nada que ver, quiero dejar constancia que con la sanción de este artículo tendrá que clausurarse definitivamente este hipódromo...

(Apoyados)

—...perjudicando esto numerosos intereses de la población de Pando. Además, quiero hacer notar que fué el mismo Poder Ejecutivo el que otorgó la concesión de poder realizar carreras en los días hábiles, a esa sociedad particular.

Nada más.

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — No sé si podrá ser una medida práctica la que voy a plantear con respecto a la votación de algunos artículos. Quedan tres artículos que significan crear impuestos, por votar: el 67, el 69 y el 70, según lo que he podido ver. En el momento actual hay quorum, hay más de cincuenta votos. Yo no sé qué podrá ocurrir dentro de algunas horas, especialmente porque vemos que esta discusión en torno al problema de las carreras va a llevar largo tiempo.

¿No sería posible, señor Presidente, ya que eso no perturba para nada el mecanismo de la deliberación, que nos adelantáramos, aprovechando el quorum, a votar esos tres artículos que crean impuestos, siguiendo después con los otros?

(Apoyados)

SEÑOR LISSIDINI. — Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LISSIDINI. — Propongo el aplazamiento de la discusión de los artículos 60 al 66 inclusive.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Lissidini, para que se aplace la discusión con respecto a los artículos 60 al 66 inclusive.

(Se vota)

—Cincuenta y tres en cincuenta y ocho: **Afirmativa.**

En discusión el artículo 67.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo.

(Se vota)

—Cincuenta y siete en sesenta: **Afirmativa.**

Léase el artículo 67.

(Se lee):

"Artículo 67. Créase un impuesto a las entradas de los casinos que se graduará por la siguiente escala:

Precio de entrada	Impuesto
Inferior de $ 1.00	$ 0.50
Desde $ 1.00 hasta $ 2.00	" 1.00
De más de $ 2.00	El 50 o|o del importe

Este impuesto se percibirá igualmente en los casos en que se otorgan entradas por invitación, estando a cargo del empresario".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo leído.

(Se vota).

—Cincuenta y siete en sesenta: **Afirmativa.**

Léase el artículo 68.

(Se lee):

"Artículo 68. Deróganse el artículo 23 de la ley de 8 de julio de 1950 que fija las normas financieras del presupuesto del Poder Judicial y el artículo 3.o de la ley de 16 de enero de 1924".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar el artículo leído.

(Se vota).

—Cincuenta y tres en sesenta: **Afirmativa.**

Léase el artículo 69:

(Se lee):

"Artículo 69. Por todo caballo que corra se abonará un impuesto por una sola vez, de cien pesos en el Hipódromo de Maroñas, cincuenta en el de Las Piedras y de veinticinco pesos en el Hipódromo de Pando.

Dicho impuesto será descontado por el Jockey Club o entidad patrocinante, de los primeros haberes que le correspondan al propietario y vertido de inmediato a Rentas Generales. Este impuesto podrá repetirse pero no excederá en ningún caso de $ 100.00 por caballo".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar el artículo leído.

(Se vota)

—Cincuenta y cuatro en cincuenta y nueve: **Afirmativa.**

SEÑOR GONZALEZ (don Carmelo R.). — Dejo constancia de que he votado negativamente este artículo.

SEÑOR TRIAS DU PRE. — La misma constancia dejo yo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 70.

(Se lee:)

"Impuesto al mayor valor

Artículo 70. Modifícanse en la siguiente forma los artículos 6.o, 8.o, 9.o y 11 de la ley número 10.837, de 21 de octubre de 1946:

"Artículo 6.o Grávase el mayor valor en todo inmueble en ocasión del traspaso de dominio a título oneroso, con un impuesto del 10 o|o".

"Artículo 8.o El impuesto se pagará dentro del término legal que rige para la inscripción en el Registro de Traslaciones de Dominio al que se presentará, conjuntamente con la copia de la escritura, el justificativo de pago expedido por la Dirección General de Impuestos Directos o sus sucursales.

El Registro dejará constancia en el instrumento, de la fecha y número del referido justificativo, quedándole prohibido inscribir escrituras que no vengan acompañadas de dicho recaudo o que no contengan, en su defecto, la constancia notarial del pago o de la exoneración.

Si el impuesto no se pagare dentro del término legal, se abonará una multa igual al monto del impuesto, con un recargo del 1 o|o mensual, hasta un máximo del 30 por ciento a partir del cual el recargo se sumará al impuesto adeudado y la cantidad que resulte devengará el 6 o|o de interés anual, sin perjuicio de las demás acciones que correspondieran".

"Artículo 9.o En los casos de enajenación a título oneroso de un inmueble cuya última transferencia a ese título no hubiera pagado el impuesto, éste se calculará so-

bre la cantidad en que el precio de la nueva operación exceda al aforo real para el pago del impuesto inmobiliario.

En los casos en que la última transferencia a título oneroso hubiere pagado el impuesto, éste, en la nueva enajenación, se calculará sobre la cantidad en que el precio de la nueva operación exceda al de la anterior.

Cuando posteriormente a una enajenación que hubiere pagado el impuesto se realicen en el inmueble mejoras se sumará al precio del contrato inmediatamente anterior, el aforo de dichas mejoras aumentado en un 25 o|o. La Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales estimará el valor de dichas mejoras cuando ellas no hayan sido aforadas.

Si se enajenaren solamente construcciones que no hubieren sido motivo de transferencias anteriores, el valor básico será el del aforo inmobiliario aumentado en un 25 o|o y si no estuvieran aforadas, su valor será estimado por la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales.

En los casos de enajenación parcial de un inmueble que ya hubiere sido gravado con el impuesto, la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales asignará a la parte objeto de la enajenación proyectada, el valor proporcional que le corresponda en el precio de la última transferencia y ese será el valor básico para la liquidación del impuesto.

En las permutas, el impuesto gravará la diferencia entre los aforos reales o inmobiliarios según los casos. Si junto con el inmueble se entregare también una cantidad de dinero, ésta se sumará al aforo real o inmobiliario mayor a fin de determinar la diferencia existente entre las cosas permutadas.

De las tasaciones de la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales, podrá interponerse recurso de apelación ante el Poder Ejecutivo dentro del término de 10 días. Si éste no dictare resolución en el plazo de 45 días, se tendrá por definitiva la estimación formulada por el interesado al interponer el recurso".

"Artículo 11. El Estado podrá impugnar el valor de la enajenación de los inmuebles cuando estime que se ha defraudado el impuesto. La multa, en caso de probarse la defraudación, será del 10 o|o del aforo de la propiedad, y responderán de ella solidariamente el vendedor y el comprador".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo leído.

(Se vota)

—Cincuenta y uno en cincuenta y nueve: *Afirmativa.*

SEÑOR BACIGALUPI. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BACIGALUPI. — Quiero dejar expresa constancia de que he votado afirmativamente este artículo que coincide, en su mayor parte, con la solución que yo había presentado el año próximo pasado con referencia al impuesto sobre el mayor valor previsto en la ley de 1946, sobre cédulas de viviendas económicas, sancionada en su oportunidad por esta Cámara.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 71.

(Se lee:)

"Artículo 71. El aumento del impuesto a que se refiere el artículo anterior no afectará los compromisos de compra-venta a plazos que se hubieran inscripto en el "Registro Unico de Promesa de Enajenación de Inmuebles a Plazo" antes de la fecha de la promulgación de esta ley".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo leído.

(Se vota)

—Cincuenta y uno en cincuenta y nueve: *Afirmativa.*

SEÑOR GUIMARAENS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GUIMARAENS. — Antes de pasar a las disposiciones generales del proyecto, yo deseo pedir la reconsideración del artículo 17, que se refiere al crédito para la adquisición de leche y de carne. Hay allí una disposición que debe ser, en mi concepto, modificada. Se autoriza la retención de un porcentaje para atender esos servicios sobre los cobros que efectúa la Contaduría General de la Nación a diversas instituciones por intermedio de la Sección Garantía de Alquileres. La disponibilidad de ese rubro no está claramente especificada en el texto que hemos votado.

Cuando se trató este asunto en Comisión se hizo la observación de que se creaba, dentro del Ministerio de Hacienda, algo así como una institución autónoma para regir la organización de ese servicio. En aquella oportunidad se informó que tal cosa no ocurriría puesto que se aplicarán las disposiciones de la ley de diciembre de 1936, y ahora me encuentro con lo siguiente: uno de los artículos dispone la retención del 3 o|o del monto de los alquileres en beneficio de la organización del servicio, 3 o|o que pagan por partes iguales propietario e inquilino, y otro artículo —creo que es el 12— establece que la Contaduría General de la Nación administrará y organizará ese servicio; y uno de los artículos finales dispone que la Contaduría General de la Nación dará preferencia al personal que ya existía trabajando en una actividad similar a aquella organización, que fué disuelta o cayó en quiebra, que se llamaba la FEON.

Todo ello quiere decir que dentro de una organización como es el Ministerio de Hacienda se creó otra organización dependiente de dicho Ministerio, pero con absoluta autonomía para organizar estos servicios. Parece que en el orden administrativo esa es una cosa absolutamente inadmisible.

Yo no estaba en Sala en el momento en que se votó el artículo 17 del proyecto que estamos considerando, y para facilitar el andamiento y la aprobación de los demás artículos no quise plantear la reconsideración del referido artículo en esa oportunidad; pero lo que hemos hecho al votarlo se dar por esta ley, más recursos a la organización mencionada. Creo que lo prudente es derogar la disposición de la ley del año 1936 mediante un agregado que yo le entregué al señor Diputado Cutinella la misma noche en que se trató este asunto.

No sé qué opina la Comisión con respecto a esta cuestión, pero la impresión que tengo, por la forma como se discutió en Comisión y por las opiniones vertidas es que hay que suprimir las disposiciones que resultan opuestas al régimen normal de toda la organización administrativa del Poder Ejecutivo.

Si hay ambiente para introducir esa modificación, yo pediría reconsideración de este artículo 17; consulto en tal sentido a los miembros informantes.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se reconsidera el artículo 17 del proyecto.

(Se vota).

—Cuarenta y cuatro en cincuenta y cuatro: *Afirmativa.*

En consideración nuevamente el artículo 17.

SEÑOR CUTINELLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CUTINELLA. — Efectivamente, señor Presidente, el otro día el señor Diputado Guimaraens nos entregó una enmienda relativa a este artículo acerca de la cual debo decir que no la tengo en este momento en Sala, por lo que voy a pedir que se aplace la consideración de este artículo hasta tanto la Comisión, con el señor Diputado preopinante, pueda estudiar la modificación que conviene hacer.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Señor Presidente: las consideraciones que ha expresado el señor Diputado Guimaraens para fundamentar la reconsideración creo que no se justifican respecto del artículo, porque no hay posibilidad ninguna de que haya tal organización autónoma. Podrá haber existido en la ley, si es que ha existido, y por otra parte, aunque existiera una posible interpretación en ese sentido en la ley a que se ha referido el señor Diputado Guimaraens, está de por medio la Constitución y la Contaduría General de la Nación no es un organismo autónomo para tener autonomía frente al Ministerio de Hacienda y al Poder Ejecutivo.

Pero, para contemplar ese mismo pensamiento que surgió en la Comisión, se modificó el artículo y en lugar de poner, como decía antes, a continuación de la primera frase "Como compensación del Servicio que por esta ley se incorpora a la Contaduría General de la Nación se le autoriza a disponer"...., la Comisión suprimió el "le" y puso "se autoriza a disponer", es decir que el Poder Ejecutivo dispondrá. Aunque no se dice, está implícito, porque no se puede autorizar a otro organismo que al Poder Ejecutivo.

Se suprimió, pues, el "le", con la intención de aclarar que la autorización estaba concedida al Poder Ejecutivo. Por lo tanto, toda posibilidad de la existencia de una autonomía en el sentido en que lo ha planteado el señor Diputado Guimaraens, está excluída en absoluto.

SEÑOR ARISMENDI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ARISMENDI. — Señor Presidente: yo creo que este asunto ha sido puesto a consideración una enorme

cantidad de veces en el seno de la Comisión y, en verdad, la impresión que hay es que en torno a todo este asunto no hay seriedad.

La Comisión aprueba la iniciativa de la Contaduría General de la Nación, de establecer el Servicio de alimentación mixta y de dotar, por este artículo, de los recursos para montar ese Servicio. Bruscamente, en el seno de la Comisión estalla una polémica absurda, promovida por el señor Ministro de Hacienda que quiere garantías en el texto de la ley, para que la Contaduría no se mueva autónomamente en el seno del Ministerio.

Pero, señor Presidente, la Contaduría de la Nación es una dependencia del Ministerio de Hacienda y yo creo que no hay ninguna posibilidad de que aparezca como un organismo autónomo. La insistencia resulta realmente asombrosa y no puede más que despertar las suspicacias en el seno de la Cámara.

Yo no le atribuyo al señor Diputado Guimaraens mala intención en el planteo del asunto, pero, después de tanto tiempo de trabajo, hablo un poco con la irritación de los antecedentes del debate en el seno de la Comisión y la variedad del mismo que no traía evidentemente en torno a sí garantías de seriedad, porque es indudable que nadie puede pedir que en el texto de una ley se establezca que una oficina dependiente de un Ministerio no podrá gozar de autonomía para el destino de fondos o la provisión de funcionarios dentro del mismo Ministerio.

Por lo demás, las disposiciones a que se refería el señor Diputado Guimaraens son disposiciones que se aplicaron, en su tiempo, en la organización del Servicio de Garantía de Alquileres y que no se incluyen en el texto de esta ley. En esta ley lo único que se establece es que se crea el organismo dentro de la Contaduría de la Nación para garantizar en forma similar a como se hace con la garantía de alquileres, un Servicio de leche y de carne a los funcionarios y se le provee de 1 o|o sobre la totalidad de las cuentas que pague la Contaduría, por cuenta de organismos del Estado, de organismos autónomos, para la provisión de este organismo.

A mí me parece que perdemos el tiempo y nos embarcamos en una polémica que ha sido llevada y traída en el seno de la Comisión y que en realidad es poco seria en este sentido.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR GUIMARAENS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GUIMARAENS. — El señor Diputado Arismendi dice que este asunto fué extensamente discutido en la Comisión. Yo me encontré en una sola de esas discusiones. Posteriormente, no por sugerencia del señor Ministr de Hacienda, sino por iniciativa propia, busqué la ley, para ver qué había en el articulado que creó el organismo que rige las garantías de alquileres y encontré esta disposición contenida en el artículo 12: "La Contaduría General de la Nación aplicará a la organización del Servicio que por esta ley se crea, el importe de la comisión del 3 o|o que se establece en el artículo 5.o".

"Aplicará la Contaduría General de la Nación". Por sobre las disposiciones constitucionales a que se refería el señor Diputado Stewart Vargas, por sobre las manifestaciones del señor Diputado Arismendi, la ley claramente comete a una dependencia del Ministerio de Hacienda la organización del Servicio y la aplicación de los recursos.

Ahora bien: por esta ley no se crea el Servicio de garantía de los consumos de carne y de leche; no, señor: se le encomienda a la misma organización que goza de estas disposiciones del artículo 12; no se crea un nuevo organismo y, luego, a esta misma dependencia es a la que se le adjudica el importe del 1 o|o de comisión a cobrar.

Quiere decir, señor Presidente, que tienen razón de ser y son serias las manifestaciones que yo he hecho.

Por otra parte, el señor Diputado Stewart Vargas decía que de ninguna manera estos nuevos recursos podrán aplicarse en el sentido que la ley del año 1936 había establecido. A mí me bastaría con que quedara constancia de que la aplicación del artículo 12 de aquella ley no rige para la organización de este nuevo Servicio, y eso sería suficiente; de lo contrario, me parece que estaríamos dictando una disposición inconstitucional, si es inconstitucional, esta ley vigente desde el año 1936.

Por eso, ratifico lo que he dicho y afirmo que no carecen de seriedad las observaciones que he formulado, sino que por el contrario la tienen y muy significativa.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — El tema que promueve el señor Diputado Guimaraens está típicamente comprendido dentro del artículo 18 más que del 17, si se quiere hacer una excepción o salvedad al respecto.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Todo esto queda solucionado, si se pone al final del artículo 17...

SEÑOR PRESIDENTE. — De acuerdo con la lectura que acaba de formular el señor Diputado Guimaraens habría ese agregado al final del artículo 18.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Poniendo: "El Poder Ejecutivo reglamentará los artículos 15, 16, 17 y 18", queda terminado todo eso.

SEÑOR PRESIDENTE. — No lo salva eso.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Salva todo.

SEÑOR PRESIDENTE. — De acuerdo con las expresiones del señor Diputado Guimaraens, el espíritu sería reglamentar la ley, pero la ley determinaría una cosa distinta.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — El señor Presidente me contesta desde la Presidencia, pero yo creo que está equivocado: no es reglamentar la ley. Lo que tiene que reglamentar el Poder Ejecutivo es la autorización que se le da a la Contaduría de la Nación para hacer el descuento, la organización del crédito, el descuento sobre la base de los sueldos, que establece el artículo 16 y el uso de la compensación, establecida en el artículo 17.

El Poder Ejecutivo puede decir cómo deben emplearse los fondos que se obtienen por es servicio, al reglamentar esos artículos, o sea, al reglamentar esa especie de división que se crea dentro de la Contaduría General de la Nación.

SEÑOR STEWART VARGAS. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interumpir el señor Diputado.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Con toda seguridad, el señor Diputado Carbonell y Migal no me oyó cuando yo expliqué que para obviar toda posible interpretación en el sentido de que la Contaduría General de la Nación era la que quedaba autorizada para hacer el descuento, la Comisión suprimió el "le", y ahora se dice: "se autoriza", se autoriza al Poder Ejecutivo.

De modo que no hay ningún problema en ese sentido. No puede plantearse ningún problema, ni tiene ninguna relación con lo que plantea el señor Diputado Guimaraens.

El artículo 18 mismo, dice: ..."todas aquellas disposiciones de la ley que no se opongan a la presente", y cuando se concede la autorización al Poder Ejecutivo, toda disposición que diga lo contrario no se aplica.

La interpretación es evidente.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Yo creo lo mismo; pero para evitar toda otra cosa, ¿por qué no se recuerda la ley?

SEÑOR STEWART VARGAS. — Yo planteé eso en la Comisión.

Se suprimió el "le",...

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Es eso lo que podría dar la impresión de que la Contaduría, por su propia cuenta, podría resolver los asuntos.

SEÑOR STEWART VARGAS. — ...y como la supresión fué expresa y ahora, a nombre de la Comisión, manifiesto que esa fué la intención de la Comisión, no puede haber ninguna duda al respecto.

SEÑOR CARDOSO. — ¿Me permite?...

Con el "le", tampoco.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Tampoco, señor Diputado; es evidente.

SEÑOR ARISMENDI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ARISMENDI. — Simplemente quería decir que el establecimiento por la ley de funciones determinadas a la Contaduría de la Nación, no lesiona ningún texto constitucional, como no lesiona el texto constitucional que se pueda indicar determinadas funciones para cualquier oficina.

Lo que la Contaduría General de la Nación no puede hacer por sí misma, es nombrar empleados para ese servicio, por ejemplo; pero eso no es necesario ponerlo en el texto de la ley, cosa que sería una atrocidad, porque sería pretender que en el Ministerio no se conocen las disposiciones constitucionales...

(Apoyados).

—...y que no se sabe que la Contaduría General de la Nación es una dependencia del Ministerio de Hacienda y no un organismo autónomo.

SEÑOR CARDOSO. — Hago moción para que se dé el punto por uficientemente discutido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido.

(Se vota).

—Cuarenta y ocho en cincuenta y uno: Afirmativa.

SEÑOR GUIMARAENS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GUIMARAENS. — Con las manifestaciones que se han hecho, yo espero que la aplicación de la ley sea tal cual los miembros de la Comisión lo han expresado; que las disposiciones de la ley de 1936 no rigen en este aspecto a los efectos que yo he señalado como inconvenientes.

De esta manera, confío en que no habrá dificultad alguna en la clara interpretación de esta ley.

SEÑOR SOLARES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SOLARES. — La Cámara votó una moción del señor Diputado Cardoso para que se consideraran los artículos que necesitaban cincuenta votos, por ser materia impositiva Estimo que este tipo de artículos ya ha terminado de considerar la Cámara y, para seguir el régimen orgánico del estudio de este proyecto, se debe volver a los artículos, del 60 al 66, que quedaron en suspenso.

SEÑOR PRESIDENTE. — Falta votar el artículo 72. La Comisión ha solicitado que se vote también el artículo 72.

(Interrupciones).

—Léase el artículo 72.

(Se lee:)

"DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 72. El Poder Ejecutivo verterá, a partir del presente ejercicio, en la Tesorería Municipal de cada uno de los Departamentos de la República, una cantidad equivalente al 25 o|o (veinticinco por ciento) del producido del Impuesto a la Contribución Inmobiliaria dentro de los límites del respectivo Deparatmento, además de lo que correspondiere por lo establecido en el artículo 255 de la Constitución de la República".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.

SEÑOR BIANCHI ALTUNA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BIANCHI ALTUNA. — Señor Presidente: por el artículo 72 se crean recursos para los Municipios del Interior.

Creo que es aspiración de esta Cámara que esos recursos alcancen para el aumento a los obreros y empleados de los Municipios del interior, que son los que ganan en la actualidad sueldos más bajos, en la misma forma que se han aumentado a los empleados públicos, es decir, pesos 45.00 por mes, y asignaciones familiares de $ 6.00.

Deseo aclarar esto, señor Presidente, y tengo la seguridad de que aún aumentando $ 45.00 a los empleados y obreros de los Municipios del interior, no van a llegar ellos al sueldo mínimo de $ 160.00 que queda establecido para los demás empleados públicos.

Es conveniente hacer esta aclaración, porque he observado que cuando se aprobó el aumento de los $ 30.00, algunos Municipios, en lugar de aumentar $ 30.00 a empleados y obreros del interior, tomaban nuevos empleados con esos recursos, en perjuicio de los funcionarios de sus dependencias.

Creo que en este caso se debe tener muy en cuenta que los fondos que vota este Parlamento son para los aumentos de $ 45.00 a los empleados y obreros del interior, y que en ninguna forma se deben usar esos recursos para tomar nuevos empleados.

Hacía esta aclaración, señor Presidente, porque considero que es la aspiración de toda la Cámara el que se aumenten los sueldos de esos funcionarios, que perciben asignaciones muy bajas.

No sé si la Comisión tendrá el mismo criterio.

SEÑOR ARISMENDI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ARISMENDI. — Señor Presidente: fué preocupación nuestra crear condiciones para que los Municipios pudieran otorgar el mismo aumento que a los funcionarios públicos.

En ese sentido, llegó a tanto la preocupación que, teniendo en cuenta que en aumentos anteriores algunos Municipios habían destinado parte de sus fondos a otros destinos, sin otorgarlos en su totalidad a sus funcionarios y obrero, que en una entrevista que tuvimos con los Intendentes Municipales insistimos en la constancia expresa en actas, de que la totalidad de esos fondos se destinarían a esos aumentos, y la Comisión calcula ya que se entregan $ 9:500.000.00 a los Municipios, que estos podrán entregar íntegralmente a sus obreros el aumento de $ 45.00.

A raíz de la conversación tenida con la Comisión, la reunión de Intendentes hizo por escrito una manifestación pública a ese sentido, que comunicó a la Comisión con motivo de las preguntas formuladas, es decir, que aunque el texto de la ley no dice la cifra del aumento, por trabas de índole constitucional, hay plena conciencia ante la Cámara de que, con el dinero otorgado a los Municipios puede darse la totalidad del aumento, ya que reciben $ 9.500.000.00.

Nada más.

SEÑOR TEJERA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TEJERA. — Sobre el mismo punto considerado por el señor Diputado Arismendi, que es importante, por cuanto afecta a sectores funcionariales de campaña, conviene señalar que, en la página 4 del Informe, en el primer párrafo, se dice así:

"Parte considerable de los arbitrios se destina a las arcas de los Municipios, a fin de que los Gobiernos Departamentales mejoren los sueldos y jornales de sus funcionarios, con lo que se atiende una justificada reclamación que surge de todos los rincones del país.

Para hacerlo así, se tuvo en cuenta la declaración formulada por la última Reunión Nacional de Intendentes, en la que se afirmó que "los recursos que se le otorguen a los Municipios con ese objeto, se destinarán exclusivamente a las mejoras de sueldos y jornales, a fin de que los empleados y obreros municipales reciban los mismos aumentos que los obreros y funcionarios dependientes del Gobierno Nacional".

Este es el espíritu con que la Comisión ha arbitrado estos recursos y los destinó en el artículo 72.

(Murmullos).

SEÑOR D'AMADO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR D'AMADO. — Señor Presidente: yo tengo que declarar que en la oportunidad del último aumento a los funcionarios públicos, la Intendencia de Paysandú a todos los funcionarios les aumentó $ 30.00, y además abona también la asignación familiar y otras mejoras.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba el artículo 72.

(Se vota)

—Cuarenta y ocho en cincuenta y cuatro: **Afirmativa.**

De acuerdo con la sugestión...

SEÑOR STEWART VARGAS. —¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Señor Presidente: convendría votar el artículo 73, porque se complementa con el artículo 72.

(Apoyados).

—Y además propondría a nombre de la Comisión que el último apartado del artículo 73 figurara como un artículo aparte, para compaginar mejor en el proyecto. La redacción está hecha como si fuera un artículo independiente, que es el que destina los recursos de los artículos que aquí se mencionan, aunque están equivocados.

(Murmullos).

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa ruega al señor Diputado que concrete su modificación.

SEÑOR STEWART VARGAS. — El artículo 73 estaría constituído por el primer apartado. El segundo apartado sería el artículo 74.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El que empieza "A los Gobiernos Departamentales"?...

SEÑOR STEWART VARGAS. — Sí, señor Presidente.

Pero en ese artículo 74 hay que corregir la mención de los artículos respectivos; deben ser el 72 y el 73.

SEÑOR TROCCOLI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TROCCOLI. — Deseo hacer una consulta de orden reglamentario.

La votación del artículo 72 que acabamos de votar fué proclamada por la Mesa como afirmativa, por cuarenta y ocho votos en cincuenta y cuatro.

¿No necesita cincuenta votos ese artículo?

SEÑOR PRESIDENTE. — No precisa cincuenta votos.

SEÑOR TROCCOLI. — ¿Se vota con mayoría simple?

SEÑOR PRESIDENTE. — Sí, señor Diputado: no hay creación de impuestos.

(Interrupciones. — Murmullos).

SEÑOR TROCCOLI. — La verdad es que la redacción que se le ha dado al artículo ha sido para eludir un poco la interpretación constitucional, en cuanto a que se voto el cien por ciento de la contribución inmobiliaria. El sentido es ese. La Comisión al poner un equivalente al 25 o|o de la contribución inmobiliaria ha querido orillar el problema de orden constitucional que invalidaría, probablemente, a mi juicio por lo menos, la aprobación de un artículo de esta naturaleza.

De cualquier manera, yo pediría la rectificación de la

votación, a efectos de que no quedaran dudas, si existen cincuenta votos en Sala.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a rectificar la votación sobre el artículo 72.

(Se vota).

—Cincuenta y tres en cincuenta y cinco: **Afirmativa.**

SEÑOR BACIGALUPI. — Pido la palabra

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado

SEÑOR BACIGALUPI. — Señor Presidente: antes de volver a la consideración de los artículos aplazados. . .

SEÑOR PRESIDENTE. — Si me permite, señor Diputado faltarían aprobar los artículo 73 y 74. ¿Se va a ocupar de ellos?

SEÑOR BACIGALUPI. — No es precisamente sobre eso, pero quería saber el destino de una iniciativa sobre la creación del sanatorio para los funcionarios públicos y la autorización del descuento respectivo.

Creo que en la Comisión se ha conversado de este problema Es una iniciativa de la que tuve oportunidad de conversar con el doctor Blanco Acevedo. a quien le parecía una de las mejores soluciones, ya que el propio funcionariado estaba haciendo las gestiones para obtener el destino de uno de los hospitales que van a quedar ahora libres con motivo de la habilitación del Hospital de Clínicas.

No sé si la Comisión estudió este aspecto del problema. Yo le pediría a los señores miembros informantes en qué quedó esa iniciativa, que sería un gran paso para una solución del problema asistencial para los funcionarios públicos.

SEÑOR STEWART VARGAS. — ¿Me permite, señor Presidente . . .

A nombre de la Comisión, debo manifestar que no tenemos conocimiento de esa iniciativa del señor Diputado Bacigalupi.

(Murmullos).

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 73.

(Se lee:)

"Artículo 73. El 60 o|o del aumento del 5 o|o del impuesto establecido por el artículo 6.o de la ley número 10.837 de 21 de octubre de 1946, se verterá directamente en la Tesorería del Gobierno Departamental de Montevideo: y el 40 o|o restante, en las Tesorería de los demás Gobiernos Departamentales del Interior de la República en proporción al producido, durante el Ejercicio anterior, del impuesto de Contribución Inmobiliaria dentro de los límites del respectivo Departamento.

A los Gobiernos Departamentales de la República se les entregará los recursos establecidos en los artículos 69 y 70, a los efectos de que puedan otorgar la mejora a los sueldos y jornales de su personal que establece esta ley".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Recordando tiempos idos, voy a indicar una corrección gramatical. El inciso segundo del artículo 73 está redactado perfectamente en vascuence

(Hilaridad).

—Dice el inciso referido: "A los Gobiernos Departamentales de la República se les entregará. . ." —en todo caso debería ser "se les entregarán"— ". . .los recursos establecidos en los artículos 70 y 72, a los efectos de que puedan otorgar la mejora a los sueldos y jornales de su personal que establece esta ley".

La redacción debe ser: "Los recursos establecidos en los artículos 70 y 72 de esta ley, se entregarán a los Gobiernos Departamentales de la República, a efectos de que puedan otorgar las mejoras sobre los sueldos y jornales de su personal".

SEÑOR PRESIDENTE. — La Comisión ha propuesto que ese inciso sea un nuevo artículo, de acuerdo con el pedido...

SEÑOR STEWART VARGAS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado

SEÑOR STEWART VARGAS. — Es más conveniente suprimir este apartado y el proyectado artículo 74, porque existe mención en los artículos 72 y 73 de cuál es el destino de los respectivos impuestos.

Lo que la Comisión quería establecer aquí, podía quedar en la versión taquigráfica, —y ya ha quedado en el sentido de lo que se ha hablado al respecto—: quería establecer formalmente que los recursos estaban destinados a los Municipios o a los Gobiernos Departamentales. a los efectos de que éstos pudieran otorgar la mejora en los sueldos y jornales de su personal. Esa fué la intención de la Comisión.

Pero como ya en el informe se dice, y se estableció aquí expresamente y se ha hecho la historia aquí de la disposición en el sentido de que está claramente determinado que estos recursos tienen el destino de aumentar los sueldos y jornales de su personal en la misma proporción que le permiten esos recursos, el artículo es completamente innecesario o, mejor dicho, el inciso segundo de este artículo estaría de más.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Quedaría el artículo 73 exclusivamente limitado al inciso primero?

SEÑOR STEWART VARGAS. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿A nombre de la Comisión?

SEÑOR ARISMENDI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado

SEÑOR ARISMENDI. — Yo siento que las disposiciones constitucionales no nos permitan ser en el artículo aún más concretos y terminantes Si no existieran trabas de índole legal, yo hubiera propuesto que el artículo dijera expresamente el destino de los fondos con carácter prescriptivo. Ello no puede hacerse. No veo razón, entonces, cuando se ha encontrado una fórmula que desde el punto de vista legal contempla la aspiración de la Cámara de que destinen esos fondos a sueldos y jornales, para que la eliminemos del texto del artículo.

No me opongo a que exista un cambio en la redacción, es decir que vayamos a una redacción directa, empezando por el sujeto, "los recursos": que se mejore la sintaxis del inciso, pero que exista la mención directa, que en el fondo es la declaración de que esos fondos deben ir para sueldos y jornales.

Es la declaración de la Cámara; más allá no podemos ir

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Entonces es la Comisión en mayoría que propone el artículo en esa forma?

SEÑOR RODRIGUEZ CORREA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado

SEÑOR RODRIGUEZ CORREA. — Señor Presidente: me voy a oponer también a que se retire esa parte del artículo, por entender que debe quedar expresamente constancia en la ley de que esas nuevas rentas que se votan para los Gobiernos Departamentales, tienen un destino específico. Y me opongo porque esta Cámara ya ha votado recursos para los Municipios para aumento de sueldos y jornales de su personal, y sin poder afirmarlo de manera categórica, en una entrevista con empleados municipales, oí la queja de que en muchos Departamentos los Municipios no habían utilizado esas rentas con el destino que el Parlamento les había votado. Yo sería partidario hasta de agregar una cláusula punitiva para aquellos Municipios que no utilizaran esas rentas en los aumentos de sueldos. No la voy a proponer porque tengo la esperanza de que eso no suceda. Pero para garantir y para afirmarnos en esa esperanza, creo que el artículo debe quedar redactado tal como viene, con la modificación gramatical propuesta por el señor Diputado Carbonell y Migal.

SEÑOR LEZAMA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LEZAMA. — No creo que exista impedimento constitucional para establecer aquí no una cláusula punitiva como decía el señor Diputado Rodríguez Correa, pero sí una condición que podríamos llamar resolutoria en este caso. . .

(Interrupción del señor Representante Rodríguez Correa).

—. . .aunque esta calificación corresponda más bien al Derecho privado, una condición para la entrega de los recursos: de modo que no habría entrega de recursos si los Municipios no otorgan a su personal un beneficio equivalente al que damos al funcionariado nacional o de la Administración Central.

(Apoyados).

—No veo inconveniente constitucional alguno.

Era lo que quería indicar u observar, señor Presidente.

SEÑOR CUTINELLA. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CUTINELLA. — Creo que los señores Diputados Arismendi y Lezama afirman el mismo concepto en sus manifestaciones, de que los recursos que se otorgan a los Municipios, deberán ser utilizados para conceder a sus personales, beneficios equivalentes a los que se otorgan por esta ley.

Es deber de lealtad aclarar que la Comisión no puede asegurar que lo que reciben los Gobiernos Departamentales les alcanzará estrictamente para poder otorgar un aumento equivalente a los que se establecen en esta ley.

La Comisión tuvo el propósito de hacer un estudio pormenorizado de la situación de cada Departamento, de las

necesidades de cada Departamento y de los recursos que necesitaría cada uno; pero la realidad de los hechos es que no pudo detenerse a analizar el problema completo y complejo de cada uno de los diecinueve Gobiernos Departamentales. Sólo analizó en conjunto las necesidades. Sólo pudo establecer que tienen alrededor de 16.000 funcionarios y que los recursos que se necesitan para aumentarles sus asignaciones, alcanzan a $ 9:500.000.00. Pero frente a la dificultad de hacer una distribución proporcional por cada Departamento, tuvo que limitarse a estas dos normas generales: una, el artículo 72 que establece que se entrega el equivalente del 25 o|o del producido del impuesto de la Contribución Inmobiliaria que se recauda dentro de los límites del propio Departamento.

En algunos Departamentos, esta cantidad, con relación al número de funcionarios, empleados u obreros, es importante, lo que agregado al porcentaje al impuesto al mayor valor —que es la otra— es muy posible que les alcance y hasta que les quede algún pequeño saldo para mejorar las asignaciones actuales.

Pero entiéndase bien: la Comisión no puede asegurar que los recursos alcancen en todos los Departamentos para ese aumento de $ 45.00 y para el establecimiento de asignaciones familiares.

SEÑOR LEZAMA. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR CUTINELLA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR LEZAMA. — Me parece importante esta aclaración que hace el señor miembro informante, pero suficiente como para que dejemos de establecer la condición limitada, la previsión de que todos los recursos se emplearán exclusivamente en esto, de modo que la obligación de los Municipios alcance hasta donde alcancen los recursos, para contemplar la salvedad que está haciendo el señor miembro informante.

SEÑOR CUTINELLA. — Me interesaba y me parecía oportuno hacer esta aclaración que hoy me pasó un poco inadvertida, a raíz de estar atendiendo, como miembro informante otras modificaciones que se consultan reiteradamente a la Comisión, y no tuve oportunidad de hacerlo. Pero ahora, frente a la repetición del mismo concepto por parte del señor Diputado Lezama, me pareció de lealtad hacerlo. La Comisión tuvo la intención de abordarlo, tuvo incluso resúmenes y estados de número de empleados y obreros permanentes y eventuales que tiene cada uno de los Gobiernos departamentales. Pero se encontró con la tremenda dificultad de que la única manera de resolverlo era empezar a estudiar uno por uno los diecinueve presupuestos departamentales.

Como comprenderá la Cámara no era la función de la Comisión, ni el tiempo permitía que nosotros abordáramos tales temas, para encontrar una fórmula que nos llevara a enfocar exactamente el problema de los recursos. Por lo demás, hay otra cosa importante a decir: el producido del artículo 72 se puede precisar bastante bien: son $ 3:700.000.00, sobre la base del producido del año 1949. Posiblemente este año, en la totalidad de los Departamentos sea algo más, no puedo precisar cuánto será, pero el aumento de recaudación en los demás Departamentos debe ser proporcional. Pero el producido del artículo 73 es estimativo, porque comprenderán los señores Diputados que siendo un impuesto al volumen de las transacciones estas aumentarán o disminuirán de acuerdo con la situación económica y financiera del país. De manera que no hay la misma precisión que con respecto al impuesto de Contribución Inmobiliaria que aunque haya un estado de deflación económica, sino se recauda en un año se recauda en los sibsiguientes.

Por esa razón me pareció pertinente hacer esta aclaración para que quede constancia en Cámara, y no se nos extienda mañana la responsabilidad por no haber hecho esta advertencia.

En cuanto a lo demás, señor Presidente, yo he sostenido con anterioridad, al tratarse la ley de 27 de julio de 1946, de aumento de $ 25.00, que el Parlamento tiene derecho, cuando otorga por sí mismo los recursos, a condicionar la entrega, y creo que se podría poner una disposición que dijera que de estos recursos sólo se podrá disponer a los efectos de aumentar las asignaciones de los funcionarios y obreros.

Estaba redactando una disposición en ese sentido cuando tuve que pedir la palabra para hacer la aclaración.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — En el inciso 1.° del artículo 73, debe hacerse también una corrección. Dice: "...en las Tesorerías de los demás Gobiernos Departamentales del interior de la República..." y debería suprimirse "...del interior de la República", porque hay otros Gobiernos Departamentales que no son del interior, que son por ejemplo, del litoral.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Acepta la corrección la Comisión?

SEÑOR STEWART VARGAS. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR ARISMENDI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ARISMENDI. — Yo, sin ánimo de una insistencia exagerada, creo que la Cámara tiene que partir de un hecho: existen antecedentes de que fondos destinados por la Cámara para aumentos a los funcionarios municipales, no fueron destinados integralmente a ese fin. Son antecedentes notorios, reflejados en que en algunos Departamentos esos funcionarios municipales recibieron un aumento inferior del que esperaba la Cámara dar. La cifra que la Cámara otorga, en una estimación no exagerada sino modesta, se puede establecer en esta materia que es de alrededor de $ 9:500.000.00 porque los cálculos son ascendentes y están plenamente de acuerdo con las informaciones dadas por los propios Intendentes.

Tengo aquí el acta de la sesión del 20 de junio de 1950, de la reunión de la Comisión con los Intendentes En esa reunión donde formulamos preguntas los diversos miembros de la Comisión, en primera instancia los Intendentes contestaron que con $ 8:000.000.00 podían pagar la totalidad del aumento a los funcionarios, calculando la intención primera de la Comisión que era la de otorgar el aumento de $ 50.00. Es decir, que con $ 45.00 y pesos 9:500.000.00 tienen para dar el aumento y para otorgar las asignaciones familiares, tanto más cuando en esa propia reunión, por ejemplo, el señor Intendente de Montevideo dijo que para ayudar a solucionar este problema de los fondos, en alguna repartición, como Casinos y Hoteles, el aumento podía correr a cargo de los propios proventos de la Oficina, y que en el año siguiente la Intendencia podría contribuir hasta con $ 1:000.000.00 a sostener el monto de los aumentos.

Entonces, creo que desde este punto de vista la Cámara no puede tener temores de que puedan haber dificultades, y una declaración categórica, que no promovería ninguna discusión de tipo constitucional de la Cámara, tiene mayor peso que la simple entrega de los fondos, sin mención de su destino.

SEÑOR CIOMPI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CIOMPI. — Por distintas razones que no es del caso enumerar, yo soy celoso partidario de la autonomía municipal, y consiguientemente contrario a todo lo que roce los fueros de las mismas. Pero no veo ningún inconveniente ni peligro de rozamiento de esa autonomía, con que la Cámara, al dar su voto creando recursos que en su leal saber y entender y en su claro y categórico propósito tienen que llenar la finalidad de posibilitar a los gobiernos departamentales para hacer efectivo el aumento de los sueldos de sus funcionarios y obreros en $ 45.00, no veo ningún inconveniente, repito, en que la Cámara lo declare así en el texto de la ley.

(Interrupciones).

—Por lo tanto, con respecto a eso, por lo menos en mi modesto juicio, no roza ni remotamente la autonomía municipal, sino que acredita en la letra, en el texto legal, la expresión veraz de un propósito que tiene la Cámara.

Es evidente que cuando damos nuestro voto al artículo 70 que aumenta el 10 o|o el impuesto al mayor valor, lo hacemos con el propósito de que el producido de ese 5 o|o que resulta aumentado, sea distribuido en los porcentajes que establece el artículo 73 a los Gobiernos Departamentales, para que tengan suficientes recursos con los que resultan otorgados por el artículo 72, para hacer efectivo ese aumento. De modo que no veo por qué podemos tener inconveniente en establecerlo en la ley. Habría inconveniente en obligar a los Municipios, en decir: Los Municipios deberán hacer esto o aquello. Eso sí rozaría y vulneraría la autonomía municipal, pero la declaración del propósito de la Cámara, me parece que no

En consecuencia, tengo el propósito firme de dar mi voto a ese artículo.

Yo estimo —no se si será superabundante— que la enumeración de artículos que debe hacerse en este aditivo que ha propuesto la Comisión o que estamos refiriendo, debe comprender los artículos 70, 72 y 73 porque el artículo 70 se limita a aumentar el impuesto al mayor valor, pero no establece ninguna disposición acerca de que el producido de ese aumento vaya a los Municipios. Lo establece el artículo 73 y en consecuencia estimo que debe mencionarse este artículo 73 en la nueva redacción que se dé al artículo aditivo.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Quiero extenderme un poco respecto de las posibilidades que tienen los Gobier-

nos Departamentales —posibilidades no inmediatas pero sí para el futuro— de acuerdo con la reforma que la Comisión ha hecho en el artículo 70, reforma introducida al impuesto al mayor valor.

El rendimiento de este impuesto ha aumentado enormemente en este año por una repercusión de la ley que creó el Instituto Nacional de Colonización. Al establecerse una preferencia a dicho Instituto en la compra de los bienes inmuebles, hubo una repercusión beneficiosa al impedir la evasión que se podía realizar en ese sentido.

Ahora, la reforma al artículo 70 es muy importante, porque el antes estaba interesado únicamente el vendedor, porque era el único que pagaba el impuesto, había la posibilidad de que, como el comprador no tenía mayor interés, se combinaran comprador y vendedor y fijaran un precio de venta inferior al real. Por la reforma del artículo 70 que se ha votado, los dos tendrán interés, y ahora el comprador es el que tiene mayor interés en fijar el precio verdadero de compra-venta, porque es el precio que se va a tomar en cuenta para el pago del impuesto al mayor valor en la venta subsiguiente.

De modo que la evasión del pago de este impuesto va a ser casi imposible. Por eso la Comisión presume que el rendimiento del impuesto, con razón, va a exceder enormemente las previsiones de este año, que ha sido de $ 6:000.000.00, que es el cálculo que tenía la Comisión, al afirmar que se le daban a los Municipios $ 9:500.000.00. Presumiblemente, para el año que viene, el rendimiento del impuesto al mayor valor será superior a los pesos 6:000.000.00 y llegará probablemente a los 7:000.000.00 de pesos o $ 8:000.000.00.

Es así que las posibilidades de aumento y mejoras a los empleados y jornales de los Gobiernos Departamentales, si no son mediatas, son reales para el futuro, y podrán cumplir, entonces, con toda seguridad, la aspiración de la Cámara.

SEÑOR BACIGALUPI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BACIGALUPI. — Lo que acaba de decir el señor Diputado Stewart Vargas es lo que dije yo hace un momento como fundamento de voto del artículo 70, coincidente con el propósito que había tenido al presentar el año pasado un proyecto que la Comisión tomó en cuenta para solucionar este proyecto. Pero, además, ya que el señor miembro informante acaba de hablar sobre este aspecto de la cuestión, quería saber la proporción del producido establecido en este artículo. Se dice que será de acuerdo con el producido del impuesto de contribución inmobiliaria dentro de los respectivos límites del Departamento.

Esto está en relación con el pago de la Contribución Inmobiliaria, cuando en realidad el impuesto no es así. El impuesto al mayor valor es por la traslación de dominio y no cabe duda de que en algunos Departamentos, donde se hacen más operaciones, podrá estar, se percibirá de acuerdo con la Contribución Inmobiliaria y no en función del impuesto, lo que no tiene nada que ver.

SEÑOR STEWART VARGAS. — ¿Me permite?...

Pero la Comisión tuvo que adoptar una forma de distribución que le permitiera a los Gobiernos Departamentales recibir recursos más o menos estables. Si se tomara en cuenta el producido solamente del impuesto al mayor valor para las compra-ventas que se produjeran dentro de los límites del Departamento, habría la posibilidad de que, por ejemplo, en el Departamento de Flores o Tacuarembó, no se hiciera una compraventa en un año o se hicieran muy pocas. Entonces, no se le daba estabilidad al impuesto. Por eso se tomó como criterio, para armonizar las distribuciones más equilibradamente al producido, un índice y el índice más lógico era tomar el producido del impuesto a la Contribución Inmobiliaria dentro del Departamento. Así se distribuye el total del producido del impuesto al mayor valor en función de lo que da la Contribución Inmobiliaria, lo que permite, entonces, que con anticipación a la percepción del impuesto, puedan ir calculando los Gobiernos Departamentales el producido probable del impuesto en función de la Contribución Inmobiliaria.

SEÑOR CUTINELLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CUTINELLA. — La Comisión va a proponer el siguiente artículo 74, de acuerdo con las ideas expresadas en Cámara: "Los Gobiernos Departamentales sólo podrán disponer de los recursos que se les destinan por los artículos 72 y 73 de esta ley, para otorgar mejoras de asignaciones al personal de sus dependencias"

Creemos que con esto se refleja perfectamente cuál es el sentir de la Cámara respecto a los recursos que se le entregan en este artículo.

SEÑOR SOLARES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado

SEÑOR SOLARES. — Creo que hay razón para votar antes el artículo 73 e inmediatamente considerar el artículo propuesto por la Comisión, que modifica en parte la redacción del primer artículo. Por mi parte, voy a acompañar con mi voto la estructura de este nuevo artículo, es decir que se establezca una condicionante a los Gobiernos Departamentales, cuando el Parlamento les vota recursos suficientes para que el aumento sea lo que la ley quiere que sea, es decir, que no sean los aumentos menores de los que gozan los funcionarios públicos. No se ha levantado en esta Cámara ninguna voz para impugnar de inconstitucional esta medida.

Estimo que tampoco existe ningún vicio de inconstitucionalidad. Cuando el Parlamento vota recursos, puede condicionar la afectación de sus recursos a tales o cuales condicionantes. De manera que voy a sugerir que se vote primero el artículo 73.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Con la modificación propuesta y aceptada por la Comisión.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Y voy a pedir que se haga un agregado al inciso final, que establece que los Gobiernos Departamentales de la República...

(Murmullos. — Interrupciones).

SEÑOR PRESIDENTE. — Eso se establecerá en otro artículo que se votará después.

Se va a votar el artículo 73, limitado al primer inciso, con la modificación introducida por el señor Diputado Carbonell y Migal y aceptada por la Comisión.

(Se vota).

—Treinta y siete en treinta y ocho: Afirmativa.

(Texto del artículo aprobado:

"Artículo 73. El 60 o|o del aumento del 5 o|o del impuesto establecido por el artículo 6.o de la ley número 10.837, de 21 de octubre de 1946, se verterá directamente en la Tesorería del Gobierno Departamental de Montevideo; y el 40 o|o restante, en las Tesorerías de los demás Gobiernos Departamentales en proporción al producido, durante el Ejercicio anterior, del impuesto de Contribución Inmobiliaria dentro de los límites del respectivo Departamento").

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo aditivo por la Comisión como artículo 74.

(Se lee:)

"Artículo 74. Los Gobiernos Departamentales sólo podrán disponer de los recursos que se les destinan por los artículos 72 y 73 de esta ley, para otorgar mejoras de asignaciones al personal de sus dependencias".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Propongo que se agregue un inciso que establezca que las entregas a los Municipios se hará por duodécimos. No sé si la Comisión acepta este criterio. Hubiera sido preferible establecer que las entregas se realizarán en forma automática, a medida que las recaudaciones se fueran realizando por las oficinas recaudadoras, pero en virtud de que el porcentaje que se asigna a cada Municipio del producido de la recaudación del impuesto al mayor valor, se distribuirá de acuerdo con el porcentaje correspondiente a la Contribución Inmobiliaria, esta entrega no se podrá hacer en forma automática.

Por lo tanto, y con el fin de evitar los problemas que anteriormente se presentaban en la liquidación de las cuentas con los Municipios, yo propongo la fórmula mencionada que tiene por objeto asegurar a los Municipios la entrega periódica de los recursos.

Por lo tanto, y a fin de evitar los problemas que anteriormente se presentaban en la liquidación de las cuentas con los Municipios, yo propongo la fórmula mencionada que tiene por objeto asegurar a los Municipios la entrega periódica de los recursos.

SEÑOR CUTINELLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CUTINELLA. — El señor Ministro podrá observar que el artículo 73 establece que se verterá el impuesto directamente en la Tesorería del Gobierno Departamental de Montevideo. Ahora la norma es que se va liquidando en proporción al Ejercicio anterior, es decir que en el mes de agosto de 1950 se verterá el producido del impuesto al mayor valor en la proporción que determine la recaudación de 1949, para que haya una norma fija.

En cuanto al artículo 72, que manda verter el equivalente al 25 o|o de la recaudación, eso puede establecerlo

el Poder Ejecutivo sin necesidad de que la ley determine que el equivalente del 25 o|o de la Contribución Inmobiliaria se entregue por duodécimos a los Gobiernos Departamentales. De lo contrario, tendríamos que darle una nueva redacción al artículo 73, y creo que lo que el señor Ministro de Hacienda propone —que me parece muy importante para los Gobiernos Departamentales— puede contemplarse perfectamente dejando el artículo 73 tal como está, porque cada oficina recaudadora con tener el porcentaje que corresponde a cada Departamento —lo que se puede hacer con anticipación, porque en 1950 se conoce el producido de 1949 y en 1951 se conocerá el producido de 1950— pueda hacerlo y creo que lo hace en la actualidad el Gobierno Nacional con respecto a la Contribución Inmobiliaria, mandándola entregar por duodécimos.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — ¿Me permite, señor Presidente?...

Con las aclaraciones hechas por el señor Diputado Cutinella, creo que es suficiente. Mi propuesta tenía por objeto asegurar a los Municipios lo necesario para hacer frente al pago de los aumentos de sueldos. Si existe el pensamiento de los miembros de la Comisión de que esta liquidación se hará por duodécimos. Como constará en la versión taquigráfica, yo no insisto en mi moción, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 74, leído.

(Se vota).

—Cuarenta y uno en cuarenta y cinco: Afirmativa.

SEÑOR CIOMPI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CIOMPI. — Al terminarse de votar los artículos referentes a los Gobiernos Departamentales, deseo manifestar —un poco en tono de consulta a los señores miembros informantes— que, como el artículo 1.o de la ley establece que en las situaciones comprendidas por esta ley el aporte a la Caja de Jubilaciones se liquidará en treinta mensualidades, estimo que esta disposición liberal y beneficiosa para los empleados debiera comprender también a los funcionarios municipales. No creo que sea necesario establecerla a texto expreso en la ley, y considero suficiente que se exprese en la discusión de este proyecto este propósito, que en el caso de ser compartido por los señores miembros informantes y agregado a la historia de la ley, servirá para evitar dificultades de interpretación en relación a si esta disposición está o no relacionada también con los funcionarios municipales.

Creo que la expresión tan lata del artículo que dice: "...en las situaciones comprendidas por esta ley..." etc., involucra a los funcionarios municipales, porque es indudable que el proyecto de aumento también comprende a dichos funcionarios.

SEÑOR TEJERA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TEJERA. — Es exacto lo que acaba de manifestar el señor Diputado Ciompi. Por otra parte, los miembros informantes hemos señalado reiteradamente el sentido profundamente social de esta ley, y los beneficios de todo orden que la misma acuerda a los funcionarios comprendidos en sus disposiciones. Por el artículo que acabamos de votar recientemente, los funcionarios municipales están comprendidos en los beneficios, casi podríamos decir, expresamente.

SEÑOR CIOMPI. — Agradezco la aclaración del señor Diputado Tejera.

SEÑOR SOLARES. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SOLARES. — Me parece que el espíritu de la moción del señor Diputado Cardoso fué adelantar trabajo para considerar con el quórum necesario los artículos que era necesario votar con quórum máximo. Pero habiendo ya terminado esa parte, estimo que debemos volver al artículo 60 para seguir el estudio normal del proyecto, y en ese sentido mociono para que se vuelva a considerar el proyecto a partir del artículo 60.

SEÑOR PRESIDENTE. — No necesita votarse moción, ya que estaba comprendido ese criterio en la moción votada anteriormente.

Continúa la discusión particular del proyecto.

Léase el artículo 60.

(Se lee:)

"Artículo 60. Sólo se autorizarán carreras de caballos los días sábados, domingo y feriados, y con expresa conformidad del Poder Ejecutivo, en días hábiles con motivo de celebraciones locales de especial significación".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.

SEÑOR BACIGALUPI. — ¿Me permite?...

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BACIGALUPI. — Se ha hecho un repartido en Sala con modificaciones propuestas por el señor Diputado Lissidini a los artículos 60 y 62, y al final se agrega una modificación propuesta por mí, la cual debido a aclaraciones formuladas por los señores miembros informantes, no tiene razón de ser. Solicito que no se tenga en cuenta.

SEÑOR PRESIDENTE. — Así se hará.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Yo no hubiera querido intervenir en este asunto, pero me creo en la obligación de llamar la atención sobre el falso planteamiento del problema que ha realizado el señor Diputado Ricaldoni. Creo que el asunto debiera reducirse a un punto de vista sobre el cual debemos ponernos de acuerdo o declararnos en desacuerdo, y votar.

Yo no podría decir mejor que lo que dijo el señor Diputado Tejera, miembro de la Comisión, contestando algunas objeciones hechas sobre el mismo tipo de argumentación por un miembro de la misma que resistía la inclusión de estas disposiciones en la ley.

Esta frase es una cosa clara como la luz del medio día: el interés particular debe ceder al interés colectivo, y un interés de orden moral no debe ceder a un interés de orden material. A esta frase tan sencilla se reduce el verdadero quicio de la cuestión.

¿Estamos de acuerdo en que hay algún problema de orden colectivo, de orden social, de orden general o no? ¿Estamos de acuerdo o no en que consideraciones de orden estadístico, de orden de comisiones, o de ganancias de particulares tienen poco y nada que ver con el fin general que se propone el legislador alcanzando una conquista de orden social? Creo que eso es todo el problema. Creo que ese principio condensa el rechazo de lo que se podría llamar una filosofía de Tartufo transportada al arte de gobernar y de legislar.

(Interrupción del señor Representante Ricaldoni)

—Acepto sin ninguna violencia interior, la buena fe de quienes defienden el punto de vista pequeño, pequeñísimo, de ciertos intereses particulares lesionados por esta medida legislativa de orden general. No me cuesta aceptarlo como un error de buena fe; me cuesta menos todavía aceptarlo en aquellos representantes por Departamentos en los cuales están localizados estos centros de juego, y que, naturalmente, se ven solicitados por toda clase de influencias para oponerse a la sanción de este proyecto. Pero, naturalmente, me cuesta comprender que gente alejada de esos centros de influencia se dejen sugestionar por consideraciones de ese tipo a que aludía el señor Diputado Tejera, y que nada tienen que ver con el problema.

Resumo mi pensamiento diciendo que estoy con la tesis del Poder Ejecutivo, que ha enviado un mensaje exactamente con este mismo propósito: reducir —no es mucho lo que se pretende— las jornadas de juego de carreras a los días sábados y feriados que son muchos en este país.

¿Qué se pretende obtener? obtener una restricción de las ocasiones para mucha gente, de perder parte de estas bonificaciones en sus salarios, que con tanta buena fe y con tanto sacrificio para el país, el legislador ha previsto por intermedio de los Consejos de Salarios. Esta misma, carga multimillonaria que se impone al país, para los empleados públicos, en parte se va a malgastar en la causa del juego.

No es indiferente para el país que los días de trabajo se vean, por decirlo así, profanados por la deserción en masa de gran parte de gente modesta, y aun de empleados públicos, esos mismos para los cuales nos estamos esforzando en imponer una gabela al pueblo con el fin de mejorar sus retribuciones.

Son dos o tres mil personas, casi todas de posición modesta, o de mediana posición, porque a nadie se le va a hacer creer que son vagos, millonarios o rentistas, los que acuden a Las Piedras y a Pando. Quien pueda ver ese espectáculo de bañaderas transportando gratis a los hipódromos del interior —por lo menos algunos de ellos casi gratis: porque en el precio de $ 1.50 están comprendidos los pasajes de ida y vuelta, la comida y la entrada al hipódromo—, transportando, digo, a gente de modesta condición que deja de ganar el jornal de ese día, y deja muchos jornales más, comprenderá esta disposición legislativa tiene un alto fin social. Porque al fin y al cabo esos 10, 15 o más miles de pesos que cada día de reunión ganan esas empresas de lucro con este género de vicio social de algún lado salen. Son diez, quince o más miles de pesos que faltan en los hogares de los concurrentes a esos hipódromos; esto es incuestionable. Y para propiciar esta medida de defensa social no me detienen ni las can-

tidades de atados de avena que se consumirán de menos, ni los talabarteros que dejarán de trabajar, para esos hipódromos, ni las comisiones que se dejarán de cobrar; porque las ganancias de los que viven del turf fácilmente yo lo contrabalancearía con las pérdidas de los concurrentes y las necesidades sin llenar de esos hogares: el par de botines sin comprar, el traje sin comprar, los alimentos sin comprar, los alquileres sin pagar y los atrasos producidos por culpa del juego. Estas cosas nadie me las podrá negar, si a las estadísticas del señor Ricaldoni sobre lo que ganan quienes viven de las carreras, yo le opusiera la estadística de lo que se pierde por concurrir a la misma los días de trabajo.

Y bien: frente a esta realidad dolorosa, ¿qué tiene que ver que algunos negocios del lugar se perjudiquen en algo privándolos de uno o dos días de concurrencia a esos centros? ¿Que un centro de beberaje, o pizzería, o churrasquería trabajen menos una semana que otra, por faltarles un día esa concurrencia?... Es evidente que es un interés pequeño, que no debiera pesar en el espíritu de los señores legisladores. ¿Por qué?: porque sería profanar eso sobre lo cual nos hemos puesto todos de acuerdo: Que el Uruguay, acaso más que otros países del mundo, sufre la consecuencia de graves vicios sociales; y en el momento en que el legislador se dispone a hacer un pequeño esfuerzo y dar un poco de satisfacción a este reclamo público —ahí, en la Mesa, debe haber un petitorio firmado por 15.000 mujeres uruguayas, solicitando que algo se haga en favor de la represión del juego—, ¿nada significa eso?— he aquí que se sale con el prejuicio que vamos a irrogar al personal de los hipódromos.

(Interrupciones).

—Tengo aquí la manifestación hecha por los profesores del Liceo del Estado de Las Piedras, de una evidencia, de una profunda convicción moral, que nadie puede desmentir sobre los grandes males morales que el juego reporta a aquella ciudad. Tengo además respuesta de ese mismo profesorado a las consideraciones un poco pedestres que se hicieron sobre ese manifiesto, verdadera alerta de alto sentido moral, que destruye objeciones más o menos del mismo género de las que se oponen ahora a esta iniciativa. Tengo aquí la carta publicada en los diarios de la Capital, del Presidente de la Hípica de Las Piedras, reconociendo la necesidad de reprimir o de suprimir el juego de carreras en los días de trabajo; reconociendo que no se ha de inferir agravio serio a la marcha de la institución.

Pero tengo un testimonio más fresco: he conversado, hace apenas tres días, con un fuerte accionista y miembro prominente del Directorio de una de esas empresas, quien me reconoció que a la empresa no le ha de significar ningún quebranto serio, ni mucho menos la quiebra que anuncia el señor Diputado Ricaldoni, ya que la empresa se propone, una vez sancionada la supresión de las carreras los días de trabajo, levantar un magnífico palco, que le ha de costar alrededor de cuatrocientos mil pesos, con toda clase de confort: con escaleras mecánicas, instalaciones de bar, confiterías, restorán, etc. Ellos, por tanto, no temen por el porvenir de la empresa.

Y en cuanto a las comisiones de los empleados, he tenido la oportunidad de ver que los datos que ha dado el señor Diputado Ricaldoni no coinciden con los datos que me ha dado esa persona, que tiene por qué estar enterada por su condición de Director de la empresa.

(Interrupción del señor Representante Ricaldoni).

—Son datos oficiales, distintos de los que han suministrado los empleados al señor Diputado Ricaldoni.

(Diálogo entre el orador y el señor Representante Ricaldoni).

Que los perjudicados se defiendan me parece la cosa más natural del mundo y no hemos de escandalizarnos ni querer asombrarnos por ello.

Pero yo creo que hay que rectificar los datos magnificados que nos ha dado el señor Diputado Ricaldoni. De labios de esa persona tengo esta seguridad: que ella cree que no ha de ser superior a doscientas personas las que han de ser realmente perjudicadas por esta medida de suprimir las carreras los días de trabajo. La gran parte de esos empleados son empleados públicos que concurren al hipódromo los mismos días y horas de tareas de oficina. Una cosa que habrá que averiguar; porque resulta verdaderamente sorprendente que los empleados públicos, en importante número, dejan sus tareas para cuya remuneración nos estamos esforzando en aumentar y que en el momento en que debieran estar en sus oficinas, están trabajando en una sociedad privada de carreras para cobrar aquella comisión. Se me dijo que eso ocurría con conocimiento y con consentimiento de sus jefes. Pregunté el motivo y se me dijo que se debía a una cierta consideración de humanidad, en sentido de que ya que las retribuciones del Estado eran escasas, se les permitía ese suplemento, en los hipódromos particulares, en los mismos días y horas de oficinas públicas.

Muy bien; yo sé además una cosa, que me la dijo esa misma persona: que desgraciadamente ese suplemento, probablemente en un cincuenta por ciento de los casos, es invertido y perdido en el juego de ese mismo día de carrera.

Me dijo que la cantidad de empleados es tal que van a aprovechar la sanción de esta ley para proceder a un reajuste. Tienen solicitudes de empleados de todas clases y de ciertos personajes a los cuales es muy difícil negarse. Para darme la sensación de cuán generalizado era el hecho de que los empleados dejaran en la misma carrera el sobresueldo que iban a cobrar, se me dijo que la Sociedad estableció policías internas para vigilar a los empleados que vertían sus comisiones en las mismas carreras. Me contaba —y de esto no hace más de ocho días— el caso de un recomendado de la Intendencia de Canelones que pedía que se le diera algún trabajo en el hipódromo los días de carrera para ganar un suplemento de cinco o seis pesos por reunión y para llevar así un mayor aporte a su familia. Como no había ningún trabajo que darle, se le asignó el cargo de vigilar los alambrados. Pero no se tardó en saber que esa persona se gastaba los cinco pesos en las mismas carreras. Se le despidió: vino un reclamo oficioso de la Intendencia, luego una reconsideración de esa remoción, y se lo volvió a tomar bajo la promesa de que no gastaría la comisión. Pero para evitar que los empleados se gastasen las ganancias en las mismas reuniones, además de esa policía interna se decidió no pagar más la comisión en cada reunión, sino a fin de mes.

Me dijo esta misma persona, que tiene la seguridad de que los que van a trabajar allí por necesidad urgente, son la minoría. En general es gente que busca ese suplemento sin gran apremio, y la mejor prueba de ello es que lo dejan en las mismas reuniones hípicas en que trabajan.

Considerando el proyecto como de orden disciplinario de las costumbres, las comisiones más o menos importantes que pierdan los empleados, deben pesar poco en nuestro espíritu. Es la tesis del Ejecutivo, digo, y cito el nombre del señor Presidente de la República, señor Batlle Berres, porque evidentemente significa una opinión de alto valor en este debate. Y cito además el nombre del jefe de otro gran partido del país, el doctor Luis Alberto de Herrera, que escribe lo siguiente de su puño y letra, un día en que figuraba, una de las tantas veces, este proyecto en el orden del día: "Merece aplauso la sana sugestión de reducir los días de carreras entre semana: ¡siquiera uno solo! Nuestra simpatía acompaña, pero ¿se conseguirán los votos necesarios para que la inicativa adquiera realidad? Cabría afirmarlo si se dejara de lado la mal entendida concesión al pedido particular, cuando el bien público se destaca tan imperioso y claro. Debiera pasar sin debate, sobre tablas, la proposición restrictiva del juego, por su intrínseca bondad".

Yo creo, señor Presidente, que la Cámara no ha de incurrir en el error lamentable de derrotarnos en esta tesis que sostenemos con buena parte de la opinión pública y con el asentimiento seguro de muchos de los Diputados que en su fuero interno saben que tenemos razón. Pero si de cualquier manera se ha de querer definir estos asuntos por consideraciones, como decía el señor Diputado Tejera, de orden particular contra un interés colectivo y general, en mengua de ventajas sociales y de un orden moral, subyugado por consideraciones de orden económico y electoral, yo quiero, si este proyecto sale derrotado, que cada cual se defina y entonces pediría la votación nominal para poder contarnos bien en esta manera de pensar y profesar criterios legislativos en el manejo de los altos intereses del país.

(Apoyados).

—Nada más, señor Presidente.

SEÑOR RICALDONI. — Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RICALDONI. — Señor Presidente: como dispongo de poco tiempo, he anotado prolijamente todos los argumentos del señor Diputado García Pintos, y voy a tratar de manera sucinta de darle la réplica que a mi entender corresponde.

Comenzó diciendo que él comprende que haya quien, en plausible sentimiento —no hubo nada de agraviante en su expresión— defiendan aquí en Cámara intereses particulares frente a los generales. Yo, en el curso de mi exposición pienso detenerme en este aspecto; pero quiero anticiparme respondiéndole que en este caso, más que la opinión e intereses de los miembros de las sociedades hípicas de Pando y de Las Piedras, en las cuales, sin embargo, figuran viejos y estimados amigos personales, me interesa el problema de los asalariados, obreros y empleados del turf, que suman en Las Piedras 1270 personas, que suman en Pando alrededor de 200 personas, y que en Las Piedras, por distintos conceptos reciben anualmente esas 1270 personas unos $ 3:000 000.00. Y es a ellos a quienes esta ley le aplica un golpe en la cabeza porque Pando tiene que cerrar a las 24 horas de aprobado

este artículo, y Las Piedras tendrá que hacer sólo una reunión por lo cual se producirá un abatimiento en lo que reciben esas 1270 personas. Es a ellos a quienes defiendo y no a los intereses hípicos.

Agregó después que este artículo, injertado sin razón de ser en este proyecto de ley, lleva el muy inobjetable propósito de reducir las oportunidades que la gente tiene para jugar dinero. Yo le digo una vez más que ataca al vicio social del juego en uno de los aspectos parciables o en un subaspecto de ese aspecto parcial: las carreras en los hipódromos del interior, y no se ha hecho nada ni se ha puesto tanto calor ni énfasis, ni defensa para impedir que todos los días la gente pueda jugar en Montevideo.

No es suprimiendo las carreras, el más inocente, si hay alguno, de los juegos, que se hace labor de profilaxis social sino atacando los otros, los que todos los días, durante siete u ocho horas y con diferencias de un minuto entre una oportunidad y otra, se están realizando. Se asombra de que concurran como drenaje ochocientas personas a Pando y dos mil a Las Piedras semanalmente, y que sea un drenaje de empleados públicos. Yo le digo si los comerciantes, patronos de studs, los capitalistas los jubilados los vagos, los funcionarios públicos que de ninguna manera van a su oficina, en ese porcentaje puede haber algo que trastorne tanto el trabajo de la República.

Dijo, pues, una cosa que desbordó todo lo imaginable en esta materia: que Pando y Las Piedras ganan pesos 10.000.00 o $ 12.000.00 por reunión. Yo tengo aquí en mi mesa un folleto con el balance general del Hipódromo de Las Piedras del año pasado, con todas las inspecciones contables pertinentes, de las reuniones que en él se realizan, y en dicho balance se acusa un beneficio de pesos 68.000.00, tratándose el ejercicio como muy favorable, habiéndose realizado alrededor de 130 reuniones de carreras. Este balance fué aprobado por la Inspección de Hacienda.

El señor Diputado García Pintos dice que no le importan quienes se perjudiquen si con ello se hace obra de moralidad social. Aquí me permito recordar una frase estampada por el señor Diputado García Pintos en una respuesta, en una polémica sobre este mismo tema, al señor Daniel Herrera y Thode cuando recordaba a los monjes Onfalo-Físicos del monte Atos que se pasaban su vida embebidos en la contemplación de sus libros

Yo creo que en este caso los señores legisladores, si votaran sin comprender la trascendencia que tiene este artículo, se dedicarían a la no muy estética y ejemplar tarea de contemplar su abstracto ombligo filosófico, con desconocimiento y olvido general de un problema que afecta fundamentalmente a decenas de miles de personas. Eso no se puede hacer. Hay siempre que conjugar las realidades con las teorías, y al dictar una ley hay que tratar de no causar un daño mayor que el mal que se pretende combatir.

Dice que es un agravio a los vicios sociales que se realicen carreras en los Hipódromos de Las Piedras y Pando. ¿Y el agravio a los vicios sociales que significa el juego todos los días en Montevideo, y el espaldarazo al alcoholismo, y al juego de quinielas que se hace en este proyecto de ley, y el agravio a los vicios sociales de la prostitución en las calles de Montevideo? Por ninguna de esas cosas han puesto tanto énfasis y empeño los Diputados de su bancada.

(Suena el timbre indicador de tiempo)

—Lamento que se me termine el tiempo de que dispongo y que no pueda por lo tanto contestar todos los puntos abordados por el señor Diputado García Pintos en el curso de su exposición. Espero que en el transcurso de alguna exposición de otro colega se me dé entrada para darle la respuesta adecuada.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — El señor Diputado Ricaldoni está ofuscado.

SEÑOR RICALDONI. — Nada de eso.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Me reprocha, a mí tan luego, de no haber hecho nada ni en materia de otros vicios sociales ni en materia de ruleta o de quinielas.

Hace tiempo que yo presenté un proyecto restrictivo de las jugadas de quiniela y de ruleta, y respecto de nuestra actitud sistemática sobre las concesiones de juego de la ruleta e impuestos a la ruleta, creo que sería ocioso insistir, ya que son muy conocidas nuestras actitudes.

De modo que no me parece justo que este señor Representante nos haga un reproche que todo el mundo sabe está en el aire.

SEÑOR AROSTEGUY. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR AROSTEGUY. — No tengo mayor conocimiento de la materia de que tratan estos artículos, porque no soy afecto al juego de carreras, pero siento muy comprometida mi responsabilidad en el voto que se va a dar, sobre todo ante las severas conminaciones del señor Diputado García Pintos, que llegó a anunciar que hará el pedido de votación nominal, al que acompañaremos todos, seguramente, para fijar la situación de cada uno en esto que él presentaba como defensa de intereses particulares en algunos aspectos, y en otros como comprometiendo la moral pública, etcétera.

Pero yo me encuentro, —lo leí hoy, esta mañana, y por eso lo pedí ahora— que un diario serio como "El País" hace un enjuiciamiento de esta situación sosteniendo que lo que se hace al perjudicar a Las Piedras es beneficiar a Maroñas.

De modo que parecería que si hay defensa de intereses, esa defensa de intereses sea ineludible en los dos casos. Y si el señor Diputado García Pintos acusa, —si no acusa, subraya— la posición del señor Diputado Ricaldoni de que es una defensa de los intereses de Las Piedras...

SEÑOR GARCIA PINTOS. — ¿Me permite?

No dije eso.

SEÑOR AROSTEGUY. — Yo no digo que el señor Diputado García Pintos diga que es la intención del señor Diputado Ricaldoni defender al Hipódromo de Las Piedras, pero es la consecuencia de la actitud

...la verdad es que si ese enjuiciaminto es exacto, y que si también lo es lo que dice "El País", lo posición del doctor García Pintos sería la de defender a Maroñas perjudicando a Las Piedras.

A mí me agradaría que las personas entendidas en el tema fijaran bien en cuál de las posiciones es que no hay intereses defendidos.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — El suelto a que se refiere el señor Diputado merece objeciones, porque tiene una intención maliciosa a pesar de que uno reconoce una gran elevación en la redacción de ese diario. Pero si de cualquier modo por este proyecto uno llegare a tener que defender intereses, de una institución frente a otra, se admitirá que no son similares los intereses del hipódromo de Montevideo, o de Maroñas, y los del otro Aquel es una sociedad, una institución que no es propiedad de nadie; allí no se paga a los directores ni se retribuye al Presidente, porque los Directorios son honorarios; tampoco se reparten dividendos; en tanto que el otro es un tipo de sociedad comercial con reparto de dividendos que la ley prevé debe prohibirse en el futuro.

Por lo demás, respecto a esa suspicacia, en los comentarios sobre carreras, yo creo que habría lugar de tenerla más bien frente a sueltos de determinados diarios en cuya Redacción, en distintas secciones, figuran personas a sueldo de aquel instituto, que resultaría perjudicado por esta ley. De modo que, implicancia por implicancia, en esos comentario periodísticos, habría más de un diario donde existen personas altamente remuneradas por determinada institución, que en otro donde no existe personas a sueldo de una empresa, vinculadas a la redacción.

Nada más.

SEÑOR TEJERA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TEJERA. — Señor Presidente...

SEÑOR RICALDONI. — ¿Me permite una interrupción, señor Diputado?

SEÑOR TEJERA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR RICALDONI. — Dos palabras, nada más, señor Presidente.

Es verdad, como dice el señor Diputado García Pintos, que la contextura de una y otra sociedad hípica —Maroñas y Las Piedras; y no deseo enfrentar ni antagonizar a ammas instituciones— es, una, sociedad anónima por acciones, y otra, comercial Y yo digo que esa sociedad comercial ha sabido proceder con tal altura de miras, con tal comprensión de su cometido social y con tal generosidad en el desarrollo de su gestión, que pese a ser un Ente incipiente, en la actualidad vierte en premios, desprendiéndose del dividendo de sus acciones, un porcentaje doble al de Maroñas, ocho veces superior al de Palermo y San Isidro, y el triplo, aproximadamente, porque tengo cifras exactas, del Hipódromo de La Plata; que comparativamente paga salarios más altos Las Piedras que Maroñas, y que siempre ha tomado la delantera en todas las medidas de previsión social y ha sido una ayuda extendida a todos los profesionales, obreros y a todas esas entidades culturales, sociales y eco-

nómicas de Las Piedras, Canelones y Montevideo a que hiciera alusión en esa materia.

Nada más, y muchas gracias por su gentileza, señor Diputado Tejera.

SEÑOR TEJERA. — Continúo, señor Presidente.

Yo desearía aclararle al señor Diputado Ricaldoni que ha insistido reiteradamente sobre el criterio que hemos seguido quienes votamos los impuestos al alcohol y la nacionalización o estatización de la banca de quinielas, que él padece un error cuando atribuye contradicción entre estas dos actitudes La verdad es, señor Presidente, que nosotros, en materia de alcoholes, hemos multiplicado el precio de las licencias, y hemos multiplicado los impuestos a las bebidas alcohólicas.

Lo que perseguimos con eso, es que ese vicio social signifique un beneficio mayor para el erario, pero al mismo tiempo pretendemos o intentamos limitar en cierto sentido el consumo de los alcoholes, con lo que haremos el más positivo bien a la sociedad.

En lo que respecta a la quiniela, y lo dije en una breve intervención que tuve en las últimas horas del intermedio, nosotros entendemos que no se podía hablar en el caso de la estatización; de la banca de quinielas, de moral pública ni de moral social: de eso pudo hablarse cuando se oficializó el juego de quinielas. El juego de quinielas es hoy un juego lícito, autorizado por la ley, se juega públicamente en todas partes del país: la ley lo permite. Lo que nosotros intentamos con la nacionalización o estatización, señor Presidente, es que el beneficio que hoy queda en manos de un reducido grupo de banqueros, vaya a engrosar los fondos del Estado para que éste los vuelque con fines de beneficio social.

En lo que respecta a las carreras nosotros no somos contrarios al juego de carreras; creemos que puede sigficar hasta un esparcimiento espiritual para muchas personas dotadas de una sensibilidad particular Creemos que es una fiesta al aire libre, al sol, que puede incluso significar un procedimiento higiénico para muchas personas. Pero, señor Presidente, hay una cosa a la que siempre nos hemos opuesto y es que la celebración de estos juegos de carreras, que se traducen en desplazamientos de verdaderas multitudes, se realicen en días de trabajo en días hábiles, en días destinados por el calendario, por la costumbre y por la necesidad, al trabajo remunerador. Nosotros entendemos que no deben realizarse carreras los días que no sean feriados y festivos; que las carreras deben realizarse solamente esos días y que los demás el aficionado a las carreras debe trabajar, porque de esa manera es como realmente será útil a la sociedad que lo cuenta en su seno.

Nada más.

SEÑOR RICALDONI. — ¿Me permite, señor Presidente, para una aclaración?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RICALDONI. — Señor Presidente: nadie puede dudar en esta Cámara de la profunda salud moral que tiene el señor Diputado Tejera. Y yo me honro en contarme entre quienes así lo proclaman. Pero el señor Diputado, vuelvo a repetir una frase de hoy, por su suerte o desgracia, ignora este problema, porque no es carrerista. Dice que no es contrario a las carreras, y se extiende en observaciones totalmente exactas a favor de las carreras.

Pero yo voy a decir que en ningún país del mundo se persigue a las carreras; que en casi todos los países del mundo se realizan carreras diariamente y, en cambio, se han combatido todas las otras normas de juego, inclusive los casinos. Digo lo siguiente: lo que quiere evitar la Comisión, es que la gente tenga oportunidad de jugar entre semana. Creo que el planteo de esta cuestión, lleva fatalmente a esta disyuntiva: o las carreras son un vicio social, una llaga de la colectividad, condenable, y entonces lo son tanto un jueves, un miércoles o un domingo; desde el punto de vista moral, eso es inflexible. Ahora, si lo que se objeta es que haya una oportunidad de jugar entre semana, yo digo que entre semana, salvo en las carreras, la población de Montevideo y de la República entera tiene oportunidad de jugar a todos los juegos. Inclusive a las carreras de caballos en los sports argentinos, en días de reuniones en Palermo, San Isidro y La Plata. Pero, además, puede jugar desde la ruleta hasta la quiniela, pasando por la lotería, los caballitos y el punto y banca, amén del gofo, del monte y de otros deportes nacionales similares que se juegan clandestinamente.

De manera que objetar las carreras entre semana, para mí, com solución morigeradora, pierde toda entidad por esas razones. Si es vicio el jueves, lo es el domingo, y si se quiere evitar que el público juegue entre semana, entonces ¿por qué simultáneamente se permite que exista y se cultive durante horas diarias, enorme gama de juegos que, esos sí, son más peligrosos que las carreras? Porque no sé de ningún hipódromo del mundo que tenga contiguo a las instalaciones un cementerio con todo confort, como tiene, por ejemplo, la ruleta de Montecarlo. En las carreras se pierde, seguramente, dinero; pero las crónicas policiales de nuestro país nunca han dado cuenta de un desfalco o robo provocado por las carreras: sí otros los juegos que provocan esos desfalcos. Hay una razón explicable: el dividendo que dan otros juegos, frente al juego de carreras.

SEÑOR LISSIDINI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LISSIDINI. — Yo, señor Presidente, desde luego voy a votar el proyecto de la Comisión, aunque tengo la esperanza de que la Comisión acepte y me apoye en el más amplio que yo propongo como artículo sustitutivo En un primer apartado de ese artículo, establezco que no se otorgará concesión de especie alguna para la implantación del juego, y se declaran caducadas las otorgadas con posterioridad al 1.º de julio de 1950.

Este primer apartado no tiene mayor importancia, y tal vez responda a un exceso de previsión de mi parte; responde a lo que ya está en el espíritu de todos: que no deben darse concesiones en materia de juego. Cuando haya que explotar un juego, lo hará el Estado. Pero responde, sí, a la preocupación de que pudiera, al amparo de las leyes actuales, mientras demora en sancionarse en definitiva ésta, verse el Poder Administrador en el caso de otorgar concesiones que después se vería en dificultades para declararlas caducadas al sancionarse esta ley. Repito: no tiene mayor importancia.

En un segundo apartado establezco que la recepción del juego de apuestas en las carreras de caballos, deberá efectuarse en los locales instalados dentro de los hipódromos. Y, finalmente, agrego lo que la Comisión establece: los espectáculos de carreras sólo se realizarán los días sábados y feriados.

Me referiré muy poco a esto último, porque han sido abundantes los legisladores en argumentación defendiendo el criterio de la Comisión informante. Yo contaba recién, con el almanaque a la vista, los días en que había carreras en Montevideo y en un perímetro situado dentro de los 30 kilómetros de esta ciudad Hay actualmente 227 días de carreras en el año; solamente en 138 días no se celebran carreras. Pero de estos 138 días todavía hay que descontar algunos, los correspondientes a las carreras argentinas, pues también funciona el sport que responde a los feriados argentinos que no coinciden con los nuestros.

La cuestión de las carreras está siguiendo una progresión ascendente verdaderamente notable Existía como único hipódromo, establecido así, celebrando carreras en forma regular, el Hipódromo de Maroñas. Hace algunos años se organizó la sociedad privada para la explotación del juego de carreras del Hipódromo de Las Piedras. Tuvo una penosa iniciación económica; se veía en dificultades para competir con Maroñas, pero al final terminó por imponerse. Hoy la competencia a Maroñas la realiza con pleno éxito y tiene asegurada su estabilidad económica.

Posteriormente se inició el Hipódromo de Pando, también de propiedad particular. Tuvo en su comienzo una vida de lo más endémica; parecía que no iba a poder soportar la competencia de los Hipódromos de Maroñas y de Las Piedras. Pero se fué afirmando en sus posibilidades económicas, a tal punto que ya no necesita desafiar la competencia celebrando carreras los días sábados y feriados, sino que las realiza los miércoles, entre semana, y puede vivir una vida, según parece y según se me ha dicho, de perfecta prosperidad económica.

Naturalmente que si esta progresión sigue, como cada vez hay más interesados, como cada vez hay más asistentes, como hay más caballeros que suministran caballos a los hipódromos, etcétera, no es de dudarse que, dentro de algún tiempo, a los días en que se celebran reuniones en Maroñas, Las Piedras y Pando, podrán agregarse los días en que habrá carreras en Florida, San José y en otros Departamentos cercanos a la Capital, y como consecuencia de ello tendremos carreras todos los días.

Vale más que toda otra clase de especulación en este sentido recoger lo que el comentario público señala: a esto hay que ponerle un freno, a esto hay que ponerle un dique; no puede ser que haya carreras los sábados y los domingos; que se vaya a las casas de sport que atienden las carreras del extranjero para jugar en las reuniones de La Plata, San Isidro y Palermo: que haya los miércoles carreras en Pando y los jueves y lunes con bastante frecuencia, carreras en Las Piedras. Por todos los caminos se encuentran comentarios en el sentido de que esta situación es de tal manera anómala e irregular que no puede subsistir.

SEÑOR RICALDONI. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR LISSIDINI. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR RICALDONI. — Para no cortar su exposición en un momento menos oportuno, con lo cual perdería la Cámara la ocasión de escuchar su palabra siempre galana

y siempre interesante, le he solicitado la interrupción en este instante.

El señor Diputado, al pasar, habló de las empresas privadas fundadas con posterioridad al Jockey Club de Maroñas. Ya he dicho que eso es verdad y me he referido a los distintos aspectos de esa cuestión, pero quiero recordar a la Cámara lo siguiente: que en Francia, en Inglaterra y en Estados Unidos, todos los hipódromos son de empresas privadas y que en Inglaterra, además de ser empresas privadas, cualquier particular paga una patente y se transforma en bookmaker y él talla juego con diversos aportes absolutamente independientes, utilizando las pizarras oficiales del hipódromo. Sin embargo, en ninguno de esos países, que creo que en materia de civilización no marchan muy a la zaga de nosotros, nadie se ha propuesto horrorizarse por las carreras de caballos.

Y a propósito de esto recuerdo que en Inglaterra hay un gobierno socialista, y hay carreras todos los días; y cuando no hay carreras, por mal tiempo, se juega en los canódromos y en los clubes de fútbol. En Francia, donde hay un gobierno centrista, las carreras se hacen todos los días tuteladas por el Estdao y en cambio se pone una limitación tácita a los casinos. En Estados Unidos, donde existe un régimen capitalista, hay carreras todos los días y, sin embargo, están prohibidas todas las otras clases de juegos. Y hasta en Rusia, donde impera el comunismo, es decir, el régimen político institucional que faltaba mencionar, también hay carreras y el Estado las protege.

En lo que tiene relación con la necesidad de impedir que continúen proliferando las reuniones de carreras, se puede lograr por otra vía: estampando en la ley un artículo limitando las carreras, cosa de la que no soy totalmente partidario, porque en alguna zona de turismo, como Rivera, según se me ha dicho, existe la posibilidad de formar una nueva sociedad de este carácter, con vistas al turismo brasileño, y en Punta del Este creo que existe una posibilidad semejante. De modo, pues, que no soy totalmente partidario de esa modificación, pero si la Cámara está en ese tren, puede hacerlo, como también puede limitar el número de reuniones por período. Podría ser, por ejemplo de cuarenta y nueve a cincuenta al 30 de junio. Esa modificación se puede obtener, de acuerdo con el deseo del señor Diputado Lissidini, aunque no se tenga en cuenta que también podrían reducirse los sorteos de quiniela y que debiera abrirse sólo tres veces por semana la ruleta del Parque Hotel.

SEÑOR LISSIDINI. — En esta materia de juego —y no me alarmo mucho porque soy carrerista, como otros señores Diputados a quienes veo en mis idas a Maroñas— yo haría todo lo posible para reducir el juego a su mínima expresión si supiera que hay una legislación lo suficientemente eficaz para ello.

Esta decisión mía para enfrentar el problema del juego como mal social, agotando contra él todos los recursos emana de datos que me ha suministrado mi experiencia profesional. He intervenido, como he dicho varias veces, durante muchos años, preferentemente actuando como abogado en materia criminal y puedo decir que en más del noventa por ciento de los casos de delitos contra la propiedad, el origen fué el juego. No he conocido un peculado ni un fraude, ni una apropiación indebida ni un hurto que no haya tenido como antecedente el juego.

SEÑOR RICALDONI. — ¿Me permite?... Los otros juegos.

SEÑOR LISSIDINI. — Todos los juegos. Por eso decía que agotaría todos los recursos si supiera que hay una legislación lo suficientemente eficaz como para reducir el juego a su menor expresión. Pero creo que algo hay que hacer y me parece que lo más moderado, lo más prudente y lo más tímido es lo que propone la Comisión: hacer que los días de trabajo no haya reuniones de carreras en el perímetro aproximado de Montevideo, y que se concreten a los días sábados, domingos y feriados, lo cual da un porcentaje de ciento cuarenta días de carreras por año, lo que me parece suficiente.

(Apoyados).

—Se dice y se reclama que se mantenga la situación actual en virtud de intereses de trabajo privados que se sentirían lesionados si esta ley se sancionara.

(Interrupciones).

—Los empleados, los propietarios de caballos, los caballeros, los entrenadores, los que viven de las carreras, sentirán disminuídas sus utilidades si se eliminan las carreras los días de trabajo.

Toda ley se sanciona en virtud de un interés de carácter general; cuando la sancionamos entendemos hacer un bien a la colectividad, pero también casi no puede haber manifestación legislativa de carácter general y, aún, particular, que no cause a alguien alguna lesión. Digo aún de carácter particular, porque cuando votamos una ley otorgando una pensión, no hacemos mal a nadie y le hacemos bien a una persona determinada, pero sutilizando puede decirse que esa pensión la paga todo el mundo, de tal manera que esa ley que beneficia a un particular, en realidad, grava a todos con sus consecuencias. No hay ninguna ley que al hacer un bien no cause un mal de carácter particular.

Recuerdo que hace muchos años —no puedo precisar bien si en la cátedra o en el Parlamento francés— un profesor, creo que de nombre Girard, estableció la posibilidad de concretar la responsabilidad del Estado por actos legislativos, y sacaba la conclusión que no estoy sacando ahora: toda ley es buena, pero a alguien le hace un mal; lo correcto es indemnizar. Lo correcto, sería eso, porque yo no me negaría —como se lo dije al propio interesado que me visitó acompañado de su abogado— a votar una ley que estableciera que, si como consecuencia de la sanción de este proyecto se causara un mal de manera tan directa que apareciera perfectamente objetivado, se indemnizará. Me refería en esa oportunidad al hipódromo de Pando.

Naturalmente que no sería una indemnización del tipo de la establecida en la Ley de Expropiaciones, que implica el pago del valor venal de la cosa más los daños y perjuicios, pero no me resistiría a que el Estado pagara indemnizando el valor venal de la cosa que deja de ser utilizada; mas por ese riesgo de causar un gravamen de este orden no me niego, en manera alguna, a dar mi voto a una ley que considero que es de un beneficio general importante.

Voy a aprovechar los minutos que me quedan para señalar por qué he agregado a lo que establece la Comisión este apartado: "La recepción y el pago de apuestas de carreras de caballos deben efectuarse dentro de los locales instalados en los hipódromos". Esto tiende a que se clausuren definitivamente las casas de sport de Montevideo.

(Muy bien!).

—Yo hablaba con algunos amigos y me decían que el espectáculo de los sports de Montevideo verdaderamente debe aparecer como novedoso para las personas que visitan la ciudad. Me acordaba de otros tiempos, de cuando había un barrio de Montevideo destinado a un perverso negocio, y en ese tiempo, siendo estudiante, cuando en oportunidad de la visita de universitarios de otros países solicitábamos de los representantes autorización para visitar esos barcos; nos hacíamos amigos de los oficiales de los mismos y los llevábamos a pasear por Montevideo. La novedad era presenciar ese espectáculo, porque por otros lados del mundo no se veía.

Yo imagino que una novedad de menos entidad, pero novedad al fin, traduce el espectáculo que dan los Sports destinados a servir en el centro el juego de Maroñas y el juego de los sports extranjeros.

Si algún Diputado votara en contra de esta disposición, yo lo invitaría a ir conmigo un sábado o un domingo a esos sports y allí en la misma escena él se daría cuenta de que no hay razón posible que lo lleve a estar en contra de esta disposición. Por eso espero que la Comisión me apoye en la pretensión de imponer la sanción de este artículo.

Se ha dicho por los interesados en mantener esta anómala situación, que el clausurar los sports determina la generación del juego clandestino. Es completamente al revés, y este es un dato sacado también de la experiencia y que nadie puede rectificar: los sports constituyen hoy el elemento de que se valen los clandestinos para tener toda la información necesaria para hacer marchar sus negocios. Bastaría ponerse allí en el momento en que llega la información con respecto a una carrera, para ver cómo salen los individuos en distintas direcciones y a pocos metros de allí tomar un chiquilín una bicicleta o un automóvil para llevar la información a todos los centros de recepción clandestina del juego.

De manera que el mantenimiento, que no se justifica por ningún camino, todavía se justifica menos si nos preocupamos de eliminar un fondo de delincuencia que queremos perseguir. El juego clandestino está alimentado en el centro de Montevideo por la permanencia de los soprts que sirven el juego de carreras de Maroñas y el juego extranjero.

Yo creo que contra esto no hay ninguna razón a oponer. Ya el legislador lo concibió así, pero cometió el error de no ser suficientemente decisivo al sancionar una ley: facultó al Poder Ejecutivo para que en su oportunidad fuera haciendo clausurar las casas de sport, que eran cuatro en ese entonces. Pareció prudente la medida, porque ello daba lugar a que el Jockey Club fuera ajustando sus finanzas a esas clausuras que implicaban posiblemente una disminución de sus entradas. Pero, ¿qué ha pasado? Que se han clausurado dos casas de sport y las otras siguen al margen de la prescripción de aquel legislador que pensó que en dos o tres años, y creo que hasta fijó algún plazo, las casas de sport serían clausuradas.

Entiendo que en este aspecto al Jockey Club no se le causa ningún perjuicio, porque al obligar que se recepcione el juego exclusivamente en los locales instalados dentro del Hipódromo, lo único que se hace —si será leve

la medida!— es sacar las casas de sport del centro y trasladarlas a Maroñas, donde hay buenas instalaciones y buen ambiente, y que los individuos que les gusta jugar en las casas de sport se trasladen a Maroñas como quien va a realizar un paseo, sin que ese espectáculo se ofrezca a la vista del pueblo en pleno centro de Montevideo.

Estas consideraciones me llevan a pretender que se vote el artículo que he propuesto, en el que, repito, espero el apoyo de la Comisión dictaminante.

SEÑOR RICALDONI. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RICALDONI. — Tengo que contestar dos aspectos de la disertación del señor Diputado Lissidini.

Voy a comenzar por el segundo, en el orden cronológico, de su exposición: su censura al juego de carreras y, en particular, a las casas de sport.

Me parece interesante, a esta altura del debate, exhumar la transcripción de un documento que circunstancialmene cayó hace un tiempo en mis manos y que es un proyecto de ley sancionado, el 22 de junio de 1900, por el Senado de la República, autorizando al Jockey Club para expender boletos de apuestas mutuas sobre carreras que se efectuaran en el extranjero.

La Constitución del Cuerpo en aquella época, sin necesidad de citar nombres particulares, es de conocimiento unánime de la Cámara que era de una altísima jerarquía moral, intelectual y cívica. Presidía el Senado de esa época el señor Batlle y Ordóñez, jefe civil y fundador del partido en que milita el señor Diputado Lissidini.

Entre los considerandos de ese proyecto de ley hay cosas tan jugosas como estas que voy a leer. Entre ellos, decía: "Es sabido que los países más adelantados protegen directamente a las instituciones de este género, acordándoles fuertes subvenciones"... Más adelante se especifica la conveniencia "de la introducción y el procreo de los animales puros de carrera, para mejorar la cría de caballos de trabajo". En otro párrafo se establece la necesidad de proteger "los capitales invertidos en hipódromos y cabañas", citándose, a continuación, la despoblación y decadencia del pueblo de Maroñas, a consecuencia de la crisis que acababa de experimentar el Jockey Club y de la necesidad de amparar a los centenares de personas que hallan en aquel su medio de vida —hoy son decenas de miles de personas—. Se aseguraba también que con la concesión "no se perjudica interés lícito alguno", y se puntualizaba que las apuestas mutuas sobre las carreras extranjeras "no dañan el Tesoro de Caridad, por imperio de la recaudación de la lotería nacional, y que por el contrario se ha mejorado su monto", y terminaba aseverando que "sólo han de sufrir con esa solución, ciertos intereses poco respetables, de establecimientos que han venido burlando las prohibiciones legales'.

Cualquiera sea la idea que se tenga, o la militancia política que se tenga con respecto al señor Batlle y Ordóñez y demás integrantes del Senado de la República de aquella época, a nadie debe caber ninguna duda respecto de la integridad cívica, de la moralidad de las costumbres, de la conducta que podríamos decir paradigmática que los caracterizaba.

(Interrupción del señor Representante Cardoso).

—El proyecto se votó sin discusión, vale decir, que nadie tenía reparos ante estas premisas, y esto en un Montevideo del 900, que era una aldea de crinolinas, de pañoletas, de zaguanes con olor a humedad de pozo, con ventanas con rejas, con vida limitada, constreñida. Y cómo no repetir estos mismos conceptos cincuenta años después, cuando la vida ha adquirido otra amplitud, otra comprensión, otra tolerancia, cuando en torno a los intereses del turf giran capitales multimillonarios muy superiores a los de aquella época, cuando ya no son centenares de personas, sino centenares de miles de personas las que subsisten gracia al turf en sus distintas formas. Y esto que votaron sin discutir los próceres del 900, puede provocar una tempestad moralizadora en la actualidad.

(Interrupciones).

SEÑOR LISSIDINI. — ¿Me permite, señor Presidente, para una aclaración?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LISSIDINI. — Interesa aclarar, señor Presidente, que las expresiones que ha traído el señor Diputado Ricaldoni en este momento no afirma él que pertenezcan al señor Batlle y Ordoñez.

SEÑOR RICALDONI — ¿Me permite?...

Pero el señor Batlle y Ordoñez presidía el Senado y se votó el proyecto artículo por artículo sin que se abriera ninguna boca para oponerse, con lo que tácitamente se tenía la aquiescencia.

SEÑOR LISSIDINI. — El señor Diputado Ricaldoni no sabe si el documento que posee es tan completo como para decir eso. Pero voy a recordar a la Cámara un hecho cierto. Me consta que en el diario "El Día" hubo una verdadera lucha en este sentido: el señor Batlle y Ordoñez no quería que se diera en "El Día" informaciones de carreras y, al final, fué dominado, digamos, en este aspecto por los cronistas del diario que le hicieron ver que el público reclamaba esa información

Esa información de carreras se impuso en el diario 'El Día" por una lucha sostenida entre los integrantes del diario contra el señor Batlle y Ordoñez que en principio era contrario, no solamente a las careras, sino a que se diera información de carreras en su diario.

De manera que yo como batllista me siento todavía fortificado en mi posición. Estoy seguro que este espectáculo que dan los Sports de carreras y esta inusitada extensión del juego de carreras y de todos los juegos, habrían sido combatidos en este momento por el señor Batlle y Ordoñez, si le fuera dable estar entre nosotros.

Recuerdo cientos de artículos de "El Día", que me consta que eran escritos por el señor Batlle y Ordóñez, en que pretendía enfrentar los males del juego por las vías que yo considero mas eficaces: atrayendo el gusto del pueblo hacia otra clase de actividades y diversiones.

(Apoyados).

—Me acuerdo cuando el señor Batlle y Ordóñez habló de cómo habían de facilitarse los deportes populares y facilitarse el acceso del público a ellos; de cómo debían facilitarse las excursiones hacia el interior. Me acuerdo de cuando hablaba de obligar a las empresas ferrocarrileras a que rebajaran los boletos de fines de semana, para hacer que el pueblo buscara sus esparcimientos en pic-nics y en excursiones al interior y no en el juego de las carreras.

Me acuerdo de expresiones del señor César Batlle Pacheco en el Concejo Departamental de Montevideo, pretendiendo poner altas entradas a los espectáculos de juego, por ejemplo a la ruleta, para asegurarse que solamente el que quiere pagar y tiene recursos para ello fuera a esos lugares.

(Interrupción del señor Representante Ricaldoni).

—De modo que mi partido ha buscado, por los medios eficaces, limtar los males del juego, y sigo entendiendo que esos males se podrán evitar, no por una legislación represiva anticientífica, sino organizando los gustos del pueblo en una dirección contraria a las atracciones del juego.

(Muy bien!)

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Gómez Gavazzo.

SEÑOR GRAUERT. — Pido la palabra para ocuparme de este asunto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay cuatro oradores inscriptos con anterioridad, señor Diputado.

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — Señor Presidente: al tratarse...

SEÑOR TEJERA. — ¿Me permite una interrupción, señor Diputado?

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado Tejera.

SEÑOR TEJERA. — Es una brevísima pregunta que yo haría al señor Diputado Lissidini, respecto del cierre de las Casas de Sport, porque creo que la Subcomisión puede deliberar y ver si acepta la fórmula propuesta por el señor Diputado Lissidini, pero con alguna leve modificación.

Yo considero que las Casas de Sport en Montevideo son, como ya ha dicho el señor Diputado Lissidini, verdaderos antros de perdición y de corrupción y, además, son verdaderos garitos, prácticamente.

(Apoyados).

—Pero no son lo mismo las Casas de Sport que funcionan en el interior del país...

(Murmullos).

—...que no son, prácticamente, Casas de Sport, como lo acota el señor Diputado Ciompi, y que funcionan en Colonia, en San José, en Flores, en Florida y en Salto, creo.

(Interrupción del señor Representante Arrillaga Safons).

—No son lo mismo, no sólo porque la concurrencia de personas es extremadamente limitada, sino porque en todos los casos funcionan en la sede de los Jockey Clubs locales.

(Interrupciones. — No apoyados).

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — ¿Me permite, señor Diputado?...

Si es ese el único punto que el señor Diputado pensaba tocar en la interrupción, yo le rogaría que me dejara hacer mi exposición, que voy a referirme a ese aspecto.

SEÑOR TEJERA. — Bien.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede continuar el señor Diputado Gómez Gavazzo.

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — Señor Presidente: cuando consideramos este proyecto en Comisión General, yo hice una serie de observaciones a todos los artículos que tienen que ver con las carreras de caballos, y manifesté que en realidad no me alarmaba el que se estimulara o se tomaran determinadas medidas respecto a las carreras, desde que no se trataría de un juego nocivo y que, antes bien, deberían estimularse, porque tiene indudables proyecciones de beneficio general.

(Murmullos. — Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — ¡Orden, señores Diputados!

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — No sé, señor Presidente, si será por que me siento un poco culpable de haber colaborado en la fundación de un Hipódromo, al que estuve y he seguido estando vinculado durante veinticinco años, o si que el ejemplo de Europa me hace perder un poco de miedo —ese temor que parece que comparten varios señores Diputados y que les hace ver como un verdadero horror el incremento de las carreras de caballos.

Me parece que en un país como el nuestro, en el cual tenemos la obsesión del turismo, en que tenemos una Comisión Nacional de Turismo que trata, por todas las maneras, de atraer forasteros con fines desde luego de negocio, para que vengan hacia nuestras playas procurando de continuo multiplicar los atractivos, no podemos alarmarnos porque se corra dos o tres veces por semana, ya que si queremos explotar en toda su extensión esa industria tan plausible y que, indudablemente, en nuestro medio tendría proyecciones insospechadas, no podríamos olvidar el ejemplo de Europa donde hay países —como se recordaba hace un momento— en que se corre todos los días, con miras al turismo y con miras, también, a propender de una manera intensiva al mejoramiento de la raza caballar.

No recuerdo si en mi breve exposición de la Comisión General hice notar lo que hemos podido observar muchas veces, los que seguimos con algún interés el desarrollo del turf, como elemento de extensión del mejoramiento de la raza caballar.

En Europa, donde hay ciudades en que se hace permanentemente, como motivo principal de comercio, la venta del caballo de carrera, es corriente ver en los catálogos de las ventas anuales la concurrencia de modestísimos propietarios rurales, que concurren a ofrecer productos, que se venden y que constituyen su fortuna: productos obtenidos por la cruza de las yeguas que tienen para los servicios de las cabañas, de las chacras, con los padrillos nacionales, los padrillos que actúan en rotación por todos los departamentos del país, controlados y sostenidos por el propio Gobierno.

Aquí, señor Presidente, cabe a instituciones particulares esa función de propender al mejoramiento de la raza caballar. Por consiguiente, cuando se trató de estudiar este artículo 60 que, en su principio, venía solamente limitado a la autorización de carreras los días sábado, domingo y feriados, a mí me asaltó la duda, y adquirí la convicción de que tendría unanimidad en el seno de la Comisión informante, es decir, que en los sectores de la Cámara habría unanimidad con respecto a su aprobación, a esa limitación que hace ya algunos meses venía preconizada por el propio Poder Ejecutivo, que repetía el proyecto presentado por el señor Diptuado García Pintos, haciendo más limitadas las oportunidades en que se disputaran carreras de caballos.

En tal sentido propuse y obtuve una ampliación, una tímida ampliación del artículo, tratando de que esa limitación no se hiciera extensiva a los hipódromos del interior, donde las carreras se corren no cuando se quiere, sino cuando se pueden correr, y donde es una realidad la explotación de las carreras como motivo de atracción de forasteros y como motivo para el desarrollo y el mejoramiento de la raza caballar.

Obtuve esa extensión, que está redactada tomando palabras de algún proyecto del señor Diputado García Pintos, en el cual se permite correr los días hábiles, pero con la conformidad del Poder Ejecutivo y con motivo de celebraciones locales de especial significación.

Hoy ya se trata de un asunto para votarse; se trata en esta sesión pública, en plena consideración del proyecto y, entonces, veo que el cuadro de la Cámara es absolutamente diferente al planteado cuando pudimos conocer el primer repartido.

La Cámara discute esa disposición restrictiva, surgida de la ilustrada opinión de los señores Diputados que han hecho uso de la palabra, pretendiendo mantener en el proyecto el artículo que impugno, diciendo que él responde a una cuestión meramente de orden social: la restricción de las oportunidades para el juego, que afecta de una manera grave a nuestra población.

A mí me parece, señor Presidente, que hay una tremenda contradicción entre ese criterio y el mismo que se sostuvo en la Cámara en ésta y otras oportunidades. Me explico que esa santa indignación contra las carreras, como medio de difusión del juego, pueda mantenerse en todos los terrenos, pero no me explico que en esta misma Cámara, donde todos los veranos encontramos a Diputados que son ardientes propagandistas de que se extienda la temporada de ruleta en los casinos de Punta del Este y de Montevideo, aduciendo razones de la fuerza de que en Punta del Este los vendedores de diarios y los taximetristas exigen que dure quince días más la temporada, o que están enojados los empleados del Rambla Hotel si en lugar del 15 de marzo no se clausura la temporada el 1.o de abril, y entonces con el apremio de la pistola al pecho tenemos que votar que se extienda la temporada de juego, no me explico, repito, que en esta Cámara haya indignación porque se corran carreras alguna vez más por semana. No me explico que esa indignación pueda hacer carne en nuestra Cámara, cuando acabamos de oficializar la quiniela.

Se dijo hace un momento, como un ejemplo, por el doctor García Pintos, que era un espectáculo bochornoso o poco menos —no sé si interpretaré su pensamiento— que las "bañaderas" llevaban montones de aficionados a Pando o a Las Piedras.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — ¿Me permite, señor Diputado?

No fué a eso que me referí, sino a la gente que se sacaba de las oficinas y de los talleres, y dije que eso era lamentable.

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — Ahora lo interpreto bien. Es lamentable que se saque a la gente de los talleres, las oficinas y los negocios para transportarlos a Pando o Las Piedras. Pero yo pregunto cómo calificaremos esa verdadera manga de corredores que se largan los días de lotería por todas las casas y conventillos de los barrios de Montevideo, de todas las ciudades, de todos los pueblos, de toda la campaña del país, a sacar las jugadas de las mujeres y de los niños para llevarlas a los agentes de quinielas.

(Apoyados)

—Y eso que hasta ahora se hacía en beneficio de quienes, según se ha dicho en la Cámara, obtienen siete, ocho o diez millones de pesos de utilidad al año, me imagino que el interés en mantenerlo no disminuirá cuando esas cantidades se tiene la convicción que van a parar a las arcas del Estado, y que si se administran mal, en el peor de los casos, irán a parar al bolsillo de los empleados que tienen que defender el juego del Estado, y que indirectamente serán empleados del Estado.

SEÑOR RICALDONI. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR RICALDONI. — En refuerzo de la tesis sostenida por el señor Diputado Gómez Gavazzo, digo lo siguiente, haciendo uso de los términos: que se demuestra indignación porque puedan correrse en total dieciocho carreras entre semana, solamente dieciocho, con un intervalo entre carrera y carrera de media hora como mínimo, plazo suficiente para que el ánimo y el espíritu se recuperen aunque sea parcialmente de la ofuscación, el apasionamiento y la obnubilación experimentada por el éxito o el fracaso en su juego. Pero, en cambio, parece casi normal que todos los días en el Parque Hotel se larguen doscientas ochenta bolas de ruleta, que se corran doscientas ochenta carreras de caballitos, que se realicen otros tantos pases de punto y banca, que se habilite el Casino de Carrasco los jueves, sábados y domingos en invierno, mediando solamente un minutos entre jugada y jugada, lo que arroja al jugador en un vórtice apasionado de ofuscación, del cual no puede sustraerse.

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — Señor Presidente: le ruego me ampare en el uso de la palabra, y no concederé más interrupciones, porque temo que no tenga tiempo para decir todo lo que quiero decir.

Me parece, pues, que hay un poco de encarnizamiento con el menos nocivo de los juegos que se ofrecen a la población del país; me parece que hay exageración en ser benignos y tolerantes con el ejercicio de las otras formas de juego, y en cambio a éste, que tiene tantos beneficios, que son indudables y que todos estamos convencidos que es así, se quiera perseguirlo y limitarlo dentro del cuadro a que me referiré en seguida.

Admito uno de los argumentos que se han hecho. Creo, señor Presidente, con el criterio que ha primado en la Cámara cuando se votó la oficialización del juego de quinielas, que no es muy elegante, ni es útil, ni hay interés general en que el juego de las carreras, como el

juego de las quinielas y como el juego de la ruleta, y cualquier otro, sea explotado en beneficio de particulares.

Me parece que los hipódromos que se organizan para una explotación privada no deben autorizarse. Eso está previsto por la ley que estamos tratando. Se admite por el artículo 68 la limitación a los hipódromos que actualmente funcionan en esas condiciones. Por consiguiente, la multiplicación de los hipódromos de lucro no puede ser un problema que alarme a nadie por el momento.

En cambio, si nosotros limitamos el número de las reuniones, lesionamos intereses que es necesario que se conozcan bien y que se pesen en la verdadera medida en que van a ser afectados.

Es indudable, señor Presidente, que esta disposición no va a rozar absolutamente para nada al Hipódromo de Maroñas. En el Hipódromo de Maroñas, como ya lo manifesté el otro día, no tengo recuerdos de que se corra en los días de semana. Los que deben correr en días de semana son los hipódromos del interior, y de estos los únicos verdaderamente afectados por esta disposición, y tal como queda el artículo ahora, después de la redacción con el agregado sugerido por mí, son los hipódromos del Departamento de Canelones, que tienen que explotar la concurrencia de la población de Montevideo.

Esto, señor Presidente, va a determinar que la simultaneidad de las reuniones los lleve a una competencia con el Hipódromo de Maroñas, competencia que, desde luego, no se va muy lejos si se augura que significará la clausura inmediata del Hipódromo de Pando, y que a pesar de lo que se diga originará serios perjuicios para el Hipódromo de Las Piedras.

SEÑOR RICALDONI. — Apoyado.

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — ...aunque se manifieste que favorecerá al Hipódromo de Las Piedras.

Me parece que es una regla muy simple aquello de que donde actúan dos organismos de diferente potencialidad, como es el Hipóromo de Maroñas de otra jerarquía y otro capital, frente a un hipódromo más modesto, por más próspero que esté en este momento, no se encontrará más cómodo en esa competencia el Hipódromo de Las Piedras que el de Maroñas. Por consiguiente, se le obligará a una reducción de sus actividades, limitación que no va a perjudicar exclusivamente a Las Piedras, sino que perjudicará al propio Estado, y va a perjudicar a todas las empresas que se derivan del funcionamiento de los hipódromos; al reducir las reuniones se ocasionará un grave perjuicio general.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — Sí, señor, pero le rogaría que fuera muy breve, porque desearía abundar en detalles y ocuparme del proyecto del señor Diputado Lissidini y temo que el tiempo no me alcance.

SEÑOR PRESIDENTE. — Ya que el señor Diputado Gómez Gavazzo ha pronunciado esas palabras, la Mesa le informa que le quedan solamente tres minutos.

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — Entonces, no le puedo conceder la interrupción; perdóneme señor Dipuado García Pintos.

(Murmullos).

—Señor Presidente: quisiera proporcionar algunos datos apresuradamente, ya que es poco el tiempo que me queda.

El Hipódromo de Pando —ya se ha dicho bastante de Las Piedras y como me falta el tiempo considero que podrían quedar sus detalles— ha jugado en 1949, pesos 2:078.081.00. La clausura del Hipódromo de Pando, significa inmediatamente, fuera de los 338.113.00 que distribuyó en premios en ese período, la pérdidas de $ 41.560.00 que vierte en las arcas del Ministerio de Salud Pública, además de la reducción en $ 20.780.00 de los cálculos previstos para la ley de trabajadores rurales.

En lo que se refiere a Las Piedras, que jugó en 1949 $ 11:182.946.00, significa en premios $ 1:113.775.00; en subsidio a profesionales, $ 187.451.21; en sueldos de personal, $ 628.546.14 —hay que tomar la mitad de esta cifra de acuerdo con la reducción de reuniones que se vería obligado a realizar—; en impuestos, $ 315.722.31 de los vigentes, y $ 111.829.00 de los previstos para subvenir a las jubilaciones rurales; en contribución al Municipio de Canelones, $ 53.690.44; en donaciones a escuelas, hospitales, etcétera, $ 61.454.16, y así, señor Presidente, en ese orden.

El tiempo se me ha terminado y no me ha sido posible ocuparme de las proyecciones que tiene en lo que se refiere a la cría del caballo de carrera; sólo diré que la supresión de esos hipódromos significa llevar a la mitad de 277.000 jornales que se le deben pagar a los que tienen que trabajar la tierra para la manutención de los 1.980 caballos con que se corren las carreras en el país.

Ahora, señor Presidente, rápidamente, quiero ocuparme del proyecto del señor Diputado Lissidini. Creo que la situación que prevé el señor Diputado Lissidini está perfectamente contemplada en el artículo 9.o de la ley de 10 de julio de 1936. Ese artículo 9.o dice: "A partir de los doce meses de sancionada esta ley, podrá el Poder Ejecutivo proceder a la clausura...

(Suena el timbre indicador de tiempo).

—Pido un poco de benevolencia de la Mesa: termino en seguida.

...de cualquier casa de sport de la Capital o del interior de la República y aún proceder a la clausura de todas ellas, siempre que estime conveniente esta medida para la represión del juego clandestino"; —recogo la argumentación del señor Diputado Lissidini, y dice: "Esta facultad no alcanza a las casas de sport que funcionen en los hipódromos, durante las horas del espectáculo". Esto se haría notar al señor Diputado Tejera.

Quiere decir que el simple cumplimiento del artículo 9.o de la ley del año 1936, permite al Poder Ejecutivo terminar con las casas de sport de Montevideo, respetando las casas de sport públicas que funcionan en los hipódromos del interior para el sostenimiento y funcionamiento de aquellos hipódromos.

Por esas razones voy a votar en contra el artículo 69 como viene proyectado.

(¡Muy bien!)

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Hago moción para que se dé el punto por suficientemente discutido.

(Apoyados).

—Creo que ya todo el mundo tiene posición tomada en este problema y si tiene posición tomada, estimo que las profesiones de fe que se están haciendo aquí pueden hacerse por vía del fundamento de voto...

(¡Muy bien!)

—...y entonces todo quedará terminado. ¿A qué vamos a oír a las tres de la mañana discursos sobre un tema, vuelvo a repetir, sobre el cual todo el mundo tiene posición tomada?

(Murmullos).

—Que se vote mi moción.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Llamo un poco a reflexión a la Cámara sobre la improcedencia de esta moción. Nos hemos sacrificado en la discusión general para no entorpecer el andamiento del proyecto; hemos procurado no entorpecer la discusión en la Comisión en sesión secreta, a los efectos de poder dar más rapidez a la cristalización de esta iniciativa; y cuando llegamos a la discusión particular nos vemos constreñidos a decir en veinte minutos lo que llevaría más tiempo, como lo ha señalado el señor Diputado Ricaldoni. Yo pensaba hacer una exposición no tan extensa y desde luego no tan brillante como la de él, pero tengo muchas cosas que decir; y realmente choca que salten ahora voces de colegas solicitando que se dé el punto por discutido, desentendiéndose del problema, desinteresándose y no querer escuchar más argumentos.

Señor Presidente: llamo a la meditación de la Cámara sobre la conveniencia de no acceder a lo solicitado por el señor Diputado González Conzi.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Pregunto a la Mesa si mociones de este carácter pueden ser impugnadas o si se votan de inmediato.

SEÑOR PRESIDENTE. — Es de orden que se voten de inmediato. Está dentro de las prescripciones reglamentarias El señor Diputado Chouhy Terra pidió una aclaración y la Mesa entendió que era sobre el sentido de la moción que acababa de presentar el señor Diputado González Conzi.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — El señor Diputado Chouhy Terra pidió la palabra para una aclaración, pero ha impugnado mi moción, y esta impugnación es antirreglamentaria.

(Interrupción del señor Representante Chouhy Terra).

—Insisto en mi moción, señor Presidente.

SEÑOR GRAUERT. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — De acuerdo con las prescripciones reglamentarias, no se puede discutir

SEÑOR GRAUERT. — Yo deseaba pedir alguna aclaración y por eso le iba a pedir al distinguido colega y amigo doctor González Conzi que por unos minutos pospusiera la presentación de esta moción.

Me había inscripto para hablar con respecto al artículo sustitutivo presentado por el señor Diputado Lissidini.

Adelanto, desde ya, que no estoy decidido a votar el proyecto presentado por la Comisión ni en favor ni en contra...

(Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — Si el señor Diputado va a ha-

blar. la Mesa debe aclararle que debe darle la palabra primero a quien se ha inscripto con antelación.

SEÑOR GRAUERT. — Bien. Solamente le pediría al señor Diputado González Conzi que pospusiera su moción para dar lugar a que yo solicite algunas aclaraciones.

SEÑOR CARDOSO. — Si eso se hace, yo también voy a hablar.

(Murmullos).

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Esas mociones se hacen precisamente cuando hay Diputados que quieren hablar. Si se hicieran cuando ningún señor Diputado desea hacer uso de la palabra, serían mociones inútiles, que no figurarían en el Reglamento.

Creo que cualquier persona imparcial que haya asistido a estos debates, convendrá en que mi moción es perfectamente pertinente. Hace hoars que se está hablando de este asunto. He estado por retirarme desde la una de la mañana, —porque no tengo el hábito de estar hasta tan tarde en sesión,— pero permanecí en Sala esperando para votar; son las tres de la mañana; hemos estado oyendo durante todo este lapso opiniones respecto de este punto y todos estamos bien instruídos.

Afirma categóricamente y nadie podrá negar, que todo el mundo tiene posición hecha en este problema.

(Apoyados).

—Y afirmo que las profesiones de fe que se están haciendo pueden hacerse a manera de fundamento de voto; que todo otro camino es inconveniente y que estamos perdiendo el tiempo

Insisto en mi moción y la voy a votar.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado González Conzi para que se dé el punto por suficientemente discutido.

(Se vota).

—Veinticinco en cuarenta y seis: **Afirmativa.**

SEÑOR LISSIDINI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LISSIDINI. — Yo no insisto en el artículo sustitutivo que he presentado a la Mesa, porque he estado pactando con algunos de los miembros de la Comisión, y porque en la primera parte del artículo, está contemplado lo fundamental.

De manera que solamente me restaría pedir que se votara un agregado al artículo de la Comisión. que diría lo siguiente: "La recepción del juego de carreras de caballos, aún de las que se realizan fuera del país. sólo podrá efectuarse en Montevideo en los locales instalados dentro del hipódromo.

(Apoyados).

—De manera que se podría votar.

SEÑOR CARTOLANO. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARTOLANO. — El señor Diputado Lissidini dice que ha estado pactando con la Comisión, o consultando con la Comisión...

SEÑOR TEJERA. — ¿Me permite?...

Con algunos de los miembros de la Comisión. Además, este agregado iría al artículo 61 y no al 60. El artículo 60 va como está en el informe. Este agregado es, pues, al artículo 61.

SEÑOR CARTOLANO. — Bien, señor Diputado.

SEÑOR TEJERA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diptuado.

SEÑOR TEJERA. — El señor Diputado Lissidini estuvo en realidad pactando con algunos miembros de la Comisión, entre los que me encontraba yo, y han aceptado este agregado al artículo 61, que es al que corresponde, y no al 60, que es el que vamos a votar ahora.

SEÑOR LISSIDINI. — Entonces, no insisto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 60 de la Comisión, sin ninguna modificación.

(Se vota).

—Veinticinco en cuarenta y siete: **Afirmativa.**

SEÑOR TROCCOLI. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TROCCOLI. — Yo, señor Presidente, hice gracia a la Cámara —como se estila a decir en oportunidades similares— de no considerar en extenso el artículo votado, a pesar de que en el seno de la Comisión de Presupuesto intervine en reiteradas oportunidades al discutirse este aspecto del proyecto.

(Interrupción del señor Represetnante Gómez Gavazzo).

—De cualquier manera, creo conveniente puntualizar, en dos o tres apreciaciones muy breves y muy sintéticas, por qué he votado en contra de este artículo, y al mismo tiempo agregar un comentario.

En primer término, que nada tiene que ver este artículo con el proyecto de aumento a los funcionarios públicos y su financiación. En segundo lugar, que es notorio —lo conoce la Cámara y quienes entienden de estos problemas— que existe un pleito de intereses ente los hipódromos de Las Piedras y el Jockey Club de Maroñas.

A pesar de las consideraciones que hiciera en oportunidad el señor Diputado Lissidini en cuanto a que toda ley, aún cuando no establezca un beneficio de orden general, necesariamente sanciona, la verdad es que yo siento naturalmente un freno al estar decidiendo por la vía de una ley, un pleito de intereses entre dos instituciones de orden particular, que si bien tienen diferencia en su constitución, tienen multitud de aspectos similares.

Y el otro punto que quería destacar es que me llama profundamente la atención la euforia en algunos sectores por la represión del juego, por cuanto lo que ahora va a votar la Cámara —parecería— que es la supresión de las casas de sport, tratamos vanamente de obtenerlo en la Comisión de Presupuesto.

No me preocuparía que la Cámara, esta noche, no sancionara la supresión de las casas de sport, porque tengo la absoluta certeza de que, existiendo una disposición legal que faculta al Poder Ejecutivo al cierre de las casas de sport, y estando en manos de un representante cívico el Ministerio del Interior...

(Apoyados).

—... lo supongo embarcado en la misma orientación y en la misma corriente de ideas sobre este problema que el señor Diputado García Pintos, estoy seguro, a no dudarlo, que dichas casas de sport tienen las horas contadas. Si así no fuera desde luego que en Cámara volvería a ocuparme del tema.

Nada más.

SEÑOR SOLARES. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SOLARES. — He votado por la afirmativa el artículo de la Comisión, y esta posición mía no es nueva frente a este debate. Ya en la Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos, con fecha 15 de diciembre de 1949, presenté un informe, como consta en el proyecto de ley correspondiente, que en el artículo 2.º dice lo siguiente: "Queda prohibido en los hipódromos del país realizar más de una reunión por semana, debiendo ser siempre en días festivos o sábados por la tarde, exentúase de esta prohibición las semanas de Turismo y Carnaval"

Este informe viene acompañado por algunos de los demás compañeros de Comisión, señores Antonio Gustavo Fusco, Carmelo R. González, Héctor Grauert, José Miranda y Saúl Pérez Casas.

Además, conceptúo que esta medida tímida para detener un poco la difusión del juego en días hábiles, a fin de evitar que el trabajo y la producción del país sufran daño, también encuentra eco en el Poder Ejecutivo actual, quien con fecha 18 de octubre de 1949, presentó a consideración del Parlamento un proyecto de ley análogo al que hemos votado favorablemente esta noche, el que establece en su artículo 1.º: "Sólo podrán realizarse carreras de caballos los días sábados y domingos, salvo expresa autorización del Poder Ejecutivo." Y este poder del Estado consideró que la represión de los vicios sociales tienen categoría de un deber constitucional, por así establecerlo la Constitución de la República.

Creo, señor Presidente, que estos antecedentes abonan mi conducta, y por eso he votado complacido este proyecto de ley que tiende a una limitación, no a la supresión de las carreras, como se ha magnificado esta noche en Sala, de los hipódromos afectados por la misma, sino solamente a una limitación del juego en los días hábiles, cosa que estimo saludable para la salud moral de la Nación.

Nada más.

SEÑOR GONZALEZ (don Carmelo R.). — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GONZALEZ (don Carmelo R.). — He dado mi voto negativo a esta iniciativa, porque entiendo que viene a perturbar la tranquilidad económica de miles de hogares humildes que viven de las actividades de los hipódromos instalados en la República, especialmente del departamento de Canelones. Puede afirmarse que el sustento de más de diez mil personas entre profesionales del turf, compositores, jockeys, vareadores, peones de stud, empleados permanentes y por reunión, depende de la actividad hípica y no se trata de meras expectativas, sino de situa-

ciones creadas, de legítimos derechos que se van a lesionar con esta sanción del proyecto.

Las normas reguladoras que contiene el proyecto debieron dictarse antes de que se crearan las respetables situaciones, a que hacemos referencia. Hoy resulta injusto, perturbador y lesivo, dejar en el desamparo y el abandono económico a un sector tan importante del trabajo nacional. Los empleados son los menos afectados, e importan el menor número. Lo que pesa en este problema son los profesionales del turf: los compositores, los jockeys y aprendices, los vareadores, los peones de studs, etcétera, y para toda esa pobre gente, la sanción del proyecto entraña la pérdida del pan de cada día.

Era cuanto tenía que manifestar.

SEÑOR ROSA. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ROSA. — He votado por la negativa este artículo 60 compartiendo integralmente los fundamentos dados por el señor Diputado Gómez Gavazzo en su brillante y elocuente exposición, queriendo destacar especialmente que para mí es particularmente sensible la situación de esos centenares de trabajadores del Departamento de Canelones, vinculados a las actividades turfísticas.

SEÑOR RICALDONI. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RICALDONI. — He votado negativamente —es ocioso decirlo— este artículo 60, por las razones que adujera en el transcurso del debate, y fundamentalmente por estos puntos: primero, porque con este artículo se cierra automáticamente un hipódromo y se aboca el otro a una quiebra a plazo fijo; segundo, porque afecta al mantenimiento directo de 1.449 hogares e indirectamente el de muchos millares de hogares más, tercero, porque como contrasentido legislativo conspira contra la financiación de leyes recientemente votadas por este mismo Parlamento, como la de jubilaciones rurales, que en gran parte dependía del mantenimiento del régimen actual de carreras de caballo; cuarto, porque afecta las rentas municipales de Canelones y las rentas nacionales del país en rubros tan sensibles y primordiales como el de la lucha anti-tuberculosa y la salud pública.

También he votado en contra porque —matiz antipático y en el que quiérase o no ha caído la Cámara— al votar afirmativamente este artículo 60, en esta lucha ya planteada entre un hipódromo poderoso e hipódromos débiles, la Cámara se ha pronunciado por el hipódromo poderoso.

(No apoyados).

—Por todas estas razones no me explico cómo los señores legisladores, cuya lealtad de principios y honradez de conducta soy el primero en reconocer, teniendo por delante todas estas razones, votan un artículo que no tiene relación con el proyecto de fondo, por el que se legalizan otros vicios sociales. No comprendo cómo, empero, han votado afirmativamente este artículo.

Por ahora, nada más.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Solicito que se rectifique nominalmente la votación. Este artículo infiere un perjuicio demasiado grave, lo que me lleva a formular esta moción. Además puede dar lugar a todos los fundamentos de voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Chouhy Terra para que se rectifique nominalmente la votación del artículo 60.

(Se vota).

—Treinta y ocho en cuarenta y cinco: Afirmativa.

Se va a retificar la votación sobre el artículo 60.

Tómese nominalmente la votación.

(Se toma en el orden siguiente:)

SEÑOR AROSTEGUY. — Negativa.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Negativa.

SEÑOR BADANO. — Afirmativa.

SEÑOR BIANCHI ALTUNA. — Afirmativa.

SEÑOR BRENA. — Afirmativa.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Afirmativa.

SEÑOR CARDOSO. — Afirmativa, y voy a fundar el voto.

Para decidirme en la votación me he hecho este planteamiento: ¿es conveniente o es inconveniente que haya hipódromos en Las Piedras y en Pando? Yo creo que no es conveniente.

Si se pone en un platillo de la balanza el hecho de que se da ocupación a algunos centenares o millares de personas, creo que también hay que poner en el otro platillo a los chacareros fundidos, a los prostíbulos instalados en esas localidades, a los jóvenes que han abandonado el hábito del trabajo, a las familias que pierden su pan y su tranquilidad.

(Interrupciones).

—Se dice que han prosperado en torno a estas actividades algunos comercios o actividades afines. No creo que la prosperidad de una ciudad o de una zona pueda basarse en otra cosa que en el trabajo de sus habitantes...

(Apoyados).

—...y en lo que respecta a Pando y a Las Piedras, especialmente en el trabajo de la tierra.

Se ha dicho que cómo es que se permite a la gente de Montevideo tener su hipódromo los sábados, domingos y feriados, y no se permite a los hipódromos de Las Piedras y Pando hacerlos funcionar en otros días de la semana. Es necesario puntualizar, recogiendo cosas que se han dicho aquí que no han sido replicadas, que en realidad esos hipódromos no son otra cosa que apéndices de la actividad del juego de Montevideo: viven con la gente de Montevideo; no es por casualidad que se han instalado en Las Piedras y en Pando.

Aquí se ha hablado de los ómnibus expresos y de los trenes colmados de personas que desde Montevideo se trasportan los días de semana, para jugar, a Pando y a Las Piedras; de donde la realidad es esta: que al mantener las carreras de los días de semana en esas localidades, en rigor se aumenta para una gran cantidad de personas en Montevideo, además de las otras, las posibilidades de juego.

Se ha dicho que existe una contradicción porque se mantiene y hasta se estimula por esta ley otros juegos; eso, por una parte, no reza con nosotros, que nos hemos opuesto a todos los juegos en esta y en otras oportunidades; pero, en el peor de los casos, es una falsa oposición, de toda evidencia, que consiste en esto: si no podemos limitar todos los juegos pues no limitemos ninguno. No podemos aceptar esa falsa oposición, y cuando se nos ofrece la oportunidad de limitar por lo menos uno de ellos, no podemos desaprovecharla.

Por eso hemos votado afirmativamente.

(Muy bien! — Apoyados).

SEÑOR CARTOLANO. — Negativa, por los mismos argumentos expuestos por el señor Diputado Ricaldoni.

SEÑOR COMPI. — Afirmativa.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Negativa, por los fundamentos expuestos por el señor Diputado Ricaldoni; por entender que la Comisión ha desenterrado un proyecto en forma inoportuna, proyecto que estaba condenado a no ser tratado nunca; que se ha querido interferir de manera seria, dilatando la sanción de los beneficios para los empleados públicos; señalando que la Cámara procede con impremeditación, quizá estableciendo una lesión de derecho por acto legislativo, del que, quiérase o no, mañana posiblemente paguemos las consecuencias; porque se condena a situación difícil a centenares y miles de familias humildes; porque, como muy bien lo ha dicho el señor Diputado Ricaldoni, cerrando estos hipódromos quizás detengamos el progreso edilicio de localidades vecinas a Montevideo, de las cuales el Estado no se ha acordado nunca más que en esta oportunidad, para perjudicarlas en forma expresa. Por último, señor Presidente, voto negativamente, porque este proyecto significa un verdadero contrasentido: es un proyecto que pretende moralizar y accionar contra el juego, precisamente en la única, o por lo menos en la más defendible modalidad del juego.

Un proyecto que lo votan Diputados que se solidarizan con la política del gobierno, a quien se le ha querido presentar aquí como moralizador, señalando que quiere limitar las carreras de caballos, este gobierno, que estableció en forma definitiva el juego de punto y banca, que dilató las horas de cierre de los casinos, que permite la vergüenza de abrir de Carrasco nada más que la parte de la ruleta desatendiendo la faz social que significa tener abierto el hotel incluso cuando está avanzada la temporada de turismo. Una política de juego lo más contradictoria, que conspira contra tolo lo lógico en la materia y que da, al final, una lesión a aquellos que pretenden que los asuntos en esta Cámara se resuelven con seriedad. Y lo más interesante es que responden a un capítulo de los vicios sociales, cuando tenemos el más degradante de los vicios exhibiéndose en las calles de Montevideo, sin que sepamos hasta ahora que el gobierno haya pretendido ponerle coto, teniendo, por el contrario, motivos suficientes para creer que ha de persistir en esa política.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR D'AMADO. — Afirmativa.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Negativa.

SEÑOR FLORES. — Afirmativa.

SEÑOR GAMBARDELLA. — Negativa.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Afirmativa.

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — Negativa.

SEÑOR GONZALEZ (don Carmelo R.). — Negativa.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Señor Presidente: afir-

mativa, por los fundamentos que ha dado el señor Diputado Cardoso.

Debo agregar que, para mí, la debilidad de la posición adversaria está en el propio fundamento que han dado a sus votos. No animándose a defender directamente el carrerismo, se apoyan —para hacerlo— en la desocupación de determinados elementos. ¿Que diríamos de aquellos que, incapaces de justificar la pena de muerte, se apoyaran, para mantenerla, en que el verdugo quedaría desocupado?

Nada más.

SEÑOR GUIMARAENS. — Afirmativa.

SEÑOR LEONE. — Negativa, y voy a fundar el voto.

Señor Presidente: nosotros en otras oportunidades hemos sentado la misma posición que adoptamos esta noche.

Creemos que el juego y los vicios son algo que tiene relación con la vida de la sociedad capitalista y que, seguramente, no desaparecerán en tanto exista régimen capitalista en nuestro país.

Hemos visto aquí combatir, en Sala, los vicios sociales y algunos de ellos son las lacras que se ven por los rincones de Montevideo. Sin embargo, a pesar de que en este instante existe en la Cartera correspondiente, que debe solucionar este problema, alguien que debía tomar las medidas necesarias, nosotros no hemos visto ningún paso en ese sentido, lo que confirma nuestras palabras de que mientras exista el régimen capitalista, existirán estas lacras.

Hemos apoyado resoluciones y gestiones saludables para la sociedad, como las prestigiadas por el Liceo de Las Piedras y otras instituciones respaldadas por millares de firmas.

Pero en este proyecto no se plantea ninguna solución concreta en lo que tiene relación con los trabajadores que están ocupados en estas tareas y que serán perjudicados por esta ley. Hemos dicho también en otra oportunidad que votaríamos gustosos el cierre de hipódromos si al lado de ellos se levantaran fábricas donde se contribuyera a desarrollar el progreso del país y la felicidad nacional.

Grandes ganancias están obteniendo las sociedades anónimas en estos momento de estos hipódromos mientras los obreros perciben salarios y sueldos miserables, pero nosotros confiamos en que la unidad de los trabajadores dependientes de los mismos y la organización debe buscar con su lucha obtener lo que han obtenido con esta ley los funcionarios públicos y el resto del proletariado unido en sus asociaciones sindicales. Por otra parte consideramos que este artículo tal como está, no hará más que perjudicar el andamiento rápido de esta ley.

Nada más.

SEÑOR LEZAMA. — Afirmativa.

Señor Presidente: para sostener las dos posiciones, se ha invocado la moral. Yo creo que no tiene nada que ver con este problema. En mi concepto se puede y se debe resolver por otras razones.

No creo que el juego de carreras un día más a la semana o todos los días de la semana, sea una lacra social.

(Interrupciones).

—No es por eso que lo voto. No creo que el que juegue o apueste a las carreras sea un vicioso y un degradado moralmente. Para mí este problema no tiene nada que ver con la moral. Podría tener consecuencias, según la conducta de cada uno que afecte su moral.

(Apoyados).

—Yo, por ejemplo, que gusto mucho de los grandes espectáculos deportivos —el fútbol, por ejemplo— prohibiría que se realizaran en días de trabajo, porque congregaría a multitudes distrayéndolas del trabajo.

(Apoyados).

—Esta es para mí la razón decisiva.

(Apoyados).

—Yo comprendo que hay aquí, y siempre habrá, lucha de intereses que vamos a perjudicar a algunas personas. Pero ya se ha dicho bien que si de este aspecto tratamos, vamos a beneficiar también a muchas personas.

(Apoyados).

—Porque si yo digo que no tiene nada que ver con la moral, no digo, tampoco, que el fomento de las carreras contribuya a moralizar. Digo que es ajeno, que es extraño a este problema.

A mí me interesa, por último, dejar una constancia, rectificando un error del señor Diputado Ricaldoni, que dijo que retiramos cuantiosos recursos al fondo de trabajadores rurales. De ninguna manera. Ese fondo estará integrado, cuando funcione, con toda amplitud por treinta y cinco millones de pesos en recursos y en el caso de cerrarse esos dos hipódromos lo que se perderían serían pesos 120.000.00, $ 120.000.00 en $ 35.000.000.00. De modo que no existe el peligro que señalaba el señor Diputado Ricaldoni.

Era lo que quería manifestar para dar mi voto por la afirmativa.

SEÑOR LISSIDINI. — Afirmativa, por las razones que expresé. Iba a fundar el voto, pero me basta en este caso con adherir a las expresiones del señor Diputado Lezama.

SEÑOR LORENZI. — Afirmativa.

SEÑOR MATTOS. — Afirmativa.

SEÑOR MORALES ARRILLAGA. — Afirmativa.

SEÑOR MORENO. — Negativa.

SEÑOR NIN RECAYTE. — Negativa.

SEÑOR PEREZ CASAS. — Afirmativa.

SEÑOR POU. — Afirmativa.

SEÑOR QUILICI. — Afirmativa.

SEÑOR RAFFO ARROSA. — Negativa.

SEÑOR REYES CABRERA. — Negativa.

SEÑOR RICALDONI. — Negativa, señor Presidente, y aprovecho esta oportunidad haciendo mío circunstancialmente por esta vez, un juego dialéctico que le es grato al señor Representante González Conzi, diciendo que desde el punto de vista de la actitud asumida por el señor Representante Cardoso en esta emergencia, no coincide en lo mínimo con la actitud del gobierno socialista de Gran Bretaña, que no solamente no va hacia la estatización de los hipódromos sino que no ha menoscabado ni [illegible] en lo mínimo su funcionamiento.

En segundo término, también voy a hacer alusión a las palabras del señor Diputado Lezama, que sintetizando le contesto: que si él, —como todos los integrantes de la bancada batllista que han votado afirmativamente este artículo 60.— sintieran permanentemente y frente a todos los enfoques de la cuestión, la misma inquietud la misma preocupación, no se resistirían como han resistido siempre, invariablemente, toda gravitación impositiva que se proyecte sobre el juego de ruleta del Parque Hotel mucho peor, en todo sentido, al juego de carreras de caballos.

Además quiero decir y repetir que por este proyecto de ley, aparte de todas las consecuencias que he señalado, el Estado dejará de percibir no solamente la parte correspondiente a las jubilaciones rurales sino que dejará de recaudar, solamente en lo que atañe al Hipódromo de Las Piedras, la suma de $ 300.000.00 anuales y que a los obreros, empleados y profesionales del turf se les sustraerá de sus escasas economías, sólo en Las Piedras también $ 1:500.000.00 anuales.

(Interrupciones).

—Se dice por algunos Diputados: "De dónde sale esa plata?" ¿De dónde sale, señor Presidente, el dinero del Estado para financiar el aumento a los funcionarios públicos, sino de la quiniela?

He terminado.

(Interrupciones).

SEÑOR RICHERO. — Negativa, señor Presidente por las mismas razones que expuso el señor Diputado Carlos Leone. Además, porque nosotros creemos que en esta ley esos artículos han sido insertados, porque nada significan con respecto a la financiación de la ley. Si se quiere suprimir el juego, hagámoslo en todo su sentido: busquemos, incluso, un estatuto de represión del juego y de los vicios sociales, pero también busquemos soluciones para las consecuencias y las repercuciones que van a tener esas medidas. En primer término, los miles de trabajadores que van a quedar afectados, lanzados a la desocupación en un momento en que es difícil encontrar sitio en industrias o en otros lugares, para trabajar.

(Apoyados).

—Nosotros creemos que los que quieren discutir la represión del juego o la limitación del juego, encontrarán en nuestra bancada el ambiente necesario; preo hay que hacerlo en una ley de tipo especial y no en una ley en la que se colocan algunos aparentemente inocentes artículos, cuya repercución inmediata va a ser la desocupación de miles de trabajadores, fundamentalmente en los pueblos cercanos a Montevideo. Además, porque este juego se va a canalizar hacia Maroñas, con beneficio para el Jockey Club y para muchos millonarios que son los que prácticamente se benefician con la actividad de Maroñas.

(Apoyados).

—En ese sentido, entendiendo que esto no es una limitación del juego sino que es desplazar el juego de una parte hacia otra con los graves perjuicios de la desocupación de miles de trabajadores, nuestra bancada da su voto negativo en esta ocasión, sin perjuicio de cuando se quiera limitar el juego o reprimirlo en la realidad, lo hagamos en una ley especial al respecto.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Negativa.

SEÑOR RODRIGUEZ CORREA. — Afirmativa.

SEÑOR ROSA. — Negativa.

SEÑOR SILVA. — Negativa.

SEÑOR SOLARES. — Afirmativa, por los motivos que expuse brevemente esta noche acompañando el fundamento del señor Diputado Cardoso y expresando que nunca es inoportuna la intervención de la ley para limitar aunque sea un poco tímidamente, como hacemos esta noche, la difusión del juego; que no es cierto en mi concepto que quedarán milares de trabajadores en la calle sumidos en la miseria, etc., etc. Porque si bien es cierto que uno de los hipódromos, el de Pando, corre peligro de cerrarse, y es el más pequeño, podemos afirmar que el hipódromo de Las Piedras con esta ley seguirá trabajando casi en las

mismas condiciones que trabaja actualmente, porque si bien es cierto que se suprimirá una reunión en un día hábil, se multiplicarán los aportes de juego en el otro día en que tendrá carrera, es decir, el día sábado, y esa disminución rentística a que hacía referencia el señor Diputado Ricaldoni no refleja la realidad que se va a operar en el futuro.

Nada más.

SEÑOR SORHUETA. — Afirmativa, por compartir los fundamentos dados por el señor Diputado Lezama, aunque señalando que esta disposición agrega una nueva gruesa contradicción de la Comisión informante, porque la orientación de restringir el vicio del juego eliminando el espectáculo de los días hábiles se olvida, pues se crean incentivos a otros juegos para lograr un mayor rendimiento impositivo.

(Apoyados).

—Porque la orientación de restringir el vicio del juego se olvida cuando se extiende la venta de boletos de carreras en el extranjero y en Maroñas en los locales del interior. Se habilitan nuevas oportunidades para instalar hipódromos y también porque la orientación de restringir el vicio del juego se olvida cuando se autoriza a crear nuevos locales de venta de boletos de carreras en ciudades del interior donde actualmente no existen, y agregando esta otra gruesa contradicción: porque se derogan disposiciones que aseguran un rendimiento nueve veces superior al impuesto que se aplicará a los propietarios de caballos de carreras.

Estas gruesas contradicciones de la Comisión dictaminante, las señalo, aunque acompaño la solución afirmativa por los argumentos dados fundamentalmente por el señor Diputdo Lezama.

SEÑORA SOTO FREIRE DE OTAMENDI. — Afirmativa.

SEÑOR TEJERA. — Afirmativa, señor Presidente, declarando que no creo que exista ninguna contradicción ni en la Comisión ni en el proyecto, como acaba de asegurarse en Sala

Creo, por el contrario, que este es un proyecto orgánico, bastante bien estructurado si se tienen en cuenta las enormes dificultades que debió afrontar la Comisión en el proceso de su confeccionamiento.

No hay injertos, como aquí se ha denunciado. Estas disposiciones están perfectamente relacionadas, como tuve oportunidad de manifestarlo en Sala en diversas ocasiones, con la idea general de la iniciativa.

Yo fuí visto, — y también lo dije en Sala— por los propietarios del hipódromo de Pando y por un grupo de funcionarios del hipódromo de Las Piedras para que me opusiera a la iniciativa del doctor García Pintos —hace ya algún tiempo de esto— y tanto a unos como a otros manifesté claramente que esta para mí era una cuestión de principio no desde el punto de vista moral, sino del punto de vista señalado por el señor Diputado Lezama.

Decía hace un instante a un grupo de legisladores que si todos los días se realizaran, o si en días hábiles se realizaran espectáculos deportivos de gran atracción, de atletismo o futbolísticos con intervención de los cuadros principales del Uruguay me opondría a esos espectáculos...

(Apoyados).

—...porque los consideraría realmente perjudiciales par el desarrollo normal de la actividad social.

(Interrupción del señor Representante Lezama).

—Creo, señor Presidente, que esta es una ley realmente beneficiosa, y que si llega a obtener sanción, la Cámara le hará un señalado servicio al país.

Nada más.

SEÑOR TERRA. — Negativa, voy a fundar el voto.

En Comisión yo no era partidario de este artículo tal como esta redactado; pugné para que se acordara un plazo prudencial para el cierre de los hipódromos, en los días de trabajo porque estoy conforme en que se repriman toda clase de vicios sociales, ya se refieran al juego, al alcohol, al proxenetismo, o a la prostitución, conceptúo que no corresponde, en una ley de aumento de sueldos a los funcionarios públicos, de causar una lesión de derechos como consecuencia del cierre por ley de dos hipódromos, o por lo menos de uno de ellos

Yo sería repito el primero en votar una ley represiva general de todos los vicios sociales. Empezaría por suprimir dentro del corazón de la ciudad una ruleta que funciona todos los días, como la del Parque Hotel. Combatiría luego toda otra clase de juego incluso las carreras de caballos, el alcoholismo la prostitución y el proxenetismo.

Hace tres años que presenté un proyecto sobre represión al proxenetismo y a la prostitución, que ni siquiera ha sido tomado en cuenta por la Comisión, a pesar de ser una de las plagas sociales más graves sobre la cual las autoridades correspondientes no ha tomado las medidas adecuadas en defensa de la población.

SEÑOR TERRA AROCENA. — Afirmativa, y voy a fundar el voto.

Además de las razones dadas ya en Sala por mi compañero de sector, el doctor García Pintos, y por otros señores Diputados que han votado por la afirmativa, muy especialmente por el fundamento de voto del señor Diputado Cardoso, quiero decir, en vista de que se ha invocado aquí a los trabajadores, que el trabajo nacional es para mí el trabajo que produce en beneficio de la comunidad.

(Apoyados).

— Este es el que levanta la dignidad del hombre, y no el que pierde energías preciosas en la esterilidad o en perjuicio de todos.

El juego no es una industria. Sólo en chiste se puede decir que el juego es una industria.

No es un trabajo. ¿Qué produce el juego?: es sólo un juego, y en los días de trabajo, como muy bien lo señalaba el señor Representante Lezama, el juego sustituye al trabajo, y perjudica los frutos del trabajo.

Y en el aspecto del dinero que se arriesga y se pierde o se gana, el juego, bajo este aspecto, es un vicio, es decir, una actividad nociva para el hombre y para su familia y para la sociedad, que quita el hábito,, el gusto, y el aliciente del trabajo fecundo, que desorganiza la economía del hogar, que lleva a los más grandes desastres morales y materiales.

Si hay personas que van a quedar desamparadas por las medidas que nosotros tomamos el Estado debe preocuparse por este problema. Los actualmente ocupados en el juego que quedaron sin trabajo deben ser protegidos para cambiar su ocupación estéril por otra útil; pero nunca esta consideración debe impedirnos luchar por el bien de la comunidad extirpando las lacras sociales

(¡Muy bien!).

SEÑOR TRIAS DU PRE. — Negativa, señor Presidente, por compartir los conceptos vertidos por los señores Diputados Gómez Gavazzo y González, y por considerar que a la juventud de Las Piedras le ha ocasionado más daños la clausura por parte del Estado de la plaza de deportes que la instalación del hipódromo en esa ciudad.

SEÑOR TROCCOLI. — Negativa.

SEÑORA VALVERDE DE GRAÑA. — Afirmativa.

SEÑOR LORENZI. — Afirmativa.

SEÑOR CUTINELLA. — Afirmativa.

SEÑOR PRESIDENTE. — (Mora Otero). Afirmativa, consecunte con ideas que he sostenido en materia de juego con anterioridad.

Considero que ello no va directamente contra el juego de carreras. El juego de carreras en nuestro país no ha sido fortalecido sino en los últimos tiempos por los hipódromos que funcionan en días de trabajo. Por el contrario, si ha tenido un auge en nuestro país, ha sido cuando se ha llevado a efecto en los días que puntualiza este proyecto de ley.

Por encima de esta acotación, entiendo que esto, como dije, no va contra las carreras de caballos: va contra el exceso de las carreras de caballos. Creo que la amplia difusión que ha tenido el juego obliga al Legislador a pensar seriamente en los males sociales que su difusión trae. Si bien podría admitirse que algunos intereses privados serían lesionados por una determinación de esta naturaleza, tengo la seguridad que los beneficios que traerá en miles de hogares de trabajadores y de hombres de recursos pecuniarios escasos sería suficiente para justificar este avance, a mi juicio, en la materia que hoy consagra la Cámara de este país.

(¡Muy bien!).

—Y manifiesto que así como acompaño este proyecto de ley, apoyaré toda iniciativa tendiente a limitar también centros de juegos que tienen más repercusión aún y que son más graves para la economía de estos hogares modestos y que subsisten en forma casi ilimitada en nuestra República.

Acompañaré por lo tanto, así como voto hoy, la limitación de este juego de carreras, cualquier iniciativa tendiente a limitar el funcionamiento de los casinos, de las ruletas, de los juegos de punto y banca, de bocará, quiniela y caballitos.

Nada más.

Se va a dar cuenta del resultado de la votación.

Léase.

(Se lee:)

"Han votado cincuenta y un señores Representantes:
29 por la Afirmativa;
22 por la Negativa.

SEÑOR PRESIDENTE. — El resultado es Afirmativa.

Tiene la palabra el señor Diputado Lezama, que la había solicitado hace un momento, para contestar una alusión

SEÑOR LEZAMA. — En este momento yo estaba un po-

co en duda, porque ya con el transcurso de este tiempo, se me ha borrado el alcance exacto de la alusión que había hehco de mis palabras el señor Diputado Ricaldoni. Pero parecería que me enrostraba que yo no propusiera impuestos a la ruleta, o cosa así.

En primer término, debo decir que se hace un comentario inexacto acerca de que el juego de ruleta no está gravado. En sí mismo el juego de ruleta es la explicación del jugador, es el despojo del jugador. Sobre 26 millones de pesos que al año se convierten en los casinos Municipales de Montevideo, casi 12 millones quedan en poder del Municipio y del Estado. De manera que yo no sé si esto no es un gravamen sobre el juego de ruleta, un extraordinario gravamen.

Pero aun así, como representante municipal y como Representante nacional, he intentado, varias veces gravar más ese juego. De manera que no tiene razón el señor Diputado Ricaldoni si pretendía encontrarme en contradicción en este sentido y en esta oportunidad.

Yo estaré dispuesto en cualquier circunstancia, cuando no se pueda reprimir un juego, a combatirlo entregándoselo al Estado y a obtener de él ganancias para la colectividad y también a votar impuestos sobre la ruleta o sobre cualquier otra actildad de esta clase.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — El señor Diputado Lezama señala una puntualización queriendo justificar la defensa de su actitud en esta emergencia, cuando yo creo que más le valiera callar la boca a todos aquellos que pretenden señalar moralización en base a estos principios. El señor Diputado Lezama es solidario íntimo con el actual Poder Ejecutivo, y es precisamente el actual Poder Ejecutivo quien más ha extendido el juego, que ha popularizado las altas jornadas hasta altas horas de la noche, a través del juego del punto y banca, que ha tomado como principio la apertura de Carrasco los sábados y domingos, señalando nada más que la apertura de un garito.

De manera que los Diputados íntimamente solidarizados con el actual Presidente de la República, no tienen derecho a alzar su voz en esta Cámara, para decir que los mueve un propósito de moralización cuando quieren cerrar una de las pocas cosas defendibles en materia de juego.

Nada más.

SEÑOR LEZAMA. — Pido la palabra por haber sido aludido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LEZAMA. — Yo veo que el señor Diputado Chouhy Terra está apasionado.

(Interrupción del señor Representante Chouhy Terra).

—Porque yo empecé por advertir que para mí no era problema moral éste; yo no me propongo moralizar, y he explicado por qué. Además, no tengo la mínima vinculación con la ruleta, no voy nunca, no sé lo qué sucede allí, no me entero, e ignoraba todo eso que el señor Diputado acaba de manifestar.

Tengo solidaridad total con el Presidente de la República, pero aquí la totalidad no quiere decir que sea una totalidad absoluta, sin ningún grado de discrepancia. No creo que el Presidente de la República haya tomado medidas que puedan merecer una censura. Yo nunca le había oído al señor Diputado Chouhy Terra levantar su voz en la Cámara, sino ahora ocasionalmente y haciendo un argumento táctico de combate con esas medidas. En la primera información que tengo respecto de ellas y no puedo extenderme mucho, ni quiero hacer de defensor de oficio del Presidente de la República, que nunca lo hago como es notorio en la Cámara.

(Apoyados).

—De modo que no comprendo porqué el señor Diputado Chouhy Terra toma la palabra para venir contra mí, en la forma que lo ha hecho.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Yo he señalado, y no quiero que quede el menor vestigio de duda, que aquí se pretende moralizar en base a este proyecto.

En cuanto a que no he levantado mi voz para combatir el juego de ruleta y punto y banca, desde luego que no lo he hecho, pero en mí no hay ningún reproche a esta actitud: yo soy, contrariamente a los señores Diputados que se han manifestado contra el juego, el más ferviente partidario del juego en todos sus aspectos. Creo que es realmente ridículo que nosotros pongamos cotos o vallas al juego, y sobre todo que no somos sinceros cuando por un lado lo estamos proliferando para extraerle recursos, y después queremos hacer de catones.

Pero lo que no puedo admitir es que se levante voces de moralizadores, cuando aceptan lo peor y se asombran por lo menos.

SEÑOR QUILICI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR QUILICI. — Hay una cosa importante que me interesa puntualizar. En el fundamento de voto, el señor Diputado Terra hiza una afirmación que significa un cargo a la Comisión que tiene a estudio uno de los aspectos de los vicios sociales, cuya corrección se le confiara. Yo puedo afirmar que lo dicho por doctor Terra es absolutamente inexacto.

El proyecto del señor Diputado Terra llegó a la Comisión y conjuntamente con todos los demás antecedentes hace menos de un año fué estudiado por la Subcomisión y por la Comisión misma, en la proporción y con la jerarquía que tenían los proyectos a ella llegados. Puedo anunciar que la Comisión estructuró un anteproyecto que da una solución a juicio de esa Comisión, mucho más enjundiosa, más actualizada, que la propuesta por el doctor Terra. Ese anteproyecto fué sometido a estudio de una Comisión honoraria, integrada por las autoridades médicas que se han especializado en el tema, y recién han llegado las respuestas. La Comisión ha sido citada dos o tres veces, y no ha podido reunirse porque el régimen de trabajo que este proyecto de aumento de sueldos le ha impuesto a la Cámara, le ha hecho imposible sesionar.

De todo esto surge que la Comisión tomó con real inquietud la iniciativa, que la estudió como merecía, que ha trabajado con toda regularidad y que tiene pronto el trabajo para traerlo a Sala.

SEÑOR RODRIGUEZ CORREA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ CORREA. — He votado por la afirmativa por las mismas razones que el señor Diputado Lezama, y que las dadas, en general, por todos los Diputados que se oponen al juego de carreras en días de trabajo; más que por la finalidad de corregir un vicio social, con la finalidad de defender el trabajo.

El señor Diputado Chouhy Terra, evidentemente apasionado, ha fundado su voto en un ataque hacia el Poder Ejecutivo, por hechos que yo desconozco, pero que él seguramente conocerá mucho mejor que yo, porque, evidentemente, la Cartera de Gobierno que tendría que dictar los decretos a que él se refiere, está ocupada por un Representante de su partido.

De manera que la responsabilidad de esos cargos le tocaría también al señor Diputado Chouhy Terra como integrante de su sector y solidario con la gestión de ese Ministro.

En cuanto a la vehemencia con que el señor Diputado Terra acusaba también al Poder Ejecutivo por la no corrección de vicios sociales: debo declarar que la República se gobierna por un Poder Ejecutivo y un Poder Legislativo y que la facultad de hacer las leyes le está encomendada al Parlamento, siendo, desde luego, colegislador el Poder Ejecutivo, de modo que los Diputados tienen, a ese respecto, la misma responsabilidad de no tratar de corregir lo que consideran malo.

SEÑOR TERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TERRA. — Desde luego me satisface la explicación dada por el señor Diputado Quilici en cuanto manifiesta lo que yo ignoraba: que la Comisión ha tenido en cuenta los diferentes proyectos que sobre represión de la prostitución y proxenetismo se han presentado, entre los cuales se encuentra uno del que soy autor, presentado hace más de tres años a esta Cámara.

No creo que la explicación del señor Diputado Quilici sea ampliamente satisfactoria al referirse a la actitud de la Comisión, desde el momento que, luego de un largo período de tres años, recién ahora dice que ese proyecto está a estudio de una Comisión nombrada fuera del Parlamento para estructurar definitivamente el proyecto sobre este asunto.

De todas maneras sigue pesando sobre la Comisión el cargo que formulé anteriormente en el sentido de que no ha sido todo lo diligente que la naturaleza del asunto requería.

En cuanto a lo que acaba de expresar el señor Diputado Rodríguez Correa no me cabe a mí el cargo desde el momento que yo, como legislador, he tratado de presentar un proyecto para corregir uno de los vicios más terribles que obliteran a la persona humana.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Cámara ha caído en una especie de círculo vicioso de alusiones. Siendo las cuatro

de la mañana, la Mesa se ve obligada, por lo menos, a sugerir que los señores Diputados eliminen las alusiones.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Yo, tomando en cuenta la exhortación del señor Presidente, no voy a hacer una alusión directa; pero tengo que responder a la alusión del señor Diputado Rodríguez Correa, quien —lo comprendo— siempre tan lúcido en las madrugadas, hoy está en una mala noche.

Mi reproche no iba dirigido al Poder Ejecutivo, al Presidente de la República, desde que yo participo de su idea de que en Montevideo y en las playas, tratándose de un país de turismo, tiene que proliferar el juego al máximo. De manera que en ese sentido no hay reproche.

A quienes señalo un contrasentido es a esos Diputados, absolutamente solidarios con el señor Presidente de la República —entre ellos el señor Diputado Rodríguez Correa,— que pretenden ignorar una de las facetas más interesantes que tiene la gestión del actual Presidente de la República en materia de juego.

Por otra parte, tenemos que señalar que si tenemos que hacer críticas al señor Ministro de Instrucción Pública, las haríamos. Pero a quien le correspondía tomar las medidas pertinentes en lo que respecta a la limitación de las horas de juego es al señor Ministro del Interior, quien admite que los casinos, sobre todo en época de verano, desarrollen sus actividades hasta horas desusadas. Es frecuente que en los casinos, la mesa de punto y banca se levante cuando el sol está alto: de manera que no comprendemos que la bancada solidaria con el señor Presidente de la República, en este caso concreto, pretenda actuar de moralizadora.

Nada más.

SEÑOR RICALDONI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado

SEÑOR RICALDONI. — He pedido la palabra para proponer un artículo aditivo, que llevaría el número 61, y que deseo fundamentar.

Señor Presidente: señores legisladores: voy a permitirme proponer un artículo aditivo que desde ya me atrevo a adelantar que merecerá la aprobación prácticamente unánime de la Cámara y sin discusión después de las muy laudables, hermosas y casi emocionantes protestas de moral colectiva que se han escuchado esta noche aquí, especialmente en los fundamentos de voto. Destaco que todo se ha reducido a una controversia realizada en torno a este problema, argumentando que frente a la situación de miles de personas, de intereses legítimamente amparados por la Constitución y las leyes, existía una razón moral para limitar al máximo las oportunidades para que el pueblo juegue. Sobre eso no hay discusión. Es eso lo que ha sido votado, por la gran mayoría de la Cámara, al votar afirmativamente el artículo 60.

Yo voy a proponer un artículo aditivo que tiende a limitar todavía mas esas oportunidades que tiene para jugar el pueblo uruguayo. Diría así: "Artículo 61. No podrá realizarse más de una reunión de carreras por semana y por hipódromo, salvo las semanas de carnaval y de turismo, en cuyo transcurso podrán efectuarse dos".

Es evidente que así las oportunidades de jugar se limitan a una sola reunión y por hipódromo.

Todos los moralistas que se sientan en esta Cámara y que han sido circunstancialmente mayoría esta noche no creo que puedan oponer ningún reparo a este artículo aditivo porque no hace nada más que confirmar y mejorar la tesis que ellos han sustentado en Sala.

SEÑOR RODRIGUEZ CORREA. — ¿Me permite?...

A la cual adhiere a última hora el señor Diputado Ricaldoni.

SEÑOR RICALDONI. — Yo no hago especulaciones ni quiero aparecer como un prestimago, cosa que no he hecho en ningún momento de mi actuación parlamentaria, y menos en el debate de este problema.

Con la medida que propongo se pueden solucionar en gran parte los perjuicios originados, no a las sociedades hípicas, sino a los obreros porque estableciendo la posibilidad de realizar una sola reunión por semana, Maroñas tiene que dejar alguna fecha libre para que se defiendan los hipódromos del interior y entonces éstos podrán aumentar los sueldos y jornales y los precios, y de este modo podrán atenuar los perjuicios engendrados por el artículo 60 recién sancionado. Esa es la razón.

La Cámara y los señores Diputados plausiblemente moralistas, que han hecho mayoría para aprobar el artículo 60, tienen esta magnífica oportunidad que yo les brindo para ratificar su principismo, y, al mismo tiempo, aq... que yo expresara de que, consciente o inconscientemente, tácita o expresamente, voluntariamente o no, intervenían en una competencia entre sociedades hípicas.

De manera que solicito de la Mesa que se dé nueva lectura del artículo y se le someta a votación.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Hago moción para que se pase a Comisión el artículo por el cual el señor Diputado Ricaldoni acentúa su derrota.

SEÑOR RICALDONI. — ¡Permítame, señor Diputado!

No es un misterio para nadie que con la moción del señor Diputado González Conzi lo que se intenta es darle un entierro de primera a mi proposición.

El problema ha sido claro: los señores Diputados que han votado afirmativamente el artículo 60 por razones moralistas de limitación de las oportunidades de jugar a las carreras, no tienen por qué tener ningún azoramiento. Este artículo es breve, concreto y claro y tiende a limitar el número de reuniones en el país, de manera que no comprendo el por qué del pase a Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo aditivo propuesto por el señor Diputado Ricaldoni.

(Se lee):

"Artículo 61. No podrá realizarse más de una reunión de carreras por semana y por hipódromo, salvo en las semanas de carnaval y de turismo, en cuyo transcurso podrán efectuarse dos".

SEÑOR PRESIDENTE. — Está pendiente una moción de pase a Comisión formulada por el señor Diputado González Conzi

SEÑOR TROCCOLI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TROCCOLI. — Señor Presidente: yo fundé mi voto exclusivamente en la discusión de estos temas, a efectos de exonerar a la Cámara de soportar una larga exposición sobre este problema. Señalé en uno de los considerandos de mi posición que estimaba que existía, y era notorio, un viejo y profundo problema de intereses en la explotación del juego entre el Jockey Club de Montevideo y de Las Piedras Creo que el señor Diputado Ricaldoni no ha estado bien al no fundar con toda claridad, para los que no están habituados a este problema de las carreras, cuál es el sentido objetivo de la proposición que ha formulado. Debiera haber dicho, a mi juicio, y llenando una omisión del señor Diputado creo que debe decirse para que la Cámara lo sepa, que el sentido de esa moción es éste: votándola, no podrá el Jockey Club de Montevideo organizar reuniones hípicas más que los domingos, no pudiendo organizar jornadas hípicas los sábados, a efecto de dejar libre ese día para que las sociedades de los hipódromos de Las Piedras y de Pando puedan organizarlas. ¿No es así, señor Diputado?

SEÑOR RICALDONI. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RICALDONI. — Yo creo que el señor Diputado Tróccoli no me escuchó porque yo dije claramente que de esa manera se limitaban las reuniones de carreras a realizarse en el país todavía de manera más acentuada que con la aprobación del artículo 60. Efectivamente, de esa manera, Maroñas tendría que dejar los sábados libres realizando carreras los domingos y feriados y entonces, los hipódromos del interior, Pando y Las Piedras, podrían realizar los sábados carreras sin competencia y se comprometerían, estoy seguro, a elevar los premios y los salarios y remuneraciones de manera de compensar a su personal obrero y profesional los perjuicios que les causará la supresión de una reunión semanal de carreras.

Ese es el fondo de mi posición y esa es la verdad, porque pongo siempre las cartas sobre la mesa y los Diputados que por razones morales han votado el artículo 60 para limitar las reuniones hípicas que se realizan en la actualidad, no veo qué inconveniente ni empacho pueden tener en votar afirmativamente este artículo que acabo de proponer.

SEÑOR CARTOLANO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARTOLANO. — Me parece que la proposición del señor Diputado Ricaldoni es magnífica, señor Presidente, porque los tres hipódromos principales, Maroñas, Las Piedras y Pando, podrían realizar una carrera por semana. De esa manera, evitaríamos consumar el atentado que contra el hipódromo de Pando decreta este artículo 60 que ha sido votado por la Cámara, que es una verdadera partida de defunción a ese hipódromo.

Ese fué el alcance que yo día a la proposición del señor Diputado Ricaldoni y voy a apoyarla con todo calor.

porque no se comete con ella ninguna injusticia, sino que se dan posibilidades para que todo el mundo viva.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado González Conzi, para que pase a Comisión el artículo aditivo propuesto por el señor Diputado Ricaldoni.

(Se vota)

— Quince en cuarenta y cuatro: Negativa.

Continúa la consideración del artículo aditivo propuesto por el señor Diputado Ricaldoni.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabar el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Yo me voy a oponer, señor Presidente, al artículo que propone el señor Diputado Ricaldoni, porque me parece que él agrava la resolución tomada por la Cámara y en grado máximo, porque va a perjudicar a una gran cantidad de trabajadores.

A mí me parece, señor Presidente, que aquí se está confundiendo el juego con los que trabajan en los hipódromos, que no tienen la culpa de que la Cámara, así de golpe, incrustando esta disposición en un proyecto que nada tiene que ver, no haya medido los perjuicios que ella puede ocasionar a estos trabajadores. Obligar al hipódromo de Maroñas a realizar una sola reunión por semana que, aunque no comprendo mucho de carreras, tengo entendido que realiza dos reuniones por semana, sábados y domingos.

(Interrupciones).

—... traería desde luego desocupación en todo el pueblo de Ituzaingó que vive alrededor del trabajo de ese hipódromo.

Por esta circunstancia, yo creo que esto es perjudicial y, no se puede votar así a corazón ligero sin un estudio previo y sin una información debida. En consecuencia yo, que había votado el pase a Comisión del artículo, no voy a votarlo así sin ninguna información previa que me aclare en que situación quedan los trabajadores del pueblo Ituzaingó que viven, viven, repito, de las tareas que proporciona la marcha del hipódromo de Maroñas.

SEÑOR MATTOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MATTOS. — Señor Presidente: deseo, para dar el sentido que pretendo a mi voto, que se me aclare lo siguiente: si este proyecto permite la realización de carreras en días de trabajo.

(Murmullos).

SEÑOR PRESIDENTE. — No, señor Diputado.

SEÑOR MATTOS. — Porque está votado el otro, y ¿este es un aditivo?

SEÑOR PRESIDENTE. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR MATTOS. — Entonces, con muchísimo gusto voy a votarlo.

(Muy bien!)

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Señor Presidente: voy a votar esta proposición del señor Diputado Ricaldoni. Coincide con el primitivo proyecto que yo había presentado, que limitaba las carreras a una sola reunión por semana en los sábados o días festivos.

No creo que esto a Maroñas lo perjudique. Maroñas pierde con las carreras sabatinas.

No hace quince días, el Presidente del Jockey Club me decía que él era netamente contrario a reiterar una experiencia invariablemente desastrosa para las finanzas del Jockey Club, por lo menos en el estado actual de la caballada, al realizar carreras los sábados.

Considero que este artículo es bastante armónico con las ideas que he sostenido, y por ese concepto, he de acompañarlo con mi adhesión.

SEÑOR LORENZI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LORENZI. — Señor Presidente: el artículo aditivo propuesto complementa el artículo que hemos votado afirmativamente con anterioridad.

Creo, como el señor Diputado cívico, que a Maroñas no lo perjudica ese temperamento. Además, creo que no perjudica —y en esto contesto al señor Diputado Fernández Crespo— a los trabajadores de Maroñas. Y no los perjudica ni a los trabajadores de los studs, ni a los vendedores de boletos, ni a los pagadores, porque Maroñas hace muy pocas sabatinas y hace muy poco tiempo que las tiene.

Esos trabajadores, podemos decir que han trabajado muy poco en Maroñas. Así que sus sueldos, que se han podido ver aumentados en alguna que otra carrera sabatina que ha hecho Maroñas, han de ser de muy pequeño rendimiento hasta el momento.

No creo, pues, que aquí se trate de un caso de salvar sueldos de trabajadores. Al contrario, me parece muy justo que las carreras se hagan en cada hipódromo, un día por semana: en algunos los sábados y en otros los domingos y que se elijan salvo que sean feriados.

Nada más.

SEÑOR RODRIGUEZ CORREA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ CORREA. — Señor Presidente: declaro que desearía que el señor Diputado Ricaldoni, autor de la iniciativa, oyera lo que vamos a decir de ella.

Desde luego, en principio, me parece justa la solución propuesta; pero pregunto qué se hace los días festivos, sobre todo en las carreras del mes de enero.

Yo no he votado el artículo 60 con la intención de poner en pugna, al hacerlo, los intereses de Maroñas con los de Pando y Las Piedras; creo que nadie lo ha hecho con esa intención. Pero desde luego, los que no somos carreristas y que por raras circunstancias vamos a los hipódromos —al de Pando no lo conozco y en el de Las Piedras estuve un día solamente cinco minutos, mientras que al de Maroñas he ido accidentalmente —no conocemos ni estamos enterados de esos problemas de intereses.

No obstante ello, sé que en el mes de enero, en esta ciudad de turismo, existen en el Hipódromo de Maroñas las carreras internacionales. De modo que al estudiar este artículo, que yo encuentro justo, debemos estudiar todos estos problemas, para no perjudicar, no a la Institución, sino esas fiestas.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — ¿Me permite?...

Cuando el 6 de enero cae en martes o jueves, por ejemplo, el domingo no hay carreras.

SEÑOR RODRIGUEZ CORREA. — Si no hubiera dificultades, yo no tengo inconveniente alguno en votar este proyecto.

Aprovecho esta oportunidad, someramente, para decir al señor Diputado Chouhy Terra que no tengo ningún inconveniente en declarar que soy solidario con la política del señor Presidente de la República, y no tengo por qué avergonzarme de ella; pero todos los que somos solidarios con el señor Presidente de la República, no hemos actuado aquí nunca en función de serviles del señor Presidente de la República.

(Apoyados).

—Hemos defendido lo que hemos creído que merecía ser defendido, y si alguna vez lo hemos encontrado en error y nos hemos creído obligados a defenderlo —cosa que no ha sucedido, pero que podría suceder— lo hacemos como hombres del mismo partido, que tenemos la obligación de levantar las críticas que se le puedan hacer, a fin de que, ya que él no puede defenderse, pueda ser la voz de sus partidarios la que se levante en esta Sala para defenderlo.

(Apoyados).

—Pero el Parlamento habrá visto en nuestra bancada y en los amigos más solidarios dentro del Partido, que hemos actuado con total sobriedad; que ninguno se ha caracterizado por un exceso de solidaridad, que pudiera aparecer rayano con la adulonería o el servilismo. Somos hombres libres que tenemos ideas claras y definidas y una conducta política determinada, y que no admitimos que se nos pueda atacar en forma que puede herir nuestra clara dignidad ciudadana!

(¡Muy bien!)

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Señor Presidente: respecto a las palabras del señor Diputado Rodríguez Correa, nosotros ni siquiera tenemos que congratularnos de escucharlas, porque desde luego que lo descartábamos y lo sabíamos; no tenía él necesidad de reiterarlas. Pero comprenderá el señor Diputado que nos asiste derecho, y pleno derecho, cuando lo vemos en contradicción con la política del señor Presidente de la República, precisamente al señor Diputado Rodríguez Correa que es casi como una prolongación del pensamiento del Presidente de la República en esta Cámara...

(Interrupción del señor Representante Rodríguez Correa).

—...cuando lo vemos en un aspecto tan fundamental en materia de turismo, en una contradicción tan accidental, comprenderá que nos asiste el derecho de que lo destaquemos en Cámara.

(Murmullos).

SEÑOR RODRIGUEZ CORREA. — Pido la palabra porque he sido aludido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ CORREA. — Yo soy solidario con el señor Presidente de la República, pero creo que puedo estar en contradicción con el Presidente de la República, sin perder la solidaridad en sus líneas fundamentales de gobierno.

No creo que la derrota de un artículo de una ley, que con pasión y vehemencia sin igual han defendido los señores Diputados baldomiristas, pueda ser un argumento en desmedro de nuestra posición por estar en contradicción con la política de un amigo político nuestro.

SEÑOR MORALES ARRILLAGA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MORALES ARRILLAGA. — Señor Presidente: o yo estoy equivocado, o los señores Diputados que me han precedido en el uso de la palabra lo están. Pero creo que en el artículo aditivo que se está considerando, el señor Diputado Ricaldoni propone una reunión hípica por semana alternativa?

(No apoyados).

—Pero entonces, no tiene razón de ser el fundamento de la moción que presenta el señor Diputado Ricaldoni cuando, si no entendí mal, manifestó que ponía en el mismo pie de igualdad al Hipódromo de Pando y al de Las Piedras respecto a la magnitud de los premios, que podían competir con los del Hipódromo de Maroñas.

De manera que creo necesario que se analice, que se estudie bien la redacción del artículo porque a mi leal saber y entender, esa disposición está propiciando una reunión por hipódromo cada quince días...

(No apoyados).

—...lo cual constituiría, realmente, un atentado contra el trabajo.

Además, señor Presidente, entiendo que es motivo de diferenciación; que la Cámara debe meditar sobre el tratamiento que se daría por esta ley igualitaria a los diversos Hipódromos, porque el Jockey Club es una entidad deportiva, mientras que el Hipódromo de Pando y el de Las Piedras, son entidades comerciales, con Directorios perfectamente rentados, que reciben una remuneración y que distribuyen un dividendo.

De manera que me parece que se juzga con una irritante desigualdad al deporte puro, con respecto al deporte interesado.

Por estas razones, señor Presidente, que someto a la Cámara, dejo la palabra, a fin de obtener una aclaración concreta sobre estos puntos que, en mi espíritu y en el de otros señores Diputados que lo hayan confundido como yo puedan ofrecer poca claridad.

SEÑOR RICALDONI. — Pido la palabra.

SEÑOR SILVA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Señor Diputado Ricaldoni: como probablemente deberá contestar al señor Diputado Silva, la Mesa le ruega dé prelación en el uso de la palabra a dicho señor Diputado.

SEÑOR RICALDONI. — No tengo inconveniente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Silva.

SEÑOR SILVA. — Yo creo que la Cámara está haciendo todo lo posible para que se dilate o naufrague el aumento de sueldos de los funcionarios públicos.

Digo esto porque estamos considerando hace cuatro o cinco horas el asunto de las carreras que, a mi juicio, no tiene absolutamente nada que ver con el aumento de sueldo a los funcionarios públicos. Por otra parte, yo voté por la negativa el artículo 60 y votaré por la negativa todo lo que se proponga en esta materia o todo lo que se proponga que no tenga nada que ver con el aumento de sueldo de los funcionarios públicos.

(Apoyados.

—Además, creo que no le hace bien al Parlamento improvisar como estamos improvisando en esta materia, en ésta como en cualquier otra.

El señor Diputado Ricaldoni ha propuesto un artículo aditivo al artículo 60: los señores legisladores le dan distintas interpretaciones. Creo que no puede ser; tiene que pasar a Comisión para que lo resuelva, y en definitiva, si acaso, de todo esto lo que va a surgir va a ser una ley defectuosa en el aspecto de las carreras que, como muy bien decía el señor Diputado Fernández Crespo habrá de perjudicar a los que trabajan en Maroñas, en el hipódromo o en los alrededores, y a una cantidad de gente que sin ser funcionarios de los hipódromos también viven por el beneficio que dan los mismos.

Yo pregunto qué habrá de ocurrir en el Senado cuando llegue este proyecto, con todas estas deficiencias, pero de cualquier manera reitero lo que dije al principio: está la Cámara haciendo lo posible para que el asunto de los funcionarios públicos no salga, por culpa de estas modificaciones que se le están haciendo

Por lo tanto, no estoy dispuesto a votar nada que no tenga que ver con los funcionarios públicos.

SEÑOR TROCCOLI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RICALDONI. — ¿Y mi pedido anterior?

SEÑOR PRESIDENTE. — Este juego de alusiones hace interminable el debate, señor Diputado.

SEÑOR RICALDONI. — Pero es que el señor Diputado Morales Arrillaga me hizo una pregunta.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa, tratando de poner un poco de orden, le ruega que postergue su intervención para recoger posteriormente todas las alusiones, y deberá atribuir a impaciencia del señor Diputado, si no acepta.

SEÑOR RICALDONI. — Me conmuevo y acepto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Tróccoli.

SEÑOR TROCCOLI. — Desde luego, la Cámara no puede estar informada de estos temas relativos a las carreras de caballos, y como yo confieso sin ningún impedimento que soy un verdadero enamorado de ellas, quiero señalar con toda claridad cuál es el sentido de la disposición que propone el señor Diputado Ricaldoni, que es, a mi juicio, de una claridad meridiana.

Habitualmente se realizan reuniones hípicas en el Hipódromo de Las Piedras los jueves y sábados, y en Maroñas normalmente y con exclusividad los domingos. Accidentalmente Maroñas ha organizado carreras los días sábados: no dispone de la cantidad de caballos suficientes como para poder mantener reuniones dobles por semana, vale decir, los sábados y domingos.

Ello ha respondido, a mi juicio, al aspecto que me interesa destacar y puntualizar de manera terminante: al juego de oposición entre una y otra institucón. La reunión de los sábados en Maroñas no ha perseguido otro propósito que el de ganar o perder una batalla en una guerra permanente de hipódromo a hipódromo.

Al suprimir por el artículo 60 las carreras en días hábiles, les limitamos a Las Piedras y a Pando sus posibilidades en un 50 o|o. Quedan exclusivamente por semana para poder realizarse reuniones hípicas los días sábados, domingos y feriados, de acuerdo a otra disposición.

Puede suceder muy bien a raíz de esta disposición que acabamos de votar tengamos que asistir, por no haber sido justos en un proceso de justicia distributiva, a una serie de episodios lamentables y vergonzosos de oposición entre los dos hipódromos, combatiéndose permanentemente, organizando reuniones ambos hipódromos para el sábado o el domingo, lo que indudablemente no estarían en condiciones de hacerlo con un mínimun de seriedad, con lo que se habría perdido la finalidad que la mayoría de la Cámara quiso traducir al aprobar el artículo 60.

La proposición del señor Diputado Ricaldoni es ésta: que Maroñas organice sus carreras los días domingos y Las Piedras los días sábados; los días festivos pueden organizarlas de acuerdo con disposiciones ya votadas.

Eso, y nada más que eso, es lo que dice la proposición que se acaba de formular. No creo que le exija a la Cámara el estudio de una Comisión especializada para venir a informarle otra cosa, que no podrá ser distinta a ésta que decimos, que es notoria y evidente.

Se trata de resolver, a mi juicio, con justicia una situación conflictual que nosotros al votar el artículo 60 hemos venido a agravar.

SEÑOR RICHERO. — Apoyado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Ricaldoni.

SEÑOR RICALDONI. — Renuncio a hacer uso de la palabra.

SEÑOR CARDOSO. — ¿Me permite, señor Presidente?... Hago moción para que se dé el punto por suficientemente discutido.

SEÑOR MORALES ARRILLAGA. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MORALES ARRILLAGA. — He solicitado al autor de la moción que en este momento obra forzosamente como miembro informante que me aclare las dudas que he presentado a la Cámara y que considero de fundamental importancia y si la Cámara juzga inoportuno que esas observaciones sean contestadas, solicito que antes de votarse se lea nuevamente el artículo que se pone a consideración.

SEÑOR RICALDONI. — Creo que la mejor contestación es la lectura del artículo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase nuevamente el artículo propuesto.

(Se vuelve a leer).

SEÑOR LORENZI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LORENZI. — Esa disposición parece un poco contradictoria con la que acabamos de votar porque días festivos no hay solamente en la semana de carnaval o la de turismo.

(Murmullos. — Interrupciones).

—Deseo saber si se entiende que los días festivos del año pu de haber carreras.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — ¿Me permite?... Puede haber; lo que pasa es que un hipódromo no podrá dar por semana más de una reunión.

SEÑOR LORENZI. — Pero, entonces, señor Presidente, cuando se haga una reunión un día festivo, por ejemplo, un miércoles ¿no se podrá hacer otra el domingo?

SEÑOR CHOUHY TERRA. — No, señor.

(Murmullos. — Interrupciones. — Diálogos entre los señores Representantes Lorenzi, Chouhy Terra y Ricaldoni).

SEÑOR LORENZI. — No pretendo que se hagan reuniones en los días de trabajo, pero sí que puedan haberlas en los días festivos.

Por eso parece contradictoria la proposición del señor Diputado Ricaldoni. Lo que nosotros hemos querido al votar afirmativamente la moción anterior, era que no hubiera carreras los días de trabajo.

SEÑOR RICALDONI. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RICALDONI. — Lo que procura esa medida es limitar más todavía el número de reuniones, pero en forma que permite a los hipódromos, sobre todo al personal de esos hipódromos, a los proveedores de esos hipódromos que con el artículo 60 en ciertos casos desaparecen del mapa por clausura del hipódromo y en otros, en el mejor de los casos, abaten el cincuenta por ciento de sus ingresos, al verse libres de la competencia de Maroñas, puedan mejorar sus salarios, sus jornales y sus premios, de manera de mantener ese standard económico de su personal.

(Interrupción del señor Representante Lorenzi).

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Señor Presidente: es evidente que este artículo así, sin información clara, no puede votarse por la Cámara a esta altura; además, señor Presidente, me parece que por más alto propósito que se haya perseguido en este asunto, no hay derecho a que la Cámara siga deteniendo la consideración del proyecto de aumento a los funcionarios públicos por esta lucha entre Maroñas, Las Piedras y Pando.

(Apoyados).

—Me parece que este artículo debe pasar a Comisión y hago moción en ese sentido.

SEÑOR CUTINELLA. — Hago moción para que se dé el punto por suficientemente discutido.

SEÑOR TROCCOLI. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — He hecho una moción previa.

SEÑOR TROCCOLI. — Es que deseo hacerle una consulta, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Tróccoli para una aclaración.

SEÑOR TROCCOLI. — Desearía consultarle al señor Diputado Fernández Crespo porque me pareció entreverlo dentro de los fundamentos de su moción, si estaría dispuesto a pasar a Comisión los dos artículos, éste y el ya votado, porque evidentemente están ligados.

(Murmullos).

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — El otro ya está votado. Yo, señor Presidente, formulo una moción que tiene alguna justificación; el otro artículo no puedo pedir que se pase a Comisión porque ya hay un pronunciamiento de la Cámara.

(Apoyados).

—Está votado nominalmente. Se podría pedir reconsideración, pero no que se pase a Comisión. Yo pido que se pase a Comisión éste.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se pasa a Comisión el artículo propuesto por el señor Diputado Ricaldoni.

(Se vota).

—Diecisiete en cuarenta y dos: Negativa.

(Murmullos).

Se va a votar la moción del señor Diputado Cutinella, para que se dé el punto por suficientemente discutido.

(Se vota).

—Treinta y seis en cuarenta y dos: Afirmativa.

Se va a votar el artículo propuesto por el señor Diputado Ricaldoni.

(Se vota.)

—Veintisiete en cuarenta y tres: Afirmativa.

(Murmullos.)

SEÑOR SILVA. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SILVA. — Señor Presidente: creo que la Cámara, con el pronunciamiento que acaba de dar, ha hecho el peor servicio que puede hacer a este proyecto, porque tengo muy serios temores de que esto, improvisado a las cinco de la mañana, pueda tener andamiento en el Senado.

Creo, como dije hace un rato, que cuando se tratan asuntos de esta naturaleza, los Diputados que no conocemos estos problemas a fondo, a lo que menos podemos tener derecho es de disponer del asesoramiento respectivo de la Comisión.

Hemos estado aquí discutiendo toda la noche sobre la cuestión de las carreras, que no tiene nada que ver con el aumento de sueldo a los funcionarios públicos. Se injerta ahora otro asunto relacionado con las carreras y tampoco sabemos los Diputados qué tiene que ver con el aumento de los sueldos de los funcionarios públicos, y aún con el problema de las carreras.

Quiere decir que prácticamente se nos obliga a dar un voto en favor o en contra, sin asesoramiento de ninguna naturaleza.

Pero en definitiva lo que me preocupa, señor Presidente, es que con esto lo que hacemos es poner en peligro el proyecto de aumento de sueldos a los funcionarios públicos; no me explico cómo la Cámara ha pasado noches enteras trabajando aquí, lo mismo que la Comisión para, en definitiva, jugarse a una carta un asunto de esta naturaleza, porque tengo para mí el temor de que en el Senado no pase este asunto.

(Apoyados.)

—Por todas estas razones, y porque creo que hay que actuar con conocimiento y con elementos de juicio necesarios cuando damos nuestros pronunciamientos, es que voy a pedir a la Cámara que medite sobre la resolución que ha tomado. Solicito que se reconsidere el artículo que se acaba de votar.

SEÑOR RICHERO. — Pido la palabra para hacer una ampliación a esa moción.

SEÑOR PRESIDENTE. — No tiene discusión.

SEÑOR RICHERO. — Es para formular una ampliación al pedido de reconsideración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RICHERO. — Propongo a la Cámara que se amplíe la moción, reconsiderando el artículo 60; y que todo lo que se relaciona con el juego de las carreras, que no tiene nada que ver con la financiación del aumento de sueldo de los funcionarios públicos, se pase a Comisión.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay que votarla separadamente, porque son dos artículos distintos.

SEÑOR RICHERO. — Es todo un capítulo.

SEÑOR PRESIDENTE. — No se puede. Se va a votar la moción del señor Diputado Silva para que se reconsidere el artículo 61 que se acaba de votar...

SEÑOR AROSTEGUY. — ¿No se puede votar la reconsideración de los dos artículos?

SEÑOR PRESIDENTE. — La moción del señor Diputado Silva se limita al artículo 61.

(Murmullos.)

SEÑOR SILVA. — Propongo la reconsideración de los dos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Es que tiene que votarse separadamente.

(Murmullos.)

—Se va a votar si se reconsidera el artículo 61 que se acaba de votar.

(Se vota.)

—Diecinueve en cuarenta y seis: Negativa.

Se va a votar si se reconsidera el artículo 60.

(Murmullos. — Campana de orden.)

(Se vota.)

—Ocho en cuarenta y seis: Negativa.

SEÑOR RICHERO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RICHERO. — Creo que no ha habido el número requerido en la votación, en razón de que algún Diputado no quiso votar la reconsideración del artículo 61 y otros que desearían votar la reconsideración del artículo 60, no votaron en razón de que no se votó el artículo 61.

Pero como éste es todo un capítulo de cinco artículos relacionado con las carreras que nada tiene que ver con la financiación del aumento de sueldo de los funcionarios públicos...

SEÑOR FLORES. — ¡No apoyado!

SEÑOR RICHERO. — ...propongo que todo lo que esté relacionado con este asunto —aún lo que va discutido, el artículo 60 y el 61— sea reconsiderado a los efectos de que se pase todo el capítulo a Comisión.

Creo que eso es lo que conviene para el propio proyecto y hago moción en ese sentido.

(Murmullos.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Richero para que se reconsideren todos los artículos que se hayan votado sobre carreras de caballos.

(Se vota.)

—Siete en cuarenta y ocho: Negativa.

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — Quiero dejar constancia de que no intervine en la discusión del artículo propuesto por el señor Diptuado Ricaldoni.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 61 del proyecto de la Comisión, que pasa a ser 62.

(Se lee:)

"Artículo 61. Modifícase el artículo 6.° de la ley número 9.575 de 10 de julio de 1936, en la siguiente forma"

"Artículo 6.° En las localidades del interior donde existan o se instalen hipódromos municipales o bajo el patrocinio de instituciones con personería jurídica, esos hipódromos podrán explotar la venta de boletos de carreras que se realicen en el extranjero y en Maroñas, pero con sujeción a las disposiciones contenidas en la presente ley.

Los boletos que se vendan en virtud de esa autorización, abonarán los mismos impuestos que pague el Jockey Club de Montevideo.

Fuera de las instalaciones del hipódromo, en ningún caso se podrá establecer en esas localidades más de un local de venta en la ciudad".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.

Hay una modificación propuesta por el señor Diputado Lissidini. ¿La acepta la Comisión?

SEÑOR TEJERA. — Señor Presidente: la Comisión acepta que el último párrafo que dice: "Fuera de las instalaciones del hipódromo, en ningún caso se podrá establecer...", sea suprimido.

SEÑOR LISSIDINI. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LISSIDINI. — En realidad, mi proposición, que me parece que tiene aceptación entre algunos miembros de la Comisión, tendría que constituir un artículo distinto, para evitar la confusión que podría emanar de otro artículo subsiguiente propuesto por la Comisión.

De manera que por ahora nos limitaríamos a votar el artículo 61 de la Comisión con la supresión a que acaba de referirse el señor Diputado Tejera, y posteriormente, aprobado el artículo, propondría el artículo siguiente.

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — El artículo 61 que está a consideración, es modificativo del artículo 6 o de la ley de 10 de julio de 1936 de represión del puego clandestino.

Por ese artículo se autorizaba a las localidades que en el momento de la vigencia de esa ley tenían hipódromos en funcionamiento, hipódromos municipales o patrocinados por instituciones con personería jurídica para explotar el sport argentino y de Maroñas, con la finalidad de poder sostenerlos.

Ese artículo fué largamente controvertido, porque se entendió por parte de algunas instituciones fundadas con posterioridad a la vigencia de la ley, que también podrían favorecerse con la explotación del sport oficial. Pero aclarado que no era así, con el señor Diputado Solares hemos propuesto este artículo, que permite que todos los hipódromos de la misma clase, es decir, los municipales, como es Florida y como es el Hipódromo de Trinidad, o los hipódromos con personería jurídica, como son el de Salto, San José o Durazno, y los que se funden en lo sucesivo, puedan explotar el sport oficial.

En este caso cabrían los actuales hipódromos del Real de San Carlos, el "Viera y Benavídez" de Mercedes, y el de Melo, así como los de la misma categoría que se fundaran en el futuro.

Ahora, el parágrafo final que manifiesta la Comisión que sería suprimido, entiendo que está completamente en armonía con el criterio que prima en la Cámara, es decir, que esas casas de sport que están autorizadas por la ley de 1936, solamente funcionen dentro del hipódromo —que es lo que dice el parágrafo final— o sean autorizadas para funcionar en las ciudades donde se exploten esas carreras por esas instituciones.

Por consiguiente, si se suprime esto quedarían esas instituciones facultadas para vender boletos oficiales en la ciudad y no en los hipódromos donde se corren las carreras, que es precisamente lo interesante.

SEÑOR TEJERA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TEJERA. — En realidad van a ser las cinco de mañana, y no creo que un debate sobre este punto pueda ser de interés para la Cámara.

La Comisión ha estado siguiendo atentamente el debate y ha advertido que hay un ambiente generalizado en la Cámara para la supresión de las casas de sport.

(Apoyados. — No apoyados. — Interrupciones).

—Yo creo que sobre eso no hay ni puede haber discusión.

(Interrupciones).

—La Comisión cree que si bien es cierto que en ningún aspecto pueden considerarse similares en sus consecuencias y en su funcionamiento las casas de sport de las ciudades del interior con las que funcionan en Montevideo, como el clima de la Cámara era evidentemente propicio a la eliminación de las casas de sport, se podría aceptar la proposición del señor Diputado Lissidini que pasaría a constituir otro artículo.

(Apoyados).

—A mí me parece que la proposición del señor Diputado Lissidini contempla en general la intención de la Comisión y no perturba fundamentalmente la proposición formulada por los señores Diputados Solares y Gómez Gavazzo, que la Comisión había aceptado en lo que respecta a la campaña.

¿Podría dar lectura el señor Diputado Lissidini a su proposición, que pasaría a constituir otro artículo?

SEÑOR LISSIDINI. — Con mucho gusto. Diría así: "La recepción del juego de carreras de caballos, aun de las que se realicen fuera del país, sólo podrá efectuarse en los locales instalados dentro de los hipódromos".

(Apoyados).

SEÑOR TEJERA. — Me parece que está bien, porque de esta manera la gente en campaña irá al hipódromo, y eso va a propender al éxito de las reuniones hípicas.

SEÑOR LISSIDINI. — ¿Me permite?

Eso trae el sport extranjero al hipódromo, que, por otra parte, es un mejor ambiente.

(Interrupciones).

SEÑOR TEJERA. — La posición defendida por el señor Diputado Gómez Gavazzo fué defendida primitivamente por mí, y cuando este señor Diputado en la discusión general del artículo 60 iba a hacer uso de la palabra yo le pedí una breve interrupción para fijar mi posición, contestando al señor Diputado Lissidini. Pero posteriormente, en vista del giro que tomó la discusión y todo lo que se dijo de las casa de sport, y a fin de que no se creyera que había en nosotros el propósito de seguir dificultando el andamiento de esta ley, nosotros, con el señor Diputado Cutinella, accedimos a suprimir este parágrafo.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Nosotros, a esta hora, no podemos rectificar a la Comisión en un aspecto de un tema que se trató durante mucho tiempo.

Esto ha sido estudiado —por lo menos se ha desarrollado el tema— con números y datos estadísticos, en los que se señalaban los perjuicios que se ocasionaban.

Dígase lo que se diga, el sport extranjero es hoy tal vez la fuente de réditos más importante que tiene Maroñas.

El balance de Maroñas fué desastroso durante el ejercicio anterior. Al hipódromo le hemos exigido una cantidad de nuevas prestaciones, y habíamos convenido en la Comisión de Legislación Social que los tributos al juego en los hipódromos, por lo menos, estarían ya terminados con la sanción del proyecto sobre jubilaciones rurales. Allí se hizo un estudio de la situación de los hipódromos y se convino en mantener la posición actual. Si nosotros le quitamos una fuente de réditos tan importante como significan las casas de sport, no sólo dejaremos sin trabajo a quinientas o seiscientas personas sino que irrogamos a Maroñas un gasto realmente voluminoso una pérdida muy sensible. Y hay que recordar que del Hipódromo de Maroñas viven aproximadamente veintiocho mil personas.

Nada más.

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — Señor Presidente: cuando inicié hoy mi exposición, señalaba a la Cámara la situación de los hipódromos del interior, y defendiendo su existencia concreté un punto que me pareció digno de ser controvertido, que era el que se argumentaba en ese momento: la parte moral en la extensión del juego. Pero no me había imaginado que además de esa argumentación existía en la Cámara el propósito de concluir con la explotación de las carreras en todo el país, de termi-

mar con el juego de carreras, como si fuera algo extremadamente pecaminoso.

Este artículo no tiene nada que ver con el hipódromo de Montevideo. Este es el artículo 6.° de la ley de 1936, que está dictado exclusivamente para proteger a los hipódromos modestos del interior contra el juego clandestino y asegurarles vida propia, otorgándoles la explotación del sport oficial de las carreras de Maroñas y argentinas, —que hasta la fecha de esa ley sólo disfrutaban de ese beneficio los hipódromos de Maroñas y de Salto— protegiendo a esos hipódromos modestísimos como son Florida, San José, Durazno y Flores.

Bien, señor Presidente: si se limita la venta de boletos exclusivamente al local del hipódromo, se va a dar el caso que como las carreras, son disputadas por poquísimos elementos y que no se pueden realizar semanalmente como ocurre con los hipódromos de Montevideo y los próximos a Montevideo, se reduciría la explotación de ese sport nada más que a algunas veces por mes y les sería absolutamente imposible subvenir entonces a los premios de sus propias carreras.

Sería absolutamente imposible cumplir los premios de estas carreras si no existe la oportunidad de hacerse del capital necesario para ofrecer premios, por lo menos en proporción como para que, el que gana la carrera pueda pagar la manutención del caballo.

Estos hechos están abonados con cifras que no se pueden destruir, y que di el otro día. El hipódromo de San José vendió en 1949 en las carreras locales $ 65.000.00, y en esos mismos días y en los días que funciona el sport en el local de su sede, vendió $ 263.000.00 de las carreras no locales, es decir, cuatro veces más. Sin la comisión de estas ventas habría sido imposible correr ni la tercera parte de las carreras locales Esto se repite en Florida, en Durazno, en Flores, y tengo los datos.

En Flores Hipódromo Municipal, se vendieron 70.000.00 pesos para las carreras locales y 142.000.00 para las de hipódromos argentinos; en Durazno 62.000.00 para las carreras locales y 120.000.00 para las carreras de Maroñas y de hipódromos argentinos; en Salto 150.000.00 para las locales y 350.000.00 para los hipódromos argentinos.

De modo que prohibir la venta de boletos en los locales que la ley del año 1936 permite, es liquidar de una sola plumada los hipódromos de esas localidades.

No se trata de hipódromos como Pando y Las Piedras, donde los accionistas cobran pingues beneficios: son instituciones de otra índole, hechas con el sacrificio de sus propios organizadores. En Salto, por ejemplo, es administrado por la Sociedad Hípica y Agropecuaria, en Flores, por el Municipio, etc., y funcionan como un atractivo local, como una de las pocas fiestas y diversiones de que gozan los vecinos. Esto terminará, primero, con el atractivo local que se quiere mantener con todo derecho, sin que nada tenga que ver la población de Montevideo a la que tanto se quiere cuidar de que no vaya a jugar a Las Piedras y a Pando; segundo, se aboliría también en las localidades del interior la renta de Salud Pública, renglón muy importante suministrado por la venta de los boletos en aquellos hipódromos.

Aquí no hay otro dilema: o se aprueba ésto tal como viene íntegramente de la Comisión, para mantener la institución y combatir el juego clandestino, a cuya merced quedaría exclusivamente la vida de estos hipódromos, o se decreta el cierre inmediato de éstos.

SEÑOR LISSIDINI. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LISSIDINI. — El señor Diputado tiene la preocupación de salvar los hipódromos del interior. Yo tendría la fórmula de que la recepción del juego de carreras de caballos, aún de las que se realicen fuera del país, sólo podrá efectuarse, en Montevideo, en los locales instalados dentro del hipódromo, de manera que los hipódromos del interior quedarían excluídos.

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — ¿Me permite?...

¿Habría inconveniente en que el señor Diputado ya que se preocupa por las casas de sport de Montevideo, presentara su artículo luego de aprobado el 61?

SEÑOR LISSIDINI. — Sería un artículo aparte, que diría: "La recepción del juego de carreras de caballos aún de las que se realicen fuera del país, sólo podrá efectuarse en Montevideo, en los locales instalados dentro del hipódromo".

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — Vamos entonces a votar este artículo 61.

SEÑOR LISSIDINI. — Sería la clausura de los sports de Montevideo lo que yo busco, y nada más.

SEÑOR TROCCOLI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado

SEÑOR TROCCOLI. — Voy a ser sumamente breve. Primero, la modificación que establece el artículo propuesto por la Comisión al artículo 6.o de la ley del año 1936, se refiere exclusivamente a este aspecto: que por el artículo 6.o de la referida ley se decía que en las localidades del interior donde hubieren hipódromos municipales, etc.... La modificación establece la posibilidad de la apertura de nuevos hipódromos en el interior del país, cosa que, como no se había dicho, me parece que es interesante que la Cámara la sepa. Por este artículo, pues, se abre la posibilidad de que se instalen nuevos hipódromos en el interior del país.

A mí personalmente —e insisto en este aspecto— no me preocupa mayormente, a pesar de que soy fervoroso partidario del cierre de las casas de sport— que la Cámara legisle ahora sobre el punto, ya que la Cámara no puede tener otra opinión sino la de que las horas de vida de las casas de sport están contadas, ya que el Ministerio del Interior está en manos del doctor Regules, que integra el Partido de la Unión Cívica, y que ha defendido con todo calor un proyecto de represión del juego, y existiendo una disposición legal que lo faculta a cerrar inmediatamente las casas de sport, la Cámara no puede suponer de ninguna manera que ellas puedan permanecer abiertas veinticuatro o treinta y seis horas más. Lo contrario sería una contradicción absurda e inexplicable, ya que el señor Ministro del Interior no estaría de acuerdo con ideas de las que la bancada cívica ha hecho cuestión de principio en esta Cámara.

SEÑOR FLORES. — ¿Me permite?...

¿El señor Ministro del Interior, por sí solo, sin la firma del señor Presidente de la República, puede cerrar las casas de sport?

SEÑOR TROCCOLI. — El señor Diputado Flores sabe tanto como yo que la facultad es del Poder Ejecutivo.

SEÑOR FLORES. — Me alcanza con eso.

SEÑOR TROCCOLI. — Es evidente y es notorio eso; pero también es notorio que el doctor Dardo Regules, titular del Ministerio del Interior, tiene dentro del panorama político del país una personalidad tal que puesto en acción con la finalidad elemental de moralizar, como sería la represión de las casas de sport; me imagino que sólo podrá contar con la aquiescencia del señor Presidente de la República en un acto de esa naturaleza Por lo menos estoy seguro —y es lo que me interesa recalcar— que es indiferente la inclusión en la ley del cierre expreso de las casas de sport, porque el Poder Ejecutivo, por la vía del señor Ministro del Interior, va a propiciar ese cierre de acuerdo con la facultad que le da la ley de 1936.

Nada más.

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES. — ¡Que se vote!

SEÑOR SOLARES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SOLARES. — Yo comprendo la impaciencia de la Cámara en votar rápidamente este proyecto de ley Participo de esa impaciencia y del deseo de terminar. Pero vamos a hacer las cosas no como fruto del cansancio sino procurando hacerlas bien.

A mi juicio el señor Diputado Tróccoli, que atacó este proyecto en parte, entiendo que no tiene razón porque ha perdido el objetivo fundamental que tuvieron los proyectistas y tiene la Comisión al acompañarlo: es el ataque al juego clandestino.

En la ley del 36 se autorizaba que los hipódromos del interior vendieran boletos de carreras de Maroñas y del exterior para impedir que se vendieran estos boletos clandestinamente. Pero después del 36, actualmente, hay por lo menos tres hipódromos de la República que no gozan de ese beneficio y al lado de esos hipódromos, —como el de San Carlos, el de Melo y el de Soriano— pulula el juego clandestino, haciendo competencia a esos hipódromos. Queremos, entonces, que ese juego, en lugar de llevarlo el clandestino, vaya a esas entidades que no persiguen finalidades lucrativas.

Además estas palabras que a él le asustan un poco "o a instalar hipódromos bajo el patrocinio de sociedades con personería jurídica municipal", es para contemplar casos, por ejemplo, como el de Punta del Este y algún otro, que están procurando instalar hipódromos y bajo estas condiciones, cuando eso ocurra, para que no tengan que venir a pedir una ley para combatir el juego clandestino, ya se la damos en esta.

Esos son los objetivos que nos inclinan a votar este artículo tal como viene.

SEÑOR CARTOLANO. — Hago moción para que se dé el punto por suficientemente discutido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido.

(Se vota).

—Treinta en treinta y cinco: Afirmativa.

SEÑOR AROSTEGUY. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR AROSTEGUY. — Señor Presidente: dada la hora a que hemos llegado y suponiendo que esto todavía demorará, voy a hacer moción para que la Cámara resuelva que no sesionen en el día de hoy las Comisiones que habían sido citadas.

(Apoyados).

SEÑOR ROSA. — ¿Me permite, señor Diputado?...

Sugiero que se de asueto al personal también.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Arosteguy.

(Se vota).

—Veintinueve en treinta y cinco: **Afirmativa.**

En cuanto al asueto del personal, es una facultad de la Mesa.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra para una consulta a la Mesa.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Habíamos hablado con el señor Arosteguy que por la circunstancia apuntada, no sesionarán las Comisiones esta tarde; pero como habíamos citado la Comisión de Reforma Constitucional para esta tarde, desearía saber si es resorte de la Cámara o de la Presidencia de la Comisión el volver a citar la Comisión para mañana a la misma hora.

SEÑOR PRESIDENTE. — Es facultad de la Presidencia de la Comisión, señor Diputado.

Continúa la consideración del artículo 61 del proyecto de aumento a los empleados públicos, que pasa a ser 62.

¿La Comisión había propuesto que se suprima el inciso final del artículo?

SEÑOR TEJERA. — No, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo tal como lo propone la Comisión.

(Se vota).

—Treinta y cuatro en treinta y nueve: **Afirmativa.**

SEÑOR LISSIDINI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LISSIDINI. — Yo propongo el siguiente artículo que llevaría el número 63: "La recepción del juego de carreras de caballos, aún de las que se realicen fuera del país, sólo podrá efectuarse, en Montevideo, en los locales instalados dentro del hipódromo".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.

SEÑOR RICALDONI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RICALDONI. — Señor Presidente: creo que en el transcurso de todas estas largas sesiones y discusiones de este proyecto y cada vez que incidentalmente se tocaba este tema, yo formulé, con toda lealtad, los reparos que en el orden de falta de salubridad, hasta de convivencia social, poseen los actuales locales de las casas de sport. No lo niego ni lo disculpo. Pero vuelvo a repetir los argumentos que ya he hecho a menudo en este debate: en estas materias no se puede legislar con criterios totalmente empíricos; hay que ajustarse a la realidad inmanente y pensar un poco en las proyecciones que en determinados sectores sociales puede tener la sanción de un proyecto de ley aparentemente beneficioso.

Yo creo que en este momento se le inferiría un daño tremendo, tal vez un golpe de muerte, al Jockey Club de Maroñas, si se fuera de inmediato a la clausura de las casas de sport. En el último año se jugaron en las casas de sport, en el juego argentino, seis millones de pesos. Esos seis millones de pesos, que no devengan pago de premios, ni de jornales, etc., es lo que le ha permitido al Jockey Club de Maroñas mantener su presente standard de premios, de salarios y de jornales. Si le amputamos esa entrada al Jockey Club de Maroñas, súbitamente, de la noche a la mañana, sus finanzas entrarán evidentemente en quiebra. Por lo pronto, Maroñas distribuye, en la relación entre juego y premios, un porcentaje del 8.46 o|o. De suprimirse las casas de sport extranjero, ese porcentaje se abatiría, automáticamente, al 6.77 o|o y todos los otros rubros presupuestales del Jockey Club —empleados, subvenciones, atenciones sociales, etc.— sufrirían un quebranto porcentual todavía mucho más sensible.

SEÑOR LISSIDINI. — ¿Me permite?...

No se suprime el sport extranjero; se cambia de local, nada más.

SEÑOR RICALDONI. — ¿Y los días entre semana?

SEÑOR LISSIDINI. — Van al local del hipódromo.

¿Me permite una pequeña interrupción, señor Diputado?

SEÑON RICALDONI. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR LISSIDINI. — El Jockey Club de Maroñas va a ganar con esta modificación.

(Apoyados).

—Actualmente la situación es la siguiente: si se supone que van dos mil personas a los sport del centro, es de suponer que otras dos mil personas están en los bares, en lo cafés de los distintos puntos de la ciudad, jugando clandestinamente a las carreras del sport extranjero. Cuando esos locales se supriman, todos los que van actualmente al sport y los que están en los bares y cafés jugando clandestinamente, van a tener, necesariamente, que ir a Maroñas. Estarán en un mejor ambiente, será un verdadero paseo y entonces, en vez de dos mil apostadores, tendrá cuatro mil. El mismo Jockey Club, en sus dependencias, instalará allí un bar, con todo confort y adecuado, que le va a dar ganancias para salvar su presupuesto.

Me parece que si los dirigentes del Jockey Club, combaten esto, están equivocados, porque van a obtener un verdadero beneficio y nosotros vamos a lograr que se suprima del centro de la ciudad un espectáculo verdaderamente degradante.

SEÑOR RICALDONI. — Yo le sugiero al señor Diputado Arrillaga Safons, que es un distinguido turfsman, y que además conoce en su intimidad lo que podríamos llamar la cocina económica-financiera del Jockey Club, que exprese si el criterio expuesto por el señor Diputado Lissidini o el mío se ajusta más a la realidad, vale decir, si entiende que con la clausura inmediata de las casas de sport el Jockey Club experimentaría quebranto o no en sus finanzas y su repercusión en toda la masa social que depende de él.

De manera que le concedo una interrupción al señor Diputado Arrillaga Safons para que aclare este punto, que puede decidir nuestra actitud.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Al respecto debo decir lo siguiente. En principio, soy contrario al funcionamiento de estas casas de sport y he propugnado por su cierre.

Entiendo, por información del Gerente del Jockey Club, no por los dirigentes, sino por informaciones del señor Pan, que el mantenimiento de estas casas obedece más que a los frutos que puede darle a la entidad o al Estado, a la necesidad de mantener un numeroso personal que tiene muy buenas remuneraciones y que ha conseguido en los distintos laudos de los Consejos de Salarios aumentos sobre la base de lo que produce el juego extranjero. De manera que entiendo que para el Jockey Club le convendría, dada la finalidad que debe ser armónica con los intereses de la sociedad, ir a la clausura. Creo que quienes se sentirían inmediatamente perjudicados serían todos esos funcionarios.

Si la Cámara esta noche dispusiera la clausura de esas casas de sport y el Estado tomara a su cargo la justa reparación que habría que otorgar a estos funcionarios, yo creo que el Jockey Club no tendría nada que decir y habríamos adoptado con justicia una solución anhelada tanto por los que trabajan como por la sociedad.

Ahora no se me ocurre cuál podría ser la solución, como podríamos poner a cargo del Estado a ese numeroso personal, sea enviándolo a la Caja de Jubilaciones, sea proporcionándole una indemnización.

Si no se pudiera arbitrar esta solución, creo que lo conveniente sería postergarla para hacer un estudio más directo, con mejores elementos de juicio a fin de no improvisar y poder dar una solución ajustada y total al problema.

SEÑOR RICALDONI. — Llego a la conclusión —después de escuchar al señor Arrillaga Safons, que mal que lo niegue es un distinguido turfman, tan distinguido que tal vez fué o es co-propietario del único stud con nombre tradicionalista que existe en Maroñas— de que vistas sus observaciones, sería muy peligroso en este momento legislar suprimiendo radicalmente las casas de sport argentino, porque toda iniciativa que tendiera a reparar mediante financiación de indemnizaciones, de retiros, de cualquiera naturaleza que fuera, nosotros no estamos en condiciones constitucionales de adoptarla, desde que se necesita iniciativa del Poder Ejecutivo.

Otra iniciativa u otra manera de contemplar la situación de todos esos funcionarios sería una promesa formal y valedera del Poder Ejecutivo de ubicarlos en las reparticiones de la Administración Pública, y esa seguridad tampoco la podemos tener en este momento

SEÑOR GARCIA PINTOS. — ¿Me permite?

SEÑOR RICALDONI. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Este punto fué estudiado detenidamente en ocasión de la presentación del proyecto que debiéramos haber tratado en otras circunstancias con el Presidente del Jockey Club.

El Presidente del Jockey Club, doctor Vargas, aceptaba que la clausura se efectuara paulatinamente; que se le dejara por lo menos una casa de sport abierta, por el momento.

En cuanto a la objeción del funcionariado que quedaría cesante, se le hizo la misma observación que se hace ahora y reconoció, primero, que no es el número que se ha dicho; en segundo lugar, que no es un personal que tenga como exclusiva entrada familiar, los sueldos que como comisiones fraccionadas reciben por semana; en tercer lugar, que parte de ese personal, puesto que es dado esperar un aumento de juego en Maroñas, podría tener ubicación en nuevos cargos en Maroñas.

De modo que el cierre sería paulatino, no se perjudicaría por lo menos de inmediato al Jockey Club en esas entradas que tiene por el sport extranjero, y daría satisfacción a ese reclamo universal del cierre de las casas de sport.

SEÑOR TERRA. — ¿Me permite una interrupción, señor Diputado Ricaldoni?

SEÑOR RICALDONI. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR TERRA. — Debo expresar que los empleados que quedarían sin trabajo por el cierre de las casas de sport alcanzan a la cifra de quinientas personas. Creo que no debemos causar un perjuicio a esos empleados del Jockey Club que tienen, además de la caja de subsidio una caja de jubilaciones propias, a la que han hecho sus aportes durante estos dos últimos años. El derecho a la jubilación; recién lo tendrán dentro de tres años, y si se cierran las casas de sports, quedarían lesionados en su derecho.

Si se llegara a buscar la fórmula, por la cual el Estado se hiciera cargo de esos empleados, yo votaría complacido el cierre, porque en principio soy contrario a la existencia de esas casas de sport.

SEÑOR RICALDONI. — A estas horas no estamos para hacer largas disquisiciones en uno u otro sentido.

Reafirmando los conceptos anteriormente dichos, y tratándose de que este artículo sustitutivo propuesto por el señor Diputado Lissidini introduce una nueva materia que no ha sido objeto de estudio ni por la Comisión, ni la Cámara, voy a mocionar para que se pase a Comisión dicho artículo, porque entiendo que podría hacerse un correctivo en ciertos aspectos de la salubridad, compeliendo al Jockey Club, por ejemplo, a que buscara lugares más adecuados desde el punto de vista sanitario y del confort, en donde expender boletos del sport extranjero. Pero de cualquier manera insisto y reitero que es un problema nuevo complejo y que afecta evidentemente las actuales finanzas del Jockey Club, comprometiendo su acción de futuro.

Hago moción en el sentido indicado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Ricaldoni, para que el artículo se pase a Comisión.

(Se vota).

—Veintitrés en treinta y siete: *Afirmativa.*

SEÑOR CUTINELLA. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CUTINELLA. — Quiero dejar constancia de que he votado por la afirmativa el pase a Comisión, porque había incongruencia entre votar este artículo y el artículo que se acaba de votar, por el cual se autoriza la apertura de casas de sports en el interior.

SEÑOR RICHERO. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RICHERO. — Señor Presidente: hemos votado para que pase a Comisión este artículo, porque para nosotros se hace evidente que todo lo relacionado con este capítulo, que nada tiene que ver con la financiación del aumento a los empleados...

SEÑOR FLORES. — ¡No apoyado!

SEÑOR RICHERO. — No apoyado, dice el señor Diputado Flores y parece que es el más celoso defensor de este capítulo. Yo creo que este capítulo va a crear tales complicaciones que corremos el riesgo de que el propio Senado lo rechace, con lo que la bancada cívica, que de manera tan calurosa defiende este capítulo, será la responsable de que no salgan los aumentos a los empleados con la celeridad que nosotros deseamos.

(Apoyados. — Interrupciones).

SEÑOR TEJERA. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TEJERA. — Quiero dejar constancia de que he votado por la negativa el pase a Comisión.

Creo que la Cámara debió votar este artículo, con lo que habría hecho bien.

Estoy plenamente solidarizado con los conceptos del señor Diputado Lissidini respecto de la disposición que acaba de pasarse a Comisión, a mi juicio por error de la Cámara.

SEÑOR TROCCOLI. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TROCCOLI. — He votado por la negativa el pase a Comisión, porque estoy totalmente solidarizado con el sentido, no de la última proposición del señor Diputado Lissidini, sino de la primera, que hubiera recogido a efectos de someterla a votación de la Cámara.

Ahora, lo que a mí me alarma es esto: en los hechos este pase a Comisión va a significar la liquidación definitiva de este artículo. Como ha sido propuesto como artículo 63 del proyecto en debate, indudablemente puede paralizar —y es lo que consulto más que afirmo— la sanción definitiva de todo el proyecto.

(Murmullos. — Interrupciones).

—Si él no puede entorpecer la sanción del proyecto, yo, partidario del mismo, exhortaría al señor Diputado Lissidini a que lo retirara.

SEÑOR PRESIDENTE. — El artículo es por separado del contexto general del proyecto de ley.

SEÑOR SILVA. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SILVA. — Evidentemente la Cámara sigue sin poder entender concretamente este problema, y cada vez nos alejamos más de la sanción del aumento de sueldo a los funcionarios públicos.

Pienso que todo esto sea consecuencia del cansancio que tenemos todos, después de estar en la Casa desde las 16 horas siendo ya las cinco y media de la mañana.

Por eso me parece que lo lógico a esta altura es hacer un cuarto intermedio.

(No apoyados).

—Esa es mi opinión.

Me dicen que faltan cinco artículos. Pero hay un capítulo según tengo entendido, sobre penalidades, o un artículo que va a proponer algún señor Diputado, creo que el señor Diputado Lissidini que tengo la impresión que va a dar lugar a larga discusión y francamente confieso que estoy agotado. Me he quedado haciendo un gran esfuerzo, y me seguiré quedando si la Cámara lo reclama, pero creo que ha llegado la hora de hacer un intermedio hasta las 21 y 30. En ese sentido hago moción.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si la Cámara pasa a intermedio hasta las 21 y 30

(Se vota).

—Cinco en cuarenta y tres: *Negativa.*

Continúa la discusión particular del proyecto.

Léase el artículo 62 del proyecto, que pasa a ser 63.

(Se lee:)

"Artículo 63. Las disposiciones del artículo anterior no comprenden a las instituciones hípicas que reparten beneficios entre sus accionistas, afiliados o autoridades".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.

SEÑOR RICHERO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RICHERO. — Este artículo 63 parecería que si cambiamos un poco su sentido, sería un artículo que realmente daría algo financieramente al aumento de los empleados públicos. De lo contrario es otro de los tantos artículos de este bendito capítulo que no ha servido más que para complicar las cosas y poner en serios riesgos los aumentos en los días que más o menos todos pretendíamos sancionarlos

Este artículo 63 plantea a mi juicio situaciones de excepción, fundamentalmente para el Jockey Club, porque justamente lo libera de las disposiciones del artículo anterior. Quiere decir que en vez de ser un artículo que va a crear impuestos, justamente libera a una de las más fuertes instituciones de las carreras de nuestro país.

Por lo tanto, pediría que algún miembro de la Comisión me aclarara para que, si no estuviera equivocado, pudiera dar mi voto afirmativo. De lo contrario, si es como yo entiendo, que se trata justamente de eliminar al Jockey Club para que pague los impuestos necesarios al igual

que otros hipódromos del interior del país, no lo votaría.

SEÑOR TEJERA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado

SEÑOR TEJERA. — Lo que se pretende con este artículo es que el beneficio que la venta de boletos deja a los hipódromos no alcance a aquellas instituciones hípicas que reparten esos beneficios o dividendos entre sus accionistas o afiliados. Es decir, que la hípica de Las Piedras, la de Pando y algunas otras sociedades hípicas similares que pudiera haber, no tendrán el beneficio que otorga el artículo anterior para la venta de boletos par el sport nacional o extranjero. O sea que las sociedades hípicas de carácter comercial que se han constituído con fines de lucro no pueden vender boletos. Me parece que es una medida saludable.

(Murmullos).

SEÑOR RICHERO. — ¿Me permite?

Había hecho la pregunta a efectos de poder darme cuenta del verdadero contenido de este artículo, y he podido apreciar, justamente, lo que había pensado: que este es un artículo que nada tiene que ver con el aumento a los empleados públicos, y lo que hace es dar aumentos de beneficios y ventajas a los accionistas del Jockey Club.

(Interrupciones).

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — Este artículo tiene como finalidad aclarar que el artículo 6.o de la ley de 1936, modificado y votado anteriormente no extiende sus beneficios a las instituciones que los repartan entre accionistas afiliados y autoridades. Es decir, que aquello es solamente para las instituciones de carácter municipal o con personería jurídica. Está relacionado uno con otro.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 62, que pasa a ser 63.

(Se vota).

—Treinta y dos en cuarenta y cuatro: **Afirmativa.**

Léase el artículo 63 del proyecto, que pasa a ser 64.

(Se lee:)

"Artículo 64. A partir de la promulgación de esta ley, queda prohibida la constitución de empresas o sociedades privadas para la explotación del juego de carreras con fines de lucro".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo leído.

(Se vota).

—Treinta y cinco en cuarenta y cuatro: **Afirmativa.**

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — He votado por la negativa por entender que por esta disposición cerramos la posibilidad de que se instale un hipódromo en Punta del Este, lo que a mí me parece un contrasentido, porque allí es una necesidad un hipódromo.

(Interrupciones).

SEÑOR SOLARES. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SOLARES. — He votado por la afirmativa, porque esta disposición en ninguna forma impide que en Punta del Este o en algún otro Departamento se pueda instalar un hipódromo sin finalidad lucrativa, es decir, como entidad deportiva, sin que las autoridades, los accionistas —que no puede haberlos— o los afiliados, obtengan un centésimo de beneficio. Puede establecerse tranquilamente en Punta del Este un hipódromo de esas características.

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión el artículo 64 que pasa a ser 65.

(Se lee:)

"Artículo 65. A los que, de cualquier manera, incurran en infracción a lo dispuesto precedentemente se les impondrá una pena de tres meses a dos años de prisión.

La infracción se comete aún en los casos en que se tome como base loterías extranjeras o cualquier procedimiento adecuado para el juego de quinielas.

Las causas por estos delitos quedan excluídas del beneficio del sobreseimiento por gracia especial.

Son jueces competentes para entender en las causas a que den lugar estas infracciones, los de Instrucción y Correccional en Montevideo y los Letrados de Primera Instancia en el interior.

Deróganse los artículos 8.°, 9.° y 11 de la ley número 8.938, de 24 de febrero de 1933 y 1.o, 2.o, 4.o, 8.o y 12 de la ley número 9.575, de julio 10 de 1936".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.

SEÑOR LISSIDINI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LISSIDINI. — Desgraciadamente y pese a la hora, tengo necesidad de utilizar el término que el Reglamento me otorga para ocuparme de esta disposición. Yo he presentado una fórmula sustitutiva a la establecida por la Comisión, que difiere en lo siguiente: mientras la Comisión establece penas de 3 meses de prisión a 2 años, yo establezco penas de 2 a 4 meses de prisión, la que podrá ser hasta de ocho meses en los casos de reincidencia y la Comisión, además, establece que las causas por este delito quedan excluída del beneficio del sobreseimiento por gracia especial.

Señor Presidente: yo entiendo que la Cámara debe de adoptar el artículo sustitutivo que propongo. El se ajusta a disposiciones anteriores adoptadas por la ley que estableció por primera vez una penalidad de ese tipo para esta clase de infracciones. La ley 8938 de febrero de 1933, estableció exactamente la penalidad que yo propongo. Dice el artículo 7.o: "Las personas que no estando autorizadas negociaren con la venta de boletos de carreras de caballos y las que en cualquier lugar y bajo cualquier forma ofrecieren, dieren o recibieren apuestas sobre las mencionadas carreras, sea directamente o por intermediarios, en contravención a las leyes o reglamentos de policía, serán castigadas con prisión de 2 a 4 meses". Y el artículo 8.o establece la penalidad para los que infrinjan las disposiciones en cuanto al juego de quinielas.

Yo quisiera ser lo más breve posible; pero, indudablemente, las penalidades tienen que estar en relación con el carácter de la infracción y con la peligrosidad del agente criminal. Para ahorrarle explicaciones a la Cámara, voy a leer algunas anotaciones que hizo el Fiscal de Crimen, doctor Piñeyro Chain. Dice así: "Se dice que el proyecto contempla una represión severa del juego clandestino, suficiente para evitar la actuación delictuosa; pero ya es sabido que la represión no puede ser remedio único si no se toman medidas preventivas y, además, no es posible sancionar con severidad, y menos con severidad draconiana, infracciones que intrínsecamente tienen carácter leve y no revelan peligrosidad. Es principio inconcuso en materia de política penal, que las sanciones represivas deben guardar relación con la gravedad del hecho y con el sentimiento público de reprobación que provoca. No pueden castigarse con penas severas aquellos delitos que ofenden sentimientos y normas de conducta universalmente aceptadas en el seno de las sociedades, esto es, que afectan las condiciones de existencia de la sociedad, tal como lo requiere Ferri, en sus Principios de Derecho Criminal. Y Soler, completando ese concepto agrega que no basta que se ataquen condiciones existenciales sino que éstas "deben ser sentidas como condiciones vitales por la misma sociedad, es decir, cuando el bien amenazado se encuentra jerarquizado entre los bienes fundamentales por una determinada cultura".

Este asunto tiene una gran importancia, y veo que la Cámara está dispuesta votar a corazón ligero, sin escuchar las razones que se dan. Y sigue: "Los demás delitos creados por el legislador —que no ofenden esas condiciones básicas de la convivencia social, responden a un propósito de conveniencia social, integrando una disciplina de conducta, como dice el mismo Ferri, que se reputa útil para la sociedad, pero no indispensable para su existencia esencial.

"Y es evidente que el juego de azar se encuentra en el segundo caso y no en el primero, pues no ofende una condición existencial sino que viola una disciplina de conducta, siendo considerada como timple contravención por el Código Penal. Debe tenerse muy en cuenta que el mismo Estado desarrolla una actividad en ese sentido —casinos, loterías, quinielas— y eso imposibilita para considerar que esa actividad, cuando es particular, constituye un atentado serio contra la moral pública.

"En esta situación, debe reconocerse que una legislación draconiana sería injusta, desproporcionada y, por tanto, no podría ser aplicada, cumpliéndose el destino de todas las represiones erigidas en conflicto con el sentimiento público del que se conocen no pocos ejemplos".

Yo, señor Presidente, con estas palabras dejo fundamentada mi oposición a la extensión represiva que propone la Comisión, pero voy a manifestar lo que muchas oportunidades es establecido y lo que estamos experimentando. Es de tal manera fuerte el Poder de las instituciones hípicas, que el legislador, no en este caso sino en otros se ha olvidado, para favorecerlas, hasta de los propios textos constitucionales.

(Apoyados).

—Recordaba los otros días las disposiciones que alarmaron a un sueltista del diario "El País", cuando en la legislación de 1933 y en la de 1937, se autorizaban normas

que yo pido aquí que se supriman. Para no demorar no leo a la Cámara los diversos artículos de esas leyes que deben ser derogados; pero basta que se sepa que a pretexto de sorprender infractores clandestinos, se autoriza, como simple medida policial, la intervención de los teléfonos. El artículo 22 de la Constitución dice: "Todo juicio criminal empezará por acusación de parte o del acusador ... ro, quedando abolidas las pesquisas secretas". ¿Y ... es la intervención policial de los teléfonos?, sino una pesquisa secreta, prohibida por el artículo 22 de la Constitución?

SEÑOR FLORES. — Apoyado.

SEÑOR LISSIDINI. — Dice el artículo 28 de la Constitución: "Es enteramente libre, en toda materia, la comunicación de los pensamientos por palabras, escritos privados o publicados en la prensa, o por cualquier otra forma de divulgación, sin necesidad de previa censura"... ¿Y qué es la intervención del teléfono hecha por la policía? Una censura previa del tráfico de las comunicaciones telefónicas a cargo de la policía.

Pero hay más; se conoce, y es un hecho notorio, que estas instituciones obsequian o dan premios en dinero a los funcionarios del Instituto Policial para estimular el celo de éstos en la persecución del juego clandestino.

El artículo 157 del Código Penal dice: "El funcionario público que, por ejecutar un acto de su empleo recibe por sí mismo, o por un tercero, para sí mismo o para un tercero una retribución que no le fuera debida, o aceptare la promesa de ella"..., comete el delito de cohecho Pero cuando el conhecho se comete porque la institución hípica lo estimula o lo beneficia con la situación, no se toma en cuenta. Sin embargo, la Comisión cae en el tremendo error de negar a esta clase de infractores el beneficio del sobreseimiento por gracia especial.

Los que manejan la ciencia del derecho represivo se han opuesto en otras épocas —no ahora— a que este acto de gracia esté consagrado en la ley. Se decía cuando yo era estudiante que era una reminiscencia de las antiguas legislaciones, hasta de las viejas monarquías absolutas. El derecho de gracia pertenecía a Dios, pero como los monarcas eran los representantes de Dios en la tierra, tenían derecho a ejercer ese acto de gracia.

Cuando las nuevas formas de gobierno organizaron el régimen republicano - representativo, no pudo eliminarse este derecho tan firmemente consagrado en las costumbres, y el derecho de gracia pasó, en los grandes delitos, que aparejaban la pena máxima, al jefe del Poder Ejecutivo, que conmutaba la pena, y en los delitos de otra trascendencia, a los organismos judiciales, que no quisieron desprenderse de esa facultad, ya que la República no quiso desprenderse de ese derecho de perdonar por perdonar.

Pero la nueva ciencia del derecho criminal mantiene estos principios. ¿Por qué? Porque estamos en el régimen de individualización represiva, y me decía el doctor Piñeiro, el otro día, que no pueden negarse los beneficios de la excarcelación provisional, suspensión condicional de la condena y sobreseimiento gracioso por la Suprema Corte de Justicia.

Estos institutos completan el régimen moderno de individualización de las sanciones y llevan a la moderación y aun a la anulación de los efectos perniciosos de las penas de prisión, sobre todo de corta duración, cuando se trata de delitos leves y de personas que no revelan peligrosidad.

Negar esos beneficios a los infractores por juego clandestino sería consagrar una involución del régimen represivo, retrogradando a los regímenes de represión rígida, abstracta e impersonal, que no tenía en consideración la personalidad del delincuente, tratando al simple infractor, o al delincuente de escasa entidad, como al perverso y verdaderamente temible para la sociedad.

Yo, señor Presidente, con el propósito de abreviar, me limito a estas enunciaciones, pero señalo a la Cámara la tremenda contradicción en que se va a poner con el resto de la legislación represiva. Si esto se sanciona, un clandestino de carreras o de quinielas no podrá ser beneficiado con el instituto de la gracia que tiene la Suprema Corte de Justicia; modificaremos para él la ley de creación que otorga a la Suprema Corte de Justicia esa facultad y dejaremos que dicha Corte pueda seguir sobreseyendo graciosamente a los falsificadores, a los vendedores de alcahiles, a los responsables de hurtos, de apropiación indebida, a los responsables de lesiones personales graves o leves y, aun, a los homicidas. Crearemos para estos individuos una clase de delincuentes a quienes haremos delincuentes como consecuencia de ejercitar una actividad que el propio Estado ejercita.

(Apoyados).

—Los haremos delincuentes de un tipo de tal peligrosidad que estarán excluídos de un derecho que pueden reclamar y por el cual pueden ser beneficiados los más perversos, transgresores del orden social.

(¡Muy bien!).

—Voy a leer solamente, ahora, los artículos que pido que se deroguen, de la ley 8.938, para que la Cámara quede debidamente informada.

Con respecto al artículo 11, que se refiere a los Jueces, coincido con la Comisión. Lo que pase es que si dejamos subsistente la ley de febrero de 1933, está de acuerdo con una jurisdicción ya inexistente como consecuencia de la sanción del proyecto que iba acompañando al presupuesto judicial.

El artículo 12 dice: "Los Jueces de Instrucción o Departamentales en su caso, podrán decretar a instancias de la Policía o de oficio siempre que haya mérito bastante para adoptar esta medida y al solo objeto de obtener la prueba sobre el juego clandestino de carreras y el de quinielas, la intervención en la Oficina Central Telefónica de la nueva línea o líneas que correspondan a cada suscriptor o en cada caso con la que exista comunicación" Sostengo que esto es inconstitucional y que debe derogarse.

Y entiendo que deben derogarse también las siguientes disposiciones de la ley de 10 de julio de 1936: el artículo 1.o, que dice: "La pena de prisión a que alude el artículo 7.o de la ley número 8.938 de 24 de febrero de 1933, sólo será redimible por una multa de mil pesos'... Yo no acepto eso y creo que la Comisión coincide conmigo, de manera que en eso estamos de acuerdo.

El artículo 2.o: "Los simples apostadores de los juegos reprimidos por los artículos 7.o y 8.o de la ley N.o 8.938 de 24 de febrero de 1933 serán castigados con multa de cuatro pesos, que se aplicará por la autoridad policial". Esto debe suprimirse.

SEÑOR CUTINELLA. — Lo acepta la Comisión.

SEÑOR LISSIDINI. — ¿El artículo 4.o, que se refiere a la jurisdicción?

SEÑOR CUTINELLA. — También lo acepta la Comisión.

SEÑOR LISSIDINI. — El artículo 10. Ese no propuso derogarlo la Comisión.

SEÑOR CUTINELLA. — Tampoco lo propuso el señor Diputado Lissidini.

SEÑOR LISSIDINI. — Entonces lo propongo ahora: fué por omisión Entiendo que debe derogarse porque, naturalmente, a través de ese artículo 10 subsiste la intervención telefónica.

Creo que debe derogarse el artículo 11: "Los Jueces podrán también, en cualquier caso, y con el mismo carácter de medida preventiva, disponer la suspensión del respectivo servicio telefónico".

SEÑOR CUTINELLA. — Con respecto a ese no aceptamos.

SEÑOR LISSIDINI. — También el artículo 14: "Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos precedentes, cuando las transmisiones ilícitas se realicen por aparato telefónico de un establecimiento comercial, la Policía lo advertirá al dueño". etc. Debe también suprimirse.

Todas estas disposiciones que establecen la intervención policial del servicio telefónico deben derogarse.

Ya que no coincido con la Comisión con respecto a todas las disposiciones contenidas en el artículo 63 voy a pedir que se vote por incisos.

SEÑOR CUTINELLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CUTINELLA. — Señor Presidente: la Comisión, consecuente con lo solicitado por la Administración de Lotería que pidió que se establecieran medidas represivas severas para contener el juego clandestino ha aceptado el artículo del doctor Lissidini en sus lineamientos fundamentales. Aceptó reducir la penalidad establecida por las leyes anteriores, porque los hechos han demostrado su total fracaso en cuanto a la represión del juego clandestino: ha atenuado la represión, tal como lo proponía el señor Diputado Lissidini, pero no en el límite extremo a que dicho señor Diputado quería llevarlo. En lo demás, el proyecto se ajusta al artículo propuesto por el doctor Lissidini.

Por eso, pido que se vote el artículo tal como lo propone la Comisión.

SEÑOR SOLARES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SOLARES. — Yo he seguido con bastante atención, a pesar de nuestro cansancio, la disertación del señor Diputado Lissidini. Comparto casi íntegramente sus conclusiones y veo que la Comisión las ha aceptado en buena parte. Pero lo que la Comisión no ha aceptado y yo acompaño al señor Diputado Lissidini, es la admisión del sobreseimiento en esta clase de delitos.

En verdad, como él lo ha expresado, nuestro Código Pe-

nal admite que se ponga en marcha este beneficio para los procesados aún en delitos de mayor gravedad, de extrema gravedad, y todos los días vemos que la Suprema Corte de Justicia otorga la excarcelación o el sobreseimiento a algunos delincuentes, basada en ese beneficio que otorga el Código Penal. Yo no puedo admitir que para los delitos de infracción del juego, de acuerdo con esta ley, pueda excluirse el beneficio del sobreseimiento por gracia especial, cuando este beneficio existe para otros procesados por delitos mucho más graves.

Por eso, no voy a votar el apartado 3.o del artículo de la Comisión

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Con el criterio que establece el señor Diputado, el régimen penal del país no podría ser modificado nunca si no se le modificara de punta a rabo, porque por el hecho de que se mantenga una legislación anticuada, casi arbitraria, cree que ahora no se le puede mantener.

Sin embargo hay un caso en una ley bastante nueva en que no se admite el sobreseimiento por gracia especial.

(Interrupción del señor Representante Lissidini)

—Al que vuelva sobre un asunto que ha motivado el duelo, no se le concede el sobreseimiento, y esa ley es nueva. Es el sistema que siguen todas las legislaciones del mundo, sobre todo legislaciones que no son tan estables como la nuestra que cuesta un triunfo modificarla para la represión de esta clase de delito.

Si en esta clase de delitos, se mantiene el sobreseimiento y la liberación con pago de las multas, no da resultado ninguno. La única represión verdadera y efectiva es la prisión, sobre todo en países como el nuestro en donde las multas son ínfimas. Todavía hay otros países que imponen multas muy altas y que entonces sí se explica eso, pero en una legislación como la nuestra nadie cumple una pena, porque llega la vista de causas y todo el mundo consigue el sobreseimiento. ¿En qué caso —quisiera que se me dijera— se va a negar el sobreseimiento a un detenido por esta causa? En ninguno, si por lo menos no se estableciera que los reincidentes no podrán gozar de este beneficio. De lo contrario, la ley no sirve absolutamente para nada.

Yo entiendo que por lo menos hay que poner esa cláusula, que en los casos de reincidencia no se podrá obtener el sobreseimiento, porque de otra manera será igual a una cantidad de leyes que andan por ahí que no dan ningún resultado, a las que me referí hoy y ayer, no recuerdo bien; los ladrones, los rateros de tranvías, los punguistas, como creo que se les llama, que los prenden hoy y salen mañana; a la media hora, están otra vez en el tranvía haciendo lo mismo y vuelven a salir en la visita de cárceles otra vez. Parecería que no hubiera intención de penarlos, porque con palabras esas cosas no se corrigen, como no se han corregido en ninguna parte del mundo y menos todavía en esta clase de leyes referentes al juego, donde se sabe con qué facilidad corre el dinero cuando se trata de obtener la libertad.

Creo que dejarlo en la forma que se plantea es hacerlo absolutamente inútil e innocuo.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿La Comisión mantiene el artículo tal como está?

SEÑOR CUTINELLA. — Sí, señor Presidente; acotando lo siguiente: el mejor éxito que puede aportar el señor Diputado Lissidini en apoyo de su tesis, es que en todos los años que estuvo vigente la ley de 1933 no se conoce una sola condena por infracción a las leyes de juego.

La Comisión propone, pues, que mantenga el artículo tal como está.

(Murmullos)

SEÑOR TEJERA. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TEJERA. — Desearía que el señor Diputado Lissidini me informe cuál artículo, a su juicio, no ha sido comprendido. Creo que dijo que era el 10.

SEÑOR LISSIDINI. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LISSIDINI. — En el primer apartado, la discrepancia entre la Comisión y el Diputado que habla es que la Comisión pone una pena inicial de tres meses y máxima de dos años de prisión y yo propongo de dos a cuatro meses de prisión, la que podrá llegar hasta ocho meses en caso de reincidencia.

SEÑOR CUTINELLA. — ¿Me permite?...

Lo que quiere decir que la norma de la Comisión permite individualizar la pena mejor, porque entre tres meses y dos años hay más espacio que entre dos meses y cuatro meses.

SEÑOR LORENZI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LORENZI. — Yo creo que debe votarse el artículo de la Comisión, salvo uno de los incisos en donde se excluye el beneficio del sobreseimiento. Me fundo en que todo el sistema actual de nuestro Código Penal es el de individualización de la pena y da amplio margen al Juez para que éste juzgue las circunstancias entre la pena menor y la máxima. Ese es nuestro sistema penal y ese sistema está contemplado en el artículo de la Comisión, no así en el artículo propuesto por el señor Diputado Lissidini.

Creo, por eso, que debemos mantener el artículo de la Comisión.

En cuanto a la gracia del sobreseimiento, creo que el señor Diputado Lissidini tiene razón. Debemos también otorgar para estos casos la gracia del sobreseimiento.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el primer inciso del artículo 64, del proyecto que pasa a ser 65

(Se vota).

—Treinta y siete en cuarenta y dos: **Afirmativa.**

Se va a votar el inciso 2.o.

(Se vota).

—Treinta y seis en cuarenta y dos: **Afirmativa.**

Se va a votar el inciso 3.o.

(Se vota).

—Dieciséis en cuarenta: **Negativa.**

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Voy a reiterar mi proposición: que en este inciso se diga, en sustitución del inciso que acaba de ser votado negativamente, lo siguiente: "La reincidencia en estos delitos, queda excluída del beneficio del sobreseimiento por gracia especial".

SEÑOR CUTINELLA. — Acepto que se vote como lo propone el señor Diputado Carbonell y Migal.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el inciso propuesto por el señor Diputado Carbonell y Migal.

(Se vota).

—Veintiuno en cuarenta: **Afirmativa.**

SEÑOR CARTOLANO. — Pido que se rectifique la votación.

(Interrupciones)

SEÑOR REGULES. — ¿Se podría leer, señor Presidente, la fórmula propuesta por el señor Diputado Carbonell y Migal.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee):

"La reincidencia en estos delitos queda excluída del beneficio del sobreseimiento por gracia especial".

(Interrupciones)

SEÑOR LISSIDINI. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LISSIDINI. — Es muy difícil, por numerosos que sean los procesos en esta materia, encontrar casos de reincidencia. Los casos frecuentes son los de reiteración.

Puede haber mil procesos por juego clandestino y posiblemente hay 950 reiterados y no hay más que 50 reincidentes.

Si lo que el legislador quiere es sancionar al que reitera la infracción, entonces tiene que buscar una norma que se ajuste a ese pensamiento.

(Interrupción del señor Representante Carbonell y Migal)

—Yo abro el camino para que se rectifique este error, a pesar de que está en contra de mi criterio.

(Interrupciones)

—Lo prudente es dejar que la Suprema Corte de Justicia haga lo que le parezca que juiciosamente debe hacer. Hay casos de reiteración que deben ser sobreseídos, cuando la Corte se da cuenta de que los procedimientos policiales que condujeron al proceso, no son los más adecuados, o no están completamente perfilados en el expediente. Y hay casos de reincidencia, en los que la Corte puede considerar que esa reincidencia es demasiado alejada; por ejemplo, que un delincuente comete la infracción diez años después de haber cometido la primera, y le parezca entonces que ese reincidente es mucho más digno de recibir la gracia del sobreseimiento, que aquel otro que tiene un delito reiterado y otros delitos consumados anteriormente, pero en breve espacio de tiempo.

De modo que son circunstancias que la Corte podrá te-

ser en cuenta y que el legislador no puede caracterizar a través de la ley.
(Apoyados)
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a rectificar la votación respecto del inciso 3.o propuesto por el señor Diputado Carbonell y Migal de acuerdo al pedido del señor Diputado Cartolano.
(Se vota).
—Diez en cuarenta y dos: Negativa.
Se va a votar el inciso 4.o, que pasa a ser 3.o.
(Se vota).
—Treinta en cuarenta y dos: Afirmativa.
Se va a votar el inciso final...
SEÑOR LISSIDINI. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR LISSIDINI. — La Comisión ha recogido, sin duda, lo que yo establecí en mi artículo sustitutivo; pero para ser completo deberemos modificar, donde dice: "y 1.o, 2.o, 4.o, 8.o y 12 de la ley 9.575 de julio 10 de 1936", por lo siguiente: "y 1.o, 2.o, 4.o, 8.o, 10, 11, 12 y 14 de la ley 9.575 de julio 10 de 1936"
Está de acuerdo con todo y de acuerdo también con los artículos que he leído.
SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Acepta la Comisión?
SEÑOR CUTINELLA. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR CUTINELLA. — Hay una pequeña discrepancia con el señor Diputado Lissidini en cuanto a los artículos cuya derogación propone.
Aquel en que pide la derogación del artículo de la ley 9.575 por el cual el Juez, como medida preventiva, en el presumario, puede intervenir el teléfono. Ese la Comisión no lo deroga, porque, en definitiva, en delitos de difícil prueba como éste, dejamos a la justicia sin medios conducentes a la prueba del delito.
Por estas razones es que no aceptamos la derogación propuesta por el señor Diputado Lissidini.
(Murmullos)
No es hora ni oportunidad de dar una clase de derecho procesal criminal, pero no está demás advertirlo, aunque todo el mundo sabe que no es un delito de fácil configuración, y si bien hay que precaverse del extremo que la policía no lo configure, por el otro lado no hay que ir a la candidez de que la Justicia no tenga medios de poder probar este delito, que en definitiva bastante alarma social ha causado, porque las distintas leyes represivas, a pesar de haber ido agravando la represión, no han dado resultado hasta la fecha.
Por eso no acepta la Comisión los artículos propuestos por el señor Diputado Lissidini, y mantiene los que están acá, luego de un detenido análisis que se hizo.
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el inciso final tal cual lo propone la Comisión informante.
(Se vota).
—Veinticuatro en cuarenta y uno: Afirmativa.
Léase el artículo 65, del proyecto que pasa a ser 66.
(Se lee:)
Art. 66. La venta de billetes de la lotería oficial y la recepción de las apuestas de quinielas, etc., sólo podrán confiarse para su venta a los que se dedican directa y personalmente a esa actividad. Con los que actualmente justifiquen dedicarse personal y directamente a esas actividades, se formará un registro. Para ingresar a dicho registro deberán justificar previamente que están munidos de la patente que corresponda.
Declárase esa actividad no enajenable a terceros. Los que infrinjan las disposiciones que regulen el juego y demás que se dicten, serán eliminados del registro, con pérdida definitiva a todo derecho a ser readmitidos.
En el primer trimestre de cada año, podrán otorgarse nuevas patentes, en número equivalente a la cantidad de vacantes que se hayan producido o que se creen en cada lugar hasta el mes anterior al otorgamiento.
SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo leído.
(Se vota).
—Treinta y nueve en cuarenta y tres: Afirmativa.
SEÑOR LISSIDINI. — Pido la palabra para fundar el voto.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR LISSIDINI. — Es para dejar una constancia como aspiración.
Una de las maneras de combatir el juego clandestino sería el de la Administración de Lotería hiciera una redistribución en la forma cómo se adjudican los billetes y que estuviera esto perfectamente reglamentado.
(Apoyados).
—Es notorio que hay personas que han levantado grandes fortunas con el solo hecho de ser agentes de lotería, sin otra tarea a desarrollar en favor de la lotería que recibir la cantidad de decenas que les están adjudicadas, decenas que después se encargan de distribuir otros que ganan la mitad de la comisión que el Estado otorga al agente.
Ya que se ha hablado de banqueros de juego, me parece que la Administración de Lotería debería evitar que haya en esta materia verdaderos privilegiados. Conozco el caso de modestas personas que están pagando desde hace años a la Administración de Lotería su derecho a ser agentes, y las decenas no se les pueden adjudicar ahora porque están concentradas en unas pocas personas.
Señalo esto por si es recogido por la Administración de Lotería para hacer la redistribución de este verdadero privilegio que tienen algunos agentes de la Lotería del Hospital de Caridad.
SEÑOR CUTINELLA. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR CUTINELLA. — Señor Presidente: quiero dejar constancia que las aspiraciones del señor Diputado Lissidini son las que justifican precisamente la inserción de esta disposición en este capítulo, y que es esperanza de la Comisión que la Administración de Lotería recoja esas aspiraciones en una reglamentación adecuada.
Si no quiso la Comisión entrar a hacer más casuístico el artículo fué porque considera que hay aspectos que no puede dominar bien y no conviene establecerlos como norma preceptiva y dejarlos acá. Es de esperar que el Poder Ejecutivo al reglamentar la ley tenga en cuenta esto para buscar una distribución equitativa e igualitaria que no permita privilegios para nadie.
SEÑOR TROCCOLI. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR TROCCOLI. — Es simplemente para decir que hago mías las manifestaciones del señor Diputado Lissidini.
SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 66 del proyecto que pasa a ser 67.
(Se lee:)
"Art. 67. Destínase al fondo de Cultura Física a que se refiere el artículo 11 de la ley N.o 9.892 del 1.o de diciembre de 1939 el total de los aciertos no cobrados en el juego de quinielas."
SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.
Si no se hace uso de la palabra se va a votar el artículo leído.
(Se vota).
—Cuarenta en cuarenta y tres: Afirmativa.
SEÑOR TROCCOLI. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR TROCCOLI. — El artículo dice: "Destínase al Fondo de Cultura Física"... ¿La Comisión ha querido poner "a la Comisión Nacional de Educación Física"?
SEÑOR TEJERA. — ¿Me permite, señor Presidente?
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR TEJERA. — Esto es reproducción de otra ley.
(Murmullos).
—De manera que está bien: es la caracterización que tiene. Se llama Fondo de Cultura Física.
(Murmullos. — Interrupciones)
SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa hace notar que a partir de este artículo tiene que ser alterada la numeración de los artículos que con anterioridad habían sido aprobados por la Cámara.
SEÑOR CUTINELLA. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR CUTINELLA. — Para corregir en tiempo el defecto, voy a proponer que se autorice a la Mesa para introducir las modificaciones en cuanto a la numeración correlativa de los artículos, de acuerdo con el resultado definitivo de la votación.
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se autoriza a la Mesa a corregir la numeración correlativa de los artículos.
(Se vota).
—Cuarenta y dos en cuarenta y cinco: Afirmativa.
SEÑOR LORENZI. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR LORENZI. — Deseo hacer una pregunta a la Comisión para aclarar un artículo ya votado. Me doy cuenta de ello recién y quisiera, por lo menos, que la Comisión informara para que quedara en la versión.
En el artículo 65, sobre la venta de billetes se dice: "Declárase esa actividad no enajenable a terceros". Pregunto a la Comisión si por argumento contrario no puede entenderse que es trasmisible por herencia.

SEÑOR CUTINELLA. — Ese aspecto fué considerado en la Comisión, y se mantuvo la expresión no enajenable a terceros porque la trasmisión por herencia no es enajenación.

SEÑOR LORENZI. — Por argumento contrario debiera entenderse.

SEÑOR CUTINELLA. — Yo creo que esta aclaración muy oportuna, que en la Comisión habíamos quedado de formularla en Cámara, y que se nos había olvidado, cosa lógica a esta hora y con tantas horas de trabajo, explica bien las cosas. Lo que no se puede hacer es enajenar a terceros: los parientes no lo son.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 74 del proyecto que pasa a ser 76.

(Se lee:)

Art. 76. Agrégase al artículo 2.o de la ley N.o 9.189, de 4 de enero de 1934, el siguiente inciso:

10) Los inmuebles de propiedad de los partidos políticos nacionales, destinados exclusivamente a sedes de sus organizaciones partidarias."

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo leído.

(Se vota).

—Cuarenta en cuarenta y tres: Afirmativa.

Léase el artículo 75 del proyecto que pasa a ser 77.

(Se lee:)

"Art. 77. Sin perjuicio de lo establecido por el artículo 70 de la ley N.o 11.285 de 2 de julio de 1949, las vacantes existentes y las que se produzcan en lo sucesivo en los diversos grados y categorías del escalafón civil, deberán ser provistas después de los 210 días de producidas y con los funcionarios comprendidos en cada Item. Esas promociones serán efectuadas por antigüedad calificada, y en casos de igualdad de derechos, se proveerán por concurso de oposición. Los funcionarios que se consideren lesionados por las promociones que se efectúen, podrán recurrir, dentro de los quince días de publicada la resolución, ante el Consejo de Ministros, mientras no se cree el Tribunal de lo Contencioso Administrativo. La interposición del recurso tendrá efecto suspensivo sobre la resolución recurrida. El Consejo de Ministros antes de dictar resolución oirá al Directorio del Estatuto del Funcionario. La Contaduría General de la Nación dará cuenta a la Asamblea General de las vacantes que no se hubieran provisto dentro del plazo antes indicado. Esta disposición no regirá en los casos exceptuados por el decreto ley N.o 10.388 de 13 de febrero de 1943".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase un artículo sustitutivo, propuesto por los señores Diputados Barrios Amorín y Terra Arocena.

(Se lee:)

"Artículo 77. Sin perjuicio de lo establecido por el artículo 70 de la ley N.o 11.285, de 2 de julio de 1949, las vacantes existentes y las que se produzcan en lo sucesivo en los diversos grados y categorías del Escalafón Administrativo Civil, podrán ser provistas después de los 210 días y antes de los 240 de producidas con funcionarios comprendidos en cada Item, o en su defecto, con funcionarios de categoría equivalente o inferior de otros Items del Presupuesto General. Esas promociones serán efectuadas por antigüedad calificada, y en casos de igualdad de derechos se proveerán por concurso de oposición. Los funcionarios que se consideren lesionados por las promociones que se efectúen, podrán recurrir, dentro de los quince días de publicada la resolución, ante el Consejo de Ministros mientras no se cree el Tribunal de lo Contencioso Administrativo. La interposición del recurso tendrá efecto suspensivo sobre la resolución recurrida. El Consejo de Ministros antes de dictar resolución, oirá al Directorio del Estatuto del Funcionario. La Contaduría General de la Nación dará cuenta a la Asamblea General de las vacantes que no se hubieran provisto dentro del plazo de 240 días antes indicado cuyos cargos respectivos quedarán automáticamente suprimidos del Presupuesto. Esta disposición no regirá en los casos exceptuados por el decreto-ley N.o 10.388 de 13 de febrero de 1943.

(Inciso a agregar). Compréndese en las disposiciones de este artículo a las vacantes que en la fecha de la sanción de la presente ley tuvieran más de 240 días de producidas y no provistas.

Horacio Terra Arocena, Representante por Canelones. — Javier Barrios Amorín, Representante por Rocha".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.

SEÑOR CUTINELLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CUTINELLA. — Quiero hacer notar que en la primera parte, el artículo sustitutivo propuesto por los señores Diputados Terra Arocena y Barrios Amorín difiere con el de la Comisión en aspectos de detalle.

El artículo de la Comisión establecía que las vacantes debían ser provistas dentro de los doscientos diez días; el artículo sustitutivo determina que serán después de los doscientos diez días y antes de los doscientos cuarenta de producida, es decir, precisa mejor...

SEÑOR TEJERA. — ¿Me permite, señor Diputado?

SEÑOR CUTINELLA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR TEJERA. — Lo que ocurre es que el artículo de la Comisión es imperativo y el otro es condicional en este aspecto, porque el de la Comisión dice "deberán ser provistas" y el artículo sustitutivo propuesto dice "podrán ser provistas".

SEÑOR CUTINELLA. — Eso es. Y el otro detalle es que la Comisión proponía que las vacantes se llenaran con los funcionarios de cada Item, y aquí se extiende a los funcionarios de categoría equivalente o inferior de otros Items del Presupuesto General de Gastos.

Lo demás se mantiene dentro del concepto con el cual la Comisión proyectó esta disposición.

Ahora, la parte nueva es el inciso que se agrega.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿La Comisión acepta el primer inciso?

SEÑOR TEJERA. — Creo que no puede haber ninguna dificultad para aceptar la modificación propuesta por los señores Diputados Terra Arocena y Barrios Amorín.

(Apoyados).

—Me parece que, por el contrario, esta disposición en ese sentido es mejor que la que proponía la Comisión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se podría votar por incisos.

(Murmullos).

SEÑOR TEJERA. — Habría que votar el artículo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, en primer término, el artículo propuesto por la Comisión.

(Se vota).

—Trece en cuarenta y cinco: Negativa.

Se va a votar el artículo sustitutivo propuesto por...

SEÑOR BRENA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRENA. — ¿No será mejor poner aquí, donde dice "podrán", "deberán", tal como estaba...

(Interrupciones).

—...porque "podrán", puede significar que el Poder Público lo hará o no lo hará, respetará el escalafón o no lo respetará.

(Interrupciones. — Campana de orden).

SEÑOR CUTINELLA. — ¿Me permite para una aclaración?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CUTINELLA. — La modificación que propone el señor Diputado Brena exige que se explique la diferencia qeu hay entre una disposición y otra.

La Comisión había propuesto "deberán" a los efectos que las vacantes existentes se provean indefectiblemente dentro del plazo que se establece, con el objeto de que se cumpla la disposición del artículo 70 de la ley del 2 de julio de 1949, es decir, en primer término, que no se defraude la expectativa de ascenso de los funcionarios; y, en segundo lugar, que se produzcan dentro de un plazo determinado, a los efectos de que la finalidad buscada por el legislador, al establecer la disposición del artículo 70 de la ley del 2 de julio de 1949 se cumpla, es decir, que se produzca la última vacante de la escala inferior y esta quede suprimida, como lo dispone el artículo 70 referido.

Por eso es que la Comisión prefería haber establecido "deberán" en lugar de "podrán".

Los señores Diputados proponentes del artículo sustitutivo consideraban que convenía dejar en manos del Poder Ejecutivo la facultad de que en algunos casos no se llenaran esas vacantes para que quedaran suprimidas.

La Comisión prefería el sistema de que se llenaran las vacantes y existieran los ascensos, porque el ascenso es el estímulo que tienen los funcionarios, fundamentalmente, dentro de un cuadro administrativo como el nuestro, donde no hay proporcionalidad entre los cargos inferiores y los superiores, y es así que a veces pasan diez o quince años dentro de un mismo servicio, sin que tengan la oportunidad, los de las últimas escalas, de poder ascender a otro puesto superior.

Creo que sería preferible aceptar la modificación y establecer "deberán" en lugar "podrán".

SEÑOR SOLARES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SOLARES. — Voy a votar el artículo tal como está propuesto por los señores Diputados Terra Arocena y Barrios Amorín porque en la provisión de estas vacantes, que según el inciso de la Comisión podía hacerse dentro del Item, de acuerdo con este artículo sustitutivo puede hacerse dentro de los funcionarios del mismo Item, o, en su defecto, con funcionarios de categoría equivalente o inferior de otros Items del Presupuesto General de Gastos, lo que quiere decir que se amplía el campo de acción del Poder Ejecutivo en la provisión.

Esa detención en los ascensos a que hacía referencia el señor Diputado Cutinella, no se puede ofrecer en la realidad dentro de un cuadro de estrechez para el ascenso, sino que como se puede recurrir a las vacantes de otros Items, ya los funcionarios no quedarían detenidos en su derecho de ascenso.

Creo que en la forma que está estructurado, consulta mejor los intereses de los funcionarios públicos y se tiende a la supresión de las vacantes por un tiempo determinado lo que, en realidad, vendrá a provocar un ahorro considerable en el Presupuesto del país.

Nada más.

SEÑOR LEZAMA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LEZAMA. — Voy a hacer una pequeña observación. Me parece que el uso del verbo "podrán" es más propio aquí, pero habría que anteponerle la palabra "sólo", que completa bien el sentido de lo que se busca. Es decir, no establecer un precepto imperativo, sino la determinación de que esas promociones o designaciones se harán después de los doscientos diez días y antes de los doscientos cuarenta, y sólo dentro de ese período; por lo tanto, basta poner" "sólo podrán ser provistas", y conciliamos todo.

(Apoyados).

—Ahora, en cuanto al artículo, pido que se vote por partes, porque adelanto que al inciso final no le prestaré mi voto.

Creo que es un régimen nuevo que debe comenzar ahora y dar una oportunidad para que se regularicen las situaciones actuales de acuerdo con las disposiciones que se introducen.

SEÑOR CUTINELLA. — ¿Me permite, señor Presidente?...

La Comisión acepta que se agregue, como lo propone el señor Diputado Lezama, "sólo podrán".

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿De acuerdo con el criterio de la Comisión esto quiere decir que imperativamente el Poder Ejecutivo está obligado antes de los 240 días a llenar los cargos, o en su defecto quedarán suprimidas las vacantes?

SEÑOR CUTINELLA. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿De manera que queda evitada la posibilidad de que el Poder Ejecutivo si quiere hacer economías en esos cargos, las haga?

SEÑOR CUTINELLA. — Exactamente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar por incisos.

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — Pido que se lea.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase la primitiva parte.

(Se lee:)

"Artículo 77. Sin perjuicio de lo establecido por el artículo 70 de la ley N.o 11.285, de 2 de julio de 1949, las vacantes existentes y las que se produzcan en lo sucesivo en los diversos grados y categorías del escalafón administrativo civil, sólo podrán ser provistas después de los 210 días y ante de los 240 de producidas con funcionarios comprendidos en cada Item, o en su defecto con funcionarios de categoría equivalente o inferior de otros Items del Presupuesto General. Esas promociones serán efectuadas por antigüedad calificada, y en casos de igualdad de derechos se proveerán por concurso de oposición. Los funcionarios que se consideren lesionados por las promociones que se efectúen, podrán recurrir, dentro de los quince días de publicada la resolución, ante el Consejo de Ministros mientras no se cree el Tribunal de lo Contencioso Administrativo. La interposición del recurso tendrá efecto suspensivo sobre la resolución recurrida. El Consejo de Ministros antes de dictar resolución, oirá al Directorio del Estatuto del Funcionario. La Contaduría General de la Nación dará cuenta a la Asamblea General de las vacantes que no se hubieran provisto dentro del plazo de 240 días antes indicado cuyos cargos respectivos quedarán automáticamente suprimidos del Presupuesto. Esta disposición no regirá en los casos exceptuados por el decreto-ley N.o 10.388 de 13 de febrero de 1943".

SEÑOR LORENZI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LORENZI. — Habría que votar en primer término el artículo de la Comisión, tal como lo redactó, y luego, el artículo sustitutivo como lo propusieron los señores Diputados Terra Arocena y Barrios Amorín, porque algunos Diputados, por lo menos yo, pensamos votar íntegramente el artículo propuesto sin ninguna otra modificación.

SEÑOR PRESIDENTE. — El artículo de la Comisión, el primitivo, ya fué votado negativamente.

SEÑOR LORENZI. — Me refiero al sustitutivo de los señores Diputados Barrios Amorín y Terra Arocena, sin el agregado que propuso el señor Diputado Lezama

SEÑOR PRESIDENTE. — Se ha pedido que este artículo sea votado por partes. La primera parte sería íntegramente como lo propusieron los señores Diputados Barrios Amorín y Terra Arocena.

SEÑOR LORENZI. — Insisto en que se vote el artículo originario sin la modificación del señor Diputado Lezama.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la primera parte del artículo, sin el agregado propuesto por el señor Diputado Lezama.

(Se vota).

—Uno en cuarenta y tres: Negativa.

Léase la primera parte del artículo 77, con el agregado propuesto por el señor Diputado Lezama.

(Se vuelve a leer).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la parte primera del artículo 77 en la forma leída.

(Se vota).

—Cuarenta en cuarenta y tres: Afirmativa.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el inciso final del artículo 77.

(Se lee:)

"Compréndese en las disposiciones de este artículo a las vacantes que en la fecha de la sanción de la presente ley tuvieran más de 240 días de producidas y no provistas".

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Debe ser "las vacantes" y no "a las vacantes".

SEÑOR PRESIDENTE. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR GUIMARAENS. — Si están provistas, ¿son vacantes? Porque en la redacción se dice las vacantes no provistas, luego, si son vacantes es que no están provistas.

SEÑOR CUTINELLA. — Efectivamente. Se pueden suprimir las tres últimas palabras.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el inciso teniendo en cuenta las últimas observaciones.

(Se lee:)

"Compréndese en las disposiciones de este artículo las vacantes que en la fecha de la sanción de la presente ley tuvieran más de 240 días de producidas".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el inciso final del artículo 77, en la forma que se acaba de leer.

(Se vota).

—Veintinueve en cuarenta y cinco: Afirmativa.

Léase el artículo 76 del proyecto, que pasa a ser 78.

(Se lee:)

"Artículo 78. Deróganse las limitaciones establecidas por el artículo 3.o de la ley N.o 9.726 de 20 de noviembre de 1937, y el artículo 72 de la ley N.o 9.940, de 2 de julio de 1940, en lo referente al importe de subsidios por fallecimiento, elevándose a seis meses dicho importe, así como el recurso a que se refiere el apartado A) del artículo 5.o de la primera ley citada.

La Contaduría General de la Nación administrará el fondo "Subsidios por Fallecimientos" y tramitará las solicitudes que formulen los causahabientes de los funcionarios fallecido en actividad y de los Retirados o Jubilados cuyos sueldos o pasividades son atendidas por Rentas Generales.

Los Entes Autónomos y Municipios, administrarán igualmente la atención de este servicio para los causahabientes de sus funcionarios y la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles Escolares, Servicios Públicos y Afines, para los causahabientes de los jubilados amparados por la ley número 9.940 ya citada".

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa va a dar lectura de un artículo 78, sustitutivo, presentado por la Comisión.

Léase

(Se lee:)

"Artículo 78. El importe del subsidio a que se refiere la ley N.o 9.726 de 20 de noviembre de 1937 y el artículo 72 de la ley N.o 9.940 de 2 de julio de 1940 será equivalente al monto de seis meses del último sueldo íntegro que disfrutaba el causante en actividad o seis meses también íntegros de jubilación o retiro.

Esta erogación se atenderá con el importe del sueldo íntegro que durante siete meses hubiera correspondido al funcionario fallecido y con los demás recursos establecidos en el artículo 5.o de la ley N.o 9.726, con excepción del determinado en su apartado A) que se modifica, elevándose de tres meses a siete meses el importe de los sueldos a que dicho apartado se refiere.

La Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, Escolares y Servicios Públicos y Afines acordará el beneficio a que se refiere el inciso 1.o a los afiliados activos y pasivos que amparan las leyes que la rigen y en ella se verterán los recursos del inciso 2.o, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley N.o 9.940 de 2 de julio de 1940.

La contratación del servicio fúnebre a que se refiere el artículo 74 de la ley N.o 9.940 de 2 de julio de 1940, no podrá ser, en ningún caso, superior a la suma de trescientos pesos ($ 300.00), debiendo verterse en aquella Caja, si se tratara de un afiliado activo suyo, la diferencia entre los siete meses de sueldo a que se refiere el inciso 2.o de este artículo y el mencionado importe de trescientos pesos".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.

SEÑOR CUTINELLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CUTINELLA. — El artículo 76, actualmente 78, que figura en el repartido, fué modificado en la Comisión de acuerdo a sugerencias formuladas en Sala por el señor Diputado Moreno. La Comisión intentó recoger plenamente las sugestiones del señor Diputado Moreno, pero al parecer no lo logró en la medida de lo deseable, y es así que algunos señores Diputados, entre ellos los señores Moreno, Flores y también el señor Administrador de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, han redactado este artículo sustitutivo, que precisa mejor lo que el señor Diputado Moreno había señalado, y que fué aceptado por la Comisión.

En consecuencia este artículo no se contradice con el otro. Lo que ocurre es que quedan bien delimitadas las competencias en la administración del fondo de subsidios, en la parte que corresponde a la Contaduría General y en la parte que corresponde a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Hago notar esto a los señores Diputados para que vean que aunque la Comisión no tuvo tiempo de pronunciarse al respecto, no hay ninguna contradicción entre este artículo y el otro, y puede ser votado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 78, sustitutivo, aceptado por la Comisión.

(Se vota).

—Cuarenta y uno en cuarenta y tres: Afirmativa.

Léase el artículo 79, 77 del proyecto.

(Se lee:)

"Artículo 79. Fíjase un plazo de 60 días a partir de la fecha de promulgación de la presente ley, para que los contribuyentes morosos paguen sin recargo los impuestos adeudados hasta el 31 de diciembre de 1949. No regirán estos beneficios en los juicios por defraudación de impuestos.

A los abogados y procuradores de la Dirección General de Impuestos Directos, se les liquidarán y pagarán los porcentajes que determina el artículo 68 de la Ley de Ordenamiento Financiero de 31 de enero de 1935, en todas las gestiones de cobro que a la sanción de esta ley, estuvieran en su poder y fueran regularizadas al amparo de la misma. Esta erogación se imputará al producido del impuesto".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar el artículo leído.

(Se vota).

—Cuarenta y uno en cuarenta y seis: Afirmativa.

Léase el artículo 80, 78 del proyecto.

(Se lee:)

"Artículo 80. Todo funcionario público que se jubile o retire con treinta y seis o más años de servicios prestados a la Administración Pública, podrá solicitar y obtener una compensación equivalente a seis mensualidades del último sueldo íntegro que disfrutaba.

Para hacer frente a la erogación que prescribe este artículo, se establecerá un rubro denominado 'Compensación de Retiro" que se formará:

A) Con el importe que por espacio de seis meses se seguirá liquidando en la planilla respectiva. Si por necesidades del servicio, el jubilado hubiere de ser reemplazado por otro funcionario antes del indicado semestre, el subrogante sólo podrá recibir como paga durante el mismo plazo, el sueldo que disfrutaba antes del ascenso.

B) Con el importe de las economías que arroje el fondo de "Subsidios por Fallecimientos", instituído por la ley 9.726 de 20 de noviembre de 1937.

Este servicio será efectuado por la Contaduría General de la Nación".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.

SEÑOR D'AMADO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR D'AMADO. — El 20 de julio de 1950 presenté un proyecto que pasó a estudio de la Comisión de Previsión Social, por el que se otorgan diez meses de compensación a los empleados públicos al retirarse de la actividad. Sin interés de herir a nadie, declaro que este artículo 78 del proyecto es una mala adaptación de mi proyecto, motivo por el cual solicito que se incorporen a esta ley que estamos discutiendo los artículos de mi proyecto.

SEÑOR TEJERA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TEJERA. — Lamento no haber conocido en tiempo el proyecto del señor D'Amado. No tengo ningún inconveniente en estudiarlo la semana próxima...

(Hilaridad. — Murmullos)

—Cuando el señor Diputado Cutinella me convenció de que facilitara que la Comisión hiciera suya la modificación propuesta al artículo anteriormente votado, yo señalé la inconveniencia de que a las siete de la mañana nos pusiéramos a aceptar fórmulas sustitutivas, luego de haber traído a la Cámara, estudiado en forma exhaustiva, un proyecto de esta naturaleza.

Me voy a resistir a aceptar cualquier modificación a este artículo. El fué objeto de estudio en la Comisión, y reitero lo que dije al principio, que lamento mucho no haber conocido el proyecto del señor Diputado D'Amado, que si es mejor que éste, será considerado más adelante, como sustitutivo, pero en otra oportunidad, y yo mismo me ocuparé de que se traiga a Sala.

Creo que ahora debemos votar este artículo.

SEÑOR GUIMARAENS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GUIMARAENS. — En verdad este artículo, que tiene una finalidad muy simpática, como otros que se han incorporado a esta ley, no fué, como dice el señor Diputado Tejera, estudiado exhaustivamente. Tengo entendido que este artículo llegó a última hora.

SEÑOR TEJERA. — Si he dicho así puede ser que se me haya trastrocado el pensamiento como consecuencia de la fatiga, pero puedo decirle al señor Diputado Guimaraens que de este asunto se habló largamente en Comisión.

SEÑOR GUIMARAENS. — De acuerdo. Pero yo quiero hacer notar que en el articulado, entre los recursos que forman el fondo para atender esta compensación por retiro, se establece lo siguiente: "A) Con el importe que por espacio de seis meses se seguirá liquidando en la planilla respectiva..." etc. "B) Con el importe de las economías que arroje el fondo de "Subsidios por Fallecimientos", instituído por la ley 9.726 de 20 de noviembre de 1937". Este fondo ya está afectado por el artículo anterior que votamos.

Se dejan esos fondos para que la Caja de Jubilaciones pueda atender el subsidio por fallecimiento de sus afiliados. De modo que hay entre los dos artículos algo que posiblemente por las mismas razones que expresaba el señor Diputado Tejera, y que yo comprendo muy bien, de la hora que estamos trabajando, hay algo que, en mi concepto, se contradice.

El fondo de compensación por retiro no podría formarse con esta disposición, y entonces la financiación quedaría trunca. Por eso yo me inclino por la solución de que se dé a este principio...

SEÑOR TEJERA. — ¿Me permite?...

¿Propone la supresión del inciso B) de este artículo?

SEÑOR GUIMARAENS. — El inciso B) me parece que no puede ir de ninguna manera, puesto que por el artículo anterior, que ya votamos, esta disponibilidad de economías tiene destino.

SEÑOR TEJERA. — La Comisión acepta la supresión.

SEÑOR GUIMARAENS. — Entonces, no financiamos el proyecto.

Voy a decir dos palabras más.

Me parece que habiendo una iniciativa en el Parlamento, que no es muy antigua, —tiene apenas un mes— y está a estudio de la Comisión, que contempla la compensación por retiro no con seis meses, como el subsidio por muerte, sino con el importe de diez mensualidades, y que tiene una buena financiación, a la que indudablemente cabrán modificaciones, puesto que corresponde que este proyecto sea estudiado, me parece, repito, que esta disposición debe ser aplazada para considerar oportunamente el proyecto del señor Diputado D'Amado.

El proyecto del señor D'Amado está perfectamente financiado. Acuerda un retiro de diez mensualidades. Es una ventaja para el funcionariado. Ya lo sería con solo seis meses; pero me parece que en los momentos del retiro, y ahora que se ha establecido por el Banco de la República un seguro de retiro, que es en cierto modo espléndido, nosotros, financiándolo, bien podemos establecer un retiro que signifique el sueldo pro lo menos de diez meses de actividad para los funcionarios que desempeñan cargos no electivos ni a término.

Dejo formulada la moción para que este artículo se desglose de la ley que estamos tratando y vuelva a Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Guimaraens.

(Se vota).

—Diez y nueve en cuarenta y tres: Negativa.

SEÑOR CUTINELLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CUTINELLA. — Señor Presidente: yo voté la moción de pase a Comisión y voy a permitirme solicitar la rectificación de la votación por las razones que voy a exponer.

Evidentemente, en la Comisión este artículo no pudimos examinarlo en la forma que merecía.

Es innegable que el propósito perseguido, es de lo más plausible y pronto será necesario incorporar este beneficio a nuestra legislación.

Pero lo cierto, lo real es que la disposición debió haber contemplado previamente la formación de un fondo, porque para que sea efectivo el beneficio de seis meses que se le quiere entregar al jubilado, es preciso que exista previamente ese fondo, que no se puede formar después que el funcionario se jubile, con la vacante que se va a producir, en primer término, porque ese recurso se destina al fondo de subsidios por fallecimientos. Quiere decir que no se puede computar esto para un fondo de reserva. En segundo término, porque los casos excluídos del artículo 78 que votamos —los cargos policiales, los cargos militares, los cargos de Salud Pública y todos aquellos cargos que por la propia naturaleza del servicio deben proveerse de inmediato— no suministrarán ningún recurso para crear este fondo.

En la discusión de este asunto, que demoró, efectivamente, un largo rato en la Comisión, en su última sesión, yo no pude intervenir en la deliberación porque en ese momento otra parte de la Comisión estaba abstraída en la discusión de un problema muy complejo de financiación. De ahí que me limité a hacer algunas observaciones, como éstas que formulo aquí, porque no estaba totalmente convencido de que fuera beneficioso incorporar una iniciativa a este proyecto que yo me temo que su resultado sea contraproducente, porque en la práctica no se pueda cumplir y que, por consecuencia, en la segunda etapa legislativa dé lugar a que este proyecto tenga que volver a la Cámara al examinarse más detenidamente una disposición como ésta y encontrarse de difícil cumplimiento porque incluso no se ha previsto una ley que cree recursos permanentes.

Por estas razones creo que debe rectificarse la votación y pasarse el artículo a Comisión para un mejor estudio.

SEÑOR CARTOLANO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARTOLANO. — En vista de las manifestaciones hechas por un señor miembro informante con respecto a este asunto, yo voy a apoyar el pase a Comisión, exhortando, por intermedio de la Mesa, a la Comisión de Previsión Social, al pronto despacho del proyecto de ley presentado por el señor Diputado D'Amado.

SEÑOR ARISMENDI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ARISMENDI. — Yo no veo razón para la supresión de este artículo.

Estamos considerando un régimen general de beneficios a los funcionarios públicos. El proyecto inicial del Poder Ejecutivo trata un aumento en materia de sueldos, reducido a determinada categoría. En acuerdos sucesivos de la Comisión con el Poder Ejecutivo se extendió el número de ventajas introduciendo el régimen de asignaciones familiares, el servicio de alimentación mínima, abriendo el paso al seguro de vida y entre otras cosas se introdujo esta compensación de retiro para el funcionario durante seis meses.

Creo que sería extraordinariamente perjudicial reducir este beneficio del conjunto de beneficios que se otorga dentro de esta ley. Por consiguiente, la ley, en estas condiciones, contempla una serie de beneficios en un solo cuerpo legal.

Creo que la Cámara debe esforzarse por mantener este criterio que predominó en la Comisión y que creo que es el más correcto.

El argumento principal que se hacía es el siguiente: que al haber modificado el artículo anterior, se liquidó la utilización del fondo de subsidios por fallecimiento, que en este artículo se utilizaba para cubrir este beneficio.

En verdad la discusión debió plantearse al hacer el debate de ese artículo, porque al considerar ese artículo se debió hacer la objeción de que se dejaba sin financiación otro artículo posterior y no haber esperado para tratar de demorar y separar de este cuerpo de la ley este artículo.

Creo que de cualquier manera no se crearía un problema al Estado porque podría obtenerse la financiación simplemente por Rentas Generales. La financiación sobre la base de Rentas Generales no puede insumir cifras considerables. Todo el cuadro general del proyecto se ha hecho sobre la base de financiación con el compromiso de la Cámara de examinar nuevos fondos, si esos fondos fueran necesarios para cubrir las erogaciones de este proyecto. De todo ello se habló en la Comisión. Si mañana existieran dificultades desde el punto de vista económico y hubiera que reforzar determinados rubros y hubiera que votar nuevos fondos, creo que no habría ninguna dificultad en la Cámara, por el contrario, trasladamos a la Comisión, sin perspectivas de salida inmediata, una conquista que puede garantizarse dentro de este proyecto, en el cuadro de todos los beneficios que se han planteado.

SEÑOR GUIMARAENS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GUIMARAENS. — Señor Presidente: el señor Diputado Arismendi ha hecho un cargo que yo no puedo admitir. Ha dicho que debió haberse advertido la financiación del artículo que estamos considerando, cuando se trató el artículo anterior. Yo no había advertido eso. Lo he notado cuando me he puesto a examinar los dos artículos, cosa que no ha hecho el miembro de la Comisión que ha hablado antes que yo. Lo he advertido y he llamado la atención sobre el punto. He cumplido con mi deber al evitar que salga la ley como podría salir sin conocerse ese error.

Pero, señor Presidente, si hay un proyecto en la Cámara que tiene una financiación, y si tomamos en cuenta las observaciones que ha formulado el señor Diputado Cutinella, a mí me parece que lo prudente es o aprobar el proyecto del Diputado D'Amado, que estaba en la Cámara, con la financiación que tiene, o de lo contrario esperar unos días para dar esta compensación de retiro, con todas las garantías y características de beneficio que ese proyecto comprende.

Por eso es que yo me he opuesto a la aprobación de esta disposición que, como digo, no fué discutida en la Comisión. Se presentó a última hora y se aceptó por generosa, y por plausible, como se ha hecho notar, pero a corazón ligero, sin examinar su financiación.

Me parece que no podemos estar, a título de que después se completará la financiación de esta ley, cargándola aún más con disposiciones que no han sido bien estudiadas en su aspecto financiero.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a rectificar la votación para que se desglose el artículo y vuelva a Comisión.

(Se vota).

—Veinticuatro en cuarenta y dos: Afirmativa.

SEÑOR CUTINELLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CUTINELLA. — Es notorio que este proyecto tiene en cuenta, al financiarlo, una segunda etapa. Yo espero que en esa segunda etapa se incorpore esta mejora, y fundamentalmente sobre la base del proyecto del señor Diputado D'Amado, el cual si bien no he conocido sino a último momento tiene realmente una base seria de financiación, y creo que esa será la etapa para complementar los beneficios de esta ley, estableciendo una mejora que sea realmente un beneficio.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 79 del proyecto, que pasa a ser 80.

(Se lee:)

"Artículo 80. Declaránse extinguidas las deudas por Patentes de Giro que corresponden a los Clubes Sociales y deportivos y demás entidades comprendidas en el apartado IV del artículo 13, modificado por esta ley, de la Coordinación de Leyes de Patentes de Giro ordenada por la parte final del artículo 3 o de la ley N.o 9.173 de 28 de diciembre de 1933".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo leído.

(Se vota).

—Treinta y ocho en cuarenta y dos: **Afirmativa.**

Léase el artículo 80 del proyecto, que pasa a ser 81.

(Se lee:)

"Artículo 81. La Contaduría General de la Nación ajustará la numeración de los grados, y las escalas de los artículos 90 y 91 de al Ley de Ordenamiento Financiero y Presupuestal, según las nuevas asignaciones".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.

Si no es hace uso de la palabra, se va a votar el artículo leído

(Se vota).

—Treinta y nueve en cuarenta y dos: **Afirmativa.**

SEÑOR TEJERA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TEJERA. — Yo quiero dejar una breve constancia antes de que la Cámara levante la sesión, respecto de dos o tres puntos, que no me insumirá más de tres minutos.

Si la Cámara hubiera tenido otro régimen de trabajo y hubiera podido examinar con mayor detenimiento esta ley, yo hubiera propuesto algunas modificaciones.

Creo, por ejemplo, que una modificación a proponer era la de incorporar también a los beneficios de este aumento, en la forma técnica que se estableciera para facilitar la aplicación del escalafón, a aquellos docentes amparados en el escalafón.

Creo además, señor Presidente, que el impuesto a las entradas de los cines debió haber merecido, a mi juicio, un estudio mayor, porque yo considero que de esta manera se perjudican las empresas exhibidoras innecesariamente.

Hubiera propuesto además —y esto hubiera significado un recurso por cierto no despreciable para la financiación de esta ley—, aumentar el impuesto a las hojas de afeitar importadas liberando de todo gravamen a las hojas de fabricación nacional He hablado con algunos señores legisladores y me han prometido tener en cuenta este recurso que significará, además, un acicate y estímulo para la producción nacional de hojas de afeitar, con motivo de la financiación de las pasividades, para lo cual se necesitarán recursos

Además señor Presidente, hubiera querido que en la incorporación a las planillas administrativas del Ministerio de Defensa Nacional de un grupo de personal que cobra con cargo a las planillas destinadas a la tropa pero presta funciones administrativas en esa Secretaría, también se hubiera incluído a otro sector de funcionarios que está prestando servicios en igual calidad en otras reparticiones del Ministerio de Defensa Nacional Esta es una situación de injusticia que se ha creado y que necesariamente deberá ser corregida a muy breve plazo.

Nada más.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Antes de pedir que se comunique en el día yo quiero decir una palabra de reconocimiento frente a la labor desempeñada por la Comisión que ha estructurado este proyecto. Cualesquiera sean las reservas o los reparos que se hayan podido hacer a esta estructuración, me parece un deber de justicia en quienes, como yo, sin pertenecer a la Comisión he tenido ocasión de certificar esta improba labor, dejar constancia de esto.

Pido, luego de dejado este testimonio, que se comunique en el día el proyecto.

SEÑOR PRESIDENTE. — No hay quórum para comunicar en el día, pero previamente la Mesa debe advertir que según creyó entender, de acuerdo con lo que se ha hablado en Sala, hay una imputación eventual a Rentas Generales por deficiencias en la financiación.

Si así es, y lo entiende la Cámara, habría que ratificar la sanción del proyecto.

Se va a ratificar la votación del proyecto.

(Se vota).

—Cuarenta en cuarenta y dos: **Afirmativa.**

El artículo 81 del proyecto, que pasa a ser 82, es de Orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará oportunamente.

SEÑOR MORENO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MORENO. — Aún cuando no hay cincuenta Diputados en Sala, entiendo que hay una manera de comunicar el proyecto de inmediato y es la de levantar esta sesión y pasar en seguida a la otra sesión para la que está citada la Cámara a continuación de ésta. De esa manera, entrando a la otra sesión, según me informa la Secretaría el proyecto puede ser comunicado de inmediato.

SEÑOR PRESIDENTE. — El proyecto ha sido aprobado. Oportunamente se comunicará.

(Texto del proyecto sancionado:

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o. Todas las retribuciones de servicios personales que el Estado abona por cualquier concepto, tendrán un aumento mensual de $ 45.00, con las excepciones y modificaciones previstas en los artículos siguientes.

Art. 2.o. Fíjase en $ 160.00 mensuales la asignación mínima de los fucionarios del Estado de la última categoría del Escalafón Civil.

Los que perciban sus asignaciones como jornaleros, recibirán el jornal equivalente a la asignación mínima mensual de $ 160.00, debiendo computársele en la liquidación mensual de jornales, los días feriados y aquéllos en que no se haya trabajado por causas no imputables al obrero, siempre que, en este último caso, justifiquen debidamente su presencia en las horas reglamentarias de entrada al trabajo.

Para la fijación de la asignación de los jornaleros comprendidos en las demás escalas de jornales vigentes inclusó los aprendices, se tomará como base veinticinco jornales a la que se aumentará la cantidad de $ 45.00. La liquidación mensual de jornales para los mismos, se practicará según la norma establecida en el inciso anterior.

Iguales normas se aplicarán a los obreros que trabajen en obras que realice el Estado directamente o por contrato.

Art. 3.o. Todos los demás servicios personales no retribuídos con cargo a las partidas específicas para sueldos o jornales y no comprendidas en las normas establecidas por el artículo 1.o de la ley N.o 10.600, de 29 de diciembre de 1944, tendrán un aumento del 50 o|o en sus actuales asignaciones, no pudiendo exceder el aumento de $ 45.00, ni ser inferior de $ 25.00 mensuales.

Art. 4.o. El aumento a que se refiere el artículo 1.o comprenderá también:

A) Al personal docente de la Universidad del Trabajo con 6 o más horas de clase que lo percibirá totalmente; el personal con menos de 6 horas percibirá tantas sextas partes del aumento como horas de clase dicte.

B) A los funcionarios diplomáticos y consulares que cobran sus asignaciones con arreglo a lo dispuesto por la ley N.o 10.520 de 15 de agosto de 1944, a los que se liquidará el referido aumento sin el beneficio del coeficiente a que se refiere dicha ley.

C) Al personal de tropa que cumple funciones burocráticas en el Item 3.01 del Ministerio de Defensa Nacional, así como al personal de tropa en comisión en esa repartición, al 1.o de julio; los que serán incorporados a las planillas administrativas de dicho Item del Ministerio de Defensa Nacional, en los cargos que corresponda del escalafón administrativo de conformidad a las asignaciones que perciban. La antigüedad en el cargo de los referidos funcionarios, a los efectos del ascenso que pueda corresponderles, dentro del Item 3.01, se computará desde la fecha de su incorporación a esta planilla, no pudiendo, en ningún caso, dichas incorporaciones perjudicar los derechos adquiridos de los demás funcionarios ya comprendidos en dicho Item.

Art. 5.o Los sargentos y suboficiales de 2.a de los Item 3.16 y 3.17, tendrán un aumento en sus asignaciones de $ 35.00 mensuales; para los cabos y cabos de 1.a y 2.o de mar, el aumento será de $ 25.00 mensuales; y para los apuntadores, soldados distinguidos, cornetas, tambores, trompas, soldados, aprendices, marineros de 1.a y de 2.a, aprendices de la Escuela de Marineros y de la Escuela de Mecánicos, el aumento será de $ 20.00 mensuales.

Art. 6.o No están comprendidos en los beneficios del artículo 1.o:

A) Los funcionarios con sueldos mayores de $ 375.00 mensuales correspondientes a los Item 4.11, 5.03, 6.08 a 6.12, 12.01 a 12.04, 13.01 a 13.09 y 14.01 a 14.04, salvo los que hubieran percibido aumentos menores de $ 45.00, que percibirán como aumento el complemento hasta cubrir dicha cantidad. Dicho complemento se liquidará al funcionario beneficiario, pero se ajustarán las dotaciones de los cargos de esos Item de acuerdo con la escala que corresponda, elevándose cada sueldo a la dotación más próxima;

B) Los cargos del escalafón Docente establecido por la ley N.o 11.285, de 2 de julio de 1949;

C) Los cargos docentes de los Item 17.01 a 17.11, con exclusión del personal docente y técnico docente que cumpla un horario fijo de trabajo diario y que no per-

ción más de $ 375.00 mensuales, y del comprendido en los artículos 19 y 20 de la ley N.o 11.285, de 2 de julio de 1949;

D) Los sometidos al régimen especial prescripto por la ley N.o 10.597 de 28 de diciembre de 1944.

Art. 7.o Los aumentos establecidos por los artículos precedentes comenzarán a regir desde el 1.o de agosto de 1950.

Art. 8.o El aumento establecido por esta ley no se computará a los efectos de los límites de retribuciones o ingresos establecidos por leyes especiales; cuando por concepto de comisiones se establezca un límite de percepción mensual y en los casos de acumulaciones de sueldos o de sueldos con pasividades.

Art. 9.o En los casos de funcionarios que acumulen sueldos o perciban más de uno, el aumento establecido en los artículo anteriores se efectuará en una sola de las asignaciones que perciban.

Art. 10. En las situaciones comprendidas por esta ley, el aporte a la Caja de Jubilaciones se liquidará en 30 mensualidades.

El personal de tropa del Ejército y la Marina Nacional, en situación de actividad o retiro, queda comprendido en lo dispuesto por el artículo 50 de la ley N.o 10.273, de 12 de noviembre de 1942.

El montepío del personal de tropa de la Marina Nacional, a partir del día primero del mes siguiente al de la fecha de promulgación de esta ley, será igual al que abona el personal de tropa del Ejército Nacional.

El importe de los descuentos a que se refieren los incisos anteriores, se destina a la Caja de Pensiones Militares.

Art. 11. La erogación total que demande el aumento de sueldos y jornales del personal dependiente de organismos o institutos que cubren sus gastos con recursos propios, será atendida íntegramente por dichas reparticiones.

Cuando dichos recursos fueran insuficientes, el Poder Ejecutio podrá disponer que las diferencias sean cubiertas por Rentas Generales.

Art. 12. Los aumentos de jornales del personal obrero del Ministerio de Obras Públicas dispuesto por esta ley, se pagarán en la siguiente forma:

A) Cuando se trate de personal obrero de obras por contrato o por administración, que se paga con fondos provenientes de Deuda Pública, el Poder Ejecutivo aumentará las partidas asignadas a las obras en una cantidad que no será superior al 20 o|o de las sumas no pagadas, tomando los importes correspondientes de las emisiones ya utorizadas en las respectivas leyes.

B) Para la retribución del personal obrero que se paga con el Tesoro de Vialidad se aumentará la partida que se fija anualmente en el artículo 3.o de la ley N.o 11.232, de 8 de enero de 1949, en 25 o|o, tomándose los recursos necesarios de los fondos que se arbitran por esta ley.

C) Las diferencias de jornales del personal obrero que se paga con partidas globales, se abonarán con recursos de la presente ley.

Art. 13. Todos los funcionarios y obreros del Estado cuyas remuneraciones son atendidas con rubros del Presupuesto General de Gastos o con cargo a leyes especiales o con proventos, tendrán el beneficio de las asignaciones familiares, siempre que esas remuneraciones no excedan de $ 300.00 mensuales.

Queda incluído en dicho beneficio el personal de cuidadoras de menores del Consejo del Niño y de la Casa Maternal del Ministerio de Salud Pública, que tengan a su cargo uno o más huérfanos, considerándose a esos menores como si fueran hijos suyos.

Las asignaciones familiares serán de $ 6.00 (seis pesos) por mes y por beneficiario; y sustituirán los beneficios otorgados por leyes anteriores a los funcionarios y obreros del Estado, salvo los casos en que perciben asignaciones familiares mayores.

Las disposiciones de los artículos 22 y 23 de la ley número 10.449 de 12 de noviembre de 1943, serán aplicables a las asignaciones familiares de los funcionarios y obreros del Estado, salvo los límites de edad que se elevan de 14 a 16 años y de 16 a 18 años y en cuanto no se opongan a la presente ley.

Las asignaciones familiares serán inembargables y no sufrirán descuento alguno, no pagarán montepío jubilatorio, ni podrán ser afectadas en garantía de créditos, alquileres o deudas de cualquier naturaleza; serán abonadas a los empleados y obreros conjuntamente con sus remuneraciones mensuales y empezarán a liquidarse desde el primer día del mes siguiente a la promulgación de la presente ley.

Art. 14. El Poder Ejecutivo remitirá a la Asamblea General un proyecto de ley orgánico relativo al seguro de vida obligatorio para los empleados y obreros del Estado, que deberá formular el Banco de Seguros del Estado dentro del plazo de seis meses a partir de la promulgación de esta ley.

Todas las dependencias de la Administración Pública deberán satisfacer dentro del plazo de 60 días los pedidos e informes que el Banco de Seguros del Estado requiera para la organización de este seguro.

Art. 15. Autorízase a la Contaduría General de la Nación a complementar el Servicio de Garantía de Alquileres que realiza de acuerdo con la ley N.o 9.624 de 15 de diciembre de 1936, con un servicio de Garantía Familiar de la Alimentación Mínima, que comprenderá la leche y la carne.

A este efecto, la Contaduría General de la Nación convendrá con el Frigorífico Nacional y la Conaprole los precios de suministro al funcionario, el que a estos efectos gozará de los beneficios que acuerdan el artículo 21 de la ley de 6 de setiembre de 1928 y 3.o de la ley del 14 de diciembre de 1935.

Art. 16. Sobre la base del sueldo que percibe el empleado, la Contaduría General de la Nación determinará las cuotas fijas de garantía que serán transferidas a los institutos o casas proveedoras, no pudiendo exceder las mismas en su conjunto del 20 o|o del sueldo, salvo las excepciones previstas por el artículo 3.o de la ley N.o 9.624, en cuyo caso podrá elevarse hasta el 30 o|o la retención total.

Art. 17. Como compensación al servicio que por esta ley se incorpora a la Contaduría General de la Nación, se autoriza a disponer del 1 o|o sobre el total de los créditos retenidos por cualquier concepto en favor de los institutos oficiales y privados, con excepción de los provenientes de la aplicación de esta ley y con la exclusión de las Cajas de Jubilaciones y Pensiones y la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos.

Art. 18. Extiéndese al Servicio de Garantía Familiar de Alimentación Mínima todas aquellas disposiciones de la ley N.o 9.624 que no se opongan a la presente.

Art. 19. Inclúyese en los beneficios de la ley N.o 9.624 de 15 de diciembre de 1936 y en los establecidos en los artículos 15, 16 y 17, el personal jornalero a sueldo, presupuestado o eventual, como así los que presten servicios retribuidos con cargo a rubros no específicamente destinados a sueldos y jornales de la Administración Pública, con más de un año de antigüedad en la misma.

Los quebrantos que el cumplimiento de este artículo origine serán atendidos con cargo a economía de sueldos no afectados.

Art. 20. Autorízase a todas las dependencias del Estado, Entes Autónomos, Municipios y Servicios Descentralizados, así como a las Cajas de Jubilaciones, a retener de los sueldos de los funcionarios, jubilados o pensionistas, las cantidades mensuales que éstos se obliguen a pagar en los contratos de ahorro y préstamos que celebren con el Departamento Financiero de la Habitación del Banco Hipotecario del Uruguay.

Tales retenciones se harán efectivas mediante solicitud del funcionario, dirigida a sus respectivos Tesoreros o Habilitados. Podrán ser dejadas sin efecto por los interesados, siempre que la gestión se realice antes del otorgamiento del préstamo hipotecario, para lo cual el pedido de cese de retención deberá ser cursado por intermedio del Banco Hipotecario del Uruguay, el cual tendrá facultad para solicitar la retención directamente ante las Cajas de Jubilaciones, en los casos en que el deudor hubiere acordado ese derecho sobre su sueldo de actividad.

Los empleados, obreros y jubilados pertenecientes a la actividad privada podrán solicitar la retención del importe de sus obligaciones con el Departamento Financiero de la Habitación, sobre sus asignaciones, bastando a dicho efecto que el pedido se formule ante el Banco Hipotecario del Uruguay, el cual cursará la orden pertinente a la Empresa en que actúa o a la Caja de Jubilaciones.

Las cantidades retenidas mensualmente serán depositadas dentro de los 15 primeros días de cada mes, en el Departamento Financiero de la Habitación. En caso de que la oficina o empresa abonara su presupuesto fuera de la Capital, el Banco de la República Oriental del Uruguay efectuará gratuitamente los pases de fondos a favor del Banco Hipotecario del Uruguay.

Existiendo solicitud de retención, ésta tendrá preferencia sobre cualquier operación que el empleado, jubilado o pensionista pueda realizar con posterioridad.

RECURSOS

Bebidas y Alcoholes

Artículo 21. Las bebidas alcohólicas, incluso las denominadas "cañas" y "grappas", abonarán los siguientes impuestos internos adicionales:

A) Un centésimo ($ 0.01) por cada grado alcohólico o fracción de grado por litro, que acusen en su graduación;

B) Veinte por ciento (20 o|o) sobre el precio neto de venta que el fabricante o importador establezca en la factura o documento equivalente.

Art. 22. Los vinos finos, licorosos, especiales, vermouths, espumantes y champagnes, abonarán un impuesto interno adicional del quince por ciento (15 o|o) sobre el precio neto de venta que el fabricante o importador establezca en la factura o documento equivalente. La reglamentación podrá esablecer precios fictos de venta a los efectos de la liquidación y percepción de los impuestos sobre la base de declaraciones juradas que presenten los elaboradores o importadores. Los vinos comunes cuya graduación alcohólica, sumado el alcohol real al alcohol en potencia, exceda de 14°, serán considerados vinos finos.

Art. 23. La sidra y la cerveza, con exclusión de la malta, abonarán un impuesto interno adicional del tres por ciento (3 o|o) sobre el precio neto de venta que el fabricante o importador establezca en la factura o documento equivalente.

Igual impuesto abonarán las bebidas sin alcohol, con exclusión de las aguas minerales y de las elaboradas con jugos de frutas, esencias o extractos cítricos exclusivamente.

Art. 24. El alcohol potable adquirido por las farmacias, sólo podrá ser utilizado en la preparación de productos medicinales o vendido al público bajo receta médica.

Podrán, no obstante, las farmacias vender libremente al público, alcohol potable caracterizado por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, en forma que no pueda ser utilizado en la elaboración de bebidas alcohólicas.

Art. 25. Los impuestos internos adicionales que se establecen por esta ley a las bebidas alcohólicas, vinos licorosos, especiales, vermouths, espumantes y champagnes, y a la sidra y cerveza, serán percibidos y fiscalizados de acuerdo a la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo.

Declárase aplicable a tales adicionales el régimen de sanciones que establecen las leyes vigentes en las respectivas materias.

El impuesto a las bebidas sin alcohol será percibido y fiscalizado de acuerdo al régimen legal establecido para el impuesto interno a la cerveza.

Licencias alcohólicas

Artículo 26. Modifícanse los artículos 13 14 y 20 de la Coordinación de Leyes de Patentes de Giro ordenada por la parte final del artículo 3.° de la ley número 9.173, de 28 de diciembre de 1933, los que quedarán redactados en la siguiente forma:

"Artículo 13. Los establecimientos que expendan bebidas al público, se clasificarán como sigue:

I) Los que vendan bebidas sin alcohol, embotelladas y|o al detalle. Estos establecimientos estarán exonerados de licencia especial y podrán permanecer abiertos a toda hora.

II) Los que vendan bebidas fermentadas (vinos comunes, vinos finos, aperitivos a base de vinos, cerveza y sidras) embotelladas y|o al detalle. Estos establecimientos pagarán una licencia especial de veinte pesos y podrán permanecer abiertos hasta la hora una.

III) Los que vendan bebidas alcohólicas embotelladas. Estos establecimientos pagarán, además de la patente adicional a que se refiere el párrafo IV), una licencia especial equivalente a cincuenta centésimos por litro o fracción de dichas bebidas.

A partir de la publicación de la presente ley, el importe de esta licencia especial será cargado en la factura especial, extendida por duplicado, que formulen por sus ventas la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, los fabricantes o importadores de bebidas alcohólicas, los que serán responsables de su retención e ingreso.

Dichos industriales o comerciantes verterán trimestralmente en la Dirección General de Impuestos Directos o sus dependencias, el impuesto retenido, acompañando el duplicado de las facturas correspondientes para su verificación.

La Dirección General de Impuestos Directos podrá, cuando lo juzgue necesario, controlar la recaudación en las contabilidades de los industriales o comerciantes referidos en el párrafo anterior.

Hasta los treinta días de publicada la presente ley y para complementar esta licencia especial correspondiente al segundo semestre del año en curso, los comerciantes estarán obligados a declarar sus existencias de bebidas alcohólicas ante la Dirección General de Impuestos Directos o sus dependencias.

Esta cuota complementaria se liquidará a razón de veinte centésimos por cada litro o fracción.

IV) Los que vendan bebidas alcohólicas al detalle pagarán además de la licencia especial a que se refiere el párrafo III, las patentes adicionales que se detallan a continuación:

A) **Departamento de Montevideo.**

1.o	Venta en días no feriados y hasta la hora 22	$	150.00
2.o	Venta en días feriados y no feriados, hasta la hora tres	"	300.00
3.o	Venta en días feriados y no feriados, sin limitación horaria	"	600.00

B) **Departamentos del interior.**

1.o	**Zonas urbanas:** Venta en días feriados y no feriados, hasta la hora 22	"	150.00
2.o	**Zonas urbanas:** Venta en días feriados y no feriados, sin limitación horaria	"	300.00

C) **Zonas rurales en todo el país.**

Venta en feriados y no feriados, sin limitación horaria	"	50.00

Estas patentes adicionales comenzarán a recaudarse en el año 1951.

V) Los que vendan bebidas alcohólicas embotelladas exclusivamente pagarán además de la licencia especial a que se refiere el párrafo 3.o una patente adicional de $ 50.00.

VI) Los fabricantes, importadores, mayoristas y distribuidores de bebidas alcohólicas, siempre que no realicen operaciones con particulares sobre dichas bebidas, pagarán una licencia especial de quinientos pesos ($ 500.00) anuales.

La Dirección General de Impuestos Directos procederá al cobro de esta licencia especial por el segundo semestre del año 1950, deduciendo la mitad de lo que se hubiere pagado en el presente año.

Declárase que las licencias especiales y patentes adicionales previstas en los parágrafos III y IV de este artículo habilitan para vender las bebidas a que se refieren los parágrafos I y II del mismo.

Prohíbense los traslados interdepartamentales de licencias para el expendio al detalle de bebidas alcohólicas.

Los fabricantes, importadores, mayoristas y distribuidores de bebidas alcohólicas —incluso la Administración de Combustibles, Alcohol y Portland— no podrán realizar venta alguna de dichas bebidas a quienes no estén munidos de las respectivas licencias o patentes habilitantes para su expendio al público, correspondientes al año en que se efectúe la negociación.

El Poder Ejecutivo reglamentará la forma y plazos para la percepción de las licencias especiales y patentes adicionales establecidas en el presente artículo y dictará las disposiciones necesarias a su contralor y fiscalización.

VII) Las sociedades civiles con personería jurídica, los clubes sociales y los deportivos, que no cobren entrada de acceso al local social, quedan autorizados para expender, dentro del mismo local, bebidas alcohólicas, sin estar provistos de las patentes adicionales establecidas en los parágrafos A), B) y C) del apartado IV de este artículo y quedan exonerados de Patentes de Giro".

"Artículo 14. La defraudación en el pago de las licencias especiales y patentes adicionales establecidas en el artículo 13, será sancionada con multa equivalente a otro tanto del impuesto defraudado o pretendido defraudar, no pudiendo en ningún caso ser inferior a cien pesos. En caso de reincidencia, la multa se multiplicará por el número de infracciones cometidas.

Las demás infracciones a las disposiciones del referido artículo, así como a las de los respectivos reglamentos que dicte el Poder Ejecutivo, serán penadas con multa hasta de quinientos pesos.

Las penas de que trata este artículo, serán aplicadas por la Dirección General de Impuestos Directos, de cuyas resoluciones podrá apelarse para ante el Poder Ejecutivo dentro de los diez días siguientes al de la notificación, sin

perjuicio de los demás recursos legales que puedan deducirse".

"Artículo 20. El impuesto en Montevideo se abonará en la Dirección General de Impuestos Directos en el orden y en los plazos que fije el Poder Ejecutivo para la percepción del mismo.

En el interior se abonarán en las Sucursales y Agencias dentro de los mismos plazos.

Los contribuyentes que no paguen dentro de los referidos plazos abonarán además, y a partir del vencimiento de los mismos, un recargo del uno por ciento mensual (1 o|o) sobre la cuota del impuesto que les corresponda, hasta un máximo de treinta por ciento (30 o|o).

Este recargo se sumará al impuesto adeudado, y a la cantidad que resulte se aplicará un interés simple de seis por ciento anual (6 o|o) por el tiempo de mora que exceda los treinta primeros meses.

Los vendedores ambulantes pagarán una multa igual al impuesto de la patente.

La gestión administrativa para el cobro de los morosos deberá iniciarse dentro del año correspondiente a la morosidad en que se haya incurrido".

Artículo 27. Los establecimientos que expendan bebidas al público y que, a la vez sean importadores de las mismas, podrán pagar los impuestos a que se refiere el inciso B) del artículo 21 de esta ley y el fijado en el apartado III del artículo 13 de la ley N.o 9.173, de 28 de diciembre de 1933, modificado conjuntamente con el derecho de importación. El precio de venta a los efectos del pago del primer adicional referido, se fijará por el Poder Ejecutivo, tal como lo dispone el artículo 22.

Artículo 28. Suprímense los incisos 66 bis) y 67) del artículo 4.o de la coordinación de leyes y Patentes de Giro ordenada por la ley N.o 9.173, de 28 de diciembre de 1933.

Artículo 29. Modifícase el artículo 2.o de la ley número 10.436, de 31 de julio de 1943, en la siguiente forma:

"Artículo 2.o No se expenderán más patentes adicionales para bebidas alcohólicas.

Por cada trasmisión contractual de las referidas patentes, se abonará un impuesto del 50 o|o del valor de la licencia especial y patente adicional que corresponda".

Timbres y Sellado

Artículo 30. Modifícanse los artículos 3.o, 21, 24 e inciso 7.o) del artículo 29 de la ley N.o 7.649, de 23 de noviembre de 1923, que quedarán redactados en la siguiente forma:

"Art. 3.o. Todo documento de comercio y obligación civil que implique una deuda, promesa o mandato de pago hecho por instrumento privado, conformes, vales, pagarés, contratos de fletamento y certificados que expidan los Bancos por depósito, pagarán el impuesto en forma de timbres.

El valor del timbre se regulará a razón del dos por mil, si el plazo del documento no excede de tres meses, y del tres por mil si excede de dicho plazo.

Para el cómputo de que habla el inciso anterior, las fracciones menores de cincuenta pesos inclusive, se tendrán por dicha cantidad.

No estarán, sin embargo, sujetos al impuesto de timbres los depósitos en cuenta corriente, en custodia o garantía y las llamadas libretas de depósitos con previos aviso, así como las libretas de ahorro.

El documento que no exprese el plazo o dé plazo incierto, se regirá por la escala de más de tres meses.

El Poder Ejecutivo queda facultado para imprimir timbres móviles para los valores que considere más conveniente para la recaudación del impuesto".

"Artículo 21. El valor del papel sellado se regulará a razón del dos por mil, si el plazo del documento no excede de tres meses y del tres por mil si excediese de ese plazo.

Para el cómputo de que habla el inciso anterior, las fracciones menores de cincuenta pesos inclusive, se tendrá por dicha cantidad.

Las obligaciones o contratos que no tengan plazo o cuyo plazo sea indeterminado, se regirán por la escala de las obligaciones a más de tres meses, con excepción de las ventas, cesiones o enajenaciones y, en general, de todo acto o documento que importe un traspaso de dominio de bienes inmuebles o derechos reales o sirva para acreditarlos, que se regirán por la escala de hasta tres meses.

Para fijar la cantidad reguladora del sello, se tomará en cuenta el valor estimativo consignado en el documento y no cualquier otra suma mencionada por incidencia.

El Poder Ejecutivo queda facultado para imprimir papel sellado de los valores que considere necesario para la mejor percepción del impuesto. Dicho sellado no tendrá ejercicio económico distinguiéndose por series alfabéticas y numeración correlativa".

"Artículo 24. En los contratos de arrendamientos y en todos aquéllos en que las prestaciones consistan típicamente en pagos mensuales, trimestrales o anuales durante algún tiempo, se graduará el sello por el importe total de las mensualidades o anualidades durante el término del contrato, según la proporción de las obligaciones a menos de tres meses.

En los contratos de esta naturaleza, en que no se establezca plazo o no sea susceptible de él, se tomará un plazo de diez años para la determinación del sellado.

En los contratos mencionados anteriormente, en que se establezca prórroga automática del plazo por tiempo indeterminado, también se tomará el término de diez años para el cálculo del impuesto.

En los contratos o copias de los mismos sobre constitución de Sociedades Comerciales o Civiles, el sellado de la primera foja, será el que corresponde al capital social, según la escala del artículo 21 para las obligaciones hasta de tres meses.

La expedición de testimonios de escrituras públicas o de cualquier clase de documentos por mandato judicial o a solicitud de parte, se hará en el sellado que corresponde según las graduaciones del artículo 21".

"Artículo 29, inciso 7.o) $ 1.00 a la primera foja de todo escrito o petición presentado en asuntos particulares, ante cualquier oficina del Estado, de carácter administrativo y de $ 0.50 a las fojas subsiguientes".

Artículo 31. Deróganse los incisos 1.o) al 5.o) del artículo 30 de la ley N.o 7.649, de 23 de noviembre de 1923.

Art. 32. Agrégase al artículo 45 de la ley N.o 7.649, de 23 de noviembre de 1923, los siguientes incisos:

7.o) La correspondencia epistolar o telegráfica en la que:

A) Se solicite que se distribuya o entregue una suma de dinero;
B) Se comunique haber efectuado un pago, a pedido, siempre que también se haga constar que el recibo, con el timbre de ley, obra en poder del pagador;
C) Se informe haber percibido cantidad de dinero, acreditada al destinatorio, a condición de que igualmente se haga constar el otorgamiento y tenencia del recibo con el timbre de ley;
D) Se remita con simple recibo de crédito o de débito.

8.o) Las conformidades periódicas que soliciten las instituciones bancarias de los saldos de sus cuentas corrientes; y las que soliciten las firmas comerciales a sus clientes.

Cuando dichos documentos sean presentados en juicio, deberán reponer el impuesto que corresponda, de acuerdo con la escala del artículo 3.o para las obligaciones a más de 3 meses.

Artículo 33. Agréganse al artículo 46 de la ley número 7.649, de 23 de noviembre de 1923, los siguientes incisos:

"5.o) Las constancias de pago de Impuesto Inmobiliario que expida la Dirección de Impuestos Directos y sus dependencias.
6.o) Las constancias que expidan los profesionales para que los particulares justifiquen su calidad de propietarios o inquilinos, a los efectos de obtener los servicios de luz, agua, teléfono, etc.".

Art. 34. En todos los documentos, (vales, conformes, pagarés, etc.) que se extiendan a favor de los Bancos e Instituciones Oficiales, como los que se entreguen a los mismos en las operaciones de descuentos, la inutilización de los timbres, además de la firma del otorgante, se efectuará con máquinas perforadoras que utilizarán los Bancos y demás Instituciones mencionadas.

IMPUESTO DE HERENCIAS

Artículo 35. Elévanse las tasas establecidas en el artículo 16 de la ley N.o 10.756 de 25 de julio de 1946, para el pago del impuesto de herencias, legados y donaciones, en la siguiente forma:

1.°) En los casos de descendientes legítimos y naturales, porción cónyuge, ascendientes legítimos y naturales y cónyuge heredero en un diez por ciento, si la cuota hereditaria, legado o donación excede de cien mil pesos; y en un veinte por ciento, cuando sea mayor de trescientos mil pesos.

2.°) En los casos de hermanos, hijos adoptivos, padres adoptantes, colaterales de tercer, cuarto o más grados y extraños, en un veinticinco por ciento, si la cuota hereditaria, legado o donación no excede de cien mil pesos; cuando sea mayor de cien mil pesos y hasta trescientos mil, en un treinta por ciento, y en un cuarenta por ciento si excede de esta cantidad.

3.°) Autorízase al Poder Ejecutivo a sustituir el cuadro

de tasas del artículo 14 de la ley N.o 10.756 de 25 de julio de 1946, por otro que comprenda los aumentos establecidos en este artículo, a cuyo objeto elevará a la unidad superior las fracciones de 5|10 o mayores y reducirá a la unidad inferior las fracciones menores a 5|10.

4.º) Los aumentos de tasas aquí establecidos no gravan a los bienes gananciales del cónyuge supérstite.

Art. 36. Exonérase de los aumentos establecidos en el artículo anterior, los legados destinados a servidores del causante o a los hijos de aquéllos, cuando su monto no exceda de cinco mil pesos por legado.

Art. 37. Sustitúyese el artículo 65 de la ley N.o 11.285 de 2 de julio de 1949, por el siguiente:

"Artículo 65. En todo juicio sucesorio se agregará al acervo imponible una suma equivalente al cinco por ciento del mismo, como valor sustitutivo del ajuar y muebles de la casa-habitación del causante. (Artículo 469 del Código Civil)".

Ausentismo

Artículo 38. Duplícase el impuesto creado por el artículo 1.o de la ley N.o 5.377 de 14 de enero de 1916, modificado por el artículo 7.o de la ley 8.748 de 20 de agosto de 1931 y concordantes.

Modificaciones a la ley de Ganancias Elevadas

Artículo 39. Prorrógase por dos Ejercicios el impuesto a las Ganancias Elevadas, establecido por la ley número 10.597, de 28 de diciembre de 1944, y disposiciones concordantes.

Art. 40. A los efectos de la ley N.o 10.597, considérase activo gravado a las disponibilidades provenientes del giro normal de los negocios, aún cuando no hayan sido utilizadas y siempre que hayan estado depositadas en Bancos, Cajas Populares o Institutos Oficiales del Estado.

Art. 41. Agrégase al artículo 21 de la ley N.o 10.597 de 28 de octubre de 1944, modificada por el artículo 14, inciso C) de la ley N.o 10.756 de 27 de julio de 1946, el siguiente apartado:

"La ganancia mínima exonerada será de $ 5.000.00".

Art. 42. Sustitúyese el artículo 33 de la ley N.o 10.597 de 28 de diciembre de 1944 y la modificación efectuada por el artículo 14 apartado E) de la ley N.o 10.756 de 27 de julio de 1946, por el siguiente:

"Artículo 33. Las tasas del impuesto serán:

A) Para las empresas comprendidas en esta ley, cuyo capital fiscal ajustado no exceda de $ 500.000.00, quince por ciento sobre la ganancia imponible excedente del doce por ciento a quince por ciento del capital; veinte por ciento sobre la ganancia imponible excedente del quince por ciento a veinte por ciento del capital; veinticinco por ciento sobre la ganancia imponible excedente del veinte por ciento a veinticinco por ciento del capital; treinta por ciento sobre la ganancia imponible excedente del veinticinco por ciento a treinta por ciento del capital; treinta y cinco por ciento sobre la ganancia imponible excedente de treinta por ciento a treinta y cinco por ciento del capital; cuarenta por ciento sobre la ganancia imponible excedente de treinta y cinco por ciento a cuarenta por ciento del capital; cuarenta y cinco por ciento sobre la ganancia imponible excedente de cuarenta por ciento a cuarenta y cinco por ciento del capital; cincuenta por ciento sobre la ganancia imponible excedente del cuarenta y cinco por ciento del capital.

B) Las demás empresas no comprendidas en el parágrafo anterior abonarán: veinte por ciento sobre la ganancia imponible de doce por ciento a quince por ciento del capital; veinticinco por ciento sobre la ganancia imponible excedente del quince por ciento a veinte por ciento del capital; treinta por ciento sobre la ganancia imponible excedente del veinte por ciento a veinticinco por ciento del capital; treinta y cinco por ciento sobre la ganancia imponible excedente del veinticinco por ciento a treinta por ciento del capital; cuarenta por ciento sobre la ganancia imponible excedente del treinta por ciento a treinta y cinco por ciento del capital; cuarenta y cinco por ciento sobre la ganancia imponible excedente del treinta y cinco por ciento a cuarenta por ciento; cincuenta por ciento sobre la ganancia imponible excedente del cuarenta por ciento a cuarenta y cinco por ciento del capital; sesenta por ciento sobre la ganancia imponible excedente del cuarenta y cinco por ciento a cincuenta por ciento del capital; setenta por ciento de la ganancia imponible excedente del cincuenta por ciento a sesenta por ciento del capital; ochenta por ciento sobre la ganancia imponible excedente de más del sesenta por ciento del capital.

Las tasas gravarán las ganancias imponibles de las empresas, se distribuyan o no. Cada cuota parte de la materia imponible será gravada en la escala correspondiente y por el exceso en la que subsiga.

Si el doce por ciento exento no alcanzare a pesos 7.000.00, se deducirá del impuesto el correspondiente a la o a las cuotas partes de materia imponible contenidas en la diferencia entre dichos $ 7.000.00 y el doce por ciento".

Art. 43. Sustitúyese el inciso C) del artículo 3.o de la ley N.o 10.597, de 28 de diciembre de 1944, modificado por el inciso D) del artículo 14 de la ley N.o 10.756, de 27 de julio de 1946, por el siguiente:

"C) Las ganancias de empresas, sociedades o explotaciones cuyo capital no excede de cincuenta mil pesos ($ 50.000.00) moneda nacional, siempre que no revisten el carácter de sociedades anónimas".

Art. 44. Las disposiciones de los artículos 39, 40, 41 42 y 43 de esta ley, serán aplicables para los Ejercicios que se inicien o hayan iniciado a partir del 1.o de enero de 1950.

Art. 45. El recargo legal a que se refiere el artículo 41 de la ley N.o 10.597, de 28 de diciembre de 1944, será el uno por ciento mensual, hasta un máximo del treinta por ciento a partir del cual el recargo se sumará al impuesto adeudado y la cantidad que resulte devengará el seis por ciento de interés anual. Esta disposición regirá para todos los impuestos que perciba la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas.

Art. 46. Sustitúyense los artículos 42, 46 y 47 de la ley N.o 10.597, de 28 de diciembre de 1944, por los siguientes:

"Artículo 42. El derecho del Estado y del contribuyente por pago o repetición de cualquiera de las obligaciones resultantes de la aplicación de esta ley, prescribe en cuatro años a contar desde el día siguiente al de la terminación del año fiscal en que el impuesto haya debido ser abonado. El curso de la prescripción se interrumpirá para el Estado por acta final de inspección realizada dentro de término y de la cual resulte un crédito a favor del mismo y para el contribuyente por el hecho de presentar reliquidación jurada del impuesto a prescribir y en la cual existan créditos contra el Estado".

"Artículo 46. De las resoluciones de la Oficina de Recaudación habrá recurso de reconsideración ante la misma Oficina.

Para conocer de los recursos de reconsideración y decidir sobre ellos actuará, en nombre de la Oficina, un Consejo constituído por el Director de ésta y por cuatro miembros honorarios, dos de los cuales serán designados por el Poder Ejecutivo uno por la Cámara Nacional de Comercio y otro por la Cámara nacional de Industrias. Este Consejo resolverá por tres votos conformes. El Poder Ejecutivo reglamentará las demás condiciones de su integración y funcionamiento.

El recurso de reconsideración se interpondrá por escrito, dentro de los diez días siguientes al de la intimación o notificación: podrá ser acompañado de prueba instrumental y se resolverá, sin más trámite, dentro de los diez días siguientes al de su presentación".

"Artículo 47. De las resoluciones definitivas adoptadas por la Comisión Honoraria, habrá recurso por parte del interesado y|o de la Oficina, para ante el Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo.

El recurso se interpondrá ante la propia Oficina, dentro de los diez días siguientes a la notificación; dicha Oficina elevará el expediente administrativo sin más trámite, al Juzgado que corresponda.

Recibidos los autos, el Juez mandará expresar agravios al apelante, siguiéndose en lo demás las prescripciones del Código de Procedimiento Civil, para la Primera Instancia en los juicios de mayor o menor cuantía, según la importancia del asunto. Si no se cuestionaran intereses económicos directos, el procedimiento será el de los juicios de menor cuantía.

La sentencia del Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo, será recurrible de acuerdo a las normas generales del derecho".

Art. 47. Agrégase el siguiente inciso al artículo 24 de la ley N.o 10.597, de 28 de diciembre de 1948:

"A los efectos de la amortización de los bienes inmuebles, para los ejercicios que se inicien o hayan iniciado a

partir del 1.o de enero de 1950, se tomará el valor de aforo real, cuando el valor de costo fuera inferior".

Art. 48. Modifícase el inciso O) del artículo 28, de la ley N.o 10.597 de 28 de diciembre de 1944 en la siguiente forma:

(Inciso O) Los impuestos sustitutivos de herencias y el establecido por esta ley, sus respectivos intereses y multas".

La presente modificación, será aplicable a todas las relaciones juradas que correspondan a Ejercicios que se inicien o hayan iniciado a partir del 1.o de enero de 1950.

Art. 49 Deróganse los incisos A), B) y C) del artículo 68 de la ley de 2 de julio de 1949.

Art. 50. Declárase que el concepto de empresa previsto en el inciso 1.o de la ley N.o 10.597, de 28 de diciembre de 1944, comprende toda actividad desarrollada habitualmente por personas físicas o jurídicas, que se manifiesta por la organización del trabajo aplicada sobre la riqueza para producir un resultado económico, intermediando para ello en la circulación de los bienes o en el trabajo ajeno o en el crédito o empleando valores industriales.

Art. 51. Sustitúyese el actual artículo 52 de la ley número 10.597, de 28 de diciembre de 1944, agregado por la ley N.o 10.959, por el siguiente:

"Artículo 52. Declárase que en todas las enajenaciones de empresas que impliquen la sustitución total o parcial del titular de la empresa, deberá abonarse un impuesto del 20 por ciento del monto total del sobreprecio o valorización que resultare".

Quedan derogados el artículo 25 de la ley N.o 10.597 de 28 de diciembre de 1944, y la segunda parte del artículo 59 agregado por la ley N.o 10.959, de 28 de octubre de 1947.

Art. 52. Sustitúyese el actual artículo 54 de la ley número 10.597, de 28 de diciembre de 1944, agregado por la ley N.o 10.959, de 28 de octubre de 1947, por el siguiente:

"Artículo 54. Este impuesto alcanza a las enajenaciones que excedan de diez mil pesos. A su pago están obligados solidariamente la nueva o nuevas empresas y la o las antecesoras, debiendo liquidarlo mediante declaración jurada y abonarlo dentro de los noventa días de la fecha de la operación. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 37".

Artículo 53. Las empresas comerciales de representaciones y de comisiones en general, con exclusión de los corredores de Bolsa, en sustitución del impuesto establecido por los incisos A), B) y C) del artículo 68 de la ley N.o 11 285, de 2 de julio de 1949, abonarán el impuesto de 30 o|oo sobre el importe de las comisiones que perciban como retribución de sus servicios, de conformidad con lo preceptuado por la ley N.o 10.054, de 30 de setiembre de 1941.

Art. 54. Las empresas vitivinícolas —incluso las organizadas como sociedades anónimas— para los ejercicios que se inicien o hayan iniciado a partir del 1.o de enero de 1950, quedan exoneradas del impuesto de ganancias elevadas establecido por la ley 10.597, de 28 de diciembre de 1944. En sustitución, elévase a seis pesos por cada mil litros de vinos comunes y a diez pesos por cada mil litros de vino "seco", los impuestos preceptuados por los incisos 2.o y 3.o del artículo 16 de la ley N.o 10.054, del 30 de setiembre de 1941 y por el artículo 1.o de la ley número 10.056, de 8 de octubre de 1941.

A los efectos del pago de estos impuestos, los productores estarán obligados a presentar al análisis la totalidad de los vinos elaborados en cada cosecha.

VENTAS SUNTUARIAS

Art. 55. Duplícanse las tasas del impuesto adicional a las ventas suntuarias establecidas por el artículo 21 de la ley de 27 de julio de 1946, con excepción del impuesto que grava las pieles y prendas de piel.

El Poder Ejecutivo dispondrá lo pertinente para el contralor posterior y precinto, sellado o estampillado de los artículos gravados por esta ley.

Queda excluída de este impuesto, la materia prima empleada en la elaboración de los artículos gravados por el artículo 21 de la ley N.o 10.756, de 27 de julio de 1946.

IMPUESTO A LAS VENTAS

Art. 56. Las empresas exhibidoras de películas cinematográficas, abonarán el impuesto del 80 o|oo establecido por la ley N.o 10.054, de 30 de setiembre de 1941. El impuesto se liquidará sobre el total de los ingresos deducidos de éstos el monto de los impuestos que actualmente gravan a las entradas.

Art. 57. La industria gráfica liquidará el impuesto a las ventas creado por el artículo 2.o de la ley 30 de setiembre de 1941, sobre el precio real de las materias primas que importen según factura de origen, más el importe de los impuestos, derechos aduaneros y portuarios y un porcentaje ficto del 15 o|o de utilidad, con exclusión del papel para diarios.

MODIFICACIONES A LAS LEYES DE JUEGO

Art. 58. La Administración de Lotería del Ministerio de Salud Pública explotará directamente el juego de quinielas y toda clase de apuestas relacionadas con el juego de la lotería.

La recepción de las apuestas se efectuará por comisionistas privados, debiendo cometerse esa recepción a los actuales agentes y sus empleados, subagentes y corredores de quinielas.

El Poder Ejecutivo, dentro de los 180 días de promulgada esta ley, reglamentará todo lo relativo a la forma y condiciones de recepción de las apuestas y pago de los aciertos.

El producido líquido de la explotación de dicho juego, ingresará a Rentas Generales.

Art. 59. El margen de deducción o porcentaje matemático de la explotación del juego de quinielas, será del 15 o|o en las apuestas a dos cifras, y del 30 o|o en las apuestas de tres cifras y juego de redoblonas, pudiendo el Poder Ejecutivo elevar o rebajar estos porcentajes según las conveniencias de la explotación.

Art. 60. Sólo se autorizarán carreras de caballos los días sábados, domingos y feriados, y con expresa conformidad del Poder Ejecutivo, en días hábiles con motivo de celebraciones locales de especial significación.

Art. 61. No podrá realizarse más de una reunión de carreras por semana y por hipódromo, salvo en las semanas de Carnaval y de Turismo, en cuyo transcurso podrán efectuarse dos.

Art. 62. Modifícase el artículo 6.o de la ley número 9.575, de 10 de julio de 1936, en la siguiente forma:

"Art. 6.o En las localidades del Interior donde existan o se instalen hipódromos municipales o bajo el patrocinio de instituciones con personería jurídica, esos hipódromos podrán explotar la venta de boletos de carreras que se realicen en el extranjero y en Maroñas, pero con sujeción a las disposiciones contenidas en la presente ley.

Los boletos que se vendan en virtud de esa autorización, abonarán los mismos impuestos que pague el Jockey Club de Montevideo.

Fuera de las instalaciones del hipódromo, en ningún caso se podrá establecer en esas localidades más de un local de venta en la ciudad."

Art. 63. Las disposiciones del artículo anterior, no comprenden a las instituciones hípicas que reparten beneficios entre sus accionistas, afiliados o autoridades.

Art. 64. A partir de la promulgación de esta ley, queda prohibida la constitución de empresas o sociedades privadas para la explotación del juego de carreras con fines de lucro.

Art. 65. A los que, de cualquier manera, incurran en infracción a lo dispuesto precedentemente, se les impondrá una pena de tres meses a dos años de prisión.

La infracción se comete aún en los casos en que se tome como base loterías extranjeras o cualquier otro procedimiento adecuado para el juego de quinielas.

Son jueces competentes para entender en las causas a que den lugar estas infracciones, los de Instrucción y Correccional en Montevideo y los Letrados de 1.a Instancia en el Interior.

Deróganse los artículos 8.o, 9.o y 11 de la ley número 8.938, de 24 de febrero de 1933 y 1.o, 2.o, 4.o, 8.o y 12 de la ley N.o 9.575, de julio 10 de 1936.

Art. 66. La venta de billetes de la lotería oficial y la recepción de las apuestas de quinielas, etc., sólo podrá confiarse para su venta a los que se dedican directa y personalmente a esa actividad. Con los que actualmente justifiquen dedicarse personal y directamente a esas actividades, se formará un registro. Para ingresar a dicho registro deberán justificar previamente que están munidos de la patente que corresponda.

Declárase esa actividad no enajenable a terceros. Los que infrinjan las disposiciones que regulen el juego y demás que se dicten, serán eliminados del registro, con pérdida definitiva a todo derecho de ser readmitidos.

En el primer trimestre de cada año, podrán otorgarse nuevas patentes, en número equivalente a la cantidad de vacantes, que se hayan producido o que se creen en cada lugar hasta el mes anterior al otorgamiento.

Art. 67. Destínanse al fondo de Cultura Física a que se refiere el artículo 11 de la ley N.o 9.892 del 1.o de di-

ciembre de 1949 el total de los aciertos no cobrados en el juego de quinielas.

Art. 68. Créase un impuesto a las entradas de los casinos que se graduará por la siguiente escala:

Precio de entrada	Impuesto
Inferior de $ 1.00	$ 0.50
Desde $ 1.00 hasta $ 2.00	" 1.00
De más de $ 2.00	El 50 o|o del importe

Este impuesto se percibirá igualmente en los casos en que se otorgan entradas por invitación, estando a cargo del empresario.

Art. 69. Deróganse el artículo 23 de la ley de 8 de julio de 1950 que fija las normas financieras del presupuesto del Poder Judicial y el artículo 3.o de la ley de 16 de enero de 1924.

Art. 70. Por todo caballo que corra se abonará un impuesto por una sola vez, de cien pesos en el Hipódromo de Maroñas, cincuenta en el de Las Piedras y de veinticinco pesos en el Hipódromo de Pando.

Dicho impuesto será descontado por el Jockey Club o entidad patrocinante, de los primeros haberes que le correspondan al propietario y vertido de inmediato a Rentas Generales. Este impuesto podrá repetirse pero no excederá en ningún caso de $ 100.00 por caballo.

IMPUESTO AL MAYOR VALOR

Art. 71. Modifícanse en la siguiente forma los artículos 6.o, 8.o, 9.o, y 11 de la ley N.o 10.837, de 21 de octubre de 1946:

"Art 6.o Grávase el mayor valor en todo inmueble en ocasión del traspaso de dominio a título oneroso, con un impuesto del 10 o|o."

"Art. 8.o El impuesto se pagara dentro del término legal que rige para la inscripción en el Registro de Traslaciones de Dominio, al que se presentará, conjuntamente con la copia de la escritura, el justificativo de pago expedido por la Dirección General de Impuestos Directos o sus sucursales.

El Registro dejará constancia en el instrumento, de la fecha y número del referido justificativo, quedándole prohibido inscribir escrituras que no vengan acompañadas de dcho recaudo o que no contengan, en su defecto, la constancia notarial del pago o de la exoneración.

Si el impuesto no se pagare dentro del término legal, se abonará una multa igual al monto del impuesto, con un recargo del 1 o|o mensual, hasta un máximo del 30 o|o a partir del cual el recargo se sumará al impuesto adeudado y la cantidad que resulte devengará el 6 o|o de interés anual, sin perjuicio de las demás acciones que correspondieran."

"Art. 9.o En los casos de enajenación a título oneroso de un inmueble cuya última transferencia a ese título no hubiera pagado el impuesto, éste se calculará sobre la cantidad en que el precio de la nueva operación exceda el aforo real para el pago del impuesto inmobiliario.

En los casos en que la última transferencia a título oneroso hubiese pagado el impuesto, éste, en la nueva enajenación, se calculara sobre la cantidad que el precio de la nueva operación exceda al de la anterior.

Cuando posteriormente a una enajenación que hubiere pagado el impuesto se realicen en el inmueble mejoras, se sumará al precio del contrato inmediatamente anterior, el aforo de dichas mejoras aumentado en un 25 o|o. La Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales estimará el valor de dichas mejoras cuando ellas no hayan sido aforadas.

Si se enajenaran solamente construcciones que no hubieren sido motivo de transferencias anteriores, el valor básico será el del aforo inmobiliario aumentado en un 25 o|o y si no estuvieran aforadas, su valor será estimado por la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales.

En los casos de enajenación parcial de un inmueble que ya hubiere sido gravado con el impuesto, la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales asignará a la parte objeto de la enajenación proyectada, el valor proporcional que le corresponda en el precio de la última transferencia y ese será el valor básico para la liquidación del impuesto.

En las permutas, el impuesto gravará la diferencia entre los aforos reales o inmobiliarios, según los casos. Si junto con el inmueble se entregare también una cantidad de dinero, ésta se sumará al aforo real o inmobiliario mayor a fin de determinar la diferencia existente entre las cosas permutadas.

De las tasaciones de la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales, podrá interponerse recurso de apelación ante el Poder Ejecutivo dentro del término de 10 días. Si éste no dictare resolución en el plazo de 45 días, se tendrá por definitiva la estimación formulada por el interesado al interponer recurso."

"Art. 11. El Estado podrá impugnar el valor de la enajenación de los inmuebles cuando estime que se ha defraudado el impuesto. La multa, en caso de probarse la defraudación, será del 10 o|o del aforo de la propiedad, y responderán de ella solidariamente el vendedor y el comprador."

Art. 72. El aumento del impuesto a que se refiere el artículo anterior no afectará los compromisos de compraventa a plazos que se hubieran inscripto en el "Registro Unico de Promesa de Enajenación de Inmuebles a Plazo", antes de la fecha de la promulgación de esta ley.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 73. El Poder Ejecutivo verterá, a partir del presente ejercicio, en la Tesorería Municipal de cada uno de los Departamentos de la República, una cantidad equivalente al 25 o|o (veinticinco por ciento) del producido del Impuesto a la Contribución Inmobiliaria, dentro de los límites del respectivo Departamento, además de lo que correspondiere por lo establecido en el artículo 255 de la Constitución de la República.

Art. 74. El 60 o|o del aumento del 5 o|o del impuesto establecido por el artículo 6.o de la ley N.o 10.837, de 21 de octubre de 1946, se verterá directamente en la Tesorería del Gobierno Departamental de Montevideo; y el 40 o|o restante, en las Tesorerías de los demás Gobiernos Departamentales en proporción al producido, durante el ejercicio anterior, del impuesto de Contribución Inmobiliaria dentro de los límites del respectivo Departamento.

Art. 75. Los Gobiernos Departamentales sólo podrán disponer de los recursos que se les destinan por los artículos 72 y 73 de esta ley para otorgar mejoras de asignaciones al personal de sus dependencias.

Art. 76. Agrégase al artículo 2.o de la ley N.o 9.189, de 4 de enero de 1934, el siguiente inciso:

"10) Los inmuebles de propiedad de los partidos políticos nacionales, destinados exclusivamente a sedes de sus organizaciones partidarias".

Art. 77. Sin perjuicio de lo establecido por el artículo 70 de la ley N.o 11.285, de 2 de julio de 1949, las vacantes existentes y las que se produzcan en lo sucesivo en los diversos grados y categorías del escalafón administrativo civil, sólo podrán ser provistas después de los 210 días y antes de los 240 de producidas con funcionarios comprendidos en cada Item, o en su defecto, con funcionarios de categoría equivalente o inferior de otros Items del Presupuesto General. Esas promociones serán efectuadas por antigüedad calificada, y en casos de igualdad de derechos se proveerán por concurso de oposición. Los funcionarios que se consideren lesionados por las promociones que se efectúen, podrán recurrir, dentro de los quince días de publicada la resolución, ante el Consejo de Ministros mientras no se cree el Tribunal de lo Contencioso Administrativo. La interposición del recurso tendrá efecto suspensivo sobre la resolución recurrida. El Consejo de Ministros antes de dictar resolución, oirá al Directorio del Estatuto del Funcionario. La Contaduría General de la Nación dará cuenta a la Asamblea General de las vacantes que no se hubieran provisto dentro del plazo de 240 días antes indicado cuyos cargos respectivos quedarán automáticamente suprimidos del Presupuesto. Esta disposición no regirá en los casos exceptuados por el decreto-ley N.o 10.388 de 13 de febrero de 1943.

Compréndese en las disposiciones de este artículo las vacantes que en la fecha de la sanción de la presente ley, tuvieran más de 240 días de producidas.

Art. 78. El importe del subsidio a que se refiere la ley N.o 9.726 de 20 de noviembre de 1937 y el artículo 72 de la ley N.o 9.940 de 2 de julio de 1940 será equivalente al monto de seis meses del último sueldo íntegro que disfrutaba el causante en actividad o seis meses también íntegros de jubilación o retiro

Esta erogación se atenderá con el importe del sueldo íntegro que durante siete meses hubiera correspondido al funcionario fallecido y con los demás recursos establecidos en el artículo 5.o de la ley N.o 9 726, con excepción del determinado en su apartado A) que se modifica, elevándose de tres meses a siete meses el importe de los sueldos a que dicho apartado se refiere.

La Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, Escolares y Servicios Públicos y Afines acordará el beneficio a que se refiere el inciso 1.o a los afiliados activos y pasivos que

amparan las leyes que la rigen y en ella se verterán los recursos del inciso 2.o, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley N.o 9.940 de 2 de julio de 1940.

La contratación del servicio fúnebre a que se refiere el artículo 74 de la ley N.o 9.940 de 2 de julio de 1940, no podrá ser, en ningún caso, superior a la suma de trescientos pesos ($ 300.00), debiendo verterse en aquella Caja, si se tratare de un afiliado activo suyo, la diferencia entre los siete meses de sueldo a que se refiere el inciso 2.o de este artículo y el mencionado importe de trescientos pesos.

Art. 79. Fíjase un plazo de 60 días a partir de la fecha de promulgación de la presente ley, para que los contribuyentes morosos paguen sin recargo los impuestos adeudados hasta el 31 de diciembre de 1949. No regirán estos beneficios en los juicios por defraudación de impuestos.

A los abogados y procuradores de la Dirección General de Impuestos Directos, se les liquidarán y pagarán los porcentajes que determina el artículo 68 de la ley de Ordenamiento Financiero de 31 de enero de 1935, en todas las gestiones de cobro que a la sanción de esta ley, estuvieran en su poder y fueran regularizadas al amparo de la misma. Esta erogación se imputará al producido del impuesto.

Art. 80. Decláranse extinguidas las deudas por patentes de giro que corresponda a los clubes sociales y deportivos y demás entidades comprendidas en el apartado IV del artículo 13, modificado por esta ley, de la Coordinación de Leyes de Patentes de Giro ordenada por la parte final del artículo 3.o de la ley N.o 9.173, de 28 de diciembre de 1933.

Art. 81. La Contaduría General de la Nación ajustará la numeración de los grados, y las escalas de los artículos 90 y 91 de la ley de Ordenamiento Financiero y Presupuestal, según las nuevas asignaciones.

Art. 82. Comuníquese, etc.)".

(Es la hora 7 y 8 minutos del día 3)

JOSE G. LISSIDINI
Presidente.

Arturo Miranda,
Secretario Redactor.

Mario Dufort y Alvarez,
Secretario Relator.

Juan B. Bruno.
Director de Taquigrafía.

CUARTO PERIODO ORDINARIO DE LA XXXV LEGISLATURA

70.ª SESION

(EXTRAORDINARIA)

(Continuación de las sesiones 64.a y 66.a (extraordinarias)

AGOSTO 3 DE 1950

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CARLOS A. MORA OTERO

(SEGUNDO VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

1—Asistencia.

CUESTION DE ORDEN

2—**Régimen Jubilatorio de los Trabajadores Rurales y Domésticos.** (Modificación). — Moción del señor Representante Fernández Crespo, para que se altere la orden del día y se considere en primer término este proyecto. — Breve debate en el que intervienen los señores Representantes Silva, el señor Presidente y Tejera. — Moción de éste último señor Representante, para que se levante la sesión. — Se vota: **Afirmativa.**

—Se levantó la sesión.

ORDEN DEL DIA DE LA CITACION

1.o — Año del Arbol a Artigas. (Se declara al año 1950. — Se dan recursos para una campaña de forestación y se aumenta la Deuda "Obras Públicas, 5 o|o, 1942" para la expropiación de "Rincón de Pérez"). — (Carpeta 2495|950). — (Informado). — Repartido N.o 918. — **Mayoría especial. — Artículo 75, inciso 6.o de la Constitución).**

2.o — **Régimen Jubilatorio de los Trabajadores Rurales y Domésticos.** (Modificación). — (Carpeta 1421 de 1948). — (Informado). — Repartido N.o 911 y anexos I, II y III. — **(Mayoría especial. — Artículo 77 de la Constitución). — (En discusión).**

1

Asisten, los señores Representantes Francisco E. Areco, Rodney Arismendi, Esteban P. Arosteguy, Atilio Arrillaga Safons, Humberto Badano, Humberto Bianchi Altuna, Oscar Bonilla García, Tomás G. Brena, Jorge Carbonell y Migal, José P. Cardoso, Donato Cartoiano, Ciro Ciompi, A. Carlos Cutinella, Pedro Chouhy Terra, Gabriel José D'Amado, Daniel Fernández Crespo, Venancio Flores, Luis Gambardella, Salvador García Pintos, Francisco A. Gilmet, Ricardo A. Gómez Gavazzo, Héctor A. Grauert, J. Florentino Guimaraens, Carlos Leone, Arturo Lezama, José G. Lissidini, Juan A. Lorenzi, Carlos M. Mattos, José Luis Morales Arrillaga, Carlos A. Mora Otero, Carlos B. Moreno, Carlos Nin Recayte, Saúl Pérez Casas, Jaime E. Pou, Juan T. Quilici, Inocencio Raffo Arrosa, Arturo Reyes Cabrera, Hugo L. Ricaldoni, Antonio Richero, Enrique Rodríguez, Manuel Rodríguez Correa, Gastón R. Rosa, Silvio H. Silva, Alfredo J. Solares, Fermín Sorhueta, Zulma Soto Freire de Otamendi, Adolfo Tejera, Gabriel Terra, Luis Tróccoli y Emilia Valverde de Graña.

Faltan:

Con licencia, los señores Representantes Javier Barrios Amorín, Polonio Garicoits, Carlos M. Giuria, Ventura Pérez y Abel Segarra.

Con aviso, los señores Representantes Juan Carlos Anfusso, Arturo J. Dubra, Mauro García da Rosa, Sofildo Hernández, Mateo Legnani y Héctor Rodríguez.

Sin aviso, los señores Representantes Margarita Abreu de Machado, Felipe Amorim Sánchez, Pantaleón L. Astiazarán, Esteban J. Bacigalupi, Wáshington Beltrán, Eduardo Bottinelli, Justino Carrere Sapriza, Alfredo Dupetit Ibarra, Antonio M. Durán Rubio, Eduardo Eyherachar, Fernando Fariña, Washington Fernández, Salvador M. Ferrer Serra, Amelio L. Fraga, Antonio Gustavo Fusco, Elio García Austt, Gerardo Gasaniga, Carmelo R. González, Juan G. González, Efraín González Conzi, Francisco Goyén, Juan R. López Gutiérrez, José Miranda, Luciano Obaldía Goyeneche, Toribio Olaso, José Olivera Ubios, Enrique L. Oribe Coronel, César Z. Palomeque, Manuel T. Pérez, César A. Piffaretti, José A. Quadros, Alberto E. Ruiz Prinzo, Fermín Sarmiento, Euclides Sosa Aguiar, Guillermo Stewart Vargas, Horacio Terra Arocena, Julio Trías Du Pré y José E. Urrutia Serrato.

2

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número, continúa la sesión.

(Es la hora 7 y 8 minutos)

—Prosigue la orden del día, con la consideración del proyecto sobre "Año del árbol a Artigas".

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido que se altere la orden del día, para considerar en primer término las jubilaciones rurales.

(Murmullos)

SEÑOR SILVA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SILVA. — Voy a hacer mía la moción del señor Diputado Fernández Crespo, en el sentido de que se altere la orden del día en tal forma que quede en primer término el asunto referente a las jubilaciones rurales, porque después de empezar a tratarlo figurará luego en la orden del día correspondiente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tendría que señalarse otra sesión, porque esta es extraordinaria, salvo que, una vez alterada la orden del día, la Cámara votara un cuarto intermedio en esta sesión.

SEÑOR TEJERA. — ¿Me permite?...

Si se votara un cuarto intermedio, no se podría comunicar el proyecto aprobado en la sesión anterior.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no termina esta sesión, no se puede comunicar ese proyecto.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — ¿Me permite, señor Presidente?...

¿El asunto referente a jubilaciones rurales está en algún orden del día?

SEÑOR PRESIDENTE. — Figura en la orden del día de la sesión del lunes próximo, porque está en discusión.

SEÑOR TEJERA. — Hago moción para que se levante la sesión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se levanta la sesión.

(Se vota).

—Treinta y cinco en cuarenta: **Afirmativa.**

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a la hora 7 y 20 minutos)

CARLOS A. MORA OTERO,
Segundo Vicepresidente.

Arturo Miranda.
Secretario Redactor.

Mario Dufort y Alvarez.
Secretario Relator.

Juan B. Bruno,
Director de Taquigrafía.



DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 181 — Montevideo, Miércoles 29 de Noviembre de 1950 — Núm. 13215

Tarifa de avisos

Ley 16 de Octubre de 1950

Edictos judiciales y avisos en general:

A) Hasta 1 publicación cada 25 palabras por día	$	0.80
Hasta 5 publicaciones cada 25 palabras por día	"	0.60
Por más de cinco publicaciones cada 25 palabras, por día	"	0.40
B) Avisos matrimoniales	"	2.00
C) Balances por cada línea de columna chica o su equivalente	"	0.60
D) Estatutos de Sociedades Anónimas (Vease la escala inserta a 2 columnas).		

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 17 de Setiembre de 1948)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por semestre	$	9.60
Por año	"	19.20

Reparto a domicilio

Por semestre	$	12.00
Por año	"	24.00

(Incluye los $ 0.60 que se entregan mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre	$	12.00
Por año	"	24.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$	0.10
Atrasados	"	0.20
De más de dos meses	"	0.50
De más de dos años	"	1.00

Las reclamaciones por el reparto deben hacerse con la prontitud del caso.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones.

Las oficinas públicas que atrasen el pago de las subscripciones injustificadamente, serán privadas del servicio.

OFICIALES

INSPECCION GENERAL DE MARINA
SERVICIO DE APROVISIONAMIENTO

Llámase a licitación pública para la adquisición de 25.000 kgs de carburo de calcio de conformación en fragmentos de 50 mm por 80 mm. con destino al Servicio de Iluminación y Balizamiento de acuerdo al Pliego de Condiciones Técnicas y Administrativas que los interesados podrán tomar vista y copia en el Servicio de Aprovisionamiento de la Inspección General de Marina sito en el Edificio Aduana, (4.o piso), (Costado Oeste) todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas. Las propuestas en sobre cerrado y lacrado y dirigidas al señor Presidente de la Comisión de Licitacciones se abrirán en presencia de los interesados que concurran a las 9 y 30 horas del día 4 de Diciembre de 1950 en el local del Servicio de Aprovisionamiento. — Comandante de Adm José F. Olivera, Jefe del Servicio de Aprovisionamiento.

(Cuenta corriente) Nov 20-23121-v.nov.30.

INSPECCION GENERAL DE MARINA
SERVICIO DE APROVISIONAMIENTO

Llámase a licitación pública para la adquisición de una heladera eléctrica del tipo comercial de una capacidad aproximada de 22 pies cúbicos, cuatro puertas, etc destinada al Servicio de Construcciones, Reparaciones y Armamento y de acuerdo al Pliego de Condiciones Técnicas y Administrativas que los interesados podrán tomar vista y copia en el Servicio de Aprovisionamiento de la Inspección General de Marina sito en el Edificio Aduana (4.o piso), (Costado Oeste) todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas. Las propuestas en sobre cerrado y lacrado y dirigidas al señor Presidente de la Comisión de Licitaciones serán abiertas en presencia de los interesados que concurran a las 9 y 30 horas del día 2 de Diciembre de 1950 en el local del Servicio de Aprovisionamiento. — Comandante de Adm.. José F Olivera, Jefe del Servicio de Aprovisionamiento.

(Cuenta corriente Nov 20-23120-v.nov.30.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 86
Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 86 para adquirir: Oleo margarina o similar, pulpa de tomate, pocillos de loza medias de seda, tazas de loza, medias de nylon, pantalones largos de brin, con destino a las Cantinas Militares de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30. Sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día siete (7) de Diciembre de 1950, a las diez (10) horas.

(Cuenta corriente) Nov.27-23199-v.dic.7.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación Pública N.o 91
Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 91 para adquirir: Bolsitas de azul latas de arvejas, tarros de cocoa, polvo para hornear, cajones de sardinas latas de sardinas, latas de atún coladores para té, calentadores tipo "Primus", jaboneras de aluminio servidores de aluminio, latones reforzados para lavar, sartenes de hierro, perchas comunes piezas para horno tazas esmaltadas, tazas de aluminio para afeitar, ollas esmaltadas, carreteles de hilo zapatos para señora, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 sábados de 8 a 12 horas Las propuestas se abrirán el día primero (1.o) de Diciembre de 1950 a las diez (10) horas.

(Cuenta corriente) Nov.20-23132-v.nov.30.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 3
Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 3 para contratar el transporte de leche para las Unidades durante los meses de Enero a Diciembre de 1951 de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30. Sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día siete (7) de Diciembre de 1950, a las nueve (9) horas.

(Cuenta corriente) Nov.27-23198-v.dic.7.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación Pública N.o 6
Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 6 para adquirir: Libros travers de 2 manos libros de Caja, libros mayor libros de existencias, libros movimiento e inversión de artículos, con destino a Stock de Almacenes de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599 todos los días

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa según ley de 16 de Octubre de 1950

		Hasta	$	20.000 00	$	50.00 la página
De $	20.001.00	"	"	50.000.00	"	70.00 " "
" "	50 001.00	"	"	100 000 00	"	90 00 " "
" "	100 001.00	"	"	200.000.00	"	120.00 " "
" "	200.001.00	"	"	300.000 00	"	150.00 " "
" "	300 001.00	"	"	400.000 00	"	180.00 " "
" "	400.001.00	"	"	500.000.00	"	220.00 " "
" "	500.001.00	"	"	1:000.000 00	"	280.00 " "
" "	1:000.001.00	"	"	2:000.000 00	"	340 00 " "
" "	2:000 001.00	"	"	3:000 000 00	"	400.00 " "
" "	3 000.001.00	"	"	4:000.000 00	"	500.00 " "
" "	4:000 001.00	"	"	5:000.000.00	"	600.00 " "
" "	5:000 001.00		en adelante		"	700.00 " "

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa.

El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 28 palabras.

hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 Sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día dos de Diciembre de 1950 a las nueve horas (9 horas).
(Cuenta corriente) Nov.22-23141-v dic.2.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 92
Segundo llamado

Llámase a licitación pública a fin de adquirir: Fideos y vino tinto con destino a las Cantinas Militares de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 Sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día seis (6) de Diciembre de 1950, a las nueve (9) horas.
(Cuenta corriente) Nov 24-23176-v.dic.5.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 73
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública N.o 73 a fin de adquirir: Cigarrillos y orejones de durazno con destino a las Cantinas Militares de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30. Sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día dos (2) de Diciembre de 1950 a las nueve (9) horas.
(Cuenta corriente) Nov.22-23142-v.dic.2.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la instalación de luz, teléfonos y timbres en el pabellón en construcción en el cuartel del Regimiento "Blandengues de Artigas" de Caballería N.o 1, de acuerdo a la memoria y pliego de condiciones particulares confeccionados al efecto y que se encuentran a disposición de los interesados en este Servicio, 25 de Mayo 269. Las propuestas serán recibidas y abiertas en presencia de los interesados el día 9 de Diciembre a la hora 10, labrándose el acta correspondiente. — Montevideo, Noviembre 23 de 1950. — El Director Arquitecto.
(Cuenta corriente) Nov.27-23198-v.dic.9.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 64

Llámase a licitación pública por primera vez, para la proveeduría de agujas y jeringas, correspondiente al año 1951. El acto de apertura de propuesta se efectuará el 12 de Diciembre de 1950 a la hora diez. Los pliegos de condiciones pueden consultarse en la Secretaría General, Avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno, de diez a doce horas. — Montevideo, Noviembre 28 de 1950. — La Comisión de Compras.
(Cuenta corriente) Nov.28-23210-v.dic.9.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 52

Llámase a licitación pública por segunda vez, para la proveedura de artículos de electricidad, correspondiente al año 1951. El acto de apertura de propuesta se efectuará el 21 de Diciembre de 1950 a la hora nueve. Los pliegos de condiciones pueden consultarse en la Secretaría General, Avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno, de diez a doce horas. — Montevideo Noviembre 28 de 1950. — La Comisión de Compras.
(Cuenta corriente) Nov.28-23211-v.dic.9.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 54

Llámase a licitación pública por segunda vez, para la proveeduría de productos vitamínicos, correspondiente al año 1051. El acto de apertura de propuesta se efectuará el 20 de Diciembre de 1950 a la hora nueve. Los pliegos de condiciones pueden consultarse en la Secretaría General, Avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno, de diez a doce horas. — Montevideo, Noviembre 28 de 1950 — La Comisión de Compras.
(Cuenta corriente) Nov.28-23205-v.dic.9.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 49

Llámase a licitación pública por segunda vez para la proveeduría anual de avena, fariña y maizena, correspondiente al año 1951 El acto de apertura de propuesta se efectuará el 19 de Diciembre de 1950 a la hora nueve. Los pliegos de condiciones pueden consultarse en la Secretaría General, Avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno, de diez a doce horas. — Montevideo, Noviembre 27 de 1950. — La Comisión de Compras.
(Cuenta corriente) Nov.27-23194-v.dic.7.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 39
Tercer llamado

Llámase a licitación pública por tercera vez para la proveeduría de efectos y material odontológico, correspondiente al año 1951. El acto de apertura de propuesta se efectuará el 11 de Diciembre de 1950, a la hora once. Los pliegos de condiciones pueden consultarse en la Secretara General, avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno, de diez a doce horas. — Montevideo, Noviembre 25 de 1950. — La Comisión de Compras.
(Cuenta corriente) Nov.25-23190-v.dic.6.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 62

Llámase a licitación pública por primea vez para la proveeduría anual de productos galénicos, correspondiente al año 1951. El acto de apertura de propuesta se efectuará el 16 de Diciembre de 1950 a la hora nueve. Los pliegos de condiciones pueden consultarse en la Secretaría General, Avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno, de diez a doce horas. — Montevideo Noviembre 25 de 1950. — La Comisión de Compras.
(Cuenta corriente) Nov.25-23177-v.dic.6.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 63

Llámase a licitación pública por primera vez para la proveeduría anual de alcaloides y barbitúricos, correspondiente al año 1951 El acto de apertura de propuesta se efectuará el 18 de Diciembre de 1950 a la hora nueve. Los pliegos de condiciones pueden consultarse en la Secretaría General, Avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno, de diez a doce horas. — Montevideo, Noviembre 25 de 1950. — La Comisión de Compras.
(Cuenta corriente) Nov.25-23178-v.dic.6.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR

Llámase a licitación pública por primera vez para la proveeduría anual de productos químicos orgánicos, correspondiente al año 1951 El acto de apertura de propuesta se efectuará el 14 de Diciembre de 1950 a la hora nueve. Los pliegos de condiciones pueden consultarse en la Secretaría General, Avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno, de diez a doce horas. — Montevideo, Noviembre 25 de 1950. — La Comisión de Compras.
(Cuenta corriente) Nov.25-23179-v.dic.6.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 61

Llámase a licitación pública por primera vez para la proveeduría anual de drogas animales y vegetales, correspondiente al año 1951 El acto de apertura de propuesta se efectuará el 15 de Diciembre de 1951 a la hora nueve. Los pliegos de condiciones pueden consultarse en la Secretaría General, Avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno, de diez a doce horas. — Montevideo, Noviembre 25 de 1950 — La Comisión de Compras.
(Cuenta corriente) Nov.25-23180-v.dic.6.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 51

Llámase a licitación pública por segunda vez para la proveeduría de artículos de tienda, correspondiente al año 1951. El acto de apertura de propuesta se efectuará el 13 de Diciembre de 1950 a la hora nueve. Los pliegos de condiciones pueden consultarse en la Secretaría General, Avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno, de diez a doce horas. — Montevideo Noviembre 25 de 1950. — La Comisión de Compras.
(Cuenta corriente) Nov.25-23181-v.dic.6.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 50

Llámase a licitación pública por segunda vez para la proveeduría de seiscientos kilogramos de lana para colchón, correspondiente al año 1951. El acto de apertura de propuesta se efectuará el 12 de Diciembre de 1950 a la hora nueve. Los pliegos de condiciones pueden consultarse en la Secretaría General. Avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno, de diez a doce horas. — Montevideo, Noviembre 24 de 1950. — La Comisión de Compras.
(Cuenta corriente) Nov.24-23159-v.dic.5

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 48

Llámase a licitación pública por segunda vez para la proveeduría anual de queso correspondiente al año 1951. El acto de apertura de propuesta se efectuará el 11 de Diciembre de 1950, a la hora nueve. Los pliegos de condiciones pueden consultarse en la Secretaría General. Avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno de diez a doce horas. — Montevideo Noviembre 22 de 1950. — La Comisión de Compras.
(Cuenta corriente) Nov.23-23150-v.dic.4.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 47

Llámase a licitación pública por segunda vez para la proveeduría anual de envases de vidrio, correspondiente al año 1951 El acto de apertura de propuesta se efectuará el 9 de Diciembre de 1950 a la hora nueve Los pliegos de condiciones pueden consultarse en la Secretaría General Avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno, de diez a doce horas — Montevideo Noviembre 21 de 1950 — La Comisión de Compras.
(Cuenta corriente) Nov.21-23134-v.dic.1.o

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 59

Llámase a licitación pública por primera vez, para la proveeduría de productos químicos inorgánicos, correspondiente al año 1951 El acto de apertura de propuestas se efectuará el 7 de Diciembre de 1950 a la hora nueve. Los pliegos de condiciones pueden consultarse en la Secretaría General, Avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno, de diez a doce horas. — Montevideo 20 de Noviembre de 1950. — La Comisión de Compras.
(Cuenta corriente) Nov.20-23119-v.nov.30.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA
Suministro de una refrigeradora eléctrica

Llámase a licitación, por segunda vez, para el suministro de una refrigeradora eléctrica para el Instituto, de acuerdo con la memoria descriptiva y pliego de condiciones, que se encuentran a disposición de los interesados en la Sección "Proveeduría" del Banco, durante las horas hábiles. La apertura de las propuestas se realizará el día jueves 7 de Diciembre próximo, a las 16 horas, en la Sala de Actos del Banco, en presencia de los interesados y en un todo de acuerdo con las exigencias de la ley en la materia — Montevideo, Noviembre 28 de 1950. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Nov.28-23204-v.dic.5.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA
Adquisición de camisas

Llámase a licitación por tercera vez para la adquisición de 214 camisas para el personal de servicio de la Institución, de acuerdo con la memoria descriptiva y pliego de condiciones que están a disposición de los interesados en la Sección "Proveeduría" del Banco, durante las horas hábiles.

La apertura de las propuestas se realizará el día jueves 30 del corriente a las 16 - 30 horas en la sala de actos del Banco, en presencia de los interesados y en un todo de acuerdo con las exigencias de la ley de la materia. — Montevideo Noviembre 22 de 1950. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Nov.22-23146-v.nov.29.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA
Suministro de un gabinete-fichero metálico

Llámase a licitación, por segunda vez, para el suministro de un gabinete - fichero metálico para la Sección Registro General de Firmas del Instituto de acuerdo con la memoria descriptiva y pliego de condiciones que están a disposición de los interesados, en la Sección "Proveeduría" del Banco, durante las horas hábiles. La apertura de las propuestas se realizará el día martes 5 de Diciembre próximo, a las 16 horas, en la Sala de Actos del Banco, en presencia de los interesados que concurran al acto y en un todo de acuerdo con las exigencias de la ley en la materia. — Montevideo, Noviembre 24 de 1950. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Nov.24-23154-v.dic.1.o.

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION
DEPARTAMENTO DE PERSONAL
Licitación Pública

Llámase a la licitación pública por el término de 10 días a contar desde la fecha para la confección de cuarenta trajes uniformes para porteros de acuerdo con las condiciones del pliego respectivo que se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Personal, (Sección Intendencia) calle Paraguay N.o 1429. La recepción y apertura de propuestas se efectuará en el Departamento de Personal el día sábado 2 de Diciembre a las 10 horas. — Montevideo, Noviembre, de 1950.
(Cuenta corriente) Nov.23-23158-v dic.2.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
LICITACIONES PUBLICAS

N.o 690. — ((2.o llamado). 1 Equipo móvil para carga y descarga de granos a granel. Apertura 29 de Noviembre de 1950.

N.o 701. — 8.825 mts.2 de lona impermeable y 450 mts.2 de lona blanca de algodón. Apertura 10 de Enero de 1951.

N.o 706. — Chapas de hierro, hierro planchuela y hierro ángulo. Apertura 27 de Noviembre de 1950.

N.o 699. — (2.o llamado). 1 camión de puente apto para el transporte de madera. Apertura 18 de Diciembre de 1950.

N.o 703. — (2.o llamado) Hierro cuadrado y hierro T. Apertura 11 de Diciembre de 1950.

N.o 702. (2.o llamado). Caños de cobre y hierro, válvulas y grifos. Apertura 15 de Diciembre de 1950.

Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección General de Administración Edificio Sede 3er. piso. Rambla Franklin D. Roosevelt entre Maciel y Guaraní. — Montevideo, Noviembre 24 de 1950. — El Director General de Administración.
(Cuenta corriente) Nov.27-23191-v.nov.29.

COMISION AEROPUERTO NACIONAL DE CARRASCO
PRIMER LLAMADO A LICITACION

Se pone en conocimiento de los interesados que la licitación para adquirir mármoles o piedra losa destinados a la Aerostación de Carrasco, fijada inicialmente para el día 25 de No-

viembre corriente, ha sido transferida para el día 2 de Diciembre próximo a la hora 10.

(Cuenta corriente) Nov.28-23212-v.dic.1.o.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
SERVICIO OFICIAL DE DISTRIBUCION DE SEMILLAS
Llamado a licitación

El Servicio Oficial de Distribución de Semillas llama a licitación para la compra de hasta 100 (cien) toneladas de expeller de lino. de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en nuestras oficinas, calle Buenos Aires 563. esquina Ituzaingó.

Las propuestas deben presentarse hasta el día lunes 4 de Diciembre próximo a las 10 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo. Noviembre 21 de 1950. — El Departamento Comercial.

(Cuenta corriente) Nov.27-23195-v.nov.29.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL
ARTISTAS NACIONALES
Llamado a elecciones

El Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, convoca a los artistas admitidos en el XIII Salón Nacional de Bellas Artes (año 1940), organizado por la Comisión Nacional de Bellas Artes, para la elección de su Delegado, ante el Consejo Honorario de la Escuela Nacional de Bellas Artes. El acto eleccionario tendrá lugar en la sede de la Escuela Nacional de Bellas Artes (José Martí 3328, Pocitos), el día 15 de Diciembre próximo recepcionándose los sufragios desde las 9 a las 13 horas, debiendo concurrir los electores, munidos de sus correspondientes documentos de identidad. — Juan Pedro Corradi Director General de Secretaría de Estado (Int.).

(Cuenta corriente) Nov.27-23200-v.nov.29.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA. SECCION PROVEEDURIA
Licitación N.o 19|50
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de 2.000 rollos de papel aceitado para transmisores automáticos de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría calle Sarandí 472, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30. Sábados de 8 a 12 Las propuestas se recibirán hasta el día 4 de Diciembre de 1950 a la hora 9 en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto — Montevideo, Noviembre 20 de 1950. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.

(Cuenta corriente) Nov.23-23152-v.nov.30.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA. SECCION PROVEEDURIA
Licitación N.o 18|50
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de un transmisor radiotelefónico y un mástil para antena de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472 todos los días hábiles de 30 a 12.30. Sábados de 8 a 12. Las propuestas se recibirán hasta el día 1.o de Diciembre de 1950 a la hora 9 en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevide, Noviembre 17 de 1950. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.

(Cuenta corriente) Nov.22-23148-v.nov.30.

CONSEJO DEL NIÑO

Llámase en segundo y último llamado para la licitación pública N.o 18 por una heladera el-ctrica cuya apertura se realizará el día martes 5 de Diciembre a la hora 9 y 30. Los pliegos se encuentran a disposición de los interesados en el Departametno de Suministros, Florida 1430.

(Cuenta corriente) Nov.25-23183-v.nov.30.

COMISION DE SALARIOS DEL TRABAJO A DOMICILIO PARA LOS GRUPOS 2, 3, 4 y 6 (ROPA EXTERIOR DE HOMBRE, —CONFECCION Y ROPERIA,— ROPA EXTERIOR DE MUJER Y ROPA EXTERIOR DE NIÑO. —CONFECCION Y ROPERIA—).
NUEVAS TARIFAS DE SALARIOS

Montevideo Noviembre 3 de 1950.

Vistos: Los antecedentes relativos a la fijación de nuevas tarifas de salarios para los trabajos a domicilio en ropa exterior de hombre —confección y ropería—. de niño —confección y ropería— y de mujer.

Resultando: Que el primitivo petitorio de aumento de precios presentado por los talleristas no fué aceptado por la delegación patronal lo que dió motivo a una prolongada huelga obrera.

Resultando: Que luego de reiteradas reuniones de la Comisión y cambios de opiniones entre los sectores interesados y el señor Presidente de la misma.

Oído el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados en la persona de su Director General y a la vez Presidente de la Comisión, se resuelve:

Artículo 1.o Fijar aumentos de salarios para el trabajo a domicilio en ropa exterior de hombre —confección y ropería—, de niño —confección y ropería— y de mujer, según detalle a continuación:

Tarifa del trabajo a domicilio para la ropa exterior de confección de hombre — Trabajos

de primera categoría

Número 1 Sacos Derechos $ 14.60. — Número 2 Sacos cruzados $ 15 55 — Número 3. Sobretodos derechos $ 16 35 — Número 4. Sobretodos cruzados $ 17 30 — Número 5 Pilotos derechos $ 13 60 — Número 6 Pilotos cruzados. $ 14 60 — Número 7 Reversibles $ 18.45 — Número 8 Gabardinas derechas $ 18.45 — Numero 9 Gabardinas cruzadas, $ 19 45 — Número 10 Chalecos derechos. $ 2.55 — Número 11 Chalecos cruzados: $ 2.90 — Número 10 Pantalones con atraques y hasta cinco bolsillos $ 3.30 Adicionales de cualquier tipo en pantalones cada uno. $ 0 20

Especificación de la mano de obra de primera categoría: Orillas de los delanteros y de los cuellos a máquina, costura de los forros a máquina, bajo de las prendas y de las mangas a mano (abiertas éstas). bolsillos exteriores con dos vivos e interiores con tiras de género

Con entretela de lana

Número 13. Cardigans con vivos a mano en las sisas, dos pespuntes en las vistas. sin forro y con hombreras $ 7.50 — Número 14 Slacks. $ 8.50 — Número 15 Sacones. $ 8 50

Trabajos de segunda categoría

Número 16 Sacos derechos, $ 11.70 — Número 17 Sacos cruzados, $ 12.70. — Número 18. Sobretodos derechos $ 13 40 — Número 19 Sobretodos cruzados, $ 14.40 — Número 20. Gabardinas derechas $ 14.60 — Número 21 Gabardinas cruzadas, $ 15.60 — Número 22. Pilots Derechos, $ 13.60 — Número 23 - Pilots cruzados. $ 14 60 — Número 24 Reversibles. $ 18.45 — Número 25 Chalecos derechos, $ 2.55 — Número 26 Chalecos cruzados $ 2.90 — Número 27 Pantalones con atraques y hasta cinco bolsillos. $ 3.30

Adicionales de cualquier tipo para pantalones, cada uno, $ 0 20 Especificación de la mano de obra de segunda categoría: Orillas de los delanteros y de los cuellos a máquina. costura de los forros a máquina bajos de las prendas y de las mangas a mano y forradas a mano; bolsillos exteriores con un solo vivo e interiores con vivos del mismo forro: mangas con o sin aberturas con entretela de lana

Número 28 Cardigans hechura corriente terminación a mano con hombreras y sin forro, $ 6.00 — Número 29 Slacks. $ 7.00. — Número 30. Sacones. $ 8.00

Trabajos de tercera categoría

Número 31. Sacos derechos, $ 7.80. — Número 32 Sacos cruzados $ 8.75. — Número 33 Sobretodos derechos, $ 8.75. — Número 34 Sobretodos cruzados $ 9.70 — Número 35. Pantalones con 4 bolsillos sin atraques y con bajos doblados a máquina. $ 2.80

Especificación de la mano de obra de tercera categoría — Orillas de los delanteros y de los cuellos a máquina. costura de los forros a máquina. bajos de las prendas y de las mangas a máquina cerradas éstas es decir, la prenda totalmente confeccccionada a máquina. excepto los forros de las sisas que irán a mano Estos trabajos llevarán entretela de yute o arpillera y se considerarán como de calidad inferior. no admitiéndose en consecuencia. ningún agregado adicional a los que se estipulan para la primera categoría.

Número 36 Cardigans hechura corriente sin forro y con hombrera y terminación a máquina. $ 5.00 — Número 37 Slacks. $ 6.00. — Número 38 Sacones. $ 7 00

Otras prendas

Número 39. Sacos de fumar, con cordones, medio forro o forrados y con hombreras derecho. $ 6.80 — Número 40 Sacos de fumar con cordones medio forro o forrados y con hombreras cruzado $ 7 30 — Número 41 El mismo saco anterior. sin cordones derecho $ 5 85 — Número 42 El mismo saco anterior sin cordones cruzado, $ 6 30 — Número 43 Robes de chambre con cordones medio forro y con hombreras, $ 7.80 — Número 44 Robes de chambre sin cordones medio forro y con hombreras, $ 8.86.

Recargos parciales de las prendas

Número 45 Dos vivos en los bolsillos exteriores. $ 1.95 — Número 46 Tiras de generos en los bolsillos interiores $ 0 98 — Número 47 Medio forro en sobretodos. $ 2.30 — Número 48. Prenda sport. $ 0.98. — Número 49. Cartera adelante $ 0.98 — Número 50 Bolsillos plaquet en sobretodos $ 1 50 — Numero 51 Bocamangas, $ 0.98 — Número 52 Prendas con más de un pespunte cada uno $ 0 98. — Número 53 Todos los paquetes que contengan menos de 6 prendas se considerarán especiales y sufrirán un recargo por prenda de $ 2.00 — Número 54 Recargo en pantalones: taloneras en los bajos $ 0 20 — Número 55. Todo paquete que contenga menos de 9 prendas, tanto en pantalones como en chalecos, se considerarán especiales y por lo menos sufrirán un recargo por prenda de $ 0 98.

Recargo para la tercera categoría

Número 56 Se autoriza la aplicación de entretela de lana como adicional sobre la base de un recargo por pieza de $ 2.00.

Tarifa para ropa exterior de mujer

Número 1 Delantales cortos, sin petos ni vivos, confección sencilla confeccionados en percal lanaitte, madras o telas similares cortados, $ 0.20; sin cortar. $ 0.25 — Número 2. Delantales cortos sin peto, con vivos trencillas y otros adornos hasta dos bolsillos confeccionados en percal, lanaitte, madras o telas similares. cortados $ 0 25; sin cortar $ 0.30. Número 3 — Delantales con peto confección sencilla, sin vivos, un bolsillo, confeccionados en percal Lanaitte, madrás o telas similares: cortados $ 0.25; sin cortar $ 0.30 — Número 3A Delantales con peto vivos, trencillas y otros adornos, hasta dos bolsillos confeccionados en percal lanaitte madrás o telas similares: cortados, $ 0 32; sin cortar $ 0.35 — Número 4 Túnicas para personal de servicio, confeccionadas en telas blancas o vichy cortados $ 0.60; sin cortar $ 0.70 — Número 5. Túnicas para personal de servicio confeccionadas en telas blancas o vichy. con cuellos de cambray festones bordados, tableados etc.: cortados $ 0 95: sin cortar $ 1 10 — Número 6 Polleras ordinarias confeccionadas con percal, lanaitte. brines o telas similares confección sencilla, dobladillo a máquina cortados, $ 0.60; sin cortar, $ 0.70 Número 7 Polleras confeccionadas en telas imitación tobralco símil hilo, brines etc., con un tablón o cortes dobladillo a mano: cortados $ [illegible]; sin cortar $ 1.20 — Número 8 Polleras sencillas, confeccionadas en géneros de lana, tobralco o telas similares, dobladillos a máquina cortados, $ 1.30: sin cortar $ 1.45 — Número 8 A. La misma en mongol o marroquín cortados, $ 1.45; sin cortar $ 1.55 — Número 9 Polleras confeccionadas en géneros de lana finos, hilos con o sin plegados etc. dobladillo a mano. cortados, $ 1 85: sin cortar. $ 2.20 — Número 9 A La misma prenda confeccionada en seda: cortados, $ 2.00. sin cortar $ 2 40 — Número 10 Polleras finas confeccionadas en sedas finas: cortados, $ 2 60: sin cortar $ 2.95. — Número 10 A La misma prenda confeccionada en casimir, corte fantasía o con tablas: cortados, $ 2.40: sin cortar. $ 2.75 — Número 11 Polleras pantalón. confección sencilla, sin adornos sin bolsillos una tabla dobladillo a mano confeccionadas en telas de algodón símil hilo, gabardina de algodón o similares. cortados. $ 1.55: sin cortar $ 1 75 — Número 12 Polleras pantalón con una tabla y bolsillos. confeccionadas en gabardinas de lana, casimires o telas de lana cortados. $ 2 20. sin cortar, $ 2.55 — Número 13 Polleras pantalón en casimir o en telas de lanas finas. con mayores detalles en su confección: cortados $ 3.10; sin cortar. $ 3.50 — Número 14 Blusas confección sencilla manga corta. un bolsillo confeccionadas en telas de algodón lengerie o telas similares cortados $ 0 90: sin cortar $ 1.00. — Número 14 A La misma en mongol: cortados, $ 1.00; sin cortar $ 1.10 — Número 14 B. Todas las blusas detalladas anteriormente si son confeccionadas con manga larga y puño, el precio fijado sufre un aumento de $ 0.10 por pieza — Número 15 Blusas con alforzas, entredos. valencianas y otros adornos manga corta o larga en telas de algodón: cortados, $ 1.75: sin cortar $ 1.95 — Número 15 A La misma en sedas de mejor calidad. cortados, $ 1.95; sin cortar $ 2 20 — Número 16 Blusas de manga corta o larga, en telas de seda fina, batista de hilo. broderie o telas similares: cortados, $ 3 30: sin cortar. $ 3.75 — Número 17 Batones sencillos confeccionados en percal lanaitte franela, etc.: cortados $ 0.65; sin cortar $ 0.75 — Número 18 Batones con aplicaciones y adornos en telas de algodón, imitación brisas de verano. balcord etc cortados, $ 0.80; sin cortar $ 0.95 — Número 19. Batones en kashá de lana. muflón y telas similares cortados. $ 1.75: sin cortar $ 1.95. — Número 20 Salto de cama con telas de algodón estampadas, de buena calidad telas de lana. etc.: cortados. $ 2 40: sin cortar $ 2 75. — Número 21 Salto de cama de satén de seda, lengerie estampados telas capitoneadas o similares: cortados, $ 3.85; sin cortar $ 4.30. — Número 22 Vestidos sencillos. en percal lanaitte, franela, símil hilo. etc., hasta con dos botones en la blusa y dos bolsillos sencillos aplicados, pollera cerrada todo a máquina cortados, $ 0.85; sin cortar $ 0.95. — Número 23. Vestidos en imitación tobralco, brisas de ve-

rano, voile de algodón, haircord y similares: cortados, $ 1.75; sin cortar, $ 1.95. — Número 24. Vestidos en tela de algodón fino confección sencilla: cortados, $ 2.30; sin cortar, $ 2.75. — Número 25. Vestidos en telas de algodón, finos, adornos de vainillas, pespuntes, piezas, etc.: cortados $ 4.40; sin cortar, $ 5.10. Número 26. Vestidos en telas de hilo con aplicaciones, pespuntes, vainillas u otros detalles: cortados, $ 5.50; sin cortar $ 6.15. — Número 27. Vestidos en mongol, marroquín o telas similares, confección sencilla: cortados $ 3.30; sin cortar, $ 3.65. — Número 28. Vestidos de seda tipo Albene, de media calidad: cortados, $ 4.40; sin cortar, $ 5.00 — Número 29 Vestidos en sedas de calidad superior con adornos de alforzas, volados, etc.: cortados, $ 5.70; sin cortar $ 6.15. — Número 30 Vestidos en sedas finas, con mayor trabajo que los detallados anconfección sencilla: cortados $ 2.20; sin cortados, $ 7.45; sin cortar, $ 8 25. — Número 31. Vestidos en telas de lana de calidad inferior, confección sencilla: cortados, $ 2.20; sin cortar, $ 2.55. — Número 32 Vestidos en telas de calidad mediana, con mayor trabajo que lo anterior. cortados $ 4.40; sin cortar $ 4.85 — Número 33 Vestidos en telas de calidad fina, con aplicaciones, alforzas y vainillas: cortados, $ 6.15; sin cortar $ 6 80 — Número 34 Vestidos en género de lana fina, más trabajados, con los siguientes mínimos: cortados, $ 7.45; sin cortar $ 8 00 — Número 35 Vestidos de fantasía, soirée, novia confeccionados en algodones finos, tafetas sedas, etc Precio convencional con un mínimo de: cortados pesos 11.20; sin cortar $ 12 60. — Número 36 Trajes de dos piezas (chaqueta y pollera) en telas de algodón barato simil hilo, brines, piquets de calidad inferior, confección sencilla, sin forro, hasta dos bolsillos y hombreras sin forrar: cortados, $ 3.30; sin cortar, $ 3 85 — Número 37. Trajes de dos piezas (chaqueta y pollera), en telas de algodón de superior calidad, sin forro, hombreras sin forrar, corte sencillo: cortados, $ 4.00; sin cortar, $ 4.50. — Número 38 Trajes de dos piezas (chaqueta y pollera) ordinarias de seda o brines de hilo o de seda: cortados $ 4 95; sin cortar, $ 5.60. — Número 38 A. El mismo traje confeccionado con shantoug de seda, seda estampada o lisa: cortados, $ 5.50; sin cortar $ 6.00. — Número 39. Trajes de dos piezas (chaqueta y pollera), en sedas o hilos finos o telas de superior calidad que las detalladas en el número 38: cortados, $ 7.70; sin cortar, $ 8.45. — Número 40. Trajes de dos piezas (chaqueta y pollera), en telas de lana de calidad inferior, sin forro, sin cuello o con cuello de aplicación sencilla, costuras sin envivar, hasta dos bolsillos, hombreras sin forrar, todo a máquina dobladillo a mano: cortados, $ 3.75; sin cortar, $ 4.35 — Número 40 A Los mismos con costuras envivadas o forrados: cortados, $ 4.40; sin cortar, $ 5.10. — Número 41 Trajes de dos piezas (chaqueta y pollera) en telas de lana de calidad media, con mayor trabajo que los anteriores, costuras sin envivar, sin forro: cortadas $ 5.10; sin cortar, $ 5.85 — Número 41 A. Las mismas con costuras envivadas o forrados: cortados $ 5.95; sin cortar, $ 6 80 — Número 42. Trajes de dos piezas (chaqueta y pollera), en telas de lana fina, con forro: cortados: $ 7.25; sin cortar, $ 8.00. — Número 43. Trajes tailleur, corte sastre brines de algodón, mezclas o telas similares, sin forro, con entretela de yute o arpillera, todo a máquina, dobladillo a mano. cortados, $ 4.85; sin cortar $ 5.85. Siendo confeccionado con forro, aumento de $ 0.20 en el precio — Número 44. trajes tailleur corte satre, en telas de lana, casimires de mediana calidad, brines de hilo o de seda y telas similares, sin forro entretela de yute: cortado: $ 7.45; sin cortar, $ 8.00. — Número 44 A. Con forro aumento de $ 0.20 en cada precio — Número 45. Trajes tailleurs, corte sastre en telas, casimir de lana fina, sin forros y entretela: cortados, $ 9.50; sin cortar, $ 10.15. — Número 45 A. Con forro, aumento de $ 0.20 en cada precio. — Número 46. Tapados confeccionados en telas de lana de calidad inferior sin forro, corte sencillo sin cuello o con cuello de aplicación sencilla: cortados, $ 5.25; sin cortar, $ 6.10 — Número 46 A. Los mismos, con forro completo o medio forro, costuras sin envivar: cortados $ 5.95; sin cortar, $ 6.80 — Número 47 Tapados con telas de lana de mejor calidad que los anteriores sin forro y sin envivar: cortados, $ 7.00; sin cortar, $ 7.80 — Número 47 A Los mismos, con forro completo o medio forro: cortados $ 7.45; sin cortar, $ 8.25 — Número 48 Tapados en tela de lana de calidad fina todo forrado o medio forro: cortados, $ 9.25; sin cortar, $ 10.20. — Número 49 Tapados en tela de seda, confección sencilla sin forro, cortados $ 7.25; sin cortar, $ 8.40. — Número 49 A. Los mismos con forro completo o medio forro: cortados, $ 7.80; sin cortar $ 9 25. — Número 50. Tapados en telas de seda fina mayor trabajado, sin forro cortados, $ 8 00; sin cortar $ 9.45. — Número 50 A Los mismos con forro o medio forro: cortados $ 8.65; sin cortar, $ 9.80. — Número 51 Chaquetas en telas de lana, mezclas o similares, sin forro: confección sencilla: cortados, $ 5.10; sin cortar, $ 5.60. — Número 51 A. Las mismas con forro o medio forro; cortados $ 5.50; sin cortar, $ 6.15. — Número 52. Chaquetones en telas de lana de mejor calidad, etc., sin forro: cortados, $ 6.15; sin cortar $ 6.80 — Número 52 A. Los mismos con forro o medio forro. cortados, $ 6.60; sin cortar, $ 7.35. — Número 53 Pilotos confeccionados en telas impermeabilizadas con forro completo o medio forro, caperuza y piezas: cortados, $ 9.50; sin cortar, $ 10.15. — Número 54 Pilotos confeccionados en telas impermeabilizadas, con capucha y piezas cortados, $ 9.75; sin cortar $ 10.65. — Número 55 Camperas en telas de algodón, brines, telas de lana y de inferior calidad y de confección ordinaria: cortadas $ 1.30; sin cortar $ 1.65. — Número 56 Camperas confeccionadas en telas de lana fina, seda, telas impermeabilizadas cortadas, $ 2 00; sin cortar, $ 2 40. Las prendas que sean de "encargue" sufren un aumento del 15 o|o sobre los precios tarifados y si fueran de "medida" el aumento será del 25 o|o con una prueba, pagándose $ 1 95 por cada prueba subsiguiente. Los "modelos" cuando sean entregados cortados, sufren un aumento del 25 o|o sobre el precio de tarifa y del 50 o|o si debe ser cortado por el obrero. Si los trajes de chaqueta son confeccionados sin pollera se descontará el importe de ésta, debiéndose tener en cuenta la correspondiente categoría. Cuando en la confección de las prendas se utilice terciopelo, piel de camello o felpa, el precio establecido se aumentará en un 50 o|o. En los casos de exigir mayor trabajo que el que se comprende en la lista se pagará un precio extra.

Se deja constancia que todos los precios de esta tarifa son exclusivamente por la mano de obra, debiendo el obrero suministrar solamente el hilo de coser.

Tarifa de confecciones de ropa exterior de niños y jóvenes

Primera Categoría

N.o 1. Sacos derechos, $ 7.76. — N.o 2. Sacos cruzados $ 8.35. — N.o 3. Sacos sin cuello, $ 7.20. — N.o 4. Sobretodos derechos, $ 9.50. — N.o 5. Sobretodos cruzados, $ 10.95 — N.o 6. Sobretodos derechos Bostón, $ 9.50. — N.o 7. Levitones, $ 9.80. — N.o 8. Ragland, $ 9.80.

Para los trabajos de joven, o sea los comprendidos entre los 14 a 18 años, talles 36 al 42, la tarifa que regirá será en un 10 o|o (diez por ciento) inferior al trabajo de hombre de Segunda Categoría.

Recargos para primera categoría

N.o 9. Tiras de género en los bolsillos interiores, $ 0.60. — N.o 10. Medio forro en sobretodos, $ 0.90. — N.o 11. Bolsillos plaquet en sobretodos, $ 0.90. — N.o 12. Sacos medio forro, $ 0.60. — N.o 13. Cartera en delanteros, $ 0.60. — N.o 14. Bocamangas, $ 0.60. — N.o 15. Prendas con más de un pespunte cada uno, $ 0.90. — N.o 16. Dos vivos en los bolsillos exteriores, $ 1.15.

Especificación de mano de obra para Primera Categoría

Todas las prendas se confeccionarán de la siguiente manera: Orillas de los delanteros y del cuello a máquina; costuras de los forros a máquina; el bajo de las prendas y de las mangas a mano; bolsillos exteriores con un solo vivo e interiores del mismo forro.

Segunda Categoría

N.o 17. Sacos derechos mezcla o kasha $ 5.40. — N.o 18. Sacos cruzados mezcla o kasha, pesos 6.00. — N.o 19 Sacos derechos sarga o tropical, $ 6.00. — N.o 20. Sacos cruzados sarga o tropical, $ 6.60. — N.o 21. Sobretodos derechos mezcla o kasha, $ 6.35. — N.o 22 Sobretodos cruzados mezcla o kasha, $ 7.20. — N.o 23. Sobretodos derechos finos $ 6.90. — N.o 24. Sobretodos cruzados finos $ 7.75 — N.o 25. Sobretodos ragland derechos 13 a 14 años, $ 8.30 — N.o 26. Sobretodos ragland cruzados 13 a 14 años, $ 9.15.

Aclaración: Trabajos de jóvenes de Segunda Categoría, son los comprendidos entre los 14 a 18 años inclusive, o sea talle 36 al 42.

N.o 27. Sacos derechos de joven (kasha o mezcla). $ 8.00. — N.o 28. Sacos cruzados de joven (kasha o mezcla) $ 8.65. — N.o 29 Sacos derechos de joven (sarga o tropical) pesos 8.65. — N.o 30. Sacos cruzados de joven (sarga o tropical), $ 9.20. — N.o 31 Sobretodos derechos de joven, $ 11 20. — N.o 32. Sobretodos cruzados de joven, $ 12.00 — N.o 33. Sobretodos derechos ragland, de joven $ 12.00. — N.o 34. Sobretodos cruzados ragland de joven, $ 12.80.

Los sobretodos con manga pegada pero en tres partes, se pagarán igual que los ragland.

N.o 35. Cardigans con forro y hombreras, pesos 3.75. — N.o 36. Pilots de niños, $ 7.75. — N.o 37. Pilots de jóvenes, $ 8.60.

Especificación de mano de obra para Segunda Categoría

Orillas de los delanteros y de los cuellos a máquinas; costura de los forros a máquina; bajo de la prenda y de las mangas a máquina y cerradas éstas, es decir, la prenda confeccionada totalmente a máquina, excepto los forros de las sisas que irán a mano. Estos trabajos llevarán entretela de yute o arpillera, y se considerarán de calidad inferior, no admitiéndose, en consecuencia, ningún agregado adicional de los que se estipulan para la Primera Categoría.

Chaquetas chaquetones y uniformes

N.o 38 Chaqueta niña $ 6.90. — N.o 39 Chaquetón marinero; $ 6 30. — N.o 40. Tapados y chaquetones de colegio sin distinción de los mismos en general c|u., $ 6.90. — N.o 41. Todo prenda probada llevará un recargo de $ 2.85 y los talles especiales $ 1.45 para todas las categorías.

Tarifa de ropa de niños para ropería

N.o 1. Sacos derechos de mezcla o kasha, pesos 4 40 — N.o 2. Sacos derechos sarga o tropical, $ 4.70. — N.o 3. Sacos cruzados mezcla o kasha, $ 4.70. — N.o 4. Sacos cruzados sarga o tropical $ 5.10. — N.o 5. Sobretodos derechos mezcla o kasha, $ 4 90. — N.o 6. Sobretodos derechos finos, $ 5.40. — N.o 7. Sobretodos cruzados mezcla o kasha, $ 5 60. — N.o 8. Sobretodos cruzados finos $ 6.00. — N.o 9. Ragland, de 3 a 14 años, derechos pesos 6.40. — N.o 10. Ragland, de 3 a 14 años, cruzados, $ 7.10.

Los sobretodos con manga pegada pero en tres partes, se pagarán igual que los sobretodos ragland.

N.o 11. Toda prenda probada llevará un recargo de $ 2.20 y los talles especiales, $ 1.10.

Especificación de la mano de obra para estos trabajos

Orillas de los delanteros y de los cuellos a máquina; costura de los forros a máquina; bajos de las prendas y de las mangas a máquina y cerradas éstas es decir la prenda confeccionada totalmente a máquina, excepto los forros de las sisas que irán a mano. Estos trabajos llevarán entretela de yute o arpillera y se considerarán de calidad inferior, no admitiéndose, en consecuencia, ningún agregado adicional para mejorar estos trabajos, y todo lo que tienda a mejorar la presentación del mismo se considerará confección y se abonará de acuerdo a la tarifa de confección.

Chaquetas, chaquetones y uniformes

N.o 12. Chaqueta niña, $ 5.40. — N.o 13. Chaquetón marinero $ 4.90. — N.o 14. Tapados y chaquetones de colegio sin distinción de los mismos, c|u. $ 5.40. — N.o 15. Cardigans con forro y hombreras, $ 2.90. — N.o 16. Pilots de niños $ 6.00.

Recargo

N.o 17. Prendas con más de un pespunte, $ 0.75

Tarifas para trabajos de roperías de hombre Ropa de vestir

N.o 1 Sacos ordinarios con un susón en telas de algodón o borras de lana, con entretela de yute y forrados $ 4 65. — N.o 2. Sacos ordinarios con dos susones, de casimir mezcla y lana forrados, con entretela de yute, $ 5 95. — N.o 3 Sacos con dos susones, forrados, en casimir de lana con entretela de yute, $ 7 80. — N.o 4. Los mismos sacos anteriores, con entretela de lana $ 9.75. — N.o 5. Sacos de vistas anchas, sin vivos con media espalda, pesos 6.35 — N.o 6. Sobretodos ordinarios forrados, derechos o cruzados, con entretela de yute, $ 6.80. — N.o 7. Sobretodos de mejor calidad forrados derechos o cruzados con entretela de yute, $ 7.40. — N.o 8. Sobretodos forrados, derechos, con pespunte mangas combinadas o ragland $ 9.75. — N.o 9. Gabardinas derechas $ 11.70. — N.o 10. Pilots derechos $ 9.75. — N.o 11. Pilots cruzados, $ 10.75.

Recargos para todos los trabajos anteriores

N.o 12. Sacos, sobretodos y gabardinas con medio forro, $ 0 98. — N.o 13. Bolsillos plaquet en sobretodos, $ 0.98 — N.o 14 Bocamangas, $ 0 98 — N.o 15. Carteras $ 0.98 — N.o 16. Más de un pespunte, $ 0 98 — N.o 17 **Prendas Sport**. Se considera toda prenda que lleve algún adorno o fantasía en la espalda pesos 0.99. — N.o 18. Sacos, sobretodos, gabardinas y pilots que se confeccionen cruzados, sufrirán un recargo de $ 0 98 — N.o 19 Los trabajos de jóvenes o que los comprendidos entre los 14 y 18 años, o talles 36 al 42, rige la misma tarifa con un descuento de un 10 o|o.

Especificación de la mano de obra de ropería

Todas las prendas serán hechas con las orillas de los delanteros de los cuellos las costuras de los forros el bajo de la prenda, y de las mangas, a máquina: bolsillos interiores con vivos del mismo forro; exteriores con un solo vivo y el de pecho a máquina. A mano solamente el forro de las sisas. Se considerarán estos trabajos bajos como de mano de obra inferior, y todo lo que tienda a mejorar la presentación del mismo se considerará confección, y se abonará de acuerdo a la tarifa de confección.

Tarifas para cardigans, slacks y sacos de roperías

N.o 20. Cardigans hechura sencilla hasta un pespunte, terminación a máquina $ 4.00. — N.o 21. Slacks terminación a máquina $ 5.00.

Artículo 2.o No se admite que el dador haga descuentos a los salarios, sin previa tarifación por la Comisión, alegando que parte del trabajo el obrero ya lo lleva hecho o que no se exige la totalidad de la mano de obra especificada en tarifa.

Art. 3.o. Los trabajos de uniformes o licitaciones sufrirán un aumento de precio de mano de obra de un 25 o|o para las prendas cuya confección se paga actualmente hasta $ 6.00 y un 15 o|o las prendas de mayor valor. Esta tarifa de uniforme es provisoria, comprometiéndose la Comisión a fijar precios definitivos dentro de dos semanas a partir de la fecha.

Por acuerdo de partes y accionando en representación de la Asociación Comercial del Uruguay por una parte, y por la otra del Sindicato Independiente de la Aguja de Talleristas y Obreros a Domicilio, se conviene: A) El trabajador a domicilio que no fuera beneficiado con estas tarifas percibirá un aumento proporcional al establecido en tarifas de su categoría; B) Los trabajos que se encuentran en poder de talleristas y obreros a domicilio (según lista patronal) y que no fueron entregados antes del 1.o del corriente, y que están terminados, se pagarán de acuerdo a las tarifas anteriores. Los trabajos no empezados se pagarán según las actuales tarifas. El Sindicato citado anteriormente constatará previa inspección o contralor conjuntamente con los representantes patronales el estado de las prendas; C) El personal obrero que hubiera trabajado hasta el presente en trabajos de tercera categoría según el régimen anterior estará obligado a aceptar el actual trabajo que se estipula para la tercera categoría y los precios de ésta. En caso de no aceptarlo, libera a la empresa de la obligación de proporcionarle otros trabajos de categoría superior; D) El personal deberá volver al trabajo dentro de tres días de aceptación de este Convenio, el que así no lo hiciera no tendrá derecho a reclamación alguna y libera a la empresa de la obligatoriedad de proporcionarle trabajo; E) Toda casa que solicite obreros competentes para las distintas categorías, al Sindicato Independiente de Talleristas deberá ser atendida. El Sindicato los proporcionará y la empresa no contraerá compromiso alguno con el obrero si el trabajo que presentara no fuera del agrado de la empresa que lo encomendara; F) Las presentes tarifas entran en vigencia desde el primero de noviembre de mil novecientos cincuenta.

Art. 4.o. Elévese al Ministerio de Industrias y Trabajo y solicítese del mismo el pase de estos antecedentes al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, a los efectos de las publicaciones preceptuadas por la ley número 9.910. — Julio Sanguinetti, Presidente. — Julio Alonso Cuevillas, Antonio López Otero, Feliciano Recupido Desiderio Berger, Delegados Patronales. — Isaac Bresler Julio Baranovich, Nicolás Vadas, Nicolás Scandallaris, Delegados Obreros. — Dante J. Giannattasio, Secretario Administrativo.

(Cuenta corriente) Nov.18-24104-v.nov.29.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública —por segunda vez— para proveer a estos Institutos de una Máquina cosedora para el taller de imprenta. Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, en el Secretariado Administrativo calle Ellauri N.o 306, el día 30 de Noviembre en curso a las 10 horas. Pliegos de condiciones y demás recaudos, podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas calle 25 de Mayo N.o 518. — Montevideo, Noviembre de 1950. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) Nov.21-23133-v.nov.30.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION

LICITACION PUBLICA N.o 1|951

Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 1|951 por la adquisición de dulce de membrillo o manzana, fijándose la apertura de las propuestas para el día 1.o de Diciembre de 1950 a las 10 horas en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, (Sección Adquisiciones), calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Noviembre de 1950. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Nov.20-23123-v.nov.30.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

LICITACION

Llámase a licitación pública por primera vez, para la adquisición de un camión para cinco toneladas de carga, con cabina cerrada y caja abierta cubierta con toldo, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán consultar en la Secretaría, —Soriano número 1045—, dentro del horario administrativo. La recepción y apertura de propuestas se realizará en la sede del Organismo, el día 15 de Diciembre de 1950, a las diez horas. — La Secretaría General.

(Cuenta corriente) Nov.23-23153-v.dic.21.

FACULTAD DE INGENIERIA

LICITACION N.o 23

Llamado a licitación para la impresión del Boletín de la Facultad de Ingeniería

Llámase a licitación pública para la impresión del Boletín de la Facultad de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en esta Secretaría, avenida Julio Herrera y Reissig frente a Legionarios, de la hora 8 a la hora 12.

Las propuestas deberán ser presentadas en los sellados de ley y serán abiertas el día 8 de Enero próximo a la hora 10 en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Noviembre 15 de 1950. — El Secretario.

(Cuenta corriente) Nov.20-23124-v.dic.26.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS

EMPLAZAMIENTO

Se cita al funcionario señor ANTONIO SOUTULLO para que concurra a la Secretaría General de Correos a fin de enterarse de un asunto de su interés. — Montevideo, Noviembre 8 de 1950. — La Secretaría General.

(Cuenta corriente) Nov.14-23052-v.nov.30.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA

FACUTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

Llamado a licitación

Llámase a licitación pública para la adquisición de seis máquinas de escribir y una de sumar, restar y multiplicar, de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de la Facultad, de 9 a 11 y de 18 a 20 horas (Sábados de 9 a 11). Las propuestas se recibirán hasta el día 12 de Diciembre próximo a las 10 horas y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Noviembre 23 de 1950. — Víctor H. Cairoli, Secretario.

(Cuenta corriente) Nov.28-23206-v.nov.29.

FERROCARRIL CENTRAL DEL URUGUAY

LICITACIONES PUBLICAS C. M. 114

Segundo llamado

Suministro de acero plano para elásticos, de acuerdo con el pliego correspondiente que puede obtenerse previo pago de $ 1.00 en la Administración del Instituto, calle La Paz número 1095 (segundo piso).

Apertura: el 27 de Diciembre de 1950 a las 10 horas. — La Administración.

(Cuenta corriente) Nov.28-23207-v.dic.6.

U.T.E.

LICITACION N.o 3.418|50

Baldosas acanaladas

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 5 de Diciembre de 1950, a las 10 horas, para proveerse de 12.000 mts cuadrados de baldosas acanaladas de 9 panes, de color portland, de 0.20 por 0.20, para veredas, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los intresados podrán retirar en la Sección Adquisiciones Julio Herrera y Obes 1470, los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30; sábados de 7 y 30 a 11 y 30 horas Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, 21 de Noviembre de 1950. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Nov.21-23135-v.dic.1.o.

U. T. E.

EXPROPIACION DE DOS TERRENOS PARA ASIENTO DE LA ESTACION N.o 14 DE 30 KV

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley de Expropiaciones de 28 de Marzo de 1912 se hace saber a los interesados que el Poder Ejecutivo decretó la expropiación de los siguientes inmuebles, sitos en la 22.a sección del Departamento de Montevideo y de propiedad del señor Luis H Ravizza: Padrón número 182.081 Terreno de 514 mts cuadrados 72 decímetros cuadrados, de superficie, con el siguiente deslinde: 37 mts al Noreste, por donde linda con los inmuebles empadronados con los números 164.993 y 164.990; 15 mts al Sudeste, que son de frente a la Avenida General Flores, cuya menor distancia a la esquina que esta Avenida forma con la calle Santiago Sierra es de 47 mts 03; 31 mts. 63 al Sudoeste, por donde linda con el predio empadronado con el número 164.989; 15 mts. 93 al Noroeste, en el límite con los inmuebles empadronados con los números 79.982 76.420 y 182.077 — Padrón número 76.420 Terreno de 385 metros cuadrados, 19 decímetros cuadrados, de superficie con el siguiente deslinde: 12 mts. al Noroeste de frente a la calle Manuel Meléndez, cuyo límite Norte dista 36 mts. 93 de la esquina que esta calle forma con la Santiago Sierra; 32 mts 10 al Noreste, lindando con el predio empadronado con el N.o 182 077; 12 mts. al Sudeste, por donde limita con los inmuebles empadronados con los números 182.081 y 164.989; 32 mts 10 al Sudoeste por donde linda con el terreno empadronado con el N.o 79.982. Los que se consideren con derechos a los bienes de que trata podrán examinar los planos y demás antecedentes en la Sección Jurídica de la UTE. calle Julio Herrera y Obes N.o 1461, 3er piso, en las condiciones y plazos establecidos en la Ley de Expropiaciones. — Montevideo, Noviembre de 1950. — Sección Jurídica de la UTE.

$41.60 Nov.21-13501-v.nov.?

A N C A P

LICITACIONES PUBLICAS

Número 1826 (segundo llamado). — Compra de impermeables y guantes de goma. Apertura: 18 de Diciembre de 1950 a las 16 horas.

Número 1856 (segundo llamado). — Compra de un equipo para la restauración de tambores de acero. Apertura: 26 de Diciembre de 1950 a las 16 horas.

Número 1872. — Compra de un generador de corriente alterna para trabajo de emergencia. Apertura: 18 de Enero de 1951 a las 16 horas.

Número 1873. — Compra de chapas de acero para la construcción de tanques a presión. Apertura: 19 de Enero de 1951 a las 16 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en la oficina de la División Compras, ubicadas en el primer piso del edificio Ancap, avenida Agraciada y Paysandú). — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Nov.28-23209-v.dic.9.

A. N. C. A. P.

LICITACION PUBLICA N.o 1852

Se pone en conocimiento de los interesados que este organismo resolvió prorrogar hasta el 11 de Diciembre de 1950 a las 17 y 30 horas el acto de recepción y apertura de las ofertas que se presenten en la licitación pública del título, convocada para contratar el suministro y montaje de un ascensor en la Destilería de Alcoholes de Nuevo Paysandú (Departamento de Paysandú) — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Nov.22-23138-v.nov.30.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

"Juan A. Carbonell, uruguayo empleado, con domicilio en la calle Eufemio Masculino número 2651 de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de la composición musical titulada "YO ME LAS ARREGLO SOLA" fox-trot, de cuya música se declara autor, habiendo depositado las copias en esta Oficina a los efectos que corresponda. — Montevideo, Octubre 24 de 1950 — Dionisio Trillo Pays, Interventor"

$6.00 Nov.24-13676-v.dic.5.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

"DOMINGO ANTONIO NOCERA, italiano músico, con domicilio en la avenida 8 de Octubre número 2297, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de la pieza musical "Himno de Batlle", declarándose autor de la música y perteneciendo la letra al señor Miguel Pisano, de cuya obra ha depositado las copias en esta oficina, a los efectos que corresponda — Montevideo, Noviembre 17 de 1950. — Dionisio Trillo Pays, Interventor".

$6.00 Nov.22-13587-v.dic.2.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

"MARIA BLANCA QUARTINO, uruguaya, labores, con domicilio en la calle Ejido N.o 1610, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor del seudónimo que usa en sus producciones musicales: "Zinia Limburgo" y de las composiciones musicales tituladas: "Paciencia Corazón" (tango), "Mi Queridita" (foxtrot), y "Ya no te puedo querer" (tango) de todo lo que se declara autora de la letra y música, habiendo depositado las copias en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Noviembre 9 de 1950. — Dionisio Trillo Pays, Interventor".

$8.00 Nov 18-13365-v.nov.29.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

EMILIO JOSE TENCONI, argentino, profesor de inglés, domiciliado a estos efectos en la calle Manuel Pagola número 3024, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, del libro titulado "A Practical Course of English Grammar" (parte 1.a), de cuya obra se declara autor, habiendo depositado las copias en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Noviembre 14 de 1950. — Dionisio Trillo Pays Interventor.

$6.00 Nov.25-13742-v.dic.6.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

MARIA J. GLASER, alemana escritora, con domicilio en la calle Bartolomé Mitre número 1584, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor del film titulado "Luján" (drama medio histórico), de que se declara autora, habiendo depositado

las co..ia en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Noviembre 21 de 1950. — Dionisio Trillo Pays Interventor.
$6.00 Nov.25-13731-v.dic.6.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 61454. — Montevideo, Noviembre 15 de 1950. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y ... de Agua Tónica Paso de los ... de Montevideo, ha solicitado el ... de la marca "PASO DE LOS TOROS", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Nov.20-13464-v nov.30

ACTA N.o 61453. — Montevideo, Noviembre 15 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Dr Lazar y Cía., S. R L., (Montevideo) solicita registrar la marca "PAVERTROPIN" para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
$4.00 Nov.20-13465-v.nov.30.

ACTA N.o 61462. — Montevideo, Noviembre 16 de 1950 — Con esta fecha Barbosa Caravía y Cía., por United Aircraft Corporation de East Hartford E. U A., solicita registrar la marca

SIKORSKY

para la clase 24 sld.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
$12.00 Nov.21-13525-v dic.1.o.

ACTA N.o 61460. — Montevideo, Noviembre 16 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Magnolia Metal Company de Elizabeth, E. U. A., solicita registrar la marca

MAGNOLIA

para la clase 6 (sld.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$18 50 Nov.21-13523-v.dic 1.o.

ACTA N.o 61461. — Montevideo, Noviembre 16 de 1950. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Laboratorios Millet (Uruguayos) S R L. (Montevideo) solicita registrar la marca "ANDROSTERGON", para la clase 9. — La Dirección
$4.00 Nov.21-13524-v.dic.1.o.

ACTA N.o 61463. — Montevideo, Noviembre 16 de 1950 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía por Famax S A., (Montevideo), solicita registrar la marca "RIBOCAL FAMAX" para artículos de la clase 9 — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección
$4.00 Nov.21-13526 v dic.1.o.

ACTA N.o 61451. — Montevideo. Noviembre 14 de 1950 — Con esta fecha, Frugoni y Compañía, de Montevideo solicitan la marca



para las clases 4 y 5 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
$22 00 Nov 18-13439-v nov 29

ACTA N.o 61482. — Montevideo. Noviembre 17 de 1950. — Con esta fecha, Juan Oreiro de Montevideo, solicita registrar la marca "EL MAGO" para distinguir artículos de la clase 1 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
$4 00 Nov 22-13553-v.dic.2.

ACTA N.o 61386. — Montevideo Noviembre 7 de 1950. — Con esta fecha, Roberto Slowak de Montevideo, solicita registrar la marca "RIBET" para la clase 4 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
$4 00 Nov.22-13541-v.dic.2.

ACTA N.o 61432. — Montevideo Noviembre 11 de 1950. — Con esta fecha Domingo S. Gheifa de Paysandú, solicita la marca



para la clase 9 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8 50 Nov.17-13408-v.nov.28.

ACTA N.o 61470. — Montevideo, Noviembre 16 de 1950. — Con esta fecha, José Navarro, de Montevideo, Uruguay, solicita registrar la marca "EL ÑANDU" para la clase 6 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.23-13632-v.dic.4.

ACTA N.o 61481 — Montevideo Noviembre 17 de 1950. — Con esta fecha, Clerol S. R. L., de Montevideo, Uruguay, solicita registrar la marca "TRIMETAL" para distinguir la clase 7 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.23-13633-v.dic.4.

ACTA N.o 61479. — Montevideo, Noviembre 17 de 1950. — Con esta fecha, Hoffer Hnos Sociedad Ltda., de Montevideo, Uruguay, solicita registrar la marca



para distinguir las clases 1.a, 3.a y 9.a — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
$34.00 Nov.23-13634-v dic.4.

ACTA N.o 61484. — Montevideo Noviembre 18 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Laboratorios Millet (Uruguayos) S R L. (Montevideo) solicita registrar la marca "HELMIFUGE" para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
$4.00 Nov.23-13635-v dic.4.

ACTA N.o 61488. — Montevideo, Noviembre 18 de 1950. — Con esta fecha, Ayala Ltda., de Montevideo, Uruguay, solicita registrar la marca "HOWKER" para distinguir la clase 24 sld. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.23-13631-v dic.4.

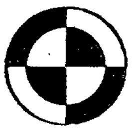
ACTA N.o 61486. — Montevideo, Noviembre 18 de 1950. — Con esta fecha, Marval y O'Farrell, por Borealux Sociedad Anónima Industrial y Comercial, de Buenos Aires, solicitan la marca "ANCORA", para la clase 24 (bicicletas) — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Nov.23-13620-v.dic.4.

ACTA N.o 61487. — Montevideo, Noviembre 18 de 1950. — Con esta fecha, Italo Americana S. A. (Itamsa) de Montevideo, solicita la marca



para la clase 11. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$18.00 Nov.24-13678-v.dic.5.

ACTA N.o 61363. — Montevideo, Noviembre 4 de 1950. — Con esta fecha "Sociedad Técnico Comercial Limitada" (Soteco Ltda.) ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 6, 8, 9, 11, 12, 19, 23 y 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$18.00 Nov.24-13658-v.dic.5.

$4.00 Nov.24-13657-v.dic.5

ACTA N.o 61483. — Montevideo, Noviembre 18 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Motor Products Corporation, de Detroit, E. U. A. solicita registrar la marca

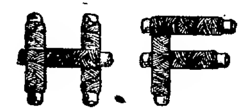
Deepfreeze

para artículos de la clase 12. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
$10.00 Nov.24-13656-v.dic.5.

ACTA N.o 61469. — Montevideo, Noviembre 16 de 1950. — Con esta fecha Mario Ruffa, de Montevideo, solicita el registro de la marca "ESPUMOSO" para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov 21 13527-...

ACTA N.o 61445. — Montevideo ... de 1950 — Con esta fecha Marval ... por el señor Mentore Severi, de Buenos Aires, solicitan la marca "SANICOT" para la clase 22. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Nov.18-13455-v.nov.29.

ACTA N.o 61444. — Montevideo, Noviembre 14 de 1950 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía apoderados de F U B.O., (Fábrica Uruguaya de Bobinas y Ovillos, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 14. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$16.00 Nov.18-13435-v.nov.29.

ACTA N.o 61471. — Montevideo, Noviembre 17 de 1950 — Con esta fecha O.U.R.I.E. Compañía Uruguaya de Representaciones, Importación y Exportación (Montevideo) solicita registrar la Marca "BIOHUMUS" para la clase 9 — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
$4.00 Nov.22-13552-v.dic.2.

ACTA N.o 61507. — Montevideo, Noviembre 21 de 1950. — Con esta fecha, Marval y O'Farrell, por Compañía Industrial de Tabacos Sociedad Anónima, de Montevideo, solicitan la marca "DIAMANTES" para la clase 22 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
$4.00 Nov.25-13739-v.dic.6.

ACTA N.o 61505. — Montevideo, Noviembre 21 de 1950. — Con esta fecha Marval y O'Farrel, por el señor Juan Jiménez Cabrera, de Montevideo, solicitan la marca "NEUTRACID" para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.25-13740-v.dic.6.

ACTA N.o 61506. — Montevideo, Noviembre 21 de 1950. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por el señor Juan Jiménez Cabrera, de Montevideo, solicitan la marca "GESAN" para la clase 9 sld — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.25-13738-v.dic.6.

ACTA N.o 61497. — Montevideo, Noviembre 21 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Compañía Bao S. A., (Montevideo), solicitan registrar la marca



para las clases 9, 10 y 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$14.00 Nov.25-13706-v dic.6.

ACTA N.o 61496. — Montevideo, Noviembre 21 de 1950. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía, apoderados de José Míguez, de Punta del Este, Maldonado, Uruguay ha solicitado el registro de la marca "SAN FERNANDO" para distinguir artículos de la clase 9 (aguas tónicas a base de aguas minerales). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
$8.00 Nov.25-13707-v dic.6.

ACTA N.o 61498. — Montevideo, Noviembre 21 de 1950. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por J. y A. Alonso S. A., (Montevideo). solicita registrar la marca "ELITE" para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.25-13709-v dic.6.

ACTA N.o 61502. — Montevideo, Noviembre 21 de 1950. — Con esta fecha, Juan Tomás Da Silva, de Montevideo solicita registrar la marca "HAWAI" para distinguir artículos de la clase 1 (menos galletitas y bizcochos). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.25-13710-v dic.6.

ACTA N.o 61489. — Montevideo, Noviembre 20 de 1950. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Laboratorios Millet (Uruguayos S. R. L., (Montevideo) solicita registrar la marca "MUCINOL" para la clase 9 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

ACTA N.o 61501. — Montevideo, Noviembre 21 de 1950. — Con esta fecha Juan Enrique Guyer, por Zwirnerei und Nähfadenfabrik Göggingen, de Augsburg, Alemania, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$18.00 Nov.28-13791-v.dic.9.

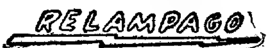
ACTA N.o 61528. — Montevideo, Noviembre 23 de 1950. — Con esta fecha, Marval y O'Farrell, por Salamander Aktiengesellschaft, de Alemania, solicitan la marca



para la clase 14 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$20.00 Nov.28-13789-v.dic.9.

ACTA N.o 61516. — Montevideo, Noviembre 23 de 1950. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Gillette Safety Razor Company, de Boston, E. U. A. solicita registrar la marca



para la clase 17. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$12.00 Nov.28-13778-v.dic.9.

ACTA N.o 61515. — Montevideo, Noviembre 23 de 1950. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Manufacture de Caoutchouc Michelin, de Francia, solicita registrar la marca



para artículos de la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$11.00 Nov.28-13776-v.dic.9.

ACTA N.o 61543. — Montevideo, 24 de Noviembre de 1950. — Con esta fecha, Campomar y Soulas S. A., ha solicitado la marca "GEOR-



LAINE" para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$14.00 Nov.28-13787-v.dic.9.

ACTA N.o 61542. — Montevideo, 24 de Noviembre de 1950. — Con esta fecha Campomar y Soulas S. A., ha solicitado la marca "ELASTI-



COTINA" para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$14.00 Nov.28-13788-v.dic.9.

ACTA N.o 61517. — Montevideo, Noviembre 23 de 1950. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Cuirex Limitada (Montevideo), solicita registrar la marca "CUIREXTAN" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Nov.29-13777-v.dic.9.

ACTA N.o 61526. — Montevideo, Noviembre 23 de 1950. — Con esta fecha, Alice Augustine Eichparger, de Montevideo, solicita registrar la marca "ADMIRAL" para distinguir artículos de las clases 6, 9 y 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Nov.28-13779-v.dic.9.

ACTA N.o 61472. — Montevideo, Noviembre 17 de 1950. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por "FUBO", Fábrica Uruguaya de Bobinas y Ovillos, (Montevideo), solicita registrar la marca

HILO FUERTE

para la clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$10.00 Nov.22-13551-v.dic.2.

ACTA N.o 61473. — Montevideo, Noviembre 17 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Elma S. A., de Mondragón, España, solicita registrar la marca

G. E.

para las clases 6 y 8 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$10.00 Nov.24-13550-v.dic.5.

ACTA N.o 61467. — Montevideo, Noviembre 16 de 1950. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por el señor Juan Jiménez Cabrera, de Montevideo, solicitan la marca "VERUM" para las clases 9 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Nov.21-13514-v.dic.1.o.

ACTA N.o 61430. — Montevideo, Noviembre 11 de 1950. — Con esta fecha Walter Silbermann, de Montevideo, Uruguay, solicita registrar la marca



para distinguir las clases 11 y 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$18.00 Nov.18-13438-v.nov.29.

ACTA N.o 61499. — Montevideo, Noviembre 21 de 1950. — Con esta fecha, Juan Enrique Guyer por Zwirnerei Ackermann Aktiengesellschaft, de Heilbronn - Sonheim, Alemania, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$20.00 Nov.27-13770-v.dic.7.

ACTA N.o 61500. — Montevideo, Noviembre 21 de 1950. — Con esta fecha, Juan Enrique Guyer por Zwirnerei Ackermann Actiengesellschaft, de Heilbronn - Sontheim, Alemania, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$20.00 Nov.27-13769-v.dic.7.

ACTA N.o 61443. — Montevideo, Noviembre 13 de 1950. — Con esta fecha Carmeta S. A. Ind. Uruguaya, de Montevideo, solicita renovar la marca "CARMETA" para las clases 6, 8, 11 y 19. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.

$4.00 Nov.27-13767-v.dic.7.

ACTA N.o 61514. — Montevideo, Noviembre 23 de 1950. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por el señor Juan Jiménez Cabrera, de Montevideo, solicitan la marca "SANIDOR" para la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Nov.27-13758-v.dic.7.

ACTA N.o 61513. — Montevideo, Noviembre 22 de 1950. — Con esta fecha, Marval y O'Farrell, por Record Electrical Company Limited, de Inglaterra, solicitan la marca "CIRSCALE" para la clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Nov.27-13759-v.dic.7.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 8421. — Con esta fecha, Hughes Tool Company, de E. U. A., solicita patente de invención por el término de quince años para "Barrena de pozo mejorada" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.080, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$12.00 Nov.28-13780-v.dic.9.

ACTA N.o 8419. — Montevideo, Noviembre 21 de 1950. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Difusion Alloys Ltd., de Londres, Inglatrra, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en el revestido de metales con otros y relacionado con lo mismo" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10 089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$12.00 Nov.25-13708-v.dic.6.

ACTA N.o 8414. — Montevideo, Noviembre 14 de 1950. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía. por Officina Meccanica e Riparazioni Auto "Omera" Soc. A. R. L., de Italia, solicita patente de invención por quince años para "Un dispositivo para asegurar la continuidad de funcionamiento de una instalación de frenado hidráulica cuando se produzcan averías o roturas en un elemento cualquiera de la instalación, aplicable especialmente a las instalaciones de frenado de los vehículos automóviles", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$16.00 Nov.20-13466-v.nov.30.

ACTA N.o 8420. — Con esta fecha, los señores B. Ulises Zanatta y Henri Crén, de Mercedes, Uruguay, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo tipo de coches para niños" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$12.00 Nov.27-13760-v.dic.7.

ACTA N.o 8412. — Montevideo, Noviembre 10 de 1950. — Con esta fecha, el señor Francisco Fernández de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de un quince años para "Un nuevo dispositivo para el bordado de sobrepunto mediante cualquier máquina de coser", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$12.00 Nov.23-13641-v.dic.4.

ACTA N.o 8416 — Montevideo, Noviembre 17 de 1950. — Con esta fecha el señor Luis S. Scarone, de Montevideo ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un nuevo tipo de perilla para electricidad" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa Director — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$12.00 Nov.24-13509-v.dic.5.

ACTA N.o 8417. — Montevideo, Noviembre 17 de 1950. — Con esta fecha, los señores Marval y O'Farrell por el señor Jesús Ruiz del Castillo, de Martínez, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en ficheros rotativos y fijos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10 089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$12.00 Nov.22-13567-v.dic.2.

ACTA N.o 8415. — Montevideo, Noviembre 14 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Officina Meccanica e Riparazioni Auto "Omera" Soc. A R L., de Roma Italia, solicitan patente de invención por quince años para "Dispositivo para asegurar la continuidad del funcionamiento de una instalación de frenado hidráulica cuando se producen averías o roturas en un elemento cualquiera de la ins-

talación, aplicable especialmente a las instalaciones de frenado de los vehículos automóviles". Adicional al Acta N.o 8414, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$16.00 Nov.20-13467-v.nov.30.

ACTA N.o 884. — Montevideo, Octubre 30 de 1950. — Con esta fecha, el señor Oscar López, Montevideo, ha solicitado previlegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de Mouton Dore", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.079, se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$8.00 Nov.10-13129-v dic.2.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 84|950

Llámase a licitación pública por primera vez, para las obras de construcción de la Escuela N.o 32 de "La Casilla" Departamento de Flores de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Flores y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 16.00 en la Tesorería General de la Nación. Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 15 de Diciembre, a las 9 horas. a Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 24 de Noviembre de 1950. — División Adm. y Secret. General.
(Cuenta corriente) Nov.28-23208-v.dic.5.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 86|950

Llámase a licitación pública por primera vez, para las Obras de construcción del Liceo N.o 4 Juan Zorrilla de San Martín, Montevideo, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados, solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 52.50 en la Tesorería General de la Nación Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 23 de Diciembre a las 9 horas. La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 23 de Noviembre de 1950. — División Adm. y Secret. General.
(Cuenta corriente) Nov.27-23197-v.dic.4.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 85|950

Llámase a licitación pública por primera vez, para las obras complementarias del Hospital Marítimo, —Departamento Maldonado— de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Maldonado y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 39.00 en la Tesorería General de la Nación. Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 12 de Diciembre a las 9 horas. La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 21 de Noviembre de 1950. — División Adm. y Secret. General.
(Cuenta corriente) Nov.24-23160-v dic.1.o.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Licitación pública N.o 34|50
(1er. llamado)

Se llama a licitación pública, por primera vez, para la ejecución de las obras "Ruta N.o 5, tramo: Pueblo Lavalleja - Tacuarembó, puente sobre Arroyo Tranqueras en Paso Bonilla y accesos". Dpto. de Tacuarembó Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, (calle Piedras 387 durante las horas de oficina. Apertura de propuestas el día 18 de Diciembre de 1950 a la hora 10). — La Dirección.
(Cuenta corriente) Nov.25-23182-v.dic.6.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación pública N.o 590

Llámase a licitación pública, para la adquisición de autos marca "Ford" destinados al uso de esta Dirección. Pliego de condiciones y demás recaudos, a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle 25 de Mayo 320, durante las horas de oficina. Apertura de las propuestas, el día 13 de Diciembre de 1950 a la 10 horas, en la Dirección de Hidrografía — Montevideo, 22 de Noviembre de 1950. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Nov.25-23183-v.dic.2.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Licitación pública N.o 57. Utiles para laboratorio
Primer llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de útiles para laboratorio, de acuerdo con el pliego de condiciones particulares que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección, calle Martí N.o 3379, donde podrá ser adquirido a $ 1.00 (un peso) el ejemplar. Las muestras se presentarán de acuerdo con el artículo 1.o del pliego de condiciones. Las propuestas deberán presentarse reponiendo los sellados administrativos siguientes: uno de $ 1.00; siete de $ 0.50 y dos timbres de biblioteca de $ 0.25. Su recepción y apertura se efectuará el día 12 de Diciembre de 1950 a las 9 horas, en el local de la Proveeduría y Depósito, Avenida Millán N.o 2305, Montevideo. — Montevideo, 22 de Noviembre de 1950. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Nov.25-23184-v.dic.2.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública N.o 33|950
(1er. llamado)

Se llama a licitación pública para la ejecución de las obras: Ramal de Ruta N.o 7 Bañado de Medina - Paso de Las Piedras del Río Tacuarí desde 0 Km. a 6 Km. 400 en Departamento de Cerro Largo. Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad (calle Piedras 387) durante las horas de oficina. Apertura de propuestas el día 16 (dieciséis) de Diciembre de 1950 a las 10 (diez) horas. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Nov.23-23155-v.dic.4.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 32|950
Primer llamado

Se llama a licitación pública para el suministro de 27 (veintisiete) camiones y, a juicio de la Dirección de Vialidad, accesorios y repuestos, incluídos motores completos de recambio por un monto variable hasta el 20 o|o (veinte por ciento) del valor total de aquellos vehículos.

Se recomienda a los señores proponentes prestar inmediata atención a lo establecido en el artículo 3o del pliego de condiciones sobre registro de licitantes.

Pliego de condiciones en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, (calle Piedras 387), durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 17 (diecisiete) de Enero de 1951 a la hora 9 y 30 (nueve y treinta minutos). — La Dirección.
(Cuenta corriente) Nov.20-23122-v.nov.30.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 24|950 (bis)
Primer llamado

Se llama a licitación pública (primer llamado) para la ejecución de las obras "puente y accesos sobre el arroyo Solís Chico en la ruta número 81, tramo Migues - San Bautista (Departamento de Canelones)".

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras número 387, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 21 de Diciembre de 1950 a la hora 10. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Nov.28-23213-v.dic.9.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 35|50
Primer llamado

Se llama a licitación pública por primera vez para la ejecución de las obras "carretera en ramal de ruta 21 a playa Agraciada, trozo de 0 K. a 5 K. 400 (Departamento de Soriano)

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras número 387 durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 23 de Diciembre de 1950 a la hora 10. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Nov.28-23214-v.dic.9.

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS
M.O.P.

Se avisa a los interesados en el arrendamiento de las 14 viviendas que componen la ampliación del Barrio N.o 3, ubicado entre las calles Pasaje Norte, Avda. Central y Campoamor, que a los efectos del sorteo dispuesto por el artículo 11 de la ley 9723, se halla abierto en la Sección Registro de Arrendamientos, de este Instituto, el registro de inscripciones, venciendo el plazo fijado al efecto, el día 31 de Diciembre próximo. Los interesados que deseen informarse de las condiciones exigidas, etc., deberán concurrir a las Oficinas del Instituto, calle 25 de Mayo N.o 506, de 7.30 horas a 12.30 horas excepto sábados de 8 a 12 horas, donde se les suministrará las instrucciones pertinentes. Se destaca que el sorteo se efectuará entre los interesados que reunan las condiciones exigidas en la ley 9.723, cuya situación familiar en lo que se relaciona con el número, etc., de personas a su cargo justifique la adjudicación de vivienda de la capacidad de las disponibles.

Oportunamente se indicará la fecha en que se llevará a cabo el sorteo. — Montevideo, Noviembre 22 de 1950.
(Cuenta corriente) Nov.28-23220-v.dic.9

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
EMPLAZAMIENTO

EDICTO — Por disposición del Intendente Municipal de Montevideo, se emplaza por el término de treinta días, a contar desde la fecha, al funcionario señor CONRADO ANTONIO GARCIA, para que comparezca a la Secretaría del Interior de esta Intendencia a evacuar la vista conferida, por el término de diez días, en la resolución número 40.613, de fecha 11 de Octubre de 1950, que lo declara incurso en falta administrativa de omisión, pasible de destitución, bajo apercibimiento de darlo por notificado, a los efectos legales que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 24 de 1950.
(Cuenta corriente) Nov.28-23217-v.dic.9.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR

EDICTO — De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15, inciso 3 de la Ley de Expropiaciones de Marzo de 1912 y su ampliación del artículo 1o del decreto-ley de Octubre de 1942 se cita y emplaza a los propietarios a quienes se consideren con derecho, cuyos inmuebles han sido designados por decreto N.o 7.345 de la Junta Departamental de fecha 31 de Octubre de 1950 para ser expropiados con destinos a la apertura de la calle Larravide hasta la Rambla Euskal Erria y calle Miguel Angel y apertura de la calle Mateo Cabral situados con frente a la calle Larravide. Los siguientes predios:

Pad.	Propietario	Area M. C.
545	A. E. Parodi Rastellino	3.283.70
869	Suc. L. Parodi Rastellino y otro	8.245.74
870	Suc. L. Parodi Rastellino y otro	4.822.—
885	A. E. Parodi Rastellino	3.590.—

Los antecedentes se encuentran de manifiesto por el término de ocho días en la Dirección del Plan Regulador, Avenida 18 de Julio entre la calle Santiago de Chile y la calle Ejido, donde los interesados podrán examinarlos y presentar sus observaciones según los derechos que les acuerden las disposiciones legales. — Montevideo, Noviembre 16 de 1950.
(Cuenta corriente) Nov.21-23137-v nov.29.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor COSME MARTINEZ solicitando título duplicado del nicho número 352 del Cementerio del Cerro por extravío del boleto primitivo, se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho al expresado local que tienen noventa días de plazo para interponer cualquier recurso Vencido dicho término se procederá como se deja solicitado. — Montevideo Octubre siete de 1950. — La Jefatura
$90.00 Nov.10-13034-v.mz.1.o

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES
JUNTA LOCAL AUTONOMA DE PANDO
Pavimentación del balneario Atlántida
Emplazamiento

Se emplaza a los propietarios de los inmuebles que a continuación se expresan ubicados en el balneario Atlántida 7.a Sección de este Departamento para que dentro del término de sesenta días a contar de la fecha concurran a la Oficina Municipal de Atlántida a abonar las cuentas por construcción de pavimento o a expresar que se acogerán a los plazos establecidos. La no concurrencia dentro de esos plazos significará el reconocimiento de la cuenta y la aceptación de los plazos referidos para el pago de las mismas.

Padrón	Calles	Importe
293	5 entre 2 y 4	$ 1.498.48
204	1 entre Diagonal Norte y 22	" 4.472.08
203	1 entre 22 y 24	" 3 426.79
204	Diag Norte ent Rambla y 1	" 3 156.39
509	Rambla	" 13.393.34

Pando Setiembre 20 de 1950
(Cuenta corriente) Oct 24-22854-v.ene.5.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES
JUNTA LOCAL AUTONOMA DE PANDO
Emplazamiento

Pavimentación de Balneario Atlántida

Se emplaza a los propietarios de los inmuebles ubicados con frente a las calles N.o 26, entre 1 y 12 y 1 y 11. N.o 1 entre 42 y Diagonal Norte y 18 y Diagonal Norte Rambla, entre 3 y avenida Central Diagonal Norte entre 11 y 1 y 11 y 3, avenida Central entre Rambla y 4 y Frente a la Plaza entre Diagonal Norte y 14 del Balneario Atlántida séptima sección de este Departamento que concurran antes de sesenta días a contar de la fecha a la Oficina Municipal de Atlántida a notificar-

se de las cuentas de pavimentación que les corresponde abonar. La no concurrencia dentro de ese plazo significará el reconocimiento de la cuenta así como la aceptación del plazo que se estipula para los que no abonen las mismas al contado. — Pando, Agosto 31 de 1950.
(Cuenta corriente). Set 16-22496-v nov.29.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SALTO
LLAMADO A LICITACION

1.o Llámase a licitación pública por primera vez, para la construcción de un Horno Incinerador de Basuras, a ubicarse sobre la calle Treinta y Tres en las proximidades del Puente del Arroyo Ceibal, de acuerdo con los planos, memorias descriptivas y pliegos de condiciones, que se hallan a disposición de los interesados, en la Secretaría de la Intendencia Municipal.
2.o Los planos, memorias descriptivas y pliegos de condiciones, se entregarán a los interesados, previo pago de la suma de $ 10.00 (diez pesos), pudiendo retirarse hasta con 24 horas de anticipación a la recepción de propuestas que se fija para el día 10 de Diciembre de 1950, a las 10 horas, en la Secretaría de la Intendencia.
3.o Las propuestas en sobre cerrado y lacrado, serán presentadas en un completo administrativo, conteniendo los Timbres de Trámite Municipal correspondiente, adjuntando Certificado de la Caja de Jubilaciones y recibo de Depósito de Garantía, efectuado en la Tesorería del Municipio, por un valor de $ 200.00 y Patente de Giro del actual Ejercicio.
4.o El valor de la obra, no excederá la suma de $ 50.000.00.
5.o Las propuestas se abrirán en presencia de los proponentes que asistan al acto, el Intendente Municipal y Secretario de la Intendencia, quienes subscribirán el acta pertinente.
6.o La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considera más conveniente o de rechazarlas todas, si así lo estima.
7.o Insértese el aviso del caso en Diario Oficial y dos diarios de la localidad por el término de ocho días. — Salto, Noviembre 17 de 1950. — Juan H. Paiva, Intendente. — Luis A. Martínez García, Secretario.
$44.00 Nov.23-13644-v.dic.1.o.

REGISTRO CIVIL
DIRECCION GENERAL
Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9 906 del 30 de Diciembre de 1939 De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley"

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906).

Montevideo, Noviembre 28 de 1950

2.a Sección

JOSE FERNANDEZ, 43 años, soltero, empleado. español, domiciliado Cerrito 597 y MARIA TERESA MARENCO, 38 años, soltera, oriental, domiciliada Cerrito 597.

5.a Sección

JUAN CARLOS PEREIRA, 27 años, viudo, metalúrgico, oriental, domiciliado Durazno 1403, y NOELIA BARRIOS, 28 años, soltera, oriental, domiciliada S. de Chile 1089.

10.a Se.

JULIO CESAR SORIA, 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Juan José de Castro 2327, y ADEMA CASTRO, 17 años, soltera, oriental domiciliada Larravide 2223.
ISRAEL EUGENIO REYES, 25 años, soltero, empleado oriental domiciliado Taboná 3815 (bis), y LILIANA IRIDE RIOS, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Marco Aurelio 4031.
ANTONIO SOTELO, 28 años, soltero, jornalero, oriental domiciliado Dionisio Oribe 3340 e IRMA ZABALETA, 28 años soltera, oriental, domiciliada Dionisio Oribe 3340.
CARLOS FEDERICO REISSIG 37 años soltero, comercio, oriental domiciliado 8 de Octubre 3882, y MARIA ISABEL LOZADA, 32 años, divorciada, farmacéutica, oriental, domiciliada 8 de Octubre 3838 (apto. 5).
FELIPE ALBERTO SCIARA, 21 años, soltero, mecánico, argentino, domiciliado Purificación 3821, l SUSANA CELICA LOMBARDO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Purificación 3821
ABRAHAM BURSTEIN, 47 años, soltero, comercio, rumano, domiciliado Lindoro Forteza 2687, y ANA GERSINZON, 40 años, soltera, rumana, domiciliada Lindoro Forteza 2687.
JOSE ALFISI, 25 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado Cabrera 3677, y SARA TARANTO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Comercio 1799.

11.a Sección

USBALDO MANUEL ACEVEDO, 29 años, soltero, carpintero, oriental, domicilado Manuel Calleros 4166, y TEODORA CAITANO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Manuel Calleros 4166.
DOMINGO MIGUEZ, 18 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ferrara 3379, y ROSA VALENTINA TECHERA, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Zurich 3419.
CARLOS RAUL OLIVERA, 35 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliada Oficial 5612, y BLANCA ELIDA SANTINELLI, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Gobernador Vigodet 2833.
PABLO ALDAO, 50 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Génova 3423, y LUISA RUPERTA DENES, 38 años, soltera, oriental, domiciliada camino Maldonado 6577.

14.a Sección

ROBERTO LAURO CHAVEZ, 32 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Enrique Martínez 1278 y CELEDONIA SOSA, 34 años, soltera, oriental. domiciliada Enrique Martínez 1278 (bis).
WALTER ACUÑA, 32 años, soltero, empleado, oriental. domiciliado Dufort y Alvarez 3335 y ELIDA CARMEN BUGNA, 25 años, soltera, oriental. domiciliada Dufort y Alvarez 3335.
ORLANDO PACI, 25 años, soltero, viticultor, italiano, domiciliado Francisco Gómez 827 y OLGA TONIATO, 20 años, soltera, oriental. domiciliada Francisco Gómez 827.

15.a Sección

ORLANDO DIAZ, 27 años, soltero, comercio, paraguayo, domiciliado Uruguay 1933 y FELISA ARANGUREN, 39 años, soltera, argentina, domiciliada Uruguay 1933.
CARLOS GARCIA, 29 años, soltero, odontólogo, oriental, domiciliado Juan M. Blanes 1027 y LILA ARIGON, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Juan M. Blanes 1027.
CARLOS ELIAS MEDINA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pablo de María 1583 y CARMEN BACEDA, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Pablo de María 1583.
NELSON CARLOS BENTIVOGLIO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Canelones 1830 y CARMEN INES SGADARI, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Canelones 1830.

16.a Sección

ROSARVO YDIARTE, 33 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Heredia 4350 y MARIA MERCEDES PAREDES, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Heredia 4350.
JULIO RAMON PIZZORNO, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José Mármol 690 y ORFILIA FONTAN, 20 años, soltera, oriental, domiciliada José Mármol 690.
JUAN CARLOS RODRIGUEZ, 22 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado Camino Tomkinson 5528 y MARIA ESTHER PINO, 20 años, soltera, oriental, Oficial A N.o 6615.
PEDRO WASHINGTON BARBERO, 24 años, soltero, chapista, oriental, domiciliado Camino Tonkinson 5201 y ROSAURA TERESA AZUCENA CORE, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Lomas de Zamora 2969.

18.a Sección

ANIBAL PASSIONE SILVA, 35 años soltero, escritor, argentino, domiciliado Avenida Brasil 2856 y FRANCISCA SANCHO, 37 años, soltera, oriental, domiciliada Avenida Brasil 2856.
RAFAEL ALFONSO BAYALA, 39 años, soltero, empleado, argentino (CIN.) domiciliado Simón Bolívar 1364 Apto. 6 y MARIA ISABEL MENENDEZ, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Simón Bolívar 1329.
MARIO ALFREDO CABRERA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rivera 2423 y MARIA TERESA THIEULENT, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Pedro J. Viera 2455.
LIBORIO GALLO, 21 años, soltero, industrial, oriental, domiciliado R. Massini 2926 y AMELIA GLADYS PAULETTE, 18 años, soltera, oriental, domiciliada R. Massini 2926.
AGOB GURLEKIAN, 24 años, soltero, empleado, libanés, domiciliado Trabajo 2787 y SARA SERMAESISIAN, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Jaime Zudañez 2774.
JAIME JOSE MASSONE, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado E. Masculino 2624 y CARMEN EUGENIA GRIMALDI, 23 años, soltera, oriental, domiciliada E. Masculino 2585.

23.a Sección

ELBIO OMAR SALVIA, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Walcalde 2660 y ELIDA SALA, 35 años, soltera, oriental, domiciliada Walcalde 2660.
EDGARDO MARIO GOYRET, 35 años, soltero, agrimensor, argentino, domiciliado Cornelio Cantera 2724 y BLANCA LILA RECINE NARIO, 28 años, soltera, escribano, oriental, domiciliada Cornelio Cantera 2724.
WALTER ANGEL VENTURINO, 27 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado F. Susviela Guarch 2977 y SARA D'ALBENAS, 27 años, soltera, estudiante oriental, domiciliada F. Susviela Guarch 2977.
ORESTES DA LUZ, 52 años, viudo, empleado policial, oriental domiciliado Hospital Militar Central y BRIGIDA GOMEZ, 49 años, viuda, oriental domiciliada Leonardo Olivera 4173. (Matrimonio in extremis).

24.a Sección

RAFEL RAUL CANEDO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rect. Larrañaga 1619 y ESMERALDA IRENE SAN MARTIN, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Duilio 1635.
$2.00 P|p.v.nov.30.

Montevideo, Noviembre 27 de 1950

2.a Sección

MODESTO LUIS SICARDI, 23 años, soltero, tornero, oriental, domiciliado Cerrito 592 y CYLA RENEE NOVELLI, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Cerrito 592.

3.a Sección

DARNO GOMEZ, 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Maciel 1289 y Alegre Esperanza, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Maciel 1278.
ANTONIO FOLGUEIROSA, 45 años, soltero, empleado, español, domiciliado Buenos Aires 188 y CELIA SEVERINA CARRASCO, 38 años, soltera, argentina, domiciliada Buenos Aires 188.

9.a Sección

CIRO GONZALEZ, 30 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Saenz Peña 5355 y ANDREA TORIBIA FERREIRA, 35 años, divorciada, oriental, domiciliada Checoeslovaquia 5323.
JUAN LUIS GAGGERO, 25 años, soltero, empleado, oriental domiciliado Waldemar Hansen N.o 1758 y MARIA ESTHER SANCHEZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Budfoot 1764.

WALDEMAR RODRIGUEZ, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ceibal 1743 y BLANCA IBERIA SIGNORELLI, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Araycuá 1765.
NESTOR HERBERTO REBOLLO, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Guadalupe 1666 y HAYDEE IRENE LANARO 24 años, soltera oriental, domiciliada Guadalupe 1666
DIONISIO JEREZ, 24 años, soltero, empleado oriental domiciliado Canstatt 2960 y VICENTA ROMERO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Cádiz 2812.
JOSE PEDRO BENTANCOR, 25 años, soltero empleado, oriental, domiciliado Arrieta 3179 y MARIA ROSA BELLINI, 22 años, soltera, oriental domiciliada Sancho Panza 3036.
HERCULES CONSENTINO 32 años, divorciado chofer oriental domiciliado B. Artigas 3123 y CLELIA LANDRI, 25 años, soltera, oriental, domiciliada El Iniciador 1660.

DIONISIO PIZZOLANTI, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado B. Artigas 3123 y YOLANDA JULIA CONSENTINO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada B. Artigas 3123.

OSCAR BEREN años, soltero, químico ,farmacéutico, rumano, domiciliado Gral. Flores 3316 y ESTHER GOLDMAN, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Gral. Flores 3316.

OSVALDO FELIX SCORZO, 40 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Chuy 3318 y MARIA JULIA MARCHESSI, 25 años soltera, oriental, domiciliada Chuy 2318.

WASHINGTON MENENDEZ, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rivadavia 1948 y MARIA ESTHER MICHILENA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Municipio 2624.

HECTOR PEDRO CORBELLINI, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Victoria 2944 y MARGARITA REINA TROCHE, 21 años, soltera, oriental, domiciliada José L. Terra 3179 bis.

ISAAC JOSE ABELLEIRA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Carabelas 3508 y JULIA ELECTRA GRANDI, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Florencio Escardó 1490.

PEDRO PICASSO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Enrique Martínez 1223 y MARIA NORMA SANTERO, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Enrique Martínez 1223.

CARLOS SANCHEZ 22 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Marsella 2743 y JUANITA BLANCA CHUHURRA, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Marsella 2721.

MARTIN PEREZ, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan Paullier 2670 y NIDIA INES LOURO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Paullier 2670.

DANILO PEDRO DASQUE, 38 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Isla de Gorriti 2081 y LYDIA HAYDEE ROSA PALESE, 26 años soltera, oriental, domiciliada Isla de Gorriti 2081.

JOSE CARLOS NOVO, 24 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Enrique Martínez 2122 y LUZ JUNCAL, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Rocha 2764.

SAMUEL JACOB BERKOWICZ, 38 años, soltero, zapatero, austríaco, domiciliado Junta Económico Administrativa 1762 y REGINA RAND, 33 años, soltera, austríaca, domiciliada Junta Económico Administrativa 1762.

JULIO CESAR NERON, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pedernal 2183 y MARIA DELIA HERNANDEZ, 29 años, divorciada, oriental, domiciliada Acevedo Díaz 2854.

FRANCISCO ROMEO, 45 años, divorciado, gráfico, oriental domiciliado Guadalupe 1889 y MARIA CATALINA PENINO, 43 años, soltera, nurse, oriental, domiciliada Regimiento N.o 9 1624.

JUAN MANUEL FERRETJANS, 65 años, viudo, comercio domiciliado Gral. Flores 2527 y MARIA ELENA GILIBERTO, 43 años, soltera, oriental, domiciliada Gral. Flores 2746.

JUAN BAUTISTA ROSSI, 66 años, soltero, empleado, italiano domiciliado Millán 3314 y MARIA MARTINA KING, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Araycuá 1811.

17.a Sección

ARTURO BOUYSSOUNADE, 27 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Guadalquivir 11 y DORGIBEL ARIAS, 18 años, soltera oriental domiciliada Manantiales 4727.

PRIMITIVO JUAN HERRERA, 35 años, divorciado, jornalero, oriental, domiciliado Pablo Pérez 4432 y LEONCIA LORENZA CEDRES, 34 años, soltera, oriental, domiciliada Pablo Pérez 4432.

ANDRES LOPEZ, 29 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Eusebio Cabral 4522 y FRANCISCA EMA GIACOSA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Eusebio Cabral 4522.

$2.00 P|p.-v.nov.29.

JUDICIALES

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto - ley de 31 de Diciembre de 1878 se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy se autorizó a don PEDRO W VANINI para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Noviembre 15 de 1950. — José María Piñeyro, Secretario.

$ 6.00 Nov.20-13468-v.nov.30.

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto - ley de 31 de Diciembre de 1878 se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy se autorizó a don MIGUEL ANGEL RUBIO para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Noviembre 15 de 1950. — José María Piñeyro, Secretario.

$6.00 Nov.20-13469-v.nov.30

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha dieciséis de Octubre del corriente año, dictada en los autos caratulados "Fisco y Guido (Carlos) con BOUKOVOSKA DE TROJANOSVOKI (LIBA) Conocimiento. Por imputación de infracción aduanera" (Lo. 13 Fo. 11), se cita, llama y emplaza a Liba Boukovoska de Trojanosvoki y a sus sucesores o herederos a título particular o universal para que comparezcan a estar a derecho en los autos de la referencia, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo Octubre 31 de 1950. — René L. Etchandy, Actuario Adjunto.

(Gestión Fiscal) Nov.27-23201-v.dic.30. Feb.1.o.v.feb.2.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno dictado en los autos caratulados "Fisco. Luis A. de León y otro con MARCUS LERNER CHAJA. Por imputación de infracción aduanera" (Lo. 13 Fo. 112), se emplaza a Marcus Lerner Chaja para que comparezca a estar a derecho en los autos de la referencia dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo Noviembre 13 de 1950. — Alberto M Olivari.

(Gestión Fiscal) Nov.22-23144-v dic.28

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN ROVEGNO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 16 de 1950. — Alfredo L. Llugain Actuario Interino.

$8.00 Nov.27-13768-v dic.7.

Declaración de incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber al público que por resolución de fecha 4 de Octubre de 1950, dictada en los autos caratulados "MARIANA GREGORINI DE GREGORINI. Incapacidad", se declaró a la nombrada en estado de incapacidad para gobernar su persona y administrar sus bienes, designándosele curador de la misma a don Martín Echegoyen. — José Roberto Figueira, Actuario Interino.

$12.00 Nov.24-13679-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO CASSANELLO VALLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 18 de 1950. — Alfredo L. Llugain. Actuario Adjunto.

$8.00 Nov.23-13619-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALFREDO ALEJANDRO TALICE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Noviembre 18 de 1950. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$8.00 Nov.23-13608-v.dic.4.

Rectificación de partida

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se presentó MARIA ELENA RONDA solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en la que debe rectificarse el nombre de la inscripta que aparece como María Ceferina, debiendo decir "María Elena" que es lo verdadero. — Montevideo, Noviembre de 1950. — José Roberto Figueroa.

$18.00 Nov.22-13563-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA IRMA PERRONE DE CADOPPI citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 15 de 1950. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto Interino.

$12.00 Nov.21-13528-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANGELA MARROCHE QUINTEROS o ANGELA MARROCHE DE FUENTES citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 16 de 1950. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto Interino.

$12.00 Nov.21-13521-v.dic.1.o.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Diego Landa, dictada en autos "Modesto J. Chiribao con MARIA ANTONIA FLEITAS Divorcio y auxiliatoria" (Libro 43. Folio 413), se cita, llama y emplaza a doña María Antonia Fleitas para que comparezca a estar a derecho en estos autos por sí o por apoderado en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio con quien continuará el pleito — Montevideo, Setiembre 26 de 1950 — José Roberto Figueroa, Actuario Interino.

$48.00 Nov.20-13495-v.dic.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CONCEPCION CAMPOS o CAMPOLO DE COPPOLA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 15 de 1950 — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 Nov.18-13460-v.nov.29.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber que ante este Juzgado ha comparecido MANUELA MARIA DEL CARMEN GORGOROSO JAVIEL solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en el siguiente lugar donde dice "Gorgoro" debe decir "Gorgoroso" por ser como corresponde. — Montevideo, seis de Noviembre de mil novecientos cincuenta — José Roberto Figueroa, Actuario Interino

$18.00 Nov.15-13341-v.dic.1.o.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber que don ELBIO RAPETTO, solicita la rectificación de su partida de nacimiento pues donde en ella figura, su apellido el de su padre y abuelo paterno, como "Rappetto" debe decir "Rapetto" que es el verdadero. — Montevideo, Marzo 28 de 1950. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$9.00 Nov 13-13225-v.nov.29.

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor Diego Landa se hace público que ante este Juzgado se presentó DAVID BONILLA FONTES en representación de Segundo Barnardo, José Ildefonso Teófilo Ana, Felicia y Rosaura Aguiar Osorio iniciando demanda de dominio por prescripción treintenaria, en la que se dispuso citar y emplazar a los herederos o sucesores de doña JOSEFA ARCE a título universal o singular y a todos los que se consideren con cualquier derecho sobre el siguiente inmueble Una fracción de campo y mejoras, situada en la tercera sección judicial del Departamento de Maldonado, con una superficie de treinta y cuatro hectáreas dos mil novecientos treinta y un metros veinte decímetros que con más 33 hectáreas 6408 metros 80 decímetros de otro origen forman una superficie conjunta de 67 hectáreas 9340 metros empadronadas con el N.o 1057 que según plano del agrimensor O Rodríguez Montero inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o 1142 el 7 de Noviembre de

1947, se deslindan así: Por el Norte línea de 3230 metros con sucesión de Pedro Arce; por el Oeste 280 metros con la misma sucesión y 681 metros con sucesión Delfino Ledesma; por el Sur 595 metros con Juan García; y al Este, el arroyo Pan de Azúcar. Los emplazados de[illegible] comparecer ante este Juzgado calle 25 [illegible] 523, primer piso, a estar a dere[illegible] del término de noventa días bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 4 de 1950. — José Roberto Figueroa, Actuario Interino.

$60.00 Nov 6-12837-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don BARTOLOME VERRANDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 25 de 1950. — Alfredo L. Llugain, Actuario Interino.

$18.00 Nov.4-12746-v.dic.9.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se presentaron HERNANDO DOGLIO MERLO y ROSA MARGARITA DOGLIO MERLO solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) De nacimiento de Hernando Doglio Merlo donde existe error en los apellidos materno y paterno donde dice "Duglio" debe decir "Doglio" y donde dice "Merllo" debe decir "Merlo"; B) De nacimiento de Rosa Margarita Doglio Merlo en la que debe rectificarse el apellido paterno, que es "Doglio" y no "Dulio" como allí aparece. — Montevideo, Noviembre 6 de 1950. — José Roberto Figueroa.

$24.00 Nov.14-13270-v.nov.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos: Ledys Beatriz y Héctor Luis Calero Sánchez con NUMA PESQUERA y otros. Escrituración. Libro 44 folio 489, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Numa Pesquera y su esposa doña Isabel Cadenas, a don Juan Restelli y su esposa doña Margarita Blengio, sus herederos o sucesores a título universal o singular y a todos los que se consideren con derechos de posesión y dominio sobre los inmuebles que a continuación se indican, para que comparezcan ante este Juzgado, a estar a derecho en dichos autos y otorgar las respectivas escrituras de compraventa de los citados inmuebles a favor de los respectivos promitentes compradores, bajo apercibimiento de otorgar de oficio dichas escrituras.

1.o) Fracción de terreno situada en Barros Blancos, 7.a sección judicial de Canelones, padrón N.o 17 900 (segregado del N.o 6901), señalada con el N.o 95 en el plano del agrimensor Horacio Uslenghi, de Noviembre de 1929 aprobado por el Consejo Auxiliar Autónomo de Pando el 10 de Abril de 1930 inscripto en la Dirección de Topografía con el N.o 1150, el 3 de Junio de 1933, con una superficie de 7 035 metros, cuyo deslinde es: 50 ms al Noreste sobre la calle N.o 1; 140 ms. 20 cms. al Sureste, confinando con el solar N.o 94; 50 ms. al Suroeste, limitando con Bernardino Pons; y 140 ms 70 cms al Noreste confinando con el solar N.o 96. Prometido en venta a Federico Godoy Díaz, casado con Otilia Peralta, según documento otorgado el 11 de setiembre de 1935, inscripto en el Registro Unico de Promesas de Enajenación de Inmuebles a plazos, con el N.o 221 al Fo. 55 del libro 13. Al fallecimiento de Otilia Peralta de Godoy, el cónyuge supérstite Federico Godoy Díaz y sus hijos y herederos de la causante llamados Alfonso Luis Federico Antonio Silvono Sixta Otilia y Juan José Francisco Godoy Peralta representados de oficio por el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno transfirieron sus derechos de promitentes compradores a Ledys Beatriz y Héctor Luis Calero Sánchez, según diligencia de 28 de Octubre de 1949.

2.o) Fracción de terreno sita en Barros Blancos, 7.a sección judicial de Canelones, padrón N.o 17 863 (segregado del N.o 6.901), señalada con el N.o 55 en el mencionado plano del agrimensor Uslenghi con una superficie de 5 750 metros que se deslindan así: 50 ms. de frente al Suroeste sobre calle N.o 2; 115 ms al Noroeste, limitando con el solar N.o 54; 50 ms. al Noreste confinando con [illegible] N.o 48; y 115 ms al Sureste, lindando con el solar N.o 56. Fué prometido en venta a Pablo Gustavo Herrman soltero, el 20 de Setiembre de 1938, en documento inscripto en el Registro Unico de Promesas de Enajenación de Inmuebles a Plazos con el N.o 792 al Fo. 214 v. del Libro 9. Pablo Gustavo Herrman, con el mismo estado civil, cedió sus derechos a Bruno Hamann, casado con Luisa Esther Sobrino, el 24 de Marzo de 1939, según consta en el boleto respectivo.

3.o) Fracción de terreno situada en Barros Blancos, 7.a sección judicial de Canelones, padrón N.o 17887 (segregado del N.o 6901), señalada con el N.o 81, en el mencionado plano del agrimensor Uslenghi, con una superficie de 5 750 metros que se deslinda así: 50 ms. de frente al Noreste, sobre calle N.o 2; 115 ms a Noroeste, lindando con el solar N.o 82; 50 ms. al Suroeste, confinando con el solar N.o 88; y 115 ms al sureste, limitando con el solar N.o 80. Fué prometido en venta a Luisa Luce, casada con Manuel Sobrino y a Bruno Hamann, casado con Luisa Sobrino, en documento privado de 4 de Octubre de 1933, inscripto en el Registro Unico de Promesas de Enajenación de Inmuebles a Plazos con el N.o 817 al Fo. 220 v. del Libro 9. Bruno Hamman con el mismo estado civil, cedió sus derechos a Luisa Luce, con igual estado, el 27 de Diciembre de 1937. Fallecido Manuel Sobrino, fueron declarados sus herederos sus hijos Manuel Luis, Luisa Esther, Carlos Leopoldo, Guillermo Fernando y Elisa Sobrino Luce. Las promesas de venta fueron subscriptas por "La Caja Obrera" en representación de los promitentes vendedores y según liquidación de dicho Banco, los respectivos precios están íntegramente pagados. — Montevideo, Octubre 16 de 1950. — José Roberto Figueroa, Actuario Interino.

$180.00 Nov.1.o-12620-v.dic.6.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don PEDRO CASSAL, FRANCISCO JOSE CASSAL o CASAL o CASALES; MARIA ANTONIA DE MORAES o MORAIS o MORAYS o MORALES CASSAL; JOSE DAMIAN CASSAL; LUISA FRANCISCA CASSAL BEZERRA y JUSTINO [illegible] ALVARO JUSTINO CASSAL y de MIGUEL ISABELINO CASSAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 17 de 1950. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$28.00 Oct.27-12126-v dic.1.o

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE GREGORIO GIULFO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 23 de 1950. — Juanangel L. Gianola, Actuario.

$8.00 Nov.28-13844-v.dic.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, recaída en autos "FELIX INCIURA contra sucesión de FLORENTINA RODRIGUEZ DE BASTOS. Intimación" (Lo. 45. Fo. 311), en gestión promovida por Félix Inciura, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos de Florentina Rodríguez de Bastos, o sean: Esther, Elena Florentina (conocida por Helena) Alfredo y María Luisa Bastos o a sus sucesores a título universal o particular, para que comparezcan a otorgar la escritura de traslación de dominio a su favor en cumplimiento de la promesa de compraventa que Florentina Rodríguez de Bastos otorgó a favor de Juan M. B. Monfort el 13 de Diciembre de 1925 y que éste transfirió al gestionante el 19 de Setiembre de 1932, inscripta en el Registro Unico de Promesas de Enajenación de Inmuebles a Plazos, con el número 106 al folio 37 del libro 44, referente a un solar ubicado en la 17.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el número 91860, señalado con el número 41 en el plano del agrimensor Morador y Otero de fecha Noviembre de 1909, inscripto el 3 de Diciembre siguiente, compuesto de una superficie de 568 metros 70 decímetros, bajo apercibimiento de que si no comparecieran dicha escritura la otorgará el Juzgado en su representación de acuerdo a lo prescripto en el artículo 31 de la ley de 17 de Junio de 1931 siendo de su cargo las costas causadas. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 11 de 1950. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.

$132.00 Nov.27-13765-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb 2.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, recaída en autos "JUAN TAMBASCO contra ANA GALVAN MORENO. Divorcio" (Lo. 45. Fo. 588) se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Ana Galván Moreno para que comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente y con el que se llenará el requisito de la conciliación. A los efectos [illegible]les se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 16 de 1950. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.

$48.00 Nov.24-13682-v.dic.30.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de VICENTE PICERNO, en la que aparece el apellido paterno como "Pichero" debiendo decir Picerno. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 13 de 1950. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto

$12.60 Nov.[illegible]3511-v dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PARODI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 7 de 1950. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$8.00 Nov 20-13483-v.nov.30.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de ENRIQUE ROMUALDO CERRI CASALLI en la que aparece el apellido paterno como "Cherri" debiendo decir "Cerri" que es como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 19 de Setiembre de 1950. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.

$18.00 Nov.28-13380-v.dic.2.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber que ante este Juzgado, ha sido solicitada la rectificación de la partida de defunción de ISIDORO TRIPON PEREYRA, en la que aparece el apellido paterno como "Pereira" debiendo decir "Pereyra" y casado con "María Angélica Lacerda" debiendo decir casado con "Jacinta Pérez", que es como corresponde.

Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 5 de 1950. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.

$18.00 Nov 13-13255-v.nov.29.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de las partidas de matrimonio de TIMOTEO CUELLO con JOSEFA MICAELA SEIJAS y de nacimiento de GREGORIA FRANCISCA TOMASA ZULMA, JOSE VENANCIO, y ARTIGAS FELIX CUELLO SEIJAS en las que aparece el contrayente y padre respectivamente de los nombrados como "José Francisco" debiendo decir "Timoteo" que es como corresponde.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Setiembre 18 de 1950. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.

(Auxil.) $8.40 Nov 13-13196-v.nov.29.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber que ante este Juzgado, ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de MARIA ANTONIA GRANDIROLI ACOSTA en la que aparece con el apellido paterno como "Grandizoli" debiendo decir "Grandiroli" que es como corresponde.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Setiembre 18 de 1950. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto

(Auxil.) $6 30 Nov 13-13195-v.nov.29.

Prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno recaída en autos: "JUAN ROMAN Prescripción (Lo 45. F.o 596)" en la gestión promovida por Juan Román se cita, llama y emplaza a los propietarios del padrón número 78082 Sucesores de Miguel R Marripe y Sucesores de Luis Daneri, a título universal o particular y a todos aquellos que se consideren con derecho al bien que se describirá, para que comparezcan a deducirlos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio que los represente, con el que se llenará el requisito de la conciliación. "Una fracción de terreno sita en el Cerrito de La Victoria, 22.a sección

judicial de este Departamento, empadronada con el N.o 78092, que según plano levantado por el agrimensor Carlos A. Mac Coll en Julio del corriente año, inscripto en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales, el 22 del mismo mes con el N.o 22774, con un área de 424 ms 66 cms y 90 centímetros que se deslindan 10 ms 30 cms al Sureste dando frente a la calle Lancaster antes 18 de Julio, igual dimensión al Noroeste confinando con el compareciente Juan Román, padrón 78090; 41 ms 23 cms al Suroeste lindando con el padrón 78080, también del compareciente, y 41 ms 23 cms al Noreste con el padrón 78082, propiedad de la sucesión de Miguel R. Marripe".
A los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo Noviembre 8 de 1950 — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.
$60.00 Nov 13-13190-v dic.18

Disolución y liquidación de sociedad conyugal
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado: "María Esther Mesones contra MANUEL LEANDRO BAPTISTA Disolución y liquidación de sociedad conyugal" libro 43 folio 396, se hace saber que por resolución de fecha 23 de agosto próximo pasado se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Manuel Leandro Baptista con María Esther Mesones citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley N.o 10 783 de Setiembre 18 de 19446) Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo Setiembre 29 de 1950 — Juan Carlos Altieri. Actuario Adjunto.
$20.00 Nov 13-13171-v.dic.5.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado: "FERMINA NUÑEZ DE COSTAS contra CELESTINO COSTAS FERNANDEZ Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" Lo 45. Fo 327 se hace saber que por resolución de fecha 8 de Agosto próximo pasado se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Celestino Costas Fernández con Fermina Núñez de Costas citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículos 7.o de la ley número 10.783 de Setiembre 18 de 1946) Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo 19 de Setiembre de 1950 — Juan Carlos Altieri. Actuario Adjunto
$24 00 Nov 10-13053-v dic.2

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA FELICIA GIRIBALDO DE PIQUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Noviembre 23 de 1950. — Héctor López Fernández. Actuario Adjunto.
$12.00 Nov 28-13781-v dic.9.

Rectificacin de partidas
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que ante este Juzgado se han solicitado las rectificaciones de las partidas de nacimiento de JUAN FRANCISCO y PABLO GARCIA MARTINEZ en la siguiente forma: donde dice "Adela Martínez" debe decir "Vicenta Martínez" — Montevideo, Mayo 11 de 1950. — Amílcar Mántaras, Actuario.
$12.00 Nov.27-13764-v.dic.14.

Segundas copias de escrituras
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Hamlet Reyes, dictada en autos "VARELA (ANTONIO C.) y otro. Segundas copias", se hace saber a los señores Eusebio Suárez, Ebelio Ubiría y a sus sucesores a título singular o universal y a toda otra persona que se considere con derecho, que por escrito de cinco de Octubre de mil novecientos cincuenta, se presentaron ante este Juzgado los señores Antonio C. Varela y Ramón Varela, solicitando segundas copias de las escrituras autorizadas en Las Piedras por el escribano Ernesto Abreo el quince de Marzo de mil novecientos doce, de compra venta hecha por los señores Antonio C. Varela y Ramón Varela al señor Eusebio Suárez, referentes al bien inmueble consistente en un solar de terreno y sus accesorios, situado en el recreo de Las Piedras, señalado con el número dos en el plano del ingeniero José Gianelli, actualmente padrón mil noventa y uno, compuesto de trece metros cuarenta centímetros de frente al Este a la calle Exposición Universal por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetro de fondo al Oeste por donde linda con don Ubaldo Ramón Guerra: por el Norte, linda hoy con los compradores y, por el Sur, con el solar tres, a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio A los efectos de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 14 de 1950. — Héctor López Fernández. Actuario Adjunto
$132.00 Nov23-13529-v.dic.29.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN IDIART citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 20 de 1950. — Héctor López Fernández Actuario Adjunto
$8.00 Nov.23-13645-v.dic.4.

Rectificación de partida
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de CARLOS KELECHIAN GARABETIAN en la siguiente forma: donde dice "Parnoso Karesian" debe decir "Panos Kelechian" y donde dice "Susana Bermechian" debe decir "Susana Garabetian" — Montevideo, Noviembre 6 de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$18.00 Nov.22-13584-v.dic.9.

Rectificación de partida
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de CATALINA MARIA BARTOLA GIRADO en la siguiente forma: donde dice "Gira - do" debe decir "Girado" — Montevideo Octubre 30 de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario.
$8.40 Nov.22-13581-v.dic.9.

Rectificación de partida
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de ROSA POUQUETTE en la siguiente forma: donde dice "Puqueta" debe decir "Pouquette". — Montevideo, Octubre 30 de 1950. — Héctor López Fernández Actuario Adjunto.
$12.00 Nov.22-13564-v.dic.9.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL LISTA o LISTA INSUA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 14 de 1950 — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 Nov.22-13556-v.dic.2.

Emplazamiento
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Hamlet Reyes dictada en el expediente caratulado: Díaz Sánchez Luis y otros contra DIAZ CESAREO Y OTRA. Auxiliatoria", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideran con derecho a oponerse o a admitir la acción de posesión notoria de hijos naturales de Cesáreo Díaz y Tomasa Sánchez o a sus bienes y a admitir o a oponerse a la auxiliatoria de pobreza iniciados por Luis, María, Josefa, César, Doroteo y Elvira Díaz Sánchez para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 13 de 1950. — Julio E. Real, Actuario Adjunto
$60.00 Nov.21-13544-v.dic.27.

Emplazamiento
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Hamlet Reyes, dictada en los autos "Maravigila Julio contra NALERIO URBANA Auxiliatoria de pobreza", se cita, llama y emplaza a doña Gregoria Urbana Nalerio para que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos y en el de divorcio iniciado por su esposo Julio Maravigila, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo Noviembre 6 de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$48.00 Nov 20-13490-v.dic.26.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL LOPEZ ESPONDA DE GONZALEZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Noviembre 14 de 1950 — Héctor López Esponda, Actuario Adjunto.
$12 00 Nov 21-13530-v.dic.2.o.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SAMUEL o MANUEL SZWARCKOPF citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Noviembre 4 de 1950 — Héctor López Fernández Actuario Adjunto
$8.00 Nov.20-13471-v.nov.30.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO MORALES, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado — Montevideo, Junio 15 de 1949. — Amílcar Mántaras Actuario.
$8.00 Nov.20-13472-v.nov.30.

Rectificación de partida
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de JOSEFINA CUKIER SOLNICA, en la siguiente forma: donde dice "Solmica" debe decir "Solnica". — Montevideo, Noviembre 14 de 1950. — Héctor López Fernández Actuario Adjunto.
$12.00 Nov.18-13436-v.dic.5.

Emplazamiento
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictada en los autos "Slipak Luisa contra MOISES FISZBAUM Divorcio por sola voluntad" se cita llama y emplaza a don Moisés Fiszbaum para que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones — Montevideo, Octubre 30 de 1950 — Héctor López Fernández. Actuario Adjunto.
$24 00 Nov.14-13036-.dic.19.

Rectificación de partida
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de María del Carmen Silva en la siguiente forma: donde dice "María Carmen" debe decir MARIA DEL CARMEN. — Montevideo Noviembre 9 de 1950 — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
(Auxil) $4 20 Nov 13-13226-v.nov.29

Divorcio por sola voluntad
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Hamlet Reyes dictada en los autos: "Mariño Bellini Nibya contra LEIBY CLARE C (hijo) Divorcio por sola voluntad" se cita llama y emplaza a don Clare C. Leiby (hijo), para que comparezca ante este Juzgado, por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones — Montevideo, Noviembre 6 de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$24.00 Nov.13-13247-v.dic.18.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos caratulados: POSE JOSE MARIA y BENAVIDES DOLORES C. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" se hace saber que por resolución de fecha trece de Setiembre de mil novecientos cincuenta se tuvo a los interesados por desistidos de estos procedimientos Y a los efectos de lo establecido por la ley dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis se hacen estas publicaciones — Montevideo, Octubre 28 de 1950 — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$16.00 Nov. 13-13216-v.dic.5.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado las siguientes rectificaciones en la partida de nacimiento de Luis Alberto Mena Batlle, donde dice "Valle" debe decir BATLLE; en la partida de matrimonio de Luis Alberto Mena y doña Irides Vila donde dice "Luis Alberto Valle" debe decir LUIS ALBERTO MENA; en la partida de nacimiento de Héctor Ruben y Elizabeth María Ema Mena, donde dice "Luis Alberto Valle" debe decir LUIS ALBERTO MENA, y donde dice "Valle" debe decir BATLLE. — Montevideo Noviembre 9 de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

(Auxil.) $8 40 Nov.13-13168-v.nov.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Hamlet Reyes dictada en los autos caratulados "CORTIGLIA DE PALADINO CLORINDA Sucesión" se cita llama y emplaza a don Vicente Cortiglia para que comparezca a estar a derecho en estos autos en el incidente por cesación de condominio y partición por sí o por medio de apoderado legalmente constituído dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo Noviembre 3 de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$24.00 Nov 11-13117-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de LIBERATO DE SANTIS o DE SANTIS YAFELICE citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Noviembre 1.o de 1950. — Julio E. Real, Actuario Adjunto.

$18 00 Nov 9-12853-v.dic.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Hamlet Reyes dictado en los autos caratulados "MOREIRA JUANA contra CARRERA VICENTE Divorcio" se cita, llama y emplaza a don Vicente Carrera o Carreras para que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo Setiembre 25 de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$18.00 Nov.9-12981-v.dic.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES PICHETTO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Octubre 25 de 1950. — Julio E. Real, Actuario Adjunto.

$12 00 Nov 8-12921-v.dic.13.

Prescripción

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos: LA INDUSTRIAL FRANCISCO PIRIA Prescripción, se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho al inmueble que se describe a continuación y en especial a los señores: Sucesión de Ambrosio Velazco, Sucesores de Antonio Da Silva Bastos, Sucesores de Valentín Heguy, Sucesores de Miguel Elizondo, Sucesores de Juan P. Elissagaray, Santiago Deambrosis, Ramón y Pedro Díaz y F. Magnano y Sucesión de José Segarra; o a sus sucesores por cualquier título: una fracción de terreno situada en la hoy tercera sección judicial del Departamento de Montevideo compuesta según planos de los agrimensores Lisandro Freire del nueve de abril de mil novecientos veintiocho y V. Ponce de León de Agosto treinta de mil novecientos veintiocho, se componen de una superficie de mil setecientos treinta y cuatro metros cuadrados, treinta ... decímetros y trescientos setenta y nueve metros cuadrados sesenta y ... decímetros respectivamente, as[i] que unidas conforme al croquis de agrimensor Juan Alberti Nicola de Agosto de mil novecientos cincuenta arrojan una superficie total de dos mil ciento catorce metros cuadrados siete decímetros que se deslindan así: ciento ... y tres metros cincuenta y cinco centímetros al Norte con los inmuebles empadronados con los números tres mil novecientos dos y tres mil novecientos seis y tres mil novecientos siete de Santiago Deambrosis, Ramón y Pedro Díaz y otro y sucesión de José Segarra; veinte y cuatro metros al Este hoy con frente a la Rambla Sur; al Sur: rectas de cuarenta y tres metros ochenta y cinco centímetros y doce metros dos centímetros con el Río de la Plata y cuarenta metros quince centímetros al Oeste con frente a la calle Colón, a fin de que comparezcan dentro del término de noventa días por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo Octubre 27 de Octubre de 1950. — Julio E. Real, Actuario Adj.

$84 00 Nov 1.o-12627-v.dic.6.

Segundas copias

EDICTO — Por disposición del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictada en los autos "GIACOBBE ANTONIO Segundas copias" se hace saber a todos aquellos que se consideren con derechos que por escrito de fecha diecisiete de Agosto de mil novecientos cincuenta se presentó ante este Juzgado el señor Antonio Giacobbe debidamente representado, solicitando segundas copias de las escrituras que se relacionaran referentes al bien inmueble ubicado en el "Manga" undécima sección judicial de este Departamento empadronado con el número noventa mil quinientos uno compuesto según planos del ingeniero José Serrato, de una área útil de catorce hectáreas seis mil doscientos cuarenta y cuatro metros mil trescientos treinta y dos centímetros cuadrados con frentes al Sureste y Noreste a Camino Vecinal: 1.a Escritura de compra venta autorizada por el escribano Luis Rossi el siete de Febrero de 1894 por el cual Juan J. Raissignier vendió a Pablo Prando una fracción de chacras con poblaciones montes, alambrados y mejoras ubicada en el "Manga" compuesta según títulos de 13 hectáreas 2 818 metros 58 decímetros cuadrados habiendo en ese mismo contrato el señor Raissignier cedido al señor Pablo Prando, los derechos posesorios al exceso de superficie que pudiera existir dentro de los límites de la fracción descripta, la cual según mensura practicada por el ingeniero José Serrato, arrojó una superficie de 14 hectáreas 6 244 metros 1.332 centímetros cuadrados con 345 metros al Noreste con Sucesión Otero; 429 metros 95 al Sureste camino vecinal; 343 metros 75 centímetros al Suroeste con Santiago Risso y 421 metros 40 centímetros al Noroeste con camino vecinal 2.a Escritura de declaratoria autorizada por el mismo escribano el 7 de Abril de 1894 en la cual Pablo Prando declaró que la propiedad que había adquirido de Juan J. Raissignier por la citada escritura de 7 de Febrero de 1894 ante Luis Rossi era de única y exclusiva propiedad de Juan Giacobbe, quien le había entregado el precio del contrato 3.a Escritura de declaratoria también otorgada ante el escribano Luis Rossi el 13 de Abril de 1894, en la cual Juan Giacobbe declaró que tanto lo adquirido de M. C. Martínez como lo que había adquirido P. Prando de J. J. Raissignier el 7 de Febrero de 1894 declaró suyo por escritura de 7 de Abril de 1894 ante el escribano Rossi pertenecían en común y proindiviso a Domingo Antonio Pedro y Juan Giacobbe en común y por partes iguales 4.a Escritura de división de condominio autorizada por el escribano Federico Prando el 2 de Agosto de 1911 por el cual se adjudicó la fracción descripta ut-supra a don Antonio Giacobbe: a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo Octubre 18 de 1950. — Julio E. Real, Actuario Adjunto.

$120 00 Oct.27-12409-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA ANA o ANA LUISA NIETZEL, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 25 de Octubre de 1950. — Julio E. Real, Actuario Adjunto.

$18.00 Oct.30-12531-v.dic.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CONCEPCION AVATTI DE FRANCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 5 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.

$8.00 Nov.27-13673-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber, la apertura de la sucesión de MARIA DEL CARMEN GONZALEZ DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 16 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 Nov.24-13680-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VALERIO DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 11 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.

$8.00 Nov.23-13607-v.dic.4.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard dictado en los autos caratulados "Cal Alfonso Julio con ALBA L. SANCHEZ Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (Lo 39 Fo 288), se hace saber que con fecha diecisiete de Octubre próximo pasado se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Alfonso Julio Cal y Alba Lidia Sánchez. En consecuencia, se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso) dentro de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Noviembre 7 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.

$40.00 Nov.22-13583-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA JOSEFINA ECHEVARRIA o MARIA JOSEFINA BLANCO y de JOSE MARIA BLANCO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Noviembre 9 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 Nov.22-13586-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AURORA RODRIGUEZ o AURORA RODRIGUEZ DE PATRONE o AURORA R. DE PATRONE o PETRONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Octubre 20 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 Nov.22-13554-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA ANA o JUANA o ANA DIBARRAT DE CLERICI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 9 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 Nov.22-13548-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de OSCAR BRITO o BRITOS VILA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Octubre 20 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 Nov.20-13470-v.nov.30.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de FLORIO AMADEO GABULLI, estableciéndose que donde respectivamente el padre del inscripto y el inscripto aparecen como "Gavugli" y "Plorio", debe decir: "Gabulli" y "Florio Amadeo". — Montevideo, Noviembre 7 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.

$18.00 Nov.15-13339-v.dic.1.o.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas A) En la de matrimonio de NORBERTO MARTINEZ y de BRIGIDA LINA GONZALEZ, estableciéndose que donde respectivamente los contrayentes aparecen

como: "Norberto Silva" y "Brigida Elena González", deb edecir: "Norberto Martínez" y "Brigida Lina González"; B) En las de nacimiento de "FERMINAL PABLO, HULAMA VICENTA, GUILLERMO VICTOR MARTINEZ, estableciéndose que donde respectivamente los padres de los inscriptos aparecen como: "Norberto Silva" y "Brigida E. González", debe decir. Norberto Martínez" y "Brigida Lina González" y C) En la de nacimiento de LADISLAO NORBERTO GONZALEZ estableciéndose qce donde la madre del inscripto aparece como "Eualia Martínez" debe decir "Brigida Lina González" — Montevideo Octubre 23 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.

(Auxil.) $25.20 Nov.15-13312-v.dic.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio a Luis Alberto Pérez, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso) a estar a derecho en el juicio de divorcio que le inició su esposa Juana Mirtha de los Santos (libro 26, folio 244) — Montevideo, Noviembre 9 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.

$18.00 Nov.13-13229-v.dic.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de LEON PIERRE o LEON PEDRO POTVLIEGF citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 20 de 1950 — Raúl Calcagno, Actuario.

$18.00 Nov 10-12605-v dic 6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de EMILIO HUGO MENDEZ SACRA, estableciéndose que donde el apellido materno del inscripto dice Sarra debe decir Sacra. Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, Noviembre 15 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 Nov.28-13784-v.dic.15.

Rectificacion de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de OSCAR WASHINGTON MARTINEZ POSODENTE estableciéndose que donde el inscripto aparece como Oscar Wáshington Repettó Martínez Posodente debe decir Oscar Wáshington Martínez Posodente. Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo Setiembre 18 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario

(Auxil.) $ 12.60 Nov.28-13782-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSEFINA DOMEC DE LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 27 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario

$12.00 Nov.25-13701-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA AMELIA VILAMAJO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 13 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario

$8.00 Nov.22-13577-v.dic.2.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de JUAN CANGARO con DACILA CARDOZO, estableciéndose que donde el apellido del contrayente aparece como Canero debe decir Cangaro Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 18 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

(Auxil.) $12.60 Nov.23-13643-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANSELMO IRAOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 13 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario

$12.00 Nov.22-13583-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de BEATRIZ o JULIANA BEATRIZ RODRIGUEZ CAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 15 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 Nov.22-13576-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de CLARA ANCHUSTEGUI DE BAZZURRO o BAZURRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Noviembre 13 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 Nov 22-13578-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de URIELE o URIELLE ALBERTINI o ABRILLE ALBERTINI URIELLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Noviembre 18 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 Nov.22-13579-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA LUCIANA MARIANI DE CARRARA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 16 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12 00 Nov.22-13580-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de VID BULICH o VICTOR BULICH o BULISH o VICTOR BULICH PETROVICH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 13 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 Nov.18-13444-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CARMEN DE LEON de DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 13 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

12.00 Nov.21-13446v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de MAXIMINO ROMAN, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Noviembre 16 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$8.00 Nov.22-13549-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de ENRIQUE LUIS GHISLIERI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Noviembre 7 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 Nov.20-13480-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de VELIA O VELIA MARGARITA DELFINO DE MILANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 13 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 Nov 18-13445-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FELIX SITYES, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 13 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$8.00 Nov.18-13447-v.nov 29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HILDEBRANDO o ILDEBRANDO BARISCO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 13 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$8.00 Nov.18-13448-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de IRMA GARRONE DE COLLA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 13 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$8.00 Nov 18-13449-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de SECUNDINO GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Noviembre 11 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$8 00 Nov.18-13450-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE MAGALDI VALENTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo Noviembre 10 de 1950 — C Walter Balleta, Actuario.

$36.00 Nov.15-13324-v.dic.20.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de JUAN CARLOS LINDNER estableciéndose que donde el apellido paterno del inscripto figura Linder debe decir Lindner Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, Octubre 30 de 1948 — C. Walter Balleta, Actuario

$9.00 Nov.13-13163-v.nov.29.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: de matrimonio de Franciscisco Curcho con Felicia Petrona Martínez estableciéndose que donde el nombre de la ccontrayente dice María Mercedes debe decir FELICIA PETRONA; y de nacimiento de Mercedes Liria, Leonor, Deolinda Carlos Alberto Omar Raúl, Mirta Dora y Mirta Curcho donde el nombre de la madre de los inscriptos dice María Mercedes debe decir FELICIA PETRONA Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, Noviembre 3 de 1950 — C Walter Balleta, Actuario

(Auxil) $8.40 Nov 13-13209-v.nov.29.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas de matrimonl. de JOSE GRUNBERG con JENTA STÜCKLER donde dice Grimberg debe decir Grümberg y donde dice Stukler de-

be decir Stückler como también donde el nombre de la contrayente dice Jente debe decir Jenta. de nacimiento de KATIA GRÜNBERG STÜCKLER donde los apellidos Grünberg y Stückler aparecen como Grimberg y Stükler debe decir Grünberg y Stückler y donde el nombre de la madre de la inscripta dice Jente debe decir Jenta; y partida de nacimiento de ROBERTO NATAN GRÜNBERG donde el nombre de la madre del inscripto dice Jente debe decir Jenta y donde los apellidos materno y de la abuela materna dice Stükler debe decir Stückler Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo Octubre 30 de 1950. — C. Walter Balleta Actuario.

$18 00 Nov 14-13044-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de EDWIN FRANZ citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días. a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado A la vez se cita llama y emplaza por el mismo término a don Juan Franz para que comparezca a estar a derechos bajo apercibimiento de nombrarsele Curador de Bienes — Montevideo. Octubre 25 de 1950. — C. Walter Balleta. Actuario

$24 00 Nov 13-13188-v.dic.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente dictada en el expediente caratulado: "Caja Popular de Pando contra PABLO AGUIAR Ejecución de hipoteca" se cita, llama y emplaza por el término de noventa día a los herederos de don Pablo Aguiar y de doña Salustiana o Celustiana Avero de Aguiar, señores Luis Ramón Ciriaco Ramón, Pedro Pablo Ramón Juana Francisca, Francisca Ramona, José María Pedro, Josefa Ramona Marta Ramona, Claudio Ramón y Gregoria Ramona Aguiar o sus sucesores o causa-habientes, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio — Montevideo. Noviembre 8 de 1950. — C. Walter Balleta Actuario.

$30 00 Nov 13-13189-v.dic.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Angel de la Fuente. dictada en el expediente caratulado: 'AROLDO M. VERA Auxiliatoria de pobreza" se cita llama y emplaza por el término de noventa días a doña BLANCA ROSA ALANIZ para que comparezca a estar a derecho en dichos autos promovidos con el propósito de instaurar demanda de divorcio. bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo, Octubre 27 de 1950. — C. Walter Balleta. Actuario.

(Auxil.) $18.00 Nov.13-13248-v.dic.18.

Disolución de sociedad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que por auto de fecha 8 de Setiembre próximo pasado. se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges EDUARDO HUGHES GOMEZ y MARIA CARMEN CANTO SIENRA A la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo Noviembre 8 de 1950. — C. Walter Balleta Actuario.

$16.00 Nov.13-13192-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANTONIO ALBERTO GONCALVES citándose a los herederos acreedores y demás interesados. para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado A la vez se cita llama y emplaza por el mismo término a los cónyuges Antonio Manuel Gonçalves y Delfina Ferreira bajo apercibimiento de nombrárseles Curador de bienes — Montevideo Noviembre 3 de 1950 — C. Walter Balleta. Actuario.

$24.00 Nov.10-13046-v.dic.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Angel de la Fuente dictada en el expediente caratulado "JOSE B PARDO y otro Prescripción" se cita llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos a cualquier título sobre el siguiente inmueble Un solar y sus mejoras situado en la Villa del Pala, 10.a Sección Judicial del Departamento de Canelones empadronado con el número 194 señalado con la letra "T" en el plano trazado por el agrimensor Eneas Villa en Enero de 1948, inscripto en la Dirección General de Catastro el 5 del mismo mes con el N.o 4250 y según el cual se compone de una superficie de 700 metros 9869 centímetros 50 milímetros que se deslindan así: 21 metros 475 centímetros de frente al Norte a la calle Guzmán Asuaga antes Salto igual dimensión al Sur lindando con Luis de León: 32 metro. 642 milímetros al Oeste lindando con Manuel Herrida e igual extensión al Este lindando con fracción "J" del mismo plano Los emplazados deberán comparecer dentro del referido término de noventa días a estar a derecho en dichos autos. bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo Agosto 23 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario

$54 00 Oct.31-12555-v.dic.5.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Angel de la Fuente. se hace saber al público que por auto de fecha 18 de Octubre próximo pasado se decretó la disolución de la soeciedad conyugal de bienes integrada pòr MAX HIRZEL y MARIA TERESA BRUSASCA A la vez se cita por el término de sesenta días a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del referido término bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946 — Montevideo Noviembre 1.o de 1950 — C. Walter Balleta Act.

$16 00 Nov.8-12919-v nov.30.

JUZGADO LETRADO DE INSTRUCCION Y CORRECCIONAL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CASILDA ALVAREZ DE VODICO. citándose a los herederos. acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Agosto 3 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Nov.28-13799-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO DE ANGELIS, citándose a los herederos. acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 18 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12 00 Nov.28-13796-v.dic.9.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposicin del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don SALVADOR CONTE. de doña DERNINA GRISOLIA o GRISOLIA DE CONTE y de doña CONCETTA RUSSO o RUSSO DE CONTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso) — Montevideo, Noviembre 20 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$36 00 Nov.27-13756-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.2.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don JOSE PAZ FUENTES y de doña AMELIA DIAZ DE PAZ o DURAN DE PAZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo. Noviembre 20 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Nov.27-13754-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno. se hace sabar la apertura de la sucesión de don ARMANDO MARIA BARBATO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 14 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Nov.27-13753-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don AGUSTIN LEVRERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 20 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Nov.27-13755-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Lerado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOAQUIN NIETO o NIETO ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 20 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Nov.25-13735-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Lerado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN TOLEDO LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo Noviembre 20 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Nov.25-13736-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Leradc de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE RODOLFO o RODOLFO MARTINEZ, citándose a los herederos. acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 20 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Nov.25-13737-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Lerado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ARTURO PANZERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo Noviembre 16 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Nov.25-13721-v.dic.6.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, se hace saber que en los autos "NICOLAS EMILIO PETRAGLIA. Sucesión. Rectificación de partida". se ha solicitado rectificación de la partida de nacimiento de Teresa Antonia Petraglia Gnazzo, pues donde en la misma figura como apellido paterno y materno de la inscripta el de "Pedralles" y de "Niazza" debe decir Petraglia y Gnazzo respectivamente. — Montevideo, Noviembre 20 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Nov.24-13668-v.dic.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don CARLOS VICTOR o VICTOR CARLOS o CARLOS MARCHISIO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 17 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Nov.24-13669-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANTONINA o ANTOLINA o ANTONIA POMBO DE BENTANCUR citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 18 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Nov.24-13670-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Lerado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se ha-

ce saber la apertura de la sucesión de doña MADDALENA ORELIA CLURIDDA PIANTELI BERTONE o PIANTELLI o PIANTELLI BERTONE DE PIANTELLI o MAGDALENA ORELIA CLURIDA o AURELIA PIANTELLI DE PIANTELLI o AURELIA PIANTELI DE PIANTELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo Noviembre 8 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.
$16.00 Nov.25-13729-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO SAU ILDEFONSO o SAN ILDEFONSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso) — Montevideo Noviembre 16 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 Nov.24-13672-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FLORENTINO RAMOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 13 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario
$12.00 Nov.24-13646-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUSTO MANUEL AGUIAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 18 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario
$12.00 Nov.24-13647-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ZAN MARCHAKI o JUAN o JEFIM ZAN MARCHAKI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 20 de 1950. — José Tomás Pereira Actuario.
$12.00 Nov.24-13648-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALBERTO LISTUR o ALBERTO o ALBERTO JUAN LISTUR ROBLEDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 15 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 Nov.24-13671-v.dic.5

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos "LENDNER (RAFAEL) y CHONOWSKA (ELSA). Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida" se hace público que ante dicho Juzgado han comparecido las nombradas personas solicitando rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Abraham, pues donde en la misma figura como apellido de la madre el de "Chanosky" debe decir Chonowska. — Montevideo, Noviembre 17 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.60 Nov.24-13649-v.dic.12.

Incapacidad

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos "BRACCO IRMA BETTY Incapacidad" (Lo. 37, Fo. 792), se hace saber que por resolución de fecha 5 de Setiembre de 1950 fué declarada en estado de incapacidad doña Irma Vetti Bracco, designándose curadora legítima a su madre Leonor Nielly, cuyo cargo le fué discernido por interlocutoria de fecha 23 de Octubre último. — Montevideo, Noviembre 3 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 Nov.23-13640-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña RAMONA CABAGLIERI o CABALLERO o CAVAGLIERI DE PIOTTI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 10 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 Nov.22-13558-v.dic.2.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos "REGUEIRA BALDOMIR (SANTIAGO). Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas se hace público que ante este Juzgado ha comparecido la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, pues en ella, por error, al consignar el apellido de la madre y del abuelo materno del inscripto se estableció "Baldomero" en lugar de Baldomir. — Montevideo, Noviembre 11 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario
$16.80 Nov.21-13512-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JOSEFA PERNAS DE VARELA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembe 10 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 Nov.22-13559-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN MATEU o MATEU MAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 10 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 Nov.22-13560-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE MARIA MANTERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 16 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 Nov.20-13461-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don GUILLERMO WACHTER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 15 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 Nov.22-13540-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ELIAS BASILIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 17 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 Nov.22-13539-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don SEBASTIAN MERCANT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 15 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 Nov.22-13570-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don OTTO ANDRES GOSSWEILER citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo Noviembre 15 de 1950. — José Tomás Pereira Actuario.
$12.00 Nov.22-13571-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO o PEDRO MIGUEL YORIO citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo Noviembre 13 de 1950. — José Tomás Pereira Actuario.
$12.00 Nov.22-13572-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANA VACCARO DE BORMIDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 14 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 Nov.22-13573-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN FRANCISCO SENCION, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos aute este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 14 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 Nov.20-13462-v nov.30.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don José María França; recaído en autos "Bocchi (José F.) con OLGA DELIA GONZALEZ Disolución y liquidación de sociedad conyugal" se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges José Félix Bocchi y Olga Delia González y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Noviembre 15 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.
$32.00 Nov.20-13463-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don MIGUEL ALBERTO RUEDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo Noviembre 13 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.
$36.00 Nov.18-13440-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don EDUARDO o EDUARDO MARTIN DENIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Noviembre 13 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 Nov.18-13441-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA DOLORES ALVAREZ DE ACUÑA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo Junio 3 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 Nov.18--3442-v.nov.29.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos. "RECAGNO RICARDO Rectificación de partida". se hace público que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada persona, solicitando la rectificación del acta de legitimación que consta al dorso de la partida de su nacimiento por aparecer en dicha acta su apellido paterno como "Recaño" en lugar de Recagno. — Montevideo Setiembre 24 de 1949. — José Tomás Pereira Actuario

$18 00 Nov 16-13355-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma França Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO SANTIAGO CERRO o CHERRO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 sexto piso. — Montevideo, Noviembre 10 de 1950 — José Tomás Pereira, Actuario.

$36.00 Nov.15-13326-v.dic.20.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don José María França, recaído en autos "CABRAL RODOLFO y SETTI DE CABRAL, MARIA ANTONIA Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida" se hace público que ante este Juzgado han comparecido las nombradas personas, solicitando se disponga la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Blanca Esther, dado que en ella se hace figurar a la inscripta, por error, como nacida el día "18 de Marzo de 1944" en lugar de decir nacida el día 17 de Marzo de 1940 — Montevideo Setiembre 27 de 1950. — José Tomás Pereira Actuario.

$8 40 Nov 13-13203-v.nov.29.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: " ASTI ZULMA OTILIA Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace público que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona, solicitando rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Lorenzo Bonilla Asti, en la que se hace figurar a la madre como "Zulma C Hosti", en lugar de ZULMA OTILIA ASTI — Montevideo, Noviembre 9 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$8.40 Nov.13-13227-v.nov.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França recaídos en autos "ITURRIA, ESTEBAN Y OTROS. Prescripción treintenaria" (libro 38 folio 418), se cita llama y emplaza por el término de noventa días para que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio, con quien se seguirá el juicio y se llenará el requisito de la conciliación, a los señores Cristóbal Bentancur Rudecindo Rodríguez Rufina Vale, Isabel, Rudecindo Francisco José, Juana, Rosa y Rufina Rodríguez Vale, José Quintana Victoria Canabal, Francisca, Baldomera, Félix Sinforiano, Eustaquio Máximo y Nicasio Quintana Canabal. y a los sucesores o causa-habientes de los nombrados y en general, a todos los que pudieren tener interés en los siguientes inmuebles· 1.o) Un solar de terreno y mejoras, situado en la ciudad de Pando manzana 80 padrón 974, compuesto de 2.179 m2. 57 dm2 que se deslinda así. Al Sur-Oeste a la calle Canelones; al Nord-Oeste con Juan Rabellino; al Nord-Este línea quebrada, lindando con Timoteo Arbulo y Luciano Quintana; al Sur-Este, con sucesión Juan Albornoz y Francisco Espino 2.o) Una parcela de terreno y sus construcciones, situada en la ciudad de Pando manzana 40, empadronada actualmente con los números 455, 456 y 457. compuesta en total de dos mil trescientos cincuenta y tres mts.2 sesenta y siete cts.2 linda: Norte (N.E.), Camino a Toledo; Sur (S.E.) calle Doctor César Piovene; Este, (N.E.) calle Canelones y Oeste (S O.) María I Hernández. 3.o) Una fracción de terreno situada en la ciudad de Pando, 7.a Sección Judicial de Canelones, manzana 55, padrón 629 compuesta de 926 mts.2 lindante al Norte en 53 mts 70 cm calle Doctor César Piovene; al Sur en 52 mts., padrón N.o 630; al Este, calle Canelones y al Oeste planta suburbana 4.o) Una parcela de terreno situada en la ciudad de Pando, manzana 160 padrón N.o 1809 compuesta de dos hectáreas tres mil ochocientos dieciocho mts veintiocho dcmts linda Norte, Camino a Joaquín Suárez: Sur Agustín Hernández, Este y Oeste terreno del causante. 5o) Una parcela de terreno situada en la ciudad de Pando manzana 160, padrón N.o 1812, compuesta de una superficie de dos hectáreas tres mil ochocientos dieciocho mts. veinte y ocho dcmts.2, linda: Norte Camino Suárez; Sur, arroyo Piedritas; Este terreno del causante y Oeste Máximo Quintana y 6.o) Dos solares de terreno y anexos colindantes situados en la ciudad de Pando, manzana 54, padrón N.o 642, antes 328 compuesto según título de: dos mil setecientos sesenta y siete mts.2 737 cts.2, y según plano de 2.744 mts.2, 31 ds.2, linda: Norte (N.O.) y Este (N.E.) calle Mosquitos y Piedras, respectivamente por el Sur, sucesión Furriol y por el Oeste, Juan Vancech y Ulises Bonafón — Montevideo. Octubre 5 de 1950 — José Tomás Pereira, Actuario.

$120.00 Nov.13-13204-v.dic.18.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don José María França, recaído en autos BERTRAN OSVALDO Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado ha comparecido la nombrada persona solicitando rectificación de la partida de su matrimonio y las de nacimiento de sus hijos Ademar Osvaldo y Nélida Teresita, en las que el apellido del contrayente y padre, respectivamente figura como "Beltrán" en lugar de BERTRAN. — Montevideo Noviembre 9 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario

$8 40 Nov.13-13228-v.nov.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil, de sexto turno, doctor don José María França recaído en autos. "Pereyra Meliton Nereo contra AIDA LAUREANS Divorcio" se cita llama y emplaza a doña Aída Laureans para que, dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo Octubre 6 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario

$18.00 Nov 8-12913-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don JAIME KOVENSKY o KOVENSKY RESNIK citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. 25 de Mayo 523 (sexto piso) — Montevideo, Abril 14 de 1950 — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Nov.3-12723-v.dic.7.

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, se hace público que ante este Juzgado se presentó la señora ELVIRA GERPE DE BUSTO, por sí y por sus menores hijos MELCHOR y ELVIRA BEATRIZ BUSTO iniciando juicio de prescripción treintenaria adquisitiva respecto de las sobras contenidas en el siguiente inmueble adquirido por su esposo. don Melchor Busto, hoy fallecido por escrituras que el 19 de Noviembre de 1923 y 1.o de Abril de 1924, autorizó en esta ciudad el escribano Gregorio José Romay Un solar de terreno, con sus edificios y demás mejoras que contiene empadronado con el N.o 75 451 sito en Maroñas jurisdicción de la Villa de la Unión, once sección judicial de este Departamento señalado con el N.o 2 de la manzana N.o 45 del Pueblo "Ituzaingó" el que según título tiene una superficie de seiscientos sesenta y dos metros veinte y ocho decímetros noventa centímetros cuadrados y no seiscientos quince metros cuatro decímetros cuadrados como por error de multiplicación se dice en el título antecedente que se deslindan así: 15 metros 42 centímetros de frente al Oeste sobre la calle denominada de la Sociedad Hípica, hoy Juan Francisco Santos, por donde la puerta de entrada se señala con el N.o 97. por 42 metros 95 centímetros de fondo al Este por donde linda con el solar uno de Tomás Casella por el Sur con el solar cuatro, también del nombrado Tomás Casella y por el Norte, con la calle denominada antes del Nuevo Circo hoy José María Guerra formando esquina. Dicho inmueble, según plano levantado por el agrimensor Raúl B Conde en Noviembre de 1934, e inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o 779 el 14 del mismo mes y año, contiene una superficie real de mil cincuenta y siete metros treinta y nueve decímetros dentro de los mismos límites o sea lindando al Sureste y Suroeste con Tomás Casella y dando frente al Nordeste a la calle José María Guerra y al Nordoeste a la calle Juan Francisco Santos Comparada el área resultante del plano mencionado. con la expresada en los antecedentes del título de propiedad denuncia una diferencia en más: de cuatrocientos cuarenta y dos metros treinta y cinco decímetros cuadrados que es lo que se pretende prescribir por esta acción Es, pues sobre ese sobrante o demasía que se entabla dicho juicio. en el que se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren con derechos a la fracción sobrante que se ha hecho referencia y especialmente a los señores José Inocencio, Pedro, Tomás, Juan Nicasio y Celestina Casella y a don Pío Torterolo sus sucesores y causahabientes a cualquier título, para que comparezcan a deducirlos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo. Setiembre 24 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$114.00 Nov.8-12939-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN BENVENUTO o BENVENUTO ROSSIGNOLI citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 sexto piso. — Montevideo Octubre 30 de 1950. — José Tomás Pereira Actuario

$18 00 Nov 1 o-12629-v.dic.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França recaído en autos "EGEA PEREZ MIGUEL con ASCENSION LOPEZ LOPEZ Divorcio" se cita llama y emplaza a doña Ascensión López López de Egea Pérez para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en estos autos y a llenar el requisito previo de la conciliación bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo Setiembre 27 de 1950 — José Tomás Pereira Actuario.

$18 00 Oct 25-12282-v.nov.29.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancial en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França recaído en autos: "GIULIANO GANDOLFO ANA JUANA. Rectificación de partida" se hace público que ante este Juzgado ha comparecido la nombrada persona solicitando rectificación de la partida de su nacimiento de la manera siguiente, donde aparecen los nombres de los padres como "Juan" y "Gandolfo" debe decir: Pablo Juan Bautista y Nicoletta María y donde figuran sus apellidos como "Guiliano" y "Nicoleta" debe decir Giuliano y Gandolfo, respectivamente y donde la abuela materna aparece como "Ana Adan" debe decir Mariana Adamo. — Montevideo, Noviembre 8 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Nov.11-13140.v-nov.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Incapacidad

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, de fecha 27 de Junio último, ha sido declarada doña ADELA PEREZ DE FERNANDEZ incapaz para gobernar su persona y administrar sus bienes, habiéndosele designado como curadora legítima para que la represente en todos los actos de la vida civil a su hija doña Adela Fernández Pérez. — Montevideo, Agosto 23 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$16.00 Nov.28-13782-v.dic.9.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que se ha presentado ante este Juzgado, doña JOSEFA ESCRICH DE SEGOVIA, solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con don Carlos Segovia Berrutti, por aparecer en ella la compareciente con el nombre de Josefina, en lugar de Josefa, que es el verdadero. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 21 de mil novecientos cincuenta. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$24.00 Nov.24-13745-v.dic.12.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña MODESTA ALTAMIRA DE LEON solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por figurar en ella con el nombre de Altamira en lugar de Modesta Altamira — Montevideo, Noviembre 15 de 1950 — C Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

(Auxil.) $12.60 Nov.24-13674-v.dic.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE UCHA GARCIA citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, No-

viembre 17 de 1950 — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$12.00 Nov.22-13574-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de RICARDO o JUSTO RICARDO CASANOVAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Noviembre 17 de 1950. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$12.00 Nov.22-13575-v.dic.2.

Rectificación de Partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don JOSE AMERICO GAVIÑO solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento por figurar en ella su madre como Esther Recarey en lugar de Nicanora Recarey — Montevideo, Noviembre 15 de 1950. — C. Ponce de León A. y Lara. Actuario Adjunto.

$12.60 Nov.22-13566-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MIRON SIMAK citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Monteideo, 10 de Noviembre de 1950 — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto

$12.00 Nov.20-13522-v.nov.30.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don MINAS ANABADIAN y doña ZAGHIG LECHBETIAN, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Levón, por figurar en ella, la madre, como Sara Anabadian, en lugar de Zaghig Lechbetian. — Montevideo, Noviembre 13 de 1950. — Luis Antonio Lamas. Actuario.

(Auxil.) $12.60 Nov.18-13451-v.dic.5.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez [illegible] de Primera Instancia en lo Civil de [illegible] turno, doctor don Atilio Pigurina Vi[illegible]se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña ANGELA LEONE DE STODUTI, solicitando la rectificación de las sigcientas partidas: de su nacimiento de su matrimonio con don JOSE STODUTI. y de nacimiento de sus hijos RUBENS ANTONIO y NELSON JOSE por figurar en ellas su apellido paterno como: "Leoni", "Lione" "Lione" y "Lione", respectivamente. cuando el qce corresponde por ser el real y verdadero es Leone — Montevideo. Octubre 30 de 1950. — Luis Antonio Lamas. Actuario.

(Auxil.) $16.80 Nov 15-13325-v.dic.1.o.

Apertura de Sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instanca en lo Civil de Séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN SAN ROMAN DE MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 14 de 1950. — C. Ponce de León, Actuario Adjunto.

$12.00 Nov.18-13443-v.nov.29.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilo Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña UBALDINA DOS SANTOS DE RODRIGUEZ, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento por figurar en ella con el apellido "de los Santos" en lugar de "dos Santos" — Montevideo, Agosto 14 de 1950. — Luis Antonio Lamas Actuario.

(Auxil.) $12.60 Nov.15-13215-v.dic.1.o.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se cita y emplaza a doña SOFIA BROTKO GALA, a fin de que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por auxiliatoria, información supletoria de estado civil y divorcio le ha iniciado don Jacobo Kusior bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —

Montevideo, Noviembre 3 de 1950 — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$18.00 Nov.13-13245-v.dic.15.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado los señores JOSE, RAIMUNDO EDUARDO, FAUSTINO FLORENCIO, ELBIO HORACIO y CARLOS ALBERTO MOLINARI, solicitando la rectificación de las partidas de sus nacimientos, por figurar en ellas con el apellido Molinare en lugar de Molinari — Montevideo Noviembre 9 de 1950 — C. Ponce de León A y Lara Actuario Adjunto

$9 00 Nov 13-13246-v.nov.29

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Héctor Gerónimo Poggi, iniciando juicio por prescripción treintenaria con respecto a la superficie de 58 metros 50 decimetros, que en carácter de sobras aparecen en el siguiente bien Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, empadronado con el N.o 17 087 situado en la diecinueve sección judicial de este Departamento de Montevideo con un área según títulos de 571 metros 30 decimetros y según plano del agrimensor Pío H Braem de Febrero, de 1945 inscripto en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales, con el N.o 11 789, el día 1.o de Marzo siguiente consta de una superficie de 629 metros 80 decimetros, que se deslindan así 16 metros 76 centimetros de frente al Nordeste a la calle Blandengues señaladas las puertas de entrada al edificio con los N.os 1790/1792: 44 metros 57 centimetros, al Nordeste, lindando con propiedad de Schaia Budin: 11 metros 26 centimetros al Surdoeste, lindando con propiedad padrón N.o 17 099 y una línea quebrada al Sudeste lindando en 14 metros 58 centimetros y 14 metros 10 centimetros con propiedades empadronadas con los N.os 17 093 y 17 089: y en 16 metros 38 centimetros con la empadronada con el N.o 17 088 En consecuencia se cita y emplaza por el término de noventa días al propietario del padrón N.o 17 088 señor A RICCI y todos los que por cualquier razón o título se consideren con derechos al inmueble descripto para que se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523 piso séptimo y a llenar el requisito de la conciliación bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio — Montevideo Octubre 25 de 1950. — Luis Antonio Lamas Actuario

$78 00 Nov 7-12891-v.dic.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO LORENZO ADANO o LORENZO SANTIAGO ADANO y ANGELA BOTTIN o BOTIN DE ADANO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 9 de Octubre de 1950 — Carlos Ponce de León Actuario Adjunto

$18 00 Oct 25-12284-v nov.29

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE SEGUNDO TURNO

Pérdida de la patria potestad

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Menores de 2.o turno doctor Juan José Verriz dictada en autos "MARIÑO MANUEL y BRANDO ROSA con GADEA FELIPE NERI y FELITE AMANDA Pérdida de la patria potestad (5 o/572)" se cita llama y emplaza a Felipe Neri Gadea y Amanda Felite para que comparezcan ante este Juzgado, calle Uruguay N.o 1190, dentro del término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio — Montevideo 22 de Octubre de 1949 — S. Mattos Ramos, Actuario

$48 00 Nov 16-13351-v dic.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 3.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ASSUNDA TROTTA DE LUZZI, citándose a los herederos, acreedores e interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, Treinta y Tres 1463. — Montevideo, Noviembre 16 de 1950. — Rafael Addiego Bruno, Actuario.

$8.00 Nov.27-13752-v.dic.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 4.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ARTUCIO NUÑEZ DE FERNANDEZ ANTUÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 17 de 1950. — Mylca Bolia de Di Landro, Actuaria.

$12.00 Nov.28-13773-v.dic.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 4.a sección dictada en el expediente "Bernardo Gersberg con LEON SAPIRO. Cobro de pesos" se ha resuelto intimar por edictos al deudor León Sapiro la protesta judicial del conforme luciente a fs 1 de dichos autos (artículo 1 026 inciso 3.o del Código de Comercio) Asimismo se cita llama y emplaza al deudor para que comparezca o constituya procurador en el término de 90 días y en dichos autos bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio (artículos 307 y 308 del C. P. C.) Y a los efectos legales se hace la presente publicación — Montevideo Octubre 27 de 1950. — Mylca Bolia de Di Landro, Actuario

$30 00 Oct.30-12553-v.dic.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 11.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO JUSTINO MOREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo Noviembre 13 de 1950. — Nela Daguerre, Actuaria.

$8.00 Nov.21-13536-v dic.1.o.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 13.a Sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de VENTURA MAIDANA, citándose a los herederos y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado (calle Juan B. Viacava 1733), Cerro. — Marzo 13 de 1948. — Armando Ibarlucea, Juez de Paz — Aída Lipovetsky, Actuario

$12.00 Nov.18.-13434-v.nov.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de las partidas de matrimonio de ANTONIO CORNELIUS con doña BLANCA ESTHER BELZARENA y de nacimiento de José Luis, María del Carmen y Jorge Walter Cornelius Belzarena, a fin de establecer que donde dice "Antonio Jacques Cornelius" debe entenderse que "Jacques" es apellido materno y "Cornelius" apellido paterno — Artigas, Noviembre 17 de 1950. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

$18.00 Nov.24-13655-v.dic.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don RIVADAVIA IGNACIO DA SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos — Artigas, Noviembre 14 de 1950. — Oreste J. Ballestrino, Actuario.

$8.00 Nov.21-13537-v dic 1.o.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz Interino de la 1.a sección del Departamento de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN NOBLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Artigas, Noviembre 9 de 1950. — Camilo Elías Ekaim, Juez de Paz Interino.

$8.00 Nov.28-13805-v.dic.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Luis M Baumgartner, se hace saber al público, que ante este Juzgado, se han presentado doña INDALECIA GALLO DE OLIVERI y don JOSE OLIVERI solicitando la rectificación de las siguientes partidas: Nacimiento de Indalecia Luisa Gallo de Oliveri: donde aparece una anotación marginal que dice que la misma falleció a los nueve días de na-

cida, debe quedar sin efecto dicha anotación; y donde el apellido materno aparece como Llacosa debe decir Giacosa Partida de matrimonio de don José Oliveri con doña Indalecia Luisa Gallo: donde el apellido materno de la contrayente aparece como Guiacosa debe decir Giacosa debiendo agregarse además, a la misma, el nombre de Indalecia.
Y a los efectos legales, se hace la presente publicación. — Canelones Junio 6 de 1950. — Hugo Alvez, Actuario.
(Auxil.) $12.60 Nov.13-13207 v.nov.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución dictada por el señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones en los autos caratulados "Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal con ANA ROBAINA DE MIRANDA GREGORIC y FERNANDO ROBAINA Expropiación" se emplaza por el término de noventa días a don Fernando Robaina para que comparezca a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de designársele defensor de Oficio Y a los efectos legales se hace la presente publicación — Canelones Octubre 20 de 1950 — Héctor T Lémez, Actuario
(Cuenta corriente) Oct.30-22912-v.dic.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución dictada por el señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, en los autos caratulados "Banco La Caja Obrera contra la sucesión de SOFIA G PENEIRA DE ALCOBA Ejecución de hipoteca" se emplaza por el término de 90 días a todos los interesados en la sucesión de Sofía Pereira de Alcoba para que se presenten a estar a derecho bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio Y a los efectos legales se hace la presente publicación — Canelones, Octubre 20 de 1950. — Héctor T Lémez, Actuario
$18.00 Oct.26-12391-v.nov.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de BIENVENIDO NATALIO PESSANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Octubre 9 de 1950. — Hugo Alvez, Actuario.
$8.00 Nov.28-13790-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS ANDUEZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones Setiembre 4 de 1950. — Hugo Alvez, Actuario.
$8.00 Nov.25-13702-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA FACAL DE ANDUEZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Noviembre 17 de 1950. — Hugo Alvez, Actuario.
$8.00 Nov.25-13703-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de DELIA ISABEL o DELIA ZIPITRIA DE BLANCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Canelones, Noviembre 6 de 1950. — Hugo Alvez, Actuario.
$12.00 Nov.18-13437-v.nov.29.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, doctor don Juan C Nario, dictada en los autos: "JUSTINA DELIA PINTADO DE DOMINGUEZ Disolución y liquidación de la sociedad conyugal (libro 1 folio 76" se hace saber al público que con fecha treinta y uno de Octubre del corriente año se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los conyuges doña Justina Delia Pintado de Domínguez y don Ramón Domínguez, y se cita a todos los interesados a que comparezcan dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la ley del 18 de Setiembre de 1946. — Canelones, Noviembre 8 de 1950 — Hugo Alvez, Actuario.
$40.00 Nov.14-13296-v.dic.6.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones doctor don Juan C Nario se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don MARIANO MANUEL HERNANDEZ, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija María Martha Hernández en el sentido de que donde aparece como hija de Manuel Mariano Hernández, debe decir Mariano Manuel Hernández.
Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Canelones, Noviembre 6 de 1950. — Hugo Alvez, Actuario.
(Auxil.) $8.40 Nov.13-13206-v.nov.29.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don DONATO LASA solicitando la rectificación de su partida de matrimonio en el sentido de que donde dice Donato Lassa, debe decir Donato Lasa
Y a los efectos legales se hace esta publicación — Canelones, Octubre 7 de 1950. — Hugo Alvez, Actuario
(Auxil.) $6.30 Nov.13-13205-vnov.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ADELAIDA FIDELA CABRERA DE GARCIA o ADELAIDA CABRERA DE GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Roberto Güelmo, Juez de Paz.
$12.00 Nov.21-13508-v.dic1.o.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de BRENDA CANCELA DE RUGNITZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Noviembre 20 de 1950. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$8.00 Nov.28-13774-v.dic.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor Miguel Angel Fernández Viquiera dictada en el expediente caratulado "Blanca Ester Machado contra MARIANO VICENTE CORDERO. Divorcio" (Lo. 25 Fo. 44), se cita llama y emplaza por el término de noventa días a don Mariano Vicente Cordero, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. A los efectos de las publicaciones se habilitó la próxima feria judicial mayor — Melo, Noviembre 18 de 1950. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$48.00 Nov.22-13594-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MENDEZ VALLONY o VALONY o VALONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Noviembre 3 de 1950. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$8.00 Nov.22-13562-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON ORTIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Melo, Noviembre 111 de 1950. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$8.00 Nov.21-13506-v.dic.1.o.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo dictada en el expediente caratulado "PAULINO SUAREZ Prescripción adquisitiva" (Lo. 23 Fo 155) se cita llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho al bien que se detalla para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos bajo apercibimiento de nombrarles defensor de oficio previniendo que previamente será tentada la conciliación "Una chacra situada en el ejido de esta ciudad primera sección, padrón N.o 6654, con una superficie de 30 hectáreas, 632 metros que limita al Norte, Tomás Villa; por el Sud camino vecinal por medio con Paulina Domínguez de Lazbal; por el Este, línea quebrada con más terreno del gestionante y por el Oeste camino a Piedras Blancas, dividiendo con terrenos de Rafael Smith" Y para ser publicado en "Diario Oficial" y un periódico local expido el presente. — Melo Noviembre 30 de 1946. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$42.00 Oct.26-12352-v.nov.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección de Cerro Largo doctor Rafael Ferraro Olmos, se hace saber la apertura de la sucesión de don LINO RODRIGUEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos en forma ante este Juzgado — Melo, Noviembre 10 de 1950. — Rafael Ferraro Olmos.
$8.00 Nov 22-13565-v.dic.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Hallazgo

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos "RECEPTORIA DE ADUANA, dando cuenta del hallazgo de un tanque". (Lo 30. Fo 578) se hace saber al público, que se encuentra depositado en la Receptoría de Aduana de esta ciudad a la orden de este Juzgado, un tanque de hierro vacío N.o 2.855-48 hallado en las playas de esta localidad el que está a disposición de su dueño quién deberá presentarse con los justificativos del caso dentro del término que establece el artículo 720 del Código Civil Colonia, Agosto 29 de 1950. — Eulogio Gadea Diago Actuario
(Gestión Fiscal) Set.27-22584-v.Oct.28.
Nov.28-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de LEONARDA MANITTO DE VALDETTARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Noviembre 18 de 1950. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$8.00 Nov.27-13757-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTORIA o VICTORIA SATURNIA PARODI DE IBALDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Noviembre 6 de 1950. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$8.00 Nov.23-13597-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos "SUCESION DE CAMACHO BENTANCOUR, FERNANDO" (Lo 30, Fo 662) se hace saber la apertura de la sucesión de Feliciana Camacho Ruiz, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Y especialmente se emplaza al heredero León Fernando Camacho, o a quién le hubiera sucedido para que comparezca por sí o por legítimo respresentante a estar a derecho, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Colonia, Octubre 24 de 1950. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$24.00 Nov 7-12897-v.dic.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MODESTO MALNERO LINARES citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Noviembre 6 de 1950. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$8.00 Nov 22-13593-v.dic.2.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento dictada en autos: "APARIS ZOA FROILA. Rectificación de partida (Lo 30 fo 667), se hace saber el público, que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de partida de Zoa Froila Aparis, por cuanto en la misma figura su nombre como Froila en lugar de Zoa Froila, que es el verdadero — Colonia, Octubre 27 de 1950. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$12.00 Nov.15-13308-v.dic.1.o.

JUZGADO DE PAZ DE LA OCTAVA SECCION DE COLONIA

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la octava sección de Colonia se hace saber que ante este Juzgado se han presentado DELIA ALZA DE BO, LAURA TERESA BO DE OLAIZOLA y SABAS OLAIZOLA iniciando juicio adquisitivo de prescripción treintenaria sobre una fracción de chacra ubicada en la planta suburbana de esta Villa padrón N.o 1611, señalada con el número 574 en el plano oficial, con un área de 11 hectáreas 8061 metros, delimitados al Norte Este Sur y Oeste respectivamente por las calles Montevideo del Medio Punta Gorda y de la Agricultura En consecuencia se cita, llama y emplaza para que comparezcan ante este Juzgado dentro de 90 días a todos los que por cualquier título se consideren con derechos al mismo, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Nueva Palmira Setiembre 27 de 1950 — Mario R. Morquio, Juez de Paz.

$36 00 Oct 26-12344-v nov.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 14.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 14.a sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña JUANA CARMEN SENA o SENAS y de doña INOCENCIA TEODORA GRISEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Juan L. Lacaze, Noviembre 7 de 1950. — Adolfo B. Peyronel, Juez de Paz.

$12.00 Nov.22-13547-v.dic.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Denuncia desestimada

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Durazno, doctor don Alvaro H. Méndez, dictada en los autos caratulados "CELESTINA BETIZAGASTI DE PIAGGIO Presunta incapaz" (Lo. 39. Fo. 95), se hace saber al público que por sentencia número 148, de fecha dieciocho de Octubre último, se resolvió desestimar la denuncia de incapacidad de la causante de autos provocada por el señor Fiscal. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término legal. — Durazno, Noviembre 1.o de 1950. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.

$16.00 Nov.21-13534-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUSTO LANZA o LANZE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Noviembre 8 de 1950. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.

$12.00 Nov.21-13531-v.dic.1.o.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 7.a sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña PAULA ALVEZ DE GOMEZ o PABLA ALVAREZ DE GOMEZ, citándose a todos los interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — La Paloma, Octubre 30 de 1950. — Juan Morales, Juez de Paz.

$12.00 Nov.21-13532-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — [illegible] el subscripto Juez de Paz de la 7.a sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de BIBIANA GONZALEZ DE PEÑA, citándose a todos los interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — La Paloma, Octubre 30 de 1950. — Juan Morales, Juez de Paz.

$12.00 Nov.21-13533-v.dic.1.o.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctor don Agustín A. Bazzano, dictado en los autos caratulados "FRANCISCO IDIARTE y otros Rectificación de partidas del Registro del Estado Civil", se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de las partidas siguientes: 1.o Partida de nacimiento de don Francisco Idiarte: Donde dice: compareció don Ambrosio Iriarte y su esposa Graciana Vergero debe decir Ambrosio Idiarte y "Berjot", por ser los verdaderos; 2.o Partida de nacimiento de Juan Liborio Iriarte: donde dice: bautizó solemnemente en ella a Juan debe decir "Juan Liborio" que es el verdadero; 3.o Partida de matrimonio de don Juan Liborio Idiarte y doña Carmen Real: donde dice: comparece don Juan Idiarte debe decir "Juan Liborio Idiarte"; donde dice: hijo de Ambrocio Idiarte debe decir "Ambrosio Idiarte y donde dice: y de Graciana Verjot debe decir "Berjot", por ser los que corresponden; 4.o Partida de nacimiento de doña Graciana Idiarte: donde dice: comparece don Juan Idiart debe decir "Juan Liborio Idiarte" y donde dice: por línea paterna de Ambrocio Idiart debe decir "Ambrosio Idiarte"; 5.o Partida de nacimiento de doña Adela Idiarte: donde dice: comparece don Juan Idiarte debe decir "Juan Liborio Idiarte"; 6.o Partida de nacimiento de don Conrado Idiarte: donde dice: comparece don Juan L. Idiarte debe decir "Juan Liborio Idiarte"; 7.o Partida de nacimiento de doña Irma Idiarte: donde dice: comparece don Juan L. Idiarte debe decir "Juan Liborio Idiarte"; 8.o Partida de nacimiento de doña María Elena Idiarte: donde dice: comparece don Juan L. Idiarte debe decir "Juan Liborio Idiarte"; 9.o Partida de defunción de doña Ana Idiarte de Real: donde dice: hija de Ambrosio Idiarte y Graciana Beyot debe decir "Berjot"; 10. Partida de nacimiento de don Alberto Real: donde dice: hijo legítimo de dicho señor y de doña Ana Idiart debe decir "Idiarte" y donde dice: línea materna de Ambrosio Idiart y de Graciana Burllot debe decir "Idiarte" y "Berjot", respectivamente; 11. Partida de nacimiento de doña Amanda Real: donde dice: que es nieta de Ambrosio Idiarte y de doña Graciana Verjos debe decir "Graciana Berjot"; 12. Partida de nacimiento de don José Real: donde dice: que es nieto de don Ambrosio Idiarte y de doña Graciana Veryerot debe decir Graciana "Berjot"; 13. Partida de defunción de doña María Idiarte de Aizcorbe: donde dice: hija de Ambrosio Idiarte y de Graciana Beyot debe decir "Graciana Berjot": 14 Partida de nacimiento de don Luciano Arturo Aizcorbe: donde dice: compareció don Felipe Aiscorbe debe decir Felipe "Aizcorbe"; donde dice: y de su esposa doña María Iriarte debe decir María "Idiarte" y donde dice paternos don Ambrosio Iriarte y doña Graciana Barggot debe decir "Ambrosio Idiarte" y Graciana "Berjot"; 15. Partida de nacimiento de don Ismael Manuel Idiarte: donde dice: comparece don Lásaro Idiarte debe decir "Lázaro" Idiarte y donde dice: por línea paterna de Ambrocio Idiarte debe decir "Ambrosio" Idiarte. — Trinidad, Noviembre 9 de 1950. — Raúl Trigo, Actuario Adjunto.

$120.00 Nov.21-13518-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores doctor don Agustín A. Bazzano, se hace saber la apertura de la sucesión de "MAGADALENO SANTA MARTA", citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad Noviembre 18 de 1950. — Raúl Trigo, Actuario Adjunto.

$12.00 Nov.25-13720-v.dic.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO SENATRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Noviembre 13 de 1950. — Miltoón Galmés, Actuario.

$8.00 Nov.22-13599-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Po rdisposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de BLANCA TOMASA OTEGUI DE LUTEGUI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Noviembre 13 de 1950. — Milton Galmés, Actuario.

$12.00 Nov.22-13600-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DOS SANTOS DE LARA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Noviembre 13 de 1950. — Milton Galmés, Actuario.

$12.00 Nov.22-13601-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL SAN MARTIN ZUMETA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Noviembre 10 de 1950. — Milton Galmés, Actuario.

$8.00 Nov.22-1?602-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA MASTRANGELO DE SCHIAVONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Noviembre 16 de 1950. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.

$12.00 Nov.22-13603-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CASILDA HERNANDEZ DE SIRIO o CIRIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida Noviembre 16 de 1950. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.

$12.00 Nov.22-13604-v.dic.2.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Guido Berro Oribe, dictado en autos "HERNANDEZ DE HERNANDEZ (RAMONA GUILLERMA). Rectificación de partidas" (Lo 27 Fo. 682) se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la interesada solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, por cuanto en ella figura con el nombre de Guillermo en vez de Ramona Guillerma, que es el verdadero. Y a los efectos dispuestos por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Florida, Noviembre 3 de 1950. — Milton Galmés Actuario.

$12.00 Nov.14-13288-v nov.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de INDALECIO o LORENZO INDALECIO CORBO citándose y emplazándose a los interesados por el término de noventa días, especialmente a su esposa doña Cándida Muniz y a sus seis hijos legítimos Eligio Cándido, Elodina Alfia, Indalecio Mercedes, Angel María, Ramón Eugenio y María Fidela Corbo, bajo apercibimiento de nombrárseles representante legal, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del indicado término — Minas, Noviembre 16 de 1950. — José Ramón Díaz Actuario.

(Gestión Fiscal) Nov.24-23162-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN FERREYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Minas, Noviembre 16 de 1950. — José Ramón Díaz, Actuario.

(Gestión Fiscal) Nov.24-23163-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de NATIVIDAD TECHERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Octubre 31 de 1950. — José Ramón Díaz, Actuario.

$4.00 Nov.23-13628-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO PEREZ BURGUEÑO o ALBERTO M. PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 10 de 1950. — José Ramón Díaz, Actuario.

$8.00 Nov.23-13629-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión testamentaria de FULGENCIA o FULGENCIA MARCELA FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en

forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 7 de 1950. — José Ramón Díaz, Actuario.

$12.00 Nov.23-13630-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL LORENZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 16 de 1950. — José Ramón Díaz, Actuario.

$8.00 Nov.23-13625-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCELO AYALA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 7 de 1950. — José Ramón Día Actuario.

$8.00 Nov.18-13454-v.nov.29.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber que ante este Juzgado se tramita la sucesión de JOSE CARIOLANO SILVERA o VILLALBA, y de conformidad con lo preceptuado por el artículo 1044 del Código de Procedimiento Civil, a solicitud del señor Fiscal Letrado Departamental, se cita a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes sucesorios para que dentro del término de sesenta días comparezcan a deducirlos ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 14 de 1950. — José Ramón Díaz, Actuario.

Nov.21-23136-v.dic.1.o. Dic.21-v.dic30. Feb.1.o-v.feb.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE LAVALLEJA

Declaración de ausencia

Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección doctor Julio Alvez, encargado del despacho del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en autos "MELITON ACOSTA. Sucesión" (Lo 24, Fo. 697), se hace saber con arreglo a lo dispuesto por el artículo 59 del C. Civil, que el señor Fiscal Letrado Departamental ha solicitado la declaración de ausencia de Eusebia Acosta. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Minas, Octubre 13 de 1950 .— José Ramón Díaz, Actuario

(Gestión Fiscal) Nov.15-23071-v.dic.7. Feb.15-v.mz.9. My.9-v.jn.1.o.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO TORIBIO MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Noviembre 15 de 1950. — Juan Serra Tur, Actuario.

$12.00 Nov.24-13697-v.dic.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUANA o JUANA FRANCISCA NOBILE e INES NOBILE o NOVILE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Noviembre 18 de 1950. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.

$8.00 Nov.24-13689-v.dic.5.

Apertura de sucesiones y emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUAN CEFERINO o SEFERINO LEMAS y ASUNCION ROMERO DE LEMAS citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento. — Paysandú, Noviembre 11 de 1950. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.

$12.00 Nov.24-13687-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA SABATTINI DE SABATTINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Noviembre 10 de 1950. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.

$8.00 Nov.24-13685-v.dic.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSEFA MELOGNO DE REGGIARDO, JULIO REGGIARDO y EUGENIA REGGIARDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Setiembre 8 de 1950. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

$12.00 Nov.24-13684-v.dic.5.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don EDUVIGES HECTOR BAZZINI solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por contener el siguiente error: donde dice Banzzini debe decir Bazzini, que es el verdadero. Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Paysandú, Octubre 22 de 1950. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

$16.00 Nov.24-13683-v.dic.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO JULIAN o PEDRO GALMARINI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Octubre 17 de 1950. — Salvador Chiara, Juez de Paz.

$12.00 Nov.24-13688-v.dic.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Rubens Carro Ariosa, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO CLARO BERNOTTI o SANTIAGO BERNOTTI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento. —— Fray Bentos, Junio 10 de 1950. — Mario Durañona, Actuario.

$8.00 Nov.24-13694-v.dic.5.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Rubens Carro Ariosa, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUAN BUGAIOV y NATALIA TOLSTOY DE BUGAIOV, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Noviembre 14 de 1950. — Mario Durañona, Actuario.

$8.00 Nov.24-13686-v.dic.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a CRISTOBAL LUJAN MAGUIRRE para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio de divorcio (Lo. 18 Fo 216) que le inició su esposa Ana Golovchenco. — Fray Bentos Octubre 10 de 1950. — Mario Durañona Actuario.

$18 00 Nov 3-12725-v.dic.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MODESTO PEDROZO o PEDROSO, MARIA DOLORES PEDROZO o PEDROSO DE RODRIGUEZ y CARACIOLO JULIO PEDROZO o PEDROSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Noviembre 6 de 1950. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

$12.00 Nov.27-13751-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de REYNALDO o REINALDO VIERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Noviembre de 1950. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

$12.00 Nov.23-13642-v.dic.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, en autos: "Da Rosa Natalia contra JARY SIMOES PIRES. Divorcio". (Lo 36 Fo. 290) se cita, llama y emplaza al demandado don Jary Simoes Pires para que comparezca ante este Juzgado a contestar esta demanda, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de designársele, en caso omiso defensor de oficio con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación, y se seguirá este juicio. — Rivera, Octubre 9 de 1950. — Luis Campodónico, Actuario.

$18 00 Nov 9-13006-v.dic.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMONA SILVERA o RAMONA SILVEIRA DE CORBO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Noviembre 6 de 1950. — Próspero M. Rubert, Escribano

$4.00 Nov 22-13589-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de RUFINA PIZZANI DE O'BRIEN o RUFINA PISANI ACOSTA DE O'BRIEN citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Rocha, Octubre 31 de 1950. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.00 Nov.22-13590-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA o ROSA MARIA AGRESTA DE FRAGUGLIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Noviembre 14 de 1950. — José A. Ribot Liana, Escribano.

$4.00 Nov.22-13591-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL E OLIVERA UBAL o MANUEL EUSTAQUIO OLIVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha Octubre 31 de 1950. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$8.00 Nov.21-13507-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de LEANDRO RODRIGUEZ o LEANDRO RODRIGUEZ BOLEDO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Noviembre 10 de 1950. — José A. Ribot Liana, Escribano.

$8.00 Nov.21-13502-v.dic.1.o.

Apretura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELINA ARAUJO DE SANCHEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Noviembre 6 de 1950. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$8.00 Nov.18-13431-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de ESCOLASTICA o EXCOLASTICA ROCHA DE DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Rocha, Noviembre 9 de 1950. — José A. Ribot Liane, Escribano.

$8.00 Nov.18-13432-v.nov.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE ROCHA

Apertura de sucesión

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Rocha, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña ANTONIA o ANTONIA POLICARPA SOSA NOGUEZ, citándose y emplazándose, a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Rocha, Noviembre 13 de 1950. — Roberto L. Zito, Juez de Paz.

$6.00 Nov.22-13592-v.dic.2.

Apertura de sucesión

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Rocha, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don JACINTO VEGA o BEGA, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Noviembre 13 de 1950. — Roberto L. Zito, Juez de Paz.

$6.00 Nov.22-13593-v.dic.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 3.a sección de Rocha se hace saber al público la apertura de la sucesión de don IGNACIO FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado con los justificativos del caso, bajo apercibimiento. — —Lascano, Noviembre 20 de 1950. — Osmar H. Casas, Juez de Paz.

$12.00 Nov.27-13771-v.dic.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO ANTONIO FERRARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Noviembre 16 de 1950. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.

$8.00 Nov.28-13800-v.dic 9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HERMINIO LORDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Noviembre 11 de 1950. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$8.00 Nov.25-13719-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA PAULA MAGDALENA SAÑUDO CASTELL DE PINTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Noviembre 10 de 1950. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$8.00 Nov.23-13613-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIX ADEMAR ALONSO o ALONZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Noviembre 3 de 1950. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$8.00 Nov.21-13505-v.dic.1.o.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, dictada en el expediente caratulado: "CEFERINO ETCHEVERRY Auxiliatoria de pobreza", se cita, llama y emplaza a doña Dora Lida Gil de Etcheverry por el término de noventa días a fin de que comparezcan a estar a derecho en los referidos autos bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Salto, Noviembre 7 de 1950. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$36.00 Nov.14-13301-v.dic.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de LAZARO RUIZ o LAZARO RUIZ PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Noviembre 21 de 1950. — María A. Cobas de Sanmarco, Actuario Adjunto.

$8.00 Nov.28-13794-v.dic.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE RAMON EZEIZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Noviembre 17 de 1950. — Humberto Pou, Actuario.

$8.00 Nov.23-13614-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA CORNELIA NOGUEIRA DE BORGHI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — San José, Noviembre 14 de 1950 — Humberto Pou, Actuario.

$8.00 Nov 23-13610-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MERCEDES CASTELLON DE UMPIERREZ o MERCEDES CASTELLO DE UMPIERREZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — San José, Octubre 28 de 1950. — Humberto Pou, Actuario.

$12.00 Nov.20-13481-v.nov 30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de San José, se hace saber la apertura de la sucesión de CELIA MARIA CARLINI DE IBARRA o CELIA BERNARDINA CARLINI DE IBARRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Noviembre 16 de 1950. — Carlos Alberto Artecona, Juez de Paz.

$12.00 Nov.28-13795-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — El subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de San José, hace saber la apertura de la sucesión de LUCIO PETRULO o PETRULLO citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — San José, Noviembre 10 de 1950. — Carlos Alberto Artecona, Juez de Paz.

$8.00 Nov.23-13611-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — El subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de San José, hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL DE LEON DE MONTES DE OCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José Noviembre 10 de 1950. — Carlyos Alberto Artecona Juez de Paz.

$8.00 Nov.23-13612-v dic.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano se hace saber la apertura de las sucesiones de DOMINGA IBAÑEZ o IBAÑE y de AMELIA MAXIMA CHAGIAS DE CARRO o MAXIMA AMELIA CHAJIAS DE CARRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Noviembre 14 de 1950. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.

$12.00 Nov.25-13746-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de AMERICO MAY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Noviembre 17 de 1950. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.

$8.00 Nov.25-13747-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO MELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Mercedes, Noviembre 11 de 1950. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.

$8.00 Nov.24-13693-v dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO GEREMIAS MENDEZ o GEREMIAS GREGORIO MENDEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Noviembre 11 de 1950. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.

$8.00 Nov.24-13692-v.dic.5.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano dictada en los autos "SABINA ESQUIVEL Rectificación de partida" (Lo 26 Fo 73'), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Sabina Esquivel solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento por cuanto en ella figura como nacida el 30 de Diciembre de 1901 en lugar del 30 de Diciembre de 1889, que es lo que corresponde — Mercedes Noviembre 9 de 1950. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.

$18.00 Nov.20-13496-v dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano se hace saber la apertura de la sucesión de HORTENSIA u HORTENSIA BERECHE DE SANSBERRO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Mercedes, Noviembre 9 de 1950. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$8.00 Nov.20-13499-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA CAPANO DE LANTERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes Noviembre 9 de 1950. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$8.00 Nov 20-13498-v.nov.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Héctor Luis Odriozola, dictada en autos: "MARIO DO AMARAL ARAUJO. Solicita segunda copia de escritura" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el doctor Antonio Casas Mello, en representación de don Mario do Amaral Araújo, solicitando segunda copia de la siguiente escritura: La de permuta autorizada en esta ciudad, por el escribano Santos A. Gómez, con fecha 11 de Abril de 1930, por la cual doña Alice do Amaral Peixoto, asistida de la venia de su esposo don Alvaro do Amaral Peixoto permutó con los señores Mario do Amaral Araújo y Francisco do Amaral Araújo, representados éstos por don Manuel Rodríguez Alonso, los bienes inmuebles que se relacionarán a continuación: A) Doña Alice do Amaral Peixoto en su carácter de propietaria de una fracción de campo situada en el paraje denominado "Zapucay", séptima sección judicial de este Departamento señalada con el número cinco en el plano de mensura y división levantado por el agrimensor Alfredo Hareau en Julio de 1910 y Agosto de 1912 compuesta de una extensión superficial de setenta y tres hectáreas cinco mil cuatrocientos cuarenta y cuatro centiáreas y noventa y ocho decímetros, y de acuerdo a los límites y demás procedencias que resultan de la copia simple acompañada, permutó dicha fracción de campo que se deja relacionada con las de pertenencia de los nombrados señores don Mario do Amaral Araújo y Francisco do Amaral Araújo según la siguiente individualización: B) Don Mario Amaral Araújo, es dueño de una fracción de campo situada en Zapucay, séptima sección judicial de este Departamento señalada con la letra A en el plano de mensura y división levantado por el agrimensor Alfredo Hareau en Enero de 1929, compuesta de una extensión superficial de treinta y una hectáreas, siete mil setecientos veintidós centiáreas, cuarenta y nueve decímetros dentro de los límites que se indican: al Noreste con campos de María José do Amaral Braga, sucesión de Noemia do Amaral Peixoto y José Ignacio do Amaral, al Sureste, con la fracción letra B de dicho pla-

no y al Suroeste, con la sucesión de la nombrada María Delfina Oliveira Amaral. C) Don Francisco do Amaral Araújo, es igualmente propietario de otra fracción de campo, ubicada en el mismo paraje que las anteriormente descriptas, señalada con la letra B en el referido plano y compuesta de igual área que aquella, o sean treinta y una hectáreas, siete mil setecientos veintidós centiáreas y cuarenta y nueve decímetros, comprendida dentro de los límites siguientes: al Noreste, con campo de José Ignacio do Amaral; al Noroeste, con la fracción letra A del mismo plano, adjudicada al heredero Mario do Amaral Araújo; al Sureste, con la sucesión de Flora Crespo Tavares y al Sureste, con campo de la sucesión de María Delfina de Oliveira Amaral. En consecuencia, se cita y emplaza a los sucesores a título universal o singular del condómino de la permuta, don Francisco do Amaral Araújo y al señor Mario Collazo Pittaluga, en su carácter de representante legal de las menores Alice y María Cecy Collazo Pittaluga Peixoto, y, en general a todos los que tengan interés en la presente gestión a que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. A los efectos de las publicaciones, se habilitó el feriado judicial próximo. — Tacuarembó, Noviembre 9 de 1950. — J. Gualberto Vega, Actuario Adjunto.

$288.00 Nov.22-13595-v.dic.28.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Héctor Luis Odriozola, dictada en autos "FRANCISCO GALARRAGA y OSCAR FLORENTINO VIÑAS Segunda copia de escritura" se hace saber que ante este Juzgado se presentaron los interesados solicitando segunda copia de la siguiente escritura: La que autorizó en esta ciudad el escribano Teófilo Carneiro el 11 de Noviembre de 1941 y por la cual don Eustaquio Rodríguez Pedrozo vendió a Francisco Galarraga y a Oscar Florentino Viñas una fracción de campo situada en "Veras" 3.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 515, compuesta de una superficie, según título, de una hectárea que linda: por dos lados con propiedades que fueron de Marcelo Manuel Pereira; por otro con Oscar Viñas y, por otro, con Jacinto Pérez. De esta escritura se expidió el 13 de los mismos mes y año de su otorgamiento una primera copia que fué inscripta en el Registro de Traslaciones de Dominio de esta ciudad. En consecuencia, se cita, llama y emplaza a todos los que tengan interés en la presente gestión a que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. A los efectos de las publicaciones se habilitó la próxima feria judicial. — Tacuarembó, Noviembre 13 de 1950. — J. Gualberto Vega, Actuario Adjunto.

$108.00 Nov.20-13494-v.dic.26.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Héctor Luis Odriozola, dictada en autos: "DELFINO TITO Segunda copia de escritura", se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado el doctor Juan Cantero Ibarra en su carácter de apoderado de don Delfino Tito, solicitando la expedición de segunda copia, de la siguiente escritura: La que autorizó en esta ciudad el escribano Mario Piguillem el 10 de Febrero de 1931 por la que don Dinarte Fagúndez vendió a don Delfino Tito, una fracción de campo situada en la séptima sección judicial de este Departamento, empadronada con el N.o 5846 señalada con la letra "G" en el plano del agrimensor Alfredo Hareau, de Mayo de 1929 compuesta de una superficie de 13 hectáreas 9617 metros 70 decímetros 76 centímetros, 97 milímetros, comprendida dentro de los siguientes límites generales: por el Norte, las fracciones A y B de Deolinda Fagúndez y Exequiel Fagúndez: por el Este la fracción H de Avelina Fagúndez: por el Sur, María G. Legazcue y por el Oeste las fracciones A y F de Deolinda Fagúndez y Malvino Fagúndez. De esa escritura se expidió una primera copia el 12 de Febrero del mismo año de su otorgamiento la que fué inscripta con el N.o 59, al Fo 30 vuelto en el Registro de Traslaciones de Dominio de esta ciudad. En consecuencia se cita, llama y emplaza a los que tengan interés en la presente gestión a que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Tacuarembó, Noviembre 1.o de 1950. — J. Gualberto Vega, Actuario Adjunto.

$66.00 Nov.9-13010-v.dic.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TACUAREMBO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz, se hace saber la apertura de las sucesiones de DOMINGO CARRIQUI o CARRIQUIRI o CARRIQUIRRE o CARRIQUIRRY y de MARGARITA VELASQUEZ DE CARRIQUI o CARRIQUIRI o CARRIQUIRRE o CARRIQUIRRY citándose por el término de treinta días a todos los interesados en ellas para que comparezcan a deducir sus derechos bajo apercibimiento. — Tacuarembó Noviembre 7 de 1950. — Latino A. Leira, Juez de Paz.

$12.00 Nov.20-13492-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN RUIZ DIAZ o JOSE RUIZ DIAZ, citándose por el término de treinta días a todos los interesados en ella para que comparezcan a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Octubre 28 de 1950. — Latino A. Leira, Juez de Paz.

$12.00 Nov.20-13493-v.nov.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de JACINTA OBISPO DE ARTUZAMUÑUA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres Noviembre 15 de 1950. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$8.00 Nov.24-13652-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de JAVIER o FRANCISCO JAVIER CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Agosto 29 de 1950. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$8.00 Nov.24-13653-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO FRANCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres Noviembre 16 de 1950. — Hugo D. Goyenola. Actuario.

$8.00 Nov.24-13654-v.dic.5.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor Enrique V Frigerio, dictado en autos "ACOSTA (JOSE SALOMON) contra OLGA RENEE SOSA Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Lo 26, N.o 549, Fo 97) se hace saber al público que el 25 de Octubre de 1950, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos José Salomón Acosta Pereira y Olga Renée Sosa Cabrera. En consecuencia se convoca a los interesados a comparecer ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946 — Treinta y Tres Octubre 28 de 1950. — Hugo D Goyenola, Actuario

$20.00 Nov.16-13342-v.dic.9.

REMATES JUDICIALES

FEDERICO OCAMPO

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en el expediente caratulado "Sucesión ASUNCION OLIVERA DE ICART", se hace saber al público que el día 20 de Diciembre próximo, a las 18 horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Federico Ocampo, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate público, con la base de $ 6.600.00 el siguiente inmueble: Un solar con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la 21.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 71798, que consta de una superficie de 893 metros 80 decímetros que se deslindan así: Al Oeste, con la avenida General Eugenio Garzón; al Norte, con don Silvestre García; al Este, con la vía del Ferrocarril y, al Sur, con la fracción B del plano subscripto en 1926 por el agrimensor Mario Percovich Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil: 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso), de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo. Noviembre 18 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$43.20 Nov.28-13798-v.dic.12.

ENRIQUE ALVAREZ PLA

REMATE JUDICIAL

Una vitrina refrigeradora "Cairo . Siam", con compresor sello de Oro número 7103 En autos "Siam. Sociedad Industrial Americana de Maquinarias Torcuato Di Tella. S. A. con HUGO PAPALEO (Lo 38 Fo 367). Ejecución de prenda" remataré el día 1.o de Diciembre de 1950, a las 16 y 30 horas en la calle Santa Fe número 1268. al mejor postor y sin base, por orden del Juzgado Letrado en lo Civil de sexto turno.

$12.00 Nov.21-13510-v.dic.1.o.

TEODORO A. ACOSTA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados, "Ceferino Alonso Irigoyen contra M.D.F.S.A. Ejecución de hipoteca". (Lo. 44. Fo. 163), se hace saber al público que el día 28 de Diciembre de 1950 a las 10 horas y en las puertas del Juzgado calle 25 de Mayo 523, se procederá, por el martillero Teodoro A. Acosta, asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado. a la venta en remate público y al mejor postor. en su solo lote de tres buques motor, actualmente en construcción en los astilleros que la Sociedad Metalúrgica y Diques Flotantes Sociedad Anónima posee en Carmelo Departamento de Colonia de esta República, teniendo cada buque (que son de iguales características) un tonelaje bruto de 1185 toneladas y un tonelaje neto de 960 toneladas, con 60 metros 82 centímetros de eslora máxima, 9 metros 50 centímetros de manga y 3 metros, 5 centímetros de puntal. Dichos tres buques están identificados como "P 20CN 04, P.20CN o5 y P.20CN o6.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá hacer oblación del 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y a los efectos legales; 2.o) Que los antecedentes respectivos se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, primer piso. — Montevideo. Noviembre 21 de 1950. — Alfredo L. Llugain. Actuario Adjunto

$108.00 Nov.24-13704-v.dic.27.

GOMENSORO y CASTELLS

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno

JUDICIAL

Máquinas. Al mejor postor. El jueves 7 de Diciembre a las 9 de la mañana. De acuerdo al siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, de fecha 17 de Octubre de 1950, dictada en los autos caratulados "Simón Orenstein contra MARIO ROBINSON PELABEZ y JOSE JAIME FERNANDEZ. Reconocimiento de firmas" (Lo. 45. Fo. 598), se hace saber que el día jueves 7 de Diciembre próximo a la hora 9, en el local de la calle Domingo Aramburú número 2022, por los rematadores Gomensoro y Castells y con la asistencia del señor Alguacil y del subscripto, se procederá a la venta en remate judicial y al mejor postor de los siguientes bienes muebles que se expresan a continuación: 1 máquina de prensa para estirar elásticos, con soporte y accesorios: 1 máquina de agujerear, 1 máquina para hacer tortilllones 1 máquina para curvar caños de bronce, 1 estufa de hierro de 2 x 3, 3 máquinas punzonadoras de mano, 1 máquina para cortar cabezales, marca alemana; 1 máquina de palanca punzoneadora de 1|2 pulgada, 1 máquina punzoneadora número 7, 6 morzas de 152 kilos, 1 máquina guillotina para cortar chapa, 1 máquina pistoneadora de 1.60 interior, 1 máquina de soldadura autógena con reloj 1 máquina para cortar caños, con motor y poleas, 1 fragua con motor completa; 2 pulidoras 3 H. P., 1 máquina para cortar ángulo, con palanca; 2 máquinas de agujerear con pie, transmisión y un aparato para esmerilar la piedra; 1 máquina de bulones con motor, 1 prensa para estirar tuercas 1 sierra con motor, 1 banco, una terraja grande para rosca de 1 1|2 pulgada, 1 baño de cobre con líquido y 1 lote de herramientas y accesorios de las máquinas. Prevención: Que el mejor postor deberá consignar el 15 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 18 de 1950. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.

Más informes: Piedras 318.

$56.00 Nov.27-13772-v.dic.7.

MOISES SEBA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictada en autos "GONZALEZ CANO DIEGO. Sucesión". (Lo. 38, Fo 276), se hace saber que el día doce de diciembre próximo venidero a la hora 16 y 30 minutos

en su ubicación y por el martillero Moisés Seba ante los señores Alguacil y Actuario, sobre la base de siete mil setenientos pesos se sacará a la venta en remate público el siguiente bien: terreno con edificios y mejoras sito en la quince sección judicial de Montevideo. Padrón N.o 22191 con una superficie de 147 metros 5762 centímetros que tienen: 6 metros 872 milímetros de frente al Sudeste sobre la calle Joaquín de Salterain (ex Municipio) puerta N.o 1323; por 21 metros 475 milímetros de fondo, lindando al Nordeste con sucesión Molinari; al Sudoeste con sucesión Solari y al Nordoeste con Benito Villa y sucesión Gutiérrez.

Se previene: 1.o) El mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma a los efectos legales; 2.o) Serán de cargo del comprador el pago de la comisión de rematador, certificados de registros, gastos y honorarios de escrituras e impuesto universitario que la ley pone a cargo del comprador; 3.o) Que la postura implica aceptación de títulos; 4.o) Que el expediente está de manifiesto en esta Oficina Actuaria (calle 25 de Mayo 523, cuarto piso) y el título de propiedad depositado en el Banco Hipotecario del Uruguay. carpeta urbana N.o 1459 serie A|1944. — Juan Antonio Tróccoli, Actuario Adjunto.

$48.00 Nov.24-13714-v.dic.12.

GOMENSORO Y CASTELLS
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno
REMATE JUDICIAL

Valiosas y modernas máquinas de alta precisión para taller mecánico con muy poco uso

El Martes 5 de Diciembre a las 16 horas (4 p.m.) en nuestro Salón de ventas piedras 318, donde se exhiben: Por orden del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno en autos: "Banco de la República Oriental del Uruguay con SHEILA GLADYS BENEDICTTI LEMA. Ejecución de prenda industrial". (Lo. 38, Fo. 579), al mejor postor, remataremos: 1 fresadora vertical Victoria London con electro motor; 1 torno Tobabliari de 1m50 completo con electro motor; 1 torno Saig 0m90 completo con accesorios electro motor, 1 cepillo Pesce y Simeone, 1 pulidora Black y Decker con motor electro; 1 máquina agujerear L. N. 1 taladro, 1 dispositivo exentrico Trouk, limas, buriles, fresas, cuñas, acero rápido, herramientas, etc. Además: Bancos trabajo, morsas, modelos, máquina escribir "Woodstock", escritorio, etc. Garantía 30 o|o. Comisión 6 o|o. Entrega al día siguiente.

$24.00 Nov.24-13695-v.dic.5.

GOMENSORO Y CASTELLS
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno
REMATE JUDICIAL

Buenas máquinas para fábrica de tejidos en nuestro Salón de ventas calle Piedras N.o 318. El Martes 5 de Diciembre a las 16 y 30 horas (4 1|2 p.m.) 5 máquinas tejer rectilíneas Diamond y Walter 8|60 y 10|80: 1 máquina circular 16 Brinton c|motor y trasm.; bancada Singer con Overlocky Singer coser; ojaladora Singer c|banc. y motor, máquina cañón Unión Special con mesa y motor 1|5 H.P.; máq autom. Stol 130|12 con motor y trams.. 2 devanadoras 12 y 6 husos c|motores máquina automática para cintas con motor, 1 frizadora con motor, varios lotes de repuestos y accesorios para máquinas y demás en exhibición. Por orden del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno. en autos: "Banco de la República con KAMIENIECKI Y BOCHNER. Ejecución de prenda industrial". (Lo. 38. Fo. 575). Garantía 30 o|o. Comisión 6 o|o. Entrega al día siguiente.

$24.00 Nov.24-13696-v.dic.5.

OSCAR VIGNOLO CALVO
Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França recaído en autos caratulados: "Marjovsky Víctor contra ERMINDO GULIA Ky HERMINIA VASILISKY. Ejecución de hipoteca. (Lo. 38, Fo 28) se hace público que el día 7 de Diciembre entrante a la hora 17, y en el lugar de su ubicación, se procederá con intervención del martillero, don Oscar Vignolo Calvo. presidiendo la diligencia el Oficial-Alguacil del Juzgado, asistido del Actuario-Adjunto y con las formalidades legales correspondientes a la venta en remate público, al mejor postor. y sin base alguna del siguiente inmueble: un solar de terreno. con el edificio y demás mejoras que contiene empadronado con el número diez mil cuarenta y cinco, ubicado en la octava sección judicial del Departamento de Montevideo. compuesto de una superficie de quinientos dos metros con tres decímetros cuadrados que se deslindan así: ocho metros setenta centímetros de frente al Oeste a la calle Figueroa, entre las de General Freire y General Tajes distando el punto medio de su frente cincuenta y nueve metros con quince centímetros de la esquina formada con la calle General Tajes estando las puertas del edificio señaladas con los números dos mil doscientos noventa y seis y dos mil doscientos noventa y ocho, cuarenta y dos metros, noventa y cinco decímetrs de fondo al Norte, lindando con Juan López, veintitrés metros noenta centímetros al Sur. limitando con Juan Irastorza, seis metros setenta y seis centímetros en el martillo frente al Oeste, confinando con el mismo Irastorza, diecinueve metros cinco centímetros al Sur, con Tomas Penino y quince metros cuatrocientos esenta y dos milímetros al Este limitando con Dolores Medina.

Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero efectivo. el 10 o|o del importe de la misma, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que el bien se vende con todas las mejoras que contiene. 3.o Que si los arrimos o medianería, colector o saneamiento no estuvieren pagados deberá hacerse cargo de ellos el comprador 4.o Que serán de cuenta del adquirente los gastos y honorarios que devengue la escrituración definitiva. 5.o Que el inmueble se encuentra arrendado. 6.o Que se mantendrá la puja mientras haya postores que mejoren la oferta y siempre que ésta fuere continuada, y 7.o Que el título de propiedad y demás antecedentes relativos a esta enajenación, así como los autos en que se decretó la venta, se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo, calle 25 de Mayo No 523 6.o piso donde podrán ser eraminados por los interesados en días y horas hábiles. — Monteivdeo Noviembre 14 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$114.00 Nov.20-13474-v.dic.6.

EUSEBIO SUAREZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Canelones
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, dictado en autos: "Caja Popular de Las Piedras con PEDRO MANUEL PEIRAN CABRERA Ejecución de hipoteca" (libro 37, folio 688) se hace saber que el día 19 de Diciembre próximo venidero a las 10 horas y en la puerta del Juzgado de Paz de la sexta sección de Canelones (Sauce) por el martillero Eusebio Suárez y con asistencia del señor Juez de Paz encargado del despacho de dicho Juzgado se procederá a la venta en remate al mejor postor y sin base del siguiente bien: una fracción de campo y sus mejoras situado en el paraje conocido por Canelón Chico. sexta sección judicial de este Departamento de Canelones. empadronada con el N.o 14.526. señalada con el N.o 5 en el plano de mensura y fraccionamiento levantado por el agrimensor Ariel Cabrera. inscripto en la Dirección de Topografía del Ministerio de Obras Públicas, el 6 de Mayo de 1929. compuesta de una superficie de 104 hectáreas 5773 metros 67 decímetros cuadrados que se deslindan así: al Norte linda con José Casulo: al Sud linda con sucesión de Santiago Rossi Máxima Cabrera. Rafaela Mederos y señor Llevaral; al Este. camino vecinal por medio con sucesión de F Ponce De León y al Oeste, linda con la fracción N.o 4 de Leocadia Zelma Peirán de Olivera.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma a los efectos legales. 2.o) Que los gastos de escritura y cualquier otro que afecte la venta así como la comisión legal del rematador serán de cargo del comprador. 3.o) Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la oficina de este Juzgado de la sexta sección de Canelones (Sauce) Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Villa del Sauce, Noviembre 11 de 1950. — Alberto Reyes Terra Juez de Paz Interino.

$78.00 Nov.16-13370-v.dic.2.

JULIO C. CABRERA
Juzgado de Paz de la 7.a sección de Canelones
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo don Celestino D. Pereira dictado en los autos "LUISA MASSARO. Incapacidad. Lo. 24 Fo. 694, se hace saber al público que el día 9 de Diciembre próximo a las 16 horas y en lugar de su ubicación el martillero Julio C. Cabrera asistido de los señores Augusto Drapper y Sigifredo Díaz en carácter de Actuario y Alguacil ad-hoc respectivamente del Juzgado, procederá a la venta en remate público con la base de $ 12.50 el metro del inmueble empadronado con el número 501 compuesto de una superficie de 341 metros con 2.750 centímetros cuadrados teniendo 18 mts 70 de frente al Sur a la calle N.o 4: 16 mts. 50 al Oeste, lindando con la fracción N.o 2 y 20 mts. al Noroeste confinando con la fracción N.o 2 y 20 mts. al Este que por formar esquina son también de frente a la calle N.o 1 (según planilla su superficie es de metros 339 con 2.373 centímetros cuadrados)

Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. 2.o Que los gastos de escritura y cualquier otro que afecte la venta, así como la comisión legal del rematador. será de cargo del comprador. 3.o Que los antecedentes de esta venta, se encuentran a disposición de los interesados en la oficina de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 848 (Pando). — Alberto Reyes Terra, Juez de Paz.

$60.00 Nov.20-13479-v.dic.6.

ALBERTO GORON
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Florida
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, recaída en los autos: "BRESCIA BALTAZAR. Quiebra. Libro 27 Folio 533 N.o 672" se hace saber que el día seis del mes de Diciembre entrante a las diez horas, en las puertas de este Juzgado, el martillero Alberto Gorón por ante el Alguacil y asistido del Actuario. rematará sobre la base de $ 263 66. las cuotas partes indivisas que le corresponden a dicho fallido en la sucesión de su padre don Francisco Brescia.

Se previene: A) Que los antecedentes se encuentran en la oficina a disposición de los interesados en examinarlos; B) Que el comprador consignará el diez por ciento del precio en el momento de serle aceptada la oferta. a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Y que a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de quince días. — Florida. Noviembre 8 de 1950. — Milton Galmés Actuario.

$21.00 Nov.14-13289-v.nov.30.

SERVANDO ECHEVERRIA
Juzgado Ldo. de Primera Instancia de Florida
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida. dictada en autos: "Caja Popular de Florida contra MARIO FRANCISCO MARTINEZ. Ejecución de prenda" (Lo. 27 Fo. 670 y N.o 677), se hace saber que el día 2 del mes de Diciembre entrante a las diez horas, en las puertas de este Juzgado, el rematador Servando Echeverría, por ante el Alguacil asistido del Actuario rematará al mejor postor el siguiente bien: un camión marca "Bedford", empadronado con el N.o 420, chapa visible O-2087. motor número 0|46262, de seis cilindros y 29 H. P. de fuerza efectiva.

Se previene: A) Que los antecedentes están en la Oficina a disposición de los interesados en examinarlos; B) Que el comprador deberá consignar en el acto de serle aceptada la oferta el total de la misma. Y, a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de diez días. — Florida 8 de Noviembre de 1950. — Milton Galmés, Actuario

$24.00 Nov.22-13605-v.dic.2.

JOSE TEJERIA AMILIVIA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Lavalleja
REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja. dictada en los autos "Nasib Jorge Elías con JOSE ANTONIO BARQUET. Ejecución de hipoteca", (libro 25. folio 204). se hace saber que el día 11 de Diciembre próximo a las 10 horas, se va a proceder a la venta en remate público, en la puerta de este Juzgado. por precio al mejor postor y con la intervención del martillero don José Tejería Amilivia, presidiendo la diligencia el señor Alguacil, asistido del subscripto Actuario del siguiente inmueble: la mitad indivisa de una fracción de terreno. con edificios. cercos y cuantas mejoras contiene, situada en la manzana N.o 137 de esta ciudad. empadronada con el N.o 3347 compuesta de 19o metros 50 decímetros cuadrados. que se deslindan así: 13 metros 30 centímetros de frente a la calle Juan Farina: 13 metros 10 centímetros. que por ser esquina lo son también de frente a la calle Brígido Silveira; por un costado, en 14 metros 55 centímetros linda con Juan B. Correa y por el otro lado en 13 metros 40 centímetros, con Alfonso J. Pais.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta al serle aceptada ésta en garantía de la misma; que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la oficina Actuaria a disposición de los interesados — Minas. Noviembre 10 de 1950 — José Ramón Díaz. Actuario.

$60.00 Nov.18-13453-v.dic.5.

ORONIEL PINTOS SENCION
Juzgado de Paz de la 8.a sección de Maldonado
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Maldonado, se hace saber al público que a solicitud de los interesados. se llevará a la venta en remate público sin base y al mejor postor por el martillero don Oroniel Pintos

mención el día 9 de Diciembre entrante a las 8 horas en el lugar de su ubicación todos los efectos muebles, implementos de trabajo y demás útiles del establecimiento de campo de la sucesión de MANUEL ANTONIO ANGEL HERRERA, sito en "El León" de esta sección. El mismo día se procederá al remate de la renta del inmueble de propiedad de la misma sucesión, compuesto de 77 hectáreas, 1472 metros, empadronada con el N.o 8.403. — Aiguá, Noviembre 11 de 1950. — Solé Mujica, Juez de Paz.
$20.00 Nov.24-13698-v.dic.5.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que prometimos vender a don Carmelo Tróccoli Castellano el restaurant y anexos establecido en el subsuelo de la Avenida 18 de Julio N.o 1333, de esta capital. Los acreedores deberán ocurrir a nuestro "Hotel Mercedes" - Balneario Atlántica. — Montevideo, Noviembre 4 de 1950. — SUCESION DE GABRIEL LIBERATI.
$10.20 Nov.10-13029-v.nov.29

"HOMERO A. DE LEON, SOCIEDAD ANONIMA" CONVOCATORIA

Cumpliendo lo establecido en el artículo 10 de los estatutos sociales el Directorio de "Homero A. de León Sociedad Anónima" convoca a los señores accionistas de esta empresa para la asamblea general ordinaria que se realizará el día nueve de Diciembre a las once horas en el local social de la avenida General Rondeau 1899. Se tratará el siguiente orden del día: 1.o De conformidad con el artículo 20 de los estatutos sociales ratificar el nombramiento de un Director; 2.o Lectura y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias proyecto de distribución de utilidades e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Julio de 1950; 3.o Designación de dos accionistas presentes para aprobar y firmar conjuntamente con los señores Presidente y Secretario del Directorio el acta correspondiente.

A los efectos de disposiciones estatutarias, los señores accionistas pueden concurrir a la Secretaría de la empresa hasta tres días antes del fijado, a inscribir las acciones en su poder o certificado que las acredite, para tener entrada a la asamblea. — Montevideo, Noviembre 27 de 1950. — El Directorio.
$16.80 Nov.27-13761-v.nov.29.

VENTA DE CARNICERIA

Hacemos saber a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que hemos prometido en venta a los señores José María Tato y Julio Romanelli, nuestro negocio de carnicería y anexos establecido en el local N.o 1570 de la calle Florida de esta ciudad debiendo quienes se consideren acreedores concurrir con los justificativos correspondientes a la escribanía Schickendantz, calle Uruguay N.o 1723 — Montevideo, Noviembre 4 de 1950. — ARTEMIO PEREIRA. — PEDRO CELESTINO PEREIRA.
$10 20 Nov 10-13047-v.nov.29.

GRAFEX, SOCIEDAD ANONIMA GRAFICA, COMERCIAL E INDUSTRIAL ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Primera convocatoria

De acuerdo con el artículo 15 de los estatutos, el Directorio de Grafex Sociedad Anónima Gráfica, Comercial e Industrial, convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 12 de Diciembre de 1950 a las 11 horas en el local de la Sociedad, calle Cerrito 677, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance general y proyecto distribución de utilidades: 2.o Elección de Directorio; 3.o Elección del Síndico.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 2.o del decreto 16 de Julio de 1943 los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea deberán registrar sus acciones en la Gerencia de la Sociedad hasta tres días antes del señalado para la asamblea. — El Directorio.
$16.80 Nov.23-13585-v.nov.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Vendí el comercio de mi propiedad ROSALIA SILVA DE SANTANA almacén frutas y verduras domiciliada en García de Zúñiga 3407 de acuerdo con la ley 26 de Setiembre de 1904.
$6.80 Nov.10-13016-v.nov.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido" R. Cercido y Cía., Solís N.o 1460, prometimos vender a la señora Esther Escariz de Fernández el almacén y bar de la calle Julio César N.o 1602. Acreedores Plazo de ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Octubre 30 de 1950. — ERCILIC BERMUDEZ. — HECTOR A VILLALBA. — ROSA BOSCH DE VILLALBA.
$6.80 Nov.11-13070-v.nov.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que en escritura que autorizó el escribano Fernando Miranda, el once de Octubre último, fué disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de "PRATO Y GOMEZ" y explotaba el almacén "La Gran Despensa", sito en 25 de Mayo número 527. Se retiraron del negocio los herederos del señor Vicente Gómez Arosteguy, quedando el activo y pasivo de la firma a cargo de los herederos del señor Juan Salvador Prato, señores Hugo y Heine Prato y señoras Iride Prato de Calvetti y Josefa Sellera de Prato, bajo cuya exclusiva responsabilidad girará en adelante la mencionada empresa.
$32.00 Nov.28-13786-v.dic.21.

COMPRAVENTA DE COMERCIO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunicamos al público que hemos prometido vender a la sociedad "Elizalde, Cunha y García" el comercio de café, bar y despacho de bebidas alcohólicas instalado en la calle Uruguay esquina Florencio Sánchez, de la ciudad de Salto, denominado "Bar La Plaza", siendo el pasivo y cuentas a cobrar de cargo de los vendedores. Acreedores deben presentarse en "Estudio Salto" Artigas 915, de esta ciudad. — Salto, Noviembre 20 de 1950. — ORLANDO MOTTA. — EMMA AGUIRRE DE MOTTA. — "Elizalde' Cunha y García".
$32.00 Nov.28-13801-v.dic.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y público que hemos prometido vender a Henderson y Cía. Ltda. la casa de comercio de almacén de comestibles y bebidas alcohólicas que gira en esta ciudad calle Joaquín Suárez número 155, bajo la razón Sucesión Juan Zunino. Acreedores en escribanía "Perrone", calle José E. Rodó número 492. — Canelones, Junio 29 de 1950. — JULIA RECAGNO DE ZUNINO, por sí y por sus menores hijos ARTEMIO ASDRUBAL y JULIO JUAN ZUNINO. — RUPER HEBER ZUNINO. — MARIA A. ZUNINO DE BORNIA. — RAMON E. BORNIA. — CLELIA NERY ZUNINO DE PECORARI. — ROMEO PECORARI. — VICTORIA LORELEY ZUNINO DE DELL'OCA. — ERNESTO P. DELL'OCA.
$32.00 Nov.28-13809-v.dic.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender a José María Varela y Venancio Estévez la carnicería que bajo la razón de "Viuda e Hijo de Jacinto Vigliettí" gira en esta plaza desde la avenida 8 de Octubre número 4413. Acreedores en el mismo local. Ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 21 de 1950. — JUANA VISCAINTS DE VIGLIETTI. — CEDAR, YAMANDU ARUMEY, ISABEL y WASHINGTON VIGLIETTI.
$24.00 Nov.27-13746-v dic.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender a los señores Basilopulos y Romanos la casa de comercio que gira en esta plaza en el ramo de hotel, denominada "Hotel City, S. A.", ubicada en la calle Andes número 1342. Los interesados deben presentarse con los comprobantes de sus créditos al escribano Dante Polcaro Echegaray, calle Cerrito número 639, de 10 a 12 horas. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 22 de 1950. — ENRIQUE GINER.
$24.00 Nov.27-13763-v.dic.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a Juan Novellino la peluquería que bajo la razón de mi nombre gira en esta plaza desde la calle Colonia número 1750. Acreedores en el mismo local. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 21 de 1950. — JOSE KOVACS.
$16.00 Nov.27-13749-v.dic.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber a efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 que prometimos vender al señor Abraam Weksler la provisión y venta de leche que tenemos establecida en la calle Alarcón 1451. Acreedores dentro plazo legal en Oficinas Brusco, Agraciada 4103. — Montevideo, Noviembre 20 de 1950. — MOTEL BASTOTOVSKI. — ALTA GURVICH DE BASTOMSKI.
$12.80 Nov.24-13667-v dic.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO.

Interviniendo "Oficina Sanjurjo" Avenida Uruguay 1023, prometimos vender el negocio de Bar y Bebidas Alcohólicas sito en la calle Wáshington N.o 300 esquina Colón, al señor Anselmo González Espolita. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 15 de Noviembre de 1950. — LUCIANO ALVAREZ RODRIGUEZ. — ELSA MAGDALENA GARCIA DE ALVAREZ
$12.80 Nov 24-13661-v dic.13.

VENTA DE COMERCIO

Se hace saber, según ley 26 de Setiembre de 1904 que "CIMESA LIMITADA" ha vendido su activo a "Cimesa" Compañía de Importación y Exportación S. A. Acreedores presentarse en Yí N.o 1411|17. — Montevideo Noviembre 18 de 1950. — Cimesa S. A.
$16.00 Nov.24-13631-v.dic.13.

ALMONEDA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber que el día 16 de Diciembre de 1950, en la puerta de esta oficina, calle Treinta y Tres casi Artigas se procederá por el Alguacil, asistido del Actuario, a la hora 9, a la venta en remate público del siguiente bien, padrón 177 de la 7.a sección judicial de Salto: Fracción de campo y mejoras de 319 hectáreas, 30 áreas, 71 cás. 6 decímetros cuadrados, lindando, NO, Elsa Revello de Nario; N. y NE., Elsa Revello de Nario; E., Tomás Silva Urroz; SE. cañada del Sauce o de Alcain; SO., Juana Silva Bentancourt y herederos de Secundino Silva. Se previene: A) El bien sale a la venta con la base de dieciséis mil ochocientos nueve pesos; B) Los títulos fueron estudiados y aprobados por el escribano que ha de escriturar y están en esta Oficina a disposición de los interesados; C) El mejor postor deberá consignar, en el acto de serle aceptara su oferta, el 10 o|o de la misma; D) Este remate se decretó en el expediente caratulado "SECUNDINO SILVA. Sucesión" (Lo. 17 Fo. 494. N.o 983|959). — Salto, Noviembre 17 de 1950. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.
$48.00 Nov.28-13802-v dic.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del señor José Tomeo Ibarra la fábrica de cartón sita en la calle Enrique Castro 3329 según ley de 26 de Setiembre de 1904. Interviene oficina Palumbo Hnos., bulevar Artigas 3678. — Montevideo, Noviembre 24 de 1950. Acreedores en el comercio. — CARMEN CASTRO y MARIA CASTRO. — Juan Tomeo Ibarra.
$13 60 Nov.28-13785-v.dic.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Hacemos saber los abajo citados, integrantes de "Artigas Cine Foto Sociedad Limitada" que nos hemos comprometido a: I) Modificar dicha Sociedad y efectuar retiros de capital, adjudicándose: a Domingo Silvera el establecimiento de fotografía situado en esta ciudad Constituyente N.o 1645; II) A Hugo Scavone se adjudica el establecimiento de fotografía situado en Pueblo Tala de esta República; III) Avelino Barreiro retira la suma de $ 12.061.68 en efectivo. Y IV) El capital de la Sociedad, una vez otorgada la modificación y retiro de capital, ascenderá a $ 8.876.16, continuando la Sociedad con la explotación del cine situado en Pueblo Tala e integrada por las mismas personas. Acreedores presentarse en Eduardo Acevedo N.o 1622. — AVELINO BARREIRO. — MARIA E. SAGASPE DE BARREIRO. — DOMINGO SILVERA. — ZULEMA DO PAZO DE SILVERA. — HUGO SCAVONE. — TERESA PANZARDI DE SCAVONE.
$38.40 Nov.25-13741-v.dic.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que el señor Florentino Caballero prometió vender a Luis Caballero el café, bar y restaurant conocido por "La Americana", ubicado en la calle 18 de Julio número 579, de la ciudad de Durazno. Los acreedores del vendedor deben presentarse al escribano Arturo Tisnés Simón, calle Rivera número 353 (Durazno). — Durazno, Noviembre 15 de 1950. — FLORENTINO CABALLERO. — Luis Caballero.
$24.00 Nov.21-13535-v.dic.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que la firma "Roux y González Marques, S. C." ha prometido vender al ex socio de la misma don Julio Roux y don Luis Alberto Echavarren, el comercio de propiedad de la citada firma, ubicado en esta ciudad, en la calle Mercedes número 1029. Los compradores se hacen cargo de todo el activo y pasivo. — "ROUX y GONZALEZ MARQUES, S. C.". — Julio Roux. — Luis Alberto Echavarren.
$20.40 Nov.27-13750-v.dic.16.

PERFUMERIAS UNIDAS, S. A. ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria a celebrarse el día 12 de Diciembre de 1950 a las 17 horas en la sede de la Sociedad, calle Andes 1409 (primer piso) para considerar el siguiente orden del día: 1.o Asuntos varios: 2.o Aumento de capital (artículo 6.o de los estatutos).

Conforme a lo establecido en el artículo 11 de los estatutos sociales, para tomar parte en la asamblea se requiere que los accionistas depositen en la Sociedad, tres días antes, por lo menos, del señalado para la reunión, las acciones o los certificados de que éstas se hallan depositadas en algún Banco y oficina pública. — Montevideo, Noviembre 23 de 1950. — Luis Maristany, Director General.
$15.60 Nov.28-13785-v.dic.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

ALFRED COENEN y ELLI MINNA TOCKUSS DE COENEN, hemos prometido vender a Nelly Bauer de Friedman, el taller que en el ramo de bordados explotamos en calle Yí N.o 1288 de esta ciudad. Acreedores presentarse escribanía doctor Washington B. Méndez, Sarandí 444, escritorio 35 de 17 a 19 horas. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1950.

$13.60-Nov.16-13367-v.dic.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259, interviene. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se pone en conocimiento del comercio y el público, que he prometido vender al señor Ramón Capelán Iglesias, el comercio sito en la calle Villardebó N.o 1701, en el ramo de carnicería. Acreedores presentarse en el referido comercio — PEDRO ALCANTARO JUAREZ GARCIA. — Ramón Capelán Iglesias.

$20.40 Nov.16-13363-v.dic.5

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber que el señor Angel Borsani ha cedido desde el 30 de Setiembre de 1949 todas sus cuotas en la firma ROD LIMITADA establecida con compra-venta de automóviles y anexos en Galicia N.o 1338 en la siguiente forma: a favor del señor Jacobo Temkin 45 cuotas y a favor de la señora Sara Feiga Szmydt de Temkin 5 cuotas. Acreedores presentarse en el estudio del contador León Epka, Junta Económico Administrativa N.o 1684.

$20.40 Nov.16-13379-v.dic.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

O.A.S.I.C. Francisco Panzera, Sarandí 554. Interviene, ley 26 de Setiembre de 1904. se ha prometido vender a la señorita Angela Garmendia Bustamante el comercio que gira en esta plaza Ramo: venta de pan y bizcochos, sito en la calle Isla de Gasnar 2321. Acreedores presentarse en el referido comercio. — ISABELINO VALENTIN REMERSARO. — Angela Garmendia Bustamante. — Montevideo. Noviembre 10 de 1950.

$20.40 Nov.16-13373-v.dic.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De conformidad con la ley del 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber que hemos acordado disolver parcialmente la sociedad constituída para la explotación de un taller de carpintería, calle Goes N.o 2033 y que gira con la razón "BROVARSKI, STERN y SILIN". Los acreedores deberán presentarse en el domicilio indicado — Bencion Brovarski. — Maier Stern — Salomón Silin.

$13.60 Nov.16-13374-v.dic.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender a Segundo Olaizola, Erasmo F. Pacel y Pedro Perrone nuestros comercios de carnicerías, fiambrería y provisión establecidos en el balneario Atlántida (Departamento de Canelones). A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, los acreedores deberán presentar sus comprobantes por duplicado, en Montevideo en la calle Lavalleja 1685 o en Canelones en los mismos comercios — Montevideo, Noviembre 8 de 1950. — CONRADO HERNANDEZ y CECILIA GUIZZI DE HERNANDEZ y MANUEL RODRIGUEZ y E. BERMUDEZ DE RODRIGUEZ.

$20.40 Nov.17-13424-v.dic.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del señor Arsenio Ximeno el almacén de frutas y verduras sito en la calle Estivao 1908 según ley 26|9|904. Intervienen oficinas Palumbo Hnos. Bulevar Artigas 3678 — Montevideo, Noviembre 10 de 1950. — OCTAVIO ORIBE NOBLE — ANTONIA TOCE DE NOBLE. — Arsenio Ximeno.

$13.60 Nov.17-13386-v.dic.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que hemos prometido en venta a los señores Kent y Toledo la fábrica de productos porcinos sita en Las Piedras calle Dr. E. Roney y Canelones. Acreedores presentarse en Oficina Jurídica Cervieri, calle General Flores número 685. — Teléfono 139. — Las Piedras. — SANTIAGO BRIANO y Cía.

$16.00 Nov.17-13409-v.dic.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García Paysandú 913, contratamos vender a Manuel Rodríguez Fernández el bar y bebidas alcohólicas establecido en Larrañaga 2992. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Noviembre 14 de 1950. — ANTONIO SANSO. — ERNESTINA CORREA DE SANSO. — PEDRO BENJAMIN SALABURU PEREIRA. — ALCIRA GARCIA DE SALABURU.

$12.80 Nov.25-13723-v. dic.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Habiendo prometido vender a Melchor Constancio Bocage la farmacia "Washington", avenida Canelones 2351, esquina Guayaquí, de esta Capital, emplazo a los acreedores para que se presenten con los justificativos de su crédito. (Ley 26 de Setiembre de 1904) — Montevideo, Noviembre de 1950. — NIEVES ISABEL ZOPPOLO. — (Escribanía Domínguez: Tacuarembó 1406).

$13.60 Nov.20-13478-v dic.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Don Juan Bó Bautista vende su casa de comercio al señor Juan Gil, calle Cerrito 224 (Montevideo). Acreedores presentarse calle 25 de Mayo 312. — Montevideo, Noviembre 15 de 1950. — Juan BAUTISTA BO. — Juan Gil.

$13.60 Nov.20-13477-v dic.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de las oficinas Suárez, Convención 1537, he prometido en venta a la "Rinasciente Ltda" componentes Gabriel Riciardi, Mario Amestoy, Baltasar Pellegrino, Alfredo Pellicer Fournier y Nelson Uribe Welker mi casa de comercio que en el ramo de quesería y productos de granja poseo en la avenida San Martín 2510 De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904 se notifican acreedores. — Montevideo Octubre 31 de 1950. — JOSE ALONSO GONZALEZ. — CONSUELO FREIRIA DE ALONSO.

$20.40 Nov.20-13488-v dic.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y público en general que he prometido vender a Ramón Ordóñez el comercio de mi propiedad que en el ramo de garaje y venta de nafta gira en esta ciudad calle Cerrito número 156 Los acreedores deberán presentarse en 25 de Mayo 477 (escribanía Gorlero Insúa) — Montevideo, Noviembre de 1950 — MANUEL ALVAREZ.

$20.40 Nov 20-13482-v dic 9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a favor de los señores Hagop y Kevork Chakerian el almacén de frutas, verduras tienda y bebidas embotelladas sito en la calle Bélgica 2211 según ley 26 de Setiembre de 1904 Interviene oficinas Palumbo Hnos., bulevar Artigas 3678 Créditos a cobrar en el mismo comercio — Montevideo, Noviembre 15 de 1950. — MEGUERDICH CHEKERIAN. — HAGOP y KEVORK CHAKERIAN.

$13.60 Nov.20-13475-v.dic.9.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber que por intermedio de las oficinas Suárez, Convención 1537, ha quedado disuelta la sociedad "Delfino y Castiglia" que poseen tienda, mercería y confecciones en la avenida Peñarol 4668 quedando a cargo del activo y pasivo la señorita Lila Delfino De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904, se notifican acreedores — Montevideo, Octubre 31 de 1950. — LILA DELFINO. — LERIDA CASTIGLIA.

$20.40 Nov.20-13484-v.dic.9.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber que por intermedio de las oficinas Suárez, Convención 1537, ha quedado disuelta la sociedad de Zoharad y Lorenzo Der Boghossián que poseen taller electromecánico en la calle Gobernador del Pino 4202 quedando a cargo del activo y pasivo el señor Lorenzo Der Boghossián. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904 se notifican acreedores — Montevideo, Octubre 31 de 1950. — ZOHARAD DER BOGHOSSIAN. — LORENZO DER BOGHOSSIAN.

$20.40 Nov.20-13485-v.dic.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de las oficinas Suárez, Convención 1537 he prometido en venta al señor José Conde mi casa de comercio que en el ramo de fábrica de pastillas de goma poseo en la calle Enrique Martínez 2114. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904, se notifican acreedores. — Montevideo, Noviembre 30 de 1950. — JACINTO GARRIDO — HELVECIA G. GARRIDO.

$20.40 Nov.20-13486-v.dic.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de las oficinas Suárez, Convención 1537 he prometido en venta al señor Angel Bloise mi casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles, frutas y verduras poseo en la calle Domingo Aramburú 1931 De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904 se notifican acreedores — Montevideo, Noviembre 1.o de 1950. — DORA TRENER. — Angel Bloise

$20.40 Nov.20-13487-v.dic.9.

VENTA DE COMERCIO

Se hace saber según ley de 26 de Setiembre de 1904 que se ha resuelto vender a "Masurel y Cía. Ltda." el establecimiento que gira en esta plaza, calle Cerro Largo 939 bajo la razón "Masurel y Cía." Acreedores en el mismo. — Montevideo, Noviembre 11 de 1950. — MASUREL y Cía. — Masurel y Cía. Ltda.

$16.00 Nov.17-13423-v.dic.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que prometí vender a los señores José Trigo e hijo, el comercio de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, de la calle José Catalá N.o 2302, de esta ciudad. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, llamo a mis acreedores para que presenten sus comprobantes por duplicado en el "Centro de Almaceneros Minoristas" Avenida 18 de Julio N.o 1709 — VIUDA DE ANTONIO PARADA. — Montevideo, Noviembre 2 de 1950.

$21.60 Nov.14-13273-v.dic.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y público en general que he prometido vender a Enrique Boulard Plaván el comercio de mi propiedad que en el ramo de panadería, fiambrería y productos de granja gira en esta ciudad, calle Sierra número 169. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal en 25 de Mayo 477 (Escribanía Gorlero Insúa) — Montevideo. Noviembre de 1950. — LUIS LISELLA.

$10.80. Nov.13-13201-v.dic.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que hemos prometido vender al señor Héctor Lacava de Paula el comercio que en el ramo de fábrica de rodados, tenemos establecido en Puntas de Gegorio séptima sección judicial de San José. Se hace esta publicación a los efectos legales Acreedores presentarse en Artigas número 443 (San José) — San José, Noviembre 9 de 1950 — JUAN F. DE PAULA. — Domingo Lacava.

$12.00 Nov.13-13197-v.dic.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y público en general que la señora MARIA ACUÑA DE FRAGA ha prometido vender al señor Julio César Farías la casa de comercio que en el ramo de "Fiambrería-Lechería" posee en esta ciudad calle Joaquín Requena número 1385 bis, individualizado en la Dirección de Impuestos Sección Patentes de Giro, con el número 36.221. A los efectos legales se realizan estas publicaciones debiendo concurrir los interesados con sus documentos al estudio del escribano Próspero Bovino calle Buenos Aires número 500 — Montevideo, Noviembre 9 de 1950. — MARIA ACUÑA DE FRAGA. — Julio César Farías

$16.00 Nov.13-13199-v.dic.5.

"FABIANO SVIRSKY Y CIA."

CESION DE CUOTA

De acuerdo con lo establecido en el Código de Comercio y en la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace público que don Eduardo Nocetti ha convenido vender a don Fabiano Svirsky y a don León Katz, la cuota parte que le corresponde en la firma "FABIANO SVIRSKY Y CIA." (industrialización del cartón), con sede en esta ciudad calle Blandengues 2030. Los nombrados son los únicos integrantes de la mencionada firma Los adquirentes se hacen cargo del activo y del pasivo social. Los acreedores deben concurrir al local de la fábrica citada. — Montevideo, Noviembre 15 de 1950.

$27.20 Nov.18-13456-v.dic.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender a los señores José Riveiro y Alfredo Canterucio, la casa de comercio que en los ramos de "Panadería Confitería y Anexos" gira en Progreso. 4.a sección judicial de Canelones Los acreedores se deberán presentar en la Escribanía de César de Ferrari Avenida General San Martín 2524. — Montevideo, Noviembre 9 de 1950. — GERARDO JORGE EGOZCUE

$12.00 Nov.13-13220-v.dic.5.

BARRACA AMERICANA S. A.
(Antes Hufnagel, Plottier y Cía.)

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 28 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 16 de Diciembre de 1950 a las 18 horas en el escritorio de la Sociedad calle Cerro Largo número 775 (Montevideo), para tratar la siguiente orden del día: A) Consideración del inventario, balance y cuenta de ganancias y pérdidas; B) Distribución de utilidades; C) Establecer interpretación sobre el alcance del artículo 41 de los estatutos sociales.

Nota. — Se hace presente a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 34 de los estatutos, para obtener la boleta de entrada a la asamblea deberán depositar en Secretaría sita en el local indicado o en el escritorio de Paysandú calle Presidente Viera esquina Aduana, sus acciones o el recibo de ellas efectuado en un Banco, a lo menos con tres días de anticipación a la fecha indicada para su celebración — Montevideo Noviembre 15 de 1950. — El Directorio.

$50.40 Nov.20-13457-v.dic.11.

COMPAÑIA LADRILLERA URUGUAYA SOCIEDAD ANONIMA (CLUSA)
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Tercera convocatoria

El Directorio de la Compañía Ladrillera Uruguaya, Sociedad Anónima (CLUSA) de acuerdo con disposiciones estatutarias, convoca por tercera vez a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el próximo 29 de Noviembre a las 18 y 30 horas en el local de la calle Ituzaingó número 1526 (segundo piso), con el objeto de considerar la siguiente orden del día: 1.o Consideración del balance y memoria anuales: 2.o Informe del síndico; 3.o Elección de Síndico: 4.o Orientación futura de la Sociedad: 5.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea

Se previene a los señores accionistas que para integrar la asamblea deberá realizarse el depósito de las acciones o recibo bancario de depósito de las mismas con cinco días de anticipación al fijado para la realización de la asamblea en las oficinas de la calle Canelones número 1574. de 15 a 16 horas

$24 00 Nov 21-13503-v.dic.1.o.

"RIVER PLATE. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"

Por escritura autorizada por el escribano Walter Albanell Mac Coll el cinco de Octubre de 1950, inscripta en el Registro de Comercio con el número 120 al folio 281 del libro 2 de Contratos, los señores Gregorio Pantazoglou. Elías Georgeoglou y Juan Ramundos constituyeron "River Plate. Sociedad de Responsabilidad Limitada" Capital: 10 000 00 pesos aportados $ 5.000.00 por el señor Pantazoglou. $ 2 500 00 por el señor Goeorgeoglou y $ 2 500 00 por el señor Ramundos 50 o|o en efectivo y el resto cuando la administración lo requiera Objeto: Suministro y aprovisionamiento de barcos y proveeduría marítima en general Plazo: 5 años contados desde la fecha de inscripción en el Registro de Comercio, prorrogables por períodos de tres años cada uno siguientes y consecutivos. Administración: Los tres socios, firmando dos en forma conjunta Domicilio En esta ciudad. — Montevideo. Noviembre 10 de 1950.

$24 00 Nov 21-13500-v.dic.1.o.

FABRICA NACIONAL DE BOTONES S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se efectuará el 12 de Diciembre próximo a las 11 y 30 horas en el local Cuareim 3154 bis a fin de tratar el siguiente: Orden del día: A) Consideración de la memoria inventario, balance y proyecto de reparto de utilidades correspondientes al ejercicio vencido. B) Fijación de retribuciones C) Elección de Director General y suplente. D) Elección de Síndico titular y suplente. E) Elección de dos accionistas para subscribir el acta respectiva.

Para asistir a la asamblea es indispensable el registro de las acciones hasta tres días antes del señalado para que aquella tenga lugar — El Director General.

$20.00 Nov.21-13543-v.dic. 1.o

CONSTITUCION DE SOCIEDAD LIMITADA

Por contrato privado de 30 de Agosto de 1950 se constituyó "Masurel y Cía. Limitada" con sede en Montevideo y las siguientes cláusulas: Objeto: Continuar los negocios de Masurel y Cía., calle Cerro Largo 939. Capital Socios: Antonio Masurel, $ 15.000 00; La Propiedad S. A. $ 75.000.00; Tanepa S. A. $ 10 000.00 en cuotas de $ 1.000.00 integrándose en efectivo el 50 o|o Administración: Un socio o el representante de un socio o dos apoderados o un apoderado con poder bastante Asambleas: Mayorías de votos que represente la mayoría del capital Balance: 31 de Agosto Ganancias: Según aportes Plazo: 20 años, prorrogables por períodos de cinco. Inscripta en el Registro Público de Comercio de sexto turno con el número 40 al folio 158 y siguientes del tomo 10 del Registro de Contratos con fecha 7 de Noviembre de 1950 — Masurel y Cía Ltda

$31.20 Nov.21-13422-v dic.1.o

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Don Manuel y José María Rodríguez han prometido en venta a los señores Atilio Fantoni y Antonio Meloni el comercio en el ramo de bar, fiambrería y bebidas alcohólicas sito en la calle Sierra 2200 De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904 acreedores al comercio. — Montevideo Noviembre de 1950.

$13.60 Nov.2-13517-v dic.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al público en general que hemos vendido el negocio instalado en Dr Pablo de María 1276. en el ramo de salón y peluquería a la señora Matilde Esther Leyva Acreedores presentarse en el mismo — ARSENIO BARBE. — CARLOS PERDOMO.

$16.00 Nov.17-13390-v.dic.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber, que en escritura autorizada por el escribano Teófilo A. Rivas, el 8 de Noviembre de este año, e inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno. con el N.o 129 del folio 300 y siguientes del libro N.o 2 de Contratos Sociales, el 14 de Noviembre corriente se constituyó la Sociedad: "Continental Médica Uruguaya Sociedad de Responsabilidad Limitada' con sede en esta ciudad. integrada por la "COMPAÑIA DE COMERCIO CONTINENTAL SOCIEDAD ANONIMA" la firma "RENE MOLINARI B" y don JOSE MOURELLE RUANO. para negocios en general. importación exportación de productos nacionales y extranjeros, y especialmente. representación. distribución y explotación de los productos de la firma: "Chas. Pfizer y Co. Inc" de Nueva York con el capital de $ 50 000 00. por el plazo de 5 años prorrogables por otros 5 años. dirigida y administrada por los señores José Monasterio y José Mourelle Ruano. indistintamente. con uso de la firma y facultades de nombrar apoderados o Gerentes: Asambleas anuales: balances anuales al fondo de reserva se destina el 5 o|o de utilidades; disolución y liquidación de común acuerdo y formas legales continua en casos de fallecimiento e incapacidad — Montevideo. Noviembre 18 de 1950 — José Mourelle Ruano

$36.00 Nov 22-13561-v dic.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a Magdalena Anido de Rodríguez. la carnicería ubicada en esta ciudad Avenida Agraciada 2452 Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en el estudio del escribano Manuel C Catafiy calle Sarandí 490 — Montevideo. Noviembre 7 de 1950 — JEREMIAS MARKARIAN

$14 40 Nov 13-13256-v dic.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 Hago saber que he vendido a Ulises Acosta Cestau y Manuela Acosta Cestau el comercio que en el ramo de hotel tenía establecido en Paso de los Toros 10 a sección judicial (Tacuarembó) como así también los muebles y útiles de mi pertenencia — Paso de los Toros Noviembre 1.o de 1950 — NERY QUINTANA REAL

$21 60. Nov 13-13257-v dic.2

ESTANCIAS AVERIAS S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 16 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el día miércoles 6 de Diciembre de 1950 a las 15 horas en el local calle Cerrito 400 para tratar la siguiente orden del día: 1) Memoria y balance general por el ejercicio terminado en 31 de Diciembre de 1949; 2) Aprobación de la cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades: 3) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea

Se previene a los señores que de acuerdo con el artículo 18 de los estatutos, para asistir a la asamblea deben registrar sus acciones en el mismo local con dos días de anticipación a la asamblea.

$30 00 Nov.21-13519-v.dic.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Don Gilberto Valentín Nogueira y doña Isabel Aroztegui de Nogueira han prometido en venta al señor Juan José Marra el comercio en el ramo de almacén frutas y verduras sito en la calle Propios 2154 (bis) De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904. acreedores al comercio. — —Montevideo. Noviembre de 1950.

$13.60 Nov.21-13516-v dic.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 que hemos prometido vender a Wanderley Xavier. el comercio que en ramos generales tenemos instalado en "Constitución" undécima sección judicial de Salto. Los acreedores deberán presentarse dentro del término legal en calle Brasil N.o 911 de esta ciudad — Salto. 7 de Noviembre de 1950 — ALCIDES N. CHAPUIS. — BLANCA OFELIA SCHIANINI DE CHAPUIS

$24.00 Nov.22-13557-v.dic.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que la Sociedad "PARMA Y RIUS" ha prometido vender su establecimiento industrial de Fabricación de Ladrillos y Cerámica. que gira en la calle Veracierto N.o 3070. a "Fernández y Minteguy". Sociedad Anónima Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos a la Escribanía Decia Cantón - Debezies —Rincón 387.— dentro del plazo legal — Montevideo 17 de Noviembre de 1950 — Por la Sociedad "Parma y Rius" RICARDO J. RIUS. — BLANCA Y MOIRANO DE PARMA.

$19.20 Nov.22-13569-v.dic.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender la "Farmacia Cernuschi" de la calle Vázquez esquina Uruguay. a Clara Mermelstein de Fainblum. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. hago saber a los acreedores que deben presentarse con los justificativos de sus créditos. dentro de 30 días, en la escribanía de Armando Ortiz Rodríguez. calle Rincón 537, escritorio 2. — Montevideo, Noviembre 20 de 1950 — JULIO A GUBITOSI.

$19.20 Nov.24-13666-v dic.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficina Sanjurjo" Avenida Uruguay 1023 prometí vender el negocio de Almacén de Comestibles y Bebidas Alcohólicas, sito en la calle Coronel Mora N.o 497 esquina José María Montero, a los señores Manuel Lago Muras y Antonio Restreno Díaz. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo [illegible] de Noviembre de 1950. — ADIIEMA [illegible]

$12 80 Nov [illegible]

AL COMERCIO Y AL P[illegible]

Ley 26 Setiembre 1904 Hemos prometido vender a Eliseo Tenca Alberto y Eliseo Tenca Scasso el total de nuestra parte en la "ferretería, bazar y anexos" sita en Hocquart N.o 2050. Acreedores presentarse Esc. Pouy Colonia 1718. — OMAR TENCA. — GLADYS BONINO DE TENCA. — ADELAIDA M TENCA DE SICARDI. — OMAR F SICARDI

$12 80 Nov [illegible] dic.14.

CAJA P[illegible]
CONV[illegible]

De acuerdo con el artículo [illegible] de los estatutos. se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 3 de Diciembre de 1950 a las 10 horas. en el local social Avda Lecueder. 533. para considerar el siguiente orden del día:

1) Considerar y aprobar la memoria, balance general cuenta de "Ganancias y Pérdidas" y proyecto de "Distribución de Utilidades" correspondientes al 9 o ejercicio cerrado el 30 de Setiembre de 1950 2) Proceder a la elección de tres titulares para integrar el Directorio y tres suplentes 3) Elección de Síndico y suplente — A la vez se hace saber a los señores accionistas: A) Que podrán ser representados en la asamblea únicamente por otros accionistas debiendo conferir autorización por escrito no pudiendo ningún accionista ejercer más de tres representaciones (artículo 45). B) Que la asamblea quedará constituída con el número de accionistas, que concurra (artículo 40) E) Se advierte a los señores accionistas que por decreto de fecha 18 de Julio de 1943 el Poder Ejecutivo ha establecido que es obligatorio para la asistencia a las asambleas, depositar las acciones en las oficinas de la institución. por lo menos con tres días de anticipación a la realización de las mismas y por lo tanto el depósito de las acciones para esta asamblea se cerrará el día 29 de Noviembre de 1950 a las 17 horas. También podrán hacerse los depósitos de las acciones en un Banco o institución responsable debiendo éstos expedir un certificado para ser presentado en Caja, dentro del mismo plazo. a que se hace referencia — Artigas 13 de Noviembre de 1950. — El Directorio

$44 00 Nov 23-13660-v dic.4.

SOROCABANA S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
1ra Convocatoria

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo N.o 25 de los estatutos. el Directorio convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el día 12 de Diciembre de 1950 a las 11 horas en el local de la calle 18 de Julio N.o 1179 para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración y aprobación de: A) Memoria: B) Balance general: C) Cuenta de ganancias y pérdidas. D) Retribución al Directorio y Síndico: E) Informe del Síndico: y F) Distribución de utilidades correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Setiembre de 1950: 2.o) Elección de un Director por el término de un año: 3.o) Designación de dos accionistas presentes en la asamblea para que conjuntamente con el Presidente Secretario "Ad-hoc" y el Síndico. redacten aprueben y firmen el acta de la misma

Nota: Se recuerda a los señores accionistas, que según el artículo N.o 29 de los estatutos, para tener derecho a asistir a la asamblea es indispensable depositar en la caja social con tres días de anticipación al fijado para la asamblea. sus acciones o certificados de depósito de las mismas — Montevideo Noviembre 20 de 1950. — El Directorio.

$24 00 Nov 25-13476-v nov.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

ORTZIECH ELJE KRAWETZ. que firma HAROLD KRAWETZ prometió vender a Symcha Rak Szmielewicz la tintorería "La Lira" en la Av. San Martín 2909 en esta Capital Acreedores presentar justificativos de sus créditos en la indicada dirección Ley 26 de Setiembre de 1904. — Harold Krawetz

$12.30 Nov.24-13677-v dic.13

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo "Oficinas Cercido" R. Cercido y Cía., Solís N.o 1460, prometimos vender al señor Federico Fontan García el cincuenta por ciento del capital de la "Confitería La Poupée", avenida Agraciada N.o 3951 Acreedores presentarse en el comercio (ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, Noviembre 1.o de 1950 — RAFAEL DE VIDA — SARA AMALIA MARTINCORENA de DE VIDA.

$6.80 Nov.11-13071-v nov 30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido" D. Cercido y Cía., Solís N.o 1460 prometimos vender al señor Ulpiano Viana, la lechería emplazada en la calle Juan Paullier N.o 1460 Acreedores: Plazo de ley 26 Setiembre 1904 — Montevideo Noviembre 1.o de 1950 — JESUS BLANCO. — JESUSA POSE DE BLANCO.

$6 80 Nov 11-13072-v.nov 30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido" D Cercido y Cía Solís N.o 1460, prometimos vender al señor Perfecto Rega el café y bar de la calle Brandzen N.o 2000. Acreedores: Plazo de ley 26 Setiembre 1904 — Montevideo, Octubre 31 de 1950. — DOMINGO ANTONIO GOMEZ VAZQUEZ. — PERFECTA PET DE GOMEZ

$6.80 Nov 11-13069-v nov 30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Disolución de Sociedad Ley 26 de Setiembre de 1904. Se hace saber que hemos resuelto disolver la Sociedad Armengo y Fachelli haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio Denismar Fachelli Martínez, debiendo presentarse los acreedores en Isla de Flores N.o 1648|50. — ARISTOBULO ARMENGO. — Denismar Fachelli

$6.80 Nov.11-13080-v nov.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido". R Cercido y Cía. Solís N.o 1460 prometimos vender al señor Arturo Ameijenda el café, bar y fiambrería, de la calle Misiones N.o 1599. Acreedores presentarse en el comercio (plazo de ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, Noviembre 8 de 1950. — Sucesión de VICTOR ESMORIS.

$6.80 Nov 11-13075-v nov 30

RESCISION DE COMPRA VENTA

Interviniendo "Oficinas Cercido" R Cercido y Cía. Solís N.o 1460, resolvimos rescindir la promesa de compra venta suscrita por el café bar y horno de pizza de la calle Rivera N.o 2052. Los acreedores de "Alem y Céspedes" presentarse en Hernandarias N.o 3626 bis Apto 3. — Montevideo. Noviembre 6 de 1950 — WASHINGTON ALEM — ROLAND CESPEDES. — MANUEL FERNANDEZ CERDEIRAS — ZLEUDINA ESPOSITO DE FERNANDEZ

$10.20 Nov.11-13073-v nov.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y público en general, que he prometido vender a Edmiddio Cirino, Mario Carlozzi y a Genaro Sbrocca el comercio de mi propiedad que en el ramo de fonda y bebidas alcohólicas, gira en esta ciudad, avenida San Martín N.o 2663. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, dentro del plazo legal, en 25 de Mayo 477 (escribanía Gorlero Insúa) — Montevideo, Noviembre de 1950. — AGUSTIN CIRINO.

$10.20 Nov 11-13102-v.nov 30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y público en general, que he prometido vender a Amaro Míguez el comercio de mi propiedad que en el ramo de provisión y lechería gira en esta ciudad, calle Industria N.o 2752. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, dentro del plazo legal, en 25 de Mayo 477 (escribanía Gorlero Insúa) — Montevideo, Noviembre de 1950. — CASTO PLADA.

$10 20 Nov 11-13103-v nov.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que hemos prometido vender a la señora Carolina Lannert de Macskó nuestra casa de comercio en los ramos de juguetería, bazar, menage y alquiler de bicicletas que tenemos establecida en la calle Gral Flores 3018 bis de esta ciudad. Ley 26 de Setiembre de 1904. Presentarse en 25 de Mayo 477 escritorio 2 de 17 a 19 horas — Montevideo, Noviembre de 1950. — ALBERTO SPIESS — MARIA INES BERTOLOTTI DE SPIESS

$10 20 Nov 11-13099-v.nov.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera Paraguay 1259 Interviene A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se pone en conocimiento del comercio y el público que he prometido vender al señor Juan Nelson Medesani el comercio sito en la calle Guadalupe N.o 2155 en el ramo de bazar y ferretería Acreedores presentarse en el referido comercio. — ASUNCION y NELLY MARQUEZ PEREZ. — Juan Nelson Medesani

$6.80 Nov.11-13126-v.nov.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He rescindido la promesa de venta del comercio que en esta plaza gira bajo la razón social Ramón Ledo, (bar Iberia) calle Nelson 3200 con el señor Domingo García González, prometiéndolo en venta al señor Luis A. Zeta González. Cítanse a los acreedores de ambos a presentarse con los justificativos de sus créditos en estudio esc Juan R Cruzado, calle Julio H. y Obes 1342 1er. piso Ley 26 de Setiembre de 1904. — RAMON LEDO

$10.20 Nov.10-13028-v.nov.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender al señor Jorge Peri el negocio de "Pensión Familiar" sito en Avenida Bolivia 1372. Acreedores con justificativos 25 de Mayo 669, escritorio 3. — Montevideo. Noviembre 7 de 1950. — BERNARDO EBEL. — OLGA ANGRES DE EBEL

$6.80 Nov.10-13067-v.nov.29.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escritura que autorizó el escribano Jorge E. Lasarte, el veinticinco de Octubre de mil novecientos cincuenta, se constituyó una sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las siguientes bases: A) Denominación: "Hounié y Vairo Limitada" B) Socios: Alejandro J. Hounié y Alberto Rafael Vairo: C) Objeto El ejercicio del comercio en todas sus modalidades lícitas y muy especialmente en importación, exportación, distribución y venta en forma directa o como mandataria o representante de terceros, de vehículos automotores, repuestos, accesorios e implementos agrícolas, artefactos eléctricos, motores y máquinas industriales y lubricantes para maquinarias en general: D) Domicilio: La ciudad de Mercedes: E) Capital: $ 40.000.00 aportado por iguales partes Se integró el 60 o|o: F) Plazo: Cuatro años prorrogable por períodos sucesivos de dos años: G) Administración A cargo de ambos socios conjunta o separadamente: H) Balances: El treinta de Setiembre de cada año — Se inscribió el 31 de Octubre de 1950, en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Soriano con el número 35 al folio 316 del Libro 4.o. Y a los efectos del decreto-ley N.o 8.992, se hace esta publicación. — Mercedes, Noviembre de 1950. — Alejandro J. Hounié. — A. R. Vairo

$32.00 Nov.20-13497-v.nov.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que la sucesión COSME CEPPI ha prometido vender a Natalio Vial Zomerlatt la relojería y joyería sita en la calle Grecia N.o 3308. Acreedores al señor A. López Dabarca en Carlos María Ramírez 166.

$6.80 Nov.11-13125-v nov 30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido" R Cercido y Cía Solís N.o 1460, prometí vender al señor Miguel Nuñez Ron el almacén de comestibles y bebidas fermentadas de la avenida Eugenio Garzón N.o 1145. Acreedores: Plazo de ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo. Noviembre 4 de 1950. — Sucesión de EDUARDO ARTURO ROBERTO GARBARINO.

$6 80 Nov.11-13074-v.nov.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos vender a Rosaura Sosa de Salaberry, el negocio de venta de pan y leche sito en la casa N.o 3819 de la Avda. San Martín Acreedores presentarse en el local del comercio — DARDO RAFAEL DARINO. — MARIA I. BARRIOS DE DARINO. — Rosaura Sosa de Salaberry.

$13.00 Nov.15-13322-v.dic.4.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos público que por escritura que en esta ciudad, a 7 de Noviembre corriente autorizó el escribano Jorge A. Sastre, hemos declarado disuelta la sociedad de responsabilidad limitada "The Intercontinental Limited" en el ramo de representaciones importación, exportación, industrias y negocios en general, con domicilio en esta Capital calle San José número 1084, retrotrayendo sus efectos al día 1.o de Noviembre de 1949, constituida según escritura que en esta Capital a 10 de Enero de 1945 autorizó dicho escribano Sastre, inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, con el número 14, al folio 53 y siguientes del tomo 12 del Registro de Contratos, debiendo los acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos en la escribanía Jorge A Sastre calle 25 de Mayo número 477 (escritorio número 7), de esta Capital — Montevideo, Noviembre 14 de 1950. — MARIO SOTO GARCIA. — VLADIMIR V. NEYELOFF.

$46.00 Nov.17-13401-v.dic.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 Setiembre 1904. He prometido vender a Enrique Ybargaray el almacén y anexos sito en Isla de Gorriti 1995. Acreedores presentarse Esc. Pouy Colonia 1718. — Montevideo, Noviembre 1950. — JUAN SUAREZ LAUZON. — CONCEPCION DA SILVA DE SUAREZ.

$12.80 Nov.25-13732-v.dic.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 hago saber que he prometido vender a la Sociedad "Sendra y Cía." el fundo comercial de mi propiedad denominado "Joyería Biarritz" situado en la casa N.o 661 de la calle Sarandí de esta ciudad. Los acreedores deberán presentar sus justificativos en Cerrito 385, escritorio 2 (escribano Julio César Rizzi) dentro del plazo legal. — JUAN F. DECARLINI.

$26.40 Nov.25-13730-v.dic.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a Feliciano Ures Castro, el almacén de comestibles, frutas y bebidas alcohólicas establecido en San Salvador 2102. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley de Setiembre 26 de 1904. — MAXIMO SPALTER GRUNHUT. — SARA MEHR DE SPALTER.

$12.80 Nov.25-13726-v.dic.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García Paysandú 913, contraté vender a Juan Bechara Bujater, el almacén de comestibles y fermentadas establecido en Duvimioso Terra 1102. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo Noviembre 20 de 1950. — OTILIA FERNANDEZ ALONSO.

$12.80 Nov.25-13725-v.dic.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender a Angel Badiola, el comercio de venta de pan y leche establecido en Julio Herrera y Obes 1152. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Noviembre 2 de 1950. — ANTONIO RODRIGUEZ VAZQUEZ.

$12.80 Nov.25-13724-v.dic.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913 contratamos vender a Luis Comesaña Varela, el almacén de comestibles establecido en Larrañaga 3804. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Noviembre 15 de 1950. — MANUEL GRAIÑO VARELA. — MARIA ESTER ACERENZA DE GRAIÑO.

$12.80 Nov.25-13722-v.dic.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del señor Pedro Heber Pérez Alsina el almacén de comestibles, bebidas fermentadas y lechería sito en Raffo 345, según ley 26|9|904. Interviene Oficina de Palumbo Hermanos, Bulevar Artigas 3678. — Montevideo, Noviembre 23 de 1950. — CARLOS MARIA VAIZ. — MARIA DEL CARMEN TABORDA. — Pedro Heber Pérez Alsina.

$12.80 Nov.25-13712-v.dic.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del señor Rafael Urti, el almacén y bebidas alcohólicas sito en la calle Pando 2699 según ley 23|9|904. Intervienen Oficinas Palumbo Hnos., Bulevar Artigas 3678 — Montevideo, Noviembre 17 de 1950. — JOSE RODRIGUEZ — CESAR MANUEL RODRIGUEZ. — ELIDA RENE RODRIGUEZ. — RAFAEL URTI.

$19.20 Nov.25-13711-v.dic.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que prometimos vender a don Rufino Castro el bar, provisión y despacho de bebidas alcohólicas, ubicado en el N.o 4508 de la avenida 8 de Octubre de esta ciudad. Los acreedores deberán presentarse en 25 de Mayo 535 escritorio 24, según ley de 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo, Noviembre 21 de 1950. — JUAN SCHEGGIATTI. — JUAN CARACIOLO SCHEGGIATTI.

$19.20 Nov.25-13700-v.dic.14.

VENTA DE COMERCIO

Hago saber al público en general que he prometido vender a Isaac Sainz la casa de comercio que en el ramo de almacén y anexos, tengo establecida en Minas de Corrales (la sucesión de Hugo Pereira) Los acreedores y demás interesados deben presentar sus comprobantes y gestiones en la escribanía Antúnez en dicha localidad. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Por la sucesión de Hugo Pereira: ZAIDA SOUZA DE PEREIRA.

$18.00 Nov.25-13713-v.dic.14.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6.o del decreto-ley N.o 8.992 del 26 de Abril de 1933, se hace saber que: 1) Por escritura certificada por el escribano J Antonio Prunell el 1.o de Noviembre de 1950, cuya copia fué inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno el 16 de Noviembre del citado año con el N.o 139 del folio 305 y siguientes del libro N.o 2 de Contratos Sociales, los señores CARLOS ALBERTO SAAVEDRA, SANTIAGO MARIA OLIVER y FRANCISCO BORDA, constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social "Saavedra Oliver Borda Ltda.". 2) El domicilio principal será en la ciudad de Montevideo 3) El objeto de la misma consiste en la construcción proyecto y dirección de obras importación exportación comercio e industria en general 4) El capital de la misma es de $ 6 000 00 de los cuales fueron aportados $ 3 000 00 en efectivo en el acto de escriturar. 5) El plazo de duración es de [illegible] años a partir desde el 1.o de Noviembre de 1950, el que se prorrogará automáticamente año por año, sin necesidad de convenio especial No obstante, cualquiera de los socios puede notificar por telegrama con tres meses de anticipación al vencimiento del año, o al vencimiento de los períodos anuales subsiguientes, su propósito de pedir la disolución 6) La representación de la sociedad estará a cargo de un Directorio integrado por tres socios cuyas decisiones serán tomadas por mayoría de personas

$40 00 Nov 24-13681-v dic.5.

MOLINOS SAN JOSE S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el 9 de Diciembre de 1950, a la hora 18, en el local del Centro Comercial e Industrial de San José calle Artigas N.o 525 para tratar la siguiente orden del día:

1.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea practicar el escrutinio y proclamar el resultado de la elección a efectuarse. 2.o Informe del Síndico. 3.o Consideración de la memoria balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y distribución de utilidades del 9o ejercicio terminado el 31 de Octubre de 1950. 4.o Elección de tres Directores y seis suplentes para el 10.o y 11.o ejercicios. — Se previene a los señores accionistas: A) Que para constituirse la asamblea deberá estar representado un tercio del capital integrado (artículo 35). B) Que los accionistas deberán inscribirse en las oficinas de la sociedad cinco días antes de la fecha de la asamblea (artículo 38) o en la "Agencia Ford" de esta ciudad los días 28, 29 y 30 del corriente mes de Noviembre C) Que al inscribirse deberán depositar las acciones o certificado de depósito bancario (decreto del Ministerio de Hacienda del 16 de Julio de 1943). — San José 14 de Noviembre de 1950. — Manuel M Cobas, Presidente. — Pedro F. Cerdeña, Secretario

$46.80 Nov 24-13384-v.dic.9

CONSORCIO DE CONSTRUCCIONES LIMITADA
CESION DE CUOTAS

Por escritura que autorizó Diamantino Méndez, el 27 de Octubre próximo pasado, inscripta el 13 del corriente en el R. P. de Comercio (Juzgado L de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno) MARIO JAUREGUY y esposa cedieron a los consocios Carlos A. Morandi, Mortimer P. Quijano, Rolando Trucco y Juan C. Siri las cuotas que les correspondían en dicha entidad. — Montevideo, 20 de Noviembre de 1950

$12.00 Nov.24-13675-v.dic.5.

ASOCIACION RURAL DEL URUGUAY
INSCRIPCION EN EL HERD BOOK URUGUAYO

De acuerdo con las disposiciones reglamentarias se hace saber que el señor HERMAN HOLZMANN, propietario de la cabaña Julio Muró, en el Departamento de Paysandú, ha solicitado en la Oficina de Registros Genealógicos, que en virtud de haber extraviado el original, se le expida duplicado de los certificados de inscripción correspondientes a los siguientes productos:

Sexo: macho. H. B. U. 314451. R. P. 7238. Fecha de nacimiento: 10 - 11 - 48.
Sexo: macho. H. B. U. 312852. R. P. 7013. Fecha de Nacimiento: 20 Agosto 1948.
Sexo: macho. H. B. U. 308920. R. P. 6936. Fecha de nacimiento: 5 Agosto 1948.
Sexo: macho. H. B. U. 304576. R. P. 6915. Fecha de nacimiento: 29 Julio 1948.
Transferidos al señor Jaime Schüller.

$36.00 Nov.21-13538-v dic.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender a María Natividad Solari y Mario Bentaberry el comercio que en los ramos de almacén y despacho de bebidas tengo instalado en la continuación de la calle Treinta y Tres, padrón número 576 Se hace esta publicación a los efectos legales Acreedores presentarse en Artigas número 443 (San José). — San José Noviembre 16 de 1950. — CAYETANO SOLARI.

$24.00 Nov.23-13615-v.dic.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido" R Cercido y Cía., Solís número 1460, prometimos vender a los señores Angel Mera y Segismundo Costa el café, bar y horno de pizza de la avenida Garibaldi número 2759 Acreedores: plazo ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo Noviembre 16 de 1950 — OSCAR BALBOA. — CELIA APARICIO DE BALBOA

$12.80 Nov.23-13624-v.dic.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido" R. Cercido y Cía., Solís número 1460, prometí vender a Raúl Boeri y Fanny Pierrette Costa el café y bar de la calle Treinta y Tres 1538 Acreedores: plazo de ley 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo, Noviembre 15 de 1950. — CARMEN CAROLLO DE TAMARO.

$12.80 Nov.23-13622-v.dic.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a "ORSAN y Cía." el negocio de hotel sito en la avenida Agraciada número 2442, denominado "Hotel San Francisco" Acreedores en ese domicilio. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago esta publicación. — MANUEL FERNANDEZ

$12.80 Nov.23-13616-v.dic 12.

RESCISION DE COMPRAVENTA

Interviniendo "Oficinas Cercido". R. Cercido y Cía., Solís número 1460, resolvimos dejar sin efecto la compraventa del café bar y horno de pizza de la avenida Garibaldi número 2759 — Montevideo Noviembre 16 de 1950. — MARIN Hnos. — OSCAR BALBOA. — CELIA APARICIO DE BALBOA

$12.80 Nov.23-13623-v.dic.12.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo oficinas "Ariel" de Enrique Falcone, Soriano 1346, hacemos saber que Manuel Latorre ha cedido su cuota social en la sociedad Techera y Latorre, que gira con lechería, provisión y fiambrería en Tristán Narvaja 1086 a Juan A. Techera A los efectos del artículo 492 del Código de Comercio y ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace el presente, debiendo los interesados presentarse dentro del plazo legal en el comercio. — Montevideo. Octubre 27 de 1950.

$19.20 Nov.23-13609-v.dic.12.

RESCISION DE COMPRAVENTA

Interviniendo "Oficinas Cercido". R. Cercido y Cía., Solís número 1460, resolvimos dejar sin efecto la compraventa del café y bar de la calle San José número 1249. — Montevideo, Noviembre 10 de 1950. — Osvaldo H. Villamiel. — ELISEO BERES.

$12.80 Nov.23-13621-v.dic.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que he prometido vender al señor Arnoldo E. García todas las existencias en muebles y útiles del comercio que en esta ciudad tenía establecido en el ramo de hotel y que giraba a mi nombre bajo la denominación de HOTEL CENTRAL, siendo de cargo del promitente comprador el activo y pasivo. A los efectos indicados se hace esta publicación para que los acreedores y demás interesados se presenten con los justificativos de sus respectivos créditos dentro del plazo legal en el domicilio del señor Arnoldo E. García, en esta ciudad. — Tacuarembó, Noviembre 11 de 1950. — Arnoldo E. García. — JULIO ROMEO PINTOS.

$40.00 Nov.22-13596-v.dic.15.

ASOCIACION RURAL DEL URUGUAY
DUPLICADOS DE CERTIFICADOS DE INSCRIPCION EN EL HERD BOOK URUGUAYO

De acuerdo con las disposiciones reglamentarias se hace saber que el señor JUAN Y. ALBERTO MONTERO, propietario de la Cabaña Los Tapiales, en el Departamento de Río Negro, ha solicitado en la Oficina de Registros Genealógicos, que en virtud de haber extraviado el original se le expida duplicado de los certificados de inscripción correspondientes a los siguientes productos: Raza Hereford:

Sexo: macho. H. B. U. 293238. R. P. 849.
Sexo: macho. H. B. U. 293236. R. P. 847.
Sexo: macho. H. B. U. 293181 R. P. 792.
Sexo: macho. H. B. U. 293146. R. P. 757.
Sexo: macho. H. B. U. 293097. R. P. 708.
Sexo: macho. H. B. U. 281966. R. P. 683.
Sexo: macho. H. B. U. 270237. R. P. 582.
Sexo: macho. H. B. U. 251550. R. P. 426.

$36.00 Nov.24-13699-v.dic.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficina Sanjurjo" Avenida Uruguay 1023, prometimos vender el negocio de Café, Bar y Bebidas Alcohólicas, sito en la calle Cerrito N.o 201|05 esquina Maciel a los señores Luciano Antonio Rodríguez y Antonio Francisco Fernández. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo. 15 de Noviembre de 1950 — ELVIRA y DOLORES FERNANDEZ DE RODRIGUEZ.

$12.80 Nov.24-13664-v.dic.13.

CASA COATES S. A.
AUMENTO DE CAPITAL

Se avisa a los señores accionistas y al público en general que de acuerdo con la resolución del Directorio de fecha 20 de Noviembre de 1950, se ha dispuesto la emisión de 60 acciones nuevas de $ 500 00 cada una a la par. La subscripción queda abierta hasta el día 4 de Diciembre de 1950. En la repartición de las nuevas acciones los actuales accionistas derecho a subscribir la parte proporcional que les corresponda de acuerdo con las acciones que ya posean. También podrán subscribir por mayor cantidad y en este caso, se efectuará un prorrateo de las acciones sobrantes de la primera subscripción en la cual tendrán preferencia los actuales accionistas El sobrante si lo hubiere, será distribuído entre los subscriptores no accionistas, proporcionalmente a sus pedidos. Las demás condiciones de esta emisión podrán obtenerse en las oficinas de la sociedad, calle Sarandí 465. — Montevideo, Noviembre 21 de 1950.

$19.20 Nov.24-13665-v.dic.2.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por documento privado de fecha 18 de Setiembre de 1950 se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada "Decaro (hijo) y Compañía Limitada": socios: GREGORIO DECARO (hijo) y Dr LUIS MATTIAUDA: objeto: explotación de los ramos de importación compra y venta de maderas en general y demás actividades anexas o relacionadas, plazo: tres años los que comenzaron a correr y contarse desde el 1.o de Julio de 1950: capital: $ 40 000 00, aportados por ambos socios por partes iguales, habiéndose integrado ya $ 25.000 00: domicilio calle N.o 4 puerta de acceso N.o 3327 entre Chiavari y Pessaro: dirección, administración, uso de la firma: a cargo de cualesquiera de los socios indistintametne: balances anuales el 30 de Junio de cada año: distribución de utilidades: previa deducción del 5 o|o para fondo de reserva, para el señor Decaro (hijo) el 60 o|o y para el doctor Mattiauda el 40 o|o. Contrato inscripto con el N.o 30, folio 131 y siguientes del Tomo 9.o del Registro de Contratos a cargo del Juzgado Ldo. de Primera Instancia en lo Civil de 6.o turno. — Decaro (hijo) y Compañía Limitada.

$28.00 Nov.24-13651-v.dic.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
EN GENERAL

Se hace saber al comercio y al público en general que el señor Juan Diosi ha prometido aportar a la sociedad que constituirá con el señor Zyndel Segal Osowiecki el establecimiento comercial que en el ramo de carpintería denominado "Sancho Panza" tiene instalado en la calle Sancho Panza número 3185, debiendo los acreedores presentar los justificativos de sus créditos por duplicado en la escribanía Bizzozero, calle Sierra 1819, dentro del término de treinta días, a partir de la primera publicación de acuerdo a lo dispuesto en la ley de Setiembre de 1904. — JUAN DIOSI

$32.00 Nov 23-13627-v dic.16.

AUTOMOTORA URUGUAYA S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 23, 25 y 28 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de Automotora Uruguaya S. A. para la asamblea general ordinaria, que por resolución del Directorio se celebrará el día jueves 14 de Diciembre de 1950, en su sede social, calle Paraguay 1272, a la hora 17, a fin de considerar el siguiente orden del día:

1.o Consideración de la memoria, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del Síndico y distribución de utilidades correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Setiembre de 1950. 2.o Designación de Síndico, titular y suplente, para el ejercicio 1950-1951. 3.o Nombramiento de dos asambleístas para que firmen el acta de la asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario. — Nota: Se previene a los señores accionistas o quienes legalmente los representen, que para formar parte la asamblea y de acuerdo con lo establecido en el artículo 30, deberán presentarse en las oficinas sociales con sus acciones o certificados bancarios de depósito de las mismas, contra entrega de los cuales obtendrán su inscripción en el Registro de Accionistas y la boleta de acceso al local de la reunión. Esta inscripción se hará hasta la antevíspera de la fecha señalada para la asamblea. — Montevideo Noviembre 22 de 1950. — Francisco Ferrer Llull, Presidente; Joaquín Suárez Blixén, Secretario

$20.80 Nov.23-13650-v.dic.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259. Interviene a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904. Se pone en conocimiento del comercio y el público que prometí vender al señor Roberto Lobl, el comercio sito en la calle Paraguay 1112, en el ramo de Librería y Quinielas Acreedores presentarse en Paraguay 1259. — Montevideo 17 de Noviembre de 1950. — MAX KATERINIANS. — Roberto Lobl.

$19.20 Nov.22-13568-v.dic.11.

S. A. B. U.
SOCIEDAD ANONIMA BRONCERIAS UNIDAS

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio de acuerdo al artículo 33 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 7 de Diciembre del corriente año a las 18 y 30 horas, en el local de la calle Canelones 1726, de esta ciudad, para tratar el siguiente orden del día: 1.o Designación de los señores accionistas para formar la Comisión Escrutadora y firmar el acta de la asamblea conjuntamente con el señor Presidente y Secretario (artículos 40 y 44); 2.o Lectura del acta de la asamblea anterior; 3.o Exposición del Directorio sobre diversas cuestiones que puedan llegar a perjudicar la marcha progresiva de la Sociedad. Consideración y resolución de la conducta a seguir.

A los efectos dispuestos en el artículo 35 de los estatutos sociales, los señores accionistas pueden concurrir a la Secretaría de la Sociedad, calle Canelones 1722, hasta el día 2 de Diciembre próximo a las 12 horas, para depositar sus acciones o un certificado de depósito de las mismas expedido por una institución bancaria, a fin de proceder a la inscripción de las acciones en su poder a efectos de tener entrada en la asamblea. El Directorio.

$24 00 Nov 27-13728-v dic.1.o.

TAPICUARY, S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 9 de Diciembre de 1950 a las 12 horas en la sede social, Cerrito 507, a efecto de considerar la siguiente orden del día: 1.o Informe del Directorio; 2.o Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 3.o Elección de nuevo Directorio; 4.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Depósito de acciones: hasta el 7 de Diciembre de 1950. — El Directorio.

$3.60 Nov.28-13793-v.nov.30

SERRATOSA Y CASTELLS S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas, a la asamblea general ordinaria, que se realizará el día miércoles 6 de Diciembre de 1950 a las 17 y 30 horas, en el local social, Avda. 18 de Julio 1112 (primer piso), para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Designación de dos accionistas para constituir la Comisión escrutadora (artículo 25). 2.o) Consideración de la memoria, balance general, del ejercicio 1.o de Octubre 1949 al 30 de Setiembre 1950, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico. 3.o Distribución de utilidades. 4.o) Elección de dos titulares y tres suplentes del Directorio para el ejercicio 1950-1952 y Síndico titular y suplente para el ejercicio 1950-1951. 5.o) Fijación de la remuneración del Síndico (artículo 17) 6.o) Designación por la asamblea de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea (artículo 25).

Los señores accionistas deberán depositar sus acciones o el recibo de su depósito bancario en la Gerencia de la sociedad, hasta tres días antes de la celebración de la asamblea, donde se les expedirá un certificado en el que conste su registro y el número de votos que le corresponde por sus acciones (artículo 19). — Montevideo, Noviembre 25 de 1950. — El Secretario.

$28.80 Nov.28-13819-v.dic.6.

(P. A. U. S. A.)
PRODUCTORES AGRARIOS UNIDOS S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el 6 de Diciembre a las 17 horas en la calle Mercedes 1226 para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Lectura del acta anterior; 2.o) Balance y memoria anual; 3.o) Renovación de autoridades; 4.o) Asuntos varios. — El Secretario.

$5.40 Nov.28-13829-v.nov.30.

AVISOS DEL DIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Modificación de los estatutos de la Compañía de Seguros "La Franco Argentina"

"Señor Ministro de Hacienda: Juan Gebelin, agente general y apoderado de la Compañía de Seguros "La Franco Argentina", con casa matriz en Buenos Aires y sucursal que represento en esta según poder y patente de giro que acompaño, con domicilio en la calle 25 de Mayo N.o 395, segundo piso, al señor Ministro digo: 1.o) Que por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 5 de Febrero de 1948, se aprobaron reformas a los estatutos de la Sociedad que represento para los artículos cuarto, vigésimotercero, y trigésimosegundo. A esos efectos, solicito que se agregue el expediente archivado en el Ministerio en el que consta los antecedentes estatutarios respectivos; 2.o) Que los mencionados estatutos acaban de ser reformados por decreto del Gobierno Argentino de fecha 5 de Junio de 1948, conforme a las modificaciones de que instruye el recaudo que acompaño con sus respectivas copias; testimonio debidamente legalizado, expedidos el 19 de Julio de 1948 por el escribano Carlos J. del Carril. La reforma de la referencia consta en el citado testimonio, en las hojas numeradas desde 1601, 289 H. hasta 1601|395 H. (las que preceden se refieren a otras referencias o constancias relacionadas con la asamblea general extraordinaria celebrada el 30 de Octubre de 1947 en la que se modificaron los artículos cuarto, octavo, vigésimotercero, vigésimo cuarto, trigésimosegundo, trigésimoquinto y trigésimo sexto, de los estatutos. En consecuencia, quedan subsistentes todas las demás disposiciones de los estatutos incluso el aumento de capital autorizado con la sola excepción de los citados artículos los que son modificados, sustituyendo a los actuales, en la siguiente forma: Artículo cuarto: El capital social se fija en seis millones de pesos moneda nacional de curso legal, representados por ciento veinte mil acciones nominativas de un valor de cincuenta pesos moneda nacional de curso legal cada una. La Sociedad reconocerá como accionistas exclusivamente a las personas que figuren anotadas en el libro respectivo y presenten los títulos representativos de las acciones. Las emisiones se harán en series de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, estando subscriptas e integradas totalmente las tres primeras series. Las series restantes se emitirán por resolución de una asamblea ordinaria y extraordinaria pero cada emisión se hará sobre la base de la integración inmediata de las acciones que se emitan. El Directorio fijará las demás condiciones y fechas de emisión dentro de los ciento ochenta días de la resolución tomada por la asamblea. El Directorio no requerirá aprobación expresa de asamblea ordinaria ni extraordinaria para emitir las nuevas series de acciones cuya integración se practique con utilidades realizadas y líquidas o capitalizando reservas aprobadas por asambleas generales excluídas las reservas legales y técnicas, amortizaciones y castigos según balances reglamentarios comunicados a la Superintendencia de Seguros de la Nación y a la Inspección General de Justicia, mientras subsista el objeto de tales amortizaciones y castigos. Toda nueva emisión de acciones deberá elevarse a escritura pública, inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia y a la Superintendencia de Seguros de la Nación. En la subscripción de las nuevas series de acciones tendrán preferencias los tenedores de acciones anteriores en proporción a las que ya poseen. Para que los accionistas puedan usar de este derecho, el Directorio deberá fijar un plazo y publicarlo por cinco días en el Boletín Oficial y otro diario de la ciudad de Buenos Aires. Las acciones serán siempre nominativas y en lo que erspecta a nacionalinominativas y en lo que respecta a nacionalinerse a las exigencias de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes para considerar Compañía Argentina de Seguros a la Sociedad. La transferencia de acciones no producirá efecto contra la Sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su aprobación por el Directorio a inscripción en el Registro de accionistas. En caso de que el Directorio niegue su aprobación a la transferencia está obligado a motivar su resolución. También para estas transferencias el Directorio deberá atenerse a las exigencias de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes para considerar Compañía Argentina de Seguros a la Sociedad. Las acciones serán indivisibles para todos los efectos relacionados con la Sociedad y podrán emitirse en títulos de una, cinco, diez, veinte, cincuenta y cien acciones con su correspondiente numeración y constancia en un libro talonario y llenando los requisitos del artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. Los títulos serán firmados por el Presidente y un Director. La firma del Presidente podrá ser facsimilar. — Artículo octavo. Los capitales sociales así como las reservas se emplearán indistintamente, salvo disposiciones legales o reglamentarias que lo impidan, en la adquisición en todas sus formas legales, de bienes raíces, títulos de créditos, acciones de sociedades inmobiliarias, de ahorro o capitalización, de seguros reaseguros, sociedades anónimas, sociedades mixtas en las que intervengan el capital privado y del Estado, cualquiera que sea su naturaleza y objeto, valores o fondos públicos nacionales, provinciales o extranjeros, así como también en préstamos hipotecarios o sobre las pólizas de seguros de vida que emita la Compañía o con caución de títulos no pudiendo en ningún caso ser comprometidos los bienes de la Compañía en operaciones que tengan por base garantías personales. — Artículo vigésimotercero. La Compañía será administrada por un Directorio compuesto de cinco miembros como mínimo y siete como máximo. La elección, renovación e integración del Directorio, se hará observando la proporción que exijan las disposiciones legales vigentes, en lo referente a la nacionalidad de los Directores, para ser considerada la entidad Compañía Argentina de Seguros. Las asambleas generales de accionistas podrán resolver sobre el aumento o disminución de aquel número dentro del máximo y mínimo establecidos, designando la o las personas que integrarán el Directorio o las que deben cesar en su cargo en caso de reducción del número de Directores, determinando al mismo tiempo el término de duración del mandato de los nuevos Directores, electos, que no excederá de tres años de acuerdo con el artículo vigésimosexto. La asamblea podrá resolver expresamente, cada año, delegar en el Directorio su facultad de aumentar en cualquier momento del ejercicio en curso, el número de sus miembros dentro del máximo fijado y designar la o las personas que lo completen. La designación será válida hasta la próxima asamblea, la que decidirá sobre su ratificación. — Artículo vigésimocuarto. Para ser miembros del Directorio se requiere poseer, por lo menos, cien acciones; que deberán depositarse en la caja de la Compañía como garantía del buen desempeño de sus funciones y hasta que sea aprobado el balance correspondiente al ejercicio siguiente al último de su gestión. — Artículo trigésimosegundo. Son atribuciones y deberes del Directorio: Primero: Nombrar anualmente de su seno, Presidente, Vicepresidente primero y segundo y Secretario, pudiendo ser reelectos los miembros salientes. La distribución de cargos a que se hace referencia en este inciso se efectuará en la primera reunión posterior a la asamblea en que hubiesen sido elegidos. Segundo: Redactar el reglamento interno de la Compañía, ejecutar las resoluciones de las asambleas generales y vigilar sobre el cumplimiento de los presentes estatutos. Tercero: Aprobar las condiciones generales de los seguros y u otros planes de operaciones y fijar el máximum general por categoría. Cuarto: Determinar el empleo de los capitales sociales y de las reservas de acuerdo con el artículo octavo, de manera que podrá sin limitación alguna, aunque con la salvedad indicada en el citado artículo comprar bienes raíces, títulos de crédito, acciones de sociedades inmobiliarias, de ahorro o capitalización de seguros, reaseguros, sociedades anónimas, sociedades mixtas en las que intervengan el capital privado y del Estado, cualquiera sea su naturaleza y objeto, valores o fondos públicos, nacionales, provinciales o extranjeros, vender esos mismos bienes, así como los que posee la Compañía, cuando lo juzgue necesario y conveniente para los intereses sociales. Quinto: Hipotecar los inmuebles de la Sociedad o afectar los otros bienes en garantía cuando lo estime oportuno o conveniente. Sexto: Administrar con la más absoluta amplitud los bienes de la Sociedad, transigir, comprometer en árbitros y otorgar los compromisos arbitrales, prorrogar jurisdicciones y renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. Séptimo: Aceptar en pago de lo que se le adeude bienes inmuebles o de cualquier clase y practicar cualquier renuncia gratuita o remisión o quita de deuda. Octavo: Nombrar el Director General, fijar sus atribuciones y establecer su remuneración, pudiendo revocarlo o reemplazarlo siempre que lo juzgue conveniente. Noveno: Autorizar el Director General o a cualquier otra persona para todos los actos de administración, otorgar poderes para toda gestión judicial o extrajudicial referente a asuntos sociales. Noveno (bis): Nombrar el Director Consejero en las condiciones autorizadas por el artículo trigésimooctavo. Décimo:

Establecer las reservas técnicas correspondientes a las secciones de riesgos vigentes de acuerdo a las normas legales y reglamentarias vigentes y crear las reservas adicionales que crea conveniente, especiales o generales. Décimo (bis): Fijar si lo juzga pertinente las retribuciones correspondientes al Presidente, y a cada uno de sus miembros de acuerdo con la importancia de los trabajos practicados en cada ejercicio anual que no arrojare utilidades o que las arrojare en cantidad que no permita al Presidente y miembros del Directorio percibir en conjunto la suma de pesos treinta mil por aplicación de los porcentajes establecidos en el artículo trigésimosexto. En estos casos las retribuciones que por este inciso se autorizan, agregadas a las asignaciones posibles según el citado artículo trigésimosexto no podrán exceder de la suma de pesos treinta mil moneda nacional para el Presidente y miembros del Directorio en conjunto. El egreso correspondiente será cargado a gastos generales. Décimoprimero: Convocar las asambleas generales de accionistas, ordinarias y extraordinarias. Décimosegundo: Presentar anualmente a la asamblea general de accionistas la memoria, el cuador demostrativo de pérdidas y ganancias, el balance general y el inventario del ejercicio concluído y proponer los dividendos anuales a distribuirse. Décimotercero: Resolver y autorizar a concluir toda convención o contrato, así como toda transacción o compromiso que estén en los límites de los estatutos y objetos sociales. Décimocuarto: Autorizar por medio de la firma de su Presidente o Vicepresidente primero y segundo y por ausencia o impedimento de éstos por medio del Director que se designe todos los actos, contratos o instrumentos públicos o privados que tengan por objeto crear, modificar, transferir, conservar o aniquilar derechos entre la Compañía y terceros interesados; firmar los cheques y las letras de cambio. Se exceptúan las pólizas de seguros las que serán firmadas por la persona que designe el Directorio. Décimoquinto: Crear sucursales y agencias donde le parezca conveniente para los interesados de la Sociedad, ajustándose a las normas que dicta la autoridad competente. En las sucursales tendrán la firma de las pólizas las personas que estén debidamente autorizadas por el Directorio. Décimosexto: Y en general el Directorio tendrá todas las facultades y poderes que no estén concedidos expresamente por estos estatutos a la asamblea general. Décimoséptimo: El Directorio es mandatario de la Compañía según el Código de Comercio y no da cuenta de su gestión sino a la asamblea general ni tiene ninguna relación o vínculo con los accionistas, individualmente considerados. Décimoctavo: El Directorio está autorizado para encomendar al Presidente o a un Director, determinadas facultades que le sean propias, cuando así lo juzgue conveniente a los mejores fines de Dirección y Administración de la Sociedad, fijándole por tales funciones e independientemente de la partición en las utilidades establecidas en el artículo trigésimosexto la consiguiente remuneración con imputación a gastos generales y con cargo de dar cuenta a la asamblea, la que podrá determinar el monto máximo anual de esa remuneración que será mantenida mientras no sea modificada por otra asamblea general ordinaria de accionistas. — Artículo trigésimoquinto: Habrá un Síndico titular y dos suplentes, elegidos anualmente por la asamblea general ordinaria, los que ejercerán sus funciones de acuerdo con la ley, pudiendo ser reelectos. No podrán ser Síndicos los parientes, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, de los Directores y Gerente, ni los Asesores legales de la Sociedad ni los empleados de la misma. El Síndico titular y los suplentes cuando lo reemplacen, deberán depositar la misma garantía fijada para los Directores o títulos de la deuda pública por igual valor nominal. Cuando el Síndico sea abogado, escribano, doctor en ciencias económicas, actuario o contador público debidamente inscripto en la Matrícula de la República Argentina, quedará exento de esta obligación. — Artículo trigésimosexto. Las utilidades realizadas y líquidas que resulten de las operaciones de la Compañía, después de cumplidas las previsiones mínimas del artículo trescientos sesenta y tres del Código de Comercio, serán distribuídas del modo siguiente: seis por ciento al Presidente; nueve por ciento a los Directores excluídos el Presidente; dos por ciento al Síndico. Del saldo se separarán las sumas que la asamblea, a propuesta del Directorio, resolviera destinar a la ampliación o constitución de reservas facultativas, y el resto será distribuído entre los accionistas en lo que no se resuelva incorporar a cuenta nueva. Por lo expuesto solicito: A) Que se agregue el expediente a que me refiero en el numeral primero. B) Que previos los trámites de estilo, se tome nota de las modificaciones relacionadas en el numeral segundo, declarando que la Compañía de Seguros "La Franco Argentina" continúa en el goce de la personería jurídica que le fué oportunamente reconocida, dedicándose solamente a seguros de incendio y vida, disponiendo además, se me devuelva la documentación que adjunto y expidiéndose, a la vez, el testimonio pertinente a los fines de la inscripción en el Registro y su publicación; C) Que tratándose simplemente de la reforma parcial de los estatutos en los artículos mencionados, corresponde publicar dichas modificaciones en las condiciones transcriptas, tal como definitivamente quedarán redactados; D) Que a los efectos pertinentes se tenga presente que el capital declarado para la sucursal Montevideo es siempre el mismo o sea pesos 223.750.00. — (Fdo.): Juan Gebelin

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Febrero 4 de 1949. — Informe la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y si no tiene qué observar, vista a la Fiscalía de Gobierno de segundo turno. — (Fdo.): Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas — Montevideo, Febrero 14 de 1949. — Tratándose de una institución extranjera y estando en forma la documentación presentada, corresponde tomar nota de las reformas introducidas en los estatutos de "Compañía de Seguros La Franco Argentina" Sucursal en Montevideo. De acuerdo a lo que está dispuesto siga a la Fiscalía de Gobierno de segundo turno. — (Fdo.): Batlle T. Barbato, Jefe Interino de División. — Vo. Bo.: Antonio G. Baldizán, Inspector General.

Fiscalía de Gobierno de segundo turno. — Señor Ministro: Las reformas efectuadas a sus estatutos por la Sociedad Anónima Argentina Compañía de Seguros "La Franco Argentina", no se oponen a que siga funcionando en el país, por lo que corresponde tomar nota de dichas modificaciones y confirmar la personería jurídica y autorización para funcionar de que goza actualmente, en las mismas condiciones de su concesión. Se notificará la resolución definitiva que se dicte a la Inspección General de Hacienda y Bancos, para que tome la intervención que le compete y a la Dirección General de Impuestos Directos, y se oficiará al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3.o del decreto del 13 de Abril de 1925. Se devolverán al interesado los documentos presentados, previa entrega de copias auténticas y se le expedirá testimonio de estas actuaciones a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio y de la consiguiente publicación, que se efectuará conforme a lo prescripto por el decreto del 24 de Julio de 1922. — Montevideo, Febrero 15 de 1949. — (Fdo.): A. M. Pittaluga.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Febrero 18 de 1949. — Pase al Banco de Seguros del Estado, solicitándole su opinión. — (Fdo.): Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Banco de Seguros del Estado. — Asesoría Letrada. — Compañía de Seguros "La Franco Argentina". Reforma de estatutos. Señor Gerente: La Franco Argentina ha modificado los siguientes artículos de sus estatutos sociales; 4.o sobre la fijación del capital social (pesos c|l. Arg. 6.000.000.00) y reglamentación de la emisión de acciones; 8.o so|colocación de reservas; 23 so|administración de la sociedad; 24 s|condiciones para integrar el Directorio; 32 s|facultades del Directorio; 35 s|organización de la sindicatura y 36 s|distribución de utilidades. Las disposiciones reformadas no merecen ninguna observación al subscripto. Saludo a usted muy atte — (Fdo.): Pedro P. Berro, Abogado.

Montevideo, Marzo 8 de 1949. — Banco de Seguros del Estado, Actuaría. 9 Marzo 1949. Nada tenemos que agregar a lo informado. — (Fdo.): José Gabarain, Actuario Adjunto.

Marzo 11 de 1949. — Al señor Presidente para consideración y resolución del Directorio de su presidencia. De acuerdo con los precedentes informes, no hay observaciones que formular a la modificación de estatutos de "La Franco Argentina". — (Fdo.): I. Reyes Molne, Gerente

Banco de Seguros del Estado. — Montevideo, Junio 27 de 1949. — Señor Ministro de Hacienda, escribano don Ledo Arroyo Torres. Presente. Señor Ministro: Con los informes producidos por las oficinas correspondientes del Banco, que el Directorio aprobó, cúmplase devolverle los antecedentes relacionados con la gestión promovida por la Compañía de Seguros "La Franco Argentina", solicitando la aprobación de las modificaciones introducidas en sus estatutos. Saludo al señor Ministro con mi mayor consideración. — (Fdo.): Vicente Basagoitti, Presidente. — Humberto Boggiano, Secretario.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Agosto 29 de 1949. — Vista: la gestión de la Sociedad Anónima con sede en la República Argentina, "Compañía de Seguros La Franco Argentina" a fin de que se toma nota de las reformas introducidas en los artículos 4.o. 8.o. 23, 24, 32, 35 y 36 de sus estatutos. Resultando: Por la reforma del artículo 4.o se eleva el capital social a la cantidad de seis millones de pesos moneda nacional argentina ($ 6:000.000.00) c|l. Considerando: Las mencionadas modificaciones no alteran la finalidad de la Sociedad peticionaria y para adoptarlas se han llenado los requisitos pertinentes, según documentación adjunta. De acuerdo con la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, la Fiscalía de Gobierno de segundo turno y el Banco de Seguros del Estado, el Presidente de la República; Resuelve: Tomar nota de las reformas introducidas en los estatutos de la Compañía de Seguros La Franco Argentina, con sede en la República Argentina, tal como se detalla en la parte expositiva de esta resolución y ratificar la resolución que autorizó su funcionamiento. A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvase los certificados notariales presentados; otórguese testimonio de estas actuaciones; comuníquese y archívese. — (Fdo.): BATLLE BERRES. — NILO BERCHESI".

Es copia fiel. — Montevideo, Setiembre 10 de 1949. — (Fdo.): Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno. — Juan Gebelin, Agente General y apoderado a la vez, según mandato que acompaño de la Compañía de Seguros "La Franco Argentina", constituyendo domicilio legal en la calle Treinta y Tres N.o 1356, segundo piso (estudio de los doctores Manini Ríos y Travieso) al señor Juez, digo: Que con fecha 29 de Agosto próximo pasado el poder ejecutivo aprobó las reformas introducidas en los estatutos de la Sociedad que represento, lo que compruebo con el testimonio respectivo expedido por el Ministerio de Hacienda. A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 407 del Código de Comercio, solicito: 1.o) Que el Juzgado se sirva ordenar la inscripción de las reformas de la referencia en el Registro Público de Comercio, en la forma dispuesta y aprobada por el Poder Ejecutivo, a fin de proceder a las comunicaciones; 2.o) Que en su oportunidad se me devuelvan los recaudos acompañados dejándose de ellos simple constancia; se me expidan los testimonios que se solicitaren; y, autenticándose por la Oficina Actuaria las copias, se me entreguen para su publicación en el "Diario Oficial" y en otro, conforme a la ley, todo lo cual será entregado al señor Horacio O. Rivero, a quien autorizo firme el recibo pertinente en autos. Será justicia. — (Fdo.): Juan Gebelin. — P. Manini Ríos, Abogado.

Fiscalía de lo Civil de tercer turno. — Montevideo. — Vista N.o 5.223. Señor Juez: puede ordenarse la inscripción solicitada. — Montevideo, Octubre 31 de 1949. — Juan Imhof.

N.o 1070. — Montevideo Febrero 15 de 1950. — Vistos: De conformidad fiscal y en cuanto hubiere lugar, decrétase la inscripción solicitada. Expídanse testimonios; háganse las publicaciones respectivas; remítase al Registro Público de Comercio; devuélvanse recaudos y archívese. — Diego Landa.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Diego Landa en Montevideo a quince de Febrero de mil novecientos cincuenta. — Certifico. — Héctor del Castillo Lusich, Actuario Adjunto Interino.

Registro Público de Comercio. — Montevideo, Setiembre 14 de 1950. — Inscripta con el N.o 55 de: folio 4040 y siguientes del libro N.o 32 de "Estatutos, Poderes, etc." se hizo la inscripción solicitada. Conste. — Juanángel Gianola

Es copia fiel de sus originales y para su publicación por la prensa, expido le presente que sello y firmo en Montevideo, a tres de Noviembre de mil novecientos cincuenta.

$384.00.—13253.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR

LICITACION PUBLICA N.o 53

Llámase a licitación pública por segunda vez para la proveeduría de artículos de pinturería, correspondiente al año 1951.

El acto de apertura de propuesta se efectuará el 22 de Diciembre de 1950 a la hora nueve.

Los pliegos de condiciones pueden consultarse en la Secretaría General, avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno, de diez a doce horas. — Montevideo, Noviembre 29 de 1950. — La Comisión de Compras.

(Cuenta corriente) Nov.29-23328-v.dic.11.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO

LICITACION PUBLICA N.o 361

Segundo llamado

Herrajes

Llámase a licitación pública para el aprovisionamiento de herrajes destinados a los edificios de renta que construye el Banco de Seguros del Estado en el predio de su propiedad ubicado en las calles Lauro Müller, Yaro, Dr. Luis Piera y Tristán Narvaja, de esta ciudad, edificios correspondientes al predio 1, grupos "A" y "B" del Plan de Viviendas y en un todo de acuerdo con la memoria y pliego de condiciones que los interesados podrán retirar en la Sección Arquitectura (6.o piso), todos los días hábiles de ~~13 a 17 horas~~.

La apertura de las propuestas se efectuará

el día 13 de Diciembre de 1950 a las 16 horas en el despacho de la Gerencia Gnral (4.o piso). — Montevideo, Noviembre de 1950. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Nov.29-23225-v.dic.4.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
LICITACION N.o 34
Venta de papel viejo

Se llama a licitación pública para la venta de 30.000 kilogramos, aproximadamente, de papel viejo existente en un depósito, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede ser retirado por los interesados en esta Secretaría General los días hábiles en horas de oficina.
Las propuestas serán abiertas el día 20 de Diciembre corriente a las 10 horas, en el local de la Comisión de Compras, en presencia de los interesados. — Montevideo, Noviembre 23 de 1950. — La Secretaría General.
(Cuenta corriente) Nov.29-23226-v.dic.11.

FRIGORIFICO NACIONAL
PEDIDO DE PRECIOS

Llámase a precios por madera de pino brasil o similares, en un todo de acuerdo al respectivo pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en nuestra Oficina de Adquisiciones, calle Solís número 1464.
La apertura de las propuestas ha sido fijada para el día 5 de Enero de 1951 a las 16 horas. — Montevideo, Noviembre 23 de 1950. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Nov. 29-23227-v.dic.1.o.

FRIGORIFICO NACIONAL
PEDIDO DE PRECIOS

Llámase a precios por tambores de hierro usados, de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en nuestra Oficina de Adquisiciones, calle Solís número 1464.
La apertura de las propuestas ha sido fijada para el día 6 de Enero de 1951 a las 16 horas — Montevideo, Noviembre 23 de 1950. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Nov.29-23224-v.dic.1.o.

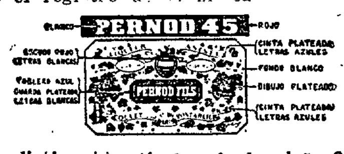
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 61532. — Montevideo, Noviembre 23 de 1950. — Con esta fecha Talleres Gráficos Sur, S. A., de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "SATURNO", para distinguir la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
$4.00 Nov.29-14833-v.dic.11.

ACTA N.o 61533. — Montevideo, Noviembre 23 de 1950. — Con esta fecha Talleres Gráficos Sur, S. A., de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "SENDA FLORIDA", para distinguir la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.29-13834-v.dic.11.

ACTA N.o 61534. — Montevideo, Noviembre 23 de 1950. — Con esta fecha Talleres Gráficos Sur, S. A., de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "NATURALEZA", para distinguir la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.29-13835-v.dic.11.

ACTA N.o 61538. — Montevideo, Noviembre 24 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Etablissements Pernod (Mausons Pernod Fils Hermad y Pernod Pere y Fils Reunis, de París (Francia), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2 (licores de anís). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$18.00 Nov.29-13822-v.dic.11.

ACTA N.o 61535. — Montevideo, Noviembre 23 de 1950. — Con esta fecha Talleres Gráficos Sur, S. A., de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "VULCANO", para distinguir la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.29-13836-v.dic.11.

ACTA N.o 61536. — Montevideo, Noviembre 23 de 1950. — Con esta fecha Talleres Gráficos Sur, S. A., de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "CHARRUA", para distinguir la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.29-13837-v.dic.11.

ACTA N.o 61537. — Montevideo, Noviembre 23 de 1950. — Con esta fecha Talleres Gráficos Sur, S. A., de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "PAMPA", para distinguir la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.29-13838-v.dic.11.

ACTA N.o 61539. — Montevideo, Noviembre 24 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Union Carbide and Carbon Corporation (E. U. A.), solicitan registrar la marca

BAKELITE

para las clases 6 y 7. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$12.00 Nov.29-13823-v.dic.11.

ACTA N.o 61492. — Montevideo, noviembre 20 de 1950. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A. por Federico Salzer, de Buenos Aires, Rep. Argentina, ha solicitado registrar la marca



para distinguir la clase 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$26.00 Nov.29-13839-dic.11.

ACTA N.o 61494. — Montevideo, Noviembre 20 de 1950. — Con esta fecha Manuel Vázquez, de Montevideo, Uruguay, solicita registrar la marca "FAM" para distinguir artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
$4.00 Nov.29-13813-v.dic.11.

ACTA N.o 61495. — Montevideo, Naviembre 20 de 1950. — Con esta fecha Manuel Vázquez, de Montevideo, Uruguay, solicita registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$12.00 Nov.29-13814-v.dic.11.

ACTA N.o 61511. — Montevideo, Noviembre 22 de 1950. — Con esta fecha Ricardo y Rodolfo Gioscia, de Montevideo, solicitan registrar la marca "FLORA" para ditsinguir artículos de la clase 21. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.29-13911-v.dic.11.

ACTA N.o 61512. — Montevideo, Noviembre 22 de 1950. — Con esta fecha Ricardo y Rodolfo Gioscia, de Montevideo, solicita registrar la marca "SONNY-BOY" para distinguir artículos de la clase 21. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.29-13812-v.dic.11.

ACTA N.o 61541. — Montevideo, Noviembre 24 de 1950. — Con esta fecha Carabed Shahbenderian, de Montevideo, Uruguay, solicita registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 14. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$18.00 Nov.29-13815-dic.11.

ACTA N.o 61518. — Montevideo, Noviembre 23 de 1950. — Con esta fecha Ramón Guerrero Flores, apoderado de Dante Pierotti de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca "ALMENDRAL" para distinguir artículos de la clas 1.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Nov.29-13848-v.dic.11.

ACTA N.o 61519. — Montevideo, Noviembre 23 de 1950. — Con esta fecha Ramón Guerrero Flores, apoderado de Dante Pierotti, de esta ciudad ha solicitado el registro de la marca "ENOCOL" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Nov.29-13846-v.dic.11.

ACTA N.o 61530. — Montevideo, Noviembre 23 de 19950. — Con esta fecha Sudamtex del Uruguay, solicita registrar la marca "AMERI-BLEND" para distinguir las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.29-13831-v.dic.11.

ACTA N.o 61531. — Montevideo, Noviembre 23 de 1950. — Con esta fecha Ricardo Garrido, de Montevideo, Uruguay, solicita registrar la marca "HAVEN" para distinguir la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.29-13832-v.dic.11.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 8418. — Montevideo, Noviembre 29 de 1950. — Con esta fecha el señor Manuel Vázquez, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en cocinas del tipo que comprenden gasificadores de combustible líquido", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.099 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 Nov.29-13816-v.dic.11.

ACTA N.o 8422. — Montevideo Noviembre 23 de 1950. — Con esta fecha el Dr. Ramón Guerrero Flores, apoderado de Victoria Martín Bayona, de Buenos Aires (Argentina), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mesa desarmable" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 Sov.29-13848-v.dic.11.

ACTA N.o 8424. — Montevideo, Noviembre 24 de 1950. — Con esta fecha S. I. A. M. Sociedad Industrial Americana Maquinarias Torcuato Di Tella, S. A., de Montevideo (Uruguay) ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo tipo de sobadora", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 Nov.29-13840-v.dic.11.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación Pública número 27 - 1950

Llámase a licitación pública por segunda vez para la provisión de perfiles de hierro tipos PNI - 24, PNL - 8 y chapas acanaladas de hierro, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, Sección Proveeduría, calle Piedras número 397.
Las propuestas se abrirán el día 6 de Diciembre próximo a las 10 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Noviembre 25 de 1950. — El Jefe de Proveeduría.
(Cuenta corriente) Nov.29-23221-v.dic.11.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SORIANO
REVESTIMIENTO EN MARMOL DE 64 NICHOS DEL PRIMER CUERPO DEL CEMENTERIO DE ESTA CIUDAD.

Llámase a licitación pública para el revestimiento en mármol de 64 nichos del primer cuerpo del Cementerio de esta ciudad, en un todo con arreglo a los planos, pliego particular de condiciones y pliego de condiciones generales confeccionados por la Dirección de Arquitectura Municipal a estos efectos.
Las propuestas se recibirán en la Secretaría Municipal hasta el día 12 de Diciembre próximo a las 10 horas, las que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose esta Intendencia Municipal el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas.
Las propuestas deberán extenderse en sellados de ley de $ 1.00 y $ 0'50, debiendo acompañarse patente de giro, certificado de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos y boleto de depósito efectuado en la Tesorería Municipal. — Mercedes, Noviembre 23 de 1950. — Luis Koster, Intendente. — Mario S. Andriolo, Secretario.
$28.50 Nov.29-13849-v.dic.11.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SORIANO
CONSTRUCCION EDIFICIO PARA LA JUNTA LOCAL AGRACIADA

Llámase a licitación pública para la construcción del edificio para la Junta Local de Agraciada, con arreglo en un todo a planos, memoria descriptiva, pliego de condiciones particulares y pliego de condiciones generales confeccionados a estos efectos por la Dirección de Arquitectura Municipal y aprobados por este Ejecutivo Comunal por resolución de la fecha.
Las propuestas se recibirán en la Secretaría Municipal hasta el día 9 de Diciembre próximo a las 10 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose esta Intendencia de acep-

tar la que considere más conveniente o de rechazarlas todas.

Los interesados podrán retirar el juego completo de estos recaudos en la Dirección de Arquitectura Municipal, previo pago de $ 10.00, advirtiéndose que no se recibirán ninguna propuesta si ésta no llena los requisitos legales (en sellados de $ 1.00 y $ 0.50, campañando patente de giro, certificado de la Caja de Jubilaciones y depósito garantía). — Mercedes, Noviembre 22 de 1950. — Luis Koster, Intendente. — Mario S. Andriolo, Secretario.

$28.00 Nov.29-13845-v.dic.11.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 1.o de la ley 9.906 de 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley"

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.906).

Montevideo, Noivembre 29 de 1950

2.a Sección

FELIX BRUNO, 36 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Colón 1427 y DORA NIEVES ABREU, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Colón 1427.

5.a Sección

JULIO BERNER, 33 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado 18 de Julio 1202 y YOLANDA ROSA CAN, 24 años, soltera, argentina, domiciliada Ibicuy 1037.

8.a Sección

IGNACIO ISABELINO SOCA, 36 años, divorciado, herrero, oriental, domiciliado Yaguarón 1913 y CELIA IGUINI, 19 años, soltera, brasileña, domiciliada Yaguarón 1913.

JUAN CARLOS REYES, 40 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Francisco Tajes 1195 y ESTILITA ESPERANZA PASCAL, 40 años, soltera, oriental, domiciliada Francisco Tajes 1195.

PANTALEI BOGILOFF, 48 años, soltero, mecánico, búlgaro, domiciliado Angel Floro Costa 1534 y KATA ROHACEK, 37 años, soltera, yugoeslava, domiciliada Angel Floro Costa 1590.

HORACIO FLORENCIO CORREA NIETO, 27 años, divorciado, chauffeur, oriental, domiciliado Pozos del Rey 1326 y MARIA FILOMENA LAURENZA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Yí 1900.

10.a Sección

CARLOS MARZOL, 24 años, soltero, mueblero, oriental, domiciliado Joanicó 3739 y MARIA ETHEL PELAYO, 18 años, soltera, operaria, orienalt, domiciliada Joanicó 3739.

GUILLERMO LESCOUT, 26 años, soltero, locutor, oriental, domiciliado Pilcomayo 4932 y EMA LUISA ROCCA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Almerías 4735.

CARLOS JULIO REY, 20 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Comodoro Coé 1412, Apt. 1 y MARIA HILDA NUÑEZ 20 años, soltera, oriental, domiciliada Tomás Claramut 3656.

ARTEMIO ALMIRON, 17 años, soltero, pulidor, oriental, domiciliado 8 de Octubre 3970 y PERLA IRIS FERRUJO, 13 años, soltera, oriental, domiciliada 8 de Octubre 3970.

15.a Sección

ACISCLO MANUEL GRANDE, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Arenal Grande 1376 y ANGELICA REVELL, 28 años, soltera, oriental, domiciliada La Paz 2114.

JOSE MARIA VAZQUEZ, 83 años, viudo, jubilado, español, domiciliado Blanes 1187 y MARIA TRESA CARBONE, 39 años, viuda, oriental, domiciliada Blanes 1187.

ROBERTO CAPDEHOURAT, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Eduardo Acevedo 1624 y SUSANA RUBINO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Eduardo Acevedo 1624.

ANTONIO CARNEIRO, 21 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Gonzalo Ramírez 1980 Apto. 1 ANOMAR VILLA, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Gonzalo Ramírez 1980 Apto. 1.

23.a Sección

WILLY CARLOS PRELLWITZ, 25 años, soltero, profesor, brasileño, domiciliado Juan Ramón Gómez 2681 Apto. 1 y LORETO LUZ DIAZ REGAL, 23 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada Juan Ramón Gómez 2681 Apto. 1.

INOCENCIO VICTOR AYALA, 25 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Juan Paullier 1762 y ARACELIA ROMERO, 22 años, soltera, sastre, oriental, domiciliada Juan Paullier 1762.

MARIO BARREIRO, 33 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Presidente Giró 2520 y NELLY CONCEPCION GARRIDO, 24 años, soltera, escribana, oriental, domiciliada Presidente Giró 2520.

HECTOR ROSSINI, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado General Urquiza 3060 y ELSA MARIA CATALINA NOVELLI, 25 años, soltera, argentina, domiciliada Mariano Moreno 2642.

ALFREDO YOUNG, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Presidente Berro 2954 y DORA GAGLIANO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Presidente Berro 2954.

MANUEL COTELO LOUREIRO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan Ortiz 3187 é ISABEL SCHIAPPAPIETRE, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Ortiz 3187.

JAIME URRUTIA BOSSAN, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Dante 2164 Apto. 6 y ETHEL HELENA LEMOYNE VARIN 24 años, soltera, domiciliada Dante 2164 Apto. 6.

SRUL BERGMANN, 44 años, soltero, sastre, polaco, domiciliado La Paz 2203 y GOLDA GOLDSCHMIDT, 40 años, soltera, polaca, domiciliada La Paz 2203.

HECTOR MARIA MARABOTTO 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan Ramón Gómez 3103 y MIREYA NELLY BETTINELLI, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Juan Ramón Gómez 3103.

ANTONIO MARCOS BERTTA, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Carlos Anaya 2620 y ELIDA CLARA ALONSO, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Carlos Anaya 2620.

LUIS MARIO OCHOA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ibirapitá 2719 y GLADYS JULIA VAZQUEZ, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Ibirapitá 2719.

ATILIO ORIO MARTIGNONI, 25 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Galicia 2318 Apto. 1 y VIRGINIA RODRIGUEZ DIAZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Galicia 2318 Apto. 1.

EDUARDO HUMBERTO OLIVERO, 21 años, soltero, chapista, oriental, domiciliado Carlos Anaya 2653 y ALBA MIREYA OTERMIN, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Monte Caseros 2794.

24.a Sección

CIRIACO ROBERTO FERNANDEZ, 29 años, divorciado, jornalero, oriental, domiciliado 14 de Julio 1521 y ALBA LEONI CAMACHO, 27 años, soltera, oriental, domiciliada 14 de Julio 1521.

ROMULO ARNOLDO GUERRA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Mac Eachen 1545 y BLANCA ALBA TEJERA, 25 años, soltera, empleada, orienatl, domiciliada Mac Eachen 1545.

$2.00 P|p. v.dic.1.o.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo con propietario del inmueble padrón número 93 483 Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 13. Fo. 531), se emplaza al propietario del inmueble empadronado con el número 93.483 y a cualquiera que se considere con derecho al mencionado inmueble y, en especial a JUAN FRANCISCO MURIAS y AMERICA HUGO DE MURIAS. El inmueble de la referencia se encuentra ubicado en la calle Hum entre San Martín y Arteaga: A) Para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Octubre 40 de 1950. — Alberto M. Olivari.

(Cuenta corriente) Nov.29-23222-v.en.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo con propietario del inmueble padrón número 169283 Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 14. Fo. 528), se emplaza al propietario del inmueble empadronado con el número 169283 y a cualquiera que se considere con derecho al mencionado inmueble, ubicado en la calle 6 de Abril entre Itacurubí y rambla O'Higgins: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los autos de la referencia, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Octubre 30 de 1950. — Alberto M. Olivari.

(Cuenta corriente) Nov.29-24223-v.en.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña EMILIA MARIA CASTAGNA DE CASTAGN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 20 de 1950. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 Nov.29-13825-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PANTALEON SCALONE CAMARANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 20 de 1950. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 Nov.29-13826-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don HERMENEGILDO PIETROPINTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 23 de 1950. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$ 12.00 Nov.29-13827-v.dic.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANGEL MASTROSIFACHE o MASTROSIFACHI o MASTROSIFANIS o MASTROFACHIS o MASITOSIFACH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. M Montevideo, Noviembre 13 de 1950. — C. Walter Balleta Actuario.

$12.00 Nov.29-13842-v.dic.11.

Disolución de sociedad legal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente se hace saber al público que por auto de fecha 17 de Octubre próximo pasado se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges CARLOS MARIA ALVARIZA y MARIA TERESA MINEAU. A la vez se cita a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 20 de 1950. — C. Walter Balleta Actuario.

$40.00 Nov.29-13843-v.dic.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EPIFANIO GONZALEZ FERNANDEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días

a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 524 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 17 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Nov.29-13818-v.dic.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO
Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "EDMUNDO B. SOARES NETTO, domiciliado en Treinta y Tres 1434 (piso 5.o), al señor Juez dice: Que para obtener el título de procurador ofrezco el testimonio de Martín Tornaría e Inés Varela, quienes serán preguntados sobre mi honradez y costumbres morales, expidiéndoseme el edicto y el testimonio correspondiente. Sírvase el señor Juez proveer de conformidad. — Edmundo B. Soares Netto". — Montevideo, Noviembre 24 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$16'00 Nov.29-14807-v.dic.dic.11.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8a SECCION DE MONTEVIDEO
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 8a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de don VICENTE PARISI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, avenida Agraciada 2445, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos — Montevideo, Octubre 5 de 1950 — Gustavo Coitinho Segui, Actuario

$12'00 Nov.29-13841-v.dic11.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE CERRO LARGO
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1a sección de Cerro Largo, doctor Rafael Ferraro Olmos, se hace saber la apertura de la sucesión de doña SEVERIANA DOMINGUEZ VIÑOLES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Noviembre 21 de 1950. — Rafael Ferraro Olmos, Juez de Paz.

12.00 Nov.29-13828-v.dic.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO
Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de las sucesiones de PEDRO CARRALES o CORRALES, BENITA ALVARIZA DE CARRALES o CORRALES, ANTIOCO PEDRO LUCIO CARRALES o CORRALES y BERNABELA MARIA BENITA CARRALES o CORRALES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Maldonado, Noviembre 20 de 1950. — Juan Serra Tur, Actuario

$12.00 Nov.29-13810-v.dic.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO
Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez se hace saber la apertura de la sucesión de DOROTEO CAIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Maldonado, Noviembre 20 de 1950. — —Juan Serra Tur, Actuario.

$10.00 Nov.29-13809-v.dic.11.

AMADO GALMES REYES
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos "Banco Uruguayo de Administración y Crédito con BERNARDO FOURCADE y otra. Ejecución de hipoteca" (Lo. 44. Fo. 15), se hace saber al público que el día 27 de Diciembre, a las 11 horas y en las puertas del Juzgado se procederá por el martillero don Amado Galmés, asistido del Actuario y Alguacil, a la venta en subasta pública, al mejor postor, sin base en un solo lote, del siguiente bien, situado en la primera sección del Departamento de Lavalleja, manzana número 9 de la planta urbana de la ciudad de Minas: A) Terreno con sus construcciones y mejoras empadronado anteriormente con el número 1211, segregado del padrón número 1818, formado actuamente por la totalidad de los padrones números 4768, 4769, 4791, 4792 y 4793 y parte de los padrones números 4770 y 4790, que, según títulos tiene una superficie total de 534 metros 85 decímetros, según plano del agrimensor Lamas Daniel Fosalba, de Abril 28 de 1932, inscripto en la Oficina Técnica Departamental de Empadronamiento de Lavalleja con el número 184 el 29 de los mismos mes y año tiene un área de 567 metros 61 decímetros, que se deslinda así: 22 metros 60 centímetros de frente al Noreste, a la calle José Enrique Rodó (antes Maldonado); 24 metros 70 centímetros al Noreste, de frente a la calle 18 de Julio, formando esquina; 22 metros 90 centímetros al Sureste, con el edificio del Teatro Escudero, actual padrón 4770, y 25 metros 20 centímetros al Suroeste, con el resto del padrón 4790; B) Terreno y mejoras empadronado anteriormente con el número 1716, actualmente parte del padrón número 4790, que según plano del agrimensor Lamas Daniel Fosalba, de Enero de 1928, cuyo duplicado fué archivado en la Inspección Técnica Municipal de Minas el 23 de esos mes y año, tiene un área de 405 metros 925 centímetros, que se deslinda así: 10 metros 75 centímetros de frente al Noroeste, a la calle José Enrique Rodó entre las de 18 de Julio y Treinta y Tres, distando el punto medio del frente 27 metros 975 milímetros de la esquina con 18 de Julio; 43 metros 95 centímetros al Suroeste, con propiedad de Cirilo Douat, padrón actual número 4780; 6 metros 95 centímetros al Sureste, con finca de María Ordas de Izeta y, al Noreste, tres tramos rectos que miden: 28 metros 5 centímetros, 3 metros 80 centímetros y 14 metros 90 centímetros; el primer y tercer tramos están orientados de Noroeste a Sureste y el segundo de Noreste a Suroeste, lindando, parte del primer tramo con el bien precedentemente deslindado y el resto de este primer tramo y los otros dos con el bien que se describirá seguidamente; y C) Terreno y mejoras que anteriormente estaba empadronado con los números 1819 y 1211, hoy integrado por el padrón 4770, en mayor área, que según un plano del mismo agrimensor Fosalba, citado, de Noviembre 20 de 1904, cuyo duplicado fué archivado en la Inspección Técnica Municipal de Minas, ese mismo día, tiene un área de 495 metros deslindada así: 19 metros 40 centímetros al Noreste de frente a la calle 18 de Julio entre José Enrique Rodó (antes Maldonado) y Aníbal del Campo (antes Florida); al Noroeste, tres tramos rectos que miden: el primero, 22 metros 90 centímetros, lindando con los actuales padrones 4769 y 4792; el segundo, tres metros 50 centímetros y el tercero, 3 metros 80 centímetros, lindando con el actual padrón número 4790, estando orientados, el primero y el tercer tramos de Noreste a Suroeste y el segundo, de Noroeste a Sureste; al Suroeste, 14 metros 90 centímetros, con propiedad precedentemente relacionada (hoy padrón 4790) y al Sureste, tres tramos rectos que miden: 3 metros 80 centímetros, 1 metro 15 centímetros y 22 metros 82 centímetros, estando orientados, el primero y tercer tramos, de Suroeste a Noreste y, el segundo, de Noroeste a Sureste lindando todos con propiedad de María Ordas de Izeta y terminando en el frente a la calle 18 de Julio. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; B) Que los gastos de escritura, certificados y comisión legal del rematador son de cargo del comprador; C) Que los títulos se encuentran a disposición de los interesados en el Banco Hipotecario del Uruguay en virtud de soportar un gravamen a favor de esa institución (serie 30, urbana número 635; serie 25, urbana número 1598 y serie 25, urbana número 61). — Montevideo, Noviembre dieciocho de mil novecientos cincuenta — José Roberto Figueroa, Actuario.

$232.00 Nov.29-13817-v.dic.22.

DAMIAN MELGAREJO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictada en autos: "Luis A. Rodríguez Benia con MARIA M. GAUDINO ESTERELLO Y OTROS. Cobro de pesos. Libro 34. Folio 718", se hace saber al público, que el día 18 de Diciembre próximo, a las 17 horas, en el lugar de sus ubicaciones, calle Leandro Gómez N.o 2567, y sobre las bases que se expresarán, se procederá por el martillero don Damián Melgarejo, a la venta en remate público y al mejor postor, de los siguientes bienes: 1.o) Sobre la base de las dos terceras partes de la tasación de pesos 3.456.56, o sean $ 2.304 36: Un solar de terreno, con los edificios y demás mejoras que contenga, ubicado en la 12.a Sección Judicial de este Departamento de Montevideo, Barrio Paysandú señalado con el N.o 2 de la fracción E, empadronado con el N.o 87.110, compuesto de una superficie de 221 metros 36 decímetros, que se deslindan así: 8 metros 59 centímetros de frente al Sud-Este a la calle General Leandro Gómez, por 25 metros 77 centímetros de fondo, lindando por el Nord-Este con el solar N.o 3; por el Sud-Oeste, con los N.os 30, 29 y 1; y por el Nord-Oeste, con el 28. Y 2.o) Sobre la base de las dos terceras partes de la tasación de $ 4.427.28, o sean $ 2.951 52: Un solar de terreno y mejoras, señalado con el N.o 3 de la manzana o fracción letra E, del Barrio Paysandú, 12.a Sección Judicial de este Departamento de Montevideo, empadronado con el N.o 87.111, compuesto de una superficie de 368 metros 94 decímetros, que se deslindan así: 8 metros 59 centímetros de frente al Sud-Este sobre la calle General Leandro Gómez, por 42 metros 95 centímetros de fondo; por el Nord-Oeste, lindando con el solar 20; por el Nord-Este, linda con el solar N.o 4, línea de 42 metros 95 centímetros; y por el Sud-Oeste, linda con el solar N.o 2, y con los fondos de los solares N.os 27 y 28.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. 2.o) Que los gastos de escritura y certificados, serán de cargo del comprador, así como lo que pudiere adeudarse por pavimento, cordón, vereda, colector y conexión, arrimos o cargas análogas y los gastos que su cobro originaren; y 3.o) Que los títulos de los bienes a venderse se encuentran en la oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 23 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$108.00 Nov.29-13806-v.dic.16.

ARMOUR DEL URUGUAY, S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que de acuerdo al artículo 25 de los estatutos se celebrará el día 20 de Diciembre de 1950 a las once horas en el local social, calle Zabala N.o 1338, para considerar la siguiente orden del día: 1.o) Aprobación de la memoria y balance del ejercicio vencido el 31 de Octubre de 1950. 2.o) Elección de un Director titular y un Director suplente. 3.o) Elección de Síndico y Síndico suplente. 4.o) Nombramiento de dos escrutadores para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 28 de los estatutos, tendrán que depositar en la tesorería de la sociedad con tres días de anticipación sus respectivas acciones. — El Secretario.

$30.00 Nov.29-13871-v.dic.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que la casa de comercio Alvarez y Cía, de ramos generales, ubicaca en la calle 25 de Agosto sin número (Pueblo Olimar) ha prometido su venta al señor José Fernández. Acreedores presentarse escribanía del escribano Hugo Jaime Roselló, 25 de Agosto sin número (Pueblo Olimar). — Olimar, Noviembre 10 de 1950 — CONSTANTINO ALVAREZ. — José Fernández

$19.20 Nov.29-13821-v.dic.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender a favor de la firma comercial "Wohlwend y Compañía Limitada" el negocio de importación en general que tengo establecido en esta ciudad de Montevideo, calle Coronel Francisco Tajes número 1268 A los efectos legales hago esta publicación. — Montevideo, Noviembre 24 de 1950. — GERMAN WOHLWEND.

$16.00 Nov.20-13824-v.dic.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1004, se hace saber que el señor Omar Sosa Noble prometió vender al señor Mardiros Chulian el comercio en el ramo de carnicería establecido en la calle Pedro Bustamante 1848. Los acreedores deben presentarse en 25 de Mayo 463 (piso 1, escritorio 1). — Montevideo. Noviembre de 1950.

$12 80 Nov.29-13808-v.dic.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Don OSCAR BALBOA ha traspasado a don Teodoro Ramón Fernández los derechos de compra que tenía con el señor José Jacobo Scher, del comercio en el ramo de almacén, comestibles, venta de leche y fiambre sito en la calle Comercio 1801. De acuerdo a la ley de Setiembre 26 de 1904 acreedores al comercio. — Montevideo, Noviembre de 1950.

$19.20 Nov.29-13820-v.dic.18.

LAS SUCESIONES
PAGO PREVIO DE EDICTOS

Así lo resolvió la Suprema Corte de Justicia con acordada del 5 de Julio de 1933. Si se tratare de herencias yacentes lo que se hará constar en el edicto correspondiente el envío por el Fiscal Letrado con lo que el aviso quedará a cuenta del Consejo de Enseñanza (Decreto del P. E. de 21 de Julio de 1934)

BALANCES D[illegible] ANONIMAS

S. A. Gamberoni

Balance de saldos al 31 de Marzo de 1948

Debe—

Caja y Bancos	$	12.687.53
Materias primas, materiales almacén y artículos fábrica	"	106.498.42
Deudores varios	"	5.920.47
Maquinarias, muebles y útiles e instalaciones	"	11.591.42
Acciones a emitir	"	81.200.00
Varias cuentas deudoras	"	124.445.88
	$	342.343.72

Haber—

Acreedores varios	$	1.775.64
Reservas activo fijo	"	3.189.05
Capital a emitir	"	81.200.00
Capital integrado	"	118.800.00
Fondo de reserva	"	7.280.78
Varias cuentas acreedoras	"	130.098.25
	$	342.343.72

Montevideo, Abril 1º de 1948.

Inspección General de Hacienda — Autorízase su publicación en el Diario Oficial — Sección Sociedades Anónimas.

$ 4.40. — 10563.

S. A. Gamberoni

Balance de saldos a Junio de 1948

Debe—

Caja y Bancos	$	19.531.10
Materias primas, materiales almacén y artículos fábrica	"	152.058.74
Deudores varios	"	4.051.70
Máquinas, muebles e instalaciones	"	11.761.90
Acciones a emitir	"	81.200.00
Varias cuentas deudoras	"	150.520.29
	$	419.123.73

Haber—

Acreedores varios	$	2.928.45
Reservas activo fijo	"	3.189.05
Capital a emitir	"	81.200.00
Capital integrado	"	118.800.00
Varias cuentas acreedoras	"	205.725.45
Fondo de reserva	"	7.280.78
	$	419.123.73

Montevideo, Julio 27 de 1948.

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 4.80. — 10564.

C. U. D. E. S. A.

Compañía Uruguaya Distribuidora de Exclusividades S. A.

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1949

ACTIVO

Disponible:				
Caja	$	20.949.00		
Bancos	"	4.238.29	$	25.187.29
Circulante:				
Mercaderías			"	529.796.91
Exigible:				
Cuentas corrientes	$	357.210.51		
Cuentas personales	"	15.679.87		
Valores en cartera	"	463.38		
Cuentas del exterior	"	63.301.86	"	436.655.32
Transitorio:				
Partidas pendientes	$	1.630.00		
Propagnada	"	44.351.25		
Material de propaganda	"	10.450.00		
Seguros a vencer	"	1.131.39		
Intereses anticipados	"	2.164.89		
Depósitos en garantía	"	770.00	"	60.497.53
Fijo:				
Acc. Lab. Assoc. Do Brasil			"	146.240.00
Bienes inmuebles			"	66.147.36
Material rodante	$	16.163.92		
Amortización	"	1.616.39	"	14.547.53
Muebles y útiles	$	28.378.16		
Amortización	"	2.837.82	"	25.540.34
Instalaciones	$	17.84.09		
Amortización	"	1.788.41	"	16.095.68
Cuentas especiales:				
Acciones			"	14.000.00
Cuentas de orden:				
Acciones depositadas directores	$	50.000.00		
Valores descontados	"	1.000.00	"	51.000.00
			$	1.385.707.76

PASIVO

No exigible:				
Capital integrado	$	986.000.00		
Capital autorizado a integrar	"	14.000.00		
Provisión para deudores	"	20.000.00		
Fondo de reserva	"	12.665.09	$	1.032.665.09
Exigible a corto plazo:				
Varias cuentas acreedoras	$	19.412.20		
Ernesto Schauricht	"	2.778.59		
Dividendos accionistas	"	1.662.10	"	23.852.89
Exigible largo plazo:				
Hipotecas a pagar	$	17.965.56		
Efectos a pagar	"	115.000.00	"	132.965.56
Utilidades del ejercio			"	145.224.22
Cuentas de orden:				
Depositantes de valores	$	50.000.00		
Banco Comercial (cuenta valores descontados)	"	1.000.00	"	51.000.00
			$	1.385.707.76

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 33.90. — 12278.

DIARIO OFICIAL ANEXOS

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL

DIRECCION DE HIGIENE DE LA ALIMENTACION

Nómina de comerciantes en sustancias alimenticias infractores a las ordenanzas vigentes

Café glaseado molido por contener trigo agregado.

(Multa $ 20.00)

Diego Gutiérrez, Apóstoles 3542; Provisión.

Cereales gleseados por contener café agregado.

(Multa $ 20.00)

Vicente Kokian, Industria 3351, Provisión.

Por transportar pan en canasto sin protección contra las moscas, polvo, etc.

(Multa $ 20.00)

Comezaña, Rubí y Regueira, Brito del Pino 1326; Panadería.

Local y útiles de trabajo carentes de higiene.

(Multa $ 20.00)

Benigno Estévez, Cardal 3330; Provisión y Carnicería.

José Urgal, Agustín Abreu 2354; Carnicería.

Local carente de higiene.

(Multa $ 20.00)

Benito Alonso, Avenida General Flores 2963; Carnicería.

Establecimientos no inscriptos.

(Multa $ 20.00)

Manuel R. Villamil, Cádiz 3068; Fábrica de productos porcinos.

María Martín de Brancaccio, Miguelete 1462; Pensión.

Amador Mella López, Miguelete 1458-64; Pensión.

Montevideo, octubre de 1950.

La Dirección.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Día 17 de Noviembre de 1950

María Macarov de Hasmin, rusa, 62 años, soltero, Asilo P. del Campo.
Agenor Luis Sambrana, oriental, 71 años, osltero, Asilo P. del Campo.
Eduviges Millán de Rosas, oriental, 68 años, casada, H. Maciel.
Remesio Mayobre, español, 71 años, soltero, H. Pasteur.
Américo Deak, yugoeslavo, 54 años, casado, H. F. Ferreira.
Eva Margarita Sánchez, oriental, 20 años, soltera, H. F. Ferreira.
Excelsa Pintos de D'Alesandro, oriental, 29 años, H. Vilardebó.
Fructuoso Tenorio García Moreno, oriental, 18 años, soltero, Propios 4176.
Vicente Cambón Martínez, oriental, 66 años, casado, Zapicán 2139.
José Pedro Clara Moreno, oriental, 49 años, casado, G. Luna 1219.
Ramona Pose, argentina, 50 años, divorciada, J. L. Terra 2334.
Gaspar Norberto Rossado, oriental, 66 años, soltero, Ejido 1689.
Josefa Malvenda de Laborf, española, 90 años, viuda, Ceibal 1672.
María Teresa Vita de Cianciardi, italiana, 72 años, viuda, Camandiyú 3567.
Carmen Tilve de Cladera, oriental, 70 años, viuda, B. Artigas 4989.
Arcángel Pascale, oriental, 56 años, casado, Libertad 2527.
Carlos Etcheverry Quinteros, oriental, dos días, Chaná 2384.
Luisa Matilde Nicolini de García, italiana, 76 años, viuda, Chucarro 1041
Eduviges Basan, oriental, 61 años, viudo, Dalmiro Costa 4317.
Gerónimo Ramón Fernández Drignardello, oriental, 60 años, casado, C. Anaya N.o 2807.
Isabel Romero de Pereyra, oriental, 56 años, viuda, Larrobla 924.
Tufic Acle, brasileño, 58 años, casado, B. Artigas 1000.
Gustavo Zeis Turiello, oriental, 3 y medio meses, Gonzalo Ramírez 1926.
Sara Rosa Martínez, oriental, 87 años, soltera, B. Artigas 4208.
Ciriaco Cabris, oriental, 75 años, viudo, Rousseau 4043.

Día 18 de Noviembre de 1950

María del Luján de Grossi, oriental, horas, Casa del Niño.
María Teresa Muela, oriental, 2 días, Casa del Niño.
Julio Marcel Gitanel, oriental, 20 años, soltero, Colonia Saint Bois.
Blanca Elvira Michelsson de Govén, oriental, 33 años, casado, H. Pasteur.
Félix Repini, oriental, 68 años, casado, H. Pasteur.
Manuel Alves Aráujo, portugués, 60 años, viudo, H. Maciel.
José Robledo, oriental, H. Maciel.
Sein Castelnuevo, oriental, 73 años, casado,, H. Italiano.
Juana Gaussi de Olivera, oriental, 72 años, viuda, 18 de Julio 2225.
Leoncio Domingo Galves Rodríguez, oriental, 65 años, soltero, B. Artigas 3127
Pedro Paulov, oriental, 66 años, viudo, Heredia 4055.
Arturo Cabeza Silva, oriental, 53 años, soltero Lavalleja 2287.
Guillermina Patrone de Cire, oriental, 44 años, casada, Cap. Florencio 4081.
Sonia Cristina Amaral, oriental, 4 meses, Larrañaga 2731.
José Isidro Carpile, oriental, 69 años, casado, Goethe 4612.
Francisco Martín Cueto Zottele, oriental, 46 años soltero, C. Anaya 2665.
Aída Gómez de Silveira, oriental, 57 años, casada, J. B. Blanco 638.
Julieta Alvarez Morales, oriental, 27 años, soltera, Altamirano 3225.
Raquel Berrueta, oriental, 3 meses, J. de Arco 3315.
Paulina Calp de Alvarez, argentina, 89 años, viuda, 8 de Octubre 3641.
Trinidad Blanco, español, 83 años, viudo, Rocha 2680.
Juan Garbialo, italiano, 72 años, casado, Alférez Real 2690.
Elena Sonia Salgivia López, oriental, 1 año, G. Ramírez 1926.
Matilde Landinelli, oriental, 50 años, soltera, Colonia Dr. Etchepare.

Día 19 de Noviembre de 1950

Antonio Pérez, oriental, 70 años, soltero, H. Pasteur.
Domingo Bonnecarrere, oriental, 82 años, casado, Rivera 2939.
Gisleno Fabián Alonso, oriental, 50 años, casado, Industria 2685.
Cornelia Cipriana Pizzorno Arregui, oriental, 72 años, soltera, 8 de Octubre N.o 3859.
Juana Abellán de Suárez, oriental, 57 años, casada, Laguardia 458.
Armando Julian Budelli Pizzi, oriental, 49 años, soltero, Larrañaga 3030.
Julia Adami, oriental, 58 años, soltera, Chaná 2272.
Rosa Oddone de Escuder, oriental, 79 años, viuda, 8 de Octubre 2429.
Juan Rivas Urtubey, oriental, 62 años, casado, 8 de Octubre 2435.

Día 20 de noviembre de 1950

Cesareo Mercedes Bentancor, oriental, 75 años, casado, Hospital Pasteur.
Arcelina Caetano, oriental, 37 años, soltera, Hospital Maciel.
Pedro Aberasturis, oriental, 64 años, casado, Hospital Maciel
Luis Alberto Correa, oriental, 2 días, Hospital P. Rossell.
Sergio José Medero, oriental 3 días, Hospital P. Rossell.
Wáshington Oliver, oriental, 3 días, Hospital P. Rossell.
Cecilia Derquin, oriental, 22 años, soltera, Hospital F. Ferreira.
Orestes Da Luz, oriental, 51 años, casado, Hospital Militar.
Alcides Silveira, oriental, 50 años, Hospital Vilerdebó.
Guillermo Acosta, oriental, 52 años, caado, Instituto Enf. Infecciosas.
Dionisia Aguilar, oriental, 89 años, soltera, Municipio 2230.
María Mercedes Acheri Demoli, oriental, 55 años, casada, Cabildo 2047.
Francisco Ruggiero oriental, 61 años, viudo, Defensa 2086.
Exequiela Guerra de González, oriental, 86 años, viuda, Chaná 2268.
Eduardo Moratorio Lerena, oriental, 80 años, casado, Ejido 1469.
Juan Fajardo, oriental, 62 años, casado Millán 3736.
Víctor Sanguinetti, oriental, 62 años, casado, Ceibal 1672.
Adelaida Machado de Vidal, oriental, 53 años, viuda, 8 de Octubre 2963.
Brigido Martín Alfonso, oriental, 83 años, casado, Austria 2283.
María Torres de Dondi, oriental, 39 años, casada J. Rosas 3990.
Antonio Menza italiano 83 años, viudo, Rousseua 4185.
Juan Darenyi, oriental, 24 días, Rivera 4180.
Daniel Veneroso, italiano, 46 años, casado, B. Artigas 1632.
Josefa Elías de Rubio, libanesa, 78 años, viuda, Ganaderos 4308.
Dolores Gustá de Gustá, oriental, 76 años, casada, Av. Peñarol 4644.
Bartolomé Perrone oriental, 71 años, casada, Isla de Gaspar 2421.